28ª REUNION — 11ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 17 DE 1988

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese, Alvaro Carlos Alsogaray y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ALLLGRONE de FONTE, Norma
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dan!ti
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARAS, Heralio Andrés
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José S.
BADRAN, Julio
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BAUZA, Eduardo
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTELLA, Orosia Inés
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CÁCERES, Luis Alberto
CAMBARERI, Horacio Vicente
CANATA, José Jomingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CEVALLO, Eduardo Rubén P.
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE LA SOTA, José Manuel
DE NICHILO, Cayetano
DEL RIO, Eduardo Alfredo
DIAZ, Manuel Alberto
DIAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DI TELLA, Guido
DUHALDE, Eduardo Alberto
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LAZARA, Simón Alberto
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Italo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARÍN, Rubén Hugo
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREYRA, Omar Demetrio
MOSCA, Carlos Miguel A.
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NACUL, Miguel Camel
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGAZ, Alfredo
ORIETA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PAMPURO, José Juan B.
PARENTE, Rodolfo Miguel
PARRA, Luis Ambrosio
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PÉREZ, René
PERRI, Alberto Reinaldo
PRONE, Alberto Jesué
PUEBLA, Ariel
PUERTA, Federico Ramón
PUGLIESE, Juan Carlos
RABANAQUE, Raúl Octavio
RAMOS, Daniel Omar
RAMOS, José Carlos
RAPACINI, Rubén Abel
RAUBER, Cleto
REINALDO, Luis Aníbal
REQUEIJO, Roberto Vicente
RÍQUEZ, Félix
RIUTORT, Olga Elena
RODRIGO, Juan
RODRIGO, Osvaldo
RODRÍGUEZ, Jesús
ROGGERO, Humberto Jesús
ROJAS, Ricardo
ROMANO NORRI, Julio César A.
ROMERO, Carlos Alberto
ROSALES, Carlos Eduardo
ROY, Irma
RUCKAUF, Carlos Federico
SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
SALTO, Roberto Juan
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SANCASSANI, Benito Gandhi E.
SELLA, Orlando Enrique
SILVA, Carlos Oscar
SILVA, Roberto Pascual
SIRACUSANO, Héctor
SOCCHI, Hugo Alberto
SORIA, Carlos Ernesto
SORIA ARCH, José María
SOTELO, Rafael Rubén
STAVALE, Juan Carlos
STORANI, Conrado Hugo
STUBRIN, Marcelo
TAPARELLI, Juan Carlos
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TOMA, Miguel Angel
TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
TORRESAGASTI, Adolfo
TRIACA, Alberto Jorge
ULLOA, Roberto Augusto
USIN, Domingo Segundo
VAIRETTI, Cristóbal Carlos
VALERGA, Carlos María
VANOLI, Enrique Néstor
VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
VILLEGAS, Juan Orlando
YOUNG, Jorge Eduardo
YUNES, Jorge Omar
ZAFFORE, Carlos Alberto
ZAVALEY, Jorge Hernán
ZINGALE, Felipe
ZOCCOLA, Eleo Pablo
ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

MULQUI, Hugo Gustavo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALBAMONTE, Alberto Gustavo [1]
ALSOGARAY, María Julia [1]
BOGADO, Floro Eleuterio [1]
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Ceryus [1]
DUSSOL, Ramón Adolfo [1]
ENDEIZA, Eduardo A. [1]
FERNANDEZ de QUARRACINO, Matilde
GIMÉNEZ, Ramón Francisco [1]
GROSSO, Carlos Alfredo [1]
GUZMAN, María Cristina [1]
JUEZ PÉREZ, Antonio
LEMA MACHADO, Jorge [1]
RAMÍREZ, Ernesto Jorge [1]
ROMERO, Roberto [1]
TORRES, Manuel [1]
VANOSSI, Jorge Reinaldo [1]
VEGA ACIAR, José Omar [1]

AUSENTES, SIN AVISO:

ALBORNOZ, Antonio
ALESSANDRO, Julio Darío
ARGAÑARAZ, Ricardo
BAGLINI, Raúl Eduardo
BARRENO, Rómulo Víctor
CARRIZO, Víctor Eduardo
CAVALLO, Domingo Felipe
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
MIRANDA, Julio Antonio
MOREAU, Leopoldo Raúl
NATALE, Alberto A.
PASCUAL, Rafael Manuel
POSSE, Osvaldo Hugo
RODRÍGUEZ, José
ROMERO, Julio
ROSSO, Carlos José
STORANI, Federico Teobaldo M.
TORRES, Carlos Martín
VACA, Eduardo Pedro

[1] Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3660.)

2. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3660.)

3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 3662.)

4. Homenajes:

   I. A la memoria del doctor Ricardo Rojas. (Pág. 3662.)

   II. A la memoria del general José de San Martín. (Pág. 3664.)

   III. A la memoria del ex senador nacional don José Humberto Martearena. (Pág. 3667.)

5. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 3668.)

6. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

   I. Continúa la consideración de la moción del señor diputado Matzkin de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros sobre promoción de juicio político al señor ministro de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille (549-D.-88). Es rechazada. (Pág. 3668.)

   II. Moción del señor diputado Tomasella Cima de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se incluyan en el presupuesto de la Nación las partidas necesarias para la construcción del edificio propio de la Escuela Nacional Normal Superior de la localidad de Saladas, provincia de Corrientes (2.616-D.-87). Se aprueba. (Pág. 3677.)

7. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Rosales con motivo de una resolución del comité nacional de la Unión Cívica Radical referida a la elección de diputados constituyentes para la reforma de la Constitución de la provincia de Catamarca.

   I. Planteamiento. Se acuerda a la cuestión carácter preferente. (Pág. 3678.)

   II. Consideración, y manifestación de la Presidencia de que el asunto planteado no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 3679.)

8. Consideración de un proyecto de declaración sustitutivo del proyecto de resolución de los señores diputados Tomasella Cima y Garay (2.616-D.-87), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de incluir en el plan de obras la construcción del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de la localidad de Saladas, provincia de Corrientes. Se sanciona. (Pág. 3684.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9. **Consideración** de un proyecto de declaración elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria por el que la Honorable Cámara expresa su condena a manifestaciones vertidas por parte de asistentes a la inauguración de la Exposición Ganadera de la Sociedad Rural Argentina, por afectar la investidura presidencial. Se sanciona. (Pág. 3684.)

10. **Consideración** de los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales recaídos en la presentación del señor presidente de la Honorable Cámara por la que puso en conocimiento del cuerpo una actitud del diputado nacional don Horacio Cambareri que tuviera trascendencia pública (2.559-D.-87). (Pág. 3685.)

11. Apéndice:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 3719.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**

1. **Mensaje 997:** aceptación de la invitación de la Secretaría General de las Naciones Unidas a fin de que la República Argentina participe en la integración del grupo de observadores de las Naciones Unidas para Irán e Irak (15-P.E.-88). (Pág. 3720.)

2. **Mensaje 1.007 y proyecto de ley:** emplazamiento del monumento al doctor Mariano Castex en la Capital Federal (16-P.E.-88). (Pág. 3720.)

3. **Mensaje 1.011:** presupuesto del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 1988 (17-P.E.-88) (Pág. 3721.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 3722.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 3722.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 3723.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 3726.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 3727.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Página 3727.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 3728.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 3730.)

X. **Proyectos de ley:**

1. Del señor diputado **Jaroslavsky:** modificación del inciso *c*) del artículo 44 de la ley 23.377, sobre organismos reconocidos para el otorgamiento de títulos habilitantes en la profesión del servicio social de salud (1.728-D.-88). (Pág. 3731.)

2. Del señor diputado **Casas y otros:** suspensión del programa de jerarquización institucional y académica de la enseñanza superior y titularización del personal docente que revista como interino (1.736-D.-88). (Pág. 3731.)

3. De los señores diputados **Ruckauf y Manzano:** fijación de haberes mínimos de jubilaciones y pensiones (1.738-D.-88). (Pág. 3732.)

4. Del señor diputado **Manzano y otros:** aumento de salarios para los trabajadores en relación de dependencia (1.739-D.-88). (Pág. 3732.)

5. Del señor diputado **Pascual:** creación del Banco de Datos Nacional del Sistema Previsional (1.749-D.-88). (Pág. 3733.)

6. Del señor diputado **Avalos:** modificación del inciso *c*) del artículo 33 de la ley 23.549, sobre exenciones del impuesto a los débitos bancarios (1.752-D.-88). (Pág. 3734.)

7. Del señor diputado **Manzano y otros:** prohibición temporaria de suspensiones, reducciones de la jornada laboral o despidos de trabajadores en relación de dependencia, por causales económicas (1.756-D.-88). (Pág. 3734.)

8. De la señora diputada **Alberti y otros:** establecimiento del boleto estudiantil secundario (1.758-D.-88). (Pág. 3735.)

9. Del señor diputado **Orieta:** subsidio a la Escuela Nº 32 Pedro Firmo Unzaga, de la localidad de Maco, provincia de Santiago del Estero (1.760-D.-88). (Pág. 3736.)

10. Del señor diputado **Sammartino:** modificación del artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo (1.767-D.-88). (Pág. 3737.)

11. Del señor diputado **Brizuela:** designación con el nombre de Doctor César Enrique Romero a un establecimiento educativo en la ciudad de La Rioja (1.768-D.-88). (Pág. 3738.)

12. Del señor diputado **Cardo y otros:** exención a los jubilados y pensionados, propietarios o inquilinos de inmuebles, del pago de impuestos y tasas y de servicios de gas, luz y teléfono (1.774-D.-88). (Pág. 3739.)

13. Del señor diputado **Larraburu:** subsidio a la intendencia municipal de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, para la construcción y equipamiento de un hogar escuela Casa del Niño (1.785-D.-88). (Pág. 3740.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

14. Del señor diputado **Freytes** y **otros**: creación del boleto estudiantil urbano e interprovincial (1.786-D.-88). (Pág. 3740.)

15. Del señor diputado **Cardozo** y **otros**: consideración de los resúmenes de cuentas de las tarjetas de crédito como títulos ejecutables (1.791-D.-88). (Pág. 3741.)

16. Reproducido por el señor diputado **Bogado** y **otros**: represión de actividades financieras y bancarias ilícitas (1.792-D.-88). (Pág. 3742.)

17. Del señor diputado **Avalos** y **otros**: ratificación de los términos del Acta de Reparación Histórica entre el Estado nacional y la provincia de Catamarca, extensiva a La Rioja y San Luis (1.794-D.-88). (Pág. 3745.)

18. Del señor diputado **Rabanaque** y **otros**: modificación del inciso 2) del artículo 3º de la ley 18.248, de imposición del nombre a las personas físicas (1.797-D.-88). (Pág. 3746.)

19. Reproducido por el señor diputado **Vargas Aignasse**: régimen legal de protección de las obras fotográficas o similares (1.805-D.-88). (Pág. 3747.)

20. Del señor diputado **Cassia** y **otros**: suspensión de facultades otorgadas a los empleadores para el despido o suspensión de los trabajadores (1.808-D.-88). (Pág. 3757.)

21. Del señor diputado **Avalos**: modificación del artículo 2º de la ley 14.771, de creación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, provincia de Catamarca (1.817-D.-88). (Pág. 3757.)

22. Del señor diputado **Ibarbia** y **otros**: modificación del artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, sobre eximición y excarcelación (1.818-D.-88). (Pág. 3758.)

23. Del señor diputado **Pacce**: creación del boleto estudiantil para alumnos dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional y Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional (1.819-D.-88). (Pág. 3759.)

24. Del señor diputado **Felgueras** y **otros**: régimen del servicio de instrucción para la defensa nacional (1.821-D.-88.) (Pág. 3760.)

25. Del señor diputado **Tello Rosas**: régimen laboral para las obras de ingeniería a cargo del Estado nacional, entes descentralizados y empresas del Estado (1.824-D.-88). (Pág. 3765.)

26. Del señor diputado **Alasino**: modificación del artículo 75 de la ley 13.275, sobre administración del Instituto Forestal Nacional (1.828-D.-88) (Pág. 3766.)

27. Del señor diputado **Adaime**: deducción del impuesto a las ganancias, por los productores de ganado vacuno, de las sumas aplicadas a la adquisición de productos para prevenir la aftosa y combatir la garrapata (1.839-D.-88). (Pág. 3767.)

28. De la señora diputada **Botella**: internación en establecimientos geriátricos de ancianos que se encuentran en estado de indigencia (1.841-D.-88). (Pág. 3769.)

29. Del señor diputado **Cruchaga**: regulación de honorarios de peritos o consultores técnicos en los juicios en que fuere parte el Estado nacional (1.842-D.-88). (Pág. 3769.)

30. Del señor diputado **Cruchaga**: modificación de la ley 3.952, sobre demandas contra la Nación, y del inciso *c*) del artículo 17 de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación (1.847-D.-88). (Pág. 3770.)

31. Del señor diputado **Armagnague** y **otros**: ampliación del plazo de la ley 23.278 sobre cómputo, a los fines jubilatorios, del período de inactividad de las personas cesanteadas, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar por razones políticas o gremiales (1.849-D.-88). (Pág. 3771.)

32. De la señora diputada **Alberti** y **otros**: derogación de disposiciones legales por las que se prohibe a los militares su participación directa o indirecta en política (1.851-D.-88. (Pág. 3772.)

33. Del señor diputado **Vairetti** y **otros**: declaración en emergencia económica al sector avícola nacional, bonificación en la facturación de alimento balanceado y creación de una comisión permanente de seguimiento de la actividad avícola (1.855-D.-88). (Pág. 3773.)

34. Del señor diputado **Vairetti** y **otros**: derecho a la reincorporación en los cargos de los ex agentes del Estado nacional cesanteados o compelidos a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

renunciar en virtud de las leyes del proceso militar (1.856-D.-88). (Pág. 3774.)

35. Del señor diputado **Armagnague** y **otros**: régimen de los inmuebles de jubilados, pensionados o ancianos, destinados a su vivienda (1.861-D.-88). (Pág. 3774.)

36. Del señor diputado **Alvarez Guerrero** y **otros**: modificación de los artículos 34, 36 y 47 de la ley 20.216, de Correos (1.871-D.-88). (Pág. 3776.)

37. Reproducido por el señor diputado **Del Río**: modificaciones a la ley 18.017, de cajas de subsidios y asignaciones familiares (1.872-D.-88). (Pág. 3776.)

38. De la señora diputada **Monjardín de Masci**: creación de la Comisión Nacional de Educación Preventiva de Drogas (1.873-D.-88). (Pág. 3777.)

39. Del señor diputado **Díaz Bancalari**: modificación de los artículos 5º y 8º de la ley 12.987, sobre Plan Siderúrgico Nacional (1.881-D.-88). (Pág. 3779.)

40. Del señor diputado **Martínez Márquez** y **otros**: régimen previsional para el personal del cuerpo de guardaparques nacionales (1.891-D.-88). (Pág. 3780.)

41. Del señor diputado **Soria** y **otros**: régimen legal para los guías de turismo (1.904-D.-88). (Pág. 3782.)

42. Del señor diputado **Soria** y **otros**: derogación de la ley 18.501, sobre límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén (1.905-D.-88). (Página 3784.)

43. De los señores diputados **Contreras Gómez** y **Adaime**: modificación del artículo 149 bis y derogación del artículo 158 del Código Penal (1.910-D.-88). (Pág. 3786.)

44. Del señor diputado **Alvarez**: establecimiento del 2 de abril como Día de la Recuperación Patriótica (1.912-D.-88). (Pág. 3786.)

45. Del señor diputado **Curi** y **otros**: certificación de productos agrícolas y vitivinícolas con derecho a denominación de origen (1.933-D.-88). (Página 3787.)

46. Del señor diputado **Mugnolo**: derecho de información y consulta de los trabajadores que superen el número de cien en establecimientos privados y/o estatales (1.938-D.-88). (Pág. 3788.)

47. Del señor diputado **Masini** y **otros**: reforma de la Constitución Nacional y conformación y funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente (1.947-D.-88). (Pág. 3790.)

48. Del señor diputado **Mosca**: reforma de la Constitución Nacional y elección y funcionamiento de la Convención Nacional Constituyente (1.953-D.-88). (Pág. 3796.)

49. Del señor diputado **Nuin** y **otros**: transferencia a la Municipalidad de Cipolletti, provincia de Río Negro, de terrenos pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos, con destino a la construcción de núcleos habitacionales (1.957-D.-88). (Pág. 3798.)

50. De los señores diputados **Curto** y **Borda**: asunción por parte del Estado nacional de las obligaciones originadas por la cancelación o suspensión de las obras para los trabajadores comprendidos en las operatorias 17 de Octubre y 25 de Mayo, del Banco Hipotecario Nacional (1.959-D.-88). (Pág. 3799.)

51. Del señor diputado **Reinaldo**: autorización al Banco Hipotecario Nacional para dar a conocer la lista completa de los adjudicatarios de créditos hipotecarios otorgados entre el 10 de diciembre de 1983 y el 24 de noviembre de 1987 (1.960-D.-88). (Pág. 3800.)

52. Del señor diputado **Cardo** y **otros**: declaración del Día Nacional del Deporte (1.968-D.-88). (Pág. 3800.)

53. Del señor diputado **Alvarez**: creación de los consejos de escuela en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia (1.980-D.-88). (Pág. 3801.)

54. Del señor diputado **Sancassani**: subsidio a la escuela Profesora Gallardo Valdez, provincia de San Juan (1.982-D.-88). (Pág. 3802.)

55. De la señora diputada **Alberti**: modificación de los artículos 138, 139 y 146 del Código Penal e incorporación de los artículos 145 bis y 146 bis referidos al tráfico humano, venta o sustitución de identidad de personas (1.989-D.-88). (Pág. 3803.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XI. **Proyectos de resolución:**

1. Del señor diputado **Milano:** evolución de los precios en el mercado de tractores de producción nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.727-D.-88). (Pág. 3804.)

2. De los señores diputados **Cassia** y **Mac Karthy:** oposición a la ampliación del área Aguada San Roque a realizarse por Yacimientos Petrolíferos Fiscales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.737-D.-88). (Pág. 3805.)

3. Del señor diputado **Costantini:** restricción de la publicidad de medicamentos en los medios de comunicación masiva; solicitud al Poder Ejecutivo (1.746-D.-88). (Pág. 3805.)

4. Del señor diputado **Costantini:** creación de centros de emergencia psiquiátrica en hospitales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; solicitud al Poder Ejecutivo (1.747-D.-88). (Pág. 3806.)

5. Del señor diputado **Paz** y **otros:** incumplimiento de lo determinado por el artículo 13 de la ley 23.526 sobre operaciones de crédito por parte del Poder Ejecutivo; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.755-D.-88). (Pág. 3806.)

6. De los señores diputados **Ulloa** y **Folloni:** constitución de una comisión especial bicameral para estudiar el régimen de los recursos fiscales entre la Nación y las provincias (1.761-D.-88). (Pág. 3807.)

7. Del señor diputado **Gay** y **otros:** promoción de la citricultura en la provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.770-D.-88). (Pág. 3808.)

8. Del señor diputado **Aranda** y **otros:** adopción de medidas para la recepción provisional y definitiva de la Central Nuclear Embalse; solicitud al Poder Ejecutivo (1.775-D.-88). (Pág. 3809.)

9. Del señor diputado **Pepe:** facultades otorgadas por la ley 20.091 a la Superintendencia de Seguros de la Nación para dictar una resolución para implantar la unidad de cuenta de seguros; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.778-D.-88. (Pág. 3814.)

10. Del señor diputado **Ball Lima:** continuación de la modificación de la traza de la ruta 8 entre Arrecifes y Pergamino, provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.784-D.-88). (Pág. 3815.)

11. Del señor diputado **Canata:** adhesión a la Fundación Ciudades Hermanas, dedicada al acercamiento e intercambio de diversas ciudades del mundo con la ciudad de Buenos Aires (1.788-D.-88). (Pág. 3816.)

12. Del señor diputado **Bogado** y **otros:** organización, por parte de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara, de las jornadas sobre tecnologías apropiadas para zonas áridas, a realizarse en la ciudad de Formosa (1.793-D.-88). (Pág. 3816.)

13. Del señor diputado **López:** construcción de un puente peatonal sobre ambos carriles del Acceso Norte a Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.795-D.-88). (Pág. 3818.)

14. Del señor diputado **Manzano:** declaración de interés nacional de la ruta nacional 40; solicitud al Poder Ejecutivo (1.798-D.-88). (Pág. 3819.)

15. Del señor diputado **Roggero** y **otros:** modificación de la circular OPRAC 1-199 del Banco Central de la República Argentina, en lo que se refiere a operaciones de exportación promocionadas a países integrantes de la ALADI; solicitud al Poder Ejecutivo (1.799-D.-88). (Pág. 3819.)

16. Del señor diputado **Vaca:** sanciones impuestas al coronel (R) don Enrique Schinelli Garay; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.800-D.-88). (Pág. 3819.)

17. Del señor diputado **Avila Gallo:** estado de mantenimiento y conservación de la plataforma semisumergible General Mosconi, perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.810-D.-88. (Pág. 3820.)

18. Del señor diputado **Avila Gallo:** detención de dos ciudadanos argentinos, pertenecientes a la SIDE (Secretaría de Informaciones del Estado), en Panamá; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.812-D.-88). (Pág. 3820.)

19. Del señor diputado **Avila Gallo:** estudio de la posibilidad de utilizar el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

carbón de Río Turbio licuofectado como combustible; solicitud al Poder Ejecutivo (1.813-D.-88). (Pág. 3821.)

20. Del señor diputado **Avila Gallo:** realización del "IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual" en Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.814-D.-88). (Pág. 3821.)

21. Del señor diputado **Masini:** creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de la Comisión Especial para la Integración Latinoamericana (1.816-D.-88. (Pág. 3825.)

22. Del señor diputado **Manrique y otros:** monto de haberes del señor director de Empresas Públicas Horacio Losoviz; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.822-D.-88). (Pág. 3829.)

23. Del señor diputado **Estévez Boero:** control de producción, elaboración y precios de los medicamentos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.823-D.-88). (Pág. 3830.)

24. Del señor diputado **Matzkin y otros:** retiro del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se propicia la convalidación del decreto 679/88, sobre demandas contra la Nación; solicitud al Poder Ejecutivo (1.825-D.-88. (Pág. 3831.)

25. Del señor diputado **Sancassani:** adhesión a los actos conmemorativos del centenario del fallecimiento de don Domingo Faustino Sarmiento a realizarse en la provincia de San Juan; solicitud al Poder Ejecutivo (1.830-D.-88). (Pág. 3833.)

26. Del señor diputado **Tello Rosas y otros:** realización en Buenos Aires de un seminario denominado II Conferencia sobre Africa Meridional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.831-D.-88). (Pág. 3833.)

27. Del señor diputado **Avila Gallo:** fijación del cupo azucarero para el mes de julio de 1988; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.833-D.-88). (Página 3834.)

28. Del señor diputado **Avila Gallo:** funciones y remuneraciones de los miembros del Directorio de Empresas Públicas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.834-D.-88). (Pág. 3835.)

29. Del señor diputado **Avila Gallo:** constitución de una comisión especial bicameral destinada a investigar la situación del Banco Hipotecario Nacional en lo que se refiere a la concesión de créditos a diversos beneficiarios que ocupan cargos o funciones gubernamentales (1.836-D.-88). (Pág. 3836.)

30. Del señor diputado **Albamonte y otros:** medición, márgenes de error y contralor por los abonados de ENTEL respecto de la cantidad de pulsos telefónicos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.837-D.-88). (Pág. 3837.)

31. Del señor diputado **Brizuela:** creación en el ámbito de la Honorable Cámara, de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Astilleros y Portuarios (1.840-D.-88). (Pág. 3837.)

32. Del señor diputado **Avila Gallo:** declaraciones del señor secretario de Desarrollo Regional en relación a la incorporación del azúcar en la lista de productos que no pueden importarse automáticamente; pedido de informes al Ejecutivo (1.843-D.-88). (Página 3838.)

33. Del señor diputado **Avila Gallo:** ubicación de la actividad minera en la paridad del denominado dólar comercial; solicitud al Poder Ejecutivo (1.845-D.-88). (Pág. 3839.)

34. Del señor diputado **Ibarbia:** intervención de la Comisión Nacional de Valores; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.850-D.-88). (Pág. 3840.)

35. Del señor diputado **Estévez Boero:** reemplazo de leche en polvo producida por una cooperativa argentina por crema no láctea para café producida por una firma multinacional, en el servicio de los vuelos de Aerolíneas Argentinas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.852-D.-88). (Página 3840.)

36. Del señor diputado **Matzkin:** juicios en trámite contra el Estado nacional, sus entidades descentralizadas, empresas y sociedades estatales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.858-D.-88). (Pág. 3841.)

37. De la señora diputada **Botella:** creación en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.863-D.-88). (Pág. 3841.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

38. De los señores diputados **Aramouni y Rabanaque:** adopción de medidas para facilitar el desplazamiento de la delegación de deportistas discapacitados que participará de los Juegos Olímpicos de Seúl; solicitud al Poder Ejecutivo (1.865-D.-88). (Pág 3842.)

39. Del señor diputado **Brizuela:** reanudación de actividades de los integrantes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (1.869-D.-88). (Pág. 3842.)

40. Del señor diputado **Lestelle y otros:** intervención de la Policía Federal contra la difusión de nuevas técnicas para vender ácido lisérgico a los niños de las escuelas primarias; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.887-D.-88). (Pág. 3843).

41. Del señor diputado **Bogado y otros:** funcionamiento de las chimeneas de la destilería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales emplazadas en Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.889-D.-88. (Pág. 3844.)

42. Del señor diputado **Bogado y otros:** negociación de la República Argentina con los Estados Unidos para instalar en nuestro país un basurero nuclear; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.890-D.-88). (Pág. 3844.)

43. Del señor diputado **Romero (C. A.):** beneplácito por el acuerdo alcanzado para el cese del fuego en la guerra entre Irán e Irak (1.898-D.-88). (Página 3845.)

44. De los señores diputados **Contreras Gómez y Adaime:** cuestiones concernientes al transporte marítimo y fluvial; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.911-D.-88). (Pág. 3845.)

45. De los señores diputados **Contreras Gómez y Adaime:** actualización de los aeropuertos regulares del país bajo las condiciones y equipamiento que establecen el Convenio de Aviación Civil y sus anexos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.913-D.-88). (Pág. 3846.)

46. De los señores diputados **Manrique y Riutort:** transferencia de fondos a la provincia de San Juan por distintos conceptos vinculados al sistema de coparticipación federal impositiva: pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.920-D.-88). (Pág. 3847.)

47. De los señores diputados **Cassia y Mac Karthy:** suspensión de las compensaciones a cargo del Tesoro nacional sobre las diferencias de precios en los hidrocarburos líquidos y gaseosos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.940-D.-88). (Pág. 3847.)

48. De los señores diputados **Cassia y Mac Karthy:** retenciones que efectúan los expendedores privados de combustibles sobre los montos destinados a impuestos internos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.941-D.-88). (Página 3848.)

49. Del señor diputado **Avalos:** detección de actividades vinculadas al narcotráfico en la provincia de Catamarca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.942-D.-88). (Pág. 3849.)

50. Del señor diputado **Avalos:** detección, contralor y tratamiento de un brote epidémico de leishmaniasis cutaneomucosa en las provincias de Catamarca y Tucumán; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.943-D.-88). (Página 3849.)

51. Del señor diputado **Paz:** intervención en la Obra Social de Periodistas de Buenos Aires (OSPBA); pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.944-D.-88). (Pág. 3850.)

52. Del señor diputado **Avila Gallo:** implementación del plan de estabilización agosto 1988; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.948-D.-88). (Página 3851.)

53. Del señor diputado **Mac Karthy y otros:** cantidad de funcionarios y remuneraciones en cada empresa del Estado dependiente de la Dirección de Empresas Públicas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.950-D.-88). (Pág. 3854.)

54. Del señor diputado **Digón:** resultado económico de Encotel en los ejercicios comprendidos entre 1983 y 1987; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.954-D.-88). (Pág. 3854.)

55. Del señor diputado **Zaffore:** razones por las que no se hizo efectivo el resultado del concurso para cobertura de cátedras en la Escuela Nacional de Arte Dramático; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.956-D.-88). (Página 3855.)

56. Del señor diputado **Aramouni y otros:** remoción de su cargo al prefecto Héctor Antonio Fevres, de la jefatura de la ciudad de Concordia, provincia de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.963-D.-88). (Pág. 3855.)

57. Del señor diputado **Tello Rosas**: facturación "estimada" a los usuarios de SEGBA S.A. en el cuarto bimestre de 1988; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.964-D.-88). (Pág. 3855.)

58. Del señor diputado **Albamonte**: venta o destrucción de 6.000 toneladas de pollos importados que se encuentran depositados en los frigoríficos La Pampa y Comalfri S.A.; solicitud al Poder Ejecutivo (1.967-D.-88). (Pág. 3856.)

59. Del señor diputado **Fappiano y otros**: accionar de la empresa OCASA, permisionaria de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.969-D.-88). (Pág. 3856.)

60. Del señor diputado **Fappiano y otros**: beneplácito por el cese del fuego entre las fuerzas beligerantes del Africa del Sur (1.970-D.-88). (Pág. 3857.)

61. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: cancelación de los vuelos nocturnos de los días domingo entre Buenos Aires y Formosa por parte de Aerolíneas Argentinas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.973-D.-88). (Pág. 3857.)

62. Del señor diputado **Ramírez y otros**: descubrimiento por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales del yacimiento Loma Las Yeguas, provincia del Neuquén; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.977-D.-88). (Pág. 3858.)

63. De los señores diputados **Toma y D'Alessandro**: constitución de un gabinete de asesoramiento para el estudio de la futura política institucional por parte del Ejército; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.979-D.-88). (Página 3860.)

64. Del señor diputado **Estévez Boero**: condena por las manifestaciones y expresiones vertidas contra el señor presidente de la Nación en la inauguración de la Exposición Ganadera de la Sociedad Rural Argentina (1.981-D.-88). (Pág. 3861.)

65. Del señor diputado **Herrera**: postergación del cierre de la explotación de Minas Capillitas, departamento de Andalgalá, provincia de Catamarca; solicitud al Poder Ejecutivo (1.985-D.-88). (Pág. 3862.)

66. Del señor diputado **Manrique y otros**: situación legal de los ocupantes de las tierras pertenecientes al Ingenio Las Palmas del Chaco Austral S.A., en la provincia del Chaco; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.986-D.-88). (Pág. 3863.)

67. Del señor diputado **Manrique y otros**: normalización de las prestaciones sociales a los trabajadores del Ingenio Las Palmas del Chaco Austral S.A.; solicitud al Poder Ejecutivo (1.987-D.-88). (Pág. 3863.)

XII. **Proyectos de declaración:**

1. Del señor diputado **Carrizo (R. A. C.)**: expresión del deseo de que el gobierno de la provincia de Córdoba sancione una ley de expropiación de terrenos para la ampliación de la sede de la Fundación de la Casa de Cultura de Córdoba (1.731-D.-88). (Pág. 3864.)

2. De los señores diputados **Lestelle y Blanco**: solidaridad con la República Federativa del Brasil ante las sanciones aplicadas por los Estados Unidos en relación con las patentes de productos farmacéuticos (1.735-D.-88). (Pág. 3864.)

3. Del señor diputado **De Nichilo**: declaración de interés nacional de la zona turística del Balneario Municipal de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.745-D.-88). (Pág. 3865.)

4. Del señor diputado **Nacul**: establecimiento de un servicio de autotransporte de pasajeros entre las ciudades de Concepción, provincia de Tucumán, y Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.753-D.-88). (Pág. 3865.)

5. Del señor diputado **Nacul**: construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Banda del Río Salí, provincia de Tucumán; solicitud al Poder Ejecutivo (1.754-D.-88). (Pág. 3866.)

6. Del señor diputado **Irigoyen**: revocación de una resolución del Banco Hipotecario Nacional por la que se dispuso prorrogar el plazo de obra de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

un plan de construcción de viviendas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.757-D.-88) (Pág. 3866.)

7. Del señor diputado **Orieta**: ejecución de la obra "Avenida de Circunvalación", empalme rutas 9, 64 y 34 de la ciudad de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.759-D.-88). (Pág. 3867.)

8. Del señor diputado **Castiella**: realización de trabajos de defensa y encauzamiento del río Pescado, provincia de Salta; solicitud al Poder Ejecutivo (1.762-D.-88). (Pág. 3867.)

9. Del señor diputado **Rapacini**: instalación de un equipo de alarma fonoluminosa en el paso a nivel sin barreras en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Alem, localidad de Cañuelas, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.777-D.-88). (Pág. 3868.)

10. De los señores diputados **Canata** y **Lema Machado**: restitución a la Biblioteca Nacional Sarmiento, de Ushuaia, de un solar que ocupara con anterioridad; solicitud al Poder Ejecutivo (1.789-D.-88). (Pág. 3868.)

11. Del señor diputado **Monserrat**: declaración de interés nacional de la I Asamblea Nacional Fomentista y Vecinalista, a realizarse en Río Cuarto, provincia de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (1.790-D.-88). (Página 3869.)

12. Del señor diputado **Argañaraz**: declaración de interés nacional del Parque de las Naciones, de Oberá, provincia de Misiones; solicitud al Poder Ejecutivo (1.796-D.-88). (Página 3869.)

13. De los señores diputados **Pellin** y **Rosso**: previsión presupuestaria de la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo Malargüe-San Rafael-General Alvear-Buta Ranquil-Chos Malal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.804-D.-88). (Pág. 3870.)

14. Del señor diputado **Avila Gallo**: modificación del artículo 17 del proyecto de ley del presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988; solicitud al Poder Ejecutivo (1.806-D.-88). (Página 3870.)

15. Del señor diputado **Avila Gallo**: acatamiento a la legislación vigente en relación a la actividad extractiva minera, por parte de la Secretaría de Minería de la Nación; solicitud al Poder Ejecutivo (1.807-D.-88). (Página 3871.)

16. Del señor diputado **Avila Gallo**: adhesión al homenaje al profesor doctor Carlos Cossio con motivo del aniversario de su fallecimiento; solicitud al Poder Ejecutivo (1.809-D.-88). (Pág. 3872.)

17. Del señor diputado **Avila Gallo**: resarcimiento del daño causado a productores cañeros de la provincia de Tucumán por la desaparición de azúcar de depósitos fiscales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.811-D.-88). (Pág. 3872.)

18. De los señores diputados **Natale** y **Muttis**: declaración de interés nacional de las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.815-D.-88). (Pág. 3873.)

19. Del señor diputado **Nacul** y **otros**: rechazo a toda modificación en la lista de los productos del anexo 2 de importaciones que signifique dejar sin efecto la prohibición de importar azúcar; solicitud al Poder Ejecutivo (1.820-D.-88). (Pág. 3873.)

20. De los señores diputados **Matzkin** y **Marín**: realización de los trabajos de construcción de una rotonda en la avenida de circunvalación Santiago Marzo, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.826-D.-88). (Página 3874.)

21. Del señor diputado **Alasino**: eliminación de los derechos de importación sobre las semillas de arroz que se importan de la República Oriental del Uruguay; solicitud al Poder Ejecutivo (1.829-D.-88). (Pág. 3874.)

22. Del señor diputado **Dalmau** y **otros**: provisión de papel a la imprenta de la Editorial Nacional Braille; solicitud al Poder Ejecutivo (1.832-D.-88). (Pág. 3875.)

23. Del señor diputado **Avila Gallo**: implementación de medidas de apoyo al gobierno de Jujuy a raíz de su crisis financiera; solicitud al Poder Ejecutivo (1.835-D.-88). (Pág. 3875.)

24. Del señor diputado **Cavallari**: declaración de interés nacional del I Se-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

minario de Literatura Infantil, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.838-D.-88). (Pág. 3876.)

25. Del señor diputado **Avila Gallo:** adhesión al homenaje promovido en el Honorable Senado en conmemoración del 13er. aniversario de la iniciación del Operativo Independencia (1.844-D.-88). (Pág. 3877.)

26. Del señor diputado **Armagnague:** promoción de un servicio de tren turístico que cubra el recorrido Buenos Aires-San Rafael-Malargüe, a través de Ferrocarriles Argentinos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.848-D.-88). (Página 3877.)

27. De los señores diputados **Mulqui y Paz:** suspensión de la reducción en los redescuentos previstos para el Banco Hipotecario Nacional en el proyecto de presupuesto para 1988; solicitud al Poder Ejecutivo (1.854-D.-88). (Pág. 3877.)

28. Del señor diputado **Nacul:** cumplimiento del pago de las reparaciones debidas a los productores cañeros, por la sustracción de azúcares ubicados en los depósitos fiscales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.864-D.-88). (Pág. 3878.)

29. Del señor diputado **Aramouni y otros:** dictado de seminarios sobre cultura indígena argentina y americana en las universidades nacionales y provinciales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.866-D.-88). (Pág. 3879.)

30. Del señor diputado **Sammartino:** suspensión de la resolución SSN 19.737, sobre aplicación de un sistema de Unidad de Cuentas de Seguros (UCS); solicitud al Poder Ejecutivo (1.874-D.-88). (Pág. 3879.)

31. Del señor diputado **González (E. A.):** donación a la Municipalidad de Azara, provincia de Misiones, de maquinarias dadas de baja por la Dirección Nacional de Vialidad; solicitud al Poder Ejecutivo (1.896-D.-88). (Pág. 3880.)

32. Del señor diputado **Alvarez Guerrero y otros:** ampliación de la distribución postal en todos los radios aprobados por Encotel y sin ejecutar; solicitud al Poder Ejecutivo (1.903-D.-88). (Pág. 3880.)

33. Del señor diputado **Carrizo (V. E.):** creación, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, de escuelas técnicas con cursos de formación profesional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.915-D.-88). (Pág. 3880.)

34. Del señor diputado **Martínez G. A. y otros:** declaración de interés nacional de las II Jornadas Argentinas-Brasileras de Microcirugía Reconstructiva del III Curso Internacional de Microcirugía y del I Curso Internacional de Cirugía Plástica y Quemados, a realizarse en la ciudad de Salta; solicitud al Poder Ejecutivo (1.916-D.-88). (Pág. 3881.)

35. Del señor diputado **Martínez (G. A.) y otros:** declaración de interés nacional de las II Jornadas de Crítica Literaria y Literatura Argentina, a realizarse en la provincia de Salta; solicitud al Poder Ejecutivo (1.917-D.-88). (Pág. 3882.)

36. De los señores diputados **Cavallari y Socchi:** declaración de interés nacional del II Simposio Argentino y del I Iberoamericano de Química Liviana de Alta Tecnología; solicitud al Poder Ejecutivo (1.922-D.-88). (Pág. 3882.)

37. De los señores diputados **Dalmau y Fappiano:** solución de la situación planteada en el Hospital Rivadavia, por carencias de personal y de medios para la prestación de los servicios; solicitud al Poder Ejecutivo (1.939-D.-88). (Pág. 3883.)

38. Del señor diputado **Alterach y otros:** repudio por las expresiones atribuidas al filósofo José Ferrater Mora en un diario matutino (1.945-D.-88). (Pág. 3884.)

39. Del señor diputado **Puerta y otros:** declaración de interés nacional del cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Nacional de Bosques y del Consejo Federal Agropecuario; solicitud al Poder Ejecutivo (1.946-D.-88). (Pág. 3884.)

40. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay:** dotación a la ciudad de Corrientes de un local técnicamente adecuado para el uso público del servicio telefónico local; solicitud al Poder Ejecutivo (1.949-D.-88). (Pág. 3884.)

41. De la señora diputada **Gómez Miranda:** declaración de interés nacional de las IV Jornadas Juveniles La-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tinoamericanas Leo '88, a desarrollarse en Rosario, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.952-D.-88). (Pág. 3885.)

42. Del señor diputado **Nuin** y **otros**: finalización de la obra en la planta elaboradora de soda solvay, en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro; solicitud al Poder Ejecutivo (1.958-D.-88). (Pág. 3885.)

43. Del señor diputado **Aramouni** y **otros**: solidaridad con la declaración de persona no grata al nuevo jefe de la Prefectura de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (1.962-D.-88). (Pág. 3886.)

44. Del señor diputado **Manrique** y **otros**: adhesión y solidaridad con la Cancillería Argentina por la expulsión del cónsul de Sudáfrica en Buenos Aires, señor Dirk de Wet (1.965-D.-88). (Página 3887.)

45. Del señor diputado **Alvarez Guerrero**: establecimiento de centros cívicos de servicios en pequeñas localidades del país, a través de los organismos intervinientes en el denominado Plan Encuentro, propuesto por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.971-D.-88). (Pág. 3887.)

46. De los señores diputados **Brest** y **Nuin**: distribución proporcional, entre la Policía Federal Argentina y las policías provinciales, de los automotores que se encuentran a disposición del Comité Político de Reforma Administrativa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.972-D.-88). (Pág. 3888.)

47. Del señor diputado **Pepe**: instalación de un semáforo en la intersección de las calles José Cubas y Segurola, de la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.974-D.-88). (Pág. 3888.)

48. Del señor diputado **Salduna**: expresión de repudio por los actos hostiles al señor presidente de la Nación y a funcionarios del gobierno nacional, en oportunidad de la inauguración de la Exposición de Agricultura, Ganadería e Industria, organizada por la Sociedad Rural Argentina (1.976-D.-88). (Pág. 3889.)

49. Del señor diputado **Parra**: instalación de semáforos sobre la ruta nacional 34, en el tramo que atraviesa la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.983-D.-88). (Pág. 3889.)

50. Del señor diputado **Cangiano** y **otros**: establecimiento de la localidad de San Francisco del Monte de Oro, provincia de San Luis, como sede de los actos conmemorativos del centenario del fallecimiento de don Domingo Faustino Sarmiento; solicitud al Poder Ejecutivo (1.988-D.-88). (Página 3890.)

XIII. Licencias. (Pág. 3891.)

—En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de 1988, a la hora 17 y 29:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 136 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Santiago del Estero doña Blanca Macedo de Gómez a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Blanca Macedo de Gómez procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 22, 23, 24 y 25, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado su giro a las comisiones respectivas [1].

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Pellin solicita la modificación del proyecto de declaración de su autoría (expediente 1.664-D.-88) sobre declaración de interés nacional de la I Cruzada a Caballo de Reafirmación de la

---

[1] Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 3720.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Soberanía Nacional en la Patagonia Argentina, que fuera girado a la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, quedará autorizado el señor diputado a modificar el proyecto mencionado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la autorización solicitada.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Orieta eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Finanzas a partir del 4 de agosto de 1988.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Orieta como miembro de la Comisión de Finanzas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Sotelo eleva su renuncia como integrante de la Comisión Especial del Río Bermejo a partir del 4 de agosto de 1988.

Sr. Presidente (Pugiese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Sotelo como miembro de la Comisión Especial del Río Bermejo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Arcienaga eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Drogadicción a partir del 4 de agosto de 1988.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Arcienaga como miembro de la Comisión de Drogadicción.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Manzano solicita se rectifique el Diario de Sesiones correspondiente a la 12ª reunión —sesión ordinaria en minoría (especial)—, de junio 1º de 1988, en cuanto a su asistencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la rectificación en la forma indicada por el señor diputado por Mendoza.

—Asentimiento [1].

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Endeiza eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad a partir del 8 de agosto de 1988.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Endeiza como miembro de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Clérici expresa su adhesión a los términos de los fundamentos de la disidencia total del señor diputado Sammartino al proyecto de ley contenido en el Orden del Día número 404 (expediente 262-D.-88).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se tendrá por aceptada la adhesión del señor diputado Clérici.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Argañarás solicita ser considerado coautor del proyecto de resolución del señor diputado Orgaz (expediente 1.615-D.-88), que expresa beneplácito por el emprendimiento conjunto de ejercicios navales entre las repúblicas Argentina y y de Chile.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se considerará al señor diputado Argañarás coautor del mencionado proyecto.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). - El señor diputado Pacce solicita se agreguen antecedentes a los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 3.243-D.-87) sobre creación de la Junta Nacional del Algodón con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el cual fuera girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a agregar los antecedentes presentados por el señor diputado.

—Asentimiento.

---

[1] En la presente edición del Diario de Sesiones se ha efectuado la corrección indicada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Pacce solicita se agreguen antecedentes a los fundamentos del proyecto del que es coautor (expediente 1.622-D.-88) por el que se piden informes al Poder Ejecutivo con referencia a diversos aspectos vinculados a la medición de pulsos telefónicos y facturación de servicios por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, asunto que fuera girado a la Comisión de Comunicaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a la agregación solicitada por el señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Armagnague solicita autorización para ampliar los fundamentos del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.717-D.-88) sobre régimen de remuneraciones máximas en el ámbito de la administración pública nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, quedará autorizado el señor diputado por Mendoza para ampliar los fundamentos del proyecto mencionado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la autorización solicitada.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Bogado eleva su renuncia como integrante de la Comisión Especial del Río Bermejo a partir del 12 de agosto de 1988.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia del señor diputado Bogado como miembro de la Comisión Especial del Río Bermejo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Conrado Hugo Storani solicita autorización para introducir modificaciones en el proyecto de declaración de su autoría (expediente 1.397-D.-88), que fuera despachado favorablemente por la Comisión de Agricultura y Ganadería y publicado en el Orden del Día Nº 416.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento se procederá a efectuar las modificaciones solicitadas por el señor diputado Storani.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán las modificaciones correspondientes.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados [1].

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

4

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la memoria del doctor Ricardo Rojas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: el 29 de julio de 1957, hace 31 años, falleció uno de los grandes de nuestro país, don Ricardo Rojas, seguramente una de las figuras más trascendentales de las letras argentinas, a la par que un docente de relieve y un ciudadano ejemplar, sacrificado y consecuente.

Ricardo Rojas, nacido en la provincia de Tucumán e integrante de una familia santiagueña que brindó varios hijos ilustres a la República, tuvo un periplo vital que revela la fuerza de su genio y la universalidad de sus conocimientos.

Seguramente, medio centenar de títulos —entre ellos las célebres biografías de Sarmiento y de San Martín, su monumental *Historia de la literatura argentina*, su *Entrevista de Guayaquil*, su *Eurindia*, su *Blasón de Plata* y su *Radicalismo de mañana*— nos hablan a las claras de la inmensa capacidad de creación y de estudio que tuvo este hombre excepcional de nuestra tierra.

[1] Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 3891.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pero no se limitó a ello el accionar de Ricardo Rojas: fue decano y rector de la Universidad de Buenos Aires. Desde ese cargo, al que accedió por elección de los claustros, Rojas hizo mucho para adecuar la Universidad a los tiempos que corrían y a la realidad nacional, acercándola al pueblo.

El llevó a Mosconi a su Universidad y peleó para que la dictadura española del general Primo de Rivera pusiese en libertad a don Miguel de Unamuno, hecho que se invirtió una década más tarde cuando el tristemente célebre general Justo encerraba a los hombres decentes del país. Fue un maestro de corazón y de cerebro, no fue un mero clasificador o un colocador de notas. Sus clases eran lecciones inolvidables para quienes fueron sus alumnos.

Como maestro, su lección más trascendente fue su incorporación a la vida política del país. Un día después del aciago 6 de septiembre de 1930, cuando se perpetró un criminal acto contra las instituciones de la República, Ricardo Rojas —el gran escritor y el intelectual de fuste— se afilió a la Unión Cívica Radical, donde llegó a ser delegado al Comité Nacional y presidente de la Convención Nacional.

Pero Rojas no se afilió a la Unión Cívica Radical —como se podría haber afiliado a cualquier otro partido del campo popular— para dar clases magistrales ni para treparse a una suerte de Olimpo desde donde impartiera instrucciones. Llegó como un militante más; y como un sufrido militante más tuvo el castigo que los fraudulentos reservaban para los hombres libres que se atrevían a enfrentarlos.

Hoy el país entero sabe quién fue Ricardo Rojas y qué hizo, pero muy pocos se acuerdan del espadón fraudulento que lo condenó a la cárcel más austral del mundo, junto a otros argentinos como Pueyrredón, Guido, Mercader, Mosca y Alvarez de Toledo.

El mundo entero protestó ante esta infamia y esta barbaridad perpetrada por los hombres del fraude de aquel momento.

No quiero hacer una relación circunstanciada de la vida de Ricardo Rojas, ya que es fácil encontrarla en enciclopedias y en muchas obras. Pero sí quiero, en nombre de la Unión Cívica Radical —que lo contó en sus filas—, rendir homenaje a un intelectual, a un escritor que salió de su torre de marfil y se mezcló con entusiasmo y desinterés en las causas populares.

Lo hizo cuando ya era un hombre conocido; lo hizo pese a que su militancia política le robaría muchas horas al estudio y a su labor intelectual; lo hizo porque consideraba que ello era de esencial importancia debido a las circunstancias por las que atravesaba el país.

El viejo maestro, al igual que Enrique Larreta en la Unión Cívica Radical, Leopoldo Marechal en el peronismo o Mario Bravo en el socialismo, es la prueba evidente de la falacia que pretende que el intelectual, el artista o el científico se mantengan al margen de la vida ciudadana, como si se tratara de actividades despreciables y no, en cambio, de la razón por la que bregan los hombres que valoran la libertad y la justicia, en suma, la democracia, que es el único carril para que las personas individualmente y los pueblos colectivamente puedan vivir y progresar con dignidad.

Es por eso que al cumplirse treinta y un años de la muerte de este prócer sin espada, venimos los hombres de la Unión Cívica Radical a pedirle a esta Cámara que rinda homenaje a su limpia vida argentina puesta al servicio de la República y de sus instituciones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: deseo adherir desde el socialismo a este homenaje que se rinde a un artesano de nuestra nacionalidad, a un hombre que valoró nuestra tradición nacional y respondió en sus obras —reseñadas por el señor diputado preopinante— a la necesidad de vincular la educación con la formación de los jóvenes y con los valores de nuestra tradición nacional.

Referirme a los métodos de Ricardo Rojas sería abundar sobre lo ya expresado. Simplemente deseo concluir manifestando un anhelo: que quienes tienen a diversos niveles la responsabilidad de gobierno tomen —dentro de las actuales posibilidades de nuestro país— la iniciativa de reeditar algunas de sus obras a efectos de que no sea un desconocido para nuestra juventud, sino un punto de referencia en su formación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital para referirse al mismo homenaje.

Sr. Digón. — Señor presidente: el bloque Justicialista adhiere fervorosa y humildemente al homenaje que se rinde a ese gran hombre que fue el doctor Ricardo Rojas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: en nombre del Partido Federal, y conmovida al recordar las veces que al lado de mi padre —siendo yo muy joven— visité a Ricardo Rojas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

adhiero al homenaje que se le rinde a su memoria.

Vienen en este momento a mi memoria unos hermosos versos de emocionado santiagueño, sus poesías, sus libros aquí citados. Fue literato, poeta, historiador, y cuando ya era un destacadísimo hombre de letras, cuando había ocupado el sitial de los hombres importantes de nuestro país, tuvo un gesto no frecuente, no común, pocas veces imitado, que valoré mucho siendo muy joven y valoro ahora a la distancia, que es que un intelectual se lance a la arena política hasta tales límites, con tanta pasión y convicción —no para estar en el Olimpo, sino bajando de la torre de marfil, como se ha dicho aquí—, junto a un partido perseguido en ese momento, para llegar incluso hasta sufrir prisión injustamente, sin merecerlo.

Por todo ello, adhiero conmovida al homenaje que rinde la Honorable Cámara a la memoria de Ricardo Rojas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a la memoria del doctor Ricardo Rojas.

II

A la memoria del general José de San Martín

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: hoy a las 15, mientras estábamos reunidos en minoría con motivo de una citación a sesión especial, los diputados que nos hallábamos presentes rendimos homenaje a la memoria del general don José de San Martín, por ser precisamente esa la hora en que fallecía allá en Francia, un día como el de hoy del año 1850.

Ahora que la Cámara se encuentra sesionando con quórum reglamentario, voy a rendir el merecido homenaje al libertador de América.

Del Plata a los Andes y desde la lejana Antártida a la elevada Puna hoy resuenan los clarines con las notas marciales que materializan la expresión más concreta de patria. La Nación rinde su recuerdo a uno de sus hijos más preciados, a aquel prócer que con su personalidad, hidalguía, desinterés, arrojo, coraje y honestidad a toda prueba mostró al mundo el valor de una comunidad que nacía y que, al tiempo de hacerlo, expandía a sus hermanas el magnífico sabor de la libertad junto al sagrado abrazo de la fraternidad tras un destino común.

Cuando los argentinos repetimos el nombre del general San Martín, en verdad estamos abarcando con el mismo el de los valientes granaderos que cruzaron medio continente alentados por el amor a la promesa que subyacía en el campeón que les guiaba, el del pueblo de Cuyo que aportó trabajo, riqueza y esfuerzo para transformar las manos en armas que pudieran lograr el triunfo, el de los gauchos norteños que a lo largo de la quebrada de Humahuaca regaban con su sangre las tierras para ser escudo protector. Pero también repetimos el nombre de toda aquella pléyade de hombres y mujeres que, alentados por esta tierra de promisión, dejaron sus hogares ancestrales y vinieron a sembrar, a hacer germinar y a construir la Argentina, no tan sólo como nueva nación, sino como faro de atracción para que todos los hombres del mundo encuentren en sus pampas, sus ríos, sus montañas y sus mares el bienestar y la felicidad.

El pueblo de la Argentina está consustanciado con los ideales sanmartinianos, no tan sólo porque ellos resultan una aspiración de nobleza, sino también porque significan el basamento sobre el cual queremos construir el ser nacional, ese ser que deseamos capaz, religioso, honesto, trabajador, dedicado, digno y pleno de todas aquellas virtudes que lo hacen a imagen y semejanza de Dios.

En momentos de crisis, de dolor, de frustración o de muerte es cuando volvemos a nuestras raíces, a nuestros padres, a nuestros héroes y a nuestros ejemplos. Nos inspiramos en ellos, adquirimos nuevas fuerzas y aceptamos con valor el desafío del presente, sabiendo que sobre éste estamos obligados a construir el futuro. San Martín es por antonomasia ese ejemplo que todos debemos imitar no tan sólo con las expresiones sino en lo más hondo de nuestro corazón. Si así lo hacemos, estaremos en condiciones de aceptar el desafío y lograr la aspiración de los argentinos de hoy y de siempre: la honra y la gloria de la patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Brest. — Señor presidente: a la hora 15 del día de hoy la República Argentina ha conmemorado la desaparición física —ocurrida hace ciento treinta y ocho años— del Padre de la Patria y de la libertad de medio continente americano.

Además de ilustre militar, San Martín fue un gran demócrata, y desde su carácter organizativo y prusiano no relegó ninguna de las cualidades que debió tener un estadista en su tiempo.

A fin de obtener de sus enseñanzas un mensaje vívido para la hora por la que atraviesa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nuestra República, me permitiré leer un fragmento de su manifiesto al pueblo peruano, donde expresa: "Presencié la declaración de la independencia de los Estados libres de Chile y el Perú. Tengo en mi poder el estandarte que trajo Pizarro cuando esclavizó el imperio de los Incas y he dejado de ser un hombre público. He aquí recompensados con usura diez años de revolución y de guerra. Mis promesas a los pueblos por quienes he hecho la guerra se han cumplido: lograr su independencia y dejar a su voluntad la elección de sus gobernantes. La presencia de un militar afortunado, por más desprendimiento que tenga, es temible en los Estados que de nuevo se constituyen."

Luego de que San Martín recibiera el título de Protector del Perú, dictó la primera Constitución peruana y creó el Consejo de Estado y un poder judicial independiente. En aquella oportunidad señaló: "Nada valen las máximas liberales cuando el que hace la ley es el que la ejecuta y la aplica."

La envergadura moral de don José de San Martín ha llevado a que hombres comunes, como nosotros, consideremos al Padre de la Patria como un ser enigmático. Esta característica es la que indujo al doctor Ricardo Rojas —cuya memoria fue recordada esta tarde— a manifestar que "el misterio que lo envolvía nace de su capacidad para el renunciamiento, porque eso es lo que suele faltar en los hombres de poder. El poseyó el conocimiento y era capaz de las victorias armadas, pero además poseía el amor. La aureola mística de su heroísmo proviene de su aptitud para el sacrificio."

Con este homenaje quiero redimir al autor de aquella famosa frase: "Yo soy un instrumento de la justicia, y la causa que defiendo es la causa del género humano." (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Alterach. — Señor presidente: no podía estar ausente la palabra del bloque Justicialista para recordar al prócer por excelencia de la vida nacional, a aquel que en principio supo forjar su espíritu en una España que se debatía por la libertad de los pueblos.

Compenetrado de ese ideario de libertad llega a estas tierras aquel hijo de América india, de las misiones antiguas, que formado en las márgenes de aquellos ríos históricos Paraná y Uruguay también supo comprender el origen de la vida comunitaria de esos indígenas.

Este general auténtico, que poseía las virtudes más excelsas de la argentinidad, aprendió las ideas elementales en la forja del esfuerzo, del sacrificio, del estudio. Este hombre, con espíritu invicto, se compenetró con sus conciudadanos para la formación de aquellos granaderos inmortales. Tuvo su bautismo de fuego en aquel San Lorenzo que le dio las primeras armas para comprender la posibilidad del itinerario americano y para que otros pueblos también pudieran ver satisfecha su necesidad de librarse del sojuzgamiento de conformaciones que no entendían aquellos habitantes de la América india que trataban de formar su propia mentalidad y espíritu tomando el ejemplo inmarcesible de las grandes virtudes de esa Europa que nos estaba marcando un itinerario. Sin embargo, San Martín supo sublimar las dos ideas que atañen a la libertad de los pueblos.

Al conformar el grandioso Ejército de los Andes, desde Mendoza, supo ilustrar, disciplinar y organizar a sus fuerzas, y con la idea de elaborar la estrategia sobrehumana del cruce de los Andes y dar libertad a otros pueblos también selló para la historia el recuerdo de una Argentina que pensaba en la libertad de los demás, la Argentina de la liberación, de la independencia nacional.

Por ello, no podemos dejar de recordar a aquel que vio apagarse su vida en un país extraño, quien en un momento intentó adentrarse otra vez en los intereses nacionales y volver a su patria pero, que al verla en un estado de anarquía, llena de descontento y disconformidad, procede marcando un ejemplo venerable al preferir terminar sus días en otro país y recordar las glorias sin mancharlas con sangre de hermanos de esta Argentina que vive en conflicto permanente.

De esta manera nosotros recordamos hoy al Padre de la Patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha vencido el término destinado a rendir homenajes.

Si la Honorable Cámara presta su asentimiento, se prorrogará esta instancia reglamentaria.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda prorrogado el término destinado a rendir homenajes.

Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: los bloques de los partidos Autonomista y Liberal de Corrientes adhieren fervorosamente al homenaje que se tributa al ilustre comprovinciano, el Santo de la Espada —según la feliz expresión de Ricardo Rojas—, general don José de San Martín.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Requeijo. — Señor presidente, señores diputados: el Movimiento Popular Rionegrino adhiere al homenaje que se rinde al general don José de San Martín. Sus trascendencia histórica y el conocimiento que se tiene de su persona nos permiten decir que no es necesario exaltar sus virtudes ni hacer referencia a los acontecimientos importantes en los que fue principal protagonista.

En esta oportunidad sólo quiero destacar su altura moral, que fue característica esencial de esa recia y austera personalidad.

Desde la floresta de Yapeyú hasta Boulogne-Sur-Mer su vida fue una sucesión de hechos que se transformaron en ejemplos. Sus decisiones convocaron al análisis y a la reflexión de historiadores y también de grandes políticos. Su vida fue plena de sugestiones, de amor a la patria, llegando a unir los corazones nacionales al amparo de la libertad.

En el orden militar fue realmente genial, tan genial que ha transcurrido tanto tiempo y todavía se analizan sus decisiones a la luz de la doctrina de la guerra convencional moderna. Pero su mayor genialidad fue otra: haber dado la libertad a nuestro pueblo y organizado políticamente parte del territorio americano.

Pienso que en la historia de esta Cámara, y tanto en el presente como en el futuro, muchos legisladores se inspirarán en los principios sanmartinianos para reforzar con las leyes que sancionen la libertad que nos legó y la independencia de nuestra República. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el bloque al que pertenezco adhiere al homenaje propuesto por el señor diputado por Tucumán a la memoria del Libertador, general don José de San Martín.

Me agrada que se hable de San Martín en este recinto; es necesario difundir entre nosotros la vida y el ejemplo del prócer. Me preocupa observar que los medios de comunicación no tienen presentes las figuras del general San Martín, del general Belgrano y de otros valores esenciales de nuestra nacionalidad en todo aquello destinado a la juventud.

Al evocar a San Martín, lo recuerdo cuando parte a Europa para no presenciar las luchas entre hermanos en los pueblos que había liberado.

Con estas breves palabras doy por cumplida mi participación en el homenaje que se tributa al general San Martín.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: la Unidad Socialista adhiere al homenaje que se tributa al Padre de la Patria, rescatando un elemento que creemos fundamental en toda la obra del general San Martín: su ilimitada confianza en la capacidad de los argentinos para generar su destino.

Creyó en la justicia de una causa, la independencia nacional, pero creyó fundamentalmente en la capacidad de los argentinos para llevarla adelante. Con esa confianza configuró nuestro Ejército de los Andes y liberó a medio continente.

Hoy, cuando muchas veces se vacila en la confianza en nuestras propias fuerzas creadoras y realizadoras, resulta importante desentrañar la motivación del éxito de quien nos diera la independencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: el bloque demócrata cristiano quiere adherir a este homenaje que se tributa al general San Martín, apoyando todas las expresiones que se han vertido en el recinto, pero además reflexionando sobre dos puntos que forman parte de la herencia que nos dejó el prócer. Si bien dentro de esa herencia que nosotros recibimos hay muchas cosas que se han cumplido, hay dos que aún están pendientes y que, como legítimos herederos de este gran hombre, tenemos la obligación de concretar.

Una de ellas es completar la liberación nacional, ya no por medio de las armas como él lo hizo, sino por la voluntad política de desembarazarnos del imperialismo; y la otra está representada por ese sueño maravilloso de San Martín que fue la integración latinoamericana, que es complementaria de la liberación nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: deseo adherir a este merecido y justiciero homenaje que la Honorable Cámara está rindiendo a la figura del general don José de San Martín.

Muchas veces han resonado en este recinto palabras, dichos, frases y definiciones de legisladores de diversos sectores que han expresado un común sentimiento de la Nación Argentina en homenaje a este hombre a quien con validez y certeza se ha llamado el Padre de la Patria. Mereció esa denominación porque fue un ar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quetipo de la Nación, un paradigma de militar pundonoroso, un ejemplo de austeridad y de conducta, pues nunca quiso desenvainar su espada para enfrentar a su propio pueblo. Como decía el señor diputado Brest, tuvo la capacidad de distinguir el poder de la legitimidad del poder, y sólo ejerció la fuerza para dar libertad a más de medio continente. Con todas estas cosas trascendió su propio tiempo y llega hasta nuestra época para mostrarnos la perspectiva de un período histórico, de una personalidad, en definitiva, el perfil de un libertador.

Al adherir a este homenaje lo hago con la convicción de que seguramente a lo largo de la historia volverán a resonar en este recinto otras palabras y homenajes indudablemente sinceros. Ellos representarán el reconocimiento de un pueblo a quienes forjaron la Nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: en nombre del Partido Federal deseo adherir al siempre tan merecido y necesario homenaje al Padre de la Patria.

Lo que más me ha conmovido del general don José de San Martín es su coraje, su valentía, toda aquella fuerza que lo convirtió en Libertador de esta patria y de América. Sin embargo, creo que lo que es más importante es que junto a ese coraje y a esa valentía hubo algo eternamente ejemplar —que también eternamente debería ser imitado—: su desinterés y su humildad.

Por todo ello, adhiero fervorosamente a este homenaje.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cambareri. — Señor presidente: deseo adherir con fervor y total orgullo al homenaje que hoy rinde la Honorable Cámara a la memoria del Libertador general don José de San Martín.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino adhiero al homenaje a la memoria del general don José de San Martín con respeto y unción por su venerable figura.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: en nombre de mi bancada adhiero al homenaje a la memoria del Padre de la Patria, uno de los forjadores de la unidad nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a la memoria del general don José de San Martín.

III

A la memoria del ex senador nacional don José Humberto Martiarena

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Casas. — Señor presidente: la muerte del senador nacional don José Humberto Martiarena nos duele como peronistas, ya que en el Congreso de la Nación representó con capacidad y dignidad al Movimiento Nacional Justicialista. Nos duele también como jujeños, porque con su fallecimiento Jujuy pierde a uno de sus mejores hijos, que trabajó con tesón para que el pueblo de nuestra provincia tuviera un destino mejor. Nos duele, finalmente, como argentinos, porque la Nación toda pierde a uno de los hombres que más hizo por la estabilidad de sus instituciones, procurando que éstas estuvieran siempre al servicio del pueblo.

En este momento vienen a mí algunos recuerdos del pasado, en donde se destaca con nitidez la imagen del hombre público que fue ejemplo de militancia política, de vocación de servicio hacia su comunidad y de capacidad para impulsar los grandes y permanentes intereses de la patria y de su pueblo.

Don José Humberto Martiarena fue el protagonista necesario de estos últimos 45 años de vida política de mi provincia. En su dilatada trayectoria ocupó diversos cargos públicos. Fue ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública durante la gestión del ingeniero Alberto José Iturbe y a su inspiración se deben numerosas leyes de avanzado contenido social. Fue también convencional provincial en la reforma de la Constitución de Jujuy de 1948, y en 1954 resultó electo senador nacional, cargo que desempeñó hasta marzo de 1955, cuando el entonces presidente Perón lo designó interventor federal en la provincia de Tucumán, cargo del que fue desalojado en septiembre de ese mismo año por un golpe de Estado.

En 1962 fue candidato del movimiento peronista, cuya expresión partidaria momentánea era el Partido Laborista. Ante la proscripción de esa agrupación política apoyó decididamente la fórmula integrada por Eduardo Sleive y Carlos Bardi, que representaba a la democracia cristiana. Un año después, como candidato del peronismo —cuya expresión legal era el Partido Blanco de los Trabajadores—, gana limpiamen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te y por amplia mayoría las elecciones para gobernador de Jujuy, pero los electores son proscriptos y la voluntad popular nuevamente burlada. Recién después de los comicios de enero de 1965 Martiarena accede a la gobernación de mi provincia por el voto de su pueblo; sólo cuatro meses habrá de durar su gestión, ya que un nuevo golpe de Estado lo desaloja del ejercicio del mandato que se le había conferido.

En 1973 fue elegido senador nacional por Jujuy y sus pares lo distinguen otorgándole la presidencia del bloque de senadores nacionales del Frente Justicialista de Liberación, cargo en el que permanece hasta el 24 de marzo de 1976. En 1983 es nuevamente designado senador nacional por Jujuy, mandato que ejercía al momento de su muerte.

Al rendir este homenaje vienen también a mi recuerdo los días difíciles de la adversidad. Evoco a Martiarena preso junto a mi padre por defender la noble causa del pueblo. Evoco al Martiarena de los días de la proscripción y el desencuentro entre los argentinos; al infatigable luchador, intransigente en la defensa de sus ideales; al hombre que vibraba junto a las multitudes; al que convocaba con su nombre al pueblo porque había tomado sus banderas y las llevaba al triunfo. Martiarena ya es bandera de su pueblo.

En algún momento de mi vida también he discrepado de él, pero fue con la lealtad de las propias convicciones, del respeto y del afecto que siempre le guardé.

El senador Martiarena impregnó de sentido ético la política jujeña; fue un intransigente defensor de la ortodoxia doctrinaria; jamás se desvió ni permitió apartamientos en el movimiento peronista, y éste lo contó entre sus dignidades en el tercer lugar, después de Juan Domingo Perón y de María Estela Martínez de Perón.

Quiero concluir diciendo que no hace más de un mes despedíamos a otro caudillo provincial. Con Saadi y Martiarena está terminando de caer el telón de una época política en la Argentina, donde los valores de la ética se elevaban por sobre cualquier otra cuestión y se privilegiaban de modo intransigente los ideales doctrinarios de los que cada uno estaba imbuido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con el consentimiento de la Honorable Cámara, adhiero desde este sitial en forma emocionada al homenaje que se rinde al extraordinario legislador que fue don José Humberto Martiarena.

Con las palabras pronunciadas, queda rendido el homenaje de esta Cámara a la memoria de don José Humberto Martiarena.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria para esta sesión es el siguiente:

Consideración sobre tablas del proyecto de declaración elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria por el que se condenan manifestaciones vertidas por parte de asistentes a la inauguración de la Exposición Ganadera de la Sociedad Rural Argentina, por afectar la investidura presidencial.

Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la presentación del señor presidente de la Honorable Cámara por la que puso en conocimiento del cuerpo una actitud del señor diputado Cambareri (Orden del Día Nº 151, con observaciones; expediente 2.559-D.-87).

Consideración sobre tablas de los siguientes proyectos:

—Proyecto de declaración del señor diputado Manrique y otros por el que se expresa adhesión y solidaridad con la Cancillería argentina por haber dispuesto la expulsión del país del cónsul de Sudáfrica en Buenos Aires, señor Dirk de Wet, y la de tres ciudadanos de dicho país (expediente 1.965-D.-88).

—Proyecto de resolución del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo su adhesión a los actos conmemorativos del centenario del fallecimiento de don Domingo Faustino Sarmiento a cumplirse durante el mes de septiembre en la provincia de San Juan (expediente 1.830-D.-88).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye un régimen de excepción a la ley 18.037 para el personal de la marina mercante que hubiese quedado incapacitado como consecuencia de las acciones bélicas durante el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conflicto del Atlántico Sur (Orden del Día Nº 395; expediente 7-P.E.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al artículo 1º de la ley 22.929 (régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos) a personal del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero (Orden del Día Nº 396; expediente 5-P.E.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Rojas y otros por el que se extiende la aplicación de las normas de la ley 23.278 al personal de la administración pública nacional que pertenezca o haya pertenecido al régimen previsional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (Orden del Día Nº 397; expediente 429-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a diversos ciudadanos para desempeñar cargos consulares (Orden del Día Nº 398; expediente 29-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 20.744 en lo concerniente a la actualización de créditos laborales (Orden del Día Nº 406; expediente 158-S.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre modificaciones a la ley 18.619 (Orden del Día Nº 411; expediente 179-S.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo faculta a transferir a título gratuito a la provincia de Salta un inmueble ubicado en la localidad de Cachi, en la citada provincia (Orden del Día Nº 413; expediente 4-P.E.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Armagnague y otros por el que se modifica el artículo 142 de la ley 19.551, de concursos (Orden del Día Nº 420; expediente 2.334-D.-87).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 1º de la ley 19.931 a fin de incluir al Banco de la Nación Argentina, a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y a los bancos provinciales y mixtos de provincias entre las entidades autorizadas a utilizar el procedimiento de microfilmación (Orden del Día Nº 427; expediente 76-P.E.-87).

—Proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal (Orden del Día Nº 431, con observaciones; expediente 627-D.-87).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 23.489, que regula el régimen de distribución de honorarios de los abogados y procuradores que se desempeñan en organismos del Sistema Nacional de Previsión (Orden del Día Nº 433; expediente 11-P.E.-88).

Consideración de los dictámenes —con observaciones— recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (Orden del Día Nº 366; expediente 13-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Berri por el que se modifica la ley 11.723, de propiedad intelectual (Orden del Día Nº 414; expediente 2.037-D.-87).

Consideración de los dictámenes —con disidencias— recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se declara "Año Sarmientino" al año 1988, en conmemoración del primer centenario del fallecimiento de don Domingo Faustino Sarmiento (Orden del Día Nº 339; expediente 64-P.E.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Corzo por el que se deroga el artículo 2º de la llamada ley 21.329, que eliminó los feriados en los aniversarios de las organizaciones gremiales (Orden del Día Nº 404; expediente 262-D.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Borda sobre otorgamiento de licencia especial paga y de una suma igual a la última remuneración que percibiera a todo trabajador que hubiese cumplido treinta años de servicio en una misma empresa o repartición estatal, mixta o privada (Orden del Día Nº 412;; expediente 3.014-D.-87).

Consideración de los dictámenes —con disidencias y observaciones— recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre modificaciones al Código Penal —condena condicional y tratamiento a prueba— (Orden del Día Nº 256; expediente 139-D.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la composición del consejo de administración del Instituto Forestal Nacional (Orden del Día Nº 274; expediente 42-P. E.-87).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día de término vencido números 364, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 407,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

408, 409, 410, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 430 y 432 (sin disidencias ni observaciones); 58, 108, 181, 205, 206, 207, 255 y 303 (con observaciones); 105, 204, 282 y 354 (con disidencias), y 197 (con disidencias y observaciones).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el plan de labor propuesto para esta sesión por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: desgraciadamente no pude estar ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en la que se acordó el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración que figura en primer término en el orden del día. No he podido conseguir copia de ese proyecto y creo que a varios señores diputados les está pasando lo mismo. Pediría que se pospusiera el tratamiento de esta iniciativa hasta que podamos enterarnos de su contenido y fundamentos.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia adoptará las medidas pertinentes para que durante la hora destinada a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, los señores diputados puedan tener a su disposición el texto del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: considero que el tratamiento del Orden del Día Nº 431 debería tener lugar con posterioridad al del Orden del Día Nº 414, dado que aquél también tiene observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Así es, señor diputado.

Se va a votar si se aprueba el plan de labor. Dado que en la propuesta formulada por la Comisión de Labor Parlamentaria se ha incluido el tratamiento sobre tablas de algunos asuntos, se requieren para la aprobación las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el plan de labor.

6

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde continuar la consideración de la moción formulada por el señor diputado Matzkin durante la sesión del 3 del corriente a fin de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros sobre promoción de juicio político al señor ministro de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: adhiero a la moción que se ha formulado. Si se considera solamente uno de los argumentos esgrimidos —el exceso incurrido por el Poder Ejecutivo en el gasto presupuestado para el ejercicio de 1987—, nos encontramos ante una infracción grave de las normas que debe respetar el equipo económico.

Existe urgencia para considerar la iniciativa dada la proximidad —por lo menos, así debería ser— del tratamiento del presupuesto de 1988. Sin duda, constituiría una situación confusa el hecho de que no tuviésemos claras las cuentas del presupuesto de 1987 al tratar el del ejercicio actual.

No obstante, la promoción de juicio político tiene un inconveniente en cuanto al perfil de la política económica. La iniciativa se refiere a aspectos que pueden ser abordados por la Justicia, pero deja sin resolver una cuestión fundamental: la necesidad que tiene el país de que cambie la actual política económica.

La eventual remoción del equipo económico no soluciona el problema de una política que está destruyendo el aparato productivo del país, el salario y el conjunto de las perspectivas nacionales. Sin duda, ésta es una insoslayable limitación del juicio político, dado que la remoción de un ministro no implica el cambio de la política aplicada.

Por otra parte, la responsabilidad primaria de la política que acabo de describir no reside en el ministro sino en el propio presidente de la Nación. Este es el problema fundamental: la necesidad de que la Argentina tome conciencia de que no puede continuar con una política como la actual, que indudablemente nos lleva a un callejón sin salida.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: creemos que la Cámara tiene el derecho y la necesidad de analizar, dentro del marco del artículo 45 de la Constitución Nacional, la conducta del señor ministro de Economía por mal desempeño.

Los resultados de ese mal desempeño están a la vista y los padecen los trabajadores, los jubilados y los pequeños y medianos productores de la ciudad y del campo de nuestro país.

Además, debemos juzgar su conducta por incumplimiento de lo establecido por la ley de contabilidad y por disposiciones constitucionales, y por la reiterada práctica de presentar al Parlamento hechos consumados.

Pero quiero dejar en claro que aquí no estamos discutiendo acerca de la realización de un juicio político al señor ministro de Economía, sino en torno del tratamiento sobre tablas del pedido de juicio político.

Un juicio político debe estar rodeado por las máximas garantías previstas en el reglamento de esta Cámara y en la Constitución Nacional. En consecuencia, teniendo en cuenta que este tema se está tramitando en la comisión específica, considero que no se justifica su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cambareri. — Señor presidente: me opongo al tratamiento sobre tablas de pedido de juicio político al señor ministro de Economía. Esto no significa que no esté totalmente de acuerdo con el juicio político al doctor Juan Vital Sourrouille; pero entiendo que para realizarlo, al igual que para promoverlo contra cualquier miembro del Poder Ejecutivo nacional —incluso su titular si correspondiere—, debemos respetar lo estatuido por la Constitución Nacional y efectuar los análisis previos que fueran menester y las investigaciones necesarias a fin de evitar los errores que se vienen cometiendo por el oficialismo, incluso —por ligereza— en el seno de esta Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bauzá. — Señor presidente: deseo poner de manifiesto mi adhesión al pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto de juicio político al ministro de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille.

Hasta fines de 1983 la República Argentina vivió un período de crisis, oscuridad, ocultamiento, persecuciones y muertes. Con el advenimiento de la democracia ganamos en libertad de expresión, en pérdida de los miedos y en respeto de los derechos humanos, pero todavía quedan resabios de soberbia y prepotencia en algunos funcionarios que no entienden qué es la función pública y olvidan que la democracia significa transparencia en la acción de gobierno.

Aquí estamos reclamando esa transparencia y la rendición de cuentas forma parte de ella, lo que significa dar respuesta a por qué, cómo y en qué se gastaron los dineros del pueblo.

En ese sentido, sobran las razones para promover juicio político al señor ministro de Economía. Hay hechos muy graves que exigen una urgente aclaración. Por ejemplo, el Banco Central de la República Argentina no ha presentado la memoria y balance de los años 1986 y 1987. Con relación a las cuentas del ejercicio 1985, remitidas al Congreso, sobre un total de once cuentas cuatro están observadas por el Tribunal de Cuentas, que además se abstuvo de opinar sobre otras cuatro por carecer de elementos de juicio suficientes.

Por otra parte, se han gastado 9.500 millones de australes sin autorización, se han dado avales del Tesoro sin haber sido declarados previamente de interés nacional, y en una inspección realizada en el Ministerio de Economía el Tribunal de Cuentas detectó que el 76 por ciento de sus dependencias no tenían las cuentas en orden.

Entonces, realmente hay urgencia para que sea juzgada la actitud del señor ministro de Economía por la forma en que ha manejado los dineros del pueblo.

Se equivocan algunos funcionarios que creen que nuestro país está en liquidación. El justicialismo no va a permitirlo y vamos a instrumentar los mecanismos que nos brindan la Constitución y las leyes de la República para defenderlo, porque todos lo queremos, entre los que incluyo a muchos integrantes del gobierno.

Tenemos un país rico y un pueblo cada vez más pobre, que no comprende por qué hablamos de estabilidad cuando le estamos sustrayendo el 60 por ciento de sus ingresos en concepto de tarifazos y suba generalizada de precios, mientras decimos que los congelaremos por dos meses.

El pueblo no comprende por qué los funcionarios del gobierno no pueden venir a rendir cuentas al Parlamento. A nadie tiene que asustar el juicio político. Es un instrumento de la Constitución Nacional, de la República, de la democracia, al que podemos recurrir. Todos deberíamos pedir con hidalguía que los funcionarios se presenten voluntariamente a rendir cuentas ante los representantes del pueblo. Por eso adhiero al pedido de tratamiento sobre tablas formulado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Soria. — Señor presidente: deseo expresar mi apoyo al tratamiento sobre tablas del proyecto por el que se solicita juicio político al señor ministro de Economía, no sólo sobre la base de una fundamentación constitucional o técnica, sino también con el razonamiento simple de cualquier argentino, al que represento desde esta banca.

Muchos hombres y mujeres de nuestro pueblo no conocen el contenido del artículo 45 de la Constitución Nacional; pero sabemos que el juicio político es un remedio que se puede utilizar en democracia para modificar un estado de situación provocado por el mal desempeño de un funcionario, en este caso, del señor ministro de Economía.

Seguramente no todos conocen los vericuetos y artilugios legales y técnicos que implica un juicio político, pero sí intuyen el resultado, sí saben que se trata de sacarse de encima a alguien que no ha cumplido con las normas y principios contables.

Las transgresiones a las que han hecho referencia otros señores diputados constituyen prueba suficiente para justificar la iniciativa que apoyo, cuyo objetivo final es la destitución y el procesamiento de este funcionario, si correspondiere.

Quizá la gente no sepa cuáles son las implicancias de no haber presentado en término el presupuesto, pero sí sabe que la política económica adoptada por este gobierno lleva hambre y miseria a sus hogares; saben los trabajadores argentinos que con los salarios que cobran apenas pueden llegar al día 15 de cada mes; saben los jubilados que las leyes dictadas por este Parlamento para beneficiarlos, en definitiva no han tenido ese efecto. El producido de los impuestos que hemos votado no se redistribuye nuevamente a su favor.

Si muchos sectores del pueblo argentino, si los partidos de la oposición, si un grupo importante del partido oficialista está en contra de esta política económica, nosotros que somos representantes del pueblo tenemos que aceptar esta realidad, hacernos eco de ella y promover el juicio político del señor ministro de Economía.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: la Argentina es hoy una semicolonia gobernada por el Fondo Monetario Internacional. (***Risas y aplausos.***)

Los presupuestos se deben confirmar en Washington y se adaptan a las cartas de intención de los convenios *stand-by*.

Martínez de Hoz, el rey de la entrega, firmó dos convenios *stand-by;* Sourrouille ya va por el tercero, que conlleva la destrucción del aparato productivo.

Sourrouille se está pareciendo a Quisling, político noruego que en la Segunda Guerra Mundial luchara a favor del enemigo. Sourrouille es como Martínez de Hoz, es decir, sinónimo de desaparición de la industria nacional. Es un hombre del Fondo Monetario Internacional: baja aranceles y hace desaparecer el anexo 2, de importación con autorización previa. Con Sourrouille habrá importaciones automáticas; nos vestiremos con ropa de Taiwán; millones de obreros industriales perderán su fuente de trabajo y la gente vivirá en ranchos y caminará "en patas".

Sourrouille es la desaparición del compre nacional; es la entrega del mercado interno a las fábricas extranjeras; es monetarismo recesivo; es la desmonetización extrema. Con Sourrouille no habrá un "mango" en el bolsillo de los argentinos. Sourrouille es sinónimo de intereses alocados con quiebras a granel; es la absoluta falta de inversión y la descapitalización general de la Argentina; es falta de electricidad, caminos rotos, gente que toma agua contaminada.

Con Sourrouille hemos tenido las tasas más altas de desempleo desde los años 70, y también con él el nivel del salario real ha sido el más bajo de los últimos veinticinco años. Sourrouille es la desaparición del mercado interno, con comerciantes desesperados que no venden nada a nadie. Es estancamiento y retroceso económicos, y gracias a él la Argentina se ha convertido en el nuevo pobre de América latina.

Con Sourrouille el producto por persona es similar al registrado en los años 60. Sourrouille es aumento de la deuda externa, que de 45 mil millones de dólares ascendió a la suma de 60 mil millones; es pagar la deuda con más deuda; es girar anualmente 5 mil millones de dólares a los usureros extranjeros en concepto de intereses de la deuda.

Sourrouille es la entrega total de las empresas públicas del país; es la destrucción del Estado y la entrega a los monopolios. Sourrouille es sinónimo de que los teléfonos que Perón compró a la ITT hoy se quieran regalar a la Telefónica de España, subsidiaria de la ATT.

Sourrouille quiere disminuir el gasto público echando a treinta mil empleados porque, según él, son ellos los máximos responsables del déficit fiscal. Pero hasta los débiles mentales saben que la causa fundamental del déficit fiscal es el pa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

go de los intereses de las deudas interna y externa, la primera de las cuales se origina en el festival de bonos y en los depósitos indisponibles de las entidades financieras. El déficit fiscal tiene su origen en la especulación de la patria financiera y nada tienen que ver con él los pobres empleados públicos, quienes de ser echados pasarán a engrosar las filas de los desocupados o serán parte del cuentapropismo; pero no olvidemos que éste es un síntoma del subdesarrollo, consecuencia de la descentralización impuesta por los países del Norte a las naciones del Sur.

Pocos son los hombres que, como Sourrouille, le han hecho tanto daño a nuestra República. No me equivoco al afirmar que el ministro de Economía es el hombre más odiado en la Argentina. Si este Congreso no lleva a cabo el juicio político, estaremos traicionando al 90 por ciento de los argentinos, que ven en Sourrouille la destrucción del país y del aparato productivo, el empobrecimiento y una enorme desocupación. Cientos de miles de argentinos quedarán en la calle gracias a la nefasta política de este ministro del Fondo Monetario Internacional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: una vez más la Cámara se halla abocada al tratamiento del pedido de juicio político al señor ministro de Economía, y han sido abundantes las consideraciones de carácter jurídico y legal, así como también políticas, para fundar esta solicitud. Creo que se suman razones de oportunidad. Al comienzo de las medidas económicas recientemente anunciadas se podía pensar en la búsqueda de la generación de falsas o negativas expectativas o en alguna especulación de tipo político electoral. La espera de medidas complementarias podía justificar la falta de oportunidad. No se enjuicia políticamente en la Cámara de Diputados a una conducción económica que se ha mostrado exitosa.

El correr de los días ha venido a ratificar la triste realidad que viven los argentinos, es decir, cada uno de los dichos y hechos que señalamos en esta Cámara. Este es un "plan primavera" sólo para quienes el viernes previo al anuncio de estas medidas quedaron en buena posición en cuanto a operaciones especulativas de bolsa o de bonos y títulos externos; cerraron con los fondos de inversión en posición vendedora y abrieron cinco días después en posición compradora. En un solo día hábil ganaron el 36 por ciento y operaron por un monto bastante significativo: diez o veinte veces mayor que el habitual. En una traducción simple, treinta, cincuenta o cien operadores extrabursátiles tuvieron una primavera que no pudieron ver los jubilados; aquéllos sí tuvieron su primavera. ¡Y ni hablemos de los que tomaron posiciones en bonos y títulos! Primero vino el rumor del desagio sobre bonos y títulos. Sus poseedores quedaron en posición vendedora. Después apareció la ratificación por parte de los miembros de la conducción económica en el sentido de que los bonos y títulos serían respetados como si fueran un compromiso de sangre, de palabra y de honorabilidad del gobierno, y entonces los bonos cerraron en alza y no en baja. ¡Otra primavera!

Uno puede leer que hay acciones líderes que rindieron el 96 por ciento en un mes. ¡El 96 por ciento en un mes! O sea que los que tenían acciones duplicaron su patrimonio en un mes; a esto habría que restar el 25 por ciento de inflación y entonces tendríamos una ganancia de más del 70 por ciento. ¡Ellos sí se hicieron la primavera! Pero también tenemos el invierno de los que trabajan, de los que ganaban mil australes y debieron afrontar aumentos del 42 por ciento en los productos lácteos, del 70 por ciento en las tarifas y del 35 por ciento en la carne, que tuvo un incremento ulterior del 18 por ciento. En suma, desde que empezaron los rumores hasta el momento en que terminaron perdieron 18 puntos de salario.

Ahora estamos en una nueva calesita de rumores: dicen que el gobierno compró muchos Bonex y bonos, que está tomando posiciones en esos títulos. No sabemos si es cierto. Dicen que habrá una nueva transformación del signo monetario, que falta que se cumpla la segunda etapa del plan, que faltan medidas, que la remarcación de esta semana ha sido autorizada porque viene un nuevo ajuste.

Todo lo que sea precios, tarifas y negocio especulativo se mueve. Lo que no se mueve —y éste es el motivo por el que tengo este periódico en mis manos— es el salario. Acá dice que no hubo acuerdo sobre el salario mínimo. Parece que hay primavera para todos menos para los que trabajan y los jubilados. No hace falta ser mago para darse cuenta de que en la Argentina habrá paros. Ya hay despidos y suspensiones. Al que tenía que hacer diariamente dos horas extras ya le dijeron que no puede continuar trabajando de esa manera, es decir, que debe trabajar ocho horas y volver a su casa. Van a arreglar en las paritarias el modo de absorber lo que antes cobraba como suplemento para que forme parte del salario. En definitiva, se ha tomado una variable de ajuste clásica, tradicional: el salario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para otros esto fue distinto. Daré algunos porcentajes de aumentos: de enero a julio, la tarifa telefónica se incrementó un 514 por ciento; SEGBA, 451; transporte, 420; ferrocarriles, 401; nafta súper, 324; gas, 320; índice de inflación, 381; salario del peón industrial, 345 —aquí ya tenemos un deterioro de 40 puntos—; aumento del nivel mínimo de precios industriales, 523 por ciento; de precios agropecuarios —pan y carne—, 425 por ciento, correspondiendo a julio el 25,6 por ciento. Y en el mismo mes, alimentos y bebidas, 29,5; construcción, 21 por ciento; agropecuarios —pan y carne—, 32 por ciento.

Si éstos no son motivos para enjuiciar una conducción económica, ¿cuáles pueden serlo, señor presidente? (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Romano Norri. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical desea manifestar que si se indaga cuál ha sido realmente la razón de esta petición, se llega a la conclusión de que se trata de un aspecto formal, cual es la consideración sobre tablas de un proyecto de juicio político.

En ese sentido, debe quedar bien en claro que la Unión Cívica Radical de ninguna manera va a tratar de evitar que el propósito de esa iniciativa se concrete en la oportunidad y en el lugar correspondientes. Para ello existe la Comisión de Juicio Político —en la cual están representados todos los sectores—, que está trabajando afanosamente para que esta Cámara cuente con los elementos necesarios. Tanto es así que la semana pasada fueron invitados y asistieron a la comisión los señores diputados Oscar Alende, el primero de los firmantes del pedido de juicio político planteado por el Partido Intransigente, y Fappiano, quien suscribe en primer lugar, junto a otros señores diputados del Partido Justicialista, un pedido similar. Ambos legisladores han tenido oportunidad de ampliar sus argumentaciones, y en el caso particular del doctor Fappiano él mismo ha hecho entrega de elementos referenciales, que según sus manifestaciones justifican la presentación efectuada.

De esa manera la comisión trabaja en forma incesante para contar con los elementos que le permitan producir el dictamen que la Cámara va a recibir a fin de emitir en su momento un pronunciamiento sobre el tema.

Pero debe decirse, porque tiene una importancia especial, que en el día de hoy resolvimos solicitar también la presencia de los integrantes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y del señor presidente del Tribunal de Cuentas, a los efectos de verificar las manifestaciones y referencias formuladas por el señor diputado Fappiano.

Además, debe quedar debidamente aclarado que la semana próxima el señor ministro de Economía va a comparecer con todo su equipo ante esta Cámara, oportunidad en la que esperamos que nuestra comisión esté en condiciones de emitir su dictamen. De tal suerte que no deben quedar dudas de que, con toda responsabilidad, la Unión Cívica Radical, al igual que todos los integrantes de la Comisión de Juicio Político, procuran presentar a esta Cámara un dictamen responsable y serio sobre una cuestión tan importante como es la suerte de la administración, lo que también va a generar, en forma colateral, la discusión sobre la situación socioeconómica del país. En ese sentido, todos los bloques estaremos preparados para librar el debate que en ese caso sí va a ser normal, y no producto de una situación eventual, como ahora en que se pide el tratamiento sobre tablas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: hay muy pocas cosas para agregar a las dichas en la sesión anterior por el señor diputado Matzkin y en ésta por el señor diputado Manzano en orden a las razones de urgencia que justifican el tratamiento sobre tablas del proyecto de juicio político al ministro de Economía. Sin embargo, creo que falta abordar un tema que tiene relación directa con el plan económico que se ha implementado recientemente, cual es su incidencia en nuestras provincias.

Este plan es de tal perversidad que desfinanciará a las provincias cuyo color político se diferencia claramente del color del gobierno nacional. En estas medidas hay una intencionalidad absolutamente discriminatoria de gran magnitud, pues se produce una tremenda transferencia de fondos que irán a parar a las arcas del gobierno nacional y no a las provinciales. Por medio de estas medidas se incrementan los recursos no coparticipables y se disminuyen los coparticipables, porque bajan la recaudación tributaria y las tasas de los impuestos, se mantienen los subsidios a las exportaciones, y por otro lado se aumentan las tarifas y se crea un mercado diferencial de cambios. Esta discriminación conducirá a las provincias a la desesperación y una a una irán cayendo presas de esta política.

Como hombres de provincia que observamos el padecimiento del interior de la República, debemos apoyar las razones de urgencia que justifican este pedido de tratamiento sobre tablas, y no pensar en la suerte de un ministro —por la que se preocupaba recién un señor diputado—, que con ser importante lo es mucho menos que los intereses del país y de cada uno de los ciudadanos, y que no puede compararse,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por ejemplo, con las huelgas de los maestros —que seguramente volverán a empezar e impedirán a los niños asistir a clase— o con los jubilados, que seguirán percibiendo haberes de hambre como consecuencia de esta política.

Creo que los argumentos que fundan nuestro pedido han sido expuestos largamente, de modo que en nombre de las provincias pido a los diputados del interior que apoyen nuestra solicitud pues aquí está en juego el trabajo de miles de compatriotas que, independientemente de su color partidario, serán las víctimas de esta política perversa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente expreso nuestro apoyo a la moción de tratamiento sobre tablas.

Con respecto a los conceptos vertidos por un diputado del oficialismo en el sentido de que proyectos de esta naturaleza no deberían ser tratados sobre tablas, debo señalar que nosotros siempre lo hemos entendido así, a pesar de que muchas veces el radicalismo nos sorprendió con tratamientos apresurados de temas fundamentales para el país. Pero en este caso no se trata de un asunto apresurado ni intempestivo. Al respecto, basta recordar que la bancada intransigente presentó en julio de 1987 —más de un año atrás— una iniciativa por la que se promovía juicio político al señor ministro de Economía.

El mencionado proyecto ha dormido durante un año en el seno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara. Ahora nos enteramos de que recientemente se ha resuelto activar el tratamiento de éste y de otros expedientes, lo que nos parece muy bien; pero tenemos que hacer notar que en manera alguna se ha seguido el trámite adecuado. Pensamos que este método de hacer dormir las iniciativas que no interesan o no convienen a los planes del oficialismo es tanto o más pernicioso que el de reclamar la consideración inmediata de un proyecto, como lo estamos efectuando en estos instantes.

En la iniciativa a la que aludí planteábamos como causa de nuestra solicitud la extralimitación en las funciones desempeñadas por el ministro Sourrouille —quien claramente ha usurpado atribuciones que son privativas del Congreso de la Nación—, y asimismo el mal desempeño de tales funciones.

En general no hemos considerado conveniente enjuiciar a los hombres sino a las políticas, pues lo que nos importa es el cambio de política. Sin embargo, frente a una situación intolerable como la que vive la Argentina, que ha llevado a un estado de total postración económica y de profundo deterioro social, se impone un cambio, y éste es el recurso constitucional al que apelamos —reitero— hace más de un año atrás.

Este procedimiento tiene un profundo sentido de consolidación de la democracia, pues importa la aplicación de correctivos constitucionales. Por el contrario, es desestabilizante persistir en el error y —como ya ha sucedido— llevar a la ciudadanía y particularmente a los sectores de menores recursos a un estado de desesperanza y descreimiento en las instituciones en la medida en que en el marco de la vida democrática continúa vigente la orientación de la política económica y social que fijó Martínez de Hoz durante el proceso militar. Esa política no presenta hasta el momento cambios fundamentales; al contrario, podría decirse que está siendo legitimada —entre comillas— por la democracia, lo cual es muy grave, porque equivale a hacernos perder la oportunidad histórica que con su lucha logró el pueblo argentino para revertir esos cambios estructurales regresivos que mediante el uso de la fuerza, de la represión y del terrorismo de Estado impuso aquel ministro y cuyo mantenimiento en la vida democrática es lamentable.

Las extralimitaciones en que ha incurrido el ministro de Economía son claras: no se permitió la debida participación del Congreso de la Nación en el tratamiento de la deuda externa ni en el lanzamiento del plan austral, que implicó la adopción de un nuevo signo monetario y la aplicación de un mecanismo de desagio por medio de decretos absolutamente inconstitucionales, hecho que más tarde fue necesario subsanar por medio de una convalidación legislativa.

Dentro del mismo tenor puedo mencionar: las tratativas llevadas a cabo en torno al pago de la deuda externa, que carecieron de apoyo parlamentario; los excesos en el cumplimiento del presupuesto para 1987, que pese a las enormes facultades delegadas en el Poder Ejecutivo para modificarlo a su antojo superaron los 8 mil millones de australes, lo que constituyó una situación de absoluta irregularidad e ilegalidad que no ha sido reparada; la demora en el envío del proyecto de presupuesto para este año, no por casualidad sino porque su confección estuvo supeditada a conversaciones con el Fondo Monetario Internacional, como es público y notorio. Esas tratativas determinaron frecuentes viajes del ministro de Economía y del secretario de Hacienda, así como del secretario de Política Presupuestaria, funcionario que nada tiene que ver con el tratamiento o las discusiones relativas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al manejo de la deuda externa y cuya participación demuestra palmariamente que el proyecto de presupuesto fue llevado a la consideración de ese organismo extranacional antes de que lo conociera el propio Parlamento argentino, lo cual resulta lesivo a la dignidad de la Nación.

Finalmente, los resultados del mal desempeño del actual equipo económico están a la vista: recesión e inflación galopante. Las últimas medidas adoptadas, lejos de constituir un programa antiinflacionario conformaron un verdadero *shock* inflacionario que contribuyó a deteriorar aún más el salario de los trabajadores y a profundizar la caída de su participación en el ingreso nacional, que actualmente ni siquiera llega al 30 por ciento del producto bruto interno.

Otros aspectos a mencionar son la situación de los jubilados, el desempleo creciente, el desarrollo cada vez más desembozado de la economía negra y el drenaje de divisas hacia el exterior, que durante los cuatro primeros años de gobierno constitucional alcanzó a casi 11 mil millones de dólares en efectivo, lo que contradice afirmaciones que hacen algunos desde la derecha en el sentido de que no hemos pagado nada.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar al señor diputado que ha vencido el término reglamentario del que dispone para su exposición.

Sr. Monserrat. — No es así, señor presidente. Estoy controlando el tiempo con mi propio reloj y él me indica que todavía dispongo de 20 segundos, los que voy a utilizar para señalar...

Sr. Jaroslavsky. — ¡El reloj por el que nos regimos es el de la Presidencia y no el suyo!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Monserrat. — Ruego al señor presidente que me permita redondear mi pensamiento.

Asistimos al lamentable espectáculo de la puja entre los sectores de poder económico dominante por la apropiación del excedente en la renta agraria producido a raíz de los mejores precios que se están dando en el plano internacional, y que por desgracia —según afirmaciones de la prensa publicadas en estos últimos días— serán destinados al pago de los intereses de la deuda externa y no a atender las necesidades de crecimiento de nuestro país.

Considero que está plenamente fundada la necesidad de dar un tratamiento urgente a este proyecto...

Sr. Presidente (Pugliese). — Se han agotado los 20 segundos finales de que disponía para terminar su discurso, señor diputado.

Sr. Monserrat. — Gracias, señor presidente. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: desde hace dos o tres sesiones algunos señores diputados pretenden utilizar la hora prevista en el artículo 154 del reglamento para fundamentar el pedido de tratamiento sobre tablas de varios proyectos que promueven la formación de un juicio político al señor ministro de Economía.

Hemos dicho antes de ahora que esto constituye una hábil maniobra política que consiste en utilizar los mecanismos reglamentarios para encontrar la ocasión, dentro de las sesiones de la Cámara, de exponer andanadas de argumentos, aparentemente sin respuesta, contra la política económica del gobierno nacional.

Quien no sepa cómo debe procederse en estos casos seguramente tendrá una idea tremendista sobre este planteo de juicio político. Sería bueno que se dijese a la opinión pública lo que aquellos señores diputados deliberadamente han ignorado, porque la respuesta de nuestro bloque estuvo en tales oportunidades encaminada a centrar la cuestión en su justo punto, siempre dentro del marco jurídico, constitucional y reglamentario.

A sabiendas del fracaso de estos intentos —porque aunque no tuviéramos más razón que la del número, la ejerceríamos— se pretende viabilizar en esta Cámara una acusación para la que se requieren los dos tercios de los votos de los diputados presentes. A nadie se le puede ocurrir pensar que aun cuando creyéramos que tienen razón los señores diputados de la oposición daríamos nuestro voto para el enjuiciamiento de uno de nuestros ministros. (*Aplausos.*)

Aplaudan mi franqueza, señores diputados, porque nosotros hemos soportado muchas veces la razón del número, y ustedes tendrán que soportar las numerosas razones que vamos a exponer en el debate al que los desafiamos para responder a todas las barbaridades que se han dicho gracias a este subterfugio de pedir el tratamiento sobre tablas de un juicio político, vendiendo "mercadería en mal estado" a la opinión pública.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Esto es claramente una maniobra política. Me parece bien que los señores diputados crean que el pueblo es tonto y que todavía se lo puede engañar con estas cosas. Pero como nosotros tenemos un gran respeto por ese pueblo, decimos que se lo quiere engañar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con esta pantomima de juicio político que tendrá en la comisión su trámite y su despacho, y terminará cumpliéndose con lo que exige la Constitución, o sea el requerimiento del voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes de la Cámara.

Ninguno de los señores diputados puede ignorar, porque nadie puede alegar su propia torpeza, que la Constitución no se refiere al enjuiciamiento de políticas —que es lo que se ha hecho en esta Cámara durante dos o tres horas—, sino de hombres que cumplen funciones políticas, quienes tienen que cometer faltas o delitos para ser enjuiciados. Entonces, se ha estado tergiversando los hechos y pretendiendo sorprender la buena fe de la opinión pública al intentar hacerle creer que se puede enjuiciar al ministro de Economía por ejecutar la política de un gobierno constitucional, legitimado por el voto popular, y que seguramente volverá a ser legitimado por ese voto. Esto lo veremos en su momento. Ese será el supremo juicio, después del debate al que los desafiamos para el día 24 y que verá todo el país. Ahí vamos a ver qué es lo que pasa. Luego, enfrentaremos los comicios de 1989, por los que tienen tanta urgencia y preocupación los señores diputados. Allí estará el juicio político del pueblo argentino a la gestión de un gobierno nacional; no en esta mascarada que ha mantenido ocupada a la Cámara durante dos sesiones. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar la moción del señor diputado Matzkin de tratar sobre tablas el proyecto de resolución sobre formación de juicio político al señor ministro de Economía.

Sr. Parra. — Solicito que la votación sea nominal para que el pueblo sepa quiénes lo respetan y quiénes no.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción en forma nominal. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Bravo). — Sobre 187 señores diputados presentes, han votado 77 señores diputados por la afirmativa y 109 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adamo, Alende, Alterach, Alvarez, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Auyero, Avila Gallo, Badrán, Ball Lima, Barbeito, Bauzá, Bercovich Rodríguez, Bianciotto, Blanco, Borda, Botella, Brizuela, Budiño, Cardo, Cardozo, Casas, Cassia, Castillo, Corzo, Costantini, Dalmau, De la Sota, Di Tella, Díaz Bancalari, Digón, Duhalde, Fappiano, Freytes, García, Gay, Giacosa, González (E. A.), Herrera, Lamberto, Larraburu, Lestelle, López, Mac Karthy, Manrique, Manzano, Marín, Masini, Matzkin, Merino, Monserrat, Moreyra, Nacul, Orieta, Parra, Paz, Pellin, Pepe, Pierri, Puerta, Rabanaque, Ramos (J. C.), Ríquez, Riutort, Rodrigo (J.), Rojas, Romero (C. A.), Rosales, Roy, Ruckauf, Soria, Sotelo, Taparelli, Torresagasti, Vairetti y Zaffore.

—Votan por la negativa los señores diputados Abdala, Adaime, Alderete, Allegrone de Fonte, Alsogaray (A. C.), Armagnague, Avalos, Avila, Bakirdjian, Balanda, Bello, Bisciotti, Botta, Brest, Bulacio, Cáceres, Cambareri, Canata, Cangiano, Cantor, Cappelleri, Castiella, Castro, Clérici, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Cruchaga, Curi, D'Ambrosio, Del Río, Di Caprio, Díaz, Dumón, Durañona y Vedia, Elizalde, Espinoza, Estévez Boero, Felgueras, Ferreyra, Folloni, Furque, Garay, Gargiulo, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Goroztegui, Guidi, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Kraemer, Lázara, Lencina, Lizurume, Llorens, Loza, Macedo de Gómez, Manzur, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Mosca, Mugnolo, Muttis, Neri, Nuin, Orgaz, Ortiz, Osovnikar, Parente, Pera Ocampo, Pérez, Prone, Puebla, Ramos (D. O), Rapacini, Rauber, Requeijo, Rodrigo (O.), Rodríguez (Jesús), Romano Norri, Salduna, Salto, Sammartino, Sancassani, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Siracusano, Socchi, Soria Arch, Storani (C. H.), Tomasella Cima, Ulloa, Usin, Valerga, Vanoli, Villegas, Young, Yunes, Zavaley, Zingale, Zoccola y Zubiri.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución contenido en el expediente 2.616-D.-87. Hice mención de esta iniciativa en la Comisión de Labor Parlamentaria y entiendo que su tratamiento sobre tablas cuenta con la anuencia de los presidentes de los bloques.

Por medio de este proyecto se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el presupuesto de la Nación las partidas necesarias para la cons-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trucción de un edificio propio de la Escuela Nacional Normal Superior de la localidad de Saladas, provincia de Corrientes. Esta escuela está en funcionamiento desde 1951 y en ella se dictan todos los niveles de enseñanza, desde el preprimario hasta niveles superiores; incluso, con varios profesorados. Actualmente la escuela desenvuelve su accionar en el establecimiento provincial de una escuela primaria, donde también funcionan otros establecimientos secundarios de la provincia. Se trata de un edificio que tiene más de 85 años.

De manera que las condiciones ambientales en que se desarrolla la acción educativa son sumamente precarias. Se pretende entonces que el Poder Ejecutivo conozca la voluntad de esta Cámara para que en el menor tiempo posible arbitre las medidas necesarias a fin de dotar a esta escuela —centro cultural de una vasta zona de la provincia— de las mínimas condiciones ambientales. Es decir, se requiere un edificio para que la acción educativa sea aprovechada y se realice en forma eficiente.

Por estas consideraciones, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: quiero dejar constancia de que la iniciativa a la que ha aludido el señor diputado por Corrientes mereció opinión favorable al ser considerada en la Comisión de Educación, si bien se introducirían en su texto algunas modificaciones formales que no alteran su espíritu ni su finalidad.

De manera que los miembros de la Comisión de Educación ya han anticipado su voto favorable a esta propuesta. Reitero aquí esa posición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: deseo formular un pedido de aclaración. En la reunión de ayer de la Comisión de Labor Parlamentaria solicité, por medio del señor diputado Adaime, preferencia, pronto despacho y tratamiento sobre tablas para tres proyectos que en este momento no tengo en mi poder.

Mi pregunta apunta a saber si la decisión tomada por la Comisión de Labor Parlamentaria tiene validez o si debo reiterar mi pedido en esta reunión.

No solicito el tratamiento inmediato de los proyectos, ya que pedí la consideración de uno de ellos en la primera sesión del mes de septiembre. Para otro, un proyecto de resolución vinculado con un barrio de la ciudad de Corrientes —La Esperanza—, solicité su tratamiento con o sin despacho de comisión. El tercero es un pedido para que se declare monumento histórico a la iglesia Santísima Cruz de los Milagros, de la ciudad de Corrientes.

Si hubiere inconvenientes o si fuere necesario, para la próxima sesión puedo traer los antecedentes de dichos proyectos.

Sr. Presidente (Pugliese). — En este momento la Presidencia no tiene presente lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, pero de cualquier manera, habiendo vencido la hora prevista por el artículo 154 del reglamento, sólo procede ahora votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Tomasella Cima.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

7

CUESTION DE PRIVILEGIO

I

Planteamiento

Sr. Rosales. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Rosales. — Señor presidente: en mi carácter de diputado por Catamarca deseo plantear una cuestión de privilegio porque he visto cómo se intentó lesionar la autonomía de mi provincia en virtud de una resolución emanada del comité nacional de la Unión Cívica Radical el pasado 3 de agosto, en vísperas de elecciones constituyentes en Catamarca.

En la fecha señalada dicho comité nacional, por intermedio del senador Edison Otero y del diputado Luis Cáceres, emitió el radiograma 592, dirigido a la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Catamarca, al juez federal, al juez electoral, al gobernador de esa provincia, al presidente provisional del Senado, al presidente de la Cámara de Diputados, al ministro de Gobierno, también de Catamarca, al vicepresidente del Partido Justicialista, doctor Carlos Saúl

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Menem, al presidente del Partido Justicialista de Catamarca, a órganos del partido radical y a los medios de comunicación social de la mencionada provincia.

El documento expresa textualmente: "Vista la irregular situación preelectoral en la provincia de Catamarca, el comité nacional de la Unión Cívica Radical resuelve: 1) Denunciar ante la opinión pública la anormalidad de todo el proceso electoral que se inicia con la sanción de la propia Ley de Convocatoria para la elección de diputados constituyentes para la reforma de la Constitución de la provincia de Catamarca, que lo vicia de nulidad y perjudica seriamente el sistema institucional. 2) Solidarizarse con las autoridades de la Unión Cívica Radical de la provincia de Catamarca y apoyar su digna conducta ante la arbitrariedad de las decisiones del oficialismo provincial".

Además, y esto es lo realmente grave, dice: "3) Exigir la inmediata suspensión de las elecciones del próximo domingo 7 de agosto hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva sobre las instancias judiciales planteadas sobre la nulidad del referido acto electoral". Suscriben este documento el senador nacional Edison Otero y el diputado nacional Luis Cáceres.

Esta insólita actitud motivó una ola de justa indignación en nuestra provincia y seguramente en todo el país. Por lo tanto, rechazo el improcedente documento expresando mi más enérgico repudio por considerar esta actitud como violatoria del principio constitucional de división de poderes y por lesionar seriamente el sistema representativo, republicano y federal, al arrogarse facultades que exceden el marco de su competencia, produciendo un avance sobre los poderes constituidos en Catamarca y vulnerando en esa forma expresas disposiciones legales.

Por lo señalado, pido al cuerpo la urgente consideración de la cuestión de privilegio que he planteado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio tiene carácter preferente. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

II

Consideración

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Catamarca, a la que la Honorable Cámara acaba de dar carácter preferente.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cáceres. — Señor presidente: en estos avatares de la vida política argentina hace algún tiempo que he perdido la capacidad de estupor, porque esto sería lo que debería haber experimentado luego de escuchar las palabras del señor diputado preopinante, ya que si hay alguien con derecho a plantear en este recinto una cuestión de privilegio ese alguien es quien habla.

Durante estas últimas semanas, tal vez desde cierta mentalidad con ribetes feudales, se ha tratado de impedir que los políticos —como ocurre con el diputado que habla, en su condición de secretario general del Comité Nacional de su partido— puedan no sólo ejercer sus legítimos derechos sino también cumplir con su obligación de señalar anomalías cuando éstas existen o se cree que pueden producirse con motivo de hechos irregulares y que incluso entran a "gambetear" en el peligroso camino de la inconstitucionalidad.

Diversas publicaciones han anticipado que se va a pedir tanto mi desafuero como el del senador Otero. Esto ha sido publicado en los diarios de principios de semana. Por lo tanto, reitero que si en un contexto de racionalidad política alguien debería plantear una cuestión de privilegio, el único afectado en esta Cámara es quien habla y el único afectado en la Cámara de Senadores es el señor senador Otero.

Para entender mejor el asunto es necesario hacer un pequeño *racconto* desde el comienzo, porque de otro modo parecería que opinar sobre la situación institucional y política de una provincia argentina es entrometerse en el federalismo, es inmiscuirse en las instituciones de esa provincia.

Me pregunto cómo habría que calificar la actitud de un gobierno provincial y de un partido oficialista que se inmiscuyen en la vida interna de la Unión Cívica Radical y de otros tres partidos políticos que también sufrieron el cimbronazo de lo que, a todas luces, son intervenciones, maniobras y manejos del oficialismo provincial.

A fin de preservar la salud, la integridad y la existencia de mi partido en esa provincia, concurrí a ella en virtud de que el cimbronazo interno había acarreado la cancelación de la afiliación al radicalismo de seis diputados que habían sido separados del partido por la convención provincial, a raíz de una votación que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

arrojara un resultado de 87 sufragios contra 2. Sin embargo, el gobierno, la justicia y la policía provinciales intervienen en la vida partidaria de la Unión Cívica Radical reconociendo a los expulsados como bloque oficial, y lo hacen no sólo en relación con el radicalismo sino también respecto de los otros tres partidos: la democracia cristiana, el Partido Intransigente y el Movimiento Popular Catamarqueño. Pareciera que quienes tienen el poder en la provincia —que lo usan, y cómo lo usan—, necesitaran tener una oposición mansa y adicta a efectos de incentivar estas interferencias.

Por disposición emanada de la Legislatura de la provincia, la policía detiene al presidente y a miembros de la dirección de la Juventud de la Unión Cívica Radical por pintar paredes con leyendas adversas que llevaban la firma de la Juventud Radical. La policía de la provincia clausura el local de la Unión Cívica Radical y con un carro de asalto desaloja a integrantes del partido que allí se encontraban. Ello, a fin de "reponer" —entre comillas—, sobre la madrugada, a la conducción que había sido expulsada por decisión de los cuerpos orgánicos de la Unión Cívica Radical.

Ante esta situación, me pregunto a quién puede llamar la atención que el Comité Nacional de nuestro partido me sugiriera concurrir a Catamarca para analizar la situación y ratificar la posición de la UCR de respetar la decisión de nuestros cuerpos orgánicos en esa provincia, habida cuenta de que no existió respeto por parte del oficialismo provincial, sino intervención e injerencia.

A fin de que la Cámara comprenda los hechos que estoy refiriendo, deseo traer a colación aquellas declaraciones que formuláramos en Catamarca en el sentido de que no se estaba transitando por los caminos normales de la reforma constitucional. También señalamos que no entrábamos a debatir el eje de la reforma, aunque en apariencia se pretendía abrir la posibilidad de la reelección a gobernador para quien actualmente es senador por la provincia de Catamarca. Esta suspicacia quedaba "picando" en la medida que determinados artículos de la Constitución catamarqueña no eran respetados, como el 282 inciso 2º y el 288.

El artículo 282 señala con precisión que para que se plantee la reforma de la Constitución tiene que estar específicamente determinado cuáles son los artículos que se desea reformar. Es decir que se exige que previo al acto se dé a publicidad qué es lo que se quiere reformar, requisito que aquí no se ha cumplido.

El artículo 288 establece la proporcionalidad para la elección de convencionales constituyentes para la reforma, y determina que si se tiene tanto en votos, tanto es lo que se debe tener en convencionales. En cambio, la ley que convocó a elecciones para la reforma dispuso un nuevo método de proporcionalidad violatorio de la Constitución de la provincia.

Frente a estos hechos, ciudadanos dirigentes de distintos partidos políticos hicieron una presentación ante la Corte de Catamarca planteando la nulidad del proceso electoral, presentación que fue desestimada por dicho tribunal. Puedo dar más detalles sobre esto; las actuaciones están caratuladas "Varela Dalla Lastra y otros sobre petición de nulidad".

Los firmantes eran dirigentes de distintos partidos políticos, como el Partido Intransigente o el Partido Movilización de Catamarca. Ante el rechazo, ellos interponen un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el radicalismo hace una presentación por separado ante la Corte de Justicia de Catamarca dos días después, lo que consta en el expediente 58/88, caratulado "Unión Cívica Radical. Petición de nulidad de la ley 4.522". Se trata de la ley que dispuso la convocatoria al proceso electoral para la reforma de la Constitución de la provincia. De allí se enviaron las actuaciones a la Fiscalía de Estado, de donde todavía no han salido.

También cabe mencionar el caso de la remoción de las autoridades de mesa, que siempre son las mismas en las distintas provincias pero que una semana antes del proceso comicial en Catamarca fueron removidas, además de que, como es público y notorio en esa provincia, aquellos que fueron designados tenían una clara filiación política, ya que eran dirigentes del partido oficialista.

Todos éstos son hechos anómalos, incluso desde el punto de vista de la lógica más elemental, porque cuando se presentó el proyecto de ley de modificación de la Constitución se planteó su tratamiento sobre tablas, se discutió y aprobó y al día siguiente pasó al Senado, en donde se sancionó en un par de horas y el mismo día fue promulgado. Es decir que desde la presentación del proyecto hasta la promulgación de la ley pasaron apenas 48 horas. A partir de allí, desde la posibilidad de oficializar las listas de los partidos políticos y hacer la campaña electoral —después de resolver quiénes serían los candidatos— hasta la elección mediaron 36 días.

Haciendo una evaluación política, esto es una parodia de proceso electoral que atenta contra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el esfuerzo que debemos hacer mancomundamente todos los argentinos para afianzar el sistema democrático en el país. Si éstas no son anomalías, si estas cosas no justifican que el Comité Nacional de nuestro partido fije su posición y procure que la Corte Suprema dilucide si corresponde o no suspender el proceso electoral; si estas cosas no son suficientemente justificadas para la lógica de algunos, pienso que para la lógica de los más, cualquiera sea la filiación política a la que pertenezcan, constituyen un tema que queda bien claro.

En momentos difíciles de la vida nacional, en momentos de crisis, a mi entender debe prevalecer más que nunca la reflexión, la madurez, el trabajo mancomunado, por lo menos de aquellos que integran el segmento nacional y popular.

Actitudes con ribetes feudales como las que estamos señalando perjudican y perturban la marcha hacia el afianzamiento institucional. Por lo tanto, ratifico en todos sus términos los comunicados que como secretario general del Comité Nacional de mi partido he emitido en representación de ese organismo, y a la vez reitero que si de agravios o de cuestiones de privilegio se tratara, el único que tiene legítimo derecho para plantearlas es quien habla.

Asimismo, destaco la importancia de esta madurez a la que hacía referencia en los tiempos que corren. Si queremos afianzar la creencia de los hombres y mujeres de la Argentina en las instituciones del país, si deseamos devolver con renovados bríos la fe y la esperanza de un pueblo sobre sus hombres políticos y dirigentes de los distintos segmentos del campo popular, no podemos admitir actitudes de este tipo.

Por lo tanto, por intermedio de la Presidencia, aprovecho para llamar a la reflexión a aquellos que, pienso, sólo por confusión pueden no sólo plantear cuestiones como la que han planteado sino tomar actitudes como las que han adoptado.

He visto costosas solicitadas en algunos diarios como "Clarín", "La Nación" y otros de Buenos Aires y también de la provincia de Catamarca. Esas solicitadas cuestan fortunas. Cuando se pregunta sobre quiénes las financian, la respuesta menciona a la SIP, que pienso debe ser el servicio de informaciones de la provincia.

Yo me pregunto, teniendo en cuenta las necesidades de una provincia pobre y en crisis, si se justifican gastos de este tipo para que algún senador de la Nación esté cayendo en tergiversaciones y las publicite en los diarios del país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el artículo 109 del reglamento de la Cámara dice que las cuestiones de privilegio son aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de los miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro.

Por lo tanto, pienso que el señor diputado por Catamarca no ha podido entender que esta cuestión que ha planteado sea realmente la que prevé el artículo 109 del reglamento, Asimismo, el señor diputado por Santa Fe ha puesto en duda que lo sea y lo ha hecho después de votar que la cuestión tenía carácter preferente.

Yo pregunto entonces cómo se califican estas interrupciones permanentes a la labor de la Cámara con planteos de cuestiones de privilegio por parte de quienes saben que no son tales, y la actitud de quienes votan por la afirmativa el carácter preferente de este asunto sabiendo —pues así lo ha declarado expresamente el señor diputado por Santa Fe— que no lo tiene. Pienso que esto merece una calificación y, teniendo en cuenta algún asunto que la Cámara está demorando por estas cosas, debería decir que se trata de un desorden de la conducta de ciertos señores diputados en el ejercicio de sus funciones.

Este pleito interno del radicalismo de Catamarca y la reforma de la Constitución provincial catamarqueña son temas importantes; pero aun en el supuesto de que el señor diputado por Santa Fe o el señor senador Otero hubieran transgredido o avasallado el federalismo de una provincia —cosa que parece bastante improbable y hasta risible—, ésta no es una cuestión que afecte el decoro de la Cámara en su funcionamiento ni los privilegios de este cuerpo.

Por lo expuesto, hago moción de orden de que se cierre el debate y se declare que esta cuestión no afecta los privilegios de la Cámara, para que de inmediato se pase al orden del día.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden de que se cierre el debate.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita que se aclare cuál es el privilegio afectado, porque si no desarrollaríamos un debate en abstracto.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Herrera. — Señor presidente: quiero aclarar el problema de la Convención Constituyente de la provincia de Catamarca pues esta Cámara no lo conoce en forma acabada.

El gobierno justicialista que se hizo cargo de la administración provincial el 10 de diciembre de 1983 prometió desde el principio reformar la Constitución de la provincia, tal como lo hicieron otros estados provinciales y como lo pretende el propio gobierno nacional.

Por esa razón, en enero de 1987 se convocó en Catamarca a una consulta popular por sí o por no para reformar la Constitución de la provincia. En esa consulta se impuso el sí por alrededor del 65 por ciento de los votos, pero todavía se requería la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia, que debían apoyar la iniciativa con los dos tercios de los votos. En la Cámara de Diputados el proyecto no logró reunir los dos tercios de los votos, de modo que quedó totalmente anulado.

El 27 de junio de este año el presidente del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical, doctor Gabino Herrera, el vicepresidente de la Cámara de Diputados —representante del radicalismo—, Elías Pedro Murad, el secretario de la Cámara de Diputados —también del radicalismo—, Juan Carlos Barros, y los diputados radicales Miguel Angel Curi, Carlos Alberto Colla y Julio Espeche, promovieron un nuevo proyecto de reforma constitucional en la provincia. Esa iniciativa contó con el apoyo de los bloques justicialistas de ambas cámaras, logró los dos tercios requeridos y se transformó en la ley provincial número 4.522, de convocatoria a comicios para elegir constituyentes.

Esta norma ha sido cumplida meticulosamente en la totalidad de los plazos y términos establecidos en cada caso, como lo propusieron los diputados radicales que la promovieron.

El hecho de que el proyecto presentado por el titular del radicalismo catamarqueño junto a cinco diputados más de ese partido haya motivado un conflicto en el seno de ese nucleamiento con sectores disidentes, es algo que compete exclusiva y excluyentemente al radicalismo catamarqueño. Pero lo que no podemos aceptar es la intromisión grotesca que surge de la resolución emanada del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical, que constituye un entorpecimiento para la aplicación de leyes fundamentales y legítimamente sancionadas por el Parlamento catamarqueño, en flagrante violación al inciso 2 del artículo 230 del Código Penal, además de un atentado contra la ley de partidos políticos y contra el normal funcionamiento de la democracia.

Deseo especificar de esta manera el trámite seguido por la Convención Constituyente de Catamarca a fin de que esta Honorable Cámara tenga a bien aclarar el problema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: realmente, la Cámara ha hallado un mecanismo particular: para cada cosa que quiera debatir encuentra en el reglamento cómo hacerlo aunque nada tenga que ver con el mecanismo reglamentario de discusión. (*Risas* y *aplausos.*)

Esta es la situación en que nos han puesto y si para la Cámara es una situación particular, para el radicalismo lo es mucho más. La semana pasada la Cámara rechazó el tratamiento preferente de una cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Moreau cuando se suscitó la posibilidad de debatir la política económica; ahora votan que esta cuestión de privilegio tiene carácter preferente, creyendo que en el tema electoral —radicales igual a urnas— pueden salir bien parados.

No han tomado en cuenta un detalle: salieron mal parados en Catamarca, donde se hizo el debate, porque luego del llamado a la abstención patriótica formulado por el señor diputado Luis Cáceres —nuevo padre, tutor o encargado de los catamarqueños (*Risas.*)—, concurrieron a las urnas 112 mil de los 142 mil empadronados y, de éstos, 83 mil votaron por el frente que lideraba el justicialismo.

En la convulsionada vida de un movimiento político y social como el peronismo, a nadie escapa que en la interna hemos mantenido posiciones distantes el diputado que habla y la conducción catamarqueña peronista. Pero a nadie escapa tampoco la posición coherente de los catamarqueños. Nadie hizo caso del planteamiento hecho por el interventor Cáceres, porque desde Jujuy hasta Ushuaia se advierte una misma realidad: a la gente no le gusta esta cuestión de interpretar la letra de la Constitución de acuerdo con la conveniencia del partido radical, y quiere cambios. También se acuerda de la gestión del ex ministro del Interior, doctor Tróccoli, y de la justicia que intervenía en la interna del peronismo en Buenos Aires para tratar de dividirlo, que le impedía realizar elecciones internas, cambiaba los fallos y recurría a cualquier otro artilugio. Los radicales hicieron escuela de intervención y escuela de constituyentes y Eduardo Angeloz es el autor de una nueva teoría constituyente.

A pesar de todo eso, los justicialistas ganamos en el país porque existe una realidad que la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bancada radical no quiso debatir en las sesiones pasadas: el pueblo no obtiene respuestas a sus necesidades económicas y sociales por parte del oficialismo, mientras que sí las halla en el peronismo. Es por eso que afirmo que el verdadero debate lo cerraron los catamarqueños, que afirmaron que la convención estuvo bien llevada, que el pueblo votó legalmente, que la policía no interfirió el accionar en los comicios y que los votantes se pronunciaron libremente. Los catamarqueños van a acuñar una reforma constitucional en toda regla...

Sr. Vanoli. — Con fraude.

Sr. Manzano. — ¿Fraude? Es difícil que haya habido fraude. Lo que pasa es que el oficialismo fue aplastado en las elecciones del 6 de septiembre y lo volveremos a aplastar en el 89. En Mendoza hubo un 89 por ciento de incremento electoral a favor del justicialismo. ¿Qué más podemos decir? En todos esos lugares el comicio lo dirigieron los radicales y éstas no son más que maniobras para tratar de acallar el reclamo popular que hoy se expresa a través el justicialismo, como se expresó en la "rémora" del 6 de septiembre.

Pero el oficialismo no se da cuenta e intenta discutir, cuando son los propios radicales de Catamarca los que dieron fundamento jurídico institucional a la puesta en marcha de la constituyente.

Ante esta situación cabe la siguiente reflexión: si se quiere recuperar el apoyo popular debe cambiarse la política económica y social, que no se arregla con comunicados de Otero o de Cáceres. En este momento los radicales no ganan una elección ni aun votando solos. Además, en Catamarca funcionan la Justicia, la Legislatura y el Poder Ejecutivo. El feudalismo se destierra con el voto. No hay feudalismo cuando la legitimidad electoral da fundamento a las acciones de gobierno. No hay feudalismo cuando el voto de quienes viven ahí decide el destino de la provincia...

—Se producen manifestaciones en un palco bandeja.

Sr. Manzano. — Señor presidente: tiene que desalojar del palco bandeja a la persona que ha hecho manifestaciones acerca de mi persona, ya que me ha faltado el respeto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por disposición de la Presidencia se procederá a hacer retirar de inmediato al autor de esas manifestaciones.

La Presidencia es consciente de que no ha estado cumpliendo con su deber durante el desarrollo de este debate. ¿En qué consiste la cuestión de privilegio? Pido cordura a los señores diputados. Debe respetarse el reglamento. No está en discusión lo que ha ocurrido en la provincia de Catamarca, sino que corresponde resolver si se ha visto afectado el privilegio de un diputado o de la Cámara en su conjunto, como bien ha dicho el señor diputado Durañona y Vedia. La Presidencia no ha querido interferir el debate, pero considera que esta discusión no puede proseguir.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Quiero terminar diciendo que desde 1983 los catamarqueños eligen a sus gobernantes; los interventores militares eran elegidos solamente por la junta militar. Se secuestraba y se mataba. De ese sector también se originan críticas muy profundas a la constituyente que funciona en la provincia de Catamarca; los mismos nombres de la misma sangre y de las mismas familias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: voy a ceñirme a la cuestión, pero hay dos o tres aspectos que deben ser respondidos.

Estoy de acuerdo con el señor diputado Durañona y Vedia en cuanto al fondo de su planteo, pero también todos debemos coincidir en que hay cuestiones que atañen al interés político de la Nación y que no deja de ser conveniente que por una u otra vía —aun quizá al margen del reglamento— se expresen y se discutan en esta Cámara.

Desde 1983 mi provincia es gobernada por el justicialismo. Cuando asume la gobernación el actual senador nacional Ramón Saadi, Catamarca tenía dieciséis mil empleados públicos. Hoy tiene más de treinta y tres mil. Este dato podrá explicar a muchos señores diputados y a la opinión pública cuál es la presencia política real del partido del gobierno y qué instrumentos utiliza para perpetuarse en el poder. Es más: a través del manejo discrecional de los fondos públicos, de malversaciones permanentes y de violaciones constantes a la Constitución...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Varios diputados reclaman con razón que el señor diputado por Catamarca está fuera de la cuestión.

Sr. Furque. — Pero los otros señores diputados que han hablado sobre el tema tampoco se ajustaron a la cuestión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Una torpeza de la Presidencia no le da derecho al señor diputado a violar el reglamento, aunque sí sería un motivo para que quien habla renunciara a esta Presidencia, cuyo ejercicio es cada vez más difícil por el incumplimiento político del reglamento de la Cámara de parte de ambos sectores.

Sr. Furque. — Con su anuencia, ya termino, señor presidente.

Estos pequeños datos explican la gravitación política de este feudo. En una sola urna, ubicada en una mesa en la que no se cambió un fiscal —que fue una grosera y torpe falta— los votos en blanco se impusieron por 63 a 43. Mire, señor presidente, qué paradoja: eso evidencia lo que realmente pasó.

Quería señalar esto y no violar el reglamento. Concluyo mi exposición solicitando que se ponga a votación si la cuestión de privilegio es procedente. La posición de mi bloque es que no lo es y que debe ser rechazada.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que no se ha planteado ninguna cuestión de privilegio, de manera que no hay nada que votar.

8

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR DE SALADAS (CORRIENTES)

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el presupuesto de la Nación las partidas necesarias para la construcción del edificio propio de la Escuela Nacional Normal Superior de la localidad de Saladas, provincia de Corrientes (expediente 2.616-D.-87) [1].

Sr. Dumón. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Tal como lo anticipara en el momento de considerarse la moción de tratamiento sobre tablas de esta iniciativa, este asunto fue analizado por los integrantes de la Comisión de Educación, a la que correspondía su estudio juntamente con la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Si bien no se ha alcanzado a producir dictamen formalmente, hemos dado opinión favorable a la aprobación del proyecto, aunque cambiando su carácter a fin de que se sancione como declaración de la Honorable Cámara, con algunas modificaciones en cuanto a su redacción.

Con la conformidad de los autores del proyecto. propongo que el cuerpo autorice su sustitución por el texto que he hecho llegar a la Secretaría y cuya lectura solicito.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del texto al que alude el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de incluir en el plan de obras la construcción del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de la localidad de Saladas, provincia de Corrientes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se autoriza la sustitución del proyecto de resolución de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el proyecto de declaración que acaba de ser leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración el proyecto de declaración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

CONDENA DE MANIFESTACIONES QUE AFECTARON LA INVESTIDURA PRESIDENCIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria por el que la Honorable Cámara expresa su condena a manifestaciones vertidas por parte de asistentes a la inauguración de la Exposición Ganadera de

[1] Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 y 18 de febrero de 1988, página 5066.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3719.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Sociedad Rural Argentina, por afectar la investidura presidencial.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su condena por las manifestaciones vertidas por parte de asistentes a la inauguración de la Exposición Ganadera de la Sociedad Rural Argentina, por afectar ellas la investidura presidencial, parte sustancial de las instituciones democráticas y constitucionales de la República.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se harán las comunicaciones correspondientes.

10

MEDIDA DISCIPLINARIA

(Orden del Día Nº 151)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la presentación del señor presidente de la Honorable Cámara, diputado Juan Carlos Pugliese, por la que se pone en conocimiento de la Honorable Cámara la actitud del diputado nacional don Horacio Cambareri que tuviera trascendencia pública; y, por lo expuesto en el informe que se acompaña y el que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aplicar al diputado Horacio Vicente Cambareri una suspensión en su calidad de diputado nacional por el término de tres sesiones efectivas a realizar, sin goce de dieta ni beneficio alguno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones. Se entenderá como tal, el período abarcado desde la notificación de la presente hasta pasadas tres sesiones de la Honorable Cámara de cualquier tipo.

Sala de la comisión, 13 de abril de 1988.

Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — José M. Díaz Bancalari. — Juan F. Armagnague. — Délfor A. Brizuela. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Roberto O. Irigoyen. — Italo A. Luder. — Alfredo Orgaz. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, a quien compete el tema sobre desafueros y privilegios parlamentarios se aboca al tema referido al expediente 2.559-D.-87 por el cual el diputado Juan Carlos Pugliese pone en conocimiento de la Honorable Cámara la actitud del diputado nacional Horacio Cambareri, que tuviera trascendencia pública.

Luego de profundos estudios y de recabar toda la información que fue menester, escuchando también las consideraciones expresadas por el propio diputado Cambareri citado a esos efectos, llega a las siguientes conclusiones.

La forma utilizada para el tratamiento del tema ha sido la correcta,, porque el plenario aceptó el procedimiento del artículo 173 del reglamento de la Honorable Cámara aprobando el Boletín de Asuntos Entrados (artículo 150 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados) que introducía el tema; y el derecho que el artículo 200 otorga a cada diputado a requerir de la Presidencia su cumplimiento, no fue ejercido por ningún miembro de la Cámara y tampoco por el interesado, que consintió la derivación efectuada, no solamente en la instancia correspondiente, sino con su comparecencia en esta comisión de estudio, así como el contenido de sus dichos, que obran en copia taquigráfica en poder de la misma.

Bajo estas premisas, en el caso es la Honorable Cámara la que se encuentra involuntariamente implicada en la cuestión y por ello —a través de la comisión pertinente por el tema trascendental que enfoca (artículo 62 del reglamento) referido a la afectación de principios constitucionales— lleva su consideración a ese nivel, creando una subcomisión específica con el objeto de proponer una solución al pleno.

Así, se toman en consideración el conocimiento cabal de los antecedentes y las declaraciones prestadas por el implicado. De esta manera surge que el diputado Cambareri participó de una reunión en la Presidencia de la Honorable Cámara, en la que se convino el repudio a los intentos golpistas de los sucesos militares de enero del corriente año. Ello fue así, por determinación expresa de los jefes de los respectivos bloques políticos y confirmados por las declaraciones de Cambareri.

De acuerdo con los antecedentes obrantes, en dicha reunión se convino no alarmar a la opinión pública aún más.

[1] **Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3720.)**

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A los efectos de confirmar dicho evento se cursó una nota al señor presidente de la Honorable Cámara, requiriéndole información a lo que él mismo respondió precisando que esa reunión se llevó a cabo el 15 de enero de 1988 entre las 17 y las 18.15 horas, con la presencia de los presidentes de los grupos parlamentarios y diputados presentes en la Capital Federal. En ella el diputado Pugliese informó sobre la baja del entonces oficial Aldo Rico y la orden de detención cursada por la superioridad, invitando luego a los diputados a declararse en sesión permanente para estar informados del curso de los acontecimientos. Mencionó a los muchos presentes señalando que todos ellos expresaron su solidaridad con el orden constitucional y dieron muestras de repudio por las actitudes del ex militar mencionado ut supra. Agrega el señor presidente que en el caso del diputado Cambareri, el mismo se hallaba presente y "no hizo manifestación alguna".

Paralelamente, al finalizar la reunión y sólo 45 minutos después el diputado Cambareri, utilizando un medio de la Honorable Cámara, como lo es la red de télex, como elemento de confusión y en violación al compromiso adquirido puso en la opinión pública la sospecha de duda en la posición parlamentaria frente al intento golpista.

Es por ello que es menester destacar su desacierto en virtud del momento en que promovió su actitud, el medio empleado y los destinatarios del mensaje.

En cuanto a esto último el hecho de remitir el télex a los jefes del Estado Mayor, debilita claramente la investidura del comandante de las fuerzas armadas, el presidente de la República, a quien cabe la responsabilidad de defensa de la Constitución Nacional y sus instituciones democráticas.

El diputado Cambareri incurre en falta de responsabilidad con su propia investidura de legislador nacional y miembro —como él mismo expresa— de uno de los poderes de la Nación, a quienes les está obligada la solidaridad con el orden constitucional, debiendo tener en situaciones de crisis, como los sucesos de enero, la mesura en sus apreciaciones propias del momento vivido y aun medirlas porque estaba de por medio la seguridad nacional.

En el momento indicado no opinó; es decir, no lo hizo cuando debió hacerlo; y con posterioridad hace declaraciones políticas a nuestro juicio absolutamente extemporáneas y desacertadas, violando el artículo 58 de la Constitución Nacional lo que obliga a la severidad en su análisis.

Concretando, no observó la conducta que un diputado nacional debe guardar en el caso. Así, 1) publicitó individualmente, alarmando a la opinión pública; 2) no repudió en su momento ni lo hizo en el télex; 3) en ningún momento utilizó las facultades que le otorga el reglamento para mostrar sus inquietudes, tales como pedido de informes, repudiar de una manera u otra, citar a la Honorable Cámara, etcétera.

Esta conducta de un diputado de la Nación en cuanto a su trascendencia interna, incumplimiento de un curso de acción acordado y la externa, por la trascendencia de sus declaraciones ante la opinión pública, no se compadece con la que a juicio de esta comisión debe observar un legislador. La misma entiende que su proceder ha configurado una conducta incluida en los términos del artículo 58 de la Constitución Nacional y en consecuencia entiende pertinente la aplicación de una sanción para lo que sugiere se le aplique una suspensión en todas sus calidades de diputado nacional por la duración del período de tres sesiones efectivas a realizar, sin goce de dieta ni beneficio adicional alguno por desorden de conduca en el ejercicio de sus funciones, según la letra del artículo 58 de la Constitución Nacional.

La facultad a hacerlo es innegable de la Honorable Cámara como poder independiente que está obligado a mantener su decoro en la firme observancia de su dignidad y honor. Así no ha de estar previamente especificado en la norma taxativa las causales que merezcan sanción pues es el cuerpo entero idóneo para evaluar con la más estricta justicia y moral política de acuerdo a las circunstancias, que es el que debe privar en el espíritu de la Honorable Cámara.

En base a lo expuesto, la comisión destaca lo siguiente:

1º — Se corrió traslado al diputado Cambareri para efectuar su descargo el que concurrió a una reunión del plenario llevada a cabo al efecto el día 6 de abril.

2º — El diputado Cambareri, presenta por escrito su descargo, leyéndolo durante el plenario. Del mismo, los integrantes de la comisión pasaron a un cuarto intermedio a los efectos del análisis de los términos de su defensa, arribando a la conclusión que se describe.

3º — Cambareri expresa que comparece a la comisión "por razones de lealtad hacia mis pares y con el deseo de ponerme a su disposición para la dilucidación de la cuestión".

4º — El método empleado por Cambareri —nos referimos expresamente al télex enviado— fue empleado violando las reglamentaciones, utilizando en forma abusiva los medios que la Honorable Cámara le brinda en las condiciones que se reseñan con anterioridad.

La finalidad de la existencia de este servicio es muy clara: no puede utilizarse para emitir opiniones o declaraciones netamente políticas; para ello deben o pueden utilizarse otros métodos.

5º — Es de advertir que lo expuesto en nada vulnera la libertad de expresión del legislador cuestionado ni mucho menos la inmunidad del artículo 60 de la Constitución Nacional. Es obvio que esta inmunidad no puede amparar a un diputado para violar reglamentaciones del cuerpo, abusar de su condición para utilizar servicios con fines distintos a los que están destinados y a afectar el decoro de la Cámara al mandarse por un medio de comunicación oficial un mensaje equívoco respecto del repudio de la rebelión militar en ciernes dirigido, entre otros, a subordinados de las fuerzas armadas del presidente de la República.

6º — En este orden de ideas, el contenido del télex no puede disociarse de las gravísimas circunstancias en que se emitió y de quienes eran sus destinatarios. En un momento institucionalmente conflictivo, un diputado de la Nación por la vía de un sistema de comunicación oficial, expresa a los estados mayores de las fuerzas armadas que el problema militar básicamente lo había creado el Poder Ejecutivo. Es decir, cuando como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en ningún otro momento, es imperiosa la total subordinación de las fuerzas armadas a su comandante en jefe que es el presidente de la República, un diputado nacional por una vía oficial indica a los subordinados de éste que la cuestión fue creada precisamente por su comandante, cuando expresa "leal es reconocer que dicho problema básicamente lo creó el Poder Ejecutivo de la Nación".

Por estos motivos, y los argumentos de ámpliación que llevaremos al recinto, llegamos a este proyecto de resolución.

Melchor R. Cruchaga.

II

Dictámenes de minoría

1

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado la presentación del señor diputado nacional doctor Juan Carlos Pugliese, por la cual se pone en conocimiento de la Honorable Cámara la actitud adoptada por el diputado Horacio Cambareri que tuviera trascendencia pública y en función de lo determinado en el artículo 58 de la Constitución Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sancior del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Excluir del seno de esta Honorable Cámara al señor diputado nacional Horacio Cambareri por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

Sala de la comisión, 13 de abril de 1988.

Oscar E. Alende.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen se funda en la necesidad de defender con una posición inequívoca el sistema democrático de gobierno.

La actitud asumida por el señor diputado Cambareri, que fuera objeto de debida constatación por la gestión llevada a cabo por la comisión que se abocó al tema y que claramente explicita el informe del dictamen de mayoría, importó un grave desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones de legislador nacional.

Las circunstancias en que se desplegó la actividad censurada, es decir en momentos de grave conmoción en el país por el intento de alterar su vida institucional, al desconocerse la autoridad del presidente de la Nación como comandante en jefe de las fuerzas armadas, protagonizado por un grupo faccioso de éstas, conllevaba la obligación de todo miembro del Congreso Nacional de no asumir conductas equívocas respecto de la decisión de este poder del Estado de garantizar la vigencia del gobierno democrático en el país.

A ella no sólo no se sujetó el diputado Cambareri en la oportunidad señalada sino que incurrió a través de los hechos descritos en una suerte de acusación al presidente de la Nación y a su vez comandante en jefe de las fuerzas armadas, sin someterse a las normas prevenidas en el artículo 45 de la Constitución Nacional, y debilitando claramente su investidura.

Por último, es necesario tener en cuenta las experiencias vividas en nuestro país por las reiteradas quiebras del orden constitucional y las secuelas dejadas por los gobiernos "de facto" ejercidos tras las usurpaciones del poder, para concluir en la necesidad inexcusable de aplicar una sanción ejemplarizadora ante la inconducta en que incurriera el miembro de esta Honorable Cámara implicado en el caso.

Consecuentemente este dictamen debe aconsejar a la Honorable Cámara que en el ejercicio de las facultades privativas que le reserva el artículo 58 de la Constitución Nacional, aplique la máxima sanción prevenida en dicha norma procediendo a remover en el ejercicio de sus funciones en esta Cámara al diputado Horacio Cambareri.

Oscar E. Alende.

2

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constituciones ha considerado la presentación del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados doctor Juan Carlos Pugliese por la que pone en conocimiento de la Honorable Cámara la actitud del señor diputado Horacio Cambareri que tuviera trascendencia pública; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Declarar que el ejercicio de poder disciplinario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, no autoriza el juzgamiento de la conducta del diputado nacional Horacio Cambareri por los hechos que se le atribuyen.

2º — Ordenar el archivo de las actuaciones.

Sala de la comisión, 13 de abril de 1988.

Nicolás A. Garay.

INFORME

Honorable Cámara:

En mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales presento este dictamen de minoría respecto del informe elaborado por la mayoría de la comisión del expediente 2.559-D.-87, y que fuera enviado por el señor presidente de la Honorable Cámara,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diputado nacional doctor Juan Carlos Pugliese, el que pone a consideración de la Honorable Cámara la conducta del señor diputado Horacio Cambareri, por entender que el proceder del mismo era grave y no debía ser silenciado.

No voy a analizar el fondo de la cuestión, sin perjuicio que estoy convencido que el diputado Cambareri no tuvo en ningún momento ni ánimo ni intención de proceder en la forma que se le incrimina en el citado informe; por cuanto considero lisa y llanamente que esta Honorable Cámara no tiene facultad para juzgar el proceder del mencionado diputado.

Remitiéndose al artículo 173 del reglamento, se dispuso que la Comisión de Asuntos Constitucionales por intermedio de la subcomisión antes citada estudiara si debían aplicarse las facultades que el artículo 58 de nuestra Carta Magna concede a la Cámara.

El procedimiento utilizado sienta un gravísimo antecedente, ya que, para censurar a uno de nuestros pares por opiniones vertidas en su carácter de legislador amparadas por el artículo 60 de la Constitución Nacional, se utiliza el proceder dispuesto por el artículo precitado del reglamento, omitiéndose en forma total la circunstancia de que el mismo se encuentra incluido en el capítulo XX "De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y el orden", por lo que no se daban los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Constitución Nacional ya que el diputado Cambareri no incurrió en desórdenes de conducta en el ejercicio de sus funciones.

La Constitución Nacional contiene en su artículo 19 una regla esencial que permite determinar con certeza, en qué caso la conducta humana puede ser objeto de juzgamiento por los magistrados, y cuándo las acciones privadas de los hombres son libres y exentas de su autoridad.

Esta norma de libertad le da al derecho argentino una fisonomía singular. No es meramente declarativa de una filosofía determinada, sino que actúa imperativamente sobre toda la legislación, más ampliamente sobre todo el derecho argentino.

Los poderes legislativos, nacional y provinciales y todo órgano que genere leyes en sentido lato, estarán obligados, dentro de la esfera de su competencia a respetar esta forma constitucional (artículo 31 C. N.) que no sólo requiere que las conductas susceptibles de juzgamiento sean aquellas que ofenden al orden y a la moral pública o las que perjudican a terceros, sino que además, la conducta que se reputa ilícita, esté definida por una ley antes que el hecho suceda.

La Carta Magna al establecer la división de poderes, reserva para el Poder Judicial el juzgamiento de la conducta de los miembros de la sociedad que pudieran constituir delitos, esta garantía constitucional está plasmada en el derecho a la jurisdicción.

Si la conducta del diputado Cambareri infringe alguna norma penal, son los jueces competentes quienes deben juzgarlo, y no esta Honorable Cámara. El artículo 18 de la Constitución Nacional establece que: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso".

La sanción propuesta por el informe de la mayoría viola dicha garantía constitucional, así como también la establecida en el mismo artículo cuando dice: "Ningún habitante de la Nación puede ser juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa".

A la luz de estas disposiciones constitucionales, se puede afirmar sin hesitación, que toda normativa que apunte a limitar el principio de libertad consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional debe ser expresa, anterior a los hechos que regula, y de interpretación restrictiva. Es éste un principio inconcluso del derecho argentino, consecuencia inmediata de la letra y el espíritu de la Constitución y pauta de la elaboración centenaria de la jurisprudencia y la doctrina jurídica del país.

Hasta aquí la inviolabilidad de la conducta de Horacio Cambareri como ciudadano; pero como diputado de la Nación los límites del obrar de toda autoridad que pretenda sancionarlo son aún muchos más restrictivos, en cuanto la Constitución confiere a los diputados y senadores un privilegio funcional por las opiniones o discursos que emitan en el desempeño de su mandato de legisladores.

Sin duda que nuestros constituyentes buscaron con la norma del artículo 60 rodear al legislador de un conjunto de garantías que lo sustrajeran de las presiones políticas de circunstancia para que su criterio fuera la expresión genuina de su libre albedrío.

Por eso es que previeron un triple seguro de su independencia, que prohíbe a los demás poderes, acusarlo, interrogarlo judicialmente o molestarlo. No se trata, como en el artículo 62, de proteger al legislador con un antejuicio de sus pares; se trata, sí, de una causal de impunidad que trasciende su propio mandato, tal como lo resolviera esta Honorable Cámara de Diputados en 1986, en el caso Balestra que oportunamente lo planteáramos con acogida unánime del cuerpo.

Se trata de un privilegio funcional y no personal, porque apunta a evitar que otros poderes interfieran en su necesaria independencia, acusando o molestando a cada uno de sus miembros e interfiriendo nocivamente en su funcionamiento.

La inmunidad está concebida, sin embargo, *erga omnes* y por tanto debe ser un escollo insalvable para el Poder Legislativo, en cuyo favor se sancionó esta coraza legal. Nos asombra que en este caso sea el propio Poder Legislativo quien pretende vulnerar una norma cuyo respeto supera el interés individual y se constituye en interés institucional.

El artículo 58 de la Constitución Nacional: Los constituyentes no podrán dejar desarmado al Congreso de la Nación para los supuestos de desórdenes de conducta que pudieran afectar su normal funcionamiento. Con el fin de salvaguardar a las Cámaras de posibles abusos de sus propios miembros que pudieran encubrirse en los privilegios parlamentarios; por eso sancionó la norma del artículo 58, confiriéndole una potestad disciplinaria que va desde la simple corrección hasta la exclusión de su seno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Excluyendo la hipótesis de remoción por inhabilidad física o moral sobreviniente a la aceptación de la renuncia que también contempla el artículo 58, cabe analizar el aspecto sancionatorio que especialmente contiene la norma.

La conducta que atrapa esta disposición constitucional es específicamente la que constituye "...desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones...".

Aparentemente la expresión "desorden de conducta" tendría una gran latitud que pudiera resultar peligrosa en su aplicación desaprensiva, en detrimento del principio de reserva que sólo contempla como ilícitas las conductas que previamente las describe como tales, atribuyéndoles consecuencias gravosas. Sin embargo, el propio texto constitucional se encarga de fijar límites estrictos para evitar el ejercicio abusivo de este poder sancionatorio cuando expresa: "Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos...". Está requiriendo del Congreso con esta expresión la sanción previa de una norma instrumental (reglamento) que ponga en ejercicio el poder disciplinario que le confiere, de tal modo está garantizando el principio de reserva, la defensa en juicio, el juez natural, etcétera, como lógico corolario de lo que en otras normas dispone en forma general.

Necesariamente debemos recurrir a la norma adjetiva para analizar en qué casos y cómo se aplicará el artículo 58 de la Constitución Nacional. El Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados contiene un capítulo completo que bajo el título XX "De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden" define las conductas prohibidas (artículos 165 a 173), las modalidades para superar incidencias (artículos 169 y 171) y las distintas correcciones disciplinarias que van desde un llamamiento a la cuestión (artículo 168), llamado al orden (artículo 171), privación del uso de la palabra (artículo 172), hasta la más severa (exclusión de su seno) que prevé como posible la última parte del artículo 58 de la Constitución Nacional.

Esta parte del reglamento nos da la más absoluta certeza de que el poder disciplinario del Congreso está referido únicamente al ejercicio de la función legislativa en el recinto y nunca a la conducta política de cada uno de sus miembros que no afecten el orden de las sesiones.

Es más, la Constitución quiere ser específica y tipificante cuando expresa "...desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones...". No se expresa igual cuando en el artículo 60 dispone: "...desempeñando su mandato de legislador...". Quiere darle en este caso mayor latitud a la actividad del legislador para protegerlo de la opresión por las opiniones que éste vierte, inclusive más allá del recinto, pero que tienen que ver con su calidad de parlamentario.

No es caprichosa la redacción de los constituyentes, por eso lo que no ha sido objeto de corrección en el recinto debe ser corregido por la Cámara, previo dictamen de una comisión especial de cinco miembros que designe el presidente de la misma sesión en que el desorden de conducta se produce (artículo 173 del reglamento).

El trámite seguido para sancionar a Cambareri no siguió el trámite del reglamento. Es atípico y sin precedentes, es violatorio de la Constitución Nacional (artículos 18 y 19) y sienta un pésimo precedente que retrotrae al Parlamento a épocas de intolerancia política que creíamos superadas.

Nicolás A. Garay.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 de enero de 1988.

Honorable Cámara:

Es mi deber poner en vuestro conocimiento la actitud adoptada por el señor diputado don Horacio Cambareri y que tuviera trascendencia pública.

El día 15 del corriente, mientras se estaban desarrollando los episodios de indisciplina militar protagonizados por el señor Aldo Rico, el diputado Cambareri abusando de su condición de tal hizo cursar por el télex de la Honorable Cámara conectado a la red presidencial un telegrama dirigido al presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, todos los gobernadores, gran número de medios de difusión y lo que es mucho más significativo también a los estados mayores de las tres fuerzas armadas.

En el texto que acompaño no existe una sola palabra de condena al episodio que se estaba viviendo y, al contrario, descargando la responsabilidad en el presidente de la Nación favorecía los planes sediciosos, dada la amplia publicidad que perseguía.

El télex de la Honorable Cámara es un servicio que se presta en función legislativa, la red presidencial favorece la comunicación de los legisladores con los gobiernos de provincias, por lo que no es un servicio de los partidos políticos ni de los legisladores en función exclusivamente política y mucho menos en la oportunidad que fue utilizado con menosprecio de los momentos que el país estaba viviendo.

Esta Presidencia considera que este hecho es grave y que no debe ser silenciado por lo que someto a la consideración de la Honorable Cámara la conducta del señor diputado Cambareri en función de lo que determina el artículo 58 de la Constitución.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN C. PUGLIESE.

OBSERVACION

Buenos Aires, 27 de abril de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese

S.D.

Señor presidente:

Inexplicablemente, la Comisión de Asuntos Constitucionales elaboró el dictamen en el expediente 2.559-D.-1987 y no incorporó como dictamen en minoría el que yo había efectuado en la subcomisión especial que conoce sobre cuestiones de privilegios y desafueros. Digo inexplicablemente, porque en conocimiento de los señores miembros de la comisión sobre mi posición, sostenida reiteradamente en su seno, como del dictamen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

escrito en la subcomisión —que se distribuyó entre los integrantes— se omitió agregarlo luego al despacho pertinente.

Es por ello que en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del reglamento, vengo a formular observación al Orden del Día Nº 151 consistente en las razones que seguidamente se exponen. Ellas surgen de la transcripción literal que efectuó del informe presentado oportunamente en la subcomisión aludida.

INFORME

En mi carácter de integrante de la subcomisión que conoce sobre "desafueros, privilegios parlamentarios y cuestiones conexas" en el expediente 2.559-D.-87 promovido por el señor diputado Juan Carlos Pugliese, quien pone en conocimiento de la Honorable Cámara la actitud del señor diputado Horacio Cambareri, con motivo de la emisión de un télex durante los episodios militares de enero último, formulo el presente dictamen:

1º — Trátase de evaluar la conducta del diputado Cambareri, en sus aspectos formales y sustanciales, para determinar si ha incurrido en algún supuesto que lo responsabilice ante la Honorable Cámara en función de lo establecido por el artículo 58 de la Constitución Nacional.

2º — En este sentido debe establecerse que las potestades de la Cámara son inherentes a su naturaleza y necesarias para resguardar la dignidad y funcionamiento del cuerpo. Por ello son, lógicamente, de singular amplitud y en consecuencia el juicio sobre los actos analizados tendrá amplia discrecionalidad.

3º — Ahora bien, justamente por tratarse de facultades de tal magnitud, la Cámara debe proceder con estricto criterio judicial y es necesario que emplee la más grande prudencia y sabiduría por la gravedad que tienen sus decisiones. (González Calderón, Juan A., *Derecho constitucional argentino*, tomo II, páginas 516/7).

4º — Corresponde entonces analizar las expresiones del diputado Cambareri que originan la causa. En este sentido es clara su actitud crítica con respecto a la política seguida por el Poder Ejecutivo en materia militar. Pero de esto no puede inferirse una intención de apoyo o favorecimiento al accionar insurreccional.

5º — Esto no implica, naturalmente, coincidir con las opiniones del diputado Cambareri, pero debe resaltarse que en sus dichos no existe ninguna manifestación explícita o implícita que favorezca la insurrección.

6º — El informe de mayoría recrimina al diputado Cambareri por no haber vertido manifestaciones de repudio ante los episodios militares. Se confunde aquí la crítica al sentido de oportunidad, es decir, el acierto o desacierto de la manifestación, con la responsabilidad que establece el artículo 58 de la Constitución Nacional.

7º — Si se aceptase la línea argumental de la mayoría, quien suscribe el presente —que formuló severas críticas públicas al hecho militar— podría suponer también que todos aquellos señores diputados que omitieron efectuar declaraciones deberían estar sometidos al mismo juzgamiento que el señor diputado Cambareri. Esto sería absurdo.

8º — No existe remotamente ninguno de los supuestos del artículo 58 de la Constitución Nacional que habilite la aplicación de algún correctivo. Por el contrario, el dictamen de la mayoría vulnera la garantía del artículo 60 de la Constitución Nacional cuando asegura a cada legislador que no será molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato legislativo.

9º — Finalmente, debo señalar el gravísimo precedente que implica sancionar a un par por el hecho de que no se compartan sus dichos. A diario decimos cosas que no serán compartidas, seguramente, por otros sectores políticos. Esto es de la naturaleza y esencia del sistema republicano, es la base del pluralismo democrático. La tutela del principio que afirmamos es imprescindible para garantizar la plena vigencia del régimen constitucional.

10. — En lo que hace a la cuestión administrativa —el uso del sistema de télex—, la lectura de la reglamentación aplicable indica que, en el caso, se siguieron las normas allí establecidas, no habiendo contradicción con ellas.

11. — Por lo expuesto, aconsejo desechar la presentación efectuada por el señor diputado Juan Carlos Pugliese y archivar la causa.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Alberto A. Natale.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: la Comisión de Asuntos Constitucionales emitió dictamen sobre este tema el 13 de abril de 1988, siendo publicado en el Orden del Día Nº 151.

Distintas razones —dejo la evaluación de ellas al criterio de los señores diputados— han impedido hasta ahora el tratamiento de esta cuestión, que efectivamente figuró en el temario de varias sesiones. Los meses que han transcurrido desde que se produjeron los acontecimientos que originaron este asunto me obligan a efectuar un repaso muy sintético de algunas circunstancias que se han vivido en nuestro país.

Debo partir de los sucesos de Semana Santa, en 1987. Durante ese lapso tuvo lugar un acto de indisciplina militar que mereció la más absoluta y contundente repulsa de nuestra ciudadanía y lógicamente de los representantes del pueblo. En este mismo recinto el señor presidente de la Nación efectuó la más enérgica condena de ese episodio. Los partidos políticos, las entidades gremiales, los empresarios, los estudiantes y el pueblo se volcaron masivamente a las calles y plazas de la República para expresar su sentimiento y su voluntad monolítica de no retroceder ante una manifestación de fuerza que significaba violar la Constitución y las leyes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como corolario de esos acontecimientos militares fue detenido y procesado el entonces teniente coronel Aldo Rico. Dos causas judiciales dieron lugar al procesamiento de este militar: una en sede de la justicia federal de San Isidro; la restante ante el Juzgado de Instrucción Militar número 21.

En la primera causa se lo juzgó por presunta infracción al artículo 226 del Código Penal. A su vez, en la justicia militar se lo procesó por desobediencia —artículo 674 del Código de Justicia Militar—, abandono de destino y usurpación de mando —artículo 705 del mismo código.

Con motivo de esos acontecimientos de Semana Santa, el 17 de abril de 1987 el señor ministro de Defensa de la Nación dictó una resolución mediante la que dio de baja del Ejército Argentino al entonces teniente coronel Rico, por encontrarse comprendido en el inciso 6º del del artículo 20 de la ley para el personal militar. Sin perjuicio de las cuestiones planteadas en las dos causas judiciales mencionadas, dicho oficial del Ejército Argentino fue detenido y procesado, ordenándose su prisión preventiva en el ámbito de la justicia militar.

A fines de 1987 la cuestión de competencia planteada entre ambos juzgados fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ordenó que la causa prosiguiera en la justicia militar. Pocos días después —repito que nos encontramos a fines de diciembre de 1987— el juez militar decidió modificar el lugar de detención del ex teniente coronel Aldo Rico. La prisión preventiva pasó a ser de carácter atenuado, y el imputado constituyó domicilio en un *country* denominado Los Fresnos, ubicado en la localidad de Bella Vista, de la provincia de Buenos Aires.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

Sr. Cruchaga. — A los pocos días de esta decisión procesal la justicia militar resuelve nuevamente modificar el lugar de detención del mencionado oficial, y el 14 de enero de 1988, ante un requerimiento del señor jefe del Estado Mayor General del Ejército, el señor ministro de Defensa —doctor Horacio Jaunarena— lo autoriza a realizar las operaciones necesarias tendientes a cumplimentar las resoluciones que el juez militar adopte en la causa.

La gravedad de la situación planteada con motivo de esta decisión procesal del juez militar a cargo de la causa impulsó al ministro de Defensa a autorizar al señor jefe del Estado Mayor General del Ejército a disponer de las fuerzas necesarias para la consecución del objetivo, como asimismo a ordenar el uso de las armas de fuego correspondientes como último recurso para el caso de que, registrándose resistencia a una orden, previamente intimados, los requeridos no depusieran su actitud.

Ese mismo día, el 14 de enero de 1988, el Ejército, para evitar confusiones, informa oficialmente que el juez militar es la única autoridad que puede disponer medidas sobre la situación procesal.

En la noche del 14 de enero de 1988, en las puertas del domicilio en el que el mencionado oficial se encontraba detenido, es decir, el *country* "Los Fresnos", de Bella Vista, un ex oficial del Ejército argentino, titulándose vocero del procesado, declara ante los periodistas que si se modificaba la situación procesal del jefe detenido en Bella Vista se producirían consecuencias que nadie podía prever.

Durante esa noche y la madrugada del 15 de enero el mismo vocero distribuyó un comunicado del señor Aldo Rico en el que éste informaba que no se sometería a la justicia militar, que desconocía la autoridad del general Caridi como jefe del Ejército y que la situación derivaría inevitablemente en un enfrentamiento interno cuyas consecuencias pondrían en peligro la estabilidad del sistema.

En circunstancias muy confusas —o por lo menos no aclaradas hasta ahora o hasta el momento en que la comisión elevó su informe— el señor Aldo Rico desaparece del domicilio antes mencionado.

Ante la desaparición de dicho oficial de su domicilio en ese confuso episodio, el 15 de enero el Ejército informa oficialmente que al presentarse el secretario del juzgado militar a cargo de la causa en el domicilio ya indicado a fin de notificar al citado jefe del cambio del lugar de cumplimiento de su situación procesal, no pudo localizarlo. Prosigue este comunicado oficial del Ejército advirtiendo que la fuga daba lugar a la rebeldía y al pedido de baja ante el Ministerio de Defensa. Continúa señalando dicho informe que ese tipo de procedimiento ponía en evidencia los verdaderos objetivos del grupo y su total desconocimiento de toda forma de autoridad existente, lo que trataba de ocultar por medio de un accionar pretendidamente institucional. Asimismo, ese texto oficial decía que dicho proceder revelaba un trasfondo de mesianismo y voluntarismo incompatibles con el sistema institucional de la República.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Paralelamente, el mismo juez que decidió el cambio de la situación procesal de este oficial se dirige al señor ministro del Interior haciéndole saber —esto ocurre también el 15 de enero de 1988— que se solicitaba la captura del procesado, que en ese momento se encontraba prófugo y en rebeldía.

Ese mismo día, en horas de la tarde, el señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese, ante la gravedad de los acontecimientos que se estaban viviendo decide citar a los señores presidentes de los distintos bloques políticos representados en esta Cámara, más algunos diputados presentes en la Capital Federal, a efectos de informarlos. Esta reunión se realiza aproximadamente a las 18, y en ella los diputados que hicieron uso de la palabra repudiaron en su totalidad la actitud del señor Rico, expresaron su solidaridad con el orden constitucional y encomendaron a la Presidencia de esta Cámara que transmitiera esta decisión a la prensa a fin de evitar confusiones e inquietudes en la ciudadanía.

El señor diputado Horacio Cambareri se hallaba presente en esa reunión y, conforme a las pruebas existentes en el expediente formado, no hizo uso de la palabra. La reunión concluyó aproximadamente a las 18 y 15 del día 15 de enero.

Cerca de las 19 de ese mismo día el señor diputado Cambareri se dirige a la oficina de Comunicaciones de la Honorable Cámara y envía el télex para cuya lectura —como asimismo con respecto a otra documentación que citaré —solicito autorización a la Presidencia a fin de refrescar la memoria de los señores diputados.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Queda autorizado el señor diputado.

Sr. Cruchaga. — El contenido del télex es el siguiente: "Público muy urgente. Señor presidente de la Nación. Doctor Raúl Ricardo Alfonsín. Señor vicepresidente de la Nación. Doctor Víctor Martínez. Señores gobernadores de todas las provincias. Estado Mayor General del Ejército. Estado Mayor General de la Armada. Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Diarios y Noticias. Noticias Argentinas. Reuter. France Press. Télam. Diario 'La Razón'. 'Clarín'. Diario 'La Nación'. Diario 'Ambito Financiero'. Diario 'Crónica'. Canal 13 de Televisión. Canal 9 de Televisión. Radio Rivadavia. Radio El Mundo. Cámara Argentina de Comercio. Remite: diputado de la Nación Horacio Cambareri.

"Declaración del diputado de la Nación Horacio Cambareri, presidente del bloque del Partido Renovador de la provincia de Buenos Aires de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La hora de la responsabilidad no puede ser postergada. Lejos de nuestro propósito el ser reiterativos. El Poder Ejecutivo de la Nación sí lo es. Por ello, no nos queda otra disyuntiva, que reiterar lo expresado en nuestra declaración, que con igual título produjimos el 15 de mayo de 1987 ('Clarín' página 34) y 16 de mayo de 1987 ('La Nación', página 20).

"El Poder Ejecutivo de la Nación no puede ni debe reiterar su error de pretender postergar su responsabilidad. El manejo de la cosa pública no admite reiterar evasivas y traslados en el tiempo en tomar las decisiones correspondientes. El país asiste azorado y preocupado al rebrote del problema militar. Leal es reconocer que dicho problema básicamente lo creó el Poder Ejecutivo de la Nación. El tema Astiz es, por sí solo, por demás elocuente. La solución no está en la recurrencia a la psicología de masas, sino en el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones que al Poder Ejecutivo de la Nación le otorga nuestro estado de derecho. Reconocer errores, lejos de configurar debilidad, es fortaleza, dignidad, republicanismo y democracia." Esta es la transcripción textual del télex emitido desde esta Cámara por Horacio Cambareri, diputado de la Nación y presidente del Bloque Renovador de la provincia de Buenos Aires.

Con posterioridad, el señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese, presentó una nota al cuerpo, de la que daré lectura dado que el transcurso del tiempo pudo hacer olvidar algunos de sus conceptos.

Dice así: "Honorable Cámara: es mi deber poner en vuestro conocimiento la actitud adoptada por el señor diputado don Horacio Cambareri y que tuviera trascendencia pública.

"El día 15 del corriente, mientras se estaban desarrollando los episodios de indisciplina militar protagonizados por el señor Aldo Rico, el diputado Cambareri abusando de su condición de tal, hizo cursar por el télex de la Honorable Cámara conectado a la red presidencial un telegrama dirigido al presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, todos los gobernadores, gran número de medios de difusión y lo que es mucho más significativo también a los estados mayores de las tres fuerzas armadas.

"En el texto que acompaño no existe una sola palabra de condena al episodio que se estaba viviendo y, al contrario, descargando la responsabilidad en el presidente de la Na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción, favorecía los planes sediciosos, dada la amplia publicidad que perseguía.

"El télex de la Honorable Cámara es un servicio que se presta en función legislativa, la red presidencial favorece la comunicación de los legisladores con los gobiernos de provincias, por lo que no es un servicio de los partidos políticos ni de los legisladores en función exclusivamente política y mucho menos en la oportunidad que fue utilizado con menosprecio de los momentos que el país estaba viviendo.

"Esta Presidencia considera que este hecho es grave y que no debe ser silenciado, por lo que someto a la consideración de la Honorable Cámara la conducta del señor diputado Cambareri en función de lo que determina el artículo 58 de la Constitución.

"Dios guarde a vuestra honorabilidad."

Creo que es importante relatar el trámite que siguió esta nota, especialmente para conocimiento de los señores diputados que no integran la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Girada la nota a esta comisión, fue enviada a una subcomisión —de la que formo parte— que trata específicamente estos temas, la que por unanimidad de sus integrantes decidió recibir el testimonio del señor diputado Cambareri, quien voluntariamente concurrió a la subcomisión a efectos de dar explicaciones sobre la cuestión y responder a diversos interrogantes formulados por los señores diputados. Aclaro que el testimonio de que se trata obra debidamente en el expediente que estamos considerando.

Luego de requerir alguna opinión adicional por medio de oficio al señor presidente de la Cámara, la subcomisión entendió que estaba en condiciones de emitir despacho, que es precisamente el contenido en el orden del día en tratamiento. Pero el plenario de la Comisión de Asuntos Constitucionales decidió que, previo a la resolución final, debía darse traslado al señor diputado Horacio Cambareri de las conclusiones que la subcomisión había evaluado con los antecedentes ya referidos. Es así que con el debido traslado, el señor diputado Cambareri también presentó su descargo, que fue leído por el interesado ante el plenario de la Comisión de Asuntos Constitucionales, luego de lo cual ésta emitió los dictámenes de mayoría y minoría que están en las bancas de los señores diputados, existiendo asimismo una observación del señor diputado Natale.

El dictamen de mayoría expresa que se han dado en el caso las circunstancias previstas por el artículo 58 de la Constitución Nacional, configurando un desorden de conducta las actitudes asumidas por el señor diputado Cambareri. Además de los fundamentos que se consignan por escrito, quisiera sintetizar en esta exposición las razones que abonan el dictamen.

Primero, en momentos excepcionales de la vida institucional argentina los distintos bloques políticos que integran esta Cámara convinieron en repudiar las actitudes del entonces teniente coronel Aldo Rico y su grupo, expresar solidaridad con el orden constitucional y confiar a la Presidencia de esta Cámara la función de informar a la prensa. Este acuerdo se realizó con la presencia del señor diputado Cambareri, quien en ese momento no efectuó observación alguna. El envío del télex inmediatamente después de la reunión con la Presidencia de este cuerpo significó violar un compromiso y un curso de acción conjunta, lo que constituye una evidente falta de consideración hacia sus pares.

Segundo, que a pesar de haberse comprometido a repudiar el hecho el télex no contenía argumento alguno de condena, hecho que podría incluso interpretarse como una supuesta complacencia.

Tercero, que se había convenido no alterar ni confundir a la opinión pública, y el contenido del télex, que fue remitido a diarios, agencias de noticias y a diversos destinatarios —como, por ejemplo, la Cámara Argentina de Comercio—, generó precisamente la duda sobre la posición parlamentaria frente a la intentona de esos militares.

Cuarto, que la emisión simultánea del télex al señor presidente de la Nación y a sus subordinados, en cuyo texto se decía: "Leal es reconocer que dicho problema básicamente lo creó el Poder Ejecutivo de la Nación. El tema Astiz es por sí solo por demás elocuente", debilitaba la investidura del comandante de las fuerzas armadas, cuando lo convenido en esta Cámara era precisamente afianzar las instituciones.

Quinto, que era una falta de responsabilidad y de prudencia efectuar estas manifestaciones cuando el propio diputado Cambareri, al declarar ante la Comisión de Asuntos Constitucionales, reconoce que hasta ese momento sólo conocía los hechos según la versión del presidente de esta Cámara. En consecuencia, fue aventurado efectuar imputaciones y fijar responsabilidades por los hechos ya descritos.

Sexto, que es una inconducta haber aceptado una actitud orgánica o de conjunto del cuerpo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y a los pocos minutos violar el compromiso, aduciendo en su explicación ante la comisión que lo hacía porque el tema era "candente".

Séptimo, que es reprochable incluir entre los destinatarios del télex a una serie de instituciones o personas, lo que demuestra la voluntad de difundir o publicitar la cuestión más allá de lo convenido.

Octavo, que el uso del télex no se ajustó a la reglamentación vigente en ese momento, como lo ha señalado el informe de la Presidencia de esta Cámara.

Por supuesto, al hacer la evaluación de este desorden de conducta hemos tomado en cuenta los excepcionales momentos institucionales que se vivieron. Si bien esto no fue tomado en cuenta por la Comisión de Asuntos Constitucionales al analizar esta cuestión, no podemos dejar de evaluar que uno de los personajes de esa intentona militar, a muy pocas horas de haberse fugado, provoca los acontecimientos de Monte Caseros. También se sucedieron otros hechos como la toma del Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires.

Por las circunstancias de Monte Caseros, el mencionado oficial y quienes lo acompañaban siguen procesados por la justicia militar; y por los acontecimientos sucesivos y simultáneos que generó la actitud del señor Rico y de su grupo fueron procesados varios civiles ante la Justicia Federal.

Con autorización de la Presidencia me voy a permitir leer un párrafo de una sentencia dictada con posterioridad a los hechos que estamos analizando y que dieron motivo al despacho de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Concretamente me refiero a la sentencia dictada por la Cámara Federal a los procesados por tomar el Aeroparque metropolitano, que dice así: "Dicho proceder se conjuga con una concepción que desprecia la capacidad de una Nación para advertir aquello que sólo una minoría se atribuye poder superar. Son esos hombres que se asignan el conocimiento de las miserias de los demás, de sus debilidades y virtudes, y ensalzando la rectitud republicana, se sienten con el derecho de ofender la razón de los demás, erigiéndose en árbitro de los destinos ajenos, sin más títulos para ello que el éxito que puede brindarles un golpe de mano y la fuerza de las armas". Esto tal vez puede sintetizar las graves circunstancias provocadas por las actitudes de ese ex oficial y de su grupo al promover actos de indisciplina.

Estos hechos que brevemente hemos relatado nos han llevado a la convicción de que, efectivamente, se hace necesario en este caso aplicar el artículo 58 de la Constitución. La sanción que propone el dictamen de la mayoría es la suspensión del legislador en su carácter de diputado nacional por el término de tres sesiones efectivas, sin goce de dieta ni beneficio alguno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

Al adoptar la mencionada cuantía en la sanción se ha tenido en cuenta una serie de factores. Reitero que se ha considerado probado el desorden de conducta y la sanción se ajusta a derecho, es equilibrada, justa y proporcionada, y si bien los antecedentes que han rodeado este acontecimiento son de suma gravedad, ha prevalecido en los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales para dictar el despacho de la mayoría un espíritu de ponderación.

No nos olvidamos de que está en juego, efectivamente, la posibilidad de afectar a un diputado nacional en ejercicio, que fue elegido por el voto popular.

Esta situación, muy difícil para un cuerpo que es expresión de la soberanía popular, y que en definitiva afecta a un representante del pueblo, también ha incidido en la cuantía de la sanción.

Es importante tener en cuenta que ante estos acontecimientos muy graves en la vida político-institucional de la República era necesario que quedara perfectamente establecido que este Parlamento, fiel expresión de la democracia argentina, tenía una muy clara posición con relación a la intentona que se estaba gestando en ese momento.

¿Qué atribuciones tenemos para propiciar esta sanción? Esto lo conocen los señores diputados y, obviamente, la Presidencia. Pero teniendo en cuenta la envergadura de alguna disidencia, me parece oportuno efectuar un repaso de este aspecto a efectos de comprobar si efectivamente estamos actuado conforme a derecho.

¿Qué significa el privilegio o la inmunidad parlamentaria en el derecho constitucional argentino? Para responder a este interrogante recurriré a los viejos maestros.

En su *Manual de la Constitución Argentina*, Joaquín V. González sostiene que los privilegios parlamentarios son "derechos y poderes peculiares de las asambleas legislativas, indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros individualmente como del conjunto del cuerpo."

Otro distinguido autor, Segundo V. Linares Quintana, afirma lo siguiente en su *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*: "No se trata de que los legisladores, individual o colectivamente, hayan de adquirir prerrogativas, por el solo hecho de su elección a cargo tan importante, que los ubiquen por encima del resto de sus conciudadanos, pues situación semejante repugnaría abiertamente al principio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la igualdad de todos los habitantes ante la ley, consagrado por el artículo 16 de la ley suprema, inherente al sistema republicano de gobierno."

Al respecto hay una vieja interpretación jurisprudencial sobre el caso Leandro N. Alem, donde la Corte se pronunció de la siguiente manera: "La Constitución no ha buscado garantir a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo a quien se hace inmune. Son altos fines políticos los que se ha propuesto, y si ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución."

La doctrina distingue diferentes tipos de privilegios. Por ejemplo, se sostiene que existen privilegios colectivos, como los de los artículos 58 y 60 de nuestra Carta Magna. En la obra anteriormente citada Linares Quintana dice lo siguiente: "Aunque los artículos 60 y 61 se refieren a los legisladores individualmente considerados, el privilegio parlamentario es, por su naturaleza, de carácter institucional; corresponde a la función, y pertenece, en definitiva, al cuerpo del que el legislador forma parte."

Por lo expuesto es importante formular algunas consideraciones sobre las facultades que surgen del artículo 58 de la Constitución Nacional para confrontarlas con las inmunidades que devienen del artículo 60 del mismo cuerpo normativo.

El texto del artículo 58 tiene como antecedente un proyecto de Constitución para las Provincias del Río de la Plata redactado en 1812, que dice así: "Cada sala puede determinar las formas de enjuiciar y castigar a sus miembros por desorden de conducta; y expelerlos siempre que se determine por una mayoría de dos terceras partes." Todos los antecedentes nacionales vuelven a reflejar este principio, aunque por supuesto con algunas diferencias de redacción.

Para quien esté interesado en este tema recomiendo la obra *Análisis de la Constitución Nacional* de Helio Juan Zarini, que tiene un amplio análisis sobre el artículo que comentamos.

En consecuencia, las disposiciones del artículo 58 de nuestra Constitución Nacional contienen elementales facultades inherentes a toda asamblea, cuya finalidad es mantener la dignidad, el decoro y el honor del cuerpo.

En su obra *La Constitución Argentina*, Agustín de Vedia dice: "El poder reglamentario de las Cámaras sería ilusorio si no tuvieran ellas la facultad de aplicar a los infractores las medidas condignas. La fórmula del artículo 58 ha sido tomada de la Constitución de 1826, pero el principio está en la Constitución americana, si bien ésta no determina el castigo que debe aplicarse. La cláusula argentina autoriza una corrección proporcionada a la falta cometida. Esta puede consistir en cualquier acto que comprometa la seguridad, el honor o la tranquilidad de las Cámaras legislativas, tenga o no lugar dentro del recinto de las sesiones."

Humberto Quiroga Lavié, otro distinguido constitucionalista, afirma en su obra *Derecho Constitucional*: "...la 'corrección' es un marco muy amplio, que admite una vasta serie de especificaciones: ellas pueden adoptar la modalidad de simple advertencia o amonestación, privación del uso de la palabra o su rectificación, así como de multa o arresto. En cierta forma configura un caso de ley penal en blanco...".

Más adelante, afirma el mismo autor: "...los desórdenes de conducta en el ejercicio de sus funciones, tampoco configuran un tipo de ilicitud cerrado, propio de la índole penal de la norma; tales desórdenes pueden configurarse en caso de excesos verbales o de hechos entre los legisladores, abuso de influencias, adopción inescrupulosa de decisiones legislativas, etcétera".

Para cerrar esta breve reseña de los antecedentes constitucionales en la materia, diré que el concepto de desorden de conducta es tomado por nuestra Constitución en forma amplia y que corresponde a la respectiva Cámara determinar cuándo una situación configura tal circunstancia.

Igualmente es necesario aclarar en qué consiste el ejercicio o cuál es la definición del ejercicio de la función de legislador que menciona el artículo 58. Sobre la base de la amplitud del concepto de desorden de conducta y de la ausencia e innecesariedad de una previa tipificación de las conductas alcanzadas, corresponde hacer referencia a un presupuesto básico de la aplicación de cualquier sanción: el ejercicio de la función de legislador.

Distintos autores hacen comprensivo este concepto de diversas actividades realizadas incluso fuera del recinto. Si bien es importante que en esta sesión discriminemos dichas actividades en atención a la gravedad del tema que consideramos, me limitaré a decir que partiendo de esta interpretación del ejercicio de la función de legislador, podríamos atenernos no

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al derecho constitucional sino al derecho administrativo; pero de cualquier manera, la diferencia entre el ejercicio de la función como género y el ejercicio de la competencia como especie no corresponde ser tratado en este caso en particular, sino que bastará aclarar que la mayoría lo ha tenido presente.

Lo que sí podemos decir es que el ejercicio de la función deriva de conferir a un órgano —o, en este caso, a un diputado— ciertas funciones, y ello se va a apreciar concretamente con relación a la reconocibilidad externa del obrar de ese órgano o de ese funcionario.

Si un diputado pretende influir en las decisiones que puede tomar un órgano de la administración en provecho propio, o si intenta ampararse en su condición de legislador para beneficiarse con un trato diferente del que se dispensa al resto de la comunidad, estará actuando —aun ilegítimamente— en ejercicio de sus funciones de legislador y por ello estará alcanzado por el artículo 58 de la Constitución Nacional.

No lo estará cuando no actúe en su condición de legislador, sino como un ciudadano más.

Resumiendo: si un diputado utiliza alguna de las prerrogativas, facultades, beneficios y consideraciones que le son debidos en su calidad de legislador, se encuentra en el ejercicio de la función que le es propia. Ello se ha comprobado en este caso, porque si el señor diputado nacional Horacio Cambareri ha utilizado ilegítimamente el servicio de télex que tiene esta Cámara, lo ha hecho en su condición de legislador. La red oficial de comunicación está al servicio precisamente de los miembros de esta Cámara.

¿Qué relación existe en definitiva entre el artículo 58 y las inmunidades que el artículo 60 también otorga al cuerpo y a sus integrantes? Es importante resaltar que ninguno de los miembros del Congreso, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución Nacional, puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador. Y aquí resalto la diferencia con el artículo 58 de la Constitución. Este último habla de "ejercicio de sus funciones" y el 60 indica "desempeñando su mandato de legislador". Estos dos conceptos no son equivalentes, ni pueden serlo, pues ello haría incurrir a la Constitución en una flagrante contradicción, ya que el artículo 58 permitiría sancionar a un diputado por lo mismo que el artículo 60 impide molestarlo.

Insisto en la necesidad de esclarecer esta cuestión, porque se trata de dos conceptos diferentes. El ejercicio de la función es el género, es decir, aquellas actividades que el legislador realiza en su condición de tal. En cambio, el concepto "mandato de legislador" debe restringirse a aquellos supuestos específicos que se vinculan con la competencia de cada uno, es decir, a las opiniones que se viertan al intervenir en las sesiones de la Cámara, a los dictámenes de comisión, sean éstos referidos a normas o a investigaciones.

Rodolfo Rivarola, en su libro *Diccionario de Instrucción Cívica y Práctica Constitucional Argentina*, refiriéndose a esta cuestión dice lo siguiente: "... la inmunidad asegura la independencia del senador o diputado en el desempeño de su mandato de legislador en las opiniones o discursos que emita; en lo cual se comprenden las que fueren emitidas en informes o despachos escritos, como ocurre en los de comisiones internas de las Cámaras. La inmunidad tiene lugar respecto de opiniones, no a los excesos del mandato que ofendan la reputación y el honor —injurias o calumnias— de otros funcionarios o particulares; el privilegio no causa impunidad de delitos que cometieran, en las expresadas circunstancias, los miembros de las Cámaras."

Existen antecedentes de doctrina extranjera que en honor a la brevedad voy a omitir. No obstante, quiero referirme a un fallo de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se trata de un fallo reciente, del año 1960, dictado por una Corte que tuvo acuerdo constitucional y originado en una cuestión promovida por calumnias e injurias a los diputados de entonces Conrado Storani y Anselmo Marini. Me estoy refiriendo al caso "Casas, Mario Martínez". La Corte, al rechazar la querella que se había entablado contra esos dos diputados nacionales, tuvo oportunidad de distinguir entre el artículo 58 y el artículo 60. En este sentido, con la autorización de la Presidencia voy a dar lectura a una parte del fallo: "... las demasías en que pudiese incurrir al amparo de la disposición examinada, no son irreprimibles. Porque el privilegio constitucional, fruto de una larga lucha iniciada en Inglaterra, es el que asiste a los miembros del Parlamento para ser juzgados por sus pares. Los posibles abusos deben ser reprimidos por los mismos legisladores, sin afectar la esencia de aquél". El fallo continúa diciendo: "En otras palabras: las opiniones calumniosas o injuriosas vertidas desde una banca parlamentaria, no constituyen delito, pero sí pueden comportar desorden de conducta en el ejercicio de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la función, y son susceptibles de originar sanciones diferidas a la decisión del cuerpo legislativo (artículo 58 de la Constitución Nacional), en las que debe verse el medio idóneo para contener posibles extralimitaciones en resguardo del decoro de ese cuerpo y para impedir que el honor de los particulares sea impunemente vulnerado."

Por estas razones, entendemos que las actitudes del señor diputado nacional Horacio Cambareri han configurado un caso de desorden de conducta del tipo previsto en el artículo 58 de la Constitución Nacional. Esta apreciación no sólo se ajusta al análisis objetivo e imparcial de los hechos examinados por la Comisión de Asuntos Constitucionales, sino que estamos absolutamente convencidos —sobre la base de la reseña efectuada— de que se ajusta a la Constitución, a los juicios doctrinarios e incluso a nuestros propios antecedentes jurisprudenciales. La sanción ha sido graduada con mesura y equilibrio, considerando que este honorable cuerpo debe adoptar una decisión acorde con los hechos examinados y teniendo en cuenta que sustancialmente estaba en juego el perfil, el decoro y la dignidad del Parlamento en la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: la Cámara ha cambiado de tono. Pienso que todos nosotros nos sentimos en la necesidad del ámbito apasionado en el examen de los problemas vitales del país; pero ocurre que debemos allanarnos a este cambio de actitud porque éste es un tema que viene demorado desde largo tiempo. Por consiguiente, debemos allanar nuestras inquietudes para darle una final solución.

El señor diputado Cruchaga ha realizado un análisis amplio y preciso de todos los antecedentes de la cuestión, pero es mi parecer que para insertarnos en el tema —y esto ya queda establecido en la nota que el señor presidente, diputado Pugliese, dirige a la Honorable Cámara para denunciar los hechos ocurridos— todo debe ubicarse según lo que estaba sucediendo en aquella mañana del 15 de enero de 1988.

Era un acontecimiento que se desarrollaba en lugares distintos. Ellos eran la aeroestación militar del Aeroparque, en la ciudad de Buenos Aires, y la base aérea de Morón. La nota del señor diputado Pugliese lo precisa adecuadamente, pero debemos profundizar en lo que ocurrió aquella mañana para saber si podía haber algún ciudadano argentino o algún diputado de la Nación que estuviese ignorando los hechos que se producían. En tal sentido, quiero señalar claramente que ya durante la noche del 14 de enero el general Caridi había dicho que iba a hacer respetar la decisión del juez militar a sangre y fuego.

Yo no quiero efectuar el juzgamiento del militar Rico, pues estamos aquí para evaluar la conducta del señor diputado Cambareri. En ese momento había un enfrentamiento interno que desbordó la actitud de los protagonistas y que procuraba la inestabilidad del sistema, afectando la paz interior y la defensa nacional.

Tengo en mi banca una prueba documentada de que nadie podía ignorar esa situación. En este sentido, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de una nota que sobre este tema se publicó en la segunda edición del diario "La Nación" del viernes 15 de enero. Ello ocurrió mucho antes de la reunión que el señor diputado Pugliese mantuvo con los bloques parlamentarios durante la tarde.

La publicación del diario "La Nación" analiza lo ocurrido hasta las dos de la mañana del 15 de enero. Reitero que no creo que en ese momento algún argentino o algún diputado nacional pudiera ignorar lo que estaba ocurriendo en el país.

El titular del diario decía: "Se agrava aún más la crisis militar". Luego en el subtítulo se agregaba: "Rico desconoció la autoridad del general Caridi, quien dijo que mantendrá la disciplina a 'sangre y fuego'; tanques de Magdalena se dirigían a Campo de Mayo; algunos jefes de unidades habrían resistido las órdenes de movilizarse". Así se mostraba la enorme dimensión que había adquirido el problema.

En esa madrugada —vale la pena reiterarlo— Rico hizo pública una declaración en la cual desconocía la autoridad del general Caridi como jefe del Ejército e informaba que no se sometería a la justicia militar hasta tanto se garantizara un mínimo de justicia. También advertía —consta en el diario— acerca de la dimensión nacional que se pretendía dar al problema y señalaba que "la actitud del general Caridi derivará inevitablemente en un enfrentamiento interno de la fuerza,... —¿puede alguien alegar que esto no se sabía?—... cuyas consecuencias desbordarán a los protagonistas, poniendo en peligro la estabilidad del sistema, la paz interior y la defensa nacional".

Esa fue la amenaza de Rico en momentos en que —¡qué casualidad!— estaba residiendo en la casa de un señor Fernández Gill, o de su hijo, fundador del partido Renovador, al que pertenece el diputado Cambareri.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por otra parte, mientras efectivos y unidades blindadas —aparece en el diario que he señalado— abandonaron durante la madrugada sus asientos en respuesta a las órdenes emanadas del Estado Mayor General, se supo que el general Caridi ordenó el arresto de varios jefes que se negaron a cumplir sus indicaciones. Más adelante volveré a referirme a estos jefes.

En otro párrafo de este artículo —que espero encontrarán en el Diario de Sesiones— se señala que el general Caridi afirmó que se habría de cumplir con toda firmeza lo que dispusiera el juez de instrucción militar.

La resolución del juez militar había sido comunicada a Rico esa madrugada —dice "La Nación"— y se le había dado plazo hasta el 15 de enero a las ocho para que la acatara.

No se puede decir que un diputado de la Nación ignoraba lo que estaba ocurriendo. En este mismo matutino aparecen declaraciones del diputado César Jaroslavsky —no sé si las recordará— en las que señalaba que a las ocho de la mañana del 15 de enero se iba a saber si Rico acataba la decisión del magistrado y que en caso contrario se procedería con el plan de operaciones en marcha dispuesto por el Estado Mayor General del Ejército.

Además, en el artículo que estoy comentando se señalaba que en la madrugada del 15 de enero 22 tanques y 12 vehículos blindados con un total de unos 150 efectivos del Regimiento de Magdalena se acercaban, antes de las dos, a Campo de Mayo en cumplimiento de las órdenes emanadas del Estado Mayor General.

Voy a ir más allá de lo que ha dicho el señor miembro informante de la comisión, pero —entiéndase bien— al emitir mis opiniones y fundar este despacho en minoría no me anima un propósito malévolo o persecutorio ni el hecho de que está en juego la seguridad, el honor y la tranquilidad del Parlamento.

Paso por encima, aunque las respeto, las opiniones de los tratadistas del derecho y de los miembros del Poder Judicial, por una cuestión elementalísima que consiste en que el Poder Legislativo debe adoptar sus propias decisiones, porque en la composición del Estado hay tres poderes independientes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— y las relaciones entre ellos están específicamente fijadas en la Constitución Nacional.

Lo que nos importa, lo que mueve nuestra preocupación va mucho más allá de lo doctrinario y de lo reglamentario; es la defensa de las instituciones de la República.

Vale la pena que lo diga y lo repita, porque se dijo que no iba a efectuar expresiones públicas. El señor presidente de la Nación conoce mi pensamiento. La última vez que hablamos largo le dije: "Usted es mi presidente; yo no lo voté, pero usted es mi presidente". Con esto va implícito el respeto que debemos tener por la vigencia de las instituciones por sobre toda otra cosa. Además, ello implica —está presente el distinguido colega Italo Luder— un compromiso ético que cada uno ha emitido y que debe cumplir.

El 27 de octubre de 1983 los que éramos entonces candidatos a presidente por los distintos partidos que intervendrían en las elecciones firmamos lo que se llamó "Carta Democrática", que fue publicada en todos los diarios y cuya inserción solicito en el Diario de Sesiones, firmada por Italo Argentino Luder, Francisco Cerro, Raúl Alfonsín, Rogelio Frigerio y Oscar Alende.

¿Qué sosteníamos en la Carta Democrática? "1) Defender la Constitución Nacional y el sistema político democrático, republicano y federal." Obsérvese que, como le dije en aquella conversación al señor presidente de la Nación, él tendrá el honor, después de Alvear e Yrigoyen —largas decenas de años—, de ser el primer presidente civil elegido por el pueblo que va a transmitir la primera magistratura a otro presidente elegido por el pueblo.

Esto era lo que a nosotros nos conturbaba: el recuerdo de la dictadura. No lo menciono, lo olvido, pero, ¡cuánto ha sufrido el pueblo argentino y cada uno de nosotros!

También proclamamos: "3) Buscar en el futuro el más amplio campo de coincidencias para superar cualquier crisis emergente en la sociedad argentina que ponga en riesgo el sistema democrático y su estabilidad". Por lo que he leído, me pregunto si ésta no era una crisis emergente en la sociedad argentina que ponía en riesgo la continuidad de nuestra vigencia democrática.

Además, declaramos: "7) Comprometerse a la resistencia permanente contra cualquier régimen de fuerza surgido de un hecho sedicioso o subversivo", precisamente como ése que se estaba programando en la madrugada del viernes 15 de enero de 1988. Y luego decíamos: "8) Afirmar la necesidad de reformular, dentro del marco de la debida subordinación constitucional, el papel de las fuerzas armadas para una eficiente defensa nacional". Principio que nunca hemos negado y que lo hemos dejado específicamente consignado cuando se produjeron los debates de la ley respectiva.

El punto más importante lleva el número 6, donde expresamos: "6) Declarar que el derro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

camiento por la fuerza de las autoridades elegidas legítimamente se considera delito contra la patria para todos aquellos que lo intenten o lleven a cabo acciones con esa finalidad incluidos sus colaboradores". Adviértase que estamos diciendo que el procurar el derrocamiento de las autoridades constituidas legalmente implica un delito contra la patria, para todos aquellos que lo intenten.

Concurrió a este recinto el señor ministro de Defensa, doctor Jaunarena, y aquí se llevó a cabo una extensa sesión. Se narró la historia de aquello que había ocurrido en el Aeroparque, estableciéndose incluso la presunción motivada de que en esos momentos se estaba pergeñando el asesinato del presidente de la República y del brigadier Crespo. ¿Acaso no escucharon esto los señores diputados?

Obsérvese que con posterioridad el brigadier Crespo señaló que la sublevación y el uso de armas de guerra obedecían a un motín, en el que se aducía una supuesta guerra civil. ¡Señores que se arrogaron el derecho de hacer justicia por sus propias armas! Agregaba el brigadier Crespo que cuando se levantan las armas hay que llevarlas hasta las últimas consecuencias, lo cual no hicieron estos aventureros.

La Cámara Federal de la Capital ha señalado que el gobierno central deja de existir cuando pierde el poder de protegerse a sí mismo en el ejercicio de las funciones que le incumben como tal. Esto es lo que no quiero que ocurra, señor presidente. No quiero que el Poder Legislativo pierda esa capacidad para protegerse a sí mismo y a las autoridades de la Nación en mérito a cuestiones circunstanciales que de ninguna manera pueden admitirse.

Voy más allá aún de lo que manifestara el señor diputado Cruchaga, porque surge un aspecto fundamental de aquella convocatoria que hiciera el señor diputado Cambareri a toda la República y a todos los gobernadores; pero a ello me referiré más adelante.

Puedo permitir que el señor diputado Cambareri haya vertido ciertas expresiones tales como las aparecidas el 15 de mayo de 1987 en la página 34 del diario "Clarín" o el 16 de mayo del mismo año en la página 20 del diario "La Nación". En aquel entonces, el actual diputado Cambareri era un ciudadano argentino que como todos tiene derecho a expresar su opinión. Pero es inadmisible que en esa convocatoria a que he hecho referencia —objetada por el señor diputado Pugliese—, el señor diputado Cambareri reitere aquellas declaraciones publicadas en 1987 en los periódicos citados. Aprovecho la oportunidad para solicitar la inserción en el Diario de Sesiones de la declaración suscrita por el señor diputado Cambareri y aparecida los días 15 y 16 de mayo de 1987 en los periódicos "Clarín" y "La Nación", respectivamente.

Para poder comprender esta situación es necesario que nos remontemos a lo sucedido en aquellos días de mayo de 1987; de lo contrario, no podremos interpretar el proceder del señor diputado. Reitero que nadie podía impedir al señor diputado Cambareri que como ciudadano se expresara de la manera que lo hizo en 1987, aunque como diputado no puede reiterar lo dicho. Es decir que el 15 de enero de 1988 no debió haber repetido los conceptos vertidos en aquella oportunidad.

Piénsese que el jueves 16 de abril de 1987 la República Argentina era sacudida por aquellos episodios de Semana Santa que ha recordado el señor diputado Cruchaga, cuando los argentinos tomamos conocimiento de que se había instalado un foco rebelde en el Regimiento 14 de Córdoba. Tuvimos en esta Cámara —no es necesario recordarlo— nerviosas reuniones, pero lo cierto es que fue el pueblo en las calles y la presencia de todos —incluidos muchos legisladores— lo que canceló el golpe.

¿Qué implicaba aquello de Semana Santa? Aquí el señor presidente de la Nación, desde ese mismo sitial donde ahora se encuentra el señor diputado Alsogaray presidiendo esta sesión, dijo que en cuatro largos y angustiosos días tuvimos que superar hábitos autoritarios de cincuenta años. Esto lo escuchamos todos. Habló de "un enfrentamiento cuyas consecuencias nos estremecen". Estuvimos casi al borde de la guerra civil, en las fronteras de un desastre colectivo.

Hasta ese entonces, cuando aparecen las declaraciones del ciudadano Cambareri, que luego repite como diputado, sólo contábamos con la ley 23.077, de 1984, llamada de defensa de la democracia y del orden constitucional.

Obsérvese que cuando se producen las declaraciones de estos ciudadanos del Partido Renovador, el 13 de mayo —es decir, tres días antes— había tenido entrada en esta Cámara el proyecto de ley de obediencia debida. ¡Qué casualidad! Y el 14 de mayo, inmediatamente antes de que apareciera esto en "Clarín" y "La Nación", se produjo un atentado terrorista en la Honorable Cámara que mereció el repudio general, del señor presidente y del cuerpo. ¡Qué casualidad, el día anterior!

Aunque pueda parecer una reiteración de lo que dijera en oportunidad de tratarse el proyecto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de ley de obediencia debida —los señores diputados ya lo saben, pero esto servirá para refrescar posiciones—, quiero repetir conceptos que vertí entonces y que figuran en la página 641 del Diario de Sesiones del 15 y 16 de mayo de 1987: "No quiero afirmar con osadía que este proyecto puede quebrar la confianza y la fe populares. Ellas se mostraron ampliamente en las plazas y en las calles de nuestro país. Por eso, le diría al señor presidente de la República que siga confiando en ese apoyo popular y que no tenga dudas de que si con amenazas o insinuaciones..." —esto era antes de los hechos de 1988— "...se pretende romper el desarrollo democrático y violar las instituciones republicanas, volveremos a estar en las calles y en las plazas, todas las veces que haga falta, para defender la institución presidencial, el Parlamento y la democracia argentina."

Quiero destacar que aquí figura también una condena a todos estos hechos en las palabras del señor diputado Vanossi, quien hoy no informó este dictamen como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Aprovecho la oportunidad para felicitarlo por la alta distinción internacional que ha recibido. El diputado Vanossi habla de "borrar la doctrina aberrante de la seguridad nacional, doctrina que no importa que la norma que la estipule prolongue una vigencia, porque en los hechos no está vigente".

Detengámonos aquí un momentito. Esta doctrina de la seguridad nacional la reivindica el diputado Cambareri en estas declaraciones de 1987, a las que tiene derecho como ciudadano; pero a lo que no tiene derecho es a decirle a la Argentina y al mundo en ese momento de conflicto que esto no se podía tocar.

Dice Vanossi: "Esa doctrina, que ha sido denunciada incluso en el ámbito internacional por la Argentina, la hemos oficialmente despedazado en los organismos regionales, tal como lo ha hecho quien habla en la Organización de los Estados Americanos". Es decir, se trataba de una ideología adoctrinante, una capacidad minoritaria y operativa en virtud de la cual se ocupa totalmente al poder político sin dejar ningún resquicio a la sociedad civil. Era la sociedad militar la que reemplazaba a la civil. El autogobierno quedaba impuesto por el poder vertical de las fuerzas armadas.

Hay más declaraciones, pero las paso por alto porque aquí lo que importa es centrar la atención en las dos declaraciones repetidas, para determinar cómo tiene que ser nuestro juicio.

Dice muy claramente que el problema militar ha sido "mal manejado". Cambareri lo señala en 1987, después de Semana Santa, y también lo reitera en enero de 1988. En la primera oportunidad habla como simple ciudadano, pero en la segunda lo hace como diputado de la Nación en su mensaje a la Argentina y al mundo del 15 de enero de 1988.

"Ha sido mal manejado el problema militar" —dice—, y le echa la culpa al presidente. Repito que esas expresiones las emite en mayo de 1987 y en enero de 1988. "No hay solución..." —agrega— "...antes de ahora; ha habido dilación; no tiene cabida lo actuado."

Remite el cable a los gobernadores de provincia, a las agencias "Diarios y Noticias", "Noticias Argentinas"... El señor diputado Cruchaga ha dado la enumeración de todos los medios que figuran, pero no se si incluyó a los canales 13 y 9 de televisión, a las radios Rivadavia y El Mundo y a la Cámara Argentina de Comercio. Pero además remite el cable a las agencias "Reuter" y "France Press"; es decir que su mensaje va al mundo.

En ese mensaje desconoce al presidente de la Nación como comandante en jefe de las fuerzas de aire, mar y tierra, y desde luego a los señores jefes de Estado Mayor General del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, porque se dirige globalmente a los estados mayores.

Acusa al gobierno, y eso es lo importante, señalando que se impone un previo cambio de la concepción militar. Y repite como diputado aquello que había dicho como ciudadano. ¿Qué es un cambio previo en la concepción militar? ¿Es apuntalar la doctrina de la seguridad nacional? Porque según Cambareri no se ha demostrado "que esta doctrina, que ha sido sepultada por esta Cámara, sea errada". Y lo dice primero como ciudadano y posteriormente como diputado. Claramente señala: "no se ha demostrado que esta concepción militar de la seguridad nacional sea errada". Es decir, no acepta que se cataloguen las disposiciones "como legislación punible", es decir digna de castigo. Esa concepción militar que el presidente ha denunciado y que ha venido destrozando al país durante largas décadas, dice y repite que no es errada.

Asimismo condena a los políticos, vale decir a todos nosotros, y lo hace como simple ciudadano y como diputado de la Nación. Nos condena por haber buscado esquemas jurídicos rígidos —es decir, las leyes que votamos— y establece que los juicios a los militares crean una situación revulsiva, que los militares no pueden aceptar. Empuja a los militares a la rebeldía; eso está escrito.

Puedo agregar que existe un pequeño párrafo que habla de la defensa de la democracia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No olvidemos que cuando Capellini sobrevolaba la Casa de Gobierno, también acusó al gobierno peronista de marxista, y decía que actuaba en defensa de la democracia. Tampoco debemos olvidarnos de la revista "Criterio" y de cierta prensa que le echa la culpa al actual gobierno, acusando de marxista al doctor Alfonsín. Y dice actuar en defensa de la democracia.

Asimismo, el señor diputado sostiene que la coyuntura no puede ir con los políticos —no sé qué es él—, es decir, no podemos actuar fijando condiciones de lealtad a la Constitución. ¡Este es el mensaje del señor diputado Cambareri dirigido a la Nación y al mundo el día de la fuga de Rico, cuando se preparaba su traslado a Monte Caseros —en un acto sedicioso calificado en este recinto por el señor ministro de Defensa de rebelión e insurrección—, pretendiendo sublevar a siete regimientos para inducirlos a violar el artículo 29 de la Constitución Nacional!

El artículo 29 de nuestra Carta Magna, que está por encima de los tratadistas y de todos los comentarios que se hacen respecto de que se está afectando la dignidad de este Parlamento, dice lo siguiente: "Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria."

Por lo expuesto, en el dictamen de minoría solicito la exclusión del señor diputado Cambareri de este Parlamento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Nacional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: como me conozco vehemente y apasionado en la defensa de la democracia, de la República y la Constitución, quiero anticipar que habré de atacar las ideas de quienes me precedieron en el uso de la palabra. Mi discurso no apuntará en modo alguno a sus personas sino a combatir sus expresiones, que creo son absolutamente erróneas. Ambos tienen mi respeto, pues son políticos serios, pero a mi modesto criterio en esta ocasión están equivocados.

A esta altura del debate, luego de haber escuchado las anteriores exposiciones, tengo serias dudas respecto de a quién se está juzgando en esta Cámara. Aquí se ha realizado un largo relato de la actividad de los insurgentes, de los rebeldes y de los castigos que el pueblo democrático en general debe establecer contra quienes se alzan en armas contra la Constitución.

Para que no se produzcan confusiones de naturaleza alguna deseo señalar de antemano que pertenezco a un partido centenario, el más antiguo del país, que tiene una trayectoria democrática de éxito. De manera que no puede tener como algún pequeño partido la única esperanza de llegar al poder con los golpes militares, porque por suerte tiene receptividad en el pueblo y desde 1983 a 1987 ha ganado todas las elecciones, teniendo en su haber cuatro gobiernos constitucionales. Entonces, cualquier golpe militar o corte institucional nos afecta particularmente porque amamos vivir en democracia, y creemos que esta Constitución, tratado de paz de los argentinos, es la única solución para que nuestro país se encamine por un sendero de seguridad, garantías y progreso.

Formulada esta aclaración, habré de adelantar el sentido de mi voto. Tal como lo expresé en el dictamen de minoría, rechazo en forma absoluta y terminante la propuesta de sanción al señor diputado Cambareri y dispongo de suficientes argumentos de orden jurídico y hasta natural en qué ápoyarme. Solicito la atención de la Honorable Cámara a mi discurso, porque tal vez contando con ella pueda convencer a algún demócrata e impedir que hoy se violente la Constitución Nacional, se consagre nuevamente la arbitrariedad y se retroceda siglos en la evolución de la civilización.

Sostuve en el dictamen que firmo que, al margen de toda consideración acerca del contenido de las expresiones del señor diputado Cambareri, cualesquiera hayan sido éstas y constituyan o no un delito —por otra parte, nadie ha dicho que lo fueran, pero aun en ese caso—, esta Cámara so color de su poder disciplinario no tiene facultades para juzgar a uno de sus miembros por actitudes que son ajenas a este recinto.

Baso mi afirmación en que nuestra República fue configurada y asentada en una Constitución liberal que distingue los tres poderes que ya mencionaba Montesquieu, atribuyendo al Poder Legislativo facultades para legislar, al Poder Judicial, la potestad jurisdiccional y al Poder Ejecutivo la función administrativa y la de ejecutar.

Cabría preguntarse si estos poderes no se rozan, es decir, si no gozan de facultades que les son comunes; si en alguna medida el Ejecutivo no legisla —ciertamente, es colegislador—; si en alguna medida el Poder Judicial no legisla también a través de acordadas, fijando pautas reglamentarias para el manejo de los tribunales; finalmente, si el Poder Legislativo no tiene atri-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

buciones judiciales. Respecto de esto último, me apresuro a responder que sí, porque conforme al artículo 45 de la Constitución sólo la Cámara de Diputados tiene la potestad de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros del Poder Judicial, con la posibilidad de lograr que sean destituidos y sometidos a la justicia. Asimismo, la Constitución le otorga la posibilidad de despojar a cualquiera de sus miembros de sus fueros parlamentarios a fin de que sea juzgado por la justicia ordinaria.

Pero el poder disciplinario es absolutamente distinto del poder jurisdiccional. El primero es una potestad conferida a ciertos cuerpos o instituciones para que no queden inermes ante los posibles disturbios o desórdenes de conducta que menciona el artículo 58 de la Constitución y que no permitirían su funcionamiento racional. Esto significa que todos los atributos que el mencionado artículo 58 le confiere al Poder Legislativo están enmarcados dentro de escasísimos límites. Voy a ejemplificar mi razonamiento de esta manera: si el diputado que habla se apartara de la cuestión, conforme lo establece el reglamento de la Cámara en su capítulo XX el presidente podrá llamarlo al orden, retirarle el uso de la palabra y, en caso de que el desorden provocado fuera de magnitud, la Cámara decidiría si corresponde aplicarle una sanción más grave, como las del artículo 58 de la Constitución. Este procedimiento tiene la intención de que este órgano pueda autodefenderse contra quien lo perturbe.

Sometido entonces el caso a consideración de sus pares, y de pronunciarse éstos en el sentido de que corresponde aplicar las prescripciones del artículo 58 al diputado que habla, en ese momento se designará una comisión para que produzca el dictamen pertinente. Ese es el procedimiento que establece el artículo 173 del reglamento de la Honorable Cámara.

Como advertirán los señores diputados y particularmente aquellos vinculados al ámbito jurídico, de ningún modo el artículo 58 de la Constitución es operativo por sí mismo y por lo tanto requiere una específica reglamentación. Por eso es que ese artículo hace referencia a ésta cuando dice que cada Cámara sancionará su reglamento. Estos reglamentos son un instituto jurídico análogo a lo que puede resultar en otro ámbito el Código Penal. No estoy diciendo que serían un código de procedimientos, porque gozan tal vez de ambas calidades.

Lo mismo sucede con el castigo que *a contrario sensu* establece el artículo 19 de la Constitución Nacional cuando dice que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. *A contrario sensu*, de allí surge la potestad represiva del Estado. ¿Cuáles acciones humanas habrán de reprimirse? Las inmorales, las que ofendan al orden público o perjudiquen a terceros.

¿Pero puede aplicarse el artículo 19 lisa y llanamente sin una necesaria regulación legal? Terminantemente no, señor presidente. La misma Constitución ha establecido en el inciso 11 del artículo 67 la facultad que tiene el Congreso de la Nación de dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social. Entonces, ¿qué ha hecho el Código Penal? Ha receptado esta pauta constitucional y ha volcado en figuras perfectamente definidas qué es lo que constituye el ilícito penal, anteponiéndole en abstracto lo que le ocurriría a quien viole tales preceptos; por ejemplo, podrá ver disminuido algún bien jurídico, como ser la libertad o la propiedad, o su derecho a trabajar, y hasta su vida, como ocurrió en algún momento en nuestro país cuando existió la pena de muerte.

En este catálogo de delitos se ha complementado lo que la Constitución dice, lo que significa el principio de reserva, que es el anverso de la moneda en lo que se refiere al principio de legalidad. Nosotros tenemos una Constitución que es inequívoca: lo que no está prohibido, está permitido. Por eso dice que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. Fuera de lo que ella prohíbe hay un margen de libertad de gran latitud; y esta latitud es tal que llega hasta los límites del delito, hasta donde se establece esa potestad represiva de la que habla *a contrario sensu* el artículo 19.

Entonces, en cuanto al tema de las sanciones hay que ser absolutamente cautos. Hay principios absolutos en nuestra Constitución que deben ser observados. Esta es la forma de preservar la democracia y no utilizando otros recaudos como podría ser recurrir a una mayoría circunstancial para aplicar una sanción que aunque esté aparentemente justificada por algunos argumentos, realmente está traída de los pelos, porque en ningún momento se ha dicho de dónde surge que este desorden de conducta deba ser concebido como una acción sancionable por la misma Cámara de Diputados.

Insisto y sostengo con la más absoluta certeza que un diputado fuera de este recinto, por más inmoral que sea lo que haga, no está sometido a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la autoridad del presidente ni del honorable cuerpo, sino que lo está a la autoridad jurisdiccional. Será el juez quien deba juzgarlo y para ello deberá hacer el requerimiento a fin de que sus pares produzcan el desafuero y permitan que ese diputado sea sometido a la justicia ordinaria.

Exagerando la nota, podemos pensar qué habría ocurrido si en lugar de emitir un télex que no contiene delito —porque nadie le ha atribuido injuria, desacato, revelación de secretos ni traición a la patria—, el señor diputado Cambareri hubiera cometido diversos delitos por medio de dicho télex o si, en cambio, hubiera viajado a Monte Caseros, se hubiera pintado la cara e ingresado al regimiento para ayudar a Aldo Rico. En tal caso esta Cámara no lo estaría juzgando. Nosotros estaríamos sancionando su desafuero para que un juez civil, con todas las garantías del debido proceso, le aplique la condigna sanción que mereciera por sus hechos.

Estamos corriendo el grave riesgo de sentar un pésimo precedente, un precedente del que nos vamos a arrepentir en el futuro porque aquellos a los que hoy esta Cámara puede condenar mañana serán los inocentes y podrán exhibir en sus currículos un hecho lamentable, como esta injusticia producida por un Parlamento. Democracia no significa la mera circunstancia de haber sido elegidos por el pueblo. La democracia debe estar vinculada a una constitución liberal. Una democracia liberal tiene un contenido ético. Los que asumimos el dogma liberal y queremos a la Constitución encontramos que la interpretación racional y justa es la que implica que ningún ciudadano puede correr el peligro de la arbitrariedad o el riesgo de la instauración del totalitarismo y del autoritarismo.

Por eso me apresuro a señalar que ambos despachos —el de mayoría y el suscrito por el señor diputado Alende— propician verdaderas sanciones penales. El dictamen que acaba de defender el señor diputado Cruchaga establece dos sanciones. La primera es una pena de inhabilitación, en la medida que impide al señor diputado Cambareri ejercer sus funciones durante tres sesiones. Pero además —y tan grave como lo anterior— el dictamen establece una pena de confiscación de sus bienes. ¿Por qué confiscación? Porque esta Cámara no tiene atributos para establecer penas de multa, sea cual fuere la situación. Esto constituye un caso de confiscación del tipo previsto por los constituyentes en 1853, cuando establecieron en el artículo 17 de la Carta Magna que "la confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino". Y aquí estamos restituyendo una vieja penalidad que usaban los tiranos. No estoy acusando a los señores diputados preopinantes, a quienes respeto, pero creo que están equivocados en el planteo.

Por eso también voy a expresar a mi distinguido amigo, el señor diputado Alende, que se equivoca cuando solicita una gravísima sanción para el señor diputado Cambareri, como es la expulsión de esta Cámara. Yo sé que él mismo ha sufrido ataques de una mayoría circunstancial en otras épocas. Conozco que ha sentido en carne propia este tipo de circunstancia; por eso también tendrá sus anticuerpos contra estas actitudes.

Le solicito al señor diputado Alende que reflexione para que no sentemos este precedente, porque no tenemos facultad para juzgar en este aspecto sobre la base del poder disciplinario. En este sentido, quiero mencionar una expresión del señor diputado Alende que me preocupa. Después de relatar los hechos de enero este legislador expresó: más allá de lo reglamentario y de lo doctrinario, importa la defensa de las instituciones. Esto no es así, señor diputado. Me permito decirle con todo respeto que esa es una de las pautas de lo que se llama la justicia sustancial, que algunos señores diputados que son penalistas conocen perfectamente y que es una forma de violentar las reglas para la represión de los delitos. Así usted mismo mencionaba que la doctrina de la seguridad nacional es una de esas modalidades del principio penal sustancial, que apunta a sobrepasar las vallas establecidas de antemano por los legisladores para evitar todo este género de abusos a los que hago referencia.

También en otros países —como en Alemania o en la Unión Soviética— se hablaba del sano sentimiento popular. Se trataba de una especie de tipos penales abiertos, que se encontraron presentes frente a la actitud contrarrevolucionaria de la primera etapa de la revolución bolchevique. Era una modalidad abierta de juzgar, que a diferencia de nuestro código no poseía figuras perfectamente tipificadas y definidas. Según la actitud del represor, determinadas conductas se consideraban inocentes o culpables.

Por eso señalo a mis pares la necesidad del respeto del reglamento, de los criterios doctrinarios y sustancialmente de la Constitución Nacional. Hemos establecido una modalidad de gobierno por la que nos hemos esclavizado a la ley como una forma de ser libres. Esta es una vieja expresión liberal, y no corresponde ninguna otra. Cuando un tipo penal describe una amplísima conducta que puede encuadrar en un delito, esa latitud nos aflige porque en lugar de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

protegernos nos somete a los caprichos del gobernante de turno.

Esta sanción que se pretende imponer al diputado Cambareri violenta diversos principios de la Constitución Nacional, que me voy a permitir citar. Todas son normas que brindan garantías constitucionales. No se respeta el artículo 18 de la Constitución Nacional, que establece los principios de *nulla pena sine lege*, del juez natural, etcétera. Todos estos principios se violentan porque no existe, en primer lugar, una ley previa que regule el caso específico y le atribuya una sanción determinada. Para colmo —a esto me referiré posteriormente— no se ha seguido el procedimiento que establece nuestro reglamento.

Se han violentado también las normas del debido proceso y de la defensa en juicio. Asimismo, se ha violentado lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Nacional, ya que dentro del marco de libertad del que gozaba Cambareri para formular manifestaciones que no fueran inconvenientes o delictivas no podía estar alcanzado por esa potestad sancionatoria que surge del poder disciplinario de la Cámara.

Por otra parte, se ha violentado el artículo 14 de la Constitución Nacional en la medida en que se impide injustamente al diputado Cambareri el ejercicio de su derecho a trabajar. Se violenta igualmente el artículo 17 en cuanto se viola su propiedad, que es declarada inviolable.

Asimismo, se establece una modalidad que la propia Constitución ha desechado para siempre del derecho penal; me refiero a la confiscación como pena.

Se violenta —presten especial atención, señores diputados—, el artículo 29 de la Constitución Nacional, *a contrario sensu*. Este artículo se refiere a la imposibilidad de otorgar facultades extraordinarias, supremacías o privilegios por los que la vida, el honor o la fortuna de ciudadanos queden a merced de gobiernos o persona alguna. *A contrario sensu*, esto significa la imposibilidad de asumir facultades extraordinarias que hagan peligrar el honor o los derechos de un ciudadano.

Tal como se habrá observado, estoy hablando del ciudadano Cambareri, sin considerar su calidad de diputado nacional, con lo cual en este caso no me refiero a los privilegios del artículo 60 de nuestra Constitución, que necesariamente trataremos más adelante.

Sabemos que estos privilegios que la Constitución atribuye a ciertos cuerpos, en este caso a ambas Cámaras del Congreso Nacional, tienen un objetivo específico que es el de preservar la independencia de los poderes y permitir el libre ejercicio de sus funciones sin presiones de ninguna naturaleza.

Si pretendemos que los otros poderes respeten en los legisladores esos derechos para que no se inmiscuya un poder en otro y no se establezca una dictadura judicial sobre el Legislativo, ¿cómo no habremos de respetar nosotros mismos ese privilegio legislativo que apunta a la autonomía de poder y voluntad de cada uno de los diputados?

Este privilegio no es personal —las prerrogativas de raza, color y sexo fueron derogadas por la Constitución—, sino funcional, y apunta, por medio de la persona, al ciudado y preservación de la independencia del cuerpo. Por ello es que se trata de un privilegio de irresponsabilidad penal. No es un mero privilegio procesal como el establecido por el artículo 62 de la Constitución, que se refiere al caso en que un legislador cometa delitos comunes, sea sometido a la justicia y ésta requiera su desafuero. Este último es un privilegio incompleto que simplemente significa una postergación temporal y una modificación al sistema procesal; en definitiva, el diputado o senador termina siendo juzgado por la justicia ordinaria y es alcanzado por la potestad represiva del Estado.

En cambio, las expresiones vertidas son absolutamente impunes en el derecho penal, con una sola excepción. Esto no es un invento del diputado que habla, sino que es afirmado por autores de gran renombre. La única excepción a este privilegio de impunidad sería la actitud del legislador que en la Cámara viola el artículo 29 de la Constitución si confiere, a través de su voto y sus expresiones, facultades extraordinarias, supremacías, etcétera.

Por eso señalo que este privilegio va más allá del ejercicio del mandato, porque no se trata de un antejuicio para que el legislador sea sometido luego a la justicia ordinaria, sino de una impunidad total en el ámbito penal. Obviamente, en el ámbito civil podría caber un remanente de culpabilidad y sería concebible la legítima defensa, la retractación o la injuria recíproca por las expresiones del legislador; pero penalmente nada tiene que hacer la autoridad jurisdiccional por esas expresiones. Por ello sostengo que es impune y que va más allá de ese mandato, y la Honorable Cámara ha resuelto ante una cuestión de privilegio que yo mismo propuse, vinculada con el señor diputado Balestra, que aún después de su mandato este privilegio impide su juzgamiento, acusación o condena.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El señor diputado Balestra —mi antecesor en esta banca— había sido querellado por el fiscal Strassera y la Honorable Cámara resolvió, con acierto, que aun habiendo fenecido el mandato del legislador el privilegio del artículo 60 de la Constitución lo preservaba, porque no se trataba de un mero antejuicio o privilegio procesal, sino de un privilegio sustancial de por vida.

Quiero ingresar a un terreno específico acerca de la potestad disciplinaria de la Honorable Cámara.

He advertido el esfuerzo puesto en las expresiones que se han ensayado para distinguir lo que es ejercicio del mandato y ejercicio de la función. Se le ha querido dar al ejercicio de la función un carácter genérico, afirmándose que la función comprende un conjunto de actividades que va mucho más allá del recinto, mientras que el ejercicio del mandato se refiere al tema específico. Pero la Honorable Cámara ha resuelto lo contrario. En el caso citado, el señor diputado Balestra había pronunciado determinadas expresiones en una radio, donde llamó "inmoral" al fiscal Strassera. No estaba ejerciendo el mandato, como quiere establecerse en este dictamen. Se hallaba fuera del recinto. Era un reportaje radial, y sin embargo la Honorable Cámara interpretó que eso se encuentra dentro de la amplitud del mandato, aunque eran expresiones sí vinculadas a lo que el señor diputado había dicho en el recinto.

De manera que vano es el esfuerzo por tratar de invertir los conceptos que sabiamente la Constitución establece. El ejercicio de la función, sea cual fuere la interpretación que le den los señores diputados, es el que se da en el recinto. Y les aseguro que si abren un poco el entendimiento, advertirán que la ley sustancial para esta sanción es la Constitución, y la ley penal y procesal, el reglamento.

El artículo 58 de nuestra Constitución Nacional expresa: "Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno..." Entonces, no es inútil la expresión: "Cada Cámara hará su reglamento, y podrá", dado que luego de la exigencia de la confección de un reglamento figura una conjunción copulativa. Se trata de una facultad similar a la que se otorga al Congreso para dictar el Código Penal. Pero debe existir una conformación en relación con el esquema sancionatorio general del derecho penal y de la Constitución liberales.

¿Cómo ha procedido el Congreso en torno a esta exigencia constitucional? La Cámara de Diputados dictó su reglamento, cuyo capítulo XX se titula "De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden". Los señores diputados deben entender que ninguna de las sanciones establecidas en los artículos 165 a 173 del reglamento considera la conducta de un legislador fuera del recinto. Es decir que nuestro reglamento, al reducir el poder disciplinario a aquellos actos de los legisladores producidos dentro del ámbito del recinto, ha hecho una muy buena interpretación de lo dispuesto en el artículo 58 de nuestra Constitución Nacional.

Así, observamos que en alguno de estos artículos del reglamento se establece que ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente. Es decir que se está refiriendo a modalidades internas. Asimismo, el artículo 167 precisa que con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden. Esto significa que nuestro reglamento está otorgando a la Cámara y a su presidente la posibilidad de sancionar, reprimir y poner límite a una actitud que pueda enervar la función legislativa.

El artículo 168 dice así: "El Presidente por sí, o a petición de cualquier diputado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella". Por su parte, el artículo 169 establece que si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. Obsérvese que todos estos artículos se refieren al desarrollo de las sesiones.

El artículo 170 precisa que un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 165 y 166 o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas. Como vemos, está describiendo figuras que no son delictivas ya que no gozan de esta característica dentro de la magnitud de las sanciones que se establecen en nuestra Constitución.

El artículo 171 dice así: "Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputado, si la considerara fundada, invitará al Diputado que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras..." —es una modalidad de limitar una actitud que apunta al desorden— "...Si el Diputado accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta".

Esta es una modalidad sancionatoria porque el artículo se refiere a una conducta no debida.

El artículo 172 dice: "Cuando un Diputado ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión". Evidentemente, esto también constituye una actitud sancionatoria.

Si extendemos genéricamente el concepto observamos que una actitud sancionatoria consiste en la disminución de un bien jurídico, en quitar al legislador una parte de los derechos que tiene, sanción que es menor, por ejemplo, a la privación de la libertad institutida por el derecho penal. En este caso se le quita la palabra o se lo llama al orden una o dos veces.

Pero lo que es importante —y quiero que se refresque este concepto— es que la Cámara redactó este capítulo en consonancia con el artículo 58 de la Constitución Nacional, y en él no encontramos hasta ahora ninguna conducta extraña al recinto que pueda ser abarcada por este poder sancionatorio.

Ahora entramos en el artículo pertinente del reglamento, que es el 173, al que se hace referencia en el dictamen, que se utiliza de manera anormal para pedir la sanción al diputado Cambareri. Y voy a aclarar por qué digo "de manera anormal", para lo cual primero daré lectura a ese artículo, que dice así: "En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, la Cámara, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 58 de la Constitución. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande."

De manera que el dictamen hace referencia a que la Cámara tiene facultad de juzgar y menciona el artículo 173. Pero yo quisiera saber, y pido especialmente que me lo digan cuando respondan a mi exposición, si es que lo hacen, cómo aplicaron este artículo. Entiendo que lo violaron. Este es un caso totalmente atípico que se aparta de las pautas y de las garantías más elementales que acompañan el ejercicio de la función legislativa.

¿Y por qué se aparta, señor presidente? En primer lugar porque resulta indudable que cuando el artículo 173 menciona en forma específica el artículo 58 de la Constitución Nacional, está indicando que el reglamento recepta este principio constitucional en el artículo 173 y no en otro. De allí surge que la actitud del legislador que merezca la sanción del artículo 58 tiene que ser violatoria de los preceptos que se establecen en el artículo 173, que acabo de leer. Si no es así, la Cámara no tiene facultad sancionatoria.

Esto debe entenderse como un principio elemental e inconcuso, como un axioma en todo lo que hace al derecho sancionatorio. Una norma restrictiva de un derecho no se puede interpretar extensivamente ni en forma analógica. Debemos ser absolutamente estrictos si queremos asegurar la libertad de nuestros pares.

Quiero señalar que en el supuesto hipotético e irreal de que el artículo 173 fuera aplicable, esta Cámara faltó de igual modo en cuanto a su aplicación porque no resolvió que era el momento de aplicar el artículo 58. Y esta Cámara no pudo hacerlo porque el hecho que se pretende juzgar no ocurrió en ella sino en otro lugar.

De ninguna manera la Cámara pudo cumplir con el reglamento; la Cámara no determinó por votación que correspondía la aplicación del artículo 58. El artículo 173, en su última parte, dice que para el caso de que la votación resultase afirmativa y fuera procedente la aplicación del artículo 58 de la Constitución, inmediatamente se formará una comisión para que proponga la sanción al diputado.

Ninguno de estos pasos se pudieron dar porque los hechos, insisto, ocurrieron fuera del recinto. Si hubieran sucedido en el recinto se hubiese podido cumplir el artículo 173, pues en ese caso algún señor diputado hubiera podido pedir la palabra para señalar que las expresiones del señor diputado Cambareri implicaban un desorden de conducta y que debía aplicarse el artículo 58; la moción se hubiera puesto a votación y si resultaba afirmativa, se constituía la comisión.

Nada de eso ocurrió; no se formó comisión alguna y permítaseme señalar que en este caso hemos sido más papistas que el Papa. El presidente de esta Cámara, a quien reverencio y respeto, es un hombre también apasionado políticamente. En el momento caliente de los hechos estimó que la actitud del señor diputado Cambareri podía constituir alguna modalidad de conducta que podía ser sancionada por la Cámara. Por eso remitió ese pedido; pero estoy seguro de que a esta altura de las circunstancias no estará tan convencido de esa remisión, por la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

distancia histórica y porque el fuego de su pasión ya se ha apaciguado o apagado.

La distancia también permite la reflexión acerca de aquel hecho. Estimo que además del exceso que significa la violación de una gran cantidad de artículos de la Constitución, esta actitud implica también la posibilidad de que en el futuro alguno de los colegas, cuando salga a la calle y tenga un problema ajeno a la Cámara o vinculado con ella, o cometido en los pasillos, pueda ser expulsado del seno de la Cámara si aparece una mayoría suficiente y adversa a él. Y eso es lo que tenemos que evitar.

Quiero replicar algunas expresiones del señor diputado Cruchaga. Una de las infracciones que le atribuye al señor diputado Cambareri es que ese telegrama —y también lo dice el doctor Pugliese— no contiene una condena de los hechos y resulta una supuesta complacencia.

Yo dije que no me iba a ocupar del fondo de la cuestión porque con la forma era suficiente para destacar y establecer con claridad que esta Cámara carece de facultades para juzgar a uno de sus miembros por hechos ajenos. Sin embargo, me referiré muy brevemente a ella porque se incurre en lo que con relación a una sentencia los abogados denominamos autocontradicción, al fundarse la sentencia en un sentido y la parte dispositiva en otro.

Al decir que no contiene condena se le está exigiendo un deber ser que es subjetivo —lo que él hubiera debido hacer—; pero como en realidad esa omisión no está concebida como una infracción a la ley, no puede ser tenida en cuenta por autoridad alguna. De manera que me parece excesivo decir que el telegrama no contiene una condena.

Con respecto a la supuesta complacencia, debo señalar que el concepto no se compadece con los fundamentos del despacho de mayoría. Allí se dice que el diputado Cambareri estuvo presente en la reunión que se celebró el 15 de enero de 1988 con el presidente de la Honorable Cámara, en la que se facultó a éste a emitir un comunicado que repudiara los hechos acaecidos y expresara la solidaridad para con el sistema constitucional y su continuidad. Luego se agrega que el diputado Cambareri no hizo manifestación alguna.

Al respecto yo pregunto: ¿tenía que hablar para efectuar un agregado al comunicado? Yo no estuve en esa reunión sino en la siguiente; pero cuando se faculta al presidente para que repudie ciertos hechos y declare la solidaridad para con el sistema constitucional, si todos los presentes consienten y el presidente obra en consecuencia, ¿cómo podemos hablar de una conducta supuestamente complaciente? Estimo que la condena se delegó en forma expresa en la Presidencia; por más que se retuerza el razonamiento, no se puede llegar a otra conclusión. Sé cómo son las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria porque soy presidente de bloque y asisto permanentemente a ellas. Cuando se establece una conducta positiva, se delega en alguien la representación y, si no se hace uso de la palabra, es porque se ha asentido sin ninguna duda. De lo contrario, el señor presidente, que es muy meticuloso en ese aspecto, no formularía declaración alguna si tuviera dudas de que está representando al ciento por ciento de los que le confirieron el mandato.

La pregunta que me surge es la siguiente: ¿por qué se habla de una actitud supuestamente complaciente para fundar la sanción, cuando expresamente se ha repudiado en el propio nombre del señor diputado? Asimismo, me gustaría saber si las expresiones que el señor diputado vuelca en el télex atribuyendo conductas al presidente tienen algún color golpista. A mi juicio no le está diciendo que abandone su sillón para entregarlo a Aldo Rico, o que merece la destitución, sino que por el contrario en un párrafo del télex expresa que el pueblo asiste azorado a un nuevo levantamiento militar. El manifiesta la sorpresa de la ciudadanía en torno a esta recidiva, que no se da en todo el ámbito castrense, pues se trata de un brote aislado absolutamente condenable.

Pero no podemos cometer la injusticia de injuriar a un par atribuyéndole actitudes golpistas cuando no las tiene, ni surgen de los hechos que estamos analizando. Sería, en efecto, una manifiesta injusticia a su íntimo sentir, una contumelia y una difamación en la medida en que lo estaríamos perjudicando en su calidad de hombre público y exponiendo al juzgamiento futuro del pueblo, en el caso de que pretendiera una reelección.

Es grave el daño que podríamos inferirle a este hombre, cuando carecemos absolutamente de elementos que justifiquen una actitud asertiva. Es sustancial subrayar que en el caso de la aplicación de sanciones debemos tomar del ámbito penal el concepto de certeza por parte del juzgador. En dicho ámbito, bastaría una expresión dudosa o de supuesta complacencia para que se produjera la absolución o, en otra etapa del proceso, el sobreseimiento del caso.

De manera que no podemos receptar sin criticarla una actitud como ésta, que implica una condena y se opone absolutamente al querer de nuestra Constitución liberal, pues se está obrando realmente de manera autoritaria y apartada de la Constitución Nacional, del reglamento de esta Cámara y hasta del orden natural de las cosas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que nos fija un raciocinio y un sentido lógico para el juzgamiento de los hombres y de su conducta.

El dictamen de mayoría habla de falta de responsabilidad y de prudencia, lo cual es también una imputación gratuita y no medida. También se habla de inconducta vinculada con el tema del télex. Es conveniente que de una vez por todas ventilemos esta cuestión, porque la nota cursada por el señor presidente de la Honorable Cámara pareciera formular una doble imputación, la una referida a un abuso o exceso en la utilización del télex o a su utilización indebida; la otra, referida al contenido del texto. Es decir, se imputan el continente y el contenido.

Este tema fue ampliamente discutido en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales, a la que pertenezco, donde se analizó el uso reglamentario del télex. Concretamente, la comisión determinó que el señor diputado Cambareri no había violado esa reglamentación. Sin embargo, hoy escucho sorprendido referencias a la utilización indebida del télex por parte del mencionado diputado. ¡Pongámonos de acuerdo!

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. Garay. — Es necesario establecer si estamos juzgando al legislador por el contenido de sus expresiones o por un hecho formal. Señalo que con posterioridad a este episodio apareció una nueva reglamentación del uso del télex que establece límites más estrechos que los que antes existían. Esa es la prueba más evidente de que si se usó el télex fue porque, en primer lugar, la autoridad a cargo permitió su uso; en segundo lugar, porque según el reglamento de la Cámara, quien utiliza ese medio asume la responsabilidad por lo que pueda expresar. Pero de ningún modo el reglamento impone una prohibición expresa para ese caso determinado de utilización del télex.

En el curso del debate se mencionó al doctor Quiroga Lavié y se citaron párrafos de una de sus obras.

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia advierte al señor diputado que le resta un minuto del tiempo del que reglamentariamente dispone para exponer.

Sr. Garay. — En caso de excederme, ruego que se me conceda una pequeña prórroga a fin de redondear mi pensamiento.

Toda la doctrina que se citó está vinculada al tema de las expresiones vertidas, pero en ningún momento se ha hecho referencia a aquellas que fueron pronunciadas fuera de la Cámara. Entonces, nos preguntamos a qué se debe este juzgamiento. Si no obedece a las pautas constitucionales o reglamentarias, si no se ajusta ni siquiera a los hechos, si no guarda congruencia el fallo...

Sr. Presidente (Fappiano). — Ha vencido el término reglamentario del que disponía, señor diputado.

Sr. Garay. — Enseguida termino, señor presidente. No se olvide que estamos haciendo la defensa de un colega.

Decía que se trata de una clara expresión de discrecionalidad y arbitrariedad. Ambos dictámenes sancionatorios cometen esta falta. Para demostrar su grado de arbitrariedad, señalo que todos nosotros sabemos que un juez se maneja dentro de una serie de pautas que le fija el Código Penal. Pero cómo será la latitud de estas normas que pretenden atrapar la conducta del señor diputado Cambareri que unos piden su suspensión y otros su expulsión.

Me pregunto: ¿cuál es el límite? ¿Cómo está graduada la pena con relación a la falta?, porque aquí se habla de llamado al orden, de quitarle la palabra, de excluirlo de su seno, pero no se define la conducta pertinente que justifique tal exclusión.

Una escala punitiva de tal latitud no hace más que mostrar la discrecionalidad existente en este cuerpo político en materia sancionatoria. Por contrariar el principio escrito, por atacar el principio de reserva de legalidad y del juez natural, lo estamos juzgando mediante una comisión especial, con lo que se está cometiendo una marcada y manifiesta arbitrariedad.

Sería importante que esta Cámara revea su posición, porque flota en el ambiente la posibilidad de que se decida en esta sesión aplicar una sanción al señor diputado Cambareri.

Finalmente, quiero concluir con unas expresiones de Thomas Paine: "Si quieres ver asegurada tu libertad, preserva a tu enemigo de la opresión". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cambareri. — Señor presidente: la hora de la responsabilidad no puede ser postergada. No por casualidad comienzo hoy así mi discurso en el seno de esta Honorable Cámara.

No por casualidad comenzaban así los discursos que podía efectuar cuando era un simple ciudadano, cuando podía expresar mis opiniones libremente, esto es, a partir del año 1984. No

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por casualidad también comenzaba de la misma manera la declaración que produje, firmé y publiqué —como ya se dijo— el 15 de mayo de 1987 en el diario "Clarín" y el 16 de mayo del mismo año en el diario "La Nación". No por casualidad comenzaba también así el télex que envié el 15 de enero de 1988.

Aclarado esto, paso a explicar por qué no fue casualidad. Mi declaración publicada el 15 y el 16 de mayo de 1987, que fue parcialmente leída, decía en su totalidad lo siguiente: "La hora de la responsabilidad no puede ser postergada.

"Es un lugar común, la grave situación en que el país se encuentra en referencia al problema militar. El mismo ha sido mal manejado.

"Su solución no puede ser soslayada. La dilación, recurso tantas veces utilizado en el campo político, postergando decisiones, hoy no tiene cabida. La responsabilidad de la crisis es prácticamente de toda la comunidad. Es necesario, en este momento, impostergable e inexorable adoptar las decisiones que fueren menester para que la concordia, armonía y paz se restablezcan y permitan una sana discrepancia que confirme y consolide las bases de una convivencia democrática. Esto adquiere severos ribetes cuando lo que está en juego es uno de los pilares que hace a la Nación misma: las Fuerzas Armadas.

"No podemos aceptar que se pretenda condicionar, en la coyuntura, el cumplimiento de las obligaciones de Estado a la necesidad de un previo cambio de la concepción militar. Más aún, cuando no se ha demostrado, ni incluso se ha pretendido demostrar, que la concepción de las Fuerzas Armadas argentinas sea errada. Agrava la situación cuando quienes postulan ese pensamiento en una explosión de sinceridad confiesan su responsabilidad en haber presionado a las Fuerzas Armadas para que éstas dejaran de lado su concepción militar e interrumpieran el orden constitucional. Ha dicho el presidente de la Nación... —me estaba refiriendo al doctor Alfonsín— ...que los golpes de Estado fueron siempre cívico-militares. El país está cansado de promesas y de aseveraciones sobre lo que hay que hacer. El país quiere hechos y no palabras. Es aplicable a la coyuntura aquello de que si el político no va con la época, se corre el riesgo de que la época vaya sin los políticos. El político es un protagonista ineludible en la vida democrática. Quienes detentan el ejercicio de funciones propias de los poderes que integran, tienen la responsabilidad y el deber de adoptar las resoluciones que sean necesarias no sólo para asegurar la vigencia de la democracia, sino también de un desarrollo sostenido y del goce de todos los derechos que hacen a la persona humana. De allí que no pueda admitirse en el campo político una actitud quedantista. Esto está en directa contradicción con la dinámica política y social. Por eso, no podemos comprender, y menos aún compartir la postura en que los principales hombres políticos se han colocado, en la emergencia, tratando de encontrar soluciones en esquemas jurídicos, rígidos, positivos. La hora exige de sus representantes que éstos tengan el suficiente vuelo de imaginación para establecer, si es menester, una nueva figura jurídica concreta y que dé solución a la situación.

"Compartimos el pensamiento de que el rigor o la rigidez de los juristas dogmáticos al querer tratar de atribuir al Derecho un esquema similar a un trozo de mármol, es nada más que una impostura'. Participamos plenamente del aserto de que 'el Derecho es ante todo algo flexible; como siempre tiene que ser el intento constante y cotidiano de alcanzar una justicia adecuada en cada momento al tema analizado'. Si el indulto no es aplicable por corresponder ser aplicado una vez dictada la sentencia, lo que corresponde es dejarlo en el camino. Su aplicación implicaría la continuación de la situación revulsiva que generan los juicios a los militares. Si la amnistía tampoco es viable por cuanto la misma gira alrededor de 'una infracción punible'; infracción punible que los miembros de las Fuerzas Armadas, desde luego no pueden aceptar, por cuanto su misión y su ejecución fue poner punto final a una subversión que hacía peligrar nuestro orden constitucional; lo que cabe es también dejarla en el camino por cuanto su aplicación no será beneficiosa. El Derecho en su fructífero devenir ha dado siempre soluciones a todos los problemas que impliquen una vida armónica, respetuosa de los derechos de los integrantes de la comunidad nacional. No podemos silenciar nuestra preocupación en cuanto se antepone a la solución de la crisis un eventual costo político por la adopción de las medidas necesarias para obtener la reconciliación nacional. La demora, sin duda, implicará que el supuesto y eventual costo político, serán un efectivo costo nacional. Ningún temor puede haber en lo que hace al sentimiento del pueblo argentino. La masiva adhesión que éste prestó a Su Santidad Juan Pablo II, en su reciente visita a nuestro país en lo inherente a sus enseñanzas sobre la necesidad de una efectiva reconciliación, debe ser el catalizador que dinamice todas las fuerzas para obtener una inmediata solución. El Partido Renovador compromete toda su colaboración para el logro de la solución definitiva del problema.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"No podemos aceptar la segregación en que hoy, por errores que a todos nos alcanzan, han colocado a las Fuerzas Armadas argentinas."

Recalco que el Partido Renovador comprometía toda la colaboración posible, dentro de sus limitaciones, para el logro de una efectiva solución al problema que nos afectaba.

Transcurrió el tiempo y todo lo que había expresado como ciudadano y como diputado de la Nación se comenzó a olvidar. Así llegamos al 15 de enero de 1988, cuando ya agotadas las instancias de llamados a la reflexión se produce el envío del télex en cuestión, cuya lectura omitiré porque ya la ha hecho correctamente el señor diputado Cruchaga. Ya no se trataba de las manifestaciones, declaraciones o solicitadas que venía realizando desde 1984.

Quiero que quede bien aclarado que la actitud del diputado Horacio Cambareri sólo irritó al señor diputado que ejerce la Presidencia de este cuerpo, quien en este momento se encuentra ausente. No ocurrió lo mismo con otras actitudes de otros diputados nacionales de distintas bancadas, cuyas conductas no me interesan ni pienso, ni quiero analizar, como tampoco pienso aceptar ningún dictamen sancionatorio. Esto implicaría traicionar los principios que recibí de mis mayores y, fundamentalmente, de mi padre, quien fue un activo militante y dirigente de otro viejo radicalismo. Además, tomar esa actitud sería aceptar que mañana antojadizamente le fuera impuesta una sanción de cualquier tipo a cualquiera de los diputados que hoy están aquí sentados ocupando sus bancas o a aquellos que tal vez mañana nos reemplacen.

Por si todo esto fuera poco, quiero señalar que no pienso aceptarla porque es arbitraria, injusta, ilegal, improcedente e inconstitucional.

Además, el señor presidente de esta Honorable Cámara de Diputados violó en esta nueva oportunidad el reglamento, y utilizó un procedimiento totalmente inadecuado. No respetó la mecánica establecida en el artículo 173, que explicara a la perfección el señor diputado Garay.

Sin embargo, lo más sugestivo y a su vez lo más lamentable es que el señor presidente de esta Cámara, denunciante en las actuaciones que nos ocupan, omitió un nuevo télex de fecha 22 de enero de 1988 —es decir, cuatro días antes de su nota de denuncia sobre determinada actitud del diputado Cambareri—, de cuyo tenor tenía total conocimiento, ya que ese mismo día le hice llegar una transcripción textual del télex que había remitido a las máximas autoridades nacionales y provinciales.

En dicho télex, entre otras consideraciones que en mérito a la brevedad omitiré leer, decía: "Descarto que el haber señalado lealmente, y como es mi obligación, responsabilidades en el tema militar pueda entenderse que ello implique apoyo en contra del orden institucional. Mi pensamiento se encuentra plenamente identificado con las enseñanzas del padre de la patria don José de San Martín, cuando enseñaba que el verdadero amigo es el que critica y no el que alaba.

"Tenga la plena seguridad el señor diputado presidente —esto es lo que quiero remarcar— que ante la menor insinuación de autoridad judicial competente renunciaré siempre a mis fueros parlamentarios para permitir la investigación judicial que fuere menester. Ello hace a la dignidad de hombre y de legislador de la Nación."

Quiero aclarar que jamás se pidió mi desafuero, así como tampoco he sido citado ni involucrado en trámite judicial alguno, no solamente en relación al tema al cual me estoy refiriendo, sino tampoco con respecto a cualquier otra cuestión. Este hecho no me asombra, ya que jamás existió motivo para que ello ocurriera.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

Sr. Cambareri. — Por otra parte, en contestación a lo señalado por el señor diputado Cruchaga deseo señalar que utilicé la red de télex de acuerdo con expresas normas vigentes en su momento, que permitían el uso a cualquier legislador de la Nación. El reglamento sobre normas de aceptación de este tipo de tráfico establecía en uno de sus párrafos: "Todo mensaje que no se encuentre comprendido en las definiciones del número 1 del presente reglamento se considerará de carácter particular debiendo en consecuencia señalarse su encaminamiento por vía Correos y Telecomunicaciones". Esto es lo que tendría que haber hecho el funcionario que designó el presidente de la Honorable Cámara, cosa que no se efectuó.

Al cumplirse el mes del télex que tanto irritó al señor diputado presidente de este cuerpo, es decir, el 15 de febrero de 1988, por resolución de Presidencia 134/88 se condicionó y limitó el uso del télex, el que podía ser utilizado en determinados casos, siempre y cuando llevara su firma previa. Esto configura una evidente censura.

Es más: cuando traté de utilizar el télex en distintas oportunidades, incluso con motivo de algún proyecto de ley, a fin de darlo a conocer

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la opinión pública —como es obligación de los legisladores— y hacerlo llegar a las agencias de noticias, me fue impedido por la Presidencia de la Honorable Cámara. De igual manera, prohibió y condicionó mi accionar, por intermedio del señor prosecretario administrativo de la Cámara, Ramón Naveiro, con fecha 6 de julio de 1988, cuando traté de mandar un simple telegrama a las agencias de noticias para que dieran a conocer a la opinión pública en general la presentación de un proyecto de ley del que era autor referido a la reivindicación debida a las fuerzas armadas argentinas.

Evidentemente la censura existe. No sólo se coarta la libertad de expresión de un diputado de la Nación, sino que se lo hace en forma antojadiza y arbitraria, sin que exista siquiera una resolución escrita de Presidencia que así lo establezca, que no por estar escrita constituiría de todas maneras el modo de censurar previamente lo que tenga que decir como diputado de la Nación.

Además, sin lugar a dudas omitió considerar los derechos que otorga la Constitución Nacional a los legisladores en su artículo 60, cuya cita voy a obviar en este momento por haber sido ya leído en este recinto.

Asimismo, el presidente de la Honorable Cámara, al responder a los informes que le solicitara el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, diputado Jorge Reinaldo Vanossi, comete nuevos errores, de gran magnitud, que todavía ni siquiera ha reconocido ni rectificado, al consignar inexactitudes —por no llamarlas de otra forma—, incorrecciones, como que en un determinado acto se hallaba presente una señora diputada de la Nación, que al margen de estar presente, hizo uso de la palabra. Me refiero a la señora diputada María Julia Alsogaray, cuyo pensamiento conozco, pero es del caso señalar que ese día no se hallaba presente ni hizo uso de la palabra como el señor diputado presidente de este cuerpo asevera y afirma cuando suministra la información a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Esto es falso, y fue ampliamente tratado y demostrado mediante la defensa que esgrimí en la Comisión de Asuntos Constitucionales el 6 de abril de 1988, con la que descalifiqué total, absoluta, categórica y técnicamente cualquier dictamen sancionatorio. Para no agotar la paciencia de la Honorable Cámara y atento a lo extenso de esa defensa, solicito la inserción del texto correspondiente en el Diario de Sesiones, inmediatamente después de mi exposición, no sólo para que lo conozcan aquellos legisladores que aún lo ignoran sino también para que la opinión pública en general pueda generar su propia apreciación.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Oportunamente la Presidencia someterá a votación la petición del señor diputado, y en caso afirmativo se procederá en consecuencia.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cambareri. — En oportunidad de publicarse el Orden del Día Nº 151, inexplicablemente se cometió otro error al no transcribirse un dictamen favorable del señor diputado Natale. También se cometió un error al no consignarse en la página 2 del Boletín de Asuntos Entrados Nº 4, en los puntos correspondientes a las comunicaciones de la Presidencia, que la nota de denuncia del señor diputado Pugliese sería remitida a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales, como ocurre con todas las otras notas que se encuentran debidamente impresas en el mismo boletín.

Por lo expuesto y por muchas otras razones no puedo aceptar dictamen sancionatorio alguno. De hacerlo, estaría cometiendo un acto de cobardía y obsecuencia que me repugna como hombre en primer lugar... (*Risas*)... —pese a las risas de algunos diputados— y en segundo término como diputado de la Nación. Insisto en aquello que dijera en el télex y repitiera hasta el cansancio en cada una de las presentaciones dirigidas al señor presidente de esta Honorable Cámara; reconocer errores, lejos de configurar debilidad, es fortaleza, dignidad, republicanismo y democracia.

El diputado Cambareri no se arrepiente, no se rectifica ni se retracta de nada de lo que dijo ni de lo actuado. Como señalara en algún momento, la hora de la responsabilidad no puede ser postergada. Ya asumí mi responsabilidad; corresponde ahora que la Cámara asuma la suya. Por ello, solicito a la Presidencia que la votación de este proyecto se haga en forma nominal.

Sin duda alguna, comparto los dictámenes de los señores diputados Garay y Natale, ambos integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales. El dictamen desfavorable de un diputado por la provincia de Buenos Aires —perteneciente al Partido Intransigente—, no merece de mi parte ni siquiera la más mínima consideración en esta oportunidad.

Antes de concluir con mi exposición, deseo formular una pregunta cuya respuesta dejo a cargo de la historia y de cada uno de los señores diputados que integran esta Honorable Cámara. ¿Por qué el señor diputado Vanossi, notable

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

constitucionalista y presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que tuvo una activa participación en estas actuaciones y conoce con profundidad el tema, no adhirió ni suscribió dictamen alguno, ni siquiera el de la mayoría producido por su propio partido, la Unión Cívica Radical?

Sr. Jaroslavsky. — Está en Río de Janeiro.

Sr. Cambareri. — Pese a las interrupciones groseras, aclaro que me estoy refiriendo al momento en que se emitió el dictamen y no al actual.

Otro error comete el señor diputado Cruchaga cuando dice que el acto del cual participé en la reunión con el presidente de la Cámara el 15 de enero de 1988 se llevó a cabo a las 18 horas. No es así. El señor diputado Pugliese, en el informe que hace llegar a la Comisión de Asuntos Constitucionales, dice que se produjo a las 17 horas. Hay una hora de diferencia.

Sr. Cruchaga. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Cambareri. — No; no se la permito.

Podría continuar enumerando algunas opiniones del señor presidente de la Cámara y de algunos otros diputados, pero creo que no tiene ningún sentido hacerlo.

Para finalizar quiero citar unas palabras que algunos viejos diputados radicales tal vez sepan a quién pertenecen. "Algún día pasará el ejército de los fuertes de espíritu. No importa quién lleve el palo. Lo que importa es la bandera."

Un señor diputado. — Pertenecen a Rico.

Sr. Cambareri. — La ignorancia del diputado que acaba de hacer la acotación es lamentable. Estas palabras pertenecen al doctor Ricardo Balbín.

. . . . . .

Inserción solicitada por el señor diputado Cambareri

Buenos Aires, 6 de abril de 1988.

Señor presidente de la Honorable Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi:

Presente.

Ref.: Expediente 2.559-D.-87 (Pugliese, J. C. pone en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la actitud del diputado nacional don Horacio Cambareri que tuviera trascendencia pública).

I. Correspondiendo a la invitación que me formulara, por nota del 23 de marzo de 1988, comparezco a esta reunión plenaria de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en la que se continuará con el tratamiento del expediente 2.559-D.-87 iniciado con motivo de la presentación que formulara el señor diputado presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Juan Carlos Pugliese.

Lo he hecho, más allá de posturas curialescas y de planteos de orden reglamentario.

Lo he hecho, básicamente, porque interpreto que el planteo formulado en el expediente de referencia trasciende mi situación personal para incidir en posiciones básicas al funcionamiento del Parlamento argentino.

Siempre he creído, y ahora lo creo más que nunca, que el Parlamento es el poder que simboliza por antonomasia a un régimen constitucional, democrático, símbolo de un estado de derecho.

No puedo dudar, ello sería pueril, que todos los señores diputados conocen a la perfección, que en todos los regímenes de facto, que interrumpieron el proceso constitucional, el único poder que faltó en sus estructuras, fue justamente el Poder Legislativo.

Sus funciones, fueron absorbidas, en tan tristes situaciones, por el Poder Ejecutivo, quien al desempeñar ambas funciones, configura un régimen dictatorial, que rebasa a un simple autoritarismo.

Esta situación, que curiosamente podemos denominar de *jure*, me preocupa que no se reitere, ahora, en forma hipócrita como una situación de hecho, por la desaparición en la práctica de la función protagónica que le corresponde al Poder Legislativo.

Este, no es un pensamiento ni una preocupación aislada mía; los distintos medios vienen reflejando en sus editoriales la lateralización de las funciones del Poder Legislativo.

No es otra cosa ello que las denominadas mesas de consenso integradas por algunos representantes parlamentarios; dije algunos y ello lo subrayo atento a que en la mesa del consenso no todos fuimos invitados; sino simplemente algunos.

Pero lo que es peor es que esa mesa del consenso estaba dirigida e instrumentada por el Poder Ejecutivo, con lo cual en la práctica caíamos en una situación análoga a la de los regímenes de facto.

Las tratativas y demás debates, en las mesas del consenso no tenían la publicidad connatural a un régimen parlamentario y democrático.

Pero esto no termina aquí, sino que por el contrario se agrava con la marcha arrolladora hacia un corporativismo, mediante una política desgraciadamente, muy bien utilizada. Me estoy refiriendo a las comisiones de partidos políticos, que han logrado status constitucionales.

No quiero abundar, por innecesario, en argumentos demostrativos de que los partidos políticos son la antítesis del corporativismo; pero he aquí, y de allí la paradoja, que al institucionalizarse las comisiones de partidos políticos se genera un marco corporativo doblemente peligroso. Peligroso, por sí solo y por lo que implica el corporativismo; y, peligroso doblemente porque de esa forma se desnaturaliza la función del partido político como vocero del pueblo en general y no de una clase o estamento determinado.

El Parlamento va quedando reducido a recibir proyectos de leyes que han sido elaborados y acordados en las mencionadas mesas del consenso o reuniones de partidos políticos corporativamente actuando y no pudiendo cumplir la función que nuestro orden constitucional le ha destinado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es atrapante la lectura y el análisis del desarrollo institucional de los regímenes de gobierno y de la consagración del Parlamento como un símbolo de la democracia misma.

Si no fuera porque podría considerarse una digresión, con qué satisfacción incursionaría en el tema.

No creo que sea una digresión, creo que hace al problema que estamos analizando como fuente de información para adoptar una resolución adecuada.

En las mesas de consenso y de reuniones de partidos políticos selectivos queda en el camino la cooperación activa del pueblo, ejerciendo la necesaria vigilancia e influencia directora en el manejo de la cosa pública.

El señor presidente de la República, y de allí que pueda mencionarlo legítimamente "mi presidente" en su mensaje al pueblo de la noche del lunes 4 del corriente, ha dicho entre otras cosas importantes que "no es fácil definir este clima (se refiere al pesimismo y desencanto) pero está aquí y es peligroso. Precisamente por eso, porque es peligroso, es necesario entender de qué se trata, para salir de él, porque su persistencia no traería nada bueno al país".

Esto y otras razones más que sé, conocen a la perfección los señores diputados, y, plenamente persuadido del papel protagónico que le corresponde al Parlamento nacional, foro en el que confluye todo el pensamiento del pueblo argentino, es que conforme a lo que expresara en nota dirigida al vicepresidente primero de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a cargo de la Presidencia el mejor repudio en contra de los actos vandálicos que han generado el estado a que me refiero en dicha nota, lo fue el pedido a sesión especial que solicité por la misma.

La aludida nota fue presentada en mesa de entradas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el día 4 de abril de 1988 y lleva el número 3.263-D.-87.

La misma ratificó el télex que con fecha 31 de marzo de 1988, hora 11, dirigí a la Presidencia, y en el que ponía en su conocimiento la imposibilidad de su presentación por la vía normal, lo que había intentado reiteradamente los días 30 y 31 de marzo de 1988, "por no encontrarse persona alguna en mesa de entradas, ni en la Presidencia, ni en ambas vicepresidencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación".

A estar a la información verbal recibida, esta nota ha sido girada a esta Comisión de Asuntos Constitucionales.

Rescato aquí simplemente mi pensamiento de la necesidad de una activa participación del Parlamento argentino y no reducirnos a meras declaraciones sino que, por el contrario, nuestra obligación es poner en funcionamiento las estructuras constitucionales en protección de nuestro sistema de vida.

Siempre, y ello es una constante en todo actuar humano, se dan tres tiempos, pasado, presente y futuro. Vale decir que el ayer, hoy y mañana, como el antes, ahora y después siempre estarán vigentes.

La inexorabilidad del tiempo hace que la hora se convierta en antes en el mismo momento en que es configurada esa situación.

En este momento la honorable comisión está analizando, a pedido del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mi comportamiento respecto al télex que remitiera a los funcionarios que el doctor Pugliese cita en su nota del 26 de enero de 1988.

Lo que en aquella oportunidad hice, hoy respetuosamente ratifico, ya que estoy persuadido de la legitimidad de mi actuar y de la necesidad de poner punto final a situaciones que hoy el presidente de la República califica de peligrosas.

Y lo ratifico lejos de toda petulancia, porque creo que era lo que correspondía en relación al "después".

Por eso estoy aquí. Por eso he aceptado la invitación, porque me preocupa que no se cometan errores que generando criterios o jurisprudencia como dirían los letrados puedan implicar condicionamientos a los señores diputados en el cumplimiento de sus funciones.

Sé que soy, en palabras de Harold J. Lavsky, un "diputado raso". Sé de mis limitaciones, de mis posibilidades. Pero sé también de mi vocación republicana.

Permítame la honorable comisión un recuerdo de mi infancia.

Yo fui criado en un hogar en el cual mi padre, activo militante de la Unión Cívica Radical y dilecto amigo de ese prohombre que fue don Ricardo Balbín, fue fiel trasmisor de las pautas que nutren un auténtico régimen democrático.

Con qué dolor veo cómo las enseñanzas de ese gran republicano han quedado olvidadas; casi diría son "objetos de museo" y no parámetros de conducta

Con el debido respeto y con la sideral distancia que media entre la personalidad del doctor Ricardo Balbín que no era un diputado raso, sino un auténtico líder y la mía; así como también entre la expulsión de que él fuera objeto y la suspensión que uno de los predictámenes motivo de esta reunión propugna, se da en la emergencia una similitud de situaciones; aquella de que seguramente "es de resultar torpe en la expresión de mis ideas esta tarde, porque yo nunca viví un minuto defendiéndome. Siempre puse todo lo mío al servicio de las cosas de la colectividad de honrada manera, como yo pensaba". (Textual.)

"Al igual de esa impotencia para comprender como la civilización tiene que llegar a tanto para que en nombre de las sutilezas del lenguaje se pueda ofender sin ofender, se pueda desacatar, sin estar en desacato."

Hago mía su expresión cuando dijo: "Yo prefiero lo otro: el lenguaje popular y llano, para que el pueblo entienda con rudeza las cosas rudas de la Nación. Cuando el Estado se desenvuelve normalmente dentro de una concepción democrática, creo que todos los hombres que actuamos en política tenemos que superarnos para superar al pueblo. Si hemos alcanzado una cultura debemos tratar de volcarla para educar al pueblo. Si hemos alcanzado una experiencia, mostrar nuestra experiencia, para que le sirva a quienes no tengan tiempo para experimentar". (Textual.)

Los párrafos precitados corresponden a la reunión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del 29 de septiembre de 1949 (tomo VI, páginas 4290/4, en la que se dispuso el desafuero del diputado Balbín. Ver páginas 168/9 de la publicación de la Honorable Cámara de Diputados de los discursos de tan grande hombre público).

Por ello no puedo ni debo aceptar la más mínima sanción.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Me lo impone mi obligación de diputado de la Nación de que no acepté la más mínima reprimenda porque ello implicaría traición a los principios que recibí de mis mayores, los cuales, sírvase disculpar la Presidencia, los considero irrefutables e inconcusos.

Aquel gran pensador que fue Emerson en su trabajo *La política* dijo entre otras cosas que "la naturaleza de todo hombre es suficiente información para el del carácter de sus semejantes" y agregó "mi derecho o agravio es derecho o agresivo suyo" ("Revista de Derecho, Historia y Letras" —dirigida por Estanislao S. Zevallos: Buenos Aires, año IV—, tomo XIII, página 73).

Emerson no hizo otra cosa que explicitar y desarrollar las enseñanzas de las Sagradas Escrituras, cuando señala que Dios "conocía lo que en el hombre había" (San Juan: 2.25). Me permito agregar lo que dicha sagrada escritura enseña también, aquello de "guardaos de los falsos profetas, que vienen a vosotros con vestiduras de ovejas, mas por dentro son lobos rapaces. Por sus frutos los conoceréis" (San Mateo: 7.15).

No puedo aceptar la sanción que se sugiere, porque sería aceptar que dicha sanción le fuera aplicada a todos y cada uno de los señores diputados, tanto los que están en funciones como los que mañana nos reemplazarán.

Y no lo puedo aceptar porque dicha sanción no corresponde y yo, perdóneseme mi expresión en primera persona, porque como diputado raso tengo la obligación de aunque más no sea haber puesto todos mis esfuerzos, aunque modestos, en la defensa de la Constitución, de su forma de gobierno y de este Parlamento del que me honro en pertenecer.

II. Se me han hecho llegar dos informes que el señor presidente de esta honorable comisión ha calificado de predictámenes.

Uno que propugna la aplicación de una sanción consistente en la suspensión de tres sesiones efectivas, sin goce de dieta ni beneficio adicional.

El otro, con sello del señor diputado de la Nación doctor Alberto A. Natale que aconseja desechar la presentación efectuada por el señor diputado doctor Juan Carlos Pugliese.

Me he de referir a los mismos en el orden citado.

II.1. Para tratar de precisar la opinión que me merece dicho primer informe, me he permitido enumerar correlativamente, los párrafos que lo integran.

El número 1 simplemente puntualiza la participación de la subcomisión de "desafueros, privilegios parlamentarios y cuestiones conexas".

El número 2 manifiesta que las conclusiones a que se aludirá en los párrafos siguientes lo fueron de profundos estudios, lo que no dudo, y de "recabar toda la información que le fue menester, escuchando las consideraciones expresadas por el propio diputado Cambareri".

Ruego a mis pares la comprensión para dar a mis discrepancias el profundo sentido de republicanismo, sinceridad y lealtad, que a los mismos debo, pero que, por razones obvias no puedo silenciar.

No es correcto decir que se recabó toda la información. Esta fue simplemente parcial y alguna de ella errónea. Vaya como simple prueba de mi aserto, el haber tomado como exacto, lo expresado por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados al responder al requerimiento del doctor Vanossi, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en su nota del 2 de marzo de 1988.

Dice el doctor Pugliese en su respuesta del 7 de marzo de 1988 que si bien no recuerda exactamente el nombre de todos los presentes, pudo señalar "a quienes hablaron, como los diputados... María Julia Alsogaray...".

Sé de la posición de la señora diputada María Julia Alsogaray, pero es del caso que en esa reunión no solamente no habló, sino ni siquiera estuvo presente. Esto es de muy fácil prueba con sólo consultar a la mencionada diputada.

En esa misma nota el doctor Pugliese afirma, "informo que también se encontraba presente el diputado Cambareri quien no hizo manifestación alguna". Lo primero es correcto; pero no así en cuanto a lo segundo. Mis expresiones de repudio fueron expresas y mesuradas. Esto hace a mi forma de ser que prefiere concretar en acciones una postura. Tal el caso del pedido de convocatoria a sesión especial de la Honorable Cámara de Diputados del 4 de abril del corriente año, a la que he aludido precedentemente, para que ésta, actuando en forma colegiada adopte decisiones respecto a los vandálicos atentados producidos recientemente en el país.

Ya el inolvidable Cervantes dijo: "Hablar mucho y bien es propio del hombre ilustrado. Hablar poco y bien es carácter del sabio. Hablar mucho y mal es la manía del fatuo. Hablar poco y mal es la desgracia del necio".

Señor presidente, soy conocedor de mis limitaciones. Mi modesta pretensión es ubicarme simplemente dentro de aquellos que hablan poco y bien.

El vedetismo está ocasionando desastre entre nuestros hombres públicos y, lo que es peor, hoy está alcanzando también a los magistrados que han dejado de lado aquel sabio principio que dice que los jueces sólo hablan por sus fallos.

El párrafo tercero recoge la afirmación de que la forma utilizada para el tratamiento del tema ha sido la correcta en virtud de que el plenario aceptó el procedimiento y aprobó el Boletín de Asuntos Entrados Nº 40.

Lamentablemente no podemos participar de la afirmación de la subcomisión. El procedimiento es incorrecto.

Más aún, la Comisión de Asuntos Constitucionales debió devolverlo ya que una resolución como la que se dice haberlo tomado, que ya veremos que no fue tal, no autoriza y menos aún convalida la nulidad que implica violar el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que fue adoptado con todos los recaudos pertinentes.

Si la honorable comisión tiene a bien pasar vista al Boletín de Asuntos Entrados Nº 40, en página 2, dentro del apartado Comunicaciones de Presidencia: Varios, podrá comprobar que en dicho boletín en ninguna parte se establece que la nota que da pie a este trámite sería remitida a esta honorable comisión.

Este hecho no queda superado con haber colocado entre paréntesis "Comisión de Asuntos Constitucionales". Digo que no queda superado en virtud de que en todos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los otros casos, permítaseme reiterar, en todos se establece la remisión a las comisiones que en cada caso se indica.

Esta sola circunstancia es idónea por sí sola para poder afirmar sin temor a equivocarse, por una parte, mi desconocimiento al destino que dicha nota había recibido y por otra parte para justificar la devolución de la misma.

Mal podía yo haber ejercido el derecho a reclamar la observancia al reglamento que establece el artículo 200 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, del que hace mérito el informe que estoy analizando cuando no conocía su remisión.

La importancia que reviste el hecho puntualizado justifica la aplicación de un criterio restrictivo y no genérico del que hace gala el aludido informe.

Mi comparecencia en la subcomisión de estudio no modifica en nada mi afirmación.

Pero quiero ser claro. No es mi propósito hacer valer las nulidades prepuntualizadas. El informe quedará descalificado como consecuencia de los errores que más abajo señalaré.

Dije que quiero ser claro y trataré de adecuarme a esa formulación.

Comparecí a la mencionada subcomisión de estudios en razones de lealtad hacia mis pares y con el deseo de ponerme a su disposición para la dilucidación de la cuestión.

Si señalé las nulidades, es para evitar que se pueda decir que adhiero a una postura que implique violación al reglamento. No por mí. Sino por futuros planteos que se puedan producir y se pretenda querer aplicar este distorsionado procedimiento.

El tema no da para más.

Conceptúo preferible continuar en el análisis.

En el párrafo 4º, la subcomisión muy acertadamente manifiesta que bajo las premisas establecidas en el párrafo 3º es del caso que "La Honorable Cámara de Diputados, la que se encuentra involuntariamente implicada en la cuestión". Esto es exacto ya que el Boletín Nº 40 en ninguna parte dijo que la comunicación del doctor Pugliese sería remitida a esta Comisión de Asuntos Constitucionales.

Esta misma falta de voluntariedad es en la que me encuentro yo como lo señalé precedentemente.

Si es involuntario para la Honorable Cámara de Diputados también lo es para mí que soy un simple integrante de la misma.

No puedo silenciar el error de procedimientos del señor presidente diputado doctor Juan Carlos Pugliese quien no debió reducirse a puntualizar los hechos que él me imputa sino que lo debió hacer en el seno de la Cámara poniendo en movimiento el artículo 173 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y toda la mecánica allí establecida.

El párrafo 5º tiene trascendente importancia.

La subcomisión afirma y afirma bien que el diputado Cambareri participó en la reunión efectuada en la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados en la que se convino el repudio a los intentos golpistas en cuestión y que "ello fue así por determinación expresa de los jefes de los respectivos bloques políticos y confirmado por las declaraciones de Cambareri".

Me he permitido transcribir textualmente el párrafo y destacar en mayúscula lo de expreso.

Es sabido que soy presidente del bloque del Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires y por lo cual estoy incluido entre los que repudiaron expresamente.

Para tomar una decisión es previa una información y la adopción de un criterio.

Vale señalar que el télex que generó la incomodidad del diputado Pugliese también fue suscrito como presidente del bloque del Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires. Una simple lectura del mismo, incorporado a estas actuaciones justifican la veracidad de mi afirmación.

En el párrafo 6º, se puntualiza que en la aludida reunión se convino no alarmar a la opinión pública aún más.

Entiendo que la forma utilizada por la subcomisión no fue feliz.

Tal como yo referí en mi presentación anterior ante la subcomisión dije que la propuesta del diputado Manzano era de que si los partidos políticos "hacían alguna declaración pública, solicitada o manifestación de ese tipo, que fuera acorde con los sucesos que se estaban viviendo, o sea, no tratar de crear un clima de incertidumbre e inquietud en la ciudadanía".

De mi télex de ninguna manera se puede inferir que se está generando estado de incertidumbre. Todo lo contrario le solicité al señor presidente de la Nación hiciera uso del "ejercicio pleno de los derechos que al Poder Ejecutivo de la Nación le otorga nuestro estado de derecho". (Textual.)

Al reiterar, en dicho télex, "lo expresado en nuestra declaración que con igual título produjimos el 15 de mayo de 1987 ("Clarín", página 34) y 16 de mayo de 1987 ("La Nación", página 20) me referí a la declaración titulada "La hora de la responsabilidad no puede ser postergada". Si el señor presidente de la comisión y demás integrantes de la misma tienen a bien acompañarme en la lectura de la mencionada, podrán comprobar nuestro respeto hacia el señor presidente de la Nación cuando dijimos: "El Partido Renovador compromete toda su colaboración para el logro de la solución definitiva del problema".

Jamás un pedido de que el señor presidente de la Nación haga uso de sus facultades puede generar incertidumbre y tampoco, en palabras de la subcomisión de estudio "alarmar a la opinión pública". Por el contrario, ello trae tranquilidad, por cuanto indica que el uso de dichas medidas, por fuertes que sean, cuentan con el apoyo de los partidos políticos.

Lo que no deja de sorprenderme es que mi prudencia sea considerada perturbadora de la opinión pública, cuando posturas sideralmente distintas no generaron ningún tipo de incomodidad en el diputado denunciante.

Oportunamente acompañé recorte del diario "La Prensa" del día 16 de enero de 1988, el cual recoge las declaraciones de un diputado de la Nación, quien conforme a dicho medio de prensa dijo, tras descalificar con duros términos a Rico, que "no consentiremos, otras claudicación presidencial como Semana Santa y la Ley de obediencia debida"

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el párrafo 7º analiza la respuesta del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Del mismo rescataremos la transcripción de la nota del doctor Pugliese en cuanto éste indica que invitó a los diputados a "declararse en sesión permanente". Esto tiene fundamental importancia cuando analicemos el párrafo 13 del aludido informe.

También tiene relación con el citado párrafo 13, lo expresado por el doctor Pugliese de que todos expresaron su solidaridad con el orden constitucional y dieron muestras de repudio por las actitudes del ex teniente coronel Rico.

En el párrafo 8º, la subcomisión incurre en un error de concepto. Califica de paralelo justamente lo que no es, ya que hubo diferencias en el tiempo.

Lo básico de este párrafo es señalar que utilicé el télex como elemento de confusión y en violación al compromiso puse a la opinión pública en la sospecha de duda en la posición parlamentaria frente al intento golpista.

Se da realce a la utilización del télex como si igual resultado no se hubiera obtenido mediante una solicitada, declaraciones periodísticas, etcétera.

Más adelante tendré oportunidad de demostrar el uso correcto de dicha red lo cual lo hice con plena observancia de las disposiciones reglamentarias.

Lo que no puedo entender y nada explica el informe es por qué es que el texto de mi télex puso en la opinión pública la sospecha de duda en la posición parlamentaria frente al intento golpista.

Los diarios de la época dieron plena cabida y en lugares relevantes las declaraciones del doctor Pugliese en la reunión que tuvo con todos los diputados y que ya hemos aludido.

Por el contrario, ninguna cabida tuvo en los medios de opinión pública mi télex. Esto ya lo señalé en mis declaraciones prestadas ante esa subcomisión de estudios (ver página 21 de la versión taquigráfica).

Los párrafos 9º y 10 serán analizados en forma conjunta por la relación que guardan entre ellos.

Se me imputa desaciertos en virtud del momento, del medio empleado y de los destinatarios.

La subcomisión nada dice sobre las razones en que fundamento dicho aserto. Ello me impide una respuesta acabada.

De cualquier forma tengo que reiterar que mi posición, la de mi bloque y la del partido que represento es profundamente democrática y respetuosa de las instituciones, en el télex en cuestión como ya lo puntualicé precedentemente no era otra cosa que una reiteración de nuestra postura eminentemente respetuosa de nuestras instituciones.

He pensado y repensado, y confieso que no encuentro una interpretación coherente sobre cuáles han sido las razones para que la subcomisión al igual que el doctor Pugliese no hayan incorporado a los razonamientos mi télex y nota ratificatoria del 22 de enero de 1988 en donde decía textualmente que "He leído en el diario "Clarín" de la fecha (política, página 5) una información que refiere que el suscrito "fue el único legislador que optó por pronunciarse en favor de Rico" (textual). Dicha imputación es absolutamente falsa. Difícil me resulta sobreponerme al asombro, ya que en ningún momento he adherido a la postura del mencionado. Declaro bajo juramento no conocerlo, no haber mantenido ninguna reunión con él ni con nadie que compartiera su actitud; ya sea en forma personal ni por interpósita persona. En una palabra, no he tenido participación directa ni indirecta tanto en los hechos de Semana Santa así como tampoco con motivo del último episodio castrense. No capto la razón ni la fuente de dicha información por cuanto la declaración que efectuara el bloque que presido y que le hiciera llegar a usted el 15 del corriente exterioriza mi pleno respaldo al orden constitucional".

He transcripto de dicho télex algunos de los párrafos que considero más destacados. Ello no debe considerarse renuncia a los restantes, a los que me remito y ratifico.

Señor presidente: los desinatarios y el medio utilizado de los télex del 15 y 22 de enero fueron los mismos.

En el párrafo 11 se me imputa falta de solidaridad con el orden constitucional; falta de mesura en las apreciaciones del momento vivido y, más aún, medirla, porque estaba de por medio la seguridad nacional.

Lo puntualizado con anterioridad y lo que diré más adelante, tornan al párrafo que estoy analizando en una mera declaración, carente de contenido y de fundamentación.

En el párrafo 12 se me imputa no haber opinado cuando debí hacerlo y haber efectuado con posterioridad declaraciones políticas que a juicio de la subcomisión de estudio son absolutamente extemporáneas y desacertadas.

Es mi obligación respetar el juicio de la subcomisión. Pero ello no me obliga a compartirlo.

Ya he demostrado que opiné cuando expresamente adopté la decisión de repudiar el hecho. Sobre esto no hay tema de discusión ni debate. Así lo afirma la propia subcomisión en el párrafo 5º al que me remito. Una decisión es la forma más contundente de opinión.

Lamentablemente, cotidianamente, vemos quienes opinan de una forma y resuelven de otra. Como no quiero derivar la cuestión, simplemente, me remito a las experiencias vividas recientemente en el propio seno de la Honorable Cámara de Diputados cuando algunos señores diputados vertían en el debate opiniones que trasuntaban una postura y que al momento de votar adoptaban otra absolutamente contraria.

Yo opiné y resolví coherentemente. Mi falta de vedetismo no se me puede imputar como falta de opinión.

Igual suerte corren las imputaciones de extemporáneas y desacertadas.

Como nada dice la subcomisión al respecto y se reduce a recurrir en su apoyo simplemente "a su juicio", correlativamente yo también por mi parte reitero que las equivocaciones de dichas afirmaciones están fundamentadas en lo ya expresado y lo que expresaré en este escrito.

El párrafo 13, donde expresamente la subcomisión dice concretar su pensamiento expresa que yo no observé la conducta que un diputado nacional debe guardar en el caso, por las siguientes razones:

1) Porque publicité individualmente. Esto es falso. El télex del 15 de enero fue producido por el bloque del Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dentro de este apartado se dice que alarmé a la opinión pública; también esto es falso. No se ha traído ninguna comprobación de la alarma que yo generé.

2) Que no repudié en su momento ni lo hice en el télex. Esta afirmación es palmariamente inexacta y lo que es peor contradictoria e incoherente. La propia subcomisión en el párrafo 5º deja constancia del expreso repudio de los jefes de los respectivos bloques políticos presentes en la reunión realizada el 15 de enero de 1988 en la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados. Que yo soy presidente del bloque es algo de público conocimiento y nunca me ha sido negado. De donde queda claro que sí repudié. En su momento oportuno en forma total, absoluta y categóricamente. En cuanto al contenido del télex nadie jamás me dijo que el contenido del mismo significaba un cambio de postura. Dicho télex era categóricamente ratificatorio del repudio al pedirle al presidente que hiciera uso de sus facultades constitucionales. El télex del día 22 —que inexplicablemente quedó en el silencio— es todavía más contundente.

3) En el apartado 3, del párrafo 13 se me imputa que en ningún momento utilicé las facultades que me otorga el reglamento para mostrar mis inquietudes tales como pedidos de informes, repudiar de una manera u otra (sic), citar a la Honorable Cámara de Diputados, etcétera.

Señor presidente, le solicito tenga a bien comprender mi azoramiento por tal inconsistente imputación.

Reiterar que no repudié de una manera u otra los hechos castrenses es dejar sin efecto como ya dijimos el propio párrafo 5º del informe en el que dice que repudié de forma expresa.

Perdone la reiteración, señor presidente, y participe de mi propósito de no extenderme más en este punto que ya está agotado.

En cuanto a que no cité a la Honorable Cámara de Diputados esto también es por demás incomprensible. El propio presidente de la Honorable Cámara de Diputados expresa en su contestación del 7 de marzo de 1988 que "invitó a declararnos en sesión permanente para estar informados del curso de los acontecimientos" (textual), lo que aceptamos. Para qué iba a citar a reunión de la Honorable Cámara de Diputados si ya estaba citada y a mayor abundamiento yo no puedo hacerlo porque carezco de facultades.

Por otra parte hay que subrayar que la Presidencia actuó correctamente, de acuerdo a mi punto ed vista, al invitar a los diputados a permanecer en sesión permanente. Este medio formal es el que yo adopté, recientemente y con motivo de los vandálicos atentados sucedidos y del que da cuenta mi nota presentada el 4 de abril del corriente año.

Si las causales enumeradas precedentemente son las que concretan mi desorden de conducta, y que como dice son todas inexistentes, el párrafo 14 del informe queda descalificado por sí solo.

No hubo incumplimiento alguno de curso de acción acordado, tampoco hubo trascendencia de mis declaraciones ante la opinión pública ni tampoco hubo desórdenes de conducta.

No cabe la aplicación de ninguna sanción. Ello sería ilegal e inconstitucional.

Además de lo expresado y lo que expresaré hago mío el informe del diputado Natale que coadyuva a desestimar las sanciones solicitadas en el informe que estoy analizando.

Comparto las expresiones vertidas en el párrafo 15 último del informe, en cuanto a las facultades que tiene la Honorable Cámara de Diputados para mantener el decoro y el prestigio de dicho cuerpo.

Lo que sucede es que esa facultad es constitucional y por tanto no puede ser arbitraria sino que lo debe ser acorde a los principios que nuestra Carta Magna consagra.

Luego del análisis párrafo por párrafo del predictamen, creo conveniente y pido la anuencia de la Presidencia, se me permita agregar en respuesta algunas otras argumentaciones.

Puede darse el caso de que por razones de armonía argumental, me vea obligado a reiterar algunas de las expresiones ya vertidas.

Pido la comprensión de esa Honorable Comisión de Asuntos Constitucionales.

Desde luego en oportunidad de tratarse en el plenario de la Honorable Cámara de Diputados me permitiré incorporar nuevas argumentaciones y fundamentos, que por razones de economía no he creído necesario hacerlo ahora.

III. Como dije precedentemente, el tema reconoce como punto de partida, la nota que el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados dirigiera a la misma con fecha 26 de enero de 1988.

En la misma, y luego de referirse al télex que yo enviara, expresa que consideraba el hecho como grave y sometía a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados la conducta del diputado Horacio Cambareri en función a lo que determine el artículo 58 de la Constitución Nacional.

Afirmo que la actitud en cuestión no se encuentra comprendida dentro de los supuestos que dicha norma constitucional considera y contempla. En efecto.

a) La doctrina cuando analiza los privilegios e inmunidades parlamentarias realiza una muy breve exégesis sin tomar en consideración el origen de las facultades que el Poder Legislativo tiene en lo que hace a las correcciones disciplinarias por las ofensas que el Parlamento pudiera recibir.

Me remito en tal sentido y en homenaje a la brevedad a los comentarios realizados entre otros autores por el doctor González Calderón en su curso de derecho constitucional; Humberto Quiroga Lavié en sus trabajos de derecho constitucional; Germán Bidart Campos en su obra especializada; Carlos María Bidegain, Joaquín V. González en su tradicional y conocido *Manual de Derecho Constitucional Argentino* y al trabajo del señor presidente de esta comisión, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Hay coincidencia tanto en el derecho continental como en el anglosajón de que aquel poder se considera absolutamente necesario, se refiere al poder de reprimir, para la dignidad y funcionamiento del cuerpo. Se ha consignado esta facultad en la Constitución misma, no delegándola a la reglamentación porque el Congreso se compone de representantes de las provincias confederadas y, una resolución tan grave en la autoridad de la Constitución despertaría resentimiento entre ellas, puesto que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

todo procedimiento contra todo representante afectaría en cierto modo el honor y los intereses de la que hubiese sido enviada, tal las palabras con que explica este instituto el doctor Joaquín V. González en su obra al número 381 página 386;

b) La Constitución Nacional ha establecido una forma de gobierno, el cual se integra con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Es interés de la Constitución respetar esa división específica de los poderes y de las facultades, derechos e incumbencias de cada una de ellas, así como también preservar el funcionamiento de dichos poderes.

Esta necesidad de salvaguardar las formas de gobierno, ha generado el derecho que cada una de ellas tiene de contar con capacidades y facultades de sancionar toda ofensa que se le efectúe y que implique un ataque al principio de autoconservación de cada uno de los poderes.

Siendo el origen de esta capacidad sancionatoria de tipo constitucional, ello implica por sí solo, que tanto los procedimientos como las sanciones que se apliquen en su ejecución, deben ser acordes a la Constitución Nacional respetando los derechos y garantías que la misma establece.

Ello implica inexorablemente la necesidad de observar el "principio del debido proceso" frente a una eventual ofensa que el Parlamento o cualquiera de los otros poderes hubiera podido recibir.

Esto implica entre otras cosas que, el involucrado en la supuesta ofensa sea advertido de los cargos que se le imputan y se le dé una oportunidad razonable de defenderlo o de ejecutar una explicación adecuada.

Las causales de violación también deben ser analizadas en base a la aplicación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional. Sería una aberración sostener que un derecho constitucional puede ser preservado mediante la aplicación de procedimientos y sanciones que fueren anticonstitucionales.

La misma Constitución Nacional establece su improcedencia.

Es por demás conocido el daño sufrido al desenvolvimiento institucional del país por la recurrencia de algunos de pretender aplicar a las decisiones el denominado principio de la decisión política. Atribuyendo a este criterio un contenido arbitrario carente de sustento legal. La corrección que pudiere merecer una ofensa aplicada al Parlamento por desorden de conducta en ejercicio de sus funciones requiere establecer los determinantes de dicho concepto en base a los principios y garantías constitucionales como he puntualizado precedentemente. Un régimen democrático obliga respeto total a la libertad de expresión entre otros derechos.

La propia Constitución Argentina ha establecido en forma taxativa que ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita un legislador en el desempeño de sus funciones (artículo 60 de la Constitución Nacional).

Ha quedado en los anaqueles de la historia aquella vieja teoría que sostenía que el gobierno está investido de una perfección inherente precluyendo la posibilidad de error y negando el derecho al pueblo a discutir su conducta en los negocios públicos, ello es opuesto al carácter de las instituciones demacráticas, en las cuales la soberanía del pueblo es idea superior y la mayor publicidad de los actos de los funcionarios públicos depositada en su confianza, y la mayor libertad en la discusión de los procedimientos es lo verdadero congruente con la verdad y la decencia consideradas como esenciales para la salud pública.

El principio de la libre expresión, una de las nuevas formas de la democracia, siempre ha permitido la crítica de los actos de los cuerpos legislativo y ejecutivo. Si se tratara de impedir críticas al Poder Ejecutivo sería pretender convertir a ese Poder Ejecutivo en un dictador. La propia naturaleza del derecho sancionatorio que la Constitución establece, requiere, como dijimos de la aplicación no extensiva ni analógica de los principios, sino que debe constreñirse en forma estricta a los principios establecidos en el artículo 58 de la ley suprema.

No es factible asimilar el concepto de arbitrariedad con el concepto de discrecionalidad.

Arbitrariedad: conforme lo puntualiza el diccionario de la Real Academia Española es todo "acto o proceder contrario a la justicia, la razón o la ley, dictado sólo por la voluntad o el capricho".

Por el contrario la doctrina ha explicado pacíficamente que la discreción legal sobre la cual debe basarse toda resolución, implica el no trascender de las limitaciones impuestas por el derecho o los principios de la equidad. Dicha facultad, debe ser ejercitada hacia un fin justificado por las leyes. En nuestro caso, específicamente, conforme con la Constitución Nacional; que consagra el derecho a sancionar, y que, como es obvio no puede ser ejercido de manera contraria a las disposiciones de la Constitución Nacional.

Como cuestión previa me permito efectuar algunas consideraciones de tipo reglamentario que vician de nulidad el accionar de esa subcomisión y comisión que se constituyen para juzgarme y que afectan además mis derechos al debido proceso, ejercicio del derecho de defensa e igualdad ante la ley, que como ya explicáramos tienen amparo constitucional, al margen que violentan los fueros parlamentarios.

En efecto, el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación —haciendo caso omiso de mi presentación del 22 de enero próximo pasado— se dirigió a la Honorable Cámara el 26 de ese mes, formulando denuncia contra este diputado —quien es su par después de todo—, pero, en vez de que la cuestión fuera debatida en el recinto, como es reglamentario, y donde el suscrito subiera podido ejercer el derecho de dar las explicaciones del caso a todos los señores diputados, lo giró a la comisión que usted preside, en un explícito abuso de sus atribuciones, así es que el artículo 173 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados aprobado en la sesión del 26 del XII de 1963 con las modificaciones introducidas el 15 de octubre de 1986 (P.O. edición 1987) establece expresamente que es la Cámara y no su presidente quien en materia de faltas decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 58 de la Constitución Nacional, resultando afirmativa, el presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

demande. Y ello es muy grave pues está solicitando se investigue si mi accionar es pasible de las sanciones que prevé el artículo 58 de la Constitución Nacional. Tal decisión, tendiente a investigar mi conducta, tendría que haber sido adoptada, como toda cuestión reglamentaria de tamaña gravedad, por los señores diputados, reunidos en sesión y previa votación, lo que no se hizo.

Al analizar, precedentemente, el párrafo 8 del primer predictamen dije que el uso del télex había sido correcto.

En efecto:

a) Existen normas relativas para la "aceptación del tráfico de comunicaciones" por la red de télex de ENTEL (público) cuya fotocopia acompaño, aunque descarto que el señor presidente de la comisión las conoce muy bien (que se adjuntan);

b) Estas se refieren a las que impongan —entre otros los señores diputados— por cualquier situación, donde una comunicación por la red preste un servicio irremplazable de interés general, de lo contrario, el mensaje se considerará particular y deberá ser encaminado por las vías normales de Correos y Telecomunicaciones;

c) No obstante ello, se aclara, no se aceptará el tráfico de télex entre otras causales cuando tuvieren por objeto alterar el orden público o que directa o indirectamente inciten al sabotaje, la rebeldía que en alguna forma preconicen el desconocimiento de la Constitución Nacional o provinciales, perjudiquen el buen nombre del país, etcétera (ver artículo 2º);

d) Aclara la reglamentación que los funcionarios de la central de comunicaciones, no darán curso a ningún télex que no se ajuste a esta normativa, debiendo ser devuelta al remitente con una leyenda escrita en el formulario donde conste el número de reglamento o disposición que lo comprenda, firmado por el jefe de la central o funcionario que lo represente.

e) Llegado a este punto quiero dejar aclarado que en virtud de dicha reglamentación y como diputado de la Nación no ha sido la primera vez que he utilizado el procedimiento de despachar telegramas por dicha central de comunicaciones.

A modo de ejemplo puedo citar los despachados de fecha 5 de enero de 1988 y 22 de enero de 1988, entre otros, cuyas fotocopias acompaño.

f) Así fue como despaché el télex Nº 0019, que da lugar a la denuncia del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

g) Como colofón de este punto, puedo ya formular las siguientes conclusiones:

La reglamentación me autorizaba a expedir despachos telegráficos utilizando la central de comunicaciones del Congreso, y así lo hice en reiteradas oportunidades.

Como ya explicaremos el despacho de marras, no violentó lo estatuído por el artículo 2º de la reglamentación.

En el hipotético caso —que desde ya niego— que se entendiera que infringí dicha normativa, corresponde preguntarse entonces, por qué el jefe de la central recibió el texto del formulario, no lo rechazó e incluso lo hizo despachar por la red a los destinatarios si tenía todo derecho a devolverlo a su remitente, si juzgaba que su contenido era improcedente.

Después de todo no olvidemos que, orgánicamente, tal funcionario depende de la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, quien ahora pretende que por tal conducta sea juzgado por mis pares.

Finalmente y consecuente con lo anteriormente señalado, corresponde considerar el otro predictamen elaborado por el diputado de la Nación Alberto A. Natale.

Tal como dije precedentemente, participo en general del mismo y de las conclusiones a las que arriba en su informe.

Concluyendo, de lo expuesto surge que mi actitud aludida por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en su nota de fecha 26 de enero de 1988 no se encuentra comprendida dentro del artículo 58 de la Constitución Nacional; correspondiendo que así lo dictamine la Honorable Comisión de Asuntos Constitucionales.

Es justicia.

Horacio V. Cambareri.

Sr. Presidente (Alsogaray). — En virtud de la facultad que otorga a la Presidencia el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 24 a las 14, con la aclaración de que se continuará con la lista de oradores.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 23 y 2.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

11

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de incluir en el plan de obras la construcción del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de la localidad de Saladas, provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar
Secretario de la C. de DD

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su condena por las manifestaciones vertidas por parte de asistentes a la inauguración de la Exposición Ganadera de la Sociedad Rural Argentina, por afectar ellas la investidura presidencial, parte sustancial de las instituciones democráticas y constitucionales de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

1

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 12 de agosto de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a efectos de remitir, para su conocimiento, copia autenticada del decreto 996 del día de la fecha, mediante el cual, por los fundamentos desarrollados en su parte expositiva, se ha resuelto aceptar la invitación formulada por conducto de la Secretaría General de las Naciones Unidas, a fin de que la República Argentina participe en la integración del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Irán e Irak.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 997

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1988.

Visto la invitación cursada por conducto de la Secretaría General de las Naciones Unidas a efectos de que la República Argentina participe en la formación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Irán e Irak, creado mediante resolución 619/88 de su Consejo de Seguridad, y
Considerando

Que el gobierno argentino ha expresado su profunda satisfacción por el éxito obtenido a raíz de los esfuerzos realizados para obtener el cese del fuego entre los mencionados países, así como por el comienzo de negociaciones conducentes a la plena aplicación de la resolución 598/77 del Consejo de Seguridad.

Que, al mismo tiempo, ha destacado la valiosa gestión del señor secretario general del aludido organismo internacional para cumplir con el cometido que se le asignara al respecto.

Que la República Argentina integra en estos momentos el Consejo de Seguridad y procede a aceptar la invitación formulada como aporte que refleje el firme compromiso argentino con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y con la causa de la paz y seguridad internacionales.

Por ello

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por intermedio de la Secretaría General de las Naciones Unidas para que la República Argentina participe en la integración del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Irán e Irak, creado por resolución 619/88 del Consejo de Seguridad.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

—A la Presidencia.

2

Buenos Aires, 16 de agosto de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a convalidar el emplazamiento de un monumento que lleva adosado una (1) medalla de bronce con la efigie del doctor Mariano Castex y dos (2) placas alusivas, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta que lleva el nombre del distinguido médico argentino, sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle Andrés Pacheco de Melo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.007

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Convalídase el emplazamiento del monumento que lleva adosada una (1) medalla de bronce con la efigie del doctor Mariano Castex y dos (2) placas alusivas, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta que lleva el nombre del distinguido médico argentino, sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle Andrés Pacheco de Melo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique C. Nosiglia.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

3

Buenos Aires, 16 de agosto de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, en función de lo establecido por el artículo 17 de la ley 16.432 incorporado a la ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) a fin de someter a su consideración el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1988 del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante acordada Nº 38 del año 1987, cuya copia se acompaña, la cual fue dictada de conformidad con lo prescrito por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

Al respecto, este Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo también con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 16.432, lleva a conocimiento de vuestra honorabilidad que los créditos presupuestarios para el Poder Judicial de la Nación incluidos en el proyecto de presupuesto general para 1988 elevado a su consideración, difieren en sus niveles de los establecidos por el honorable tribunal, según lo consignan las planillas que se anexan al presente mensaje.

La situación por la que atraviesa el Tesoro nacional no ha permitido financiar totalmente el presupuesto aprobado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero se ha realizado un esfuerzo incrementando los niveles asignados a ese poder durante 1987.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.011

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Planilla anexa Nº 1

PRESUPUESTO 1988

Proyectos elaborados por el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Judicial de la Nación

en miles de A

Concepto	Acordada Nº 38 C.S.J. (1)	Proyecto P.E.N. (2)	Diferencias 2 - 1
Personal	1.172.519	1.267.180	94.661
Bienes y servicios no personales	179.634	134.943	- 44.691
Transferencias para financiar erogaciones corrientes	1.139	605	- 534
Bienes de capital	102.101	84.014	- 18.087
Construcciones	164.107	127.157	- 36.950
Bienes preexistentes	135.096	99.289	- 35.807
Totales:	1.754.596	1.713.188	- 41.408

NOTAS:

—Los importes de la Acordada de la Corte Suprema, que fueron elaborados a precios y salarios de julio de 1987, se actualizaron a valores promedio 1988 por los coeficientes 4,3285 y 4,83 respectivamente.

—El gasto en personal del proyecto del Poder Ejecutivo nacional fue presupuestado proyectando la planta ocupada a diciembre de 1987.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

PRESUPUESTO 1988

Proyectos elaborados por el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Judicial de la Nación en miles de A

Concepto	Acordada Nº 38 C.S.J. (1)	Proyecto P.E.N. (2)	Diferencias 2-1
Administración central			
Personal	1.172.519	1.267.180	94.661
Bienes y servicios no personales	148.025	110.561	- 37.464
Transferencias para financiar erogaciones corrientes	1.139	605	- 534
Bienes de capital	32.821	14.591	- 18.230
Construcciones	107.817	70.660	- 37.157
Bienes preexistentes	6.495	91	- 6.404
Totales:	1.468.816	1.463.688	- 5.128
C. E. 510 - Infraestructura judicial			
Bienes y servicios no personales	31.609	24.382	- 7.227
Bienes de capital	69.280	69.423	143
Construcciones	56.290	56.497	207
Bienes preexistentes	128.601	99.198	- 29.403
Totales:	285.780	249.500	- 36.280
Total jurisdicción:	1.754.596	1.713.188	- 41.408

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTO EN REVISIÓN:

Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la implantación del cultivo del cafeto y la industrialización de sus productos (50-S.-88). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*)

SANCIÓN CON MODIFICACIONES:

Proyecto de ley sobre creación del comité de análisis y seguimiento para la asignación de los recursos crediticios previstos en el tratado celebrado con la República Italiana, a fin de crear una relación asociativa particular (1.226-D.-88). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto* —especializada— y *de Presupuesto y Hacienda.*)

SANCIÓN DEFINITIVA:

Proyecto de ley por el que se aprueba el tratado celebrado entre la República Argentina y la República Italiana sobre creación de una relación asociativa particular. (*Ley 23.591.*) (67-P.E.-87.)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Sammartino y D'Ambrosio: de Ley. Ley Nacional de Tránsito (1.016-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes, de Economía, de Industria, de Legislación Penal* —especializadas— y *de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cevallo y otros: de Ley. Régimen legal y Código de Seguridad Vial (1.125-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes, de Economía, de Industria, de Legislación Penal* —especializadas— y *de Presupuesto y Hacienda.*)

—Pierri: de Resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presunta comisión del delito de contrabando al amparo de la ley 19.640, de promoción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (455-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Economía, de Legislación Penal, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Comercio.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Gorostegui: de Ley. Implementación de un programa nacional de Cuidados en Emergencias Cardíacas (CEC) y de Reanimación Cardiorrespiratoria (RCR) básica y avanzada (1.689-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública* —especializada— y *de Presupuesto y Hacienda.*)

—Proyecto de ley en revisión. Inclusión en los exámenes prenupciales de la investigación sobre la presencia del virus provocador del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de los anticuerpos específicos contra el mismo (11-S.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública* y *de Presupuesto y Hacienda.*)

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO:

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el mensaje 699 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 23.489, sobre distribución de honorarios de los abogados y procuradores que se desempeñan en algunos de los organismos del Sistema Nacional de Previsión (11-P.E.-88).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Martínez y Márquez y otros, y del señor diputado Alsogaray, y en el proyecto de ley del señor diputado (m. c.) Fino y otros por los que se crea una comisión especial destinada a estudiar y proyectar la reestructuración del sistema previsional argentino (963-D.-88, 97-D.-88 y 281-D.87).

—En el proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros por el que se propone incluir entre los beneficios del coeficiente de bonificación establecido en el artículo 1º de la ley 19.485 a aquellas personas que, residiendo en las provincias patagónicas, perciban pensiones graciables no contributivas otorgadas por la Dirección General de Protección Social (522-D.-88).

—En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen de prescripción para las obligaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (14-P.E.-88).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti por el que se solicita resaltar el accionar de la Prefectura Naval Argentina y de sus hombres en las tareas que, por su importancia, redundan en beneficio de los altos intereses del país (636-D.-88).

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela técnica en la localidad de Facundo Quiroga, partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (1.411-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Monserrat por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la VI Sesión de la Asociación internacional del Color (AIC), a realizarse entre los días 13 y 17 de marzo de 1989 en la ciudad de Buenos Aires (1.428-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el homenaje al doctor Carlos Cossio, en el primer aniversario de su fallecimiento, a cumplirse el 24 de agosto de 1988 (1.562-D.-88).

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Allegrone de Fonte y otras por el que se expresa la adhesión a la declaración final emitida en la I Conferencia del Continente Americano de Mujeres Parlamentarias, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 16 y 17 de junio de 1988, solicitándose la inclusión de su texto en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara (1.344-D.-88).

LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Avila y otros sobre modificación del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia Penal, sobre devolución de cosas y documentos secuestrados que no estén sometidos a comiso, restitución o embargo (1.517-D.-88).

—En el proyecto de ley del señor diputado Contreras Gómez por el que se propician modificaciones al Código Penal, en materia de corrupción y rufianería (404-D.-87).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Parente y Pepe por el que se solicita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación que garantice la convocatoria y normal desarrollo del Congreso Ordinario de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (FATICA) (3.613-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los que no se adoptaron las medidas precautorias requeridas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (expediente 142.184/86 y 146.725/86), relacionadas con irregularidades cometidas en los comicios de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC). (1.089-D.-87.)

COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional a la VII Sesión del Consejo Ejecutivo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión (ULCRA), a realizarse entre los días 12 y 14 de octubre de 1988, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (761-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la Sala de Atención Primaria de la Salud, en el barrio 9 de Agosto, de la localidad de San Francisco Solano, partido de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Quilmes, provincia de Buenos Aires; y en el de los señores diputados Muttis y Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica en la localidad de Campo Hardy, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe (680-D.-88 y 1.285-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Contreras Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la promoción a la categoría de sucursal de la estafeta de correos ubicada en la localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes (1.890-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a transformar en oficina mixta de Encotel la estafeta postal de Los Charrúas, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (395-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Badrán y Bonifasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio destinado a poner en funcionamiento una central telefónica automática en la localidad de Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires (1.208-D.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Macedo de Gómez y Gómez Miranda sobre régimen legal de profilaxis de la isoinmunización RH (272-D.-88).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el mensaje 450 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se convalida el emplazamiento de los monumentos en homenaje a Samuel Morse y al cartero, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la plaza del Correo. Derogación de la ley 11.363 (1-P.E.-88).

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Moreau sobre modificaciones a los artículos 398 y 475 del Código Civil. Derogación de las normas que inhabilitan a las personas ciegas para ejercer la tutela y curatela (560-D.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de las provincias de Catamarca, San Luis y La Rioja en los aranceles diferenciados del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas Asistenciales, en la misma proporción establecida para las provincias del Chubut y Santa Cruz y para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (524-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Alterach por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción de sueros antiofídicos por parte del Instituto Nacional de Microbiología Doctor Carlos Malbrán (3.309-D.-87).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Botella por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión del servicio de cirugía plástica reparadora en el Hospital General de Agudos "Dalmacio Vélez Sársfield" (924-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo no innovar en cuanto al lugar elegido para el emplazamiento del nuevo Hospital Central Provincial Doctor Ramón Madariaga, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.078-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los operarios involucrados en el experimento efectuado con virus recombinante vaccinia-rabia en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (933-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los análisis que se realizan a los enfermos diabéticos y, en especial, a los que son insulinodependientes (154-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado González (E. A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la comercialización en nuestro país de medicamentos que contienen esteroides anabólicos (1.347-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Encuentro Argentino y del Cono Sur de Pacientes Diabéticos, a realizarse entre los días 22 y 24 de septiembre de 1988 en la ciudad de Embalse Río Tercero, provincia de Córdoba (1.658-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XIV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a realizarse entre los días 7 y 10 de diciembre de 1988 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.044-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las I Jornadas Latinoamericanas de Ginecología Infanto-Juvenil, a realizarse entre los días 18 y 20 de noviembre de 1988 en la ciudad de Buenos Aires (1.384-D.-88).

LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Carmona por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas conducentes a lograr la reincorporación de nuestro país en el Calendario Oficial de Festivales Internacionales de Cinematografía, a fin de poder realizar la undécima edición del festival en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.953-D.-87).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de La Rioja una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional, con destino a dependencias de la Universidad Provincial de La Rioja (17-S.-86).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LEGISLACION GENERAL Y JUSTICIA:

En el mensaje 1.166 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se dispone que las diligencias judiciales que deban efectuarse en los juicios en que es parte el Banco de la Nación Argentina ante los tribunales judiciales podrán estar a cargo de los empleados de dicho banco cuando lo solicite (39-P.E.-87).

JUSTICIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Brizuela y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que demoran el funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, creada por la ley 23.473 (3.481-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Di Caprio por el que se expresa la preocupación ante el robo perpetrado en el Juzgado Federal de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, entre los días 18 y 21 de marzo de 1988 (3.361-D.-87).

COMERCIO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la introducción en el país de conservas de pescado de procedencia peruana y de otros países (2.313-D.-87).

LEGISLACION GENERAL Y COMUNICACIONES:

En el mensaje 1150 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de La Rioja un inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado en la ciudad capital de dicha provincia (37-P.E.-87).

—En el mensaje 1151 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Santa Rosa de Conlara, departamento de Junín, provincia de San Luis, una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional (38-P.E.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instruya a todos los ministerios y dependencias oficiales para que den cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940, suscrito por nuestro país y ratificado por el decreto ley 7.771 de 1951 (1.579-D.-88).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Bogado y Fappiano sobre modificaciones a la ley 20 957 de Servicio Exterior de la Nación (702-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados González (E. A.) y Aramouni por el que se expresa la solidaridad de la Honorable Cámara para con el pueblo armenio, por sus reclamos de incorporación de la región autónoma de Nagorno-Karabaj a la República de Armenia (1.219-D.-88).

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Badrán por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el campeonato mundial de motociclismo "Grand Prix de la República Argentina", a realizarse el 11 de septiembre de 1988 en el Autódromo Municipal de la Ciudad de Buenos Aires (1.716-D.-88).

LEGISLACION PENAL Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En los proyectos de ley de los señores diputados Gómez Miranda, Parente, Terrile y Storani (C.H.), y Salduna, Lázara y Fernández de Quarracino, por los que se propicia derogar del Código Penal el delito de adulterio y las disposiciones vinculadas al mismo (5-D.-87; 3.599-D.-87; 2.178-D.-87; 3.114-D.-87 y 159-D.-88).

EDUCACION Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela de hotelería y turismo, a instalarse en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (394-D.-88).

EDUCACION Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las XII Jornadas de Derecho Penal, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, a realizarse entre los días 10 y 14 de octubre de 1988 en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (1.571-D.-88).

LEGISLACION GENERAL, AGRICULTURA Y GANADERIA Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el mensaje 377 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se otorga la propiedad de tierras en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín a la Comunidad Mapuche Curruhuinca (78-P.E.-87).

TRANSPORTES Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Carignano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas tendientes a incrementar la actividad exportadora de granos del puerto de Santa Fe (2.617-D.-87).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort y otros por el que se propicia la modificación del artículo 73 del Reglamento de la Honorable Cámara sobre las facultades de la Comisión de Obras Públicas (221-D.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que notifique a las gobernaciones provinciales la aplicación de la norma emanada del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940, sobre legalización de documentos expedidos por las repúblicas de Paraguay y Uruguay (1.523-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las III Jornadas Latinoamericanas de Vitivinicultura y Enología, a realizarse entre los días 19 y 24 de septiembre de 1988 en la provincia de Mendoza **(1.725-D.-88).**

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 806 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio de 1988 (12-P.E.-88).

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas tendientes a lograr que la empresa "El Cóndor La Estrella" solucione los graves trastornos que causa al público usuario la rotura de sus unidades (381-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado (m. c.) Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación del boleto estudiantil de costo mínimo, para alumnos primarios y secundarios (587-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la obra vial que se realiza en la ruta nacional 11 (desde el límite norte de la ciudad de Rosario hasta el límite norte de Granadero Baigorria) se extienda hasta la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe (1.458-D.-88).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Sammartino e Ingaramo por los que se solicita a la empresa Ferrocarriles Argentinos la instalación de un paso a nivel con barreras automáticas en el cruce del Ferrocarril General Mitre con la ruta nacional 34, a la altura de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; y en el cruce del Ferrocarril General Mitre con la ruta nacional 19, a la altura de la localidad de Sa Pereira, provincia de Santa Fe (1.690-D.-88 y 1.691-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la continuación de los trabajos de enrieladura en el puente ferrovial internacional que une a la ciudad de Posadas en la República Argentina. con la de Encarnación, en la República del Paraguay (1.699-D.-88).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Zavaley por el que se expresa desagrado ante las declaraciones formuladas por el presidente de la empresa Shell y titular de la Cámara de la Industria del Petróleo, con relación a la política petrolera nacional (3.127-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Herrera por el que solicita al Poder Ejecutivo la prolongación de la red principal de gas desde la central de Tres Puentes hasta la localidad de San Antonio, departamento de Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca (3.424 D.-87).

LEGISLACION GENERAL, AGRICULTURA Y GANADERIA Y EDUCACION:

En el mensaje 1.375 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a título gratuito a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno de propiedad del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) ubicada en el partido de Balcarce, de la citada provincia (45-P.E.-87).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y Gay por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas y motivos que determinaron la paralización de los trabajos de pavimentación de la ruta nacional 14, en el tramo comprendido entre las localidades de San Vicente y San Pedro, provincia de Misiones (1.384-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Alterach por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras de construcción del puente internacional que une la ciudad de Posadas, en la República Argentina, con la de Encarnación, en la República del Paraguay (1.825-D.-87).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Bancalari por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el contrato 19.944, celebrado entre la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el consorcio Totaldeminex y Bridas, el día 3 de julio de 1978 (2.963-D.-87).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Mac Karthy y otros, y los señores diputados Tello Rosas, Cassia y Carrizo (V. E.) referidos a las áreas Buta Ranquil y Huantraico (1.780-D.-87; 1.814-D.-87 y 3.597-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado González (A. I.) y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el denominado Plan Energético Nacional 1986/2000 (3.368-D.-87).

—A la Presidencia.

V

Dictámenes observados

Dalmau: formula observaciones al Orden del Día Nº 414/88 (expediente 2.037 D.-87) de la Comisión de Legislación General (21 D.O. 88). (*A la Comisión de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Avila Gallo: formula observaciones al Orden del Día Nº 447/88 (expediente 933 D. 88) de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública (22-D.O.-88). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y al Orden del Día.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

VI

Comunicaciones de comisiones

COMUNICACIONES VARIAS:

Comisión Especial del Río Bermejo: comunica la designación de sus autoridades (1.908-D.-88). (*Al archivo.*)

ANTEPROYECTOS DE DICTÁMENES:

Comisión de Defensa Nacional: comunica que en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley en revisión (expediente 33-S.-88) sobre la transferencia sin cargo al patrimonio de la provincia de San Juan, de diversos elementos que el Ejército Argentino entregará con motivo del siniestro ocurrido el 23 de noviembre de 1977 en la ciudad de Caucete (1.734-D.-88) (*Al archivo.*)

—Comisiones de Legislación General, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales: en su carácter de especializadas, han formulado anteproyecto de dictamen el proyecto de ley en revisión que dispone la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín, a emplazarse en la ciudad de Buenos Aires, en la Plaza de los Dos Congresos (expediente 25-S.-88) (1.776-D.-88). (*Al archivo.*)

—Comisión de Relaciones Exteriores y Culto: en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley en revisión del señor diputado Federico T. M. Storani y otros, de creación del Comité de Análisis y Seguimiento para la Asignación de los Recursos Crediticios Previstos en el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987 (expediente 1.226-D.-88) (1.886-D.-88). (*Al archivo.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Pellín: solicita la modificación del proyecto de declaración de su autoría (expediente 1.664-D.-88) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la I Cruzada a Caballo de la Patagonia Argentina, y que fuera girado a la Comisión de Legislación General (1.748-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Bisciotti: solicita la aplicación del artículo 91 del reglamento de la Honorable Cámara, evitando la superposición de actividades en los días que debe sesionar la Honorable Cámara (1.766-D.-88). (*A la Presidencia.*)

—Orieta: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Finanzas, a partir del 4 de agosto de 1988 (1.771-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Sotelo: eleva su renuncia como integrante de la Comisión Especial del Río Bermejo, a partir del 4 de agosto de 1988 (1.772-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Arcienaga: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Drogadicción, a partir del 4 de agosto de 1988 (1.773-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Unión Cívica Radical: propone la designación del diputado Ramón A. Dussol como integrante de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional (1.787 D. 88). (*A la Presidencia.*)

—Manzano: solicita rectificación del Diario de Sesiones correspondiente a la 12ª reunión sesión ordinaria en minoría (especial) junio 1º de 1988, en cuanto a su asistencia (1.803 D. 88). (*Sobre tablas.*)

—Endeiza: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, a partir del 8 de agosto de 1988 (1.827-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Clérici: expresa su adhesión a los términos de los fundamentos de la disidencia total del señor diputado Sammartino al proyecto de ley contenido en el Orden del Día Nº 404 (expediente 262-D.-88). (1.867-D.-88.) (*Sobre tablas.*)

—Argañarás: solicita ser considerado como coautor del proyecto de resolución del señor diputado Orgaz (expediente 1.615-D.-88) por el que se expresa beneplácito por el emprendimiento conjunto de ejercicios navales entre las repúblicas de la Argentina y Chile (1.880-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Pacce: solicita se agreguen antecedentes a los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 3.243-D.-87) sobre creación de la Junta Nacional del Algodón con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, y que fuera girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio (1.897-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—D'Ambrosio: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el presidente de la República Italiana (1.914-D.-88). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Pacce: solicita se agreguen antecedentes a los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 1.622-D.-88) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la medición de pulsos telefónicos y la facturación de servicios por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), y que fuera girado a la Comisión de Comunicaciones (1.921-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Armagnague: solicita autorización para ampliar los fundamentos del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.717-D.-88) sobre régimen de remuneraciones máximas en el ámbito de la administración pública nacional (1.951-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Bogado: eleva su renuncia como integrante de la Comisión Especial del Río Bermejo, a partir del 12 de agosto de 1988 (1.961-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Matzkin y Marín: solicitan el pronto despacho del expediente 624-D.-88, girado a las comisiones de Educación, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda (1.978-D.-88). (*A la Presidencia.*)

—Storani (C. H.): solicita la introducción de modificaciones en el proyecto de declaración de su autoría (expediente 1.397-D.-88), que fuera despachado favorablemente por la Comisión de Agricultura y Ganadería y publicado en el Orden del Día Nº 416 (1.984-D.-88). (*Sobre tablas.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer una resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se devuelvan al municipio los terrenos que oportunamente fueran cedidos para la construcción de la ENET Nº 1 a efectos de ceder los mismos a la provincia de Buenos Aires para la construcción del Instituto Superior de Formación Docente Nº 13 (245-O.V.-88). (*A las comisiones de Educación y de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 429/88 aprobada por ese honorable cuerpo por el que se solicita la repatriación de los restos mortales del doctor Héctor J. Cámpora (246-O.V.-88). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Municipalidad de Malargüe, provincia de Mendoza: remite copia de la ordenanza 256/88 promulgada por el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe, por la que se prohíbe en el ámbito del departamento de Malargüe el uso del producto biocida Aldicarb, y cuestiones conexas (247-O.V.-88). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes —Departamento Ejecutivo—: solicita se dé trámite preferencial al proyecto presentado por los señores diputados Contreras Gómez y Adaime sobre cumplimiento del acta del convenio firmado entre el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (248-O.V.-88). (*A sus antecedentes,* 1.233-D.-88). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Dirección General de Cooperación Escolar de Esperanza, provincia de Santa Fe: remite un petitorio de las fuerzas vivas por el que solicitan un incremento del presupuesto educativo, y cuestiones conexas (269-O.V.-88). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 53/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia la enajenación del área cuenca central del golfo San Jorge, adjudicada al consorcio ASTRA CAPSA (270-O. V.-88). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 52/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se exima a la provincia de Santa Cruz de los impuestos establecidos en los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 43 de la ley 23.549, de ahorro obligatorio (271-O. V.-88). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 65/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita el no tratamiento del proyecto de ley sobre áreas naturales o parques nacionales sin que previamente sean aprobados por las Legislaturas de las provincias que cuentan con parques nacionales (272-O. V.-88). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Embajada del Paraguay: hace conocer su rechazo al contenido y a la forma de la resolución de esta Honorable Cámara por la que se repudia la actitud del gobierno paraguayo al impedir las gestiones del experto de las Naciones Unidas para lograr la restitución a sus familias de los niños secuestrados que se encuentran en dicho país (273-O.V.-88). (*A sus antecedentes,* 1.478-D.-88.) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 59/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se instrumenten las medidas tendientes a lograr la repatriación de los restos del brigadier general Juan Manuel de Rosas (274-O.V.-88). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Julián, provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 26/88 de ese honorable cuerpo en la que vería con agrado que toda materia prima sea gravada a través de los "convenios provinciales y leyes nacionales o provinciales", desgravándose a medida que sea industrializada en zona de extracción o producción (276-O.V.-88). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Embajada de los Estados Unidos Mexicanos: remite texto de la declaración formulada el día 29 de julio de 1988, sobre la actual situación de América Central (277-O.V.-88). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la pavimentación del camino que une Ezeiza con la rotonda que deriva para Cañuelas y San Justo de la provincia de Buenos Aires (249-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.567-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la posibilidad de reimplantar el funcionamiento de la estación Irazusta, del Ferrocarril General Urquiza, ubicada en el departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (250-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 1.093-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la solución de varias deficiencias en la empresa Ferrocarriles Argentinos (251-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4 019 D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la realización de obras de mantenimiento y refacción en la estación Lanús, del Ferrocarril General Roca, provincia de Buenos Aires (252-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 998-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la habilitación de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Roca a la altura del poste 247 de la ruta nacional 2, en la localidad de General Guido, provincia de Buenos Aires (253-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 3.072-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la evasión de pasajes en los trenes urbanos de pasajeros, en todas las líneas ferroviarias de la empresa Ferrocarriles Argentinos (254-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 2.276-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la habilitación de un paso a nivel en las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, en la intersección de la ruta provincial 10 con la calle Ingeniero Mills, de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (255-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 650-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre el estado actual del ramal ferroviario de la línea General Belgrano que une las estaciones de Milagro y Quines, de las provincias de La Rioja y San Luis, respectivamente (256-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 1.304-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la posibilidad de disponer de los servicios de trenes urbanos y suburbanos de pasajeros, de un coche para uso exclusivo de mujeres acompañadas por niños, mujeres embarazadas, ancianos y discapacitados, con la prohibición de fumar en dichos coches (257-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 195-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la reimplantación de los servicios ferroviarios en el tramo comprendido entre las localidades de Las Heras y Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz (258-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 2.723-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la construcción del desvío de la ruta nacional 5 en el tramo que atraviesa la zona urbana de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (259-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 2.686-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la rehabilitación del ramal Nogoyá-Victoria del Ferrocarril General Urquiza, en la provincia de Entre Ríos (260-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 764-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita el restablecimiento del beneficio con que contara el personal del 24º Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, otorgándole un pasaje aéreo gratuito, ida y vuelta entre las ciudades de Ushuaia y Buenos Aires por cada año calendario (261-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo*, 3.189-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la construcción de una nueva terminal de ómnibus en la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires (262-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas*, 711-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la extensión del sistema de franqueo a pagar a los establecimientos educativos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (263-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones*, 133-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre si el Estado nacional cuenta con los medios suficientes en el país, para la detección precoz de la enfermedad denominada Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) (264-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 4.106-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara de materias que posean altos porcentajes de aflatoxinas en la fabricación de alimentos para animales, así como en los insumos básicos destinados a su elaboración (265-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería,* 2.066-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.560-D.-86) en la que se solicita la promoción al grado inmediato superior del personal militar convocado durante los conflictos con la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (266-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Comisión Nacional de Energía Atómica con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.132-D.-87) en la que se solicita información sobre la provión de material radiactivo para la bomba de cobalto del Centro de Aplicaciones Bionucleares de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (267-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.152-D.-87) en la que se solicitan informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la privatización de la red oficial de elevadores terminales (268 O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 842-D. 87) sobre diversas cuestiones relacionadas con la distribución de cajas del Programa Alimentario Nacional (PAN) y su costo total (275-O.V.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

IX

Peticiones particulares

Demarco, Héctor D.: hace conocer un proyecto de modificación de los artículos 609, 610 y 611 del decreto 1.866/83 que reglamenta la ley 21.965 del personal de la Policía Federal (185-P.-88). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Cafara, Daniel A.: remite un proyecto para salvaguardar la cultura y música argentina "El tango" (186-P.-88). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Rotary Club de Córdoba, provincia de Córdoba: solicita la promulgación de una ley que disponga la reimpresión de las obras completas de Domingo Faustino Sarmiento (187-P.-88). (*A la Comisión de Educación.*)

—Comisión Pro Construcción Cordón Cuneta de General Mosconi, departamento de San Martín, provincia de Salta: hace conocer su constitución, cuya finalidad es la de defender y estimular el progreso de la comunidad, proponiéndose la construcción de obras urbanas y requiriendo donación de hierro y cemento portland (188-P.-88). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—INACEL S.A.: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Bielicki (m. c.) sobre "mes de promoción industrial de la calidad" (189-P.-88). (***A sus antecedentes.*** **2.010-D.-87.)** (***A la Comisión de Industria.***)

—Coordinadora de Actividades Mercantiles y Empresarias (CAME): **hace conocer su oposición al proyecto** de los diputados Cardozo y Corzo de derogación de la **ley 22.310 y restablecimiento del laudo gastronómico (190-P.-88).** (***A sus antecedentes,*** **688-D.-88.)** (***A la*** *Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Daffra, Italo J. y otros: remiten un proyecto de **ley creando el boleto estudiantil secundario (191-P.-88).** (*A la Comisión de Transportes.*)

—Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros: hace conocer un estudio realizado sobre el sistema, próximo a entrar en vigencia, denominado Unidad de Cuenta de Seguros (UCS), y cuestiones conexas (192-P.-88). (*A la Comisión de Economía.*)

—Instituto Argentino de Historia del Transporte Aerocivil: **reproduce el proyecto de su autoría (expe**diente 808-P.-85) sobre homenaje permanente al padre **del transporte aerocivil —héroe de dos continentes—,** capitán aviador Vicente Almandos Almonacid (193-P.-88). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Instituto Argentino de Historia del Transporte Aerocivil: reproduce el proyecto de su autoría (expediente 807-P.-85) sobre nominación de aeropuertos, aeródromos e hidroaeropuertos civiles del país, con el nombre de los precursores del transporte aerocivil argentino, y otras cuestiones conexas (194-P.-88). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Misiones, Círculo de Kinesiólogos de Santa Fe y Círculo de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Santiago del Estero: ratifican carta documento enviada con fecha **13 de julio de 1988 (169-P.-88). (195-P.88.)** (***A sus*** antecedentes, 27-P.E.-87). (*En mesa de entradas.*)

—Sindicato Unico de Trabajadores del Automóvil Club Argentino: eleva denuncia de la irresponsable actitud asumida por el Automóvil Club Argentio (ACA) **al suspender a 800 trabajadores y disponer un *lock out*** patronal por tiempo indeterminado (196-P.-88). (*A la Comisión del Trabajo.*)

—Brodersen de Montenegro, Elisa R. C., directora de la Escuela Nº 17 de Monte Rico, provincia de Tucumán: hace conocer su agradecimiento al haber recibido de esta Honorable Cámara la bandera de ceremonias, la que fuera entregada por el señor diputado provincial Pedro Sánchez (197-P.-88). (*Al archivo.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Club Atlético Quilmes; García, Carlos César, concejal; bloque Partido Demócrata Cristiano; Curti, Luis presidente el Partido Demócrata Cristiano de Quilmes y prosecretario del Concejo Deliberante de Quilmes; Sociedad de Fomento Barrio General Belgrano, Quilmes Oeste; Buttacavoli, Marcelo; Quici, Alejandra; Sociedad de Fomento Amigos Barrio Parque Bernal; Cipriano Vega; Centro de Comerciantes La Florida, Quilmes Oeste: solicitan el tratamiento del proyecto de ley del diputado (m. c.) Cornaglia (497-D-86) sobre "Creación de la Universidad Nacional de Quilmes" (198-P.-88). (*A sus antecedentes*, 183-D.-88). (*A la Comisión de Educación.*)

—López, R. y Rodríguez A.: expresan su preocupación por el sistema de actualización de deudas aplicado en los préstamos hipotecarios con financiamento por parte del Estado (199-P.-88). (*A la Comisión de Finanzas.*)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso *c*) del artículo 44 de la ley 23.377, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Posean título de licenciado en servicio social de salud, licenciado en acción social, visitador de higiene social o visitador social, otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente en las mismas condiciones expuestas en el inciso *a*) *in fine* de este artículo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente, en conjunto con el señor diputado Di Cío, conformamos un proyecto de ley sobre el ejercicio de la profesión del servicio social. Con el aval de ambas Cámaras, se convirtió en ley y hoy bajo el número 23.377 rige la forma legal del quehacer diario de dichos profesionales.

En el momento de su estructuración los dos legisladores que suscribimos el mismo creíamos conformar el espectro total de quienes serían involucrados en su texto, pero muchas veces la mejor de las intenciones se ve frustrada por la realidad.

Bajo esta premisa es que como propiciante de la mencionada ley 23.377, me veo en la necesidad de promover una pequeña reforma a un inciso de su articulado para obtener la reparación de una anomalía que involuntariamente pudimos cometer en tal oportunidad: efectivamente se me han hecho llegar los antecedentes relacionados con los profesionales que han egresado de la Academia Superior de Estudios Policiales dependiente de la Policía Federal Argentina con el título de licenciado en acción social de cuatro años de duración. Esta entidad educativa funciona bajo el régimen de la ley 17.778 de universidades provinciales, conforme al decreto del Poder Ejecutivo 3.880/77. Según los referidos antecedentes, el nivel es universitario y los títulos tienen validez nacional, conforme a los decretos del Poder Ejecutivo 376/82 y 162/83.

Estos elementos de juicio, señor presidente, son los que han impulsado al suscrito a propiciar la modificación del artículo 44 en su inciso *c*), incluyendo a estos profesionales en el mismo, dado que sus títulos están otorgados por un organismo nacional reconocido por autoridad competente. El organismo nacional es la Policía Federal Argentina, y la autoridad competente el Poder Ejecutivo nacional a través de su Ministerio de Cultura y Educación, actual Ministerio de Educación y Justicia. La función específica de estos trabajadores en la actividad social encuadra en los preceptos de la ley 23.377; los requisitos del artículo 44 en sus incisos *a*) y *c*) están cumplimentados, por ello se hace necesario reparar una injusticia que no se tuvo intención de cometer, concretando la modificación propuesta.

En su momento ambos cuerpos de este Honorable Congreso dieron su consenso favorable para convertir en ley el citado proyecto propiciante; en la emergencia, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara y a los señores senadores su apoyo para corregir un error que de persistir mantendría marginados injustamente a quienes reclaman su igualdad ante la ley por iguales méritos.

César Jaroslavsky.

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se suspende y deja sin efecto el Programa de Jerarquización Institucional y Académica de la Enseñanza Superior implementado como consecuencia de la aplicación de los decretos 1.691 de fecha 22 de octubre de 1987 y 1.763 de fecha 5 de noviembre de 1987.

Art. 2º — A fin de normalizar los institutos de enseñanza superior, el Poder Ejecutivo procederá como primera medida y en este caso de excepción a titularizar a todo el personal docente que revista como interino en el grado inicial del escalafón en la enseñanza superior no universitaria en todas sus modalidades, cuando acredite como mínimo, diez años de antigüedad en la docencia y los siguientes requisitos:

a) Dos años de antigüedad en las horas cátedra o cargo actual, si posee título docente de nivel universitario o terciario;

b) Tres años de antigüedad en las horas cátedra o cargo actual, si posee título habilitante y/o supletorio;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Cinco años de antigüedad en las horas cátedra o cargo actual, al personal sin título.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David J. Casas. — Ramón F. Giménez. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre muchas situaciones de injusticia que vive la docencia argentina se destacan los larguísimos interinatos y la falta de concursos en los plazos requeridos, muy especialmente a nivel terciario.

Ese es uno de los temas a los que se refiere el decreto 1.691 de fecha 22 de octubre de 1987 —que reglamenta el artículo 139 del Estatuto del Docente— y el decreto 1.763 de fecha 5 de noviembre de 1987, el cual establece el Plan de Jerarquización Institucional y Académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Superior.

Como el nombre lo indica, estos decretos debieran poner orden en los diferentes temas considerados en los mismos; sin embargo, han provocado el permanente reclamo de los interesados, ya que no proceden convenientemente.

El llamado a concurso es muy restrictivo y se implementa en plazos muy cortos.

Otra de las disposiciones conflictivas son las excesivas atribuciones que se otorgan a los rectores o directivos normalizadores, antitéticas con el nuevo criterio del gobierno de la educación participativa. Por el mismo decreto se crea en el artículo 6º el consejo directivo provisorio y se fijan las atribuciones de los mismos.

Muchas de estas normas debieran ser elaboradas en el seno de la propia comunidad educativa con la participación de todos los interesados a fin de propender a una verdadera democratización de la educación argentina.

Los docentes han solicitado que por esta única vez, se titularice masivamente a fin de hacer justicia con aquellos agentes que se han dedicado a la tarea educativa, siendo interinos por décadas.

Sumado a ello ha habido reclamos por irregularidades notorias y públicas en la aplicación de estos decretos en la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón provocando la presentación de un recurso de reconsideración, apelación y jerarquía, en subsidio.

Pero sin respuesta por parte de las autoridades, hasta el momento.

Ello no es proceder a una verdadera normalización. De allí que entendemos que éstas son razones más que suficientes para legislar acerca de la suspensión de la aplicación de dichos decretos.

David J. Casas. — Ramón F. Giménez. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli.

—A la Comisión de Educación.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese desde el 1º de agosto de 1988 una jubilación mínima de A 1.350 y una pensión mínima de A 1.200.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos F. Ruckauf. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conjunto de las medidas económicas adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional especialmente en materia de tarifas, la inflación del mes de julio del corriente año y el remarque de precios de los últimos cinco días han producido un fuerte deterioro en el ingreso real de jubilados y pensionados.

Al propio tiempo los incrementos en los combustibles producen un gran aumento de los fondos que ingresan en el sistema previsional ya que por ley 23.549 se han fijado porcentajes con tal destino vinculado al precio de las tarifas.

Por ello consideramos imprescindible fijar nuevos mínimos de jubilaciones y pensiones que coincidan con el espíritu de recomposición de la capacidad adquisitiva de este sector que fue motivo de la medida en igual sentido dispuesta por el consenso de todas las bancadas de esta Cámara y que ahora ha quedado superada en los efectos buscados por las razones antes expuestas.

Carlos F. Ruckauf. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese con carácter de emergencia un aumento general de salarios a partir del 1º de agosto del corriente año para todos los trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El monto del aumento será equivalente al porcentaje de incremento del costo de vida acumulado desde el 1º de junio.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente ley serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — La presente ley es de orden público, rige desde el momento de su publicación, en nada afectará el normal desarrollo de las convenciones colectivas de trabajo ni lo que en el futuro convengan las paritarias en trámite.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Jesús A. Blanco. — Hugo O. Curto. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Lorenzo A. Pepe. — Fernando E. Paz. — Luis F. Biancotto. — José M. Díaz Bancalari.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, anticipando diversas medidas económicas de variado alcance, ha dispuesto en la fecha un substancial aumento de los precios de los servicios públicos incluidos también los combustibles líquidos. Concreta así una nueva agresión a la economía popular, precediendo con un nuevo tarifazo el diseño de este capítulo sombrío que el equipo económico escribe en la historia de nuestro tiempo.

No es casual que el plan se inicie de esta manera, ya que la preocupación básica que lo inspira radica en atender las urgencias del Estado en primer término con la clásica variable de ajuste que castiga los ya flacos bolsillos de la población, exhaustos y sin otra respuesta que no sea la que se expresa en la desesperación y la angustia frente a los comunicadores sociales, cuyas explicaciones, suenan a burla.

La filosofía de las medidas, su inspiración foránea y su misma mecánica omiten toda consideración de las acuciantes necesidades de amplios sectores de nuestra población laboriosa. Corresponde entonces que los representantes populares demos inmediata respuesta a la situación de inequidad, acudiendo en auxilio de quienes, a no dudarlo, han de verse prácticamente impedidos de soportar las consecuencias ya operativas de las disposiciones adoptadas y los efectos que se irán desarrollando en el circuito económico en los próximos días.

Sin duda la operatoria de los convenios colectivos de trabajo, aun en el caso de que pueda ser viable obviar las presumibles cortapisas que se anuncian, sólo tendrá efecto en un tiempo inhábil para coartar la presión inmediata de las medidas en curso.

Que atendiendo a la evolución registrada en los precios y salarios, así como a las dramáticas circunstancias a que se han visto relegados los trabajadores argentinos, es indispensable establecer un aumento que impida un mayor retroceso de los ingresos reales. Que compartimos las reflexiones de la Confederación General del Trabajo —que hacemos nuestras— al expresar que "las medidas confabuladas con la especulación interna y la usura internacional tienen como principales víctimas a los trabajadores activos y pasivos".

Que la política económica del actual gobierno ha afectado a los asalariados, al campo, a la clase productiva y a la economía del país todo y muy especialmente a la clase pasiva.

Que, en consecuencia, consideramos que es un deber del Congreso Nacional y del justicialismo, en particular, demostrar la sensibilidad indispensable ante la crítica situación que afronta el pueblo trabajador, sancionando sin demora alguna un aumento generalizado de remuneraciones con carácter de emergencia y con vigencia hasta que las respectivas convenciones colectivas de trabajo establezcan los salarios que permitan satisfacer las necesidades y requerimientos propios de un orden social justo.

José L. Manzano. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Jesús A. Blanco. — Hugo O. Curto. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Lorenzo A. Pepe. — Fernando E. Paz. — Luis F. Bianciotto. — José M. Díaz Bancalari.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

BANCO DE DATOS NACIONAL DEL SISTEMA PREVISIONAL

1. *Parte general*

Artículo 1º — La Nación, a través del Poder Ejecutivo nacional, promoverá la creación del Banco de Datos Nacional del Sistema Previsional, de acuerdo con el régimen constituido por la presente ley, su reglamentación general y los decretos, reglamentos y ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

En las áreas de jurisdicción nacional, lo hará en forma directa, en las demás, previa la voluntaria incorporación al sistema por parte de las provincias.

Art. 2º — El Banco de Datos Nacional se orientará por las siguientes pautas y objetivos generales:

a) Asegurar a todos los aportantes del país el registro único, bajo su número personal de documento, sea éste DNI (léase Documento Nacional de Identidad), Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad, de cualquier aporte previsional, de jurisdicción nacional, provincial, municipal, privada, conjunta y simultaneamente;

b) Proveer a cada aportante de su número de registro previsional (el mismo del número de documento) que por acumulación de datos, en el tiempo, podrá certificar los aportes efectuados, en cualquier jurisdicción del país;

c) Preservar los aportes previsionales de cada aportante sea cual fuere la tarea desarrollada y la jurisdicción en la que fueron efectuados, con la consolidación de los mismos, para dicho titular;

d) Registro de cada uno de los datos, consignando los importes históricos de la fecha en que fueron efectuados con su número índice, costo de vida, correspondiente a la fecha mencionada y su resumen al último índice conocido al momento de extender el respectivo comprobante.

Art. 3º — La autoridad de aplicación alentará la consulta o recabará la opinión de las entidades profesionales, gremiales o empresarias con incumbencia en los objetivos previstos.

Art. 4º — Para alcanzar los objetivos señalados, se crea una comisión nacional como organismo autárquico integrada por un representante de cada ciudad capital de provincia y/o territorio nacional.

Estos cargos son honorarios y designados por el Ejecutivo provincial con acuerdo de las Cámaras legislativas provinciales, renovándose el 50 % de los representantes por sorteo entre los mismos, cada dos (2) años.

Esta comisión nacional se reunirá una (1) vez por mes siendo sus cargos honorarios; los gastos de traslado y estadía serán por cuenta del Ejecutivo que los designe, y al cual representen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se creará simultáneamente para su enfoque operativo, una secretaría técnica ejecutiva.

Art. 5º — La Secretaría Técnica Ejecutiva estará constituida por las siguientes autoridades, con conocimientos generales de informática:

— Un representante del Ministerio de Bienestar Social (especialista en aportes previsionales).
— Un representante del Poder Judicial (especialidad laboral).
— Un representante del Poder Legislativo (especialista en informática).
— Un representante de junta central de colegios profesionales.
— Un representante de las cámaras empresarias.

La secretaría contará con un secretario coordinador elegido por el mismo cuerpo de entre sus miembros y su renovación se llevará a cabo cada dos (2) años.

Art. 6º — Se proveerá a cada ciudad capital de una terminal de computación interconectada al sistema del banco de datos nacional, que permitirá obtener desde cualquiera de las mismas los datos archivados para beneficio del habitante que lo solicite.

Art. 7º — Se incorporarán al banco de datos nacional, todos los registros vigentes de organismos públicos y privados referidos a las diferentes leyes, cajas previsionales, compensadoras o de excepción a la fecha de sanción de la presente.

Art. 8º - - Cada aportante podrá presentar en cualquiera de los centros habilitados, sus datos, certificaciones, comprobantes que quedarán registrados por el banco de datos como asimismo su último domicilio real en el ámbito nacional.

Art. 9º — Atendiendo a la necesidad imprescindible de realizar una actualización permanente de los registros la comisión nacional, a través de su Secretaría Técnica Ejecutiva, podrá autorizar las modificaciones que sean necesarias en tanto y en cuanto no alteren el espíritu de los objetivos del artículo 2º, caso contrario tales modificaciones deberán ser consideradas y aprobadas por el Congreso de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es intención de esta ley posibilitar a cada aportante de la Nación, la protección y resguardo de sus aportes previsionales, su información, certificación y garantía de los mismos en cualquier punto del país.

Evitar que por falta de coordinación de planes, cajas, y/o leyes este aportante se vea perjudicado, por requerimientos especiales en distintas etapas de su vida, sin la equitativa distribución que le pueda corresponder de los recursos aportados durante su transcurso.

Su constitución refleja el carácter federalista que se trata de implementar a través de la metodología propuesta, que es de contenidos básicos a los verdaderos intereses nacionales.

Dictar una ley nacional de creación de un Banco de Datos del Sistema Previsional, para el aportante constituye un acto de respeto a los derechos humanos del individuo amparados por nuestra Constitución Nacional, en el marco de un objetivo general que tiende a reafirmar la función social y asegurar las mejores condiciones de vida para todos los habitantes de la República.

Rafael M. Pascual.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 33 de la ley 23.549, agregándose al inciso *c)* el punto 2. que queda redactado de la siguiente forma:

2. Los débitos generados por pagos de impuestos nacionales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto en consideración pretende llevar equidad al régimen de exenciones previsto en el título II, artículo 33 de la ley 23.549.

Dicho régimen de exenciones contempla la reducción de la alícuota general del 7 % al 2 % y al 1 % para algunas actividades específicas. Asimismo la ley faculta al Poder Ejecutivo nacional a ampliar las exenciones para algunas actividades, cuando la modalidad de sus operaciones haga un uso acentuado de cheques y cuyo margen de utilidad sea extremadamente reducido.

Se intenta aquí eliminar la obligación que tiene cualquier persona física o jurídica de pagar un impuesto previo o paralelo a la obligación de cumplir una obligación fiscal; lo que indirectamente sería una doble imposición, pues concretamente está pagando un impuesto por librar un cheque o producir un débito, destinado a pagar un impuesto.

Si bien esta medida tendía a permitir una medida fiscal, creando un impuesto de fácil recaudación, crea también una predisposición negativa para el contribuyente que cumple sus obligaciones.

Por las sencillas razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara la consideración y aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbense, con carácter de emergencia a partir del 1º de agosto del corriente año y por el término de 180 días, las suspensiones, reducciones de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jornada laboral y despidos invocando causales económicas o falta o disminución de trabajo, de cualquier trabajador en relación de dependencia, incluidos aquellos sometidos a régimen de trabajo temporario.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — José M. Díaz Bancalari. — Héctor H. Dalmau. — Luis F. Bianciotto. — Roberto J. García. — Julio C. Corzo. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave crisis económica que atravesamos, así como la política implementada por el gobierno para resolver dicha crisis, plantea a los argentinos un motivo más de zozobra.

El país íntegro, mantiene el pulso detenido ante la turbulenta acción del oficialismo, empujado a un ajuste regresivo y recesivo, con el solo objeto de encontrar mecanismos que, sacrificando al propio pueblo, aseguren el cumplimiento de los vencimientos de intereses pactados por la ineptitud y servilismo de gestores que ya han merecido el repudio de las grandes mayorías nacionales.

Creemos con la mayoría del pueblo que la democracia basada en la igualdad y en la justicia social debe ser rescatada de estos manejos vacilantes, de la incapacidad operativa y la insolvencia técnica y para ese rescate de la democracia vivida en plenitud y con dignidad, es preciso preservar a las familias trabajadoras argentinas del flagelo del hambre y la desocupación.

Es por ello que conscientes de que este (denominado por las autoridades oficiales) nuevo plan, nos enfrenta a una verdadera emergencia social, elaboramos el presente proyecto de ley que apunta a preservar a los trabajadores.

José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — José M. Díaz Bancalari. — Héctor H. Dalmau. — Luis F. Bianciotto. — Roberto J. García. — Julio C. Corzo. — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el boleto estudiantil secundario o el sistema que se aplique en el futuro, el cual se regirá por las disposiciones que esta ley establece.

Art. 2º — El boleto estudiantil secundario o su equivalente tendrá un valor no superior al veinticinco por ciento (25 %) del pasaje mínimo en las tarifas de transporte terrestre de capital privado, de corta y media distancia, independientemente del recorrido a realizarse.

Art. 3º — En los medios de transporte terrestre que pertenezcan al Estado, la sola presentación de la credencial bastará para realizar el viaje en forma gratuita.

Art. 4º — El boleto estudiantil secundario o su equivalente sólo podrá utilizarse en los viajes que los estudiantes secundarios regulares de colegios estatales deban realizar para cumplir con sus obligaciones escolares.

Art. 5º — Cada establecimiento escolar otorgará una credencial que acredite la condición de alumno secundario regular, días, horarios y turnos especiales.

Art. 6º — A los efectos de la implementación del artículo anterior, los estudiantes interesados en las franquicias, deberán reclamar en sus respectivos establecimientos juntamente con la inscripción anual, la extensión del beneficio aludido.

Art. 7º — Se invita a las provincias y municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán imputados a "Rentas generales" hasta tanto los mismos sean incluidos en el presupuesto nacional.

Art. 9º — Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti. — Rubén A. Rapacini. — Héctor E. González. — Néstor L. Golpe Montiel. — Hugo A. Socchi. — Carlos M. A. Mosca. — Carlos Bello. — Matilde Fernández de Quarracino. — Antonio Albornoz. — Diego F. Brest. — Juan O. Villegas. — Simón A. Lázara. — Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un grupo de estudiantes, luego de una ardua tarea que les ha demandado mucho tiempo. esfuerzo, investigación y por sobre todas las cosas preocupación, han presentado en esta Cámara un anteproyecto de boleto estudiantil.

Esta acción, señor presidente, nos pone en evidencia muchas cosas, por ejemplo que ellos son el emergente de una demanda que obviamente involucra a mayor cantidad de estudiantes, nos atrevemos a aseverar que abarca a casi todos. Que hoy la comunidad toma y evalúa las urgencias sociales como prioritarias, tal como lo reflejan otras iniciativas presentadas por colegas de la Honorable Cámara de Diputados y que hacen a este reclamo de la estudiantina. es igual que ese clamor que surge hace tantos años desde los claustros estudiantiles de los distintos niveles y que ha logrado en sus luchas reivindicativas la reforma universitaria, el gobierno tripartito, el ingreso irrestricto...

Esos antecedentes, señor presidente, han costado vidas, dolores, odios y frustraciones. Pero hay una de todas las reivindicaciones, muy caras a la población ado-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lescente, tan cara que trajo a este país la "Noche de los lápices", reciente recuerdo amargo, vil, que ingresó en un túnel de terror a los jovencitos que estaban haciendo apenas el duelo de la niñez para inaugurar su pubertad en medio de la brutalidad y el autoritarismo que cercenó sus sueños y sus vidas.

Por eso señor presidente, los legisladores firmantes de este proyecto, que hacemos nuestro, el anteproyecto del boleto estudiantil, presentado por los estudiantes en esta Honorable Cámara de Diputados, que hacen con ello una cabal demostración del valioso aprendizaje de los jóvenes para ejercitar la democracia y los hábitos participativos y republicanos, asumimos el compromiso ineludible frente a la juventud argentina de luchar en el ámbito de las leyes por un derecho aún no reconocido.

La lucha de los estudiantes secundarios por su boleto estudiantil, de larga data, nos obliga como representantes del pueblo a hacer nuestra sus banderas y reivindicarlos en esta etapa formativa de nuestro país.

No podemos olvidarnos de la influencia de estos gastos en un presupuesto familiar bastante exigido ya, para la subsistencia de sus miembros, que lleva al grave índice de deserción actual. Además de tener en cuenta que esta etapa es fundamental, no sólo para su formación sino como lo demuestra el INDEC para evitar el abandono escolar dado que no más de 4 de cada 10 alumnos superan el ciclo secundario.

Por lo que consideramos que con este tema no se pueden esgrimir "excusas presupuestarias" para una nueva demora en su sanción, por ser un tema de política social y no de política económica. Sabemos que para el Estado la erogación sería una mínima parte y la credencial no es de un costo tan importante que no pueda ser solventado por el presupuesto acordado para cada establecimiento.

Lo que nos lleva a sostener, señor presidente, que basta simplemente la decisión política de implementarlo, ya sea con el sistema del boleto, cospel o tarjeta que se aplique en el futuro.

Es de destacar la importancia que asume en esta instancia que los municipios y las provincias se adhieran a la presente iniciativa, ya que muchos jóvenes recorren extensas distancias incluyendo sobre todo distintos municipios.

Presidente, sumemos la voluntad y el esfuerzo para el cual esperamos el acompañamiento y la decisión política del conjunto de los colegas de este Honorable Congreso de la Nación, para con la iniciativa estudiantil, con la seguridad de que hacemos un acto de justicia.

Lucía T. N. Alberti. — Rubén A. Rapacini. — Héctor E. González. — Néstor L. Golpe Montiel. — Hugo A. Socchi. — Carlos M. A. Mosca. — Carlos Bello. — Matilde Fernández de Quarracino. — Antonio Albornoz. — Juan O. Villegas. — Simón A. Lázara. — Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Transportes, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Educación.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de veinte mil australes (A 20.000) a la institución Escuela Nº 32 Pedro Firmo Unzaga, ubicada en la localidad de Maco, perteneciente al departamento Capital de la provincia de Santiago del Estero, con destino a la ampliación del local escolar mediante la construcción de una cocina comedor, en ocasión de cumplir el mencionado establecimiento sus cien años de existencia consagrado a la formación de la humilde población escolar de la zona.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo de la Nación arbitrará los fondos necesarios para la satisfacción del presente subsidio con la afectación de partidas del presupuesto 1988 correspondiente a Educación y Asistencia Social.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto aspira a satisfacer las expectativas e inquietudes de una vasta población rural dispersa en una amplia zona del departamento Capital de la provincia de Santiago del Estero, área campesina que reconoce como centro a la población conocida con el nombre de Maco. Precisamente en este lugar un 29 de abril de 1889 el gobierno de don Absalón Rojas creó a la vera izquierda de la ruta provincial 28 —más comúnmente conocida por los nativos como Camino del Medio— la escuelita Nº 32, que más tarde fuera bautizada con el nombre de Pedro Firmo Unzaga, santiagueño respetado y de prestigio que fuera ministro general el año 1876 durante el gobierno de don Gregorio Santillán, más tarde, en 1878, primer presidente del Consejo General de Educación y, finalmente, gobernador de la provincia desde el 7 de octubre de 1883 hasta el 31 de julio de 1884, contándose entre sus realizaciones la reforma de la Constitución y la fundación de la Villa San Martín, entre el río Dulce y la estación Loreto.

Desde aquella lejana y memorable fecha la escuela Nº 32 forjó una historia de labor perseverante y de sacrificios inenarrables, porque la población circunvecina y era en su inmensa mayoría humilde y pobre de solemnidad que se mantenía con el esforzado trabajo de sus rudos labradores que siempre supieron atender sin quejumbres ni lamentaciones los quehaceres de la labranza bajo las inclemencias de un verano santiagueño abrasador y despiadado o de un invierno que castiga también con sus dolientes heladas. Pese a tanta adversidad y tanta penuria para sobrevivir, los pobladores nunca dejaron de mandar sus pequeños hijos a la escuelita primaria y de ayudar a su sostenimiento con aportes limitados pero valiosos por las arcas casi exhaustas de donde provenían, ya que siempre fue escasa la contribución oficial. Transcurrieron los años y de la escuelita rancho se pasó —ya muy avanzado este siglo— a un local más amplio y confortable en cuyo seno encuentran protección más sobrellevable los niños y sus maestros, que, al presente, atisban con mayor optimis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mo sus jornadas actuales y futuras, aunque siempre deseosas de superar inconvenientes y ahorrar sacrificios a sus alumnos, máxime cuando advienen los actos celebratorios, con justicia y con derecho, de sus cien años de constructiva existencia, a conmemorarse el próximo 29 de abril de 1989.

Con referencia a los inconvenientes y sacrificios premencionados, el legislador que formula la fundamentación en curso puede dar testimonio del penoso espectáculo que ofrecen los niños de la Escuela Nº 32 al momento de recibir el desayuno —que quizá sea la única ingerencia diaria— ya que, por falta de sala comedor, ingestión de mate cocido y el pan cotidiano en una galería, sometidos a las inclemencias del tiempo, con frecuencia acompañado en invierno o en verano con los azotes del viento o las oleadas de tierra.

Y es para celebrar con mayor gozo sus cien años de hermosa y sacrificada vida que solicitan ayuda para construir la cocina comedor que según sus cálculos a junio del corriente año demandaría, sólo en materiales, una suma aproximada a los quince mil australes. Cabe consignar que al margen de este monto, la población no escatimará su apoyo y contribución, consistente en material ya acopiado en el local escolar y que es producto de aportes personales y de ferias y rifas llevadas a buena meta por la cooperadora y sociedades intermedias de la zona, con cuya materialización se espera satisfacer las exigencias siempre crecientes del costo de mano de obra.

Por las altas razones apuntadas y por entender prudente y justa la petición en curso es que solicito, muy respetuosamente y encarecidamente, a las comisiones y a la Honorable Cámara, la oportuna y pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 183 de la ley 21.297 (t.o. decreto 390/76) por el siguiente:

Artículo 183. — Los trabajadores y trabajadoras que vigente la relación laboral, tuvieren un hijo y/o un menor en guarda de adopción o en adopción, y continuaran residiendo en el país, podrán optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venían haciendo;

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se les asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales, convenciones colectivas de trabajo o reglamentos de empresa. En tal caso, la compensación será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la remuneración del trabajador o la trabajadora según el caso, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio;

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a un mes ni superior a doce meses.

Se considera situación de excedencia la eximición recíproca de los deberes de prestación y remuneración, de la madre o el padre trabajador que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa dentro de los plazos fijados.

Los trabajadores conservarán su empleo durante los lapsos indicados, y gozarán de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social que garantizarán a los mismos la percepción de una suma igual al monto del salario mínimo vital y móvil vigente durante todo el período de excedencia, de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Lo establecido en este artículo es de aplicación tanto para el trabajador como para la trabajadora con responsabilidades familiares, en forma alternativa e indistinta, excluyéndose entre ambos. El plazo previsto en el inciso *c*) podrá ser fragmentado para su ejercicio en forma sucesiva por los padres, sin que en ningún caso pueda excederse el plazo máximo previsto ni ejercerse el derecho en forma simultánea.

El trabajador o la trabajadora según el caso, que optare por el derecho que le confieren los incisos *b*) o *c*), deberán acreditar fehacientemente ante su empleador, que el padre si se tratara de la trabajadora, o la madre si se tratara del trabajador, no ha hecho ejercicio del derecho reconocido en dichos incisos en el mismo período que lo hará el solicitante beneficiario.

Lo normado en los incisos *b*) y *c*) del presente artículo es de aplicación para la madre o padre trabajador indistintamente en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

El uso del derecho previsto en el inciso *c*) en ocasión del nacimiento del hijo, no obsta a la aplicación de los incisos *b*) o *c*) en caso de cuidado del hijo enfermo menor de edad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a la necesidad de protección sin discriminación alguna que requieren los padres con responsabilidades familiares, fundamentalmente en el cuidado y atención que exige un recién nacido, o por la importancia que tienen tanto para el hijo como para los padres adoptivos los primeros meses de convivencia, y por estricto cumplimiento del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en nuestro país por ley

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23.451 sobre la igualdad de trato de los trabajadores con responsabilidades familiares, es necesario modificar el artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo. En efecto: en virtud de que el artículo 183 citado otorga solamente los beneficios de excedencia, en sus distintas opciones, a la madre trabajadora que tiene un hijo, es que se propone por este proyecto la inclusión en esta norma de los mismos derechos al padre trabajador, y extendiéndolo a ambos también en el caso de existir un menor dado en guarda o adopción

Dichas opciones serían alternativas y excluyentes entre los padres, y quedaría la decisión de elegir cuál de ellos hace uso de cada opción dada por la ley, solamente en manos de ellos, pudiendo incluso hacer uso ambos de los beneficios que acuerda este artículo en forma alternada y sucesiva. De esta manera se elimina el paternalismo que existía hacia la mujer, que favorecía la discriminación laboral en su contra y se cumplimenta con una ley reciente que nos obliga a adecuar la legislación laboral conforme a sus postulados.

Existe en el mundo y en las legislaciones más modernas una tendencia a facilitar la inserción de todo el grupo familiar al proceso productivo, siendo para ello fundamental la real protección de los trabajadores con hijos a cargo en el marco de la no discriminación en razón del sexo, ya que al favorecer la relación laboral del grupo familiar, lo hacemos con las relaciones del trabajo en general, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades, también en concordancia con el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, también hecho ley en nuestro país. Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación de la presente iniciativa.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de Doctor César Enrique Romero a un establecimiento educativo de segunda enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, ubicado en la ciudad de La Rioja.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y previa consulta con entidades representativas de la comunidad de La Rioja, indicará el establecimiento escolar correspondiente y dispondrá los actos de público homenaje.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley propicia un homenaje en memoria del doctor César Enrique Romero, y propone la imposición de su nombre a un establecimiento de enseñanza media situado en la provincia de La Rioja.

El doctor César Enrique Romero, oriundo de La Rioja, fue un ilustre hombre público, destacado jurista y ejemplar magistrado, que cumplió una alta misión en la formación de juventudes, inspirando en ellas los más sanos sentimientos de la nacionalidad, imbuidos en ideales de paz, dignidad, libertad, justicia..

Como docente universitario, César Enrique Romero desempeñó la cátedra de derecho constitucional en las universidades de Buenos Aires y de Córdoba; ocupó un escaño en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales; fue director del Instituto de Derecho Constitucional Joaquín V. González de la Universidad de Córdoba. En la alta función pública se desempeñó como ministro de Educación de Córdoba y en la magistratura fue juez de la Cámara Nacional Electoral y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Nación.

Entre las cualidades y aptitudes proyectadas por tan proficua y meritoria labor, la que le asigna un relieve predominante es, sin duda, la de educador, porque en ella se fundan y concentran todas las demás. Es en la educación donde podemos juzgarlo como un maestro, cuya profunda versación en el campo del derecho y en las disciplinas sociales, le permitió realizar el análisis sereno y objetivo de las instituciones como paso previo y necesario para el trazado de las grandes líneas de orientación y diseño tendidas al futuro.

César Enrique Romero educó siempre, con la palabra, con el ejemplo, con su obra. Bregaba él por un programa educativo de realización nacional, con auténtico contenido argentinista en síntesis armoniosa con los valores de la cultura universal. Creía él en una educación arraigada en las tradiciones, formadora del espíritu, fortalecida en el amor, acrisolada en el bien. César Enrique Romero, él mismo, fue un testimonio ejemplar de tolerancia, de humildad, de comprensión, de responsabilidad y de equilibrio, cualidades estas que exhibía como divisa señera de los maestros fundadores y como perfil acrisolado de un auténtico argentino.

Admirable es, en verdad, visto en conjunto y a la distancia de unos pocos años, el espectáculo de aquella vida tan laboriosa, múltiple y fecunda. La existencia de César Enrique Romero fue una lucha infatigable por el triunfo de los altos valores permanentes, por la elevación intelectual del hombre, por el compromiso social del ciudadano, por la realización de las más justas aspiraciones colectivas.

En estos tiempos grávidos y perentorios, de desorientación e incertidumbre, pero también de vísperas y de esperanza, rindo el homenaje de mi admiración y mi respeto al argentino y riojano, al maestro y al jurista, al cultor de la democracia, de la libertad, de la justicia.

Finalmente, quiero poner de relieve que en el período de sesiones ordinarias correspondientes al año 1986, el señor diputado nacional Jorge Reinaldo Vanossi presentó y obtuvo sanción de esta Honorable Cámara para un proyecto de declaración sobre el mismo cometido, a cuya disposición y fundamentos adherí, sin que a la fecha se tenga conocimiento de la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo nacional y sin que nada impida que la iniciativa haya quedado postergada *sine die*.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo ello, solicito al Honorable Congreso dé su voto y su aprobación a este proyecto, que ha elegido la vía normativa porque entiende que el imperio de la ley expresión soberana de la voluntad popular, contribuirá a asegurar el cumplimiento de esta digna y justa iniciativa, toda vez que aquel proyecto de declaración no ha tenido eficacia y resultado.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Educación.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los jubilados y pensionados de todo el país que acrediten su calidad de propietarios de vivienda única y que ocupen la misma, quedan exceptuados del pago de las cargas impositivas correspondientes a los servicios prestados por las empresas:

a) Gas del Estado;
b) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL);
c) Obras Sanitarias de la Nación (OSN);
d) Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y de toda otra empresa nacional que preste servicios similares a la población.

Art. 2º — Los jubilados y pensionados de todo el país que acrediten su calidad de inquilinos y que ocupen la vivienda por ellos alquilada, quedan exceptuados del pago de las cargas impositivas correspondientes a los servicios prestados por las empresas:

a) Gas del Estado;
b) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL);
c) Obras Sanitarias de la Nación (OSN);
d) Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y de toda empresa nacional que preste similares servicios a la población.

Art. 3º — Los jubilados y pensionados de todo el país quedan exceptuados del pago de los sellos y demás cargas impositivas que correspondieren por el alquiler de su vivienda con destino a su ocupación.

Art. 4º — En ningún caso podrá suspenderse a los jubilados y/o pensionados que hayan acreditado su calidad de inquilinos, el suministro de los servicios prestados por la empresas:

a) Gas del Estado.
b) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL);
c) Obras Sanitarias de la Nación (OSN);
d) Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) y de toda otra empresa nacional que preste servicios similares a la población, cuando se constate fehacientemente por autoridad competente, imposibilidad real de enfrentar las erogaciones derivadas del consumo siempre que el mismo no supere el doble del precio del abono no fijado por cada empresa.

Art. 5º — Invítase a las provincias y municipalidades a extender este beneficio a sus jurisdicciones.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Cardo. — Víctor E. Carrizo. — Carlos A. Romero. — Cayetano de Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto intenta erigirse en un instrumento capaz de paliar en parte, las dificultades económicas por las que atraviesa una amplia franja de nuestra ciudadanía. Esta, constituida por los jubilados y pensionados, resulta lamentable e indudablemente una franja que a raíz de la crisis económico-social se ha visto relegada y castigada a pesar de los sanos intentos por solucionar parte de sus problemas. Sin embargo, a veces el remedio por un erróneo diagnóstico, es peor que la enfermedad. Así, el Congreso de la Nación ha sancionado recientemente una suma de aumentos porcentuales impositivos o bien creado otros, cuya finalidad responde a derivar esas recaudaciones para satisfacer las necesidades económicas de la clase pasiva. La parado a de ello ha sido que estos nuevos impuestos no sólo recayeron en los contribuyentes activos sino también por la falta de un mecanismo de discriminación, en los destinatarios últimos del beneficio de esta recaudación, esto es, los jubilados y pensionados de todo el país. Pero lo más grave, es que el porcentaje que éstos deben enfrentar para el pago de los impuestos creados es mayor que el porcentual de aumento que reciben como cobro de sus jubilaciones y pensiones.

Visto así, la situación por la que atraviesa nuestro país no admite ya más dilaciones, ni soporta que convivan en su seno como parias postergados y culpables de una situación por ellos no generada, miles y miles de jubilados y pensionados que relegados a una postración sin perspectiva alguna aguardan de sus legisladores una satisfacción a sus reclamos. Hacia ello apunta este proyecto de ley, que tal vez adolezca o peque de ingenuidad, pero que en el fondo intenta en su letra reparar una deuda que tenemos para con ellos. Este es nuestro compromiso, que significa no sólo respetar a nuestros ancianos por su calidad de tales, sino también apoyarlos y privilegiarlos en sus derechos a una vida digna y sin mayores sobresaltos.

Somos conscientes de que este proyecto no podrá por sí solo solucionar los urgentes e ingentes problemas económicos de la clase pasiva de nuestro país. Empero y a pesar de ello, también somo conscientes de que el contenido del mismo tiende a sanear en parte el abandono y la postración a la que sin querer hemos sumido a un sector enorme de jubilados y pensionados. De ahí que en este caso sea válido recordar el consejo de Baruch Spinoza cuando decía: "No llorar ni indignarse, sólo entender".

Indudablemente aquellos pueblos que olvidan a sus ancianos están destinados a cincelar una suerte de epitafio que bien podría expresar: "Aquí están los descorazonados y egoístas portadores de un presente sin futuro alguno". Como lo que nos alimenta en espíritu, huelga decirlo, está muy alejado de esta postura modernista que ha desdibujado el rol de la familia tradicional,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para reducirla por la suma de inconvenientes socioeconómicos a su expresión "nuclear", creemos por convencimiento que se ha acabado el tiempo de las palabras y de las promesas incumplidas por el de las realizaciones. Así haciéndonos eco de esa frase concisa con que Ortega y Gasset nos abofeteara por nuestro constante divagar al advertirnos: "Argentinos, a las cosas", tomamos la decisión concreta de superar un problema. He aquí entonces una manifestación humana que supera las fronteras ideológicas y las barreras partidarias. He aquí un aporte, tal vez no el esperado ni siquiera el suficiente para solucionar un problema real, pero sí el que creemos posible y realizable. Porque nuestra deuda para con nuestros ancianos es un acto de justicia, que refiere a nuestro reconocimiento por una vida dedicada al trabajo.

Lo hasta aquí expresado condensa algunos de los fundamentos que a nuestro entender sustentan la presentación de este proyecto de ley, tendiente a eximir del pago de los impuestos de una suma de servicios varios a los jubilados y pensionados del país, si es que este cuerpo tal cual descontamos, apoya esta iniciativa a fin de continuar lo que consideramos una reparación histórica a la que como legisladores nacionales no podemos ni debemos darle la espalda.

Manuel Cardo. — Cayetano De Nichilo. — Víctor E. Carrizo. — Carlos A. Romero.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la intendencia municipal de Tres Arroyos en la provincia de Buenos Aires, un subsidio de cien mil australes (A 100.000), con destino a la construcción y equipamiento de un hogar escuela, que se denominará Casa del Niño, en la ciudad homónima de ese partido.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al presupuesto de gastos vigentes y con cargo a "Rentas generales".

Art 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Intendencia Municipal de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, se estudia desde hace tiempo la posibilidad de crear una escuela hogar, de las denominadas casa del niño, bastante comunes en todo el ámbito bonaerense.

Se trata de un organismo destinado a brindar asistencia integral a niños provenientes de familias con problemas socioeconómicos cuyos padres trabajan, y a menores expuestos a riesgos.

Apunta también a complementar la tarea educativa que por razones socioeconómicas los padres no pueden brindar.

El subsidio que otorga el presente proyecto de ley, colaborará en gran medida con aquel plan municipal, y será una efectiva presencia del Estado, allí donde su aporte es más necesario, pues, hace al futuro de nuestros niños.

Por esas razones y por las que expondremos en su oportunidad es que solicitamos el apoyo de los señores legisladores al presente proyecto de ley.

Dámaso Larraburu.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese a partir de la sanción de la presente ley el boleto estudiantil urbano e interprovincial, el que adoptará la características que aquí se estipulan.

Art. 2º — Serán beneficiarios del boleto estudiantil urbano los alumnos regulares de los ciclos primario, medio, terciario y universitario y su valor será el 60 % del destinado al usuario.

Art. 3º — Serán beneficiarios del boleto estudiantil interprovincial aquellos alumnos regulares de los ciclos medios, terciario y universitario que estudien en provincias distintas al de su domicilio de origen, y su valor será el equivalente al 60 % del valor del usuario común y sólo podrán usar del mismo dos (2) veces al año.

Art. 4º — Esta franquicia operará de pleno derecho en los transportes de propiedad o administración estatal.

Art. 5º — Encomiéndase a la Secretaría de Transporte de la Nación la implementación de un régimen similar en los servicios atendidos por concesionaros privados urbano e interprovincial.

Art. 6º — Invítase a los gobiernos provinciales a adoptar un régimen similar al consignado en la presente ley.

Carlos G. Freytes. — César Mac Karthy. — Manuel Cardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Favorecer una disminución del costo del boleto para los estudiantes, significa recuperar una reivindicación que forma parte de la historia del movimiento estudiantil argentino, pagando incluso con el sacrificio en la cruenta "noche de los lápices", el 19 de septiembre de 1976 cuando jóvenes argentinos fueron mutilados y desaparecidos en su lucha por implementarlo.

La actualidad de esta justa demanda adquiere vigencia ante la grave crisis que afecta a cada vez más vastos sectores de la población argentina.

Esta medida no solucionará un problema que exige una respuesta que, para ser efectiva, sólo puede estar inscrita en el marco de un proyecto político distinto del oficial y al servicio de la Nación y su autodeterminación. Esto implica poner en marcha mecanismos de solidaridad y acción directa que reflejen una intención de re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vertir la postergación de las posibilidades y derechos consagrados por nuestra Constitución en orden a garantizar igualdad de oportunidades para todos.

La característica de este proyecto, a diferencia de otros presentados, es que abarca todos los niveles estudiantiles, primarios, medios, terciarios y universitarios y fundamentalmente ayuda a aquellos que se trasladan desde lejanos lugares para acceder a mayores niveles educativos. Estos niños y jóvenes, ante la pérdida de poder adquisitivo y de recursos no pueden viajar, lo cual afecta su integración familiar y la pertenencia a su medio de origen al no poder mantener un contacto que garantice una relación permanente y vital.

Carlos G. Freytes. — César Mac Karthy. — Manuel Cardo.

—A las comisiones de Transportes, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las constancias de los resúmenes de cuenta emergentes de la utilización de tarjetas de crédito, certificadas con las firmas conjuntas del gerente y contador público, serán consideradas títulos que traen aparejada ejecución, siguiéndose para su cobro los trámites que para el juicio ejecutivo establezcan las leyes de procedimientos del lugar donde se ejercite la acción.

Art. 2º — Las constancias de los resúmenes de cuenta deberán consignar entre otros, el nombre completo del titular, sus adicionales y codeudores, si los hubiere, estado de cuenta al cierre del período mensual, montos adeudados, vencimiento para el pago, domicilio fijado por los usuarios. En caso de financiación, tasa de intereses compensatoria a aplicar, expresada en términos nominal anual y, efectiva mensual, como así también la tasa de interés moratorio y, cláusula de actualización, si los hubiere.

Art. 3º — La entidad otorgante tendrá la obligación de remitir los resúmenes de cuenta en forma mensual al domicilio que a ese fin consigne el usuario con una antelación no menor de 3 días a la fecha que se convenga como vencimiento. Si en el término de 7 días el cliente no observare o impugnare las cuentas, sus saldos deudores o acreedores serán definitivos desde la fecha de su vencimiento.

Art. 4º — Las partes podrán fijar libremente en el contrato constitutivo las condiciones por las cuales regirán las relaciones jurídicas.

Art. 5º — La competencia para entender en las acciones originadas por la aplicación de la presente ley, será la misma que la pactada por las partes en el contrato constitutivo, debiéndose para ello certificar por el gerente y contador de la entidad otorgante en las constancias de los resúmenes de cuenta. De no haberse convenido, regirá la competencia del domicilio del deudor.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo. — Julio Badrán. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, para elevarle un proyecto de ley por el que se propicia la sanción de normas a fin de incluir dentro de los títulos ejecutivos a los resúmenes de las tarjetas de crédito, al mismo tiempo que se introducen con análoga finalidad otras previsiones aclaratorias y complementarias. Es nuestro deber tener que resaltar que ya con anterioridad el entonces diputado nacional Néstor Perl, tuvo una iniciativa análoga. Esta modalidad de contratación que ha tenido su auge en los últimos tiempos, no cuenta en la actualidad con un adecuado tratamiento legislativo al respecto. Recordamos, una vez más, que la legislación en materia de derecho comercial ha estado siempre a la zaga de los acontecimientos y es nuestra función tomar esa realidad y transformarla en derecho positivo. Tampoco se nos puede escapar la importancia y, cada vez mayor, adhesión que esta institución tiene en la moderna economía crediticia, con lo cual surge la imperiosa necesidad de encarar una adecuada tutela al sistema de tarjetas de créditos, teniendo en especial consideración la finalidad socio-económica que cumple.

El presente proyecto de ley da una solución al problema que se está planteando en los tribunales de nuestro país, con respecto a la ejecutividad de las acciones. Entendemos que ello obedece a raíz de que estamos en presencia de un instituto nuevo que no fue tenido en cuenta al dictarse las normas sobre títulos ejecutivos, porque en ese momento era de uso restringido y casi inexistente, por lo que este proyecto viene a poner un resguardo al crédito llenando ese vacío. Obvio es destacar, también que el legislador previó que con el devenir del tiempo y, a la luz de las transacciones comerciales, existirían nuevas formas de contratación, las que traerían aparejados nuevos títulos de créditos; prueba de ello es el tratamiento que se da en los distintos códigos de procedimientos, tanto a nivel nacional como en el provincial al establecerse que la creación de nuevos títulos tendrían fuerza ejecutiva cuando una ley lo establezca.

La economía moderna ha generado nuevas formas de contratación; entre las principales se destaca el sistema que da origen a nuestro proyecto de ley el cual apunta a dar una mayor seguridad compatible con la celeridad y tutela que el crédito en sí requiere, poniéndose al día la realidad cotidiana con la agilidad con que se desarrollan los negocios comerciales.

También notamos que con el vacío existente en la actual legislación, las acciones en sede judicial se deben realizar por la vía ordinaria, premiándose, entonces, con ello, a quienes con su conducta atacan la base funcional de la utilización del crédito.

Tal es el espíritu que reconocen las normas cuya sanción se propicia, que en el artículo 1º se establece la inclusión de las constancias de los resúmenes de cuenta dentro de los títulos ejecutivos. Dicha innovación la creemos necesaria a fin de darle al crédito en sí la tutela legislativa que necesita.

Hemos también creído necesario determinar los elementos mínimos que deben contener dichas constancias, a fin de unificar los mismos atentos a la diversidad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

criterios utilizados en el mercado en el presente, a la vez que consideramos que los datos a que hace referencia el artículo segundo son los que deben estar consignados en los resúmenes de cuenta para que cumpla con el requisito de autonomía.

A fin de que no surjan problemas de competencia, la hemos determinado respetando la voluntad de los contratantes.

Tales son los fundamentos y el sustancial contenido del proyecto de ley, cuya sanción aparece como indispensable para el logro de los objetivos propuestos de darle un respaldo legislativo a la utilización del crédito por vía de la tarjeta de crédito.

Ignacio L. R. Cardozo. — Julio Badrán. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Legislación General.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Serán reprimidos con las sanciones que establecen en la presente ley:

a) Los que realicen una actividad financiera conforme la define la ley 21.526 y reformas, sin estar autorizados;

b) Los que mediante administración fraudulenta provocaren la insolvencia de la entidad financiera;

c) Los que en razón de la compra del paquete accionario de una entidad ejercieran su administración provisoria, provocando su insolvencia;

d) Los que mediante falsas declaraciones ocultaren el estado de insolvencia de una entidad, que provoque su liquidación;

e) Los que con conocimiento de su estado de insolvencia giraran contra sus cuentas corrientes o efectuaren pagos indebidos;

f) Los que evadieren las disposiciones referentes al apoyo crediticio y provocaren la insolvencia de la entidad;

g) Los que declararen haber otorgado créditos a personas o empresas inexistentes;

h) Los representantes de una entidad financiera que contactaren empresas para realizar operaciones financieras al margen de la entidad;

i) Los que ofertaren en el mercado y los que aceptaren tasas de interés superiores a las reglamentadas, con la intención de superar el estado de insolvencia o de obtener un beneficio mayor al establecido respectivamente;

j) Los que con pleno conocimiento aceptaren depósitos de cualquier clase, que no fueren registrados como operaciones propias de la entidad;

k) Los que con pleno conocimiento firmaren como responsables autorizados por una entidad certificados de depósitos que no fueren registrados como operaciones propias de la misma;

l) Los que utilizaren instalaciones, personal y/o cualquier otro elemento de pertenencia de una entidad para realizar operaciones financieras al margen de su actividad.

Art. 2º — Los delitos previstos en el artículo anterior serán reprimidos:

a) Con prisión de dos meses a seis años;

b) Sin perjuicio de las penas privativas de la libertad que pudieren corresponder a las personas físicas, se impondrá la multa de pesos argentinos cien mil ($a 100.000) a la entidad o sociedad cuando:

1) Se diere el supuesto del inciso *a*) del artículo 1º.

2) Si la conducta transgresora beneficiare a la entidad.

3) Si el hecho punible constituyera, al mismo tiempo, la transgresión de algún deber impuesto a la sociedad como tal.

4) La ejecución de las penas de multa estará a cargo del Banco Central de la República Argentina y tramitará en todos los casos conforme al régimen previsto por los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3º — Las sanciones precedentes se aplicarán a los autores, coautores, instigadores, cómplices, partícipes, encubridores, financiadores y beneficiarios del delito.

Art. 4º — Las previsiones del artículo 2º del Código Penal sólo regirán respecto de la aplicación de la pena corporal.

Art. 5º — La imposición de las sanciones privativas de libertad previstas en esta ley traerá consigo la accesoria de inhabilitación especial para administrar, fiscalizar o dirigir entidades:

1. En caso de penas de prisión, la inhabilitación será de 2 años como mínimo, hasta 10 años como máximo.
2. Quienes resultaren partícipes por aplicación de las reglas del Título VII, Libro I del Código Penal, sufrirán las mismas penas accesorias de los autores, pudiéndose reducir de un tercio a la mitad en los casos en que sea de aplicación el artículo 48.

Art. 6º — Cuando la ejecución de alguna de las actividades penadas por esta ley produjese alguna ganancia a la entidad o a los ejecutores del hecho, el juez ordenará la incautación de dicha ganancia o su equivalente, la que pasará a "Rentas generales".

Art. 7º — En el caso de condenas individuales firmes, el juez ordenará la publicación, en medios de difusión pública, del nombre del infractor, la naturaleza del hecho y la pena impuesta, y en su caso, la entidad.

Art. 8º — Los montos de las multas serán actualizados trimestralmente conforme al índice del costo de vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 9º — Será competente para juzgar los hechos previstos en esta ley la justicia federal, con jurisdicción en el lugar de los hechos. En la Capital Federal entenderá el fuero penal económico.

Art. 10. — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo la instrucción del sumario, que será cabeza del proceso penal judicial.

Art. 11. — La instrucción del sumario dispuesto en el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) El Banco Central de la República Argentina recepcionará las denuncias correspondientes a los delitos que se enumeran en el artículo 1º de la presente ley;

b) Si en el ejercicio de las facultades que le acuerda la Ley de Entidades Financieras (21.526 y sus reformas) surgiera la presunción de hallarse frente a la comisión de algunos de los delitos del artículo 1º, el Banco Central procederá a la apertura del sumario dispuesto en el artículo anterior;

c) Tanto en los supuestos establecidos en *a*) y/o *b*), el Banco Central realizará las investigaciones correspondientes, y dará traslado de las imputaciones por cinco días al sumario, quien al contestarlo debe ofrecer sus defensas y pruebas. Deberá acompañar la prueba instrumental, y si no pudiera hacerlo, indicar dónde se encuentra. Si ofrece testigos, enunciar en forma sucinta los hechos sobre los cuales deben declarar;

d) Las pruebas deben ser producidas en un plazo que no exceda de 10 días, con intervención del o los sumariados;

e) Las audiencias son públicas, excepto, cuando el sumariado solicite que sean reservadas y no exista interés público en contrario;

f) El sumariado puede presentar memorial, dentro de los 3 días de cerrado el período de prueba.

Art. 12. — A los efectos de la instrucción del sumario del Banco Central gozará de las siguientes facultades:

1. Requerir información de cualquier persona físico o ideal.
2. Citar y hacer comparecer, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, para recibir declaración de los presuntos infractores o testigos.
3. Realizar pericias técnicas en toda clase de libros, papeles, correspondiencias o documentos de las personas físicas o entidades que intervengan directa o indirectamente en los hechos que se investigan, con intervención del sumariado quien propondrá perito de parte, dentro del tercer día de notificado.
4. Requerir de los tribunales competentes las órdenes de allanamiento necesarias, las cuales deberán ser expedidas sin demora bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que las requieran.

   En tal caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública cuando existieren inconvenientes o resistencia para practicar allanamientos, secuestros, registro o inspecciones de oficinas, libros, papeles, correspondencia o documentos de las personas investigadas.
5. Solicitar directamente de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, informes, estadísticas, documentos y otros datos vinculados con la investigación.
6. En los supuestos de los incisos 1), 2) y 3), deberá dejarse constancia en actas de la existencia de los documentos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los investigados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios del Banco Central, podrán ser firmadas por el interesado. En caso de negativa, se dejará constancia de ello en presencia de dos testigos requeridos al efecto.

Art. 13. — Toda copia de las actas, informes y/o conclusiones parciales que surjan en el transcurso de la investigación deberán ser notificadas expresamente a los interesados.

Art. 14. — El sumario no deberá exceder el plazo de 30 días hábiles, debiendo el Banco Central elevar al juez competente las actuaciones en el estado en que se encuentren al cumplirse dicho plazo. Cuando mediaren razones fundadas, el juez competente, previa notificación a los interesados, podrá prorrogar el plazo por única vez, por un nuevo período que no deberá exceder los 30 días corridos.

Art. 15. — Cuando el Banco Central de la República Argentina a la luz de las investigaciones lo estime pertinente, elevará los antecedentes al juez competente, quien ante razones de urgencia podrá aplicar las siguientes medidas:

1. Decretar la prohibición de salida del país de los implicados en los hechos investigados.
2. Ordenar la detención de personas implicadas en los delitos mencionados en el artículo 1º.

Art. 16. — La prescripción de la acción para la persecución de los delitos financieros se operará a los seis años; dicho lapso se interrumpirá por los actos de procedimientos practicados por la autoridad administrativa o judicial o por la comisión de un nuevo delito.

La prescripción de las penas de multa se operará a los 3 años.

Art. 17. — El Banco Central de la República Argentina podrá asumir la función de querellante en el proceso penal a instaurarse, sin perjuicio de la intervención que corresponde al ministerio público.

Art. 18. — Serán de aplicación supletoria a la presente ley las normas complementarias del Código Penal.

Art. 19. — En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley serán de aplicación las normas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado. — Héctor H. Dalmau. — Raúl E. Carignano. — José C. Ramos. — Adolfo Torresagasti. — Carlos E. Soria. — Irma Roy. — Oscar L. Fappiano. — Augusto J. M. Alasino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es propósito del justicialismo abordar hoy este espinoso tema que hace a las actividades ilícitas relacionadas con las entidades financieras y bancarias.

Nuestra intención es la de evitar, por una parte, y sancionar por otra, la comisión de acciones que deterioran y reducen la credibilidad del sistema financiero.

Con las normas proyectadas entendemos también que habremos de poner punto final a una serie de situaciones que se dan cita en plaza con relación a este tipo de entidades y su actividad, que hacen al estricto campo del derecho penal y que, por no haber estado legisladas, han escapado a su imperio.

Debe tenerse presente que la Ley de Entidades Financieras 21.526 no trae disposición penal alguna, lo que hubiera sido de desear, habiendo sido el Código Penal insuficiente en muchos casos para sancionar conductas que debieron ser elevadas a categoría delictual y no lo fueron, y que no pudieron ser subsumidas en ninguna de las disposiciones del cuerpo normativo de fondo, simplemente por una cuestión de atipicidad.

A su vez, recientemente, el Poder Ejecutivo nacional —ver proyecto del 6 de enero de 1984, Trámite Parlamentario Nº 21— remitió un proyecto de ley penal de entidades financieras y bancarias, que fuera analizado minuciosamente por el justicialismo, habiendo concluido extensamente la Comisión de Legislación General que tal proyecto era una copia exacta de las previsiones ya contenidas por el Código Penal, razón que llevaba a fundamentar en lo innecesario de la sanción de ese proyecto que, en definitiva, nada resolvía, por cuanto ni siquiera en forma taxativa procedía a enumerar cuáles eran las conductas que debían ser reprimidas, precisa y específicamente, por atentar contra el sistema financiero del país.

Entiendo que hoy venimos a llenar ese vacío legislativo; pretendemos que este proyecto se convierta en ley y en honor a esa aspiración, comenzamos por enumerar taxativamente, concretamente y en forma delimitada, cuáles son las conductas que, a nuestro juicio, deben ser sancionadas con pena privativa de libertad —conf. artículo 1º—. Esa precisión en el tipo opera como garantía para los administrados ya que éstos sabrán de antemano cuáles conductas merecen reproche penal y cuáles no. Simplificará también la labor del magistrado.

Las sanciones que se establecen pretenden proteger básicamente la propiedad y la fe pública, y asegurar la expansión de la economía nacional, teniendo siempre presente que esa protección le será brindada al erario y también a los derechos patrimoniales de los particulares que confían sus recursos a tales entidades.

Hemos recogido con este proyecto de ley lo sucedido entre los años 1935 y 1984 con aproximadamente ciento treinta y nueve entidades liquidadas, habiendo observado cuáles fueron las conductas seguidas por sus directivos, cuáles fueron los perjuicios ocasionados a la masa de ahorristas, perjuicios que en definitiva y en la mayor parte de los casos debieron ser soportados por el Estado a través del Banco Central de la República Argentina, que es la entidad que garantiza los depósitos a los particulares.

Muchas veces el Banco Central de la República Argentina tuvo conocimiento de que la casi totalidad de depósitos de una entidad tuvieron como destino el crédito a empresas que conformaban un grupo económico con esa entidad. Frente a estos hechos detectados, no solamente no se pudo sancionar a los responsables por tales transgresiones sino que, aún peor, el Banco Central debió paliar tal situación y acordar planes de educación que les permitieran a los responsables, encuadrarse en las normas.

Hemos querido sancionar, tanto al que ofrece como al que acepta, tasas superiores a las vigentes en el mercado. Ello obedece a que los depositantes, por razones de índole coyuntural, han buscado inversiones diferentes a las financieras, lo que provocaba como contrapartida lógica, la caída de los depósitos de las carteras. Para paliar esta situación que conllevaba al estado de insolvencia de la entidad, se recurre al sistema de elevar subrepticiamente las tasas pasivas. Este hecho altera las reglas de juego establecidas por el Banco Central y acelera, por su carácter de multiplicador, la falencia que se pretende evitar, consiguiéndose retrasar la caída de la entidad pero no evitarla, provocando un beneficio ilícito para el depositante (conf. inciso *i*).

Otras de las maniobras consumadas por las entidades financieras consistían en aquellas referidas a la captación de depósitos cuyos fondos no ingresaban a la entidad, siendo la consecuencia lógica que, ante su posterior liquidación, el Banco Central se abstenía de pagar certificados de depósitos por no estar éstos contabilizados [ver inciso *j*) e inciso *k*)].

Juntamente con la pena de prisión —artículo 2º, inciso *a*)— se establece la de multa [artículo 2º, inciso *b*)], cuyo monto será actualizado conforme al índice de costo de vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

A través del artículo 4º del proyecto, hemos querido ser respetuosos del principio de la retroactividad de la ley penal más benigna sólo con respecto a la pena privativa de libertad, pero no para el caso de la pena pecuniaria como es la de multa.

Respetuosos, también, del principio de inocencia hemos creído necesario que el juez competente, luego de pronunciada la sentencia condenatoria firme, hará publicar en algún medio de difusión, nombre del infractor, naturaleza del hecho, pena impuesta y nombre y domicilio de la entidad comprometida. Ello con el objeto de realizar una prevención general en la población que tiende a la evitación de ilícitos de este tipo (ver artículo 7º).

Entendemos por otra parte, que será competente la justicia en lo penal económico de la Capital Federal, para entender en este tipo de ilícitos y la justicia federal cuando el hecho sucediese en las provincias (ver artículo 9º).

El proyecto establece que el Banco Central de la República Argentina tenga a su cargo la instrucción del sumario, que será cabeza del proceso penal judicial. Receptará las denuncias que "en principio" se ajusten a lo preceptuado en el articulado primero proyectado y durante el transcurso de toda la instrucción regirá la garantía de la defensa en juicio, toda vez que el suma-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

riado contará con el traslado de las imputaciones por el término de cinco días, quien al contestarlo ofrecerá sus defensas y pruebas pertinentes. La prueba no podrá exceder el término de diez días, con intervención de los sumarios.

Establecemos asimismo el carácter público de las audiencias, desterrando el procedimiento secreto, salvo que el propio sumariado requiera este carácter y no exista interés público en contrario.

Esta instancia previa del Banco Central puede ser criticada, pero dado que el sumario se sustanciará con las debidas garantías de la defensa en juicio y que tendrá precisamente el carácter de sumario, esto es breve, entendemos que evitará las denuncias con fines revanchistas, persecutorios, etcétera, ya que habrá una depuración previa por personal especializado en la materia. Tiénese en especial cuenta que los tribunales penales no se encuentran habituados a resolver aspectos que hacen a la actividad económico financiera de estas entidades, que son a la sazón por demás complejas. Por su parte esto es conteste con las previsiones de la ley 21.526 artículos 4º, 37 y 41.

El sumario del Banco Central no podrá exceder de treinta días de duración, prorrogables por el juez de la causa por treinta días corridos y por única vez.

También se ha legislado acerca de la prescripción de la acción penal en el caso de las penas privativas de libertad y para el caso de la pena de multa.

El Banco Central tiene facultades para ser querellante, ello conteste con el artículo 180 del Código de Procedimientos en lo Criminal toda vez que, de conformidad con las garantías de los depósitos, es esta entidad la que resulta damnificada.

Floro E. Bogado. — Héctor H. Dalmau. — Raúl E. Carignano. — José C. Ramos. — Adolfo Torresagasti. — Carlos E. Soria. — Irma Roy. — Oscar L. Fappiano. — Augusto J. M. Alasino.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de la denomida "Acta de reparación histórica" suscripta en el año 1973 por el presidente de la Nación y el gobernador de la provincia de Catamarca, asistidos por los respectivos ministros y cuyos alcances fueran hechos extensivos a los gobiernos de la provincias de La Rioja y San Luis.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional implementará, a través de los organismos correspondientes, la concreción del compromiso asumido oportunamente por la Nación a través del acta de referencia.

De manera especial se atenderán, dando las prioridades que la reglamentación determine, los siguientes puntos:

a) Regímenes de promoción industrial preferenciales;
b) Promoción y fomento de cultivos regionales;
c) Turismo;
d) Infraestructura vial;
e) Comunicaciones;
f) Minería;
g) Salud urbana y rural;
h) Educación;
i) Vivienda;
j) Créditos diferenciales para pequeños y medianos productores de economías regionales;
k) Desarrollo de zonas áridas;
l) Comercio interior y exterior;
m) Adquisición e intercambio de tecnología internacional;
n) Incorporación de centros de estudios e investigaciones orientadas a actividades económicas regionales.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional requerirá de la comisión ejecutiva de la comisión denominada Región Argentina Geoeconómica del Acta de Reparación Histórica, la información, trabajos, estudios, antecedentes y análisis realizados, a los efectos de apoyar y asesorar inicialmente la labor de los organismos nacionales intervinientes en la implementación de esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos. — Juan O. Villegas. — Genaro A. Collantes. — Pedro C. Ortiz. — Délfor A. Brizuela. — Augusto Cangiano. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando Juan Bautista Alberdi, en el año 1852 redactó las *Bases y puntos de partida...* la expresión política que expresaba su federalismo para la realidad argentina no tenía otros elementos para robustecerse que las provincias históricas.

A partir de aquel pensamiento, el transcurso del tiempo ha modificado, debido a diversos factores y circunstancias, ese objetivo.

El constante deterioro socioeconómico que han venido sufriendo las provincias de nuestro interior, y en forma especial, las provincias que suscribieron la denominada Acta de Reparación Histórica, esto es Catamarca, La Rioja y San Luis, a través de su incesante movimiento migratorio que acentúa día a día su despoblación, requiere un gesto también histórico, de recapacitación y de reparación a esta región que como dice en uno de sus pasajes el Acta: "...que, desde antes del nacimiento de la patria, contribuyeron a crear las estructuras materiales y a forjar las voluntades que impulsarían las gestas libertadoras y la organización del país sobre las bases federales que constituyen hoy su organización política".

Este compromiso asumido por la Nación, no ha sido sino una simple expresión de anhelo, que no ha tomado cuerpo en proyectos concretos para llevar a la práctica este reconocimiento. En tanto este deterioro que mencionábamos, no cesa sino que se profundiza paulatinamente debido al ya célebre centralismo asfixiante, que desnivela ese deseado equilibrio federalista que debería guiar el ideal de país que todos los argentinos nos me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

recemos, si bien no para gozarlo en nuestra generación de lucha y sacrificios, al menos para legarlo a nuestros hijos.

Mucho se puede decir y profundizar en voluminosos fundamentos que avalen el presente proyecto, pero para quienes poseemos el simple conocimiento del interior y palpamos diariamente una situación de apremios y ahogo de nuestras provincias, situación que por otra parte no debe ser desconocida para ningún habitante de nuestro país, y en forma especial estas pocas provincias pertenecientes a una región dejada de lado muchas veces cuando se proyectan políticas de desarrollo y, donde en detrimento de este territorio, compiten intereses personales, políticos, sectoriales, económicos, etcétera.

El reconocimiento a estas provincias debe llevar pues de una vez por todas, práctica y concretamente, y es por todo lo expuesto y lo que podremos ahondar y fundamentar durante el transcurso del análisis del presente proyecto, que solicitamos su consideración y aprobación.

Ignacio J. Avalos. — Juan O. Villegas. — Genaro A. Collantes. — Délfor A. Brizuela. — Augusto Cangiano. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 3º de la ley 18.248 por el siguiente:

2: Los nombres extranjeros, salvo los castellanizados por el uso o cuando se tratare de los nombres de los padres del inscripto, si fuesen de fácil pronunciación y no tuvieran traducción al idioma nacional. Quedan exceptuados de esta prohibición los nombres de pila que tengan su origen en la tradición y en los usos y costumbres de los pueblos indígenas argentinos o americanos, aunque estos nombres no estuvieran castellanizados o no tuvieran traducción al idioma castellano. Asimismo se exceptúa de la prohibición contenida en este artículo, la que se quisiera imponer a los hijos de los funcionarios o empleados extranjeros de las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas ante nuestro país, y de los miembros de misiones públicas o privadas que tengan residencia transitoria en el territorio de la República.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto queremos reparar una verdadera laguna de nuestra legislación, como es la que posee la ley 18.248 que reglamenta el nombre de las personas naturales y que fuera sancionada y promulgada el 10 de junio de 1969, durante el gobierno de facto del general Onganía.

Dicho bache jurídico ha generado variados conflictos a los padres que eligen para denominar a sus hijos nombres de procedencia indígena, pues la citada ley omitió autorizar el uso de los mismos.

Este proyecto recoge antecedentes de uno similar presentado en 1984 por el diputado Conte, pero con un sentido de ampliación de sus beneficios, pues mientras aquél sólo planteaba la posibilidad de poner a los hijos de indígenas nombres de pila que tengan su origen en la tradición y en los usos y costumbres de las comunidades indígenas a las cuales pertenecieran sus padres, el actual extiende esa posibilidad a todos los ciudadanos, sean indígenas o no, que simplemente quieran hacer uso de ella, incorporando además los nombres originarios de los diversos pueblos indígenas que pueblan el continente americano.

Queremos, en primer lugar, reparar una de las tantas injusticias que desde hace decenios se viene cometiendo con los pueblos aborígenes de nuestro país, y que constituye un rasgo de la política de etnocidio y transculturación forzosa aplicada con posterioridad a las campañas militares "civilizadoras", como es la posibilidad elemental y primaria de los padres de nombrar a sus hijos como la tradición y las costumbres lo señalan. Cabe recordar que en algunas comunidades indígenas donde las autoridades máximas eran, hasta hace poco, los sacerdotes católicos, los indígenas no poseían el derecho de elegir sus nombres, pues aquellos lo hacían basándose en las fechas o nombres bíblicos (Juan, María, Pedro, David, José, etcétera).

En este sentido, también debemos destacar que en el momento de la sanción de la ley 18.248 los nombres indígenas eran considerados extranjeros, lo cual es una demostración más que clara de ese "europeísmo equívoco" —subproducto del colonialismo cultural— que menosprecia las raíces indoamericanas como propias, mientras exalta las modas y costumbres foráneas, pues no hay nada más extranjero —extraño a la propia tierra— que muchos de los nombres que han proliferado en los últimos años tales como Bryan, Tracy, Jonnathan, Erika, Dafne, Giselle, Agostina, etcétera.

De allí, que una cuestión tan simple como la posibilidad de ejercer libremente el derecho de elección del nombre de pila para un hijo adquiere gran importancia en tanto encierra una doble dimensión, la individual, pues el nombre es lo que nos identifica ante los demás, y la colectiva, que constituye una postura de revalorización y fortalecimiento de los elementos constitutivos de nuestra identidad nacional y americana.

En nuestro país la diversidad de matrices culturales es evidente no sólo por el importante caudal migratorio proveniente de los distintos países de Europa —y en menor medida de Medio Oriente, Asia y Africa— sino por la fuerte presencia de las culturas autóctonas precolombinas. Esto hace que los argentinos poseamos una identidad controvertida, pues nuestra personalidad cultural, históricamente se define acompañada de una com-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pulsiva incorporación de elementos, a veces descoloridos, de una cultura europea de inmigrantes. Sin embargo, las culturas aborígenes constituyen el piso básico sobre el que se asienta nuestra identidad nacional, y que está cubierto por sucesivos impactos de la llamada cultura oficial, en la que hay una gran cantidad de impactos venidos del exterior. Esto hace que definamos a nuestro país como multiétnico y pluricultural.

De allí, que la incorporación que proponemos puede no sólo enriquecer el acervo cultural de todos los argentinos, sino también contribuir a una definitiva, igualitaria y respetuosa integración de los pueblos indígenas a la sociedad nacional, y aportar al proceso de integración latinoamericana en que estamos empeñados, entendiendo que las raíces indígenas constituyen el primer lazo en común con los hermanos pueblos de América.

Por otra parte, existen firmes antecedentes respecto de la legislación que proponemos. Entre los extranjeros, tenemos el caso de la legislación peruana, que establece este derecho. Tomando la jurisprudencia de nuestro país, encontramos numerosos fallos que abonan lo que estamos proponiendo. Consignamos sólo uno, valioso por lo cercano en el tiempo. En su fallo del 2 de diciembre de 1980, la Cámara Nacional Civil, sala C, planteó que "si bien la ley de nombres 18.248 omitió autorizar el uso de nombres indígenas, tampoco los ha prohibido, por lo que deben autorizarse", E.D. 92-658.

No obstante ésta y otras sentencias similares, en el caso de los numerosos padres indígenas y no indígenas que desean adoptar dichos nombres para sus hijos, se ven obstaculizados por una serie de trabas burocráticas y tediosas (buscar antecedentes, castellanización, traducción) que muchas veces hacen que, cansados, desistan de ello.

En este sentido, si atendemos al aspecto idiomático, si bien ninguno de los idiomas indígenas cuenta con escritura propia, para transmitirse en forma escrita han adoptado el alfabeto greco-latino que es común para el castellano, italiano, francés, etcétera, por lo tanto sus nombres están constituidos plenamente por la grafía castellana y son patrimonio ancestral de la República Argentina, donde el quichua, por ejemplo, es de uso común en Santiago del Estero.

Es finalmente, por todo lo expuesto, que presentamos el presente proyecto de ley afirmando que "nuestro país tiene motivos especiales para interesarse por este patrimonio común de la cultura y la experiencia populares. País con inmigración, expuesto a la influencia de razas, ideologías y culturas diferentes cuando no antagónicas, necesita neutralizar su cosmopolitismo reafirmando su personalidad en lo que le viene de lo hondo de su historia y de su suelo, necesita vigorizar las instituciones y caldear el corazón en un patriotismo capaz de impedir que la diversidad de corrientes pueda llegar a desvirtuar la fisonomía de la nacionalidad argentina" (resolución del Consejo Nacional de Educación, 16 de junio de 1939 —fragmento—).

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Legislación General.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PARTE I

DERECHOS DE AUTOR

SECCION 1

General

Artículo 1º — Los autores de obras fotográficas o similares a las fotográficas, gozan de protección por sus obras según lo establecido por la presente ley.

SECCION 2

La obra

Obras protegidas

Art. 2º — Quedan protegidas por la presente ley todas las obras o imágenes, anónimas o no, creadas por los métodos fotográficos utilizados hasta el presente, o que produzcan resultados similares a los fotográficos en el futuro, incluidas las reproducciones de las artes figurativas y de las películas cinematográficas.

Abarca todas las manifestaciones en que tales obras sean utilizadas, como por ejemplo, el retrato, la publicidad, el periodismo, el documento científico, etcétera.

E involucra a todos los medios en que se hace uso de tales obras para su exhibición, publicación, tales como la impresión gráfica, la proyección por métodos ópticos y luminosos o la transmisión por ondas electromagnéticas y la custodia en videomemorias; y los a crearse en el futuro.

Se consideran "obras", dentro de los lineamientos de la presente ley, solamente a las creaciones intelectuales personales.

Adaptaciones y obras derivadas

Art. 3º — Corresponde ser protegidas de la misma manera que las obras independientes, las transformaciones o modificaciones de una obra que constituyan una creación intelectual personal, sin perjuicio de los derechos autorales presentes en la obra transformada o modificada.

Colecciones

Art. 4º — Corresponden ser protegidas de la misma manera que las obras independientes, las colecciones de obras u otras contribuciones que en virtud de su selección o compaginación constituyan una creación intelectual personal, sin perjuicio de las obras coleccionadas o compaginadas.

Divulgación y publicación de obras

Art. 5º — Una obra ha sido divulgada o distribuida si ha sido hecha accesible al público, con el consentimiento del poseedor de los derechos de autor.

Una obra ha sido publicada si copias de la misma han sido producidas en cantidad suficiente y ha sido ofrecida públicamente a la venta o puesta en circulación. De la misma forma se considera publicada la obra, cuando la misma o copias de ella son accesibles en forma permanente al público.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Formalidades

Art. 6º — Los ejemplares, duplicados, reproducciones o impresos de las obras o imágenes fotográficas deben llevar las siguientes indicaciones:

a) Nombre del autor;
b) Año de producción de la obra;
c) En su caso, el nombre del autor y título de la obra de arte fotografiada.

Incumplimiento de formalidades

Art. 7º — El incumplimiento de los requisitos del artículo 6º en una obra o imagen fotográfica, no autoriza a considerarla en el dominio público ni su situación de anónima a los efectos de estar protegida por la presente ley. Por tanto, se proveerá de su autorización por autoridad judicial o por la sociedad autoral correspondiente, a fin de corroborar fehacientemente su libre disponibilidad.

Destrucción del original

Art. 8º — Nadie que no sea el propio autor puede afectar la integridad física de la obra. Cualquier habitante de la República o institución jurídica puede accionar ante la justicia si a su criterio no se cumplen por ineptitud, negligencia o desconocimiento con modalidades que permitan la protección de las obras que considere afectadas.

SECCION 3

El autor

Autor

Art. 9º — El autor es la persona física que crea la posibilidad de existencia, por cualquier medio, de una imagen fotográfica o similar.

Coautor

Art. 10. — Si dos o más personas han creado una obra en común y sus respectivas contribuciones no pueden ser explotadas separadamente, dichas personas se las considera coautores de la obra.

Los derechos de publicación y explotación corresponden conjuntamente a los coautores, con el consentimiento mutuo.

No se considera una falta a la buena fe si un coautor contradice su consentimiento a publicar, explotar o alterar la obra. Cada coautor está autorizado a reclamar por los derechos cuando entienda que han sido infringidos los derechos de autor, pero sólo puede demandar a todos los coautores en conjunto.

En ausencia de convención en contrario o acuerdo entre coautores, los réditos o beneficios obtenidos como resultado de la utilización de la obra se reconocerán en la proporción de su respectiva contribución a la obra.

Autor de obras compuestas

Art. 11. — Si varios autores han combinado sus obras para la explotación en común, cada uno debe requerir a los demás el consentimiento de publicación, explotación o alteración de la obra combinada o compuesta.

Presunción de autoría

Art. 12. — Se presume que el autor de una obra o imagen fotográfica es aquel que posee el original completo de la misma, figura como tal en ella o es anunciado en su publicación o exhibición, o figure como tal en el depósito de obra inédita en la Dirección Nacional del Derecho de Autor; salvo prueba en contrario.

Las obras que se encuentren bajo la categoría de anónimas en su publicación o exhibición, no presuponen la inexistencia de protección de los derechos de autor, ni de pertenecer al dominio público automáticamente y al usuario de la misma se le podrá requerir la autorización fehaciente en los términos del artículo 18 de la presente ley.

Obras anónimas

Art. 13. — Si el autor resuelve dar a publicidad su obra en forma anónima, corresponde al editor o a quien la publicare o difundiere el ejercicio de los derechos de autor, mientras éste no revele su nombre y es responsable por la custodia y defensa de tales derechos.

SECCION 4

Contenidos del derecho de autor

General

Art. 14. — Los derechos de autor protegen al creador, respecto a su relación intelectual y personal con la obra, así como a la utilización de la misma.

Derechos morales

Derechos morales. General

Art. 15. — Son derechos morales exclusivos, inalienables e intransferibles del autor de la obra fotográfica, el reconocimiento a su paternidad, mantener su integridad, su individualización por creador y título; comprendiendo la adaptación o modificación, así como la facultad de prohibir cualquier deformación o mutilación de la misma.

Sólo el autor puede corregir o cambiar el título de su obra, o realizar nuevas versiones de ella con el carácter de originales, salvo en los casos de colaboración legalmente autorizados por el autor.

Alcance

Art. 16. — Corresponde al autor de la obra fotográfica el derecho exclusivo de autorizar el uso, ya sea por reproducción, difusión y distribución por cualquier medio conocido o a conocerse, salvo lo establecido en la presente ley respecto del retrato y sin perjuicio de los derechos autorales de la obra de arte reproducida fotográficamente. En particular es derecho del autor realizar o autorizar la impresión, proyección, transmisión, reproducción parcial o total, memorización electromagnética, o cualquier forma de comercialización de la obra o copias de la misma.

Es ilícita cualquier utilización de la obra o parte de la misma sin el consentimiento expreso y fehaciente por parte del autor.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Derecho a la calidad

Art. 17. — Salvo prueba en contrario, la reproducción de una obra fotográfica por cualquier medio deberá ser realizada de forma tal que no se desmerezca la calidad del original.

Caso contrario el autor tendrá derecho a una indemnización igual al valor del contrato de cesión de derecho de uso, como indemnización por daños, en el monto máximo correspondiente a la obra en cuestión dentro del mercado.

Derechos de uso

Derecho de uso. General

Art. 18. — Los derechos de uso y/o propiedad de la obra son limitados en el tiempo y el espacio. Los derechos de uso pueden ser cedidos en forma expresa por contrato fehaciente, para fines determinados conforme el artículo 16 de la presente ley, no pudiéndose adquirir por prescripción.

Uso legal

Art. 19. — Los usos legales de la obra liberan de la autorización del autor en caso de ser dificultoso dar con su paradero. Para su perfeccionamiento la misma se proveerá en la primera oportunidad posible. No quedan eximidos del pago correspondiente cada una de tales utilizaciones.

Presunción de onerosidad

Art. 20. — Toda autorización de uso es onerosa.

Otros derechos de autor

Acceso a la obra original o sus copias

Art. 21. — En caso que el autor no tenga en su poder los originales o las copias de la obra fotográfica y necesite accionar en defensa de la integridad física de la misma, en custodia de sus derechos, o a los fines e intereses propios, el usuario, propietario o mandante le deberá permitir el acceso a los mencionados originales o copias, para que el autor pueda actuar consecuentemente. Será ilícita cualquier acción que impida al autor cumplimentar con tal prerrogativa.

Droit de suite

Art. 22. — Si una obra artística original o copia debidamente certificada en su autenticidad de realización por el autor, es revendida, y una tal reventa involucra a un vendedor de arte, rematador, o agente, el vendedor pagará al autor una proporción del 15 % del valor de la venta.

El autor no puede renunciar por adelantado a tal participación. La expectativa sobre tal circunstancia no está sujeta a ejecución judicial, y toda disposición sobre tal expectativa no tiene efecto legal.

Préstamo

Art. 23. — Si la obra o copias de la misma, cuya divulgación es permisible según el artículo 16, es cedida en préstamo, el beneficiario del préstamo pagará al autor una remuneración equitativa, si tal préstamo ha redundado en ganancias financieras al beneficiario del préstamo.

Sección 5

Sucesión. Otorgamiento de licencias. Sucesión legal

Herencia

Art. 24. — Los derechos de autor se transmiten por herencia, estando facultado el autor a designar a un ejecutor testamentario para la custodia de sus derechos autorales.

Los derechos de uso de las obras fotográficas sólo pueden ser transmitidos por disposición de última voluntad o por los herederos. En caso de no existir ninguna de las dos instancias mencionadas gozará de tales derechos la sociedad autoral de la cual el autor fuere miembro o le correspondiere ser por rama de actividad autoral.

Traslado del derecho de autor

Art. 25. — Si no existieran herederos o éstos hubieran desaparecido, o la obra se encontrare en el dominio público, toda persona física o jurídica puede denunciar a la autoridad jurídica o administrativa de aplicación, cualquier violación al derecho moral de un autor. Dicha autoridad que también puede actuar de oficio, constituirá un jurado que se integrará en la forma que fije la misma. El jurado se expedirá declarando si existe o no la violación declarada. En caso afirmativo la autoridad administrativa de aplicación elevará las actuaciones al juez competente para la sustanciación de la causa penal.

La autoridad de aplicación también podrá intervenir si los herederos o legatarios hubieran renunciando al ejercicio de sus derechos. Se presumirá tal cosa si dentro del plazo de noventa días de instados, cualquiera de ellos, no hubieran ejercido sus derechos.

Art. 26. — En ausencia de disposición en contrario, el sucesor legal del autor, tiene los derechos otorgados al autor por la presente ley.

Sucesor legal

Licencia del derecho de autor

Otorgamiento de licencias

Art. 27. — El consentimiento en los derechos de uso a que se refiere el artículo 3º, sólo podrá otorgarse por acto exclusivo o no exclusivo y asentado por escrito.

Todo aquel que utilice una obra fotográfica debe poder probar su propiedad o la autorización expresa de quien la obtuviera o la cesión de los derechos del autorizado, en forma fehaciente. Caso contrario podrá penársele civil o criminalmente, y su utilización será ilícita.

Limitaciones de la licencia

Art. 28. — Las licencias de uso están limitadas en el tiempo, el lugar y propósito.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cesión de licencia

Art. 29. — Salvo pacto en contrario, las autorizaciones de uso son intransferibles debiéndose estar a lo taxativamente acordado en ellas. En caso de transferencia autorizada y para su perfeccionamiento, ella deberá ser fehacientemente notificada al autor.

Obra por encargo

Art. 30. — El mandante o usuario de una obra fotográfica realizada por encargo, es solidario con el autor en la custodia de la integridad física de la misma y en defensa de los derechos autorales y de los usos leales de la obra.

Participación autoral

Art. 31. — Si un autor ha otorgado una licencia de uso bajo condiciones en las que los beneficios o réditos de la obra son groseramente desproporcionados, teniendo en cuenta como un todo la relación del autor y las partes; el autor podrá reclamar una modificación del convenio de licencia para asegurar una proporción equitativa de los beneficios, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias.

Obligaciones del usuario

Art. 32. — En la notificación o contrato, el usuario o mandante debe detallar el objeto del mismo, su duración, área territorial y de exhibición o publicación, precio, nombre y dirección del usuario de la obra fotográfica. Tales testimonios deberán ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Cumplimiento de contrato

Art. 33. — En caso de modificarse el destino de los derechos de uso de la obra fotográfica, el usuario deberá notificarlo fehacientemente al autor, para lograr su autorización. Quedan comprendidas las obras realizadas por encargo o bajo relación de dependencia del autor.

Contribución a colecciones

Art. 34. — Si un autor consiente que su obra sea incluida en una colección de aparición periódica, en caso de dudas el editor o responsables de la publicación se supone ha adquirido los derechos exclusivos referentes a la divulgación y reproducción. En ausencia de convenio en contrario el autor está facultado para reproducir y divulgar la obra por otros medios, transcurrido un año de la aparición de la primera publicación.

En caso que no hubiera remuneración alguna y la publicación de su obra en la colección no fuera periódica, el autor está facultado para reproducir y divulgar su obra.

Si una tal contribución se hace a un periódico, en ausencia de convención en contrario, el editor o responsable de la publicación se supone acreedor de una licencia no exclusiva de uso. Si el autor ha otorgado una licencia exclusiva, el mismo está facultado a la reproducción y divulgación por otros medios, salvo convención en contrario.

Modificaciones de destino

Art. 35. — La modificación del destino de una obra fotográfica, no autorizada por su autor, o fuera del contrato respectivo, que ha producido o presuponga beneficios económicos al usuario, devengará al autor un resarcimiento por lucro ilícito del usuario, que tenga en cuenta el monto máximo lograble según su convenio original o indistintamente el de uso final.

Contrato de trabajo

Art. 36. — En caso de obras realizadas en cumplimiento de un contrato de trabajo, el empleador tendrá la preferencia o exclusividad de uso de la obra abonando los derechos autorales emergentes estipulados en el contrato. Sin perjuicio de los derechos estipulados en el contrato, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Derecho de revocación

Art. 37. — Si la licencia de uso exclusivo no se ejerce por su poseedor o lo hace en forma inadecuada, y si tal circunstancia produce perjuicios en los intereses del autor, es lícito que el mismo pueda revocar la licencia otorgada.

Tal revocación no se aplica en caso que tal no ejercitación de licencia sea remediable por la acción del autor.

El derecho de revocación no se puede ejercer hasta tanto no hayan transcurrido dos años del otorgamiento de licencia, o de la entrega de la obra para cumplir con las condiciones de la licencia.

En caso de contribución a un medio de prensa o periódico, el período será de tres meses. Para periódicos de aparición mensual o menos, tal lapso será de seis meses, y para otro tipo de periodicidad, el lapso será de un año.

El derecho de revocación será ejercido sólo luego que el autor haya garantizado al licenciatario un lapso de tiempo adecuado para el ejercicio de sus derechos bajo la licencia y con la notificación fehaciente de ejercer el derecho a la revocación.

Al derecho de revocación no se puede renunciar por adelantado y su ejercicio no podrá ser impedido.

Inactividad de los herederos

Art. 38. — Transcurrido un año sin que los herederos hayan dispuesto la reproducción, fijación o difusión, según el caso; y se opusieran injustificadamente a que terceros lo hagan, éstos, las sociedades de autores o simplemente la autoridad administrativa de aplicación, tendrán derecho a solicitar judicialmente una licencia a tales efectos, la que fijará las condiciones de la misma, en defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Licencia para obras impresas

Art. 39. — Es lícita la reproducción fotográfica o por medios análogos de las obras protegidas, impresas en libros, revistas y periódicos, para su uso privado y fines estrictamente personales. Similar criterio es válido para imágenes que aparecen en volúmenes o videomemorias

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

custodiados por bibliotecas, museos u otras instituciones públicas similares siempre y cuando la mencionada reproducción no signifique crear un facsímil o copia del original, que permita inferir su utilización como tal a los fines de exhibición, proyección o transmisión, tal el artículo 1º, y para la cual será necesaria la autorización autoral fehaciente.

Cambio de convicción

Art. 40. — Un autor puede revocar una licencia de uso si su obra ya no refleja sus convicciones y consecuentemente ya no está de acuerdo en la explotación de la misma.

El sucesor legal puede ejercer tal derecho de revocación si prueba que el autor, previo a su muerte, tenía intención de revocar las licencias y previno de realizar tal revocación o lo hizo por disposición testamentaria.

El autor deberá indemnizar equitativamente al licenciatario del uso de su obra. Tal indemnización debera cubrir a lo sumo los costos en que ha incurrido el licenciatario hasta ese momento antes de la declaración de revocación. Y no serán computables los montos atribuibles a los réditos y ganancias realizados bajo tal licencia. La revocación será efectiva una vez que el autor haya sufragado tales costos o provea seguridad de que ello ocurra.

Caducidad

Art. 41. — La muerte, concurso o quiebra del titular del derecho de uso de la obra fotográfica, hace caducar de pleno derecho el contrato de autorización.

En cada caso de los mencionados deberán pactarse entre el autor y los herederos, sucesores o mandatarios por la custodia de la obra y los derechos de uso de la misma.

SECCION 6

Limitaciones al derecho de autor

Licencia educativa

Art. 42. — Con similar criterio al del artículo 39, cuando se efectúan actos públicos realizados en sede de establecimiento de enseñanza, dentro del desarrollo de los programas y planes oficiales escolares, siempre que el acto no sea difundido fuera del lugar en que se lleve a cabo y la concurrencia y actuación en el mismo sea gratuita.

Obras de arte en la vía pública

Art. 43. — No es necesaria para la reproducción fotográfica o similar de las obras de arte y de arquitectura, alcanzables desde la vía pública en sus calles, plazas y edificios. Será igualmente lícita la circulación y comunicación pública de dichas fotografías, sin perjuicio de los derechos de autor de los creadores de la obra de arte.

Retrato

Art. 44. — El retrato de una persona no puede ser reproducido, expuesto ni utilizado sin su consentimiento expreso.

No es preciso ese consentimiento, cuando la reproducción o exhibición del retrato esté justificada por la notoriedad de la persona retratada, cuando se ha realizado en la vía pública, por necesidades judiciales o policiales, con fines científicos, didácticos o culturales, o cuando su utilización se relacione con hechos y acontecimientos públicos o de interés público, o que sea notoria su necesidad de información al público.

Será ilícita esta utilización si se excediera el marco objetivo de la necesidad informativa o se causare daño intencional a la persona.

La utilización del retrato para la publicidad comercial necesita siempre de la autorización correspondiente del modelo, siendo solidarios en el cumplimiento de este requisito, el autor, el mandante y el usuario.

Serán responsabilidad del mandante o usuario las consecuencias jurídicas y administrativas que surjan de la modificación del contrato original, no debida y fehacientemente comunicada y autorizada por el retratado y el autor mismo.

Limitaciones al retrato

Art. 45. — La persona que haya encargado su retrato o sus herederos, en caso de no poderse localizar al autor del mismo, podrán reproducirlo o hacerlo reproducir para su uso en el círculo íntimo y privado, y en forma gratuita. No podrá ponerlo en circulación o exhibirlo ni utilizarlo comercial o interesadamente sin la autorización expresa de su autor, y mediante una compensación monetaria adicional.

SECCION 7

Duración del derecho de autor

General

Art. 46. — La protección que brinda la presente ley, principia en la ocasión señalada en el artículo 2º y dura hasta ochenta años luego del fallecimiento del autor.

PARTE II

DERECHOS RELACIONADOS

SECCION 1

Derechos supletorios

Art. 47. — En todo lo que no esté regulado por la presente ley, el derecho de autor se rige por las demás leyes referidas a la materia, reconocidas y reglamentadas en las convenciones internacionales, suscritas, aprobadas y ratificadas por la República Argentina, y son de aplicación inmediata.

Plazos de utilización

Art. 48. — La obra será utilizada en los plazos convenidos con el autor. El mismo no podrá ser superior a los dos años desde que el contrato fue suscrito o la obra encargada o entregada, sin perjuicio de los plazos menores establecidos por la presente ley en cada caso.

En el caso que nada se haya establecido expresamente, dicha validez se extenderá a un año y/o a una sola publicación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es nula la cláusula del contrato que contenga renuncia del autor a fijar un plazo dentro del cual la obra deberá ser utilizada.

Presunción de ilicitud

Art. 49. — La utilización de una obra sin que mediare contrato escrito se presumirá ilícita y el autor podrá exigir el cese de la misma, y la indemnización de los daños y perjuicios y ejercer las acciones penales correspondientes.

Privilegio

Art. 50. — Las sumas adeudadas al autor por la utilización de sus obras tendrán el mismo grado de privilegio que las debidas por los contratos de trabajo y en su caso, las obtenidas por la comercialización de los ejemplares se afectará al pago de las cantidades adeudadas.

Protección de la obra original

Art. 51. — Sólo será embargable el producido económico de la obra fotográfica, y en el caso de corresponder, las copias, reproducciones, impresiones, etcétera, no alcanzando tal accionar al soporte material del original primigenio de la obra, que en el caso de corresponder a su protección, deberá ser retornado a la posesión de su autor, para dar cumplimiento al artículo 21 de la presente ley.

Desvalorización

Art. 52. — Los créditos provenientes de los hechos o actos jurídicos relativos a las obras amparadas por la presente ley, serán actualizados cuando correspondiere teniendo en cuenta la depreciación monetaria que se operara desde que la suma es debida hasta el momento de su efectivo pago.

De las sociedades autorales

Art. 53. — El ejercicio de todos los derechos autorales concedidos por esta ley, quedan transferidos a la sociedad autoral que agrupe a los titulares de estos géneros de derecho, en tanto obtenga tal sociedad reconocimiento estatal, para la representación omnicomprensiva de los creadores fotográficos, la que además del ejercicio de los derechos morales, deberá percibir, administrar y distribuir el producido económico emergente de la utilización de las obras fotográficas. Tal transferencia no implicará más que el ejercicio promiscuo e indistinto de tales derechos.

PARTE III

SANCIONES PENALES

Trámite procesal

Art. 54. — Toda reclamación judicial basada en derechos u obras protegidas por esta ley, cuya titularidad inicial surja acreditada en forma indubitable tramitará por la vía sumarísima.

Competencia

Art. 55. — A elección del autor, podrá demandar el respeto de sus derechos ante el juez del lugar de utilización de sus obras, o el del domicilio de quien utilice sus obras primaria o secundariamente.

Protección cautelar

Art. 56. — Sin perjuicio de las medidas cautelares contenidas en las leyes procesales, los jueces deberán decretar las resoluciones urgentes más aptas para la específica protección de los derechos autorales reglamentados por esta ley, ya sea tendientes a la conservación de determinada situación de hecho o derecho, o a la innovación si hubiere que remover obstáculos de igual carácter para garantizar la eficacia de la protección, ya sea de los autores o de las obras amparadas.

Sanciones penales

Art. 57. — Será reprimida con prisión de un (1) mes a un (1) año, cualquier persona imputable de autoría, participación u otra forma de responsabilidad criminal, en los casos de:

a) Destrucción de la obra original o sus copias;
b) Fijación, exhibición, proyección, transmisión, etcétera, por cualquier medio técnico, con falsas indicaciones sobre la identidad del autor de una obra fotográfica;
c) Usurpación del nombre propio, nombre de arte o seudónimo del autor de una obra fotográfica;
d) Plagio de una obra fotográfica;
e) Violación al derecho al título.

Sanciones económicas

Art. 58. — La violación de los derechos de autor reglamentados por esta ley, o uso ilegítimo de las obras protegidas, incluso cuando afecten hasta su calidad, con independencia de los derechos autorales adeudados, originará asimismo una pena civil, que se traducirá en un resarcimiento económico a favor del autor y que los jueces adecuarán considerando el máximo valor en plaza si lo hubiere, la entidad de la violación, las características y jerarquías de los valores afectados, y cuanta otra circunstancia pudiera ser correctora del menoscabo sufrido por el autor y la obra.

Rodolfo M. Vargas Aignasse.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideraciones generales

Dice la Constitución Nacional en su artículo 17:

"... Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley."

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 27, párrafo 2, dice:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su parte III, acuerdo 15, expresa:

"1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a...

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Consideraciones particulares

El Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística, sancionado por el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, reunido en Montevideo, República Oriental del Uruguay el 25 de agosto de 1888, y aprobado por ley 3.192 del 6 de diciembre de 1894, promulgada por decreto del 11 de diciembre de 1894 (Registro Nacional, 1894, tomo II, páginas 761 y 792), afirma:

"Artículo 3º — El derecho de propiedad de una obra literaria o artística comprende para su autor, la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla o de autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma.

"Artículo 5º — En la expresión 'obras literarias o artísticas', se comprende los libros, folletos y cualesquiera otros escritos, las obras dramáticas o dramático-musicales, las coreográficas, las composiciones musicales con o sin palabras, los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litografías, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos a geografía, a topografía, arquitectura o a ciencias en general; y en fin se comprende toda producción del dominio literario o artístico, que pueda publicarse por cualquier modo de impresión o de reproducción."

La Convención sobre Propiedad Literaria y Artística sancionada en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires el 11 de agosto de 1910 y aprobada por la ley 13.585 del 29 de septiembre de 1949, promulgada el 17 de octubre de 1949 (B. O. 27-10-1949), dice:

"Artículo 1. — Los Estados signatarios reconocen y protegen los derechos de propiedad literaria y artística, de conformidad con las estipulaciones de la presente convención.

"Artículo 2. — En la expresión 'obras literarias y artísticas' se comprenden los libros, escritos, folletos de todas clases, cualquiera que sea la materia de que traten, y cualquiera que sea el número de páginas; las obras dramáticas o dramático-musicales, las coreográficas, las composiciones musicales, con o sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas; las esferas astronómicas o geográficas; los planos, croquis o trabajos plásticos relativos a geografía, geología o topografía, arquitectura o cualquier ciencia; y, en fin, queda comprendida toda producción que pueda publicarse por cualquier medio de impresión o reproducción."

La Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, sancionada en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, el 22 de junio de 1946, y aprobada por ley 14.186 del 13 de mayo de 1953, promulgada el 20 de julio de 1953 (B. O. 24-7-1953), expresa:

"Artículo I. — Los Estados contratantes se comprometen a reconocer y proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, artísticas y científicas, de conformidad con las estipulaciones de la presente convención.

"Artículo III. — Las obras literarias, científicas y artísticas, protegidas por la presente convención, comprenden los libros, escritos y folletos de todas clases, cualquiera que sea su extensión; las versiones escritas o grabadas de las conferencias, discursos, lecciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las coreográficas y las pantomímicas cuya escena sea fijada por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; los dibujos, las ilustraciones, las pinturas, las esculturas, los grabados, las litografías; las obras fotográficas y cinematográficas; las esferas astronómicas o geográficas; los mapas, planos, croquis, trabajos plásticos relativos a geografía, geología, topografía, arquitectura o cualquier ciencia; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística apta para ser publicada y reproducida."

La Convención Universal sobre Derecho de Autor, sancionada por la Conferencia Intergubernamental, auspiciada por la UNESCO, reunida en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, y aprobada por el llamado decreto ley 12.088/57 del 2 de octubre de 1957 (B. O. 15-10-1957), dice:

"Artículo I. — Cada uno de los Estados contratantes se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas, tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

"Artículo XVII. — 1. La presente Convención no afectará en nada a las disposiciones de la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas..."

La Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas reunida en Berna el 9 de septiembre de 1886, complementada en París el 4 de mayo de 1896, revisada en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completada en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisada en Roma el 2 de junio de 1928 y en Bruselas el 26 de junio de 1948, aprobada por el llamado decreto-ley 17.251/67 del 25 de abril de 1967 (Boletín Oficial 4-5-1967), estableció:

"Artículo 1º — Los países a los cuales se aplique la presente Convención se constituyen en una Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias o artísticas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"Art. 2º — Los términos «obras literarias y artísticas» comprenderán todas las producciones del dominio literario, científico y artístico, sea cual fuere su modo o forma de expresión, tales como: los libros, folletos u otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas cuya escenografía se establece por escrito o de otra manera; las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y aquellas obtenidas por un proceso análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y aquellas obtenidas por medio de un proceso análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, las cartas geográficas, los planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias."

Consideraciones locales

La ley 11.723, denominada de "propiedad intelectual", fue sancionada el 26 de septiembre de 1933 y promulgada el 28 de septiembre (Boletín Oficial 30-9-1933).

La citada ley sufrió varias modificaciones, todas ellas durante gobiernos de facto. Así ocurrió con los llamados decretos-leyes 12.063/57 del 2 de octubre de 1957 (Boletín Oficial 11-10-1957); 1.224/58 del 3 de febrero de 1958 (Boletín Oficial 14-2-1958); 17.567/67 del 6 de diciembre de 1967 (Boletín Oficial 12-1-1968); 17.753/68 del 27 de mayo de 1968 (Boletín Oficial 3-6-1968); 18.453/69 del 24 de noviembre de 1969 (Boletín Oficial 1º-12-1969); 20.098/73 del 15 de enero de 1973 (Boletín Oficial 23-1-1973).

En lo relativo al tema específico de este proyecto de ley: el autor fotógrafo y la obra fotográfica, la ley 11.723 sólo se ocupa de él en los artículos 1º, 31, 33, 34, 35, 54 y 57.

El artículo 1º incluye a la fotografía en los alcances de la ley.

Su artículo 1º define:

"A los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas, comprenden todos los escritos de toda naturaleza y extensión, las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales, las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas, las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura, modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o la industria, los impresos, planos y mapas, los plásticos, fotografía, grabados y discos fonográficos, en fin: toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción."

Los artículos 31, 33 y 35, tienden a proteger al fotografiado.

El artículo 34 fija la duración del derecho de propiedad de una obra fotográfica.

El artículo 57 establece someramente cómo se registra la obra fotográfica.

Sólo el artículo 54 protege los derechos del autor fotógrafo sobre la obra fotográfica:

"La enajenación o cesión de una obra... fotográfica..., salvo pacto en contrario, no lleva implícito el derecho de reproducción que permanece reservado al autor o a sus derechohabientes."

En cuanto al decreto reglamentario de la ley 11.723, que lleva el número 41.233/34, sancionado el 3 de mayo de 1934, sólo hay dos menciones al tema que nos ocupa, en los artículos 5º y 12.

En el artículo 5º, para establecer que habrá un libro de registro de dibujos, diseños y fotografías.

En el artículo 12, para determinar cómo se registra la obra fotográfica.

"Para las fotografías, planos, mapas y discos fonográficos, se depositará copia de los mismos."

Mediante el decreto 982/72 (Boletín Oficial 13-3-73) se aprobó provisionalmente la estructura orgánica de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en el ámbito del Ministerio de Justicia (hoy Educación y Justicia) asignándole los aspectos registrados y administrativos de la ley 11.723, con jurisdicción en todo el territorio del país, reemplazándose así al antiguo Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Como se ve, la protección a la obra fotográfica esta reconocida implícitamente en la Constitución Nacional y, en su consecuencia, expresamente en la legislación nacional y en los convenios y tratados concluidos constitucionalmente, los que son "ley suprema de la Nación", de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, la ausencia de una legislación adecuada hace que ese reconocimiento carezca, en buena medida, de efectividad práctica y eso es lo que tratamos de corregir con este proyecto.

La obra fotográfica

La materialización de una obra fotográfica es la modificación físico-química de una superficie sensible a la acción de la luz, el calor u otras radiaciones energéticas. Al expresar la película fotográfica, se forma la "imagen latente", invisible al ojo humano pero de existencia real. El lapso que transcurre para revelar la "imagen latente" puede ser muy amplio y variable: pueden transcurrir meses hasta que el fotógrafo conozca los resultados de su labor. Por otro lado, es frecuente que dicha tarea no la realice el propio autor, ya que innumerab'es talleres realizan hoy ese trabajo, aplicando meros formulismos tecnológicos.

No es condición sine qua non para el logro de una obra fotográfica, la utilización de ópticas, espejos y hasta cámaras. Es posible el "diseño con luz" en otras formas, y todas ellas deben ser objeto de protección.

En las presentes circunstancias, debemos dejar abierta la posibilidad de protección de obras resultantes de las imágenes obtenidas por rayo láser y no necesariamente fijables en un soporte material para su visualización. Decimos esto como concepto, puesto que en el futuro cercano será incorporada la tercera dimensión del espacio físico, ya no como mera ilusión óptica, sino como imagen real. Lo que hoy se conoce como "holografías", sólo accesibles por medios técnicos sofisticados, no estarán excluidas de ser utilizados masivamente y en forma cotidiana, una vez avanzada lo necesario la tecnología correspondiente.

Los procesos puramente copiadores quedan fuera de consideración para la protección, salvo cuando en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ellos la mano del artista modifica la obra original. Copias de un negativo o positivo en material de copia o reversible, en consecuencia las ampliaciones, duplicados, etcétera, no son obras independientes sino repeticiones a veces cuantitativas de la misma.

Los procesos fotosimilares aplicados por los medios gráficos y las imprentas, sólo aportan a la multiplicación masiva de una obra fotográfica, en cuyo caso se los considera copiadores lisa y llanamente.

Concepto del derecho de autor

Claramente diferenciado de los derechos de propiedad de bienes materiales, el derecho de autor es un derecho moral sobre la actividad intelectual. Derecho perpetuo inenajenable e imprescriptible; se expresa por los derechos de paternidad, integridad y explotación del objeto, obra del ingenio creativo. Derecho que surge del vínculo autor-obra, tanto en sus manifestaciones inmateriales como materiales.

Lo inmaterial, en sentido amplio, involucra la actividad intelectual y la manifestación temporal. Lo material se expresa en la existencia real de la obra o la posibilidad de materializarla. Entendamos que la presencia material de la partitura, tal como la superficie portadora de imagen latente, posibilitarán la existencia de la obra musical temporal o la visualización de una fotografía.

Comienzo de la protección de los derechos del fotógrafo

Si aceptamos como válido lo expuesto en el ítem anterior, el derecho a la protección para la obra y el autor debe comenzar en el momento de haber expuesto el material sensible.

Dicha protección debe quedar en pie cuando el autor no haya podido conocer y evaluar los resultados de su esfuerzo. Por ejemplo: las superficies expuestas, enviadas para su procesamiento a laboratorios de terceros, y que en ciertos casos no están instalados dentro del país.

Podría objetarse que lo dicho anteriormente dejaría abierto el camino de reclamos sobre obras que pueden no llegar a tener existencia real, si se han extraviado o destruido antes de ser evaluadas por el autor. Este riesgo está cubierto por el compromiso habitual establecido por los laboratorios comerciales y aceptado por los fotógrafos, que al reclamo por estas causas corresponde la sola reposición de los materiales vírgenes y la no asunción de los riesgos de envío y transporte.

Requisitos para hacer valer los derechos

1. — Toda obra fotográfica tal como ha sido definida en el primer punto es protegible.

2. — No es protegible la mera idea; se protege la forma o el método, es decir la posibilidad de manifestación material del estilo personal.

3. — El motivo u objeto fotografiado es irrelevante para la protección autoral, pero pueden coexistir otros derechos con los del fotógrafo, si han sido involucrados en la obra fotográfica.

4. — Toda obra es protegible, aun las que no han sido valoradas por su autor y hasta aquellas obras que violen la ley merecen ser protegidas, más allá de las penalidades que les correspondan en esa instancia.

De los autores

1. — Autor inmediato: es aquel que crea una imagen latente por la acción de radiaciones energéticas que posibiliten la materialización de una obra fotográfica.

2. — El fotógrafo que contrata un trabajo, bajo la sola guía de una idea, boceto, guión, etcétera, no puede ser excluido de los derechos autorales y la protección de los mismos, así como el que realiza una obra por encargo o bajo relación de dependencia.

3. — Para no dejar un vacío conceptual, también goza de la categoría de autor aquel que inconsciente o involuntariamente realiza una fotografía, aun el que no goza plenamente de sus derechos civiles.

4. — Finalmente la coautoría, o autoría colectiva, ha sido centro de conflictos y polémicas, donde la subjetividad del acuerdo de las partes o, en caso de diferendo, la del juez, fijará los límites de las autorías en juego.

Propiedad y posesión

Los derechos de autor son independientes de la posesión y propiedad de los materiales y equipos de toma y copia. El autor puede hacer valer su autoría aunque los negativos y/o positivos se encuentren en manos de terceros. El autor sólo puede ceder los derechos de uso.

En la práctica actual, la tecnología permite confeccionar duplicados del original, exactamente iguales y aun mejorando los valores expresivos del mismo. Este hecho permite reafirmar como buena práctica no entregar los originales de cualquier obra fotográfica, como custodia de los derechos de autor, duplicando la obra con expresa constancia contractual de los límites del derecho de uso.

Conjeturación de autoría

La ejecución de los acuerdos o contratos de traslación de derechos de uso y explotación de su obra, sólo puede ser realizada por el autor, así como la identificación por la firma de las mismas. No es aceptable que el representante legal disponga de tales prerrogativas.

Existe la conjeturación de autoría de aquella persona que aparece con su nombre o marca identificatoria acompañando a la obra. En las obras de autores desconocidos o con seudónimo, es depositario de las garantías del derecho de autor el contratante y/o en su caso el editor de la obra.

No existe la obra huérfana de autor. Ante la cantidad enorme de violaciones a los derechos de autor, realizadas invocando desconocerse en su momento la filiación del autor, afirmamos incuestionablemente que la obra sin firma o identificación no está expuesta al libre uso, ni exime de penalidad al usuario de la misma.

Se acordará ser el autor primigenio de una obra fotográfica a aquel que sea el poseedor del original a partir del cual se ha realizado la obra. El negativo más completo, con sus códigos originales de marca y/o número del fabricante del material sensible; el que, con mayor superficie del motivo original impreso, será del cual necesariamente se debe de haber partido para cualquier posterior modificación de los valores expresivos. Recor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

demos el caso singular de que las obras derivadas de otras creaciones de terceros, deberán comprender los derechos que ellas a su vez detenten.

Prima facie se considera autor de dos obras similares al que la haya realizado en primer término.

De la obra

Siendo la fotografía una de las disciplinas que acepta la realización de varias obras diferentes a partir de un solo original único, permite que cada una posea valores totalmente diferentes, exigiendo un esfuerzo creativo-intelectual particular. En el caso de ser uno solo el autor de todas las versiones no habrá dudas sobre los derechos de autor. En el caso de intervenir otros creadores en la realización de las varias expresiones posibles de la misma obra, el tema pasará por la subjetiva disquisición del *quantum* intelectual aportado en cada caso. No obstante, el fotógrafo primigenio puede interponerse, para evitar que sean lesionados los valores plasmados en su obra; en custodia de sus derechos autorales, defensa frente al plagio, frente a la desvalorización económica por copia, etcétera. Pero siempre estaremos frente a obras diferentes que se crearon de una misma matriz.

De los derechos morales

El derecho moral, perpetuo, inenajenable e imprescriptible que el autor posee sobre su obra se hace valer en la práctica por los siguientes valores:

1. — *La paternidad*: Derecho a reconocer el autor de una foto por nombre o seudónimo, mantener el anonimato, u oponerse a la pretención de terceros sobre autoría o atribución de la obra.

2. — *La integridad*: Derecho a mantener la obra en su totalidad de concepción, infraccionable, reproducible en condiciones técnicas aceptables.

3. — *La individualización*: Derecho a que el título acompañe e identifique a la obra. Tal como lo concibió el autor. Son derechos que ningún contrato puede lesionar o pretender trasladar a terceros.

De los derechos económicos

La explotación económica de una obra fotográfica se formula explícita o implícitamente a través de la cesión de los derechos de uso que el fotógrafo hace de su obra. En el caso más específico del fotógrafo profesional, éste se concreta habitualmente en contratos de locación de servicios, locación de obra intelectual, y/o una cesión por tiempo, del derecho de exhibición de su trabajo.

Los derechos de uso son exclusivos y limitados al tiempo y espacio, se ceden en forma expresa por contrato y no se adquieren por prescripción.

De los modelos y objetivos fotográficos

En la medida que la obra fotográfica represente a distintas expresiones de la figura humana, desde el retrato hasta la inserción del individuo en su grupo social, se deben atender a los derechos civiles de las personas involucradas. El derecho a la privacidad, al de la propia imagen, etcetera, hacen convivir en estos casos ambos derechos: del fotógrafo y el de la persona fotografiada.

El tácito consentimiento de la persona que se deja retratar, no autoriza a la divulgación de la obra por parte del fotógrafo sin expreso consentimiento (p. e. la vidriera de un retratista). La persona retratada no podrá obtener otro beneficio de la obra fotográfica que el establecido en el convenio original, salvo modificaciones a posteriori del mismo, y en forma expresa entre las partes. Obligaciones y deberes mutuos encuadran estos convenios. Lo mismo vale para la persona en situación de hallarse en un ámbito privado o de acceso restringido no libre. No rige lo mismo para la figura en la vía pública, ni para aquella personalidad relevante dentro de un grupo social (dirigente, artista, científico). Los tácitos beneficios que el grupo social otorga a sus méritos, hace que dicha personalidad esté inhibida de sustraerse a ser presentada como un valor de dicho grupo, salvo manifiesta transgresión a la ética o buenas costumbres de la foto que lo ha retratado.

Valen criterios similares para fotografías que incluyan otras manifestaciones desde la creación intelectual. Se respetarán los derechos de autor de las demás disciplinas artísticas; obras de arquitectura, ingeniería, esculturas, etcétera, tanto cuanto pertenezcan al ámbito privado o al dominio público, con las limitaciones y prescripciones que valen en cada caso. Todo motivo fotografiable en y desde la vía pública puede ser incluido en una fotografía, siempre que no se invada el ámbito privado. Salvo la limitación hecha sobre lo que las leyes y reglamentos confían a la seguridad de la Nación.

El autor como poseedor de los derechos de autor

La ley considera al autor sujeto y a la obra objeto de la protección por el derecho de autor; dichos derechos recaen en la órbita de acción del autor como expresión de un vínculo exclusivo, absoluto y perpetuo.

En los casos de la confección de fotos por encargo o la venta de fotografías ya realizadas sin un fin inmediato, el autor debe dejar por escrito las condiciones contractuales en la documentación que acompaña la venta de sus obras.

A modo de consideración final

Intentamos con las presentes consideraciones conciliar los diferentes intereses en juego durante la realización de una obra fotográfica, sea por encargo o no. Tratando de aportar los elementos que permitirán evaluar las zonas en conflicto que perturban la convivencia.

Por falta de claridad y profundización en sus derechos, los autores aceptan avances sobre los mismos por desaprensión e ignorancia, y han permitido la instalación de costumbres contrarias a sus intereses, pero modificables dentro del derecho. Como contrapartida el historial de desconsideraciones al fotógrafo en general hace que sea sensible en grado sumo y lleve

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la defensa de sus derechos a límites irrazonables; produciéndose situaciones confusas y en las que se perjudica la posibilidad de una sabia colaboración.

Por parte del usuario o consumidor de obras fotográficas, al estar poco desarrolladas y difundidas las nociones que hacen a los derechos de autor, avanza también desaprensivamente sobre los mismos. Ni qué hablar cuando, apoyándose en la coyuntura de crisis de la economía, el usuario hace sentir el peso del poder económico y laboral, haciendo retroceder al autor en la valoración de su quehacer y estatus profesional.

Una marcación de pautas jurídicas más específicas y claras permitirá revitalizar usos y costumbres sanas entre los que se relacionan con la ctividad fotográfica, alejando viciadas modalidades del cuerpo social.

Rodolfo M. Vargas Aignasse.

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan suspendidas por ciento ochenta (180) días las facultades otorgadas a los empleadores en los artículos 245 y 247 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto ordenado 1976) para el despido incausado de trabajadores, cualquiera sea su función o relación contractual.

Art. 2º — Quedan también suspendidas por igual plazo las facultades otorgadas al empleador en el capítulo V, título X de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, cuando las medidas transitorias sean adoptadas por causas económicas.

Art. 3º — Cuando el empleador decidiera despidos o suspensiones fundándose en razones disciplinarias, tales medidas deben fundamentarse previa y sumariamente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación el que resolverá dentro de las 48 horas hábiles sobre la procedencia de la sanción. Dicha resolución es inapelable. Deberá garantizarse la debida participación del trabajador y su derecho a defensa.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia. — Julio C. Corzo. — Luis R. Giacosa. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Félix Riquez. — Augusto J. M. Alasino. — Ignacio L. R. Cardozo. — Eduardo Bauzá. — Julio A. Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente publicitación del plan económico encarado por el Poder Ejecutivo de la Nación con el objeto de combatir el flagelo de la inflación, más allá de las críticas de fondo que puede merecer según la concepción que cada uno de nosotros tenga en la materia, presenta un punto crítico dado por su grave tendencia a generar un foco recesivo más en la ya alicaída estructura laboral del país.

Es evidente que la sociedad no está preparada ni material ni psicológicamente para un nuevo golpe recesivo, máxime cuando debe interpretarse recesión como sinónimo de caída de consumo y por ende de incentivo productivo.

Ante ello, nuestro deber como legisladores del pueblo consiste en prever semejantes extremos adoptando las medidas concretas que fueren necesarias para morigerar tamaño efecto, partiendo de la premisa básica de que garantizar las fuentes de trabajo aliviarán la repercusión de estas medidas económicas.

En consecuencia hemos elaborado el adjunto proyecto de ley por el cual se suspenden las facultades concedidas por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto ordenado 1976) a los empleadores en lo que hace a despidos incausados, por razones económicas o fuerza mayor, y las suspensiones por razones económicas. Podrá decírsenos que en la generalidad de los casos el trabajador se vería compensado por las indemnizaciones que la legislación prevé, pero nadie puede ignorar que justamente dentro de un proceso inflacionario no hay suma de dinero que compense la estabilidad familiar que representa una fuente de trabajo, aun cuando los salarios puedan ser mínimos.

Al mismo tiempo se contempla un proceso especial y sumarísimo cuando los despidos y suspensiones se fundamentaren en razones disciplinarias, con el objeto de evitar que el espíritu de la ley se vea agredido por maniobras esquivas.

Sostenemos que la aprobación del adjunto proyecto de ley es una necesidad cuya urgencia no puede ser disimulada bajo aspectos formales, por lo que sugerimos se priorice su tratamiento y aprobación.

Antonio Cassia. — Julio C. Corzo. — Luis R. Giacosa. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Félix Riquez. — Augusto J. M. Alasino. — Ignacio L. R. Cardozo. — Eduardo Bauzá. — Julio A. Miranda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 14.771 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — La sede, asiento del directorio y domicilio de YMAD estarán en la provincia de Catamarca, con la ubicación que, dentro de la jurisdicción provincial determine el directorio de la empresa; sin perjuicio de las delegaciones o filiales que podrán establecerse en la provincia de Tucumán u otros lugares del país.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el artículo 2º de la ley 14.771 de creación de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio se establece que "el domicilio de YMAD estará en la provincia de Catamarca, con la ubicación precisa dentro de la jurisdicción provincial que determine el directorio de la empresa..."

La definición un tanto ambigua del Código Civil en su artículo 90, inciso 3º que dice que "El domicilio de las corporaciones, establecimientos y asociaciones autorizadas por las leyes o por el gobierno es el lugar donde está situada su dirección o administración si en sus estatutos o en la autorización que se les dio no tuviesen un domicilio señalado...", permite esta situación un tanto irregular en que se halla la empresa minera que, a efectos de justificar la imposición de la norma legal, mantiene radicada en Catamarca una oficina administrativa o de contaduría, en tanto que la sede central y asiento del directorio está en la Capital Federal.

El motivo de este proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara, es dejar taxativamente establecido que la totalidad de la administración central y sede del directorio de YMAD se ubiquen en la provincia de Catamarca.

Esta medida se fundamenta básicamente en dos causas de consideración; por un lado la prosecución de la política de descentralización iniciada por el gobierno nacional y con más razón en este caso puesto que se trata de trasladar una actividad sumamente extraña a este centro residencial y administrativo, ubicándola en la zona de explotación y generación de su actividad principal, creando asimismo, fuentes de trabajo en la región y un medio más de desarrollo para una provincia marginada que necesita de grandes y pequeñas actividades transformadoras.

Por otro lado, se trata de cumplir con el espíritu de la ley que creó la empresa y que pretendió asentar su sede en la provincia de Catamarca, donde se halla toda la actividad minera y que ha sido desvirtuado.

Es por lo expuesto que solicito a los señores legisladores la consideración y aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Minería y de Economías y Desarrollo Regional.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Sustitúyese el inciso 1 del artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal por el siguiente:

Inciso 1: Cuando su detención o prisión preventiva se hubiese decretado con relación a uno o más hechos, siempre que por sus características y por las condiciones personales del sujeto, pudiere aplicársele condena de ejecución condicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La excarcelación y la eximición de prisión son derechos del imputado de reconocida raigambre constitucional, por los cuales se hace cesar la actividad cautelar del órgano jurisdiccional interviniente en el proceso al cual aquél se ve sometido, puesta de manifiesto con su detención o prisión preventiva, mediante una fianza real o juratoria que tiende a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones procesales (Conf. Ledesma, Eximición de prisión y excarcelación, página 10).

Sin embargo, esos derechos no pueden serle reconocidos al imputado o procesado con carácter absoluto, habida cuenta de que la sociedad también tiene el derecho constitucional de verse protegida de los ataques de la delincuencia, por la vía de una adecuada y efectiva respuesta penal.

Como consecuencia de lo expresado, la regulación de aquellos institutos deberá compatibilizar la necesidad de limitar al máximo las medidas de coerción personal que supone todo proceso, derivada del principio de inocencia, con la no menos importante necesidad de evitar que su otorgamiento indiscriminado conspire contra la finalidad preventiva de carácter genérico que persigue la ley penal, cuando amenaza con la imposición de una sanción privativa de la libertad a sus potenciales infractores, ante la certeza de que podrán eludir el cumplimiento de la pena que en definitiva se les imponga.

Ese delicado equilibrio se había logrado a través de la sanción de la ley 22.383, que subordinaba el otorgamiento de la excarcelación y de la eximición de prisión, a la posibilidad de que "por las características del hecho y por las condiciones personales del sujeto, pudiera aplicársele condena de ejecución condicional".

Por esa vía, la prisión preventiva durante el proceso quedaba limitada a quienes, por sus antecedentes o por la gravedad de los hechos que se les atribuían, serían seguros acreedores a una condena de cumplimiento efectivo, y se evitaba el innecesario encierro de los potenciales beneficiarios de una condena condicional.

Lamentablemente, el sistema fue abandonado a partir de la sanción de la ley 23.050, que sólo mantiene aquella exigencia para los procesados por delitos cuya penalidad máxima exceda de ocho años de prisión y transforma a los procesados por ilícitos sancionados con penas que no superen ese límite en acreedores automáticos de los beneficios de la excarcelación y la eximición de prisión.

Poco importa para el nuevo régimen que los procesados por hurto, robo, estafa, falsificación y muchos otros delitos ciertamente graves, pero amenazados con penas máximas inferiores a ocho años, registren en su haber una o muchas condenas anteriores determinantes de que, al término de sus nuevos procesos, deban cumplir de manera efectiva las penas que se les impongan, puesto que todos ellos pueden ser excarcelados o eximidos de prisión, como si recién hubieran comenzado sus carreras delictivas.

En una palabra, que tratándose de esa categoría de infracciones, ha desaparecido toda diferencia de tratamiento entre procesados primarios y delincuentes habituales o reincidentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los resultados de esa equivocada política no se hicieron esperar y, a partir de la segunda mitad del año 1984, empezó a registrarse un incremento exponencial de la delincuencia, al tiempo que una creciente sensación de inseguridad se apoderaba del ánimo de la población.

Es por tal motivo que, con el objeto de revertir esa situación y evitar que las normas destinadas a garantizar a los habitantes de la Nación el "debido proceso" que prescribe la Constitución, se conviertan en la práctica en garantía de impunidad para quienes han escogido el delito como *modus vivendi*, propiciamos la sanción del adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se restablece la redacción del artículo 379 inciso 1º, del Código de Procedimientos en Materia Penal, anterior a la comentada sanción de ley 23.050.

A través de la reforma propiciada, el derecho a la excarcelación y a la eximición de prisión, volverá a ser un derecho privativo de aquellos procesados o imputados que, por las características del hecho o hechos que se les enrostren y por sus condiciones personales, puedan ser acreedores al beneficio de la condena de ejecución condicional.

Estamos seguros de que, por su intermedio, contribuiremos de manera efectiva a la consecución del objetivo de "afianzar la justicia" enunciado por el Preámbulo de nuestra Carta Magna, al mismo tiempo que serán desmentidos quienes consideran que la seguridad individual constituye patrimonio de los gobiernos "de facto" y resulta incompatible con el sistema democrático de gobierno, en cuya consolidación estamos empeñados.

José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — Federico Clérici.

—A la Comisión de Legislación Penal.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase, por este acto, el boleto para los estudiantes universitarios que asisten a las distintas facultades e institutos dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste y Facultad Regional Resistencia, de la Universidad Tecnológica Nacional, cuyo costo será el cincuenta por ciento (50 %) del valor del boleto que en cada caso se autorice en el servicio público de transporte de pasajeros por automotor, entre las ciudades de Corrientes y Resistencia (Chaco) e intermedias y viceversa, de jurisdicción nacional.

Art. 2º — Las empresas de transporte de pasajeros por automotor prestatarias del servicio referido en el artículo anterior, deberán ajustarse obligatoriamente a lo dispuesto en la presente, exceptuándose este caso, en lo que a fijación de tarifas se refiere, de las disposiciones vigentes por imperio de la ley 12.346.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días, reglamentará la presente ley en lo que hace a sus aspectos operativos y funcionales.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los diez (10) días corridos contados con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial, configurando la libreta universitaria o constancia expedida por las autoridades universitarias competentes, suficiente identificación de los beneficiarios, hasta tanto el pertinente decreto reglamentario contemple la modalidad que para este caso corresponda.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación superior es una permanente necesidad de la sociedad, para lo cual ésta crea organismos académicos de formación y capacitación especial, que en nuestro país se materializan en las universidades.

En consecuencia, tanto la educación como el perfeccionamiento científico y técnico, son la base indiscutible y contributiva del crecimiento, del progreso, del bienestar, y en síntesis, del futuro de nuestro país, y, a ello concurre la sociedad toda, contribuyendo económicamente al funcionamiento de las universidades estatales, a las que, en una afirmación democrática profunda, se ha tratado de permitir el acceso irrestricto de todos los argentinos que tengan voluntad, capacidad y vocación; pero, la realidad económica —más grave aún para los jóvenes ávidos de perfeccionarse cultivando su intelecto—, está produciendo una restricción muy importante al ingreso y permanencia de los estudiantes en los claustros universitarios.

Estrechamente ligados al tema en tratamiento, abundantes preceptos constitucionales, normas nacionales y provinciales y una profunda convicción que arranca en los principios sustentados por los próceres de Mayo, nos impulsa decididamente a favorecer la educación y la cultura, propiciando el dictado de leyes generales y especiales para cumplir con ese mandato histórico y las necesidades de la sociedad argentina, aunque más no sean las tendientes a solucionar los problemas coyunturales o específicos como en el caso del existente en el conurbano conformado por las ciudades de Corrientes, Resistencia y Barranqueras, ubicadas sobre ambas márgenes del río Paraná e interconectadas por el puente General Manuel Belgrano.

La singularidad geográfica, las características regionales, las similitudes culturales y otros variados aspectos, convierten a estos dos conglomerados urbanos en una unidad para su tratamiento como conjunto de servicios y actividades de más de medio millón de personas.

El quehacer permanente obligó, desde el año 1973, a organizar un servicio de transporte de pasajeros por automotor para atender el intenso flujo de personas, entre Resistencia-Corrientes y viceversa, servicio que está atendido por dos empresas chaqueñas y una correntina, la que por su carácter de interprovincial, es de jurisdicción nacional y cae en el ámbito de la cuasi obsoleta ley 12.346, dependiendo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transportes—, servicio éste, que por otra parte, es atípico por su estructura y condiciones, el que, en su oportunidad, el organismo nacional aludido, lo asimiló a uno de los tipos de servicios del Gran Buenos Aires, no figurando por ello, tarifa especial para estudiantes universitarios.

La Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) tiene diez facultades en el conjunto Resistencia-Corrientes, la sede del rectorado, las secretarías y varios institutos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dependientes de ella, y por otra parte, la Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional, recibe a más de 260 alumnos residentes en la ciudad de Corrientes, lo que significa que por las diversas modalidades de funcionamiento de estas casas de estudios, más de 3.000 estudiantes deben hacer este viaje dos veces por día, como mínimo.

Es harto conocido el elevadísimo precio de pasajes que tiene el transporte de pasajeros por automotor, especialmente en servicios del tipo a que se refiere el presente proyecto, que comparado con los ingresos del grupo familiar medio, configura una verdadera traba que restringe el libre acceso a los niveles de educación superior, lo que se acentúa considerablemente en la Región Nordeste, que comprende a provincias marginadas y empobrecidas, que necesitan urgentemente el material humano altamente capacitado para modificar y desarrollar sus economías, a la par de fortalecer su presencia cultural en zonas de frontera.

Numerosos son los estudiantes universitarios que ya han abandonado sus clases o están por abandonar sus estudios superiores por causa del elevado costo del transporte, lo que por supuesto no lo afirmamos en base a datos estadísticos oficiales, a los que son tan afectos los tecnócratas, sino al propio clamor expresado durante tantos años por miles de jóvenes que se resisten a quedar inmersos en la mediocridad; es muy grande el número de estudiantes, tanto en Resistencia como en Corrientes, que "hacen dedo", o sea, piden a conductores de automóviles, camionetas y camiones que los transporten gratuitamente, sin medir los graves riesgos de diversos tipos que ello significa y que no merecen ser descritos aquí porque son suficientemente conocidos.

Las empresas prestatarias de este servicio público comúnmente han argumentado que establecer una tarifa menor para los estudiantes representaría una sensible merma en sus ingresos, sin tener en cuenta la realidad cotidiana del número de aquellos que "hacen dedo", ya que si todos los estudiantes universitarios utilizaran el servicio —aun abonando sólo el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa común—, aumentarían los ingresos reales de las empresas y habría una mejor ocupación de los vehículos con una disminución del costo por pasajero-kilómetro, con las consiguientes ventajas para las mismas.

Permanentemente se ha hecho oídos sordos al clamor del estudiantado argentino que a través de viejas y renovadas luchas se lanzó a la conquista de lograr la implementación de un boleto diferenciado que contribuya a su preparación para poder enfrentar la vida y sus responsabilidades con las armas del saber y la cultura, lo que es totalmente legítimo, configurando la implementación de este beneficio, una respuesta válida que se espera en el Nordeste hace más de quince años.

Si bien es cierto —y esto ha sido un argumento negativizador permanentemente utilizado— que la ley 12.346 contempla que las tarifas deben ser justas e iguales para todos los usuarios del transporte de pasajeros por automotor y que si se establecen tarifas especiales menores en monto, la diferencia debe cargarse al resto de los usuarios del servicio del caso, se impone aquí —al margen de la perfectibilidad de la norma— algunas consideraciones al respecto: *a*) La justicia, y más lo que todos entendemos por justicia social, debe ser equitativa y distributiva, o sea, a cada cual de acuerdo con sus necesidades y merecimientos; *b*) Si existen tarifas especiales para estudiantes y otros núcleos en los servicios de corta, media y larga distancia, no existirían motivos valederos para negativizarse el otorgamiento del beneficio propuesto en este caso; *c*) Los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor son propiedad del Estado y ello está avalado por preceptos constitucionales y jurisprudencia sentado en numerosos fallos de la Suprema Corte de Justicia y las empresas privadas prestatarias de los servicios usufructúan los derechos de explotación de las concesiones otorgadas por éste, en consecuencia, es inaceptable que las empresas puedan tener derechos subjetivos sobre los servicios, siendo el Estado el que tiene la potestad y la facultad de fijar las tarifas y el legislador, la ineludible obligación de propiciar cuantas normas tiendan —con sentido social— a beneficiar a los distintos sectores que componen la ciudadanía.

El proyecto de ley en tratamiento, si bien es cierto que representa necesariamente una excepción a las anticuadas normas en vigencia, de ninguna manera significa un privilegio para el estudiantado universitario del Nordeste, sino la responsable determinación de los legisladores de reconocer con humildad, la deuda que el Poder Legislativo tiene con su pueblo en este campo.

Daniel V. Pacce.

—A las comisiones de Transportes y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SERVICIO DE INSTRUCCION PARA LA DEFENSA NACIONAL

TITULO I

Servicio de instrucción para la defensa nacional

Artículo 1º — La prestación del servicio de instrucción para la defensa nacional constituye un deber y un honor para todos los argentinos varones y mujeres, nativos por opción o naturalizados incorporados a las fuerzas armadas por el Poder Ejecutivo nacional conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional y leyes de la Nación.

Dicha prestación comprenderá:

a) El servicio de instrucción militar para la defensa nacional destinado a responder a las necesidades de las fuerzas armadas;

b) El servicio de protección civil destinado a satisfacer las necesidades de las poblaciones civiles en casos de catástrofe y/o emergencia excepcional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Los extranjeros voluntarios podrán prestar el servicio de instrucción para la defensa nacional conforme a la legislación que al efecto se dicte oportunamente.

Art. 3º — El servicio de instrucción para la defensa nacional femenino comprenderá el servicio de instrucción militar y se regirá por la legislación que al efecto se dicte oportunamente.

TITULO II

Servicio de instrucción militar masculino para la defensa nacional

Capítulo I

Generalidades

Art. 4º — El servicio de instrucción militar para la defensa nacional masculino comprenderá:

a) Instrucción general. Será aplicable a todos los incorporados y se realizará en centros de instrucción militar establecidos a ese efecto. Sus finalidades fundamentales están dadas por la adaptación al medio militar compatibilizando aspectos físicos, psicológicos y sociológicos que permitan un adecuado traslado de la vida individual a la vida colectiva;

b) Instrucción específica. Se cumplirá separadamente en cada lugar de destino. Su finalidad principal será capacitar adecuadamente al convocado en la técnica militar específica a su unidad militar respectiva.

Art. 5º — El reclutamiento será exclusivamente regional. Se exceptúan únicamente de este criterio aquellos convocados que provenientes de centros de alta densidad poblacional opten por la elección de otro lugar de destino en las condiciones que al efecto determine la reglamentación.

Art. 6º — El personal convocado para prestar el servicio de instrucción militar para la defensa nacional tendrá estado militar y quedará sometido a la jurisdicción militar conforme lo determine la respectiva reglamentación.

Art. 7º — Las disposiciones por las cuales se efectuará la convocatoria para cumplir el servicio de instrucción para la defensa nacional, serán dictadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Capítulo II

Responsabilidades

Art. 8º — El planeamiento, dirección y coordinación del proceso para la prestación, registro y verificación del servicio de instrucción para la defensa nacional será responsabilidad del Ministerio de Defensa.

Art. 9º — Es responsabilidad de las fuerzas armadas capacitar a los ciudadanos para el cumplimiento del servicio de instrucción para la defensa nacional y elaborar la documentación que sirva a su registro y verificación.

Art. 10. — Los organismos nacionales, provinciales y comunales, así como las instituciones privadas, tendrán la obligación de proporcionar los informes y datos vinculados con el servicio de instrucción para la defensa nacional que le sean requeridos por la autoridad competente en el modo y tiempo que determine la reglamentación.

Capítulo III

Servicio de conscripción

Art. 11. — Servicio de conscripción es el servicio de instrucción para la defensa nacional que cumplen con carácter obligatorio y durante la paz, todos los argentinos que cumplen 18 años con las excepciones que determina la presente ley.

Los argentinos por opción, menores de 30 años, que hubieren optado por la ciudadanía argentina con posterioridad a la convocatoria de su clase, serán incluidos en la convocatoria inmediatamente posterior a aquella en que se perfeccionó la opción.

Art. 12. — El servicio de conscripción tendrá una duración mínimo de 4 meses y una duración máxima de 6 meses, salvo las excepciones que determina la ley.

Art. 13. — Los argentinos convocados para prestar el servicio de conscripción estarán sujetos a las obligaciones de la presente ley a partir de la fecha que fije la cédula de llamada para el reconocimiento médico.

Tendrán estado militar desde el momento en que efectúen su presentación, voluntaria o no ante una autoridad militar, a los efectos de la designación de destino.

Art. 14. — Anualmente se efectuará un sorteo público de todos los argentinos pertenecientes a la clase de 18 años. Intervendrán en dicho sorteo todos los ciudadanos indentificados hasta el 31 de diciembre del año anterior al sorteo de su clase.

Art. 15. — Sobre la base del sorteo previsto en el artículo anterior se realizará el reconocimiento médico general de la clase respectiva y de acuerdo al resultado del mismo se procederá a incorporar a las fuerzas armadas a los argentinos que no están comprendidos en las exclusiones y excepciones que determina la presente ley.

La incorporación se hará teniendo como base un criterio de distribución estrictamente regional, sin perjuicio de contemplar la excepción autorizada por el artículo 5º de esta ley.

Conforme resulte del respectivo número de sorteo la incorporación se realizará en el primer, segundo o tercer cuatrimestre del año. Los incorporados serán distribuidos entre las tres fuerzas armadas conforme lo determine la respectiva reglamentación que deberá respetar, en todos los casos, las pautas determinadas por el artículo 5º.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea podrán intercambiar una cantidad limitada de ciudadanos que deberán reunir las condiciones que determine la reglamentación de la presente ley y que se distribuirán conforme al mismo principio general y de acuerdo con las necesidades de cada una de las fuerzas.

Art. 16. — Los ciudadanos que al ser convocados para hacer el servicio de conscripción se consideren imposibilitados de realizar el mismo en razón de sus convic-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciones religiosas o filosóficas, opuestas en todas circunstancias al uso personal de armas, deberán cumplir esta obligación con la prestación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de la defensa nacional y/o el servicio de protección de las poblaciones civiles. En estos casos la prestación del servicio de instrucción para la defensa nacional se extenderá a 8 meses.

Art. 17. — Los ciudadanos estudiantes universitarios podrán requerir ante el jefe del distrito militar correspondiente a su domicilio la realización del servicio de conscripción en el primer, segundo o tercer cuatrimestre del año, según convenga a la continuidad de sus estudios.

Art. 18. — Los argentinos que se encuentren comprendidos en convenios internacionales referentes al servicio de conscripción serán considerados de acuerdo con lo establecido en los mismos.

Art. 19. — Los argentinos que al ser convocados para cumplir el servicio de conscripción, se encuentren bajo proceso o a disposición de los tribunales civiles o sufriendo condena judicial que imposibilite su incorporación a las filas, cumplirán el servicio que les haya correspondido una vez desaparecidas las causas que le impidieron y siempre que no estén comprendidos en las causales de exclusión o de excepción.

Art. 20. — Cuando los argentinos incorporados a las fuerzas armadas cumpliendo el servicio de conscripción deban interrumpir el mismo por las causas especificadas en el artículo anterior, completarán, una vez desaparecidas, el tiempo de servicio que les faltare cumplir, y siempre que no estén comprendidos en las causales de excepción o exclusión.

Capítulo IV

Excepciones y exclusiones

Art. 21. — Se exceptuarán del cumplimiento del servicio de instrucción para la defensa nacional y consecuentemente de la conscripción, los ciudadanos que en el momento de su convocatoria resulten ineptos en forma absoluta y definitiva para el servicio por enfermedad o defecto físico.

Los analfabetos se incorporarán para la realización del servicio de conscripción como el resto de los ciudadanos pero serán derivados exclusivamente a centros de alfabetización de carácter regional. En estos casos la duración del servicio de instrucción para la defensa nacional podrá extenderse hasta doce meses.

A los egresados de liceos militares, escuelas de policía, escuelas de Prefectura y Gendarmería, liceos policiales y escuelas de servicio penitenciario federales y provinciales se les dará por cumplido el servicio de instrucción para la defensa nacional, previa autorización del Ministerio de Defensa que ejercerá el pertinente control sobre los mismos a este efecto.

Art. 22. — Exclúyese del cumplimiento del servicio de instrucción para la defensa nacional a los que por sus antecedentes sean, a juicio del Ministerio de Defensa y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley, indignos para el desempeño de ese servicio.

Capítulo V

Penalidades

Art. 23. — El que intencionalmente se produjera una disminución física, temporaria o definitiva, con el fin de inhabilitarse para cumplir con el servicio de instrucción para la defensa nacional sufrirá la pena establecida en el Código de Justicia Militar si estuviese incorporado; en caso de no estarlo será penado con pena de prisión de 6 meses a 4 años.

Art. 24. — El que no se presentare en la fecha fijada por el Ministerio de Defensa o la autoridad militar que éste determine para cumplir el servicio de instrucción para la defensa nacional sin causa justificada, cumplirá un recargo de servicio continuado de tres días por cada día de retardo en su presentación. El mismo se hará efectivo después de cumplir el tiempo de servicio que le corresponda.

Idéntico recargo de servicio y hasta un máximo de ocho meses será aplicado al ciudadano que sin ninguna causa justificada no se presentare en la fecha fijada para el reconocimiento médico.

Capítulo VI

Indemnizaciones

Art. 25. — Los haberes y pensiones que correspondan por disminución absoluta o relativa de la capacidad laboral o fallecimiento, ocurridos como consecuencia de la prestación del servicio de instrucción para la defensa nacional, se ajustarán a lo establecido en la ley para el personal militar y su respectiva reglamentación.

Capítulo VII

Voluntarios

Art. 26. — Quienes al final del servicio de conscripción manifiesten su intención de permanecer incorporados podrán ser autorizados a realizar un suplemento de instrucción de dos meses más. A la terminación de este período la fuerza respectiva de conformidad a sus propias necesidades y a las aptitudes demostradas por el ciudadano, podrá incorporar al mismo como voluntario.

Capítulo VIII

Reserva

Art. 27. — La reserva de las fuerzas armadas estará integrada por los argentinos desde la edad de 18 años, con el propósito de completar, cuando así se disponga, los efectivos del Ejército, la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 28. — La reserva es convocable en todo tiempo hasta la edad de 30 años inclusive.

Art. 29. — Exceptúase de la disposición anterior a los ciudadanos que hubiesen realizado su servicio de conscripción cumpliendo las funciones previstas en el inciso *b)* del artículo 1º de esta ley. Los mismos serán convocables en todo tiempo, hasta la edad de 36 años inclusive y realizarán el complemento de actualización anual que establezca la reglamentación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 30. — La reserva activa está integrada por aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con el servicio de conscripción no tienen más de 23 años. Sus integrantes realizarán el complemento de instrucción anual que determine el Ministerio de Defensa Nacional respecto a cada fuerza en particular.

El mismo insumirá el tiempo mínimo necesario para la actualización del reservista y se hará prioritariamente en días no laborables y/o feriados.

Art. 31. — La reserva pasiva estará integrada por quienes tienen más de 23 años y hasta 30 años de edad. La reglamentación determinará, según las necesidades de la defensa nacional, la capacitación de la misma.

Art. 32. — A partir de los 31 años de edad, la reserva sólo quedará convocable en caso de guerra, requiriendo el Poder Ejecutivo la autorización previa al Congreso Nacional, o dando cuenta oportunamente a éste, según la urgencia del caso.

Art. 33. — El ascenso del personal de los cuadros de reserva se regirá por lo prescrito en la ley para el personal militar y su reglamentación.

Capítulo IX

Disposiciones transitorias

Art. 34. — El Ministerio de Defensa, dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, elevará al Poder Ejecutivo nacional, para su aprobación, la reglamentación correspodiente.

Art. 35. — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa, dispondrá lo que fuere necesario para la plena puesta en vigencia de la presente ley, dentro de los ciento ochenta días de aprobada su reglamentación.

Art. 36. — Los gastos adicionales que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales" hasta tanto se formulen las imputaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 37. — Deróganse las leyes 17.531; 18.488; 18.673; 19.902; 20.428; 21.903; 22.944 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca. — Néstor L. Golpe Monticl. — Simón A. Lázara. — José A. Furque. — Juan B. Castro. — Matilde Fernández de Quarracino. — Juan O. Villegas. — Lorenzo J Cortese. — Lucía T. N. Alberti

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 21 de la Constitución Nacional establece que todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de la Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Poder Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización —agrega la misma norma constitucional— son libres de prestar o no ese servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 67 de nuestra Ley Fundamental, constituye atribución del Congreso "autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz" (inciso 21); "fijar la fuerza de línea, de tierra y de mar, en tiempo de paz y guerra y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos" (inciso 23); "autorizar la reunión de las milicias en todas las provincias, o parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación y sea necesaria contener las insurrecciones o repeler las invasiones", como así también "disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviese empleada en servicio de la Nación, dejando a las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescripta por el Congreso" (inciso 24); "permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nasión y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él" (inciso 25); y "declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso por el Poder Ejecutivo" (inciso 26).

Este plexo de disposiciones constitucionales le otorga al Congreso nacional específicas y claras atribuciones en materia de defensa. Dando cumplimiento a estas premisas este Poder Legislativo ha otorgado sanción definiva al texto de la ley de defensa actualmente vigente.

La nueva ley sancionada por el Congreso define precisamente a la defensa nacional como "la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo" (artículo 2º).

En ese sentido, entendemos que tiene una precisión conceptual que contribuye a aclarar debidamente su propio alcance ecuménico dentro de la sociedad argentina, permitiéndonos afirmar que se trata de un instrumento que nos otorga armas para que, mancomunadamente y a favor del espíritu tantas veces exteriorizados de la necesidad de una unión nacional sin exclusiones ni sectarismos, podamos preservar la seguridad y la normal convivencia. Esto se ve robustecido por la finalidad que enuncia a renglón seguido el mismo artículo: "Garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación, protegiendo la vida y la libertad de sus habitantes".

El artículo 20 de la Ley de Defensa establece que "las fuerzas armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva". En tal sentido el artículo 25 de la misma preceptiva legal estatuye que "todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujeta a las leyes argentinas, podrán ser requeridas al cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional. Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otros, el servicio militar y el servicio civil de defensa".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Consecuente con este propósito la presente iniciativa promueve la reforma integral del régimen legal del servicio militar establecido por la ley 17.531 y sus múltiples modificatorias. La propuesta no sólo pretende superar el incierto mosaico legislativo existente en la materia como consecuencia de la superposición de normas diversas —a veces de difícil conciliación para el intérprete— sino, y fundamentalmente a llegar también en esta materia un criterio que promueva una profunda modernización en las estructuras del Estado vinculadas a la importante área de la defensa nacional.

En tal sentido, en el nuevo ordenamiento normativo que se propicia, se ha reemplazado la expresión servicio militar por la de servicio de instrucción para la defensa nacional que entendemos es mucho más explícita, abarcativa y adecuada a los verdaderos requerimientos que se plantean en la realidad. Ese servicio para la defensa nacional puede tener las características propias de la instrucción eminentemente militar, pero también puede asumir los caracteres de una prestación civil destinada a satisfacer las necesidades de la defensa nacional y especialmente de la protección de las poblaciones civiles con personal no militar, o satisfacer los requerimientos de la población civil en casos de catástrofe y/o emergencias excepcionales.

Estos aspectos de la iniciativa pretenden priorizar el concepto de defensa nacional que es común a todos; a los civiles y a los militares, ya que todos debemos asumir nuestra responsabilidad que nos cabe en salvaguarda de nuestro sistema constitucional y de nuestra soberanía.

También se ha creído conveniente dejar de lado aquel criterio que preconiza la ley vigente en el sentido de que el cumplimiento del servicio militar constituye simplemente un deber o una obligación. En la nueva propuesta se establece que "la prestación del servicio de instrucción para la defensa nacional constituye un deber y un honor para todos los argentinos" (artículo 1º).

Hemos tenido en especial consideración los requerimientos militares que plantea la defensa nacional en nuestra época. Contemporáneamente la tipología del conflicto exige operar fundamentalmente con el poder militar actual y no con el potencial. Es innegable la importancia que revisten en tal sentido los elementos de reacción inmediata y las reservas de desplazamiento rápido. Ello exige, consecuentemente, un alistamiento y adiestramiento operacional permanente en los cuarteles y que éstos sean desplegados convenientemente conforme a las exigencias del plan militar. En estas circunstancias es innegable el predominio que ejerce la calidad de los efectivos por sobre la cantidad.

Estimamos que una fórmula básica y apta para poder contar con aptitud operacional mínima, es la de realizar tres incorporaciones anuales de una misma clase, más cortas que las actuales, sin interrupciones y priorizando la más adecuada capacitación de los efectivos. Ello redunda como lógica consecuencia en un acortamiento del tiempo de servicio, pero también en un significativo ahorro de transporte y en un aumento de personal de reserva instruido, además de mantener los cuarteles en aptitud permanente a lo largo de todo el año. Procuramos, asimismo, cambiar los criterios actuales de educación militar, buscando una especialización puntual en el ejecutor, ajustada a las características del medio geográfico y al modo básico de procedimientos tácticos.

El servicio de instrucción militar masculino para la defensa nacional comprenderá dos etapas: la instrucción general y la instrucción específica. La primera de ellas deberá cumplirse en centros de instrucción dotados de la infraestructura necesaria que permita el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley. La instrucción específica se cumplirá separadamente en cada lugar de destino.

Otra de las partes básicas que exhibe la nueva legislación que proponemos la constituye el criterio según el cual el reclutamiento será exclusivamente regional, haciéndose excepción a este principio únicamente en aquellos casos en que convocados provenientes de centros de alta densidad poblacional opten por la elección de otro lugar de destino.

En todo momento se mantiene la premisa básica de que el Ministerio de Defensa es el órgano que tiene a su cargo el planeamiento, dirección y coordinación del servicio de instrucción para la defensa nacional.

Con referencia al servicio de conscripción propiamente dicho, al cual son aplicables también los principios antes señalados, se ha preferido mantener por razones operativas la prestación del mismo en la edad de 18 años, sin perjuicio de que se considere en su oportunidad nuevamente esta cuestión.

Se propicia, tal como lo adelantamos, el acortamiento del servicio a un mínimo de cuatro meses y a un máximo de seis meses. Es importante acotar que esta modificación no persigue fundamentalmente el logro de pretender un simple acortamiento de una obligación sino más precisamente obtener una mejor optimización de los recursos en la conformación de las fuerzas armadas. Ello permitirá que un número mayor de convocados se capacite convenientemente para cumplir los requerimientos de la defensa nacional

El proyecto prevé en su artículo 16 el caso de los llamados objetores de conciencia. Quienes al ser convocados para hacer el servicio de conscripción se consideren imposibilitados de realizar el mismo por razones de convicciones religiosas o filosóficas opuestas al uso personal de armas deberán cumplir este servicio mediante prestaciones civiles destinadas a satisfacer las necesidades de la defensa nacional y/o el servicio de protección de las poblaciones civiles. En estos casos la prestación del servicio se extenderá a ocho meses.

Otra de las reformas sustanciales que propone esta iniciativa la constituye la supresión de muy variadas causas de excepción que establece la legislación vigente. Se ha partido, en este caso, del principio constitucional básico de la igualdad que constituye una de las bases esenciales del sistema republicano de gobierno y que en nuestro ordenamiento jurídico tiene plena raigambre constitucional en el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental. Entendemos que no existen razones suficientes que justifiquen el hecho de que jueces, ministros, legisladores, intendentes, concejales y demás funcionarios públicos queden eximidos de esta prestación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La recepción del principio según el cual los llamados objetores de conciencia realizan un servicio civil hace igualmente innecesario mantener la excepción respecto de clérigos, seminaristas, religiosos y ministros de los cultos oficialmente reconocidos.

El acortamiento del período de alistamiento y la adopción de la pauta del reclutamiento exclusivamente regional, nos ha decidido a propiciar igualmente la supresión de otras causales de excepción que tenían precisamente por fundamento el alejamiento excesivo del núcleo familiar del convocado.

La única excepción, en consecuencia, que contempla la iniciativa es la de aquellos ciudadanos que en el momento de la convocatoria resulten ineptos en forma absoluta por enfermedad o defecto físico.

Un tratamiento especial ha merecido en este proyecto el caso de los analfabetos. Se establece en el artículo 21 de la nueva propuesta que los mismos se incorporarán como el resto de los ciudadanos pero serán derivados exclusivamente a centros de alfabetización de carácter regional. La duración del servicio de instrucción en estos casos podrá extenderse hasta doce meses.

Ha merecido especial atención en la elaboración del proyecto el tema vinculado a la conformación y funcionalidad de los cuadros de reserva. En todo momento se ha pretendido privilegiar los conceptos de movilidad, rapidez de desplazamiento y capacitación de los efectivos.

Siguiendo este criterio se ha considerado conveniente distinguir la reserva activa y la reserva pasiva. La primera la integran aquellos ciudadanos que habiendo realizado el servicio de instrucción militar para la defensa nacional tienen hasta 23 años de edad. La reserva pasiva la integran aquellos que siendo mayores de 23 años tienen hasta 30 años de edad. La primera está sujeta a un suplemento de instrucción anual que se impartirá prioritariamente en días feriados y/o no laborables y que tiene como objetivo su permanente actualización.

En este sentido se ha entendido prudente no integrar estos cuadros con efectivos de más de 30 años de edad (la ley actual establece 36 años) apuntando precisamente a las más modernas exigencias que plantea la realidad, pero dotando a quienes lo integran de una capacitación que asegura su inmediata operatividad.

Quienes tienen más de treinta años sólo podrán ser convocados en caso de guerra. También en este caso se innova respecto al ordenamiento vigente que establece tal posibilidad también en el caso de conmoción interior.

Puede afirmarse, en consecuencia, que la presente iniciativa procura conformar el marco adecuado para contribuir a consolidar un sistema integrado de defensa nacional que permita eventualmente afrontar situaciones de emergencia sin incurrir en improvisaciones y con la seguridad de que existe una organización idónea que resguarda todos los aspectos inherentes a la preservación de principios esenciales que hacen a nuestro sistema constitucional, nuestra soberanía y nuestra integridad territorial pero que también privilegian nuestra vida y libertad.

Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca. — Néstor L. Golpe Montiel. — Simon A. Lázara. — José A. Furque. — Juan B. Castro. — Matilde Fernández de Quarracino. — Juan O. Villegas. — Lorenzo J. Cortese. — Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Defensa Nacional —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a obras materiales de ingeniería que reúnan los requisitos y condiciones previstos en el artículo 2º, y tengan por comitente al Estado nacional, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades de propiedad estatal mayoritaria que sean total o parcialmente propiedad del Estado nacional, ya sea que se rijan por el derecho público o el privado, en lo relativo a su organización y funcionamiento, y/o en cuanto a los regímenes de contratación que empleen.

Art. 2º — Las obras mencionadas en el artículo 1º serán aquellas que sean declaradas de interés nacional por ley de la Nación, y que obliguen al comitente, en razón de su envergadura e importancia, y el tiempo que insuma su concreción, a movilizar, y posteriormente establecer con cierta permanencia, grupos humanos desarraigados de su residencia habitual, que deban ser concentrados en el lugar de las obras, por encontrarse las mismas alejadas de centros poblados con infraestructura urbana suficiente.

Art. 3º — Para los trabajadores dependientes de las empresas contratistas, que presten servicios en las obras comprendidas en los artículos anteriores, incluidos en convenciones colectivas de trabajo, que lleven a cabo sus tareas con permanencia en los respectivos emplazamientos, se fija un adicional remunerativo, sujeto a aportes, calculado sobre el básico de convenio de la actividad respectiva, sin que ello implique la incorporación al mismo, que pasará a integrar, juntamente con los demás adicionales, ya sean legales, convencionales, o voluntarios, la remuneración de bolsillo del trabajador, sin que pueda ser absorbido por aumento salarial futuro de naturaleza alguna, aun cuando al establecerlo se prevea expresamente la absorción.

Art. 4º — A propuesta de cualquiera de las personas indicadas en el artículo 1º, y sin distinción de la naturaleza de la obra, sea ésta obra pública, concesión de obra pública, u obra regida por las disposiciones del derecho privado, el Poder Ejecutivo determinará, por vía reglamentaria, la aplicabilidad de las disposiciones de esta ley, los gremios a cuyos trabajadores corresponda la mejoría del artículo 3º, y la cuantificación del beneficio, atendiendo a las particularidades de la obra.

Art. 5º — El adicional estatuido por la presente ley será percibido por el trabajador mientras preste servicios en las obras comprendidas en esta ley, no pudiendo,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con posterioridad a su desvinculación o traslado a centro urbano, alegar derechos adquiridos, por cuanto dicho beneficio se fundamenta en circunstancias especiales que, al variar, hacen insubsistente la causa de su pago.

Art. 6º — Si por vía legal, convencional o voluntaria se estableciera en el futuro un beneficio similar al contemplado por la presente ley a favor de los trabajadores comprendidos en ella, no podrá ser acumulado debiendo absorberse hasta su concurrencia, ateniéndose, en ese caso, al beneficio mayor.

Art. 7º — La presente ley entrará en vigencia a los sesenta días de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad de sancionarse el sistema legal previsto en la ley 22.250, cuyo antecedente inmediato fue la ley 17.258 fue intención del legislador instituir un régimen especial dentro del orden jurídico laboral general para una actividad que muestra particularidades diferenciadoras del común.

Se hizo expresa mención, así de la necesidad de establecer una regulación de las relaciones del trabajo que realmente comportase una adecuada sincronización y correlación entre los fines tuitivos del derecho laboral y la formulación de políticas estatales tendientes a obtener medidas de protección del bien común general, con los datos dinámicos aportados por la realidad social del país en el momento histórico en que se lo sancionara.

El presente proyecto de ley se informa en los principios antes mencionados e intenta buscar vías de solución adecuadas a la particular situación que se plantea dentro de un ámbito de por sí específico como es el de los trabajadores de las grandes obras y emprendimientos que prestan su fuerza de trabajo alejados de zonas urbanizadas con todas las características desfavorables de las mismas, que obligan a establecer mecanismos retributivos acordes a ellas.

Cabe destacar al respecto que tales emprendimientos, por sus características, hacen que las modalidades tanto de contratación como a las de prestación laboral por parte de los trabajadores sea aún más diferenciada de los caracteres singulares y que le son propios a dicha actividad dentro del ordenamiento normativo laboral general.

Así, en este tipo de grandes obras, el principio de la no necesidad de mano de obra calificada cede ante el hecho de la utilización de equipamiento pesado de características singulares, de costos elevados, cuya utilización y manipuleo es delicado, y requiere operadores especializados.

A diferencia de las obras de arquitectura en el ámbito urbano, la naturaleza de estas obras, que pueden llamarse de ingeniería en zona inhóspita, lleva a que el proceso migratorio de los trabajadores ocupados en ellas, si bien se verifica dentro de pautas comunes a todo el ámbito de la industria de la construcción, resulte atenuado en su extrema movilidad, ya que se verifica, aunque precariamente, en una cierta vocación de permanencia como consecuencia de la extensión en el tiempo de dichas obras.

Tal circunstancia, sin embargo, lejos de ser favorable a los intereses espirituales, morales y patrimoniales del trabajador, se torna perjudicial para él, por cuanto implica su traslado, sin su grupo familiar, a lugares remotos, alejados de centros poblados, y con un mínimo desarrollo de condiciones de confort e infraestructura urbanística, condiciones que resultan agravadas por factores climáticos adversos y mortificantes, con el consiguiente desgaste físico, a lo que deben agregarse incrementos diferenciales del costo de vida, donde los precios de la canasta familiar se encarecen en razón de los altos fletes y la falta de infraestructura mínima para la conservación de las mercancías que la componen, generalmente perecederas.

En estos términos, la naturaleza de las obras en las que el trabajador participa con su esfuerzo, hace que su labor trascienda el mero ámbito del interés particular y del sector privado, para proyectarse hacia los objetivos superiores tendientes a promover el bien común y ser de interés general.

El soslayamiento de tales circunstancias ha sido fuente de numerosos conflictos laborales, los cuales gravitando de manera singular, en orden a la necesaria continuidad que estas grandes obras de emprendimiento conllevar así como en relación a las particularidades de contratación de las mismas, han obligado al empleador, por vía de sucedáneo a otorgar beneficios indirectos reconociendo así, gastos de comida, de vivienda, de viáticos, etcétera, pero sin que ello implique una solución de fondo al problema que por contrario se resuelve a través de reclamos fundados en medidas de acción directa por parte de los trabajadores con la consiguiente paralización de la obra y el consecuente perjuicio para el país.

Es por ello que las condiciones en que dicho personal brinda su esfuerzo, en regiones alejadas cuyo aislamiento resulta contrario a la naturaleza misma del hombre, en cuanto ser socio, nacido en un núcleo social, y que en tal carácter requiera contar con posibilidades ciertas para permitirle el desarrollo de las relaciones espirituales para con su prójimo, obligan a la consideración de un aspecto tan importante como es el del equilibrio de la relación trabajo-ingreso. Por tal motivo el destacado esfuerzo que cumplen tales trabajadores en los grandes emprendimientos en que participan, los hacen acreedores de una consideración más justa en sus retribuciones, que no implica sino compensar con criterio de equidad a quienes luchan por la grandeza y desarrollo del país.

Porque no cabe duda de que tenemos la obligación de tratar de ponerlos en una situación de uniformidad con el resto de los trabajadores de la construcción que prestan servicios en circunstancias laborales menos hostiles.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Obras Públicas.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 75 de la ley 13.273, modificado por el arítculo 1º de la ley 20.531, por lo siguiente:

Artículo 75: La administración del Instituto Forestal Nacional estará a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dente y nueve (9) directores, de acuerdo al siguiente esquema:

Un director en representación por cada una de las regiones en que se han agrupado las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273 y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; regiones que a continuación se detallan:

Región - Provincias integrantes

1. Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca.
2. Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Córdoba.
3. Misiones, Corrientes, Entre Ríos.
4. Buenos Aires, Santa Fe.
5. La Rioja, Mendoza, San Juan, San Luis.
6. La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

Un (1) director en representación del sector de la industria forestal.

Un (1) director en representación de los productores forestales.

Un (1) director en representación del sector de los trabajadores forestales nucleados en organizaciones de primer grado con personería gremial nacional.

El presidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

El vicepresidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los directores representantes de las regiones.

Los directores serán designados por el presidente conforme a las propuestas que seguidamente se detallan:

a) Los directores representantes de las regiones en orden a las propuestas surgidas del acuerdo entre los gobernadores de las provincias que las integran;

b) Los representantes de los sectores privados y gremiales en orden a las propuestas de las respectivas organizaciones del sector forestal.

Uno de los directores ejercerá el cargo de secretario y será designado por el presidente.

El vicepresidente, el secretario y los directores tendrán un (1) voto y para el caso de empate, el presidente contará con doble voto.

El presidente durará cuatro (4) años en sus funciones, el vicepresidente y los directores durarán dos (2) y todos ellos podrán ser designados en períodos sucesivos.

Las funciones y atribuciones del directorio serán establecidas por el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo a la reglamentación.

Los directores revestirán un nivel jerárquico equivalente al de los funcionarios de categoría 24 del escalafón del personal civil de la administración pública nacional, percibiendo los gastos y viáticos que les demande el cumplimiento de su tarea, los que serán refrendados por el presidente.

Dentro de los sesenta (60) días de integrado, el directorio elevará al Poder Ejecutivo nacional, la estructura orgánica y escalafonaria correspondiente al Instituto Forestal Nacional y su directorio acorde con las funciones que le otorga la legislación vigente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma propuesta en la redacción del artículo 75 de la ley 13.273, modificada por el artículo 1º de la ley 20.531, se refiere a la inclusión de la provincia de Entre Ríos en la región D: III juntamente con las provincias de Misiones y Corrientes; los motivos de la presente modificación son los siguientes:

1º — Las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones constituyen la zona mesopotámica y en la cual se encuentra el núcleo forestal más importante y significativo del país.

2º — Geográficamente constituyen una unidad con similares condiciones frente al desarrollo del sector.

3º — Las tres provincias del caso, integran una comisión forestal mesopotámica, con una antigüedad de cuatro (4) años, ámbito donde se discuten temas de interés común referidos al desarrollo del sector.

Asimismo, a raíz del convenio de asistencia técnica entre los gobiernos de la Argentina y Finlandia, contrataron en forma conjunta la ejecución de un trabajo denominado Plan Maestro Forestal para Entre Ríos, Corrientes y Misiones, con una proyección futura hasta el año 2010 del sector forestal.

4º — La mayoría de los proyectos de establecimientos industriales contemplan los núcleos forestales correspondientes a cada provincia en forma integrada para su futuro abastecimiento.

5º — Como un fundamento más, en la actividad las exportaciones de rollizos de eucaliptos descortezados, que se hacen en los puertos de la provincia de Entre Ríos, se realizan con la contribución significativa de la provincia de Corrientes.

Las descritas condiciones, hacen necesario la inclusión de la provincia de Entre Ríos en la zona III solicitada, salvaguardando así, la posibilidad de un desarrollo integral y equilibrado de la región.

Augusto J. M. Alasino.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los productores de ganado vacuno, en cualquiera de sus etapas podrán deducir mediante el sistema de crédito fiscal, del impuesto a las ganancias o los tributos que lo sustituyan, las sumas efectivamente abonadas en la compra de productos adquiridos para prevenir la aftosa y combatir la garrapata.

Art. 2º — Serán beneficiarios de la presente ley, las personas físicas y jurídicas cuyos establecimientos agrícolaganaderos se encuentren instalados en las provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Chaco, Santiago del Estero, Salta, Formosa, y los departamentos de Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, Garay y La Capital de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe T. Adaime.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ganadería constituye, en la Argentina, uno de los pilares fundamentales de su economía. El proyecto de ley que se somete a consideración del honorable cuerpo, pretende:

a) Mejorar la situación de las explotaciones ganaderas para que aumente así el producto bruto interno;

b) Establecer estímulos a las zonas que más lo necesitan;

c) Procurar un cierto grado de equilibrio entre los distintos productores para hacer efectivo en la medida de lo alcanzable el principio de igualdad.

Esta explotación sufre los graves flagelos de la aftosa y la garrapata.

La defensa del patrimonio ganadero, en tales casos beneficia, es cierto, al productor en forma inmediata, pero lo hace también a la Nación entera en forma mediata.

Tanto ello es así que es sabido que incluso se han mantenido cerrados mercados externos, como consecuencia de la presencia de aquellas circunstancias, con grave deterioro para las posibilidades potenciales de las explotaciones pecuarias.

Al propio tiempo, se genera un propio factor de distorsión y desigualdad cuando todo el peso de la lucha se hace incidir sobre ganaderos de ciertas zonas, cuando es sabido que la erradicación definitiva de los flagelos mencionados, redundará en beneficio de la ganadería en su totalidad.

Es por eso, concretamente justo que quienes enfrentan la contienda, que es tenaz, vean repartidos los esfuerzos, y que de alguna manera se retribuya aquello que, insistimos, se hace en beneficio propio, pero también de la comunidad global.

Un argumento más, que resulta necesario considerar es que hay normas que imponen el debate, ya sea en forma directa o indirecta, y en tal caso, puede resultar cuestionado y cuestionable que los gastos de la lucha impuesta sean soportados por particulares en forma exclusiva. Si se hace obligatoria una vacunación, hay argumentos suficientes para resolver que los gastos que demanden el cumplimiento de la obligación, deben ser al menos compartidos.

Tan importante como lo anterior, es la necesidad de alentar la explotación ganadera, sobre todo en las áreas marginales, pertenecientes a las provincias más postergadas económicamente, que tienen a esta actividad como a una de pocas fuentes de ingreso.

Para considerar la bondad o no del proyecto, deben tenerse en cuenta elementos muy importantes como ser:

a) La situación del pequeño, del mediano y del gran productor; sobre todo de los dos primeros;

b) La falta de rentabilidad, agravada por los elevados impuestos inmobiliarios, salarios, gastos veterinarios, mantenimiento e instalaciones, reposición de reproductores, maquinarias, etcétera;

c) El elevado costo de la dosis de las vacunas antiaftosas y de los garrapaticidas, de las instalaciones, todo lo cual se repite varias veces al año, y que conforma un gasto muy significativo, sobre todo para el pequeño y mediano productor;

d) El incumplimiento que se produce sobre todo por parte de los pequeños y medianos productores, con reducidos rodeos de ganado vacuno, que no pueden vacunar y bañar, perjudicando de esta manera a todos los colindantes, además del daño que directamente sufre en su patrimonio.

Con un incentivo realmente importante como el que se propone, es posible la erradicación de la aftosa y la garrapata en las zonas sucias donde aún se mantiene, y este incentivo podrá constituirse, entonces, en una herramienta para que en el futuro pueda incorporarse a la zona limpia del resto del país.

La localización del beneficio a ciertos sectores, se debe a que lo mencionado en el proyecto, son los más afectados por los flagelos a que se hace referencia por un lado y los que al propio tiempo tienen menor rentabilidad, siendo su mercado de hacienda, mucho más lento y más lejano de centros de consumo, lo cual incide grandemente en la economía zonal y en la particular.

La trascendencia del proyecto lo convierte en uno destinado a ser herramienta eficaz para el desarrollo de las zonas más afectadas que, al propio tiempo, son de las que tienen mayor cantidad de superficie destinada a la explotación ganadera. Así pueden mencionarse como superficies afectadas, establecimientos instalados y superficie total la que se consigna en el siguiente cuadro:

Provincia	Cantidad de establecimientos	Superficie total explotada Has.	Superficie destinada ganadería Has.	%
Corrientes	28.157	7.425.367	5.953.099	80,17
Chaco	25.735	6.109.146	4.234.859	69,32
Formosa	13.061	6.115.735	4.749.041	77,65
Santiago del Estero	25.869	7.045.518	5.521.545	78,37
Salta	9.660	6.186.886	3.161.210	51,10
Santa Fe - Area I		4.639.741	3.046.951	65,67
Entre Ríos	36.251	7.059.696	5.050.084	71,53
Misiones	34.806	2.030.720	289.234	14,24

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es indudable que la baja rentabilidad y los costos han tenido incidencia directa en la existencia de esta importantísima fuente de riqueza, decretando una curva descendente que es realmente alarmante.

En 1979 la existencia de cabezas de ganado era de 56.864.000 que bajó, al año 1986, a sólo 52.537.000, estimándose que para el presente año, la existencia ha bajado hasta los 50.000.000.

Esa declinación muestra fehacientemente la liquidación del stock ganadero de un lado y la urgente necesidad de crear estímulos bastantes por otro.

Y es importantísimo que se afiance el buen cuidado del ganado, para así asegurar la posibilidad exportadora, puesto que el consumo interno, es actualmente uno de los más bajos de los últimos 30 años, con sólo 69 kgs/año por persona, no avisorándose signos de reactivación, dado el menguado poder adquisitivo de la población.

La exportación, entretanto, ha disminuido, y seguirá disminuyendo en la medida en que no se asegure que toda la carne producida proviene de zona limpia para lo cual debe incentivarse la lucha antiaftosa y antigarrapaticida.

El siguiente cuadro muestra la declinación de las exportaciones:

Año	Volumen exportado (tn) en miles
1967	682
1968	580
1969	775
1970	715
1971	477
1972	703
1973	551
1974	289
1975	282
1976	527
1977	583
1978	740
1979	697
1980	469
1981	486
1982	522
1983	415
1984	250
1985	260
1986	256
1987	287

Estos datos estadísticos reflejan la desaparición lisa y llana de algunos mercados, a los que se suma la fuerte competencia que surge de Brasil y Uruguay que han encarado una lucha antiaftosa y garrapaticida más eficaz que la de nuestro propio país.

Por esos fundamentos, entonces, concluimos que ante el decrecimiento de la demanda interna y externa, cobra especial relevancia mejorar el precio de los insumos ganaderos, con lo cual la ganadería encontrará algún incentivo entre los muchos elementos negativos en que se desenvuelve, para alcanzar un nuevo y mejor nivel, que coadyuve a solucionar la grave crisis económica que azota a la República.

Para intentar revertir esta situación y en aras a promover la producción ganadera, especialmente en las provincias económicamente más postergadas como las de Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones Santiago del Estero, Salta, Entre Ríos y Santa Fe (Norte), proponemos entonces la desgravación del costo de los productos de las vacunas antiaftosa y garrapaticida.

Cabe destacar, señor presidente, que el buen origen del crédito fiscal que se propone, resulta garantizado por la existencia de una estructura ya montada, que tiene a su cargo la fiscalización de la lucha a que se refiere este proyecto.

Felipe T. Adaime.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, procederá a la internación en establecimientos geriátricos o asistenciales y/o a la prestación de la atención médica y a las necesidades vitales indispensables a las personas que han entrado en la ancianidad y se hallen en condición de indigencia.

Art. 2º — La reglamentación de esta ley deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, comprendiendo en ella todo lo concerniente a la autoridad de aplicación y a los procedimientos requeridos para el relevamiento de los beneficiarios pertinentes y a efecto de proveer inmediata cobertura a las necesidades sociales que constituyen el objetivo de este régimen de protección y afirmación de los derechos en la ancianidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cientos de ancianos mendigando, o lo que es peor, totalmente abandonados, solemos ver en las calles de la ciudad, estaciones ferroviarias, bares, etcétera. Ello constituye un espectáculo deplorable e irritante para nuestros sentimientos cristianos y además una falta de solidaridad ciudadana. Viejas disposiciones establecen la internación de los ancianos a que me refiero pero como tales disposiciones no se cumplen es que presento este proyecto.

Orosia I. Botella.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En los juicios en que fueren parte el Estado nacional, las entidades autárquicas, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las empresas del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estado, las sociedades del Estado, y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta cuyo capital sea enteramente estatal, como también las provincias cuando litiguen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria, la regulación de los honorarios de los peritos o consultores técnicos designados por los trabajos profesionales realizados, se hará exclusivamente en función de la calidad o mérito de la tarea cumplida y no con relación a los valores comprometidos o bienes evaluados, no siendo de aplicación al respecto los porcentajes o importes mínimos establecidos por las respectivas normas arancelarias.

Art. 2º — La parte que litigare contra los entes mencionados en el artículo anterior deberá afianzar fehacientemente el pago de los honorarios de los peritos designados de oficio, en razón de la prueba que ofreciera, con carácter previo a la aceptación del cargo por los expertos. Esta obligación alcanza aún a quien actuare con beneficio de litigar sin gastos.

Art. 3º — En caso de no satisfacerse dicha exigencia el tribunal dejará sin efecto las designaciones que hubiere realizado y nombrará a los peritos de los cuerpos técnicos periciales de la Justicia nacional, quienes tendrán derecho a percibir honorarios de las personas privadas cuando fueren condenadas en costas.

Art. 4º — Esta ley regirá a partir del día de su publicación y será de aplicación a los procesos en que no exista regulación firme de honorarios.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Melchor R. Cruchaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley introduce innovaciones en el régimen de la prueba pericial en los juicios que involucren al Estado nacional, las entidades autárquicas, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las empresas del Estado, las sociedades del Estado, y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta cuyo capital sea enteramente estatal, como también las provincias cuando litiguen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria.

El mismo prevé un sistema ecuánime de regulaciones de honorarios para los peritos o consultores técnicos que intervengan en esas contiendas —generalmente de elevado monto— estableciendo un equilibrio entre la justa retribución de los expertos y el patrimonio fiscal que se encuentra afectado.

De esta forma se reglamentan razonablemente los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional, asegurando por una parte el derecho de los expertos a una justa retribución por sus servicios, y evitando por la otra que las entidades estatales abonen sumas que no guardan relación con las tareas desarrolladas.

Muchas veces se observa que las entidades estatales resultan vencedoras en contiendas de elevadísimo monto, pero a su vez se ven obligadas, frente a la insolvencia de la contraria, a abonar cuantiosas sumas en concepto de honorarios regulados a los peritos intervinientes en la causa (conf. S. C. en causa P.78.XIX "Pacoalex S.A. c/Buenos Aires, provincia de s/Indemnización de daños y perjuicios").

A fin de evitar lo anteriormente descrito, el proyecto establece un sistema por el cual se obliga a la parte privada a afianzar el pago de esas sumas. En caso de no hacerse, no se priva a la misma de ese medio probatorio sino que pasan a intervenir en la contienda los peritos de los cuerpos técnicos periciales de la Justicia nacional.

Melchor R. Cruchaga.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º a 7º de la ley 3.952 en la siguiente forma:

Artículo 1º: Los tribunales que conozcan en las demandas que se deduzcan contra el Estado nacional, entidades autárquicas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, empresas del Estado, sociedades del Estado, y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta cuyo capital sea enteramente estatal, deberán comprobar de oficio el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad previstas en la ley nacional de procedimientos administrativos o en la normativa que fuere pertinente, y que resulten aplicables al caso.

Artículo 2º: El traslado de la demanda se efectuará en los términos previstos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación mediante oficio dirigido al ministro que corresponda en el caso del Estado nacional, o a la autoridad superior de las entidades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3º: La demanda deberá ser contestada dentro de los plazos fijados en el código citado en el artículo anterior, pudiendo articularse las excepciones allí previstas y dentro de los términos fijados por esa normativa.

Artículo 4º: La accionada podrá oponerse a la habilitación de la instancia judicial dentro del plazo para contestar la demanda y la cuestión deberá ser resuelta por el tribunal como de previo y especial pronunciamiento.

Artículo 5º: En caso de condenarse al Estado nacional, entidades autárquicas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, empresas del Estado, sociedades del Estado, y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta cuyo capital sea enteramente estatal al pago de sumas de dinero, el Poder Ejecutivo o las autoridades superiores de las entidades comprendidas en la presente ley deberán incluir, en la forma que establezca la respectiva reglamentación, en los proyectos de presupuesto para el ejercicio siguiente la imputación con la que se atenderán las erogaciones que resulten de dichas sentencias, con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

relación a los juicios en los ue exista liquidación firme al 31 de julio de cada año, salvo que exista partida presupuestaria al respecto.

Artículo 6º: Las imputaciones necesarias para el cumplimiento de las condenas en los juicios en que la liquidación quede firme con posterioridad al 31 de julio deberán incluirse en los proyectos de presupuesto del año subsiguiente.

Artículo 7º —Con la sola excepción de las cuestiones de carácter alimentario, las sentencias, firmes, que condenen al Estado nacional, entidades autárquicas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, empresas del Estado, sociedades del Estado, y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta cuyo capital sea enteramente estatal al pago de sumas de dinero tendrán carácter declarativo hasta el 31 de diciembre del año de ejecución del presupuesto en el que se hubiere debido efectuar la imputación mencionada en los artículos anteriores. A partir de allí cesa el carácter declarativo de la sentencia. Mientras se mantenga dicho carácter serán inembargables los fondos y/o bienes de las entidades comprendidas en esta ley.

Art. 2º — Modifícase el inciso *c*) del artículo 17 del cuerpo normativo denominado Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, que fuera aprobado por decreto ley 23.354/56, modificado por ley 17.373, en la siguiente forma:

c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes de carácter alimentario.

Art. 3º — Esta ley es de orden público y regirá a partir del día de su publicación. Con excepción de la modificación dispuesta al artículo 1º de la ley 3.952, la presente será de aplicación a los procesos en trámite, incluidos aquellos en los que exista sentencia firme al momento de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Melchor R. Cruchaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley introduce modificaciones a la ley 3.952 que data del año 1900, las que tienden a precisar y mejorar el trámite de los pleitos que involucren al Estado nacional y sus descentralizaciones, ordenando y actualizando ese histórico cuerpo normativo cuyo articulado ha quedado, en gran medida, derogado implícitamente por otros preceptos.

Se le otorga carácter legislativo al criterio jurisprudencial según el cual los jueces deben controlar de oficio el cumplimiento, por parte de los actores, de las condiciones de admisibilidad de las acciones que se promuevan contra las entidades mencionadas en el artículo primero de las modificaciones que se propician (Cámara Nacional Contencioso Administrativo, Sala II, 20 de agosto de 1981 "Musso, Araceli M. *versus* Ministerio de Cultura y Educación" E. D. 20/1/82, entre muchos otros), cuando ello fuere de aplicación al caso.

Se determina con precisión el plazo para que la autoridad administrativa se oponga a la habilitación de la instancia, siguiendo en este punto a la jurisprudencia mayoritaria de nuestro más alto tribunal ("Fallos" 211: 106; 210: 434, entre otros).

Se establece asimismo, un sistema tendiente a asegurar el cumplimiento de las sentencias que condenen al Estado nacional y sus descentralizaciones al pago de sumas de dinero, en una medida compatible con el funcionamiento de los entes involucrados, cumplimiento que debe originarse en la correcta afectación de una partida presupuestaria para tales fines, con lo que se asegura un debido control legislativo al respecto. Se excluye de esto a las cuestiones de carácter alimentario.

Se modifica la redacción del inciso *c*) del artículo 17 de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, a fin de adecuarlo a los preceptos del proyecto, toda vez que, de convertirse éste en ley, solamente las cuestiones de carácter alimentario podrían autorizar la apertura de créditos por parte del Poder Ejecutivo, ya que los montos para afrontar el pago de las restantes condenas deberán surgir de los correspondientes presupuestos.

Por último, con excepción de las modificaciones efectuadas al artículo 1º de la ley 3.952, se establece la aplicación de la ley a los juicios en trámite, inclusive a aquellos procesos que cuenten con sentencia firme al momento de la publicación. Ello, a tenor de la situación descrita en el "Visto" del decreto 679 del 26 de mayo de 1988, y la doctrina que emana de "Fallos" 243: 467, sentencia del 15 de mayo de 1959 *in re* "Russo, Angel y otra *versus* C. de Delle Donne E. s/Desalojo", donde se dijo con claridad que no existe lesión constitucional alguna cuando una norma pospone razonablemente en el tiempo los efectos de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Melchor R. Cruchaga.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amplíase el plazo establecido en el artículo 2º de la ley 23.278, el cual vencerá seis meses después de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, ordenará una amplia publicidad del régimen de la ley 23.278 y del nuevo plazo para acogerse a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague. — José G. Dumón. — Alejandro Manzur. — Carlos M. Valerga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Mediante ley 23.278 se sancionó un régimen destinado a posibilitar el cómputo a los fines jubilatorios de los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

períodos posteriores al cese en sus tareas de aquellas personas que, por motivos políticos o gremiales, fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse.

La reglamentación de los beneficios contenida en la misma ley fue posteriormente complementada por resolución 482/86 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Dos normas son las que ocasionan la formulación del proyecto adjunto. En primer lugar, el artículo 2º de la ley dispone que la solicitud de reconocimiento debe formularse dentro del año de vigencia de la ley la resolución reglamentaria, de fecha 24 de junio de 1986, publicada en el Boletín Oficial el 17 de julio del mismo año, indicó que dicho plazo de un año debía computarse a partir del 14 de noviembre de 1985.

En otros términos, para aquellos argentinos beneficiados por la ley que leyeran el Boletín Oficial, el plazo real fue escaso, desde el 17 de julio hasta el 14 de noviembre de 1986, casi cinco meses.

La reducción real del plazo por la tardía reglamentación, sumada a la deficiente publicidad, ha originado que muchos beneficiarios no puedan acceder al reconocimiento por haber caducado el plazo. A corregir estos defectos tiende el proyecto adjunto.

Juan F. Armagnague. — José G. Dumón.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse los incisos *b*) y *c*) del artículo 24 e incisos *b*) y *c*) del artículo 33 de la ley 23.298.

Art. 2º — Deróganse el inciso *c*) del artículo 3º y artículo 34 de la ley 19.945 modificada por la ley 23.476.

Art. 3º — Derogase el inciso 6 del artículo 7º de la ley 19.101.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti. — Marcos A. Di Caprio. — Ricardo E. Felgueras. — Néstor L. Golpe Montiel. — Carlos M. A. Mosca. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando una ley conculca derechos, sea de civiles o militares, el destino de esa ley debe ser la derogación.

Por eso, en esta propuesta de derogaciones se están creando y reestableciendo derechos que han sido cercenados en el año 1901 cuando la ley 4.031 prohibió a los militares participar, directa o indirectamente en política.

La historia ha demostrado que esta exclusión formal de los militares en los partidos políticos los ha llevado a adoptar actitudes negativas hacia los partidos y hacia el sistema democrático de gobierno.

Es obvio que si el camino hacia un objetivo real de conducción no es legal y legítimo, se corre el riesgo del intento ilegal e ilegítimo.

Esta situación anormal que estratifica en compartimientos a la sociedad civil y a la sociedad militar ha llegado en reiteradas ocasiones a la pulverización del sistema republicano de gobierno con compulsas cíclicas de conducciones civiles y militares. Ha sometido al país a una discordinación en las secuencias, con el consabido retraso que ello implica.

El objetivo de esta ley es conseguir allanar la integración de la sociedad en su conjunto y desactivar la tendencia corporativa y divisionista.

El artículo 21 de nuestra Constitución Nacional, en su parte pertinente, dice: "Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional..."; entre otras consideraciones, de este artículo se desprende que nuestros soldados son ciudadanos, y qué significa ser ciudadano: es el habitante de un país que posee derechos políticos y que los ejerce a través de la ciudadanía. Esta última es la condición jurídica que expresa el vínculo entre el Estado y sus miembros y que nos hace sujetos de derechos y deberes, la ciudadanía es entonces un derecho del ciudadano que lo reviste de una condición jurídica que implica reconocer la autoridad y cumplir con las leyes del Estado y el libre ejercicio de los derechos establecidos para todas las personas individuales o colectivas.

De la lectura del párrafo anterior concluimos que a los integrantes de las fuerzas de seguridad en nuestro país no se los considera conforme a la Ley Fundamental de la Nación, ciudadanos de este país por cuanto tienen los derechos políticos suspendidos en tanto reviste en cualquiera de las fuerzas armadas privándoselos del libre ejercicio de decidir si quieren o no afiliarse a un partido político o se les prohíbe emitir el voto como si no estuviesen empadronados o acreditacen incapacidad cívica para hacerlo, arrebatándoles así la posibilidad de la elección de la forma de vida política de su nación, la misma que por juramento y reglamento deben defender.

En esta etapa de reacomodamiento de todos los sectores de la comunidad donde se encara la búsqueda del método apto para trabajar, concretamente en la interacción de los ciudadanos, es hora de terminar con la hipocresía y las antinomias que sólo sirven para confundir el camino adecuado para elaborar un proyecto de país que sirva acabadamente a los supremos intereses del mismo.

Lucía T. N. Alberti. — Marcos A. Di Caprio. — Ricardo E. Felgueras. — Néstor L. Golpe Montiel. — Carlos M. A. Mosca. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase la emergencia económica del sector avícola nacional hasta tanto se encuentren condiciones estabilizadoras para esa actividad, por un plazo máximo con vencimiento el día 31 de diciembre del año en curso y durante su vigencia se aplicarán las mismas medidas establecidas por la ley 22.913 en sus apartados 1º y 2º compatibilizadas con las características de este sector.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos procederá a proveer a los fabricantes de alimento balanceado, registrados en ese organismo como tales, de maíz, sorgo y soja, en cantidades prorrateadas según los consumos históricos de cada uno de ellos, facturándoles el precio de mercado con un veinticinco por ciento de disminución, a fin de que éstos trasladen el menor costo al producto terminado.

Art. 3º — La bonificación estipulada en el artículo anterior no podrá exceder en su conjunto a la suma equivalente a u$s 5.000.000 mensuales, con cargo al Tesoro nacional.

Art. 4º — Créase una comisión permanente de seguimiento de la actividad avícola en todas sus etapas, para que se aboque al estudio de la problemática que plantea este sector y proponga dentro de los ciento ochenta días de constituida las soluciones atinentes. Esta comisión definirá y orientará las políticas a seguir en esta materia, aconsejando pautas de producción y consumo, de costos de alimentos e insumos, con miras a prevenir y evitar las crisis cíclicas que afectan gravemente a la avicultura. Estará integrada por: un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación; un representante por cada una de las provincias productoras; un representante del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas CEPA; un representante de CAPIA; un representante de la Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados CAFAB y un representante de los sectores obreros involucrados.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M. Alasino. — José C. Ramos. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la actual crisis del sector avícola originada principalmente por el brusco encarecimiento del alimento balanceado, debido a la espectacular suba del precio de los granos —maíz, sorgo, soja— por causas exógenas y transitorias, como legisladores de una provincia que tiene en ese sector la fuerza productora de casi el 30 % de su producto bruto agropecuario, venimos a interesar a este honorable cuerpo, para que de la misma manera como se ha procedido para atender urgencias de grupos productores o industrializadores de otras regiones, se aboque al tratamiento urgente, de una disposición que permita reflotar a la actividad avícola en esta instancia de crisis que amenaza con destruirla.

No venimos a pedir que se perjudique a ningún otro sector productivo, porque no queremos que se desvista un santo para vestir a otro. Aspiramos sí, a que de la misma forma con que se obró cuando alguien resolvió invertir casi u$s 50.000.000 en comprar pollos en el exterior y que lamentablemente ahora están sirviendo como relleno en el cinturón ecológico de Buenos Aires, se lo haga ahora, con la diferencia que en este caso sí se justifica una inversión por parte del Estado, porque en realidad de eso se trata, al posibilitar la permanencia de una actividad de la cual viven cientos de miles de trabajadores y genera riquezas en diversas regiones. Esperamos que no se opongan reparos ni se busquen excusas y mucho menos que nadie se lave las manos, dejando que el azar resuelva un problema que escapa a la posibilidad de los afectados.

En verdad que el gobierno nacional ha arbitrado algunas medidas como la de instrumentar líneas de créditos especiales o refinanciamientos bancarios, que también ha dispuesto la anulación de las retenciones o aranceles a la exportación de los productos avícolas, pero esto no es suficiente si tenemos en cuenta que el elemento desencadenante de esta nueva crisis del sector, es el alto costo del alimento balanceado compuesto principalmente por granos forrajeros y oleaginosos, que son los que se transforman en carne y es por esta razón que dicho alimento es el factor más importante en la formación del costo del producto terminado.

Creemos que por intermedio de la Junta Nacional de Granos, puede entregarse a los fabricantes de alimentos balanceados, inscritos como tales, maíz, sorgo y soja en las cantidades adecuadas y a prorrateo según sus consumos históricos, con un 25 % de bonificación en el precio para posibilitar que esta rebaja se traslade al costo del producto. La erogación que ello determine será con cargo del Tesoro nacional y hasta una suma que no podrá exceder el equivalente de u$s 5.000.000 mensuales y hasta el 31 de diciembre próximo o antes si se estabiliza la situación a criterio de las autoridades nacionales.

Si bien es cierto que la crisis afecta a todos los productores por igual, no es menos veraz que los que corren serio riesgo de liquidación son los pequeños y medianos empresarios, que no tienen reservas o posibilidades de obtenerlas para paliar las urgencias del momento y a la larga las grandes empresas y las multinacionales se verán beneficiadas por la desaparición del mercado de aquellos a los cuales, precisamente, deseamos defender, si esta situación anómala no es atendida con la premura que requiere.

Con el propósito de que toda la problemática de la avicultura en sus distintas fases, sea de una vez por todas analizada en profundidad, es conveniente, a nuestro criterio, la creación de una comisión permanente de seguimiento de la actividad, la que dentro de los 180 días de constituida haga llegar al gobierno sus sugerencias. Esta comisión definirá y orientará las políticas a seguir, aconsejando pautas de producción y consumo, de niveles de precios y de insumos y alimentos balanceados, con miras a eliminar en lo posible las crisis cíclicas que afectan a tan importante sector de la vida económica nacional. La comisión, cuyos integrantes tra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bajarán en carácter ad honórem, se compondrá por: un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación; un representante de cada una de las provincias productoras; un representante del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA); un representante de CAPIA; un representante de la Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados (CAFAB) y un representante de los sectores obreros involucrados.

Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M. Alasino. — José C. Ramos. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los ex agentes del Estado nacional, que fueron cesanteados o compelidos a renunciar, en virtud de las leyes del proceso militar 21.274, 21.485 y 21.580, tendrán derecho a solicitar su reincorporación para ocupar los cargos que desempeñaban al momento del cese y/o de similares categorías, los que irán siendo designados con preferencia a otros solicitantes de empleo, en las vacantes existentes o que se produzcan en la administración pública.

Art. 2º — A los efectos de poder cumplimentar lo dispuesto precedentemente, los interesados deberán inscribirse en un registro de postulantes que funcionará en la mesa de entradas de cada repartición, la que deberá comunicar la nómina de inscritos a su superioridad a fin de que ésta adopte las medidas atinentes, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente ley, vencido el cual se tendrá por caído el derecho de los ex agentes a optar por la reincorporación.

Art. 3º — El hecho de ser reincorporado no confiere al beneficiado ningún derecho a formular reclamos por indemnización ni salarios caídos. Solamente se tendrá en cuenta el lapso que duró su alejamiento compulsivo de la administración, a los efectos del cómputo jubilatorio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M. Alasino. — José C. Ramos. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen en el orden nacional innumerables casos de trabajadores que fueron arbitrariamente cesanteados durante el régimen del proceso militar, que invocando una supuesta racionalización del aparato estatal, perpetró un verdadero atropello contra los agentes públicos que se encontraron impotentes frente al autoritarismo discrecional vigente en ese período.

Sin posibilidad de defensa los empleados públicos se veían privados de la estabilidad y quedaban cesantes, la mayoría de las veces por razones persecutorias y de la noche a la mañana se encontraban en la indigencia hombres y mujeres de trabajo por la simple circunstancia de haber sido señalados por algún censor que consideraba falta o delito el natural derecho de esos ciudadanos de poder pensar y disentir.

Esta lamentable conducta asumida por quienes usurpaban el poder por la razón de la fuerza, no puede ser avalada hoy por esta democracia naciente ganada con el sacrificio de todo el pueblo argentino y es por ello que debemos ir buscando las reparaciones lógicas para quienes fueron agredidos en ese período de quiebra constitucional.

Ha pasado ya mucho tiempo y si bien hubo proyectos de ley y buena voluntad de numerosos legisladores para enmendar este abuso, lamentablemente no se han satisfecho todavía las expectativas de justicia que abrigaban muchos ex agentes públicos que debieron soportar esa aberrante discriminación.

Por ello y en busca de reparaciones, a nuestro entender justas, ponemos a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto.

Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M. Alasino. — José C. Ramos. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley crea el régimen de los inmuebles de jubilados, pensionados o ancianos destinados a su vivienda, denominados en lo sucesivo "vivienda del jubilado".

Art. 2º — Para que un inmueble sea considerado vivienda del jubilado, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) El jubilado, pensionado o anciano deberá tener derecho real de propiedad exclusivo sobre el mismo o, en caso de haber transferido su propiedad, conservar derecho real de usufructo o habitación vitalicio;
b) En el mismo debe ubicarse la vivienda del titular de los derechos reales mencionados precedentemente;
c) Tener menos avalúo fiscal que el fijado para ser inscrito como bien de familia.

Art. 3º — Para ser sujeto beneficiario del presente régimen deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser persona física titular de una jubilación o pensión, o tener sesenta y cinco años de edad cumplidos;
b) No ser propietario de otro bien inmueble;
c) Tener como haber jubilatorio o pensionario el mínimo vigente en el momento de solicitar el beneficio o que no sea superior al máximo que fije la reglamentación; en el caso de ancianos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que no tengan un haber previsional, deberán acreditar esta circunstancia mediante declaración jurada y certificación expedida por el organismo nacional competente.

Art. 4º — Sin perjuicio del procedimiento que fije la reglamentación, la inscripción de la vivienda del jubilado en los registros inmobiliarios se efectuará en la misma forma en que se hace actualmente la del bien de familia.

Art. 5º — Aunque no se haya inscrito un inmueble como vivienda del jubilado en los registros inmobiliarios, las reparticiones nacionales concederán los beneficios de este régimen cuando se acrediten ante ellas los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º.

Art. 6º — La vivienda del jubilado es inembargable por deudas posteriores a su inscripción como tal. No obstante ello aunque no se halle inscripta como tal, la vivienda del jubilado no podrá ser embargada ni realizarse actos de ejecución forzada contra ella cuando el beneficiario tenga setenta años de edad cumplidos, cualquiera sea la fecha de la deuda que se ejecute.

Art. 7º — Establécense los siguientes beneficios para las viviendas de los jubilados:

a) Todos los establecidos para el bien de familia;
b) Estarán exentas de pago de los impuestos nacionales sobre la propiedad inmueble;
c) Estarán exentas del pago de tasas por servicios públicos prestados por entidades nacionales.

Se invita a las provincias, municipalidades y entidades concesionarias de servicios públicos a adherirse a este régimen, fijando exenciones similares a las contempladas en este artículo.

Art. 8º — Los beneficios concedidos a la vivienda del jubilado caducarán automáticamente y de pleno derecho a partir de la fecha del fallecimiento, ante la falta de pago de los impuestos, tasas y precios eximidos hasta la fecha del fallecimiento, devengarán los intereses, actualizaciones, recargos y multas que correspondan por falta de pago de dichos tributos.

Art. 9º — Al inscribirse un inmueble como vivienda del jubilado, el registro inmobiliario respectivo entregará a su titular un carné, cuyo impreso deberá ser uniforme para toda la Nación y será provisto por el Registro Nacional de las Personas.

Los titulares de dichos carnés tendrán como beneficio personal, sin perjuicio de los demás que se fijen por vía reglamentaria, el transporte gratuito en unidades del servicio de transportes terrestres de propiedad del Estado nacional, entidades descentralizadas, autárquicas, empresas o sociedades del Estado nacional.

Se invita a las provincias, municipalidades, entidades públicas y privadas a otorgar beneficios especiales a los titulares del carné contemplado en este artículo.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague. — Alejandro Manzur. — Emilio F. Ingaramo. — Carlos M. Valerga. — Daniel O. Ramos. — Juan O. Villegas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional realiza actualmente esfuerzos y sacrificios para incrementar los beneficios del Sistema Nacional de Previsión Social. Esto se exterioriza en los paulatinos incrementos a todas aquellas personas que reciben una jubilación o pensión. Los recursos para ello deben surgir de nuevos impuestos o recargos impositivos.

Pero, paralelamente, no deben descuidarse los esfuerzos para la tarea coadyuvante a la previsión social, que es la asistencia social. O sea, además de intentar hacer justicia retribuyendo a quienes aportaron previendo su vejez, el Estado debe también brindarles ayuda para solucionar distintas dificultades que se le presentan.

La iniciativa que propugnamos debe insertarse, más que formando parte de la previsión social, como asistencia social a la ancianidad. Como los beneficios son variados y no se concentran en determinados impuestos, su distribución los hace más fácilmente asimilables por toda la organización social que una carga determinada y específica.

No se ha pensado en un régimen que tienda a superar alguna crisis coyuntural, sino a un sistema estable y permanente de ayuda a un determinado sector social.

El proyecto establece, en primer término, un ámbito material de vigencia de la ley, estableciendo cuáles inmuebles resultarán comprendidos. Si bien la regla general debe ser un inmueble sobre el cual se ejerza un derecho real de propiedad, también se contemplan excepciones derivadas de nuestras costumbres. Es común que, en el caso de viudos o viudas cuyas casas han ingresado en la sucesión del cónyuge, renuncien a sus derechos hereditarios en favor de sus hijos, conservando solamente un usufructo vitalicio. Es más, se trata de un derecho de habitación establecido legalmente en el artículo 3.573 bis del Código Civil. Pero siempre debe tratarse de la residencia efectiva del beneficiario, porque de lo contrario se desnaturalizaría la intención legislativa. Finalmente, a fin de eliminar la vivienda suntuaria, se fija un avalúo máximo, superado el cual no se podrá ingresar en el sistema.

En cuanto al ámbito personal, resulta obvio que no pueden ser beneficiarios personas jurídicas. El primer requisito que deben cumplir es titularizar una jubilación o pensión; no obstante ello, se considera justo beneficiar también a las personas que, teniendo más de setenta años no hayan adquirido ese beneficio. Aunque lo último pueda ser un caso excepcional, no por ello debe dejar de ser contemplado en la ley. Se elimina a aquellas personas que sean propietarias de otro bien inmueble; si bien ello puede llevar a alguna injusticia en caso de copropiedad, se ajusta el sistema para las personas que solamente tienen una casa. Finalmente, dada la finalidad de asistencia perseguida, se elimina de la protección a aquellos que gocen de jubilaciones de alto monto y que, por lo tanto, tienen posibilidades de pagar impuestos y demás tributos inmobiliarios.

Párrafo aparte merece el beneficio para quienes no son titulares de jubilación o pensión. Como la prueba negativa puede constituirse en imposible de conseguir,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se limita a la certificación de los organismos nacionales de previsión. Se exige una declaración jurada que, en caso de falsedad, conlleva sanciones penales. En el futuro, con un adecuado sistema informativo de intercomunicación entre los distintos organismos previsionales de nuestro país, estas dificultades desaparecerán.

Dado que el régimen del bien de familia tiene una experiencia acreditada en todo el país, se recurre al mismo en forma permanente para solucionar distintas dificultades prácticas que puedan presentarse. Por esto, la regla general en materia de procedimiento de inscripción, debe ser la ya vigente en dicho régimen.

Mientras se realiza la inscripción en un registro inmobiliario se contempla la posibilidad de obtener parcialmente alguno de los beneficios, acreditando ante la repartición nacional que debe otorgarlo el cumplimiento de los recaudos legales. De esta forma, se da la posibilidad de que entidades descentralizadas puedan otorgar por sí mismas sus beneficios, aplicando así directamente la ley.

El primer beneficio que se legisla es el de la inembargabilidad. Este se superpone parcialmente con el ya otorgado por el régimen del bien de familia, pero siempre puede haber algunos casos en que viviendas de jubilados que no estén amparadas por este régimen. De cualquier forma, la diferencia más importante surge de la prohibición absoluta de realizar actos de ejecución contra viviendas ocupadas por personas de más de setenta años, sin ninguna limitación.

Resulta obvio que la muerte del beneficiario acarrea la cesación de los beneficios. Previendo las dificultades que puedan surgir por la falta de información de este fallecimiento, se impulsa el cumplimiento de las obligaciones mediante un sistema sancionatorio.

Finalmente se dispone el otorgamiento de un carné especial a los titulares de los inmuebles, a fin de otorgar beneficios de tipo personal a un sector social que los necesita. Aquí aparece la apertura futura del régimen porque, sin perjuicio de otorgar a los titulares transporte gratuito, en el futuro podrán agregarse otros.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del artículo 34 de la ley 20.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Serán reprimidos con multa de cinco mil (5.000) a veinte mil (20.000) portes.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 36 y 47 de la ley 20.216, por los siguientes:

Artículo 36. — Serán reprimidos con multa de:

a) Cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) portes, los que infrinjan las disposiciones del artículo 2º de esta ley;

b) Dicha multa podrá elevarse al doble, si la conducción se hiciere por intermedio de alguna empresa de las que utilice la administración de Correos para el transporte de los envíos o con la complicidad de agentes postales;

c) En caso de reincidencia, los infractores mencionados en *a)* abonarán multas de diez mil (10.000) portes a cien mil (100.000) portes.

Artículo 47. — En caso de reincidencias reiteradas y/o de no hacerse efectivas las multas contempladas en el artículo 36, las personas responsables de las empresas que violen las normas contenidas en el artículo 2º de esta ley serán reprimidas con pena de prisión, que no podrá ser menor de treinta (30) días ni por más de un (1) año. También dicha penalidad alcanzará a los remitentes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se observa una sensible filtración a la renta postal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, como consecuencia de la notable proliferación de correos clandestinos, es decir, empresas y/o personas que, sin estar autorizadas, se dedican a admitir, transportar y entregar correspondencia monopólica sin tener en cuenta las prohibiciones que establece la ley 20.216 y sus modificatorias 21.138 y 22.005.

Las sanciones de multa vigentes son demasiado leves, impidiendo que las mismas tengan un resultado disuasivo eficaz para evitar las infracciones a la ley de Correos. Siendo el monto de un porte el que corresponde al franqueo mínimo interno de una "comunicación cerrada", actualmente su valor es de dos australes.

El número de infractores al artículo 2º de la ley 20.216 ha aumentado de 120 en enero de 1986 a 542 en junio de 1988.

Por ello es necesario perfeccionar las sanciones penales administrativas contenidas en la citada ley; aumentando el monto de las multas y sancionado severamente las reincidencias.

Por lo expuesto solicitado se otorgue sanción favorable al presente proyecto de ley.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume.

—A la Comisión de Comunicaciones.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como artículo 17 bis del decreto ley 18.017, el siguiente texto:

Artículo 17 bis. — Las asignaciones familiares instituidas en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 9 bis, 10, 11, 12, 14 bis, y 15 de este decreto ley, podrán ser

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

percibidas directamente por la cónyuge del trabajador o por la madre de sus hijos que generen el derecho a su percepción. En estos casos el pago se efectuará directamente por la respectiva Caja de Subsidios Familiares a quien la mujer deberá comunicar, por medio auténtico, su decisión de percibir las respectivas asignaciones familiares. La caja pagará las asignaciones familiares a la mujer mientras no exista decisión judicial en contrario.

Art. 2º — Modifícase el artículo 18 del decreto ley 18.017, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. — Las asignaciones por cónyuge, por hijo, por familia numerosa y por escolaridad se abonarán a uno solo de los cónyuges y estarán sujetas a los reajustes que correspondan de acuerdo a los coeficientes zonales que se determinan en la planilla anexa. En el supuesto de falta de acuerdo entre los cónyuges, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, se pagarán a la mujer, salvo decisión judicial en contrario. Con excepción de la asignación por maternidad, todas las restantes previstas en el presente decreto ley no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se somete a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley modificatorio del decreto ley 18.017 (texto ordenado en 1974) con el objeto de facilitar la percepción de las asignaciones familiares por parte de la mujer del trabajador.

De conformidad a las disposiciones vigentes cuando la esposa del trabajador no desempeña tareas en relación de dependencia las asignaciones familiares son percibidas directamente por aquél.

En la actualidad es frecuente que las parejas recurran a la separación, sin intervención judicial, cuando aparecen motivos que hacen imposible la vida en común. Es también frecuente que en estos casos la tenencia de hecho de los hijos quede a cargo de la madre. Si en esta situación el padre incumple la obligación alimentaria la mujer es quien se ve obligada a recurrir a los estrados judiciales para obtener la fijación y pago de la cuota de alimentos.

Que, no obstante lo simplificado de los trámites procesales de los juicios por alimentos, promover la acción judicial significa para la mujer, que no trabaja y en consecuencia carece de recursos, una importante limitación para el reconocimiento del derecho alimentario. Para advertir la inequidad de esta situación deberá tenerse presente que normalmente la mujer no trabaja porque las obligaciones que impone la tenencia de sus hijos se lo impide.

Por otra parte, siempre la fijación judicial y el cobro de la cuota alimentaria demanda un lapso durante el que los alimentados quedan librados a su propia suerte mientras el alimentante puede disponer prácticamente a su antojo de las asignaciones familiares que deberían cubrir, aunque más no sea parcialmente, la obligación alimentaria.

Las circunstancias apuntadas anteriormente, que resultan de hechos habituales, me llevan a proponer este proyecto de reforma con el objeto de remediar la situación, evidentemente desventajosa, en que se encuentra la mujer en punto a la percepción de las asignaciones familiares. De esta manera se pondría coto a conductas que generan una notoria e injusta desigualdad en perjuicio de la mujer ya que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de su cónyuge la obliga a soportar la pesada carga adicional de poner en marcha los mecanismos judiciales para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Si se diera el caso, por cierto excepcional, que la mujer pretendiera percibir las asignaciones familiares sin tener a su cargo la tenencia de los hijos, el trabajador tiene a su disposición la acción judicial para remediar esta situación. Se pretende entonces que, si hay que promover una acción judicial, el peso de esta iniciativa lo asuma el trabajador ya que, conforme lo enseña la realidad social del país, éste normalmente tiene más posibilidades de hacerlo que su mujer.

En el caso que la mujer opte por percibir las asignaciones familiares el pago deberá ser efectuado directamente por la respectiva Caja de Subsidios Familiares para evitar la injerencia del empleador en los problemas familiares de sus dependientes.

En coincidencia con los fundamentos expuestos anteriormente en el caso que ambos cónyuges tengan derecho a percibir asignaciones familiares y no se pusieran de acuerdo sobre quién las percibirá, proponemos que se paguen a la mujer ya que habitualmente es ésta quien queda a cargo de la tenencia de los hijos. De esta forma se salva el vacío legislativo que existe en este aspecto dejándose abierta la instancia judicial, igual que en el caso anterior, para el supuesto excepcional de que la mujer pretenda percibir las asignacions familiares sin tener la tenencia de los hijos.

Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Educación Preventiva de Drogas para funcionar orgánicamente en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

Art. 2º — La comisión nacional estará integrada por el ministro de Educación y Justicia de la Nación, por los secretarios de Educación de las provincias que adhieran expresamente, por el secretario de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el representante que designe la Gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — La comisión nacional será presidida por el ministro de Educación y Justicia y contará con tres vicepresidencias, una de las cuales corresponderá al secretario de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — La comisión nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Atender la planificación, la supervisión, la ejecución y la coordinación de los programas de educación que tiendan a prevenir e informar a la comunidad educativa de la jurisdicción respectiva, sobre los efectos negativos que se derivan del uso indebido de drogas;

b) Nombrar para su asesoramiento y su acción técnicos y profesionales;

c) Concretar un sistema de información y estadística epidemiológica para determinar el alcance y naturaleza de la drogadicción en el país;

d) Entender en la elaboración de materiales didácticos como cartillas, folletos, libros, afiches, casetes u otros elementos que conduzcan a la información y educación preventiva y difundirlos entre los organismos de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales;

e) Promover y alentar la investigación;

f) Organizar campañas destinadas a crear conciencia pública a través de los medios de comunicación social para llamar la atención de la comunidad sobre los efectos negativos del uso indebido de drogas;

g) Promover y coordinar las acciones necesarias para una capacitación de los docentes sobre el uso indebido de drogas que les permita detectar tempranamente problemas de conductas de sus alumnos;

h) Intervenir en la asistencia técnica de las provincias y municipios cuando éstos lo requieran;

i) Entender en la coordinación con otros organismos nacionales, privados y extranjeros para el intercambio de experiencias sobre la aplicación y evaluación de los programas actualizados y efectivos sobre educación preventiva;

j) Auspiciar, promover y organizar reuniones, seminarios y congresos de carácter científicos;

k) Promover la participación de los padres de familia y de los grupos intermedios de la comunidad en la ejecución de los programas de la educación preventiva;

l) Integrar las delegaciones que el Poder Ejecutivo nacional designe para representarlo en los foros donde específicamente se traten temas vinculados con la drogadicción;

ll) Organizar un registro nacional en el que se deberán inscribir las entidades oficiales y privadas dedicadas a la prevención y al tratamiento;

m) Propiciar la difusión del registro para el conocimiento de la opinión pública a través de los medios de comunicación.

Art. 5º — La comisión nacional contará con una secretaría encargada de las citaciones. Se reunirá una vez por mes como mínimo y tratará la propuesta de cualquiera de sus miembros y las iniciativas que hagan al cumplimiento de sus objetivos.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes en caso de segunda convocatoria sobre el mismo tema.

Art. 6º — La comisión nacional dictará su propio reglamento interno sobre las pautas establecidas en esta ley.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo al presupuesto general de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ruth Monjardín de Masci.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los problemas que afronta la sociedad en el orden mundial, es sin duda alguna el fenómeno de la drogadicción.

En la Argentina la situación del consumo indebido de drogas no tiene todavía tanta gravedad como en otras partes del mundo. Pero la utilización indebida de drogas como fenómeno social registra ya en nuestro país un crecimiento constante. Sin embargo, no existen estadísticas sobre su incidencia y se carece de un estudio epidemiológico. Pero se cuenta con indicadores generales que demuestran una expansión "acelerada" sobre todo en los sectores juveniles. Esta situación preocupante determina que se debe estudiar, planificar, actuar global y coordinadamente para combatir este flagelo.

Este proyecto de ley es un instrumento que consideramos indispensable para la ejecución de una política federal y nacional de educación preventiva. Es una contestación que la sociedad argentina reclama. La sociedad ha enfrentado de manera relativamente indefensa el problema de la drogadicción. No tiene una información suficiente sobre sus causas ni sobre las alternativas de que disponen para actuar, si lo desea. Esto le produce inquietud y le crea una sensación de indefensión.

Las personas consumidoras de drogas, o que se encuentran próximas a un adicto, descubren que muchas veces no existen recursos suficientes para lograr su curación y, aunque acudan a los centros en los que se proporciona un tratamiento adecuado, el fracaso del mismo es frecuente por lo que el éxito ha de venir apoyado por una serie de esfuerzos personales, familiares y colectivos.

Se puede afirmar que todavía no se han encontrado estrategias y acciones para evitar y reducir la demanda de drogas ilícitas. Nuestras dificultades y algunos éxitos logrados nos permiten ver que otros países se enfrentan con el mismo problema.

Los programas eficaces de prevención requieren acciones sostenidas y a largo plazo. Se afirma que cuanto antes se desarrollen programas de educación preventiva en el ámbito escolar, existirá mayor probabilidad de controlar y reducir el uso indebido de drogas. Más aún, hay consenso de que es responsabilidad de la escuela preparar a los niños y adolescentes para tomar sanas decisiones. La familia y la escuela son fundamentales para la educación preventiva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este proyecto de ley se propone enfrentar este flagelo mediante la educación, revalorizar el rol de los padres y de los docentes, es decir, la familia y la escuela como ejes de una política preventiva.

Señor presidente: la lucha contra el uso indebido de drogas tiene que basarse en la prevención tanto individual como colectiva, familiar y social. Con este fin se debe dar una respuesta en el terreno asistencial, en la legislación y en la represión del narcotráfico.

Ruth Monjardín de Masci.

—A las comisiones de Educación, de Drogadicción —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 12.987 modificada por ley 15.801 por el siguiente:

Artículo 8º — El Estado, en cualquier oportunidad, podrá ofrecer en suscripción pública sus acciones hasta el límite del cuarenta y nueve por ciento (49 %) del capital suscrito por la sociedad.

A este efecto fijará en cada ocasión, previa valuación de las acciones conforme a los procedimientos técnicos usuales y a los factores económicos que concurran circunstancialmente, las bases del ofrecimiento.

El cincuenta y uno por ciento (51 %) restante no podrá ser transferido al capital privado en ningún caso.

Las acciones estatales objeto de la operación serán canceladas entregándose en su reemplazo su equivalente nominal del capital privado.

Art. 2º — Se amplía el artículo 5º de la ley 12.987 modificada por ley 15.801 incorporando a su texto el siguiente párrafo final:

Todos los accionistas de la sociedad mixta deberán ser personas físicas o jurídicas de nacionalidad argentina y que no se encuentren comprendidas en la prohibición establecida en el artículo 8º de la ley 12.709. A los efectos de esta ley se considera de nacionalidad argentina a las personas jurídicas constituidas en el país y cuyo capital pertenezca a ciudadanos argentinos en proporción no menor al ochenta por ciento (80 %), exigiéndose los mismos requisitos en la composición de sus directorios. No podrá ser aceptada como accionista ninguna entidad que sea filial de una sociedad extranjera o que esté controlada por sociedades, grupo o intereses extranjeros.

Si una persona jurídica estuviese total o parcialmente integrada por otras, se exigirá en cada una de éstas el cumplimiento de idénticos requisitos.

Se exceptúa de las exigencias que se refieren a la calidad de argentinos a las personas físicas o jurídicas que integran la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina al 21-7-1988, y a las entidades siderúrgicas e industriales siderúrgicas firmantes de las actas de fecha 19 de enero y 22 de febrero de 1946, que adhieran a las modificaciones introducidas por esta ley, quedando limitada la participación accionaria de cada una de ellas como máximo al 2 % del capital emitido por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones de otras leyes y/o decretos que se opongan a la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las razones que pueden aducirse para afirmar si una empresa debe pertenecer al Estado son múltiples y variables, pero si un criterio sobresale por sobre el resto, éste es el que nos dice que el Estado es el garante del bien común y de todo lo que a ello coadyuve debe ser por él fiscalizado. El Estado, pues, no es un garante ciego, sino que lo que asegura su función de garante es su capacidad de fiscalización.

Ahora bien, en ciertos casos el Estado debe tomar en sus manos el manejo del asunto. En una palabra no sólo fiscaliza sino que también administra. Así, en el ámbito de la defensa nacional el Estado administra la misma con poder omnímodo, en tanto que en el plano educacional administra con poder compartido la educación de los argentinos, sin dejar de fiscalizar la educación privada. Finalmente, en el campo empresario, el Estado administra algunas empresas y fiscaliza a todas. Al menos según las leyes vigentes así debería ser. Y decimos "así debería ser" porque de facto el Estado no fiscaliza todas las empresas.

Surge ahora la pregunta acerca de cuál es el criterio que nos indica qué empresa debe ser administrada por el Estado y cuál no. La respuesta no se deja esperar: el Estado debe administrar todas aquellas empresas vinculadas esencialmente al mantenimiento de su naturaleza de ser. O sea, todas aquellas empresas que hacen al mantenimiento de la soberanía nacional y la independencia económica, y que por ende, coadyuvan al logro de la felicidad del pueblo, que no es otro que el reinado de la justicia social.

Ahora nos introducimos en el tema de esta ley en donde se busca preservar el paquete accionario mayoritario (51 %) de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina en manos del Estado, al par que exigir que las personas físicas o jurídicas que integran el 49 % restante sean de nacionalidad argentina. Ello es así, porque teniendo en cuenta su historia y su naturaleza, la empresa SOMISA es parte constitutiva del Estado nacional.

Decimos parte constitutiva del Estado nacional por su historia pues se crea cuando por primera vez, en la modernidad, el Estado nacional argentino buscó constituirse como poder autónomo y soberano ante el resto de los Estados nacionales, cual fue el primer gobierno del general Perón. Y por su naturaleza, porque la empresa SOMISA como productora principalísima de acero está íntimamente ligada a la defensa nacional, área de dominio exclusivo del Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reafirmamos entonces que, el presente proyecto de ley tiene por finalidad volver al texto original de la ley 12.987 y decreto 22.315/47 aprobatorios del plan siderúrgico nacional y de la estructura definitiva de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.

Los mencionados textos fueron modificados por la ley 15.801 en cuestiones esenciales y que hacían fundamentalmente al poder de decisión del Estado nacional en tema tan trascendente como la industria del acero —básica y estratégica— vinculada directamente a la defensa y el interés nacional, e, indirectamente, con la mayoría de los ciclos productivos más importantes.

El hecho que a través de los años no se haya producido la enajenación de ese poder de decisión, no significa que no haya habido intentos para ello. Para nombrar el más reciente haremos referencia a la segunda etapa del llamado Plan Austral donde con argumentos falaces se anunció la necesidad de privatización de los factores esenciales de la economía nacional, entre ellos SOMISA.

El 2 de abril de 1986, la comunidad argentina, encabezada por las fuerzas institucionales, políticas y gremiales de la zona de influencia organizaron una movilización que por su magnitud, inigualada en el interior del país, trascendió a todos los ámbitos.

Pero si importante fue la concurrencia de más de cuarenta mil personas, trascendente fue la decisión unívoca de defensa del patrimonio nacional bajo la consigna "SOMISA no se alquila ni se vende, se defiende". Tal es así, que a partir de esa fecha, vinculada a los más caros sentimientos de la argentinidad, se abandonó aparentemente el camino frontal de liquidar a SOMISA "de un plumazo"; lo que no significó que no se buscaran caminos oblicuos pero igualmente efectivos para atentar contra el interés nacional, como de manera permanente se explicita a través de los trascendidos periodísticos, expresiones públicas de los funcionarios, campañas publicitarias engañosas sobre el rol del Estado, etcétera.

Por ello se hace necesario plasmar en la ley, como lo establecía en su articulado originario, la imposibilidad de transferencia al sector privado de la mayoría del paquete accionario reservado en manos del Estado.

Se podrá discutir sobre la función del capital privado nacional o extranjero, y en la realidad se discute, conociéndose opiniones extremas al respecto. El justicialismo, al margen de los extremos, ha expresado que ningún país es verdaderamente libre si no ejerce plenamente el poder de decisión sobre la explotación, uso y comercialización de sus recursos y sobre el empleo de sus factores productivos. Por ello, es necesario determinar las reglas de juego que habrán de regir la participación del capital extranjero y, una vez establecidas, asegurar su estabilidad y, fundamentalmente, hacerlas cumplir.

El progreso económico dependerá exclusivamente de nuestro propio esfuerzo; de allí que el capital extranjero deba tomarse como un complemento y no como factor determinante irreemplazable del desarrollo.

A esta altura de los acontecimientos se hace imprescindible establecer inmediatamente en la norma legal la barrera definitiva para que intentos de la índole a que se ha hecho referencia no puedan prosperar.

Más adelante se podrá avanzar sobre otros aspectos, esenciales o no, del plan siderúrgico argentino, pero si no se impide su destrucción con una norma clara y concreta como la que se propone, de nada valdrá discutir los detalles y se seguirá sometiendo a riesgo, por acción, por omisión, nuestro destino nacional.

José M. Díaz Bancalari.

—A las comisiones de Economía y de Industria.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales estará sujeto al régimen previsional que se establece en la presente ley.

Art. 2º — Podrán acogerse a los beneficios de dicho régimen los agentes que se retiren con posterioridad a la publicación de la presente ley.

Art. 3º — Para obtener derecho a los beneficios establecidos en el artículo precedente, el personal deberá computar como mínimo:

a) Diez (10) años de servicio en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales inmediatamente anteriores al período de jubilación, o;
b) Veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos prestados en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 4º — A los efectos de determinar el haber de retiro móvil que corresponda, se computarán todos los emolumentos que en concepto de sueldo básico y suplementos generales perciba el agente al momento de acogerse al beneficio.

Art. 5º — El haber de retiro será proporcional al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje
10	30 %
11	34 %
12	38 %
13	42 %
14	46 %
15	50 %
16	53 %
17	56 %
18	59 %
19	62 %
20	65 %
21	69 %
22	73 %
23	77 %
24	81 %
25	85 %
26	88 %
27	91 %
28	94 %
29	97 %
30	100 %

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pasare de los seis (6) meses se computará como año entero, siempre que el causante tuviere el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Art. 6º — Los haberes de retiro o pensión serán móviles, y la movilidad, de aplicación numérica y regulada por las remuneraciones que por todo concepto, con exclusión del salario familiar, correspondan al personal en actividad.

Art. 7º — Los servicios correspondientes a otros regímenes previsibles se acreditarán de acuerdo a los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente y se computarán cuando el beneficiario reúna los plazos mínimos establecidos en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 8º — Tendrá derecho al haber de retiro ordinario o extraordinario, con sujeción a lo previsto en el artículo 7º de la presente ley:

a) El personal que solicite el retiro ordinario, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;

b) El personal que fuera declarado en situación de incapacidad total y permanente, cuando tuviera computados o computables diez (10) años de servicios como mínimo, cualquiera fuera su antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales correspondiéndoles la escala del artículo 5º. Si no alcanzara el mínimo de diez (10) años de servicios, se computará a razón del tres por ciento (3 %) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio;

c) El personal que fuera separado por cesantía, cuando tenga computados o computables veinte (20) años de servicios como mínimo;

d) En caso de fallecimiento del personal incluido en el presente régimen sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios que éste otorga, cualquiera fuere la antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Art. 9º — El aporte para el personal en actividad y retiro y la contribución serán los que rijan, con carácter general, para el personal que se desempeña en relación de dependencia.

Art. 10. — El personal actualmente en servicio, podrá optar por su incorporación al régimen que se aprueba por la presente ley, dentro de los seis (6) meses de la publicación de la misma. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, mantendrá su actual situación previsional.

Art. 11. — El personal que ingrese al Cuerpo de Guardaparques Nacionales con posterioridad a la publicación de la presente ley estará obligatoriamente incluido en el régimen que la misma instituye.

Art. 12. — El personal ya jubilado, con jubilación en trámite, o sus derechohabientes beneficiarios de prestaciones de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado cuyos titulares hubieren cumplido las condiciones especificadas en el artículo 3º, podrán optar por el ingreso al régimen establecido por el artículo 1º, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente ley. El beneficio que corresponda se liquidará a partir de la fecha en que se formule la opción, efectuándose el reajuste de las jubilaciones o pensiones respectivas.

Art. 13. — El haber de la pensión será equivalente al 75 % del haber de jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante, y el derecho al mismo se determinará de acuerdo con las disposiciones de la ley 23.570 para el personal en relación de dependencia. Los haberes de pensión se mantendrán permanentemente actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentran establecidos.

Art. 14. — Los beneficios emergentes de la presente ley serán liquidados y abonados por el Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 15. — Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 9º de la presente ley serán retenidos por el Servicio Nacional de Parques Nacionales y afectados al pago de beneficios, y en caso de resultar insuficientes el remanente se atenderá con "Rentas generales".

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — José I. Gorostegui. — Eduardo A. Del Río. — Ruth Monjardín de Masci. — Isidro R. Bakirdjian. — Jorge E. Young. — Tomás C. Pera Ocampo. — Bernhard Kraemer. — Emilio E. Guidi. — Roberto Llorens. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Orgánica 22.351, que establece las características y funcionamiento del Servicio Nacional de Guardaparques, recomienda la elaboración del estatuto correspondiente y la sanción de un régimen de jubilación especial para este cuerpo.

Ello se fundamenta en la razonabilidad que supone el funcionamiento de características tan particulares de estos servidores públicos, con tareas complejas no exentas de peligrosidad tendiente al control, vigilancia y conservación del patrimonio natural de la Nación.

A ello deben agregarse las características propias del servicio que impide la incorporación a mayores de 25 años de edad lo que condiciona al agente al aporte de 5 años más que la obligación del resto de los trabajadores.

La dedicación integral, el riesgo físico a que se expone en el desempeño de sus funciones, el aislamiento, inestabilidad de su residencia y la consecuente complejidad para su desarrollo pleno en familia, hacen que un régimen especial no deba ser considerado como un privilegio, sino como un razonable reconocimiento de equidad hacia quienes se brindan para la sagrada custodia de los bienes tan preciados para la Nación.

El 3 de septiembre de 1987 el Poder Ejecutivo nacional cumplimentó con lo estipulado en la mencionada ley, elaborando el Estatuto del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (decreto 1.455/87); resta al Parlamento redactar la legislación previsional pertinente, llenando de esta manera el vacío legal existente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por ello que solicitamos la aprobación de este proyecto con el cual aspiramos se obre con estricta justicia.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley las personas físicas que en todo el territorio nacional y en forma esporádica o continua y remunerada, guíen, informen, atiendan y orienten a los turistas sobre los atractivos naturales, históricos, culturales, técnico-científicos y los servicios turísticos en general del país.

Art. 2º — Los guías de turismo deberán realizar su trabajo con eficiencia, capacidad y gran respeto por el público atendido y la protección del patrimonio turístico, observando una conducta ética y digna.

Art. 3º — Créase el Registro Nacional de Guías de Turismo, que llevará la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, en el cual deberán inscribirse todas las personas mencionadas en el artículo 1º de esta ley. La denegatoria al pedido de inscripción podrá ser recurrida de acuerdo con las prescripciones de la ley 19.549 y su reglamentación vigente.

Art. 4º — Las personas comprendidas en el artículo 1º de esta ley deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías:

a) Guías de turismo nacional son las personas que desarrollan sus actividades en calidad de acompañantes de grupos en todo el territorio de la Nación;
b) Guías de turismo local son las personas que desarrollan sus actividades dentro de una jurisdicción territorial dada (provincia, municipio, parque nacional, etcétera);
c) Los agentes de viaje deberán prever la contratación de guías de turismo local a lo largo del itinerario, no pudiendo realizar dicho trabajo los guías de turismo nacional.

Art. 5º — Las personas comprendidas en el inciso *b*) del artículo 4º de la presente ley, deberán previamente inscribirse en los registros jurisdiccionales pertinentes, según las normas que rigen los mismos.

Art. 6º — Los guías nacionales y locales que acrediten fehacientemente poseer conocimientos de algún idioma extranjero, podrán inscribirse con la especialidad de guías bilingües para lo cual deberán aprobar el examen que se establezca al efecto.

Art. 7º — Son requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Guías de Turismo los siguientes:

a) Ser argentino nativo o por opción, o extranjero residente en el país con una antigüedad no menor de tres (3) años y hablar correctamente el castellano;
b) Ser mayor de 18 años de edad, a la fecha de su inscripción o menor emancipado;
c) Probar fehacientemente su identidad mediante la presentación de los documentos que acrediten la misma;
d) Presentar fotocopia autenticada del título habilitante o aval de idoneidad que posea;
e) En el caso contemplado en el artículo 4º inciso *b*) de la presente ley, presentar las constancias de inscripción en el registro jurisdiccional que corresponda.

Art. 8º — Son aceptables, a los fines del artículo precedente, inciso d) cualquiera de las siguientes opciones:

a) Título habilitante de validez nacional otorgado por autoridad educativa correspondiente, en el orden nacional, provincial o municipal;
b) Certificados de idoneidad en el rubro de guía de turismo por el ejercicio empírico de la profesión durante un plazo mínimo de dos (2) años, en forma continuada o de cuatro otorgado por una agencia de viajes autorizada, u organismo provincial o municipal de turismo. Estos certificados deberán ser acreditados con registros contables u otras constancias fehacientes;
c) Certificado o constancia extendidos por la ex Subsecretaría de Turismo de la Nación, durante la vigencia de los registros de profesionales e idóneos de turismo de dicha repartición.

Art. 9º — Las opciones mencionadas en los incisos *b*) y *c*) del artículo precedente tendrán vigencia sólo por el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sólo se aceptarán las solicitudes de inscrición que contemplen el inciso *a*) del mencionado artículo.

Art. 10. — A fin de mantener actualizado el Registro Nacional de Guías de Turismo, los registros jurisdiccionales comunicarán anualmente las altas y bajas que se registren en los mismos.

Art. 11. — Cada jurisdicción que registre guías locales de turismo, informará al Registro Nacional de Guías de Turismo la nómina de las personas que inscriba, consignando en todos los casos:

a) Nombre y apellido del inscrito y datos de filiación;
b) Fecha del registro;
c) Especialidad del registrado en materia de guía;
d) Idiomas que habla.

Art. 12. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la ley los guías de turismo no podrán:

a) Organizar excursiones y visitas a establecimientos comerciales por cuenta propia o al margen del programa general del viaje organizado por agentes de viajes autorizados y recibir pagos adicionales por tales actividades;
b) Hacer abandono del grupo de personas a su cargo, sin causa justificada;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Permitir la destrucción o deterioro del patrimonio turístico de los lugares visitados;
d) Poner en peligro la vida o la salud de las personas a su cargo;
e) Realizar actividades comerciales paralelas a su actividad de guía, no autorizadas por el contratante mientras dure la excursión.
f) Ejercer su actividad en jurisdicciones para las cuales no fuera habilitado;
g) Desempeñar su cometido sin la debida compostura y corrección en su vestimenta, aseo personal y formas de expresión.

Art. 13. — El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo 1º de esta ley, sin haber satisfecho los requisitos de las inscripción en el Registro Nacional de Guías de Turismo, será sancionado con multa de hasta mil australes (A 1.000), e inhabilitación para el ejercicio de dichas actividades por el término de hasta diez (10) años.

Art. 14. — Las infracciones a los artículos 2º y 12 de la presente ley, serán sancionados con.

a) Apercibimiento;
b) Multa de hasta mil australes (A 1.000) cuando se haya incurrido previamente en tres (3) apercibimientos;
c) Multa de hasta dos mil australes (A 2.000) e inhabilitación temporaria por el término de un (1) mes a un (1) año, para los que previamente hayan sido sancionados tres (3) veces según el inciso precedente;
d) Inhabilitación temporaria por el término de dos (2) a diez (10) años, a los que previamente hubieren sido sancionados tres (3) veces según el precedente inciso *c*);
e) Inhabilitación definitiva a los que por el ejercicio deficiente de sus funciones hubieran sido sancionados previamente tres (3) veces con la pena anterior, o hubieren cometido delitos sancionados con penas privativas de la libertad.

Art. 15. — Todo agente de viajes que empleare como guías de turismo a personas que no se hallaren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Guías de Turismo, será sancionado con multa de hasta dos mil australes (A 2.000). En caso de reincidencia en esta falta las multas podrán ser elevadas al quíntuplo.

Art. 16. — Las sanciones serán aplicadas, previo sumario, según el procedimiento establecido en los artículos siguientes:

Art. 17. — Toda vez que el organismo de aplicación verifique la existencia de una presunta infracción, procederá a labrar actas circunstanciadas, la que hará plena fe, salvo prueba en contrario.

Art. 18. — Se dará vista de la misma al presunto infractor para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presente su defensa y ofrezca las pruebas pertinentes. Este plazo podrá ampliarse a veinte (20) días hábiles cuando razones de procedimiento así lo aconsejen.

Art. 19. — Producidas todas las pruebas, así como las medidas que para mejor proveer pudieran decretarse, se cerrará el sumario y se dará vista al interesado por cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se dictará la resolución pertinente.

Art. 20. — Las resoluciones que recaigan serán susceptibles de ser recurridas de acuerdo con lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos (19.549) y su reglamentación en vigencia.

Art. 21. — La acción para perseguir el cobro de las multas aplicadas prescribirá al año, contado desde el momento en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Art. 22. — La acción para sancionar las infracciones a las normas de la presente ley, prescribirá a los cinco (5) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

Art. 23. — La prescripción de las acciones para imponer sanciones y hacer efectiva las multas se interrumpe por la comisión de una nueva infracción o por todo otro acto de procedimiento judicial o administrativo.

Art. 24. — El cobro de las multas se efectuará por el procedimento de juicio ejecutivo.

Art. 25. — A los efectos de considerar al infractor como reincidente, no se tendrá en cuenta la sanción anteriormente impuesta cuando hubiere transcurrido el término de cinco (5) años desde que tal sanción quedó firme.

Art. 26. — El organismo de aplicación queda facultado para actualizar anualmente los montos de las multas establecidas en los artículos 13, 14, y 15, tomando como base el cálculo de variación registrado en el índice de precios al por mayor, nivel general, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o por el organismo que eventualmente lo reemplace.

Art. 27. — Los guías de turismo extranjeros, que ingresen al país conduciendo a grupos o contingentes de turistas procedentes del exterior, podrán desarrollar en territorio argentino las actividades de acompañamiento y atención de las necesidades personales de los mismos, pero no las de informar y asesorar sobre los atractivos naturales, históricos, culturales y demás servicios turísitcos del país, o zona visitada.

Art. 28. — Estas útlimas actividades solo podrán desarrollarlas eventualmente cuando:

a) No se encuentre localmente la presencia física de un guía de turismo habilitado;
b) El ingreso se lleve a cabo en zonas de fronteras de influencia turística;
c) Los grupos o contingentes entren y salgan del territorio nacional en el mismo día;
d) Será responsabilidad de los agentes de viajes que no ocurra lo mencionado en los incisos precedentes, caso contrario será sancionado de acuerdo al artículo 14, incisos *a*), *b*), *c*) y *d*) de la presente ley.

Art 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Soria. — José L. Castillo. — Orosia I. Botella. — Julio Badrán. — Roberto J. García. — Manuel Cardo. — César Mac Karthy. — Miguel A. Alterach. — Carlos G. Freytes. — Félix Riquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevamos a consideración de esta Honorable Cámara este proyecto de ley, mediante el cual se aspira a un ordenamiento de la actividad del guía de turismo y una clasificación de los objetivos de formación de profesionales en turismo, en los centros de estudios de esta actividad de nivel terciario y/o universitario.

Ante la actual situación del guía de turismo, se hace necesaria una legislación que organice y ordene la actividad dándole al guía una existencia real, inserción laboral y social, y coherente capacitación para la tarea que realizan.

Hoy por hoy, el guía de turismo no tiene existencia legal ni ámbito laboral determinado. En nuestro país existen reglamentaciones sobre el tema de carácter provincial, municipal y de los parques nacionales que originan habilitaciones provinciales, municipales y de parques nacionales, sumándose a éstas los títulos expedidos por centros de estudios de nivel nacional con perfiles no coincidentes por interpretaciones localistas, particulares y no comparadas; esta reiteración plantea al trabajador en referencia problemas de jurisdicción, reconocimiento, habilitación y continuidad laboral. Debido a esto, quienes mal o bien se capaciten para realizar esta tarea ven con sorpresa que se radicaron en zonas turísticas (la mayoría de las veces en áreas de fronteras) y estudiaron y no tienen espacio laboral ya que el mismo es ocupado por los improvisados de siempre, sin capacitación, que sólo desjerarquizan la actividad.

La tarea del guía de turismo es brindar una imagen del lugar visitado, transmitiendo su amor por el mismo; para hacerlo es imprescindible una promoción y capacitación específica, la que se lleva a cabo en muy pocos lugares y con programas de estudios sumamente diferentes entre sí; por ello la promulgación de esta ley contribuiría a la unificación de centros de estudios en los lugares donde no existen y se hacen imprescindible, máxime cuando la ausencia de ellos se da en centros turísticos de gran importancia para la economía del país.

Actualmente existen en algunas zonas de nuestro país, centros universitarios y/o terciarios que otorgan títulos nacionales, provinciales y/o regionales; en otras zonas, donde no hay un centro de capacitación, existen los guías idóneos locales y/o regionales con especialidades en pesca, caza, buceo, andinismo, fauna, etcétera.

Esta ley, sería el punto de partida para el ordenamiento definitivo de la actividad del guía de turismo, comenzando por definir el perfil y el espacio de ocupación laboral del mismo en sus tres niveles:

a) Espacio de capacitación: responsabilidad de los centros de formación turística a nivel terciario o superior con el respaldo del Ministerio de Educación.

b) Espacio de fiscalización: responsabilidad de la Secretaría de Turismo de la Nación, las secretarías y/o direcciones de Turismo local.

c) Espacio de fiscalización: responsabilidad de Parques Nacionales, Parques Provinciales, Municipales, Provincias o Territorios Nacionales.

La promulgación de esta ley, con la creación del registro nacional y los registros jurisdiccionales de guía de turismo salvaguardaría esta actividad y devengaría en una actitud coherente y paralela para lograr la jerarquización y el resguardo imprescindible de una tarea que en definitiva es la cara de cada lugar y del país para quienes nos visitan.

Señor presidente:

El proyecto que se adjunta tiene como objetivos.

a) Ordenar la actividad del guía de turismo, a nivel local, provincial, regional y nacional, respetando las características de cada lugar.

b) Implementar un programa básico de promoción que sirva para todos los centros de formación turística del país atendiendo además, a las necesidades específicas de cada lugar.

c) Jerarquizar una actividad que es de suma importancia para el desarrollo y la organización del turismo en nuestro país.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Carlos E. Soria. — José L. Castillo. — Orosia I. Botella. — Julio Badrán. — Roberto J. García. — Manuel Cardo. — César Mac Karthy. — Miguel A. Alterach. — Carlos G. Freytes. — Félix Riquez.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase inexistente y sin ningún efecto legal la disposición de la ley de facto 18.501, dictada por el gobierno militar el 24 de diciembre de 1969.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Soria. — Mauricio P. Nuin. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Roberto V. Requeijo. — Rómulo V. Barreno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En cumplimiento de un mandato constitucional (artículo 8º de las normas complementarias de la Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988) venimos a solicitar la declaración de la inexistencia de la ley de facto 18.501, que estableció los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén.

La interrupción del orden constitucional, con el derrocamiento del doctor Arturo Illia por el general Onganía en el año 1966, permitió que dicho gobierno subversivo se atribuyera funciones legislativas, expresamente reservadas a este cuerpo por el artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional.

Fue así como el gobierno de Onganía dictó la disposición 18.501 que no solamente violó preceptos constitucionales, sino que además pretendió modificar los límites existentes. Esta facultad exclusiva y excluyente de los representantes legítimos del pueblo debemos hoy reafirmarla, declarando que dicho acto unilateral y arbitrario no es solamente nulo, sino que además, es inexistente, ya que carece, como tal, de las mínimas y esen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciales condiciones para considerarlo válido. Se trató de una inadmisible pretensión de suplir las facultades del Congreso de la Nación, repugnando todo el sistema de nuestra organización federal y el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Antes de entrar en el análisis técnico de las cuestiones de mensuras practicadas, análisis que sin lugar a dudas esclarecerá aún más los inalienables e imprescriptibles derechos de la provincia de Río Negro, queremos dejar señalado con absoluta certeza, que la disposición de facto 18.501 no es una norma jurídica. No solamente se pretendió suplir al Congreso Nacional, sino que además se quiso prescindir de la conformidad provincial, en desmedro de las autonomías provinciales y en desconocimiento de la naturaleza de estas entidades como sujetos de derecho público. Así, pues, la violación constitucional que padece la llamada ley 18.501 es de múltiples efecto y, como tal, se impone la declaración de su inexistencia como acto legislativo.

Serían suficientes estos argumentos para convencer de la legalidad y legitimidad de este proyecto; sin embargo, como lo indicáramos precedentemente es necesario que la comprensión de los señores legisladores parta también del equívoco de las sucesivas mensuras realizadas para fijar los límites de Río Negro y Neuquén.

En virtud de la facultad que le acuerda el artículo 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, en el año 1884 el Congreso sanciona la ley 1.532, mediante la cual se dividen los territorios nacionales, creando las gobernaciones del Neuquén y de Río Negro y asignando a la primera los siguientes límites: al Norte con Mendoza en el curso del río Barrancas y continuación del Colorado, hasta tocar el meridiano 10°. Al Este, la prolongación de este meridiano y continuación del curso del río Neuquén hasta su confluencia con el Limay. Al Sur, el río Limay y el lago Nahuel Huapi. Al Oeste la línea de la cordillera divisoria con Chile. A su vez, para la gobernación de Río Negro, fija los siguientes límites: por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano 5° hasta tocar el río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano 10° hasta el Colorado. Debe destacarse que coinciden perfectamente los límites Este de la provincia del Neuquén con el Oeste de la del río Negro.

El 15 de junio de 1955, el Congreso Nacional sanciona la ley 14.408, de donde surge el justo título de la jurisdicción que al Estado provincial rionegrino se le asigna en la ley 1.532. Esta soberanía territorial se mantiene en la Constitución de Río Negro de 1957, cuando en su artículo 2º se afirma que los límites de la provincia son los históricamente fijados y los que por derecho le corresponden. Toda ley que autorice su modificación requerirá los cuatro quintos del número total de los miembros de la legislatura.

El conflicto, que ahora entendemos debe reflotarse y que nos mantuvo en vilo durante varios años, se originó en un viejo diferendo entre la provincia de Mendoza, presuntamente usurpadora de tierras que pertenecían a la Nación, como propietaria en ese entonces del territorio de La Pampa. A raíz de ello el gobierno nacional ordena trazar sobre el terreno la línea imaginaria del meridiano 10° de longitud Oeste de Buenos Aires, encomendando la tarea a la firma Otamendi, Cognoni y Carballo, pero su trabajo fue objetado, por lo que se ordenó al agrimensor Benjamín Domínguez su rectificación y nuevo trazado. Este profesional, al entregar el fruto de su tarea, sostuvo que la línea trazada por Otamendi, Cognoni y Carballo, estaba a 4.869 metros al Este de la fijada por él, que la hacía coincidir con el meridiano 10° de longitud Oeste de Buenos Aires. Para aclarar la controversia se dio intervención al departamento de Obras Públicas de la Nación, organismo que al producir su dictamen dice que el agrimensor Domínguez ha cometido un error al ubicar el meridiano 10 a 9.090 metros al Este de donde debía encontrarse. En conclusión, ninguna de ambas mensuras fue aceptada o aprobada, de modo que carecen de validez legal para ser invocadas.

Finalmente, el 12 de septiembre de 1904 el gobierno nacional encomienda al ingeniero geógrafo Norberto B. Cobos los trabajos topográficos y geodésicos tendientes a establecer el límite de La Pampa y Mendoza, como también el trazado y amajonamiento del meridiano 10°, longitud Oeste de Buenos Aires, con el que ya estamos familiarizándonos los habitantes de las provincias del Neuquén y de Río Negro. El ingeniero Cobos inicia su tarea en enero de 1905 y el 24 de agosto del mismo año eleva la diligencia de mensura, cuyo trabajo fue el único que sobre el tema aprobó el Poder Ejecutivo nacional, el 30 de enero de 1906. A pesar de que han transcurrido 82 años, nunca se efectuó la corrección en las cartas geográficas, negligencia ésta que ha motivado y motiva la consiguiente confusión.

La Comisión Administrativa designada, en base a cuyo informe se sancionó la nefasta ley 18.501, reconoció el error de la mensura realizada en 1886 por Otamendi y Cía. pero sugirió mantener la línea trazada como límite entre Río Negro y Neuquén. Es una falacia tomar como base —como se hace en el artículo 1º inciso *a*) de la ley 18.501— la línea demarcada en 1882 por Octavio S. Pico y Compañía, para establecer los límites de ambas provincias, por cuanto esta firma participó con Otamendi, Cognoni y Carballo, pero al solo efecto de efectuar la mensura y subdivisión de los lotes pastoriles de las secciones XXVII y XXVIII, y a este aspecto parcial se refiere la aprobación por decreto del 13 y 18 de octubre de 1886. Pero no se detiene allí el despojo, sino que esta ley altera también el límite Este de la provincia del Neuquén, que a su vez es el Oeste de la del Río Negro y, en su consecuencia, nos priva de la isla Victoria al fijar arbitrariamente en el artículo 1º inciso *d*), que "en el lago Nahuel Huapi la línea limítrofe será la que parte del punto medio del nacimiento del río Limay y, dejando al Norte la isla Victoria, llega hasta el punto medio de la desembocadura del arroyo Blest en el citado lago". La arbitrariedad es tan manifiesta que al fijarse el límite en el lago Nahuel Huapi (para que no pueda interpretarse como en la tierra seca), se toma el punto medio del nacimiento del río Limay, continuándolo en dicho lago sólo hasta la desembocadura del arroyo Blest y no en su prolongación hasta la cordillera divisoria con Chile, como dice la ley 1.532, porque de esta manera la isla Vistoria nunca podría quedar al Norte y Neuquén hasta podría correr el riesgo de perder parte de Villa La Angostura.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todo lo expuesto precedentemente, que no es más que una síntesis de aportes geográficos, históricos y de índole constitucional, hablan a las claras de la justicia de los reclamos de la provincia de Río Negro, planteos que ya fueron realizados con anterioridad por los legisladores nacionales durante el año 1964 (ex senador doctor Enrique Gadano y ex diputado Pablo Fermín Oreja), año 1973 (diputado doctor Alvarez Guerrero y senadora Martha Minichelli de Costanzo), año 1987 (diputado doctor Miguel A. Srur). Todo ello nos lleva nuevamente a solicitar a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto porque así lo manda la Constitución de la Provincia de Río Negro aprobada el pasado 3 de junio del corriente año, cuando en el artículo 8º de las normas complementarias señala: "El gobierno provincial reivindicará dentro de los dos años de la sanción de esta Constitución los límites fijados en la misma, los que son base de los acuerdos interprovinciales y de la interposición de las acciones. Merecen especial consideración la reivindicación, deslinde y amojonamiento de los territorios afectados por la errónea traza del meridiano 10° Oeste de Buenos Aires... el dominio sobre el lago Nahuel Huapi, isla Victoria e islas sobre los cursos de los ríos Colorado, Neuquén y Limay. La provincia desconoce expresamente la existencia de la denominada ley de facto 18.501".

Finalmente señalaremos que este proyecto ha tenido en cuenta todos los anteriores, sin distinción de ideología determinada, ya que todos los partidos políticos populares lo sostienen con la finalidad de reivindicar y preservar las atribuciones de este Congreso Nacional en materia de límites provinciales.

Carlos E. Soria. — Mauricio P. Nuin. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Roberto V. Requeijo. — Rómulo V. Barreno.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase en el artículo 149 bis —2º párrafo del Código Penal— las palabras "o violencias" después de "amenazas", de manera que el artículo quede redactado en la siguiente forma:

> Artículo 149 bis. — Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas o violencias con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Art. 2º — Derógase el artículo 158 del capítulo IV —Delitos contra la libertad de trabajo y asociación— del Código Penal.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que sometemos a consideración de la Honorable Cámara tiende a corregir una verdadera incongruencia originada en el Código Penal vigente a través de lo dispuesto en el artículo 149 bis —segundo párrafo— y artículo 158.

A efecto de plantear el problema que pretendemos subsanar consideramos necesario referirnos a lo establecido respecto al delito de coacción y el de compulsión a tomar parte en una huelga o boicot, por las leyes 17.567, 21.338 y 20.642.

La primera de las leyes mencionadas establece como medios de compulsión en el delito de coacción a las amenazas graves y las violencias, y como consecuencia por considerar comprendido en el tipo, derogó el artículo 158 que suprime como lo hemos dicho la compulsión a la huelga y al boicot o el hecho de obligar a otro a tomar parte en un lock-out o abandonar o ingresar a una sociedad obrera o patronal determinada.

La ley 20.509 derogó la ley 17.567 y estableció que recuperaban vigencia las normas que habían sido derogadas por la ley antes mencionada y entre otras el artículo 158.

El Congreso de la Nación sancionó posteriormente la ley 20.642, en la que se introdujo una modificación sustancial en el delito de coacciones, suprimiéndose como medio de compulsión a la violencia. La ley 21.338 nada innovó en la materia y al ser derogada por la ley del Congreso 23.077, recobró vigencia lo dispuesto en la ley 20.642, conforme a lo establecido en el artículo 1º.

La incongruencia que apuntábamos resulta, señor presidente, del hecho de que la opinión casi unánime de los autores nacionales considera que el medio de compulsión en el delito contra la libertad de trabajo es únicamente la violencia física conforme a la posición adoptada por los integrantes de la comisión de 1917, quienes después de citar el artículo 25 de la ley 7.529, dicen respecto al término empleado "que se refiere al acto de obligar materialmente a alguien a tomar parte en una huelga, por medio de violencia física, forma de coacción que, por otra parte, se traduce en la generalidad de los casos en lesiones", y en el intento fallido del Senado que pretendió sustituir la palabra violencia por "coacción física o moral" (Soler, Gómez, Moreno, Molinario; en contra González Roura).

De lo expuesto resulta que si se emplea violencia física para obligar a un obrero a participar en una huelga, dicha conducta queda atrapada por el artículo 158 que establece una pena de un mes a un año de prisión y si empleare amenazas la pena será de un año a cuatro años de prisión o reclusión, la que puede agravarse si se emplearen armas o la amenaza fuera anónima, sancionada con prisión o reclusión de tres a seis años de prisión o reclusión.

Esta situación evidentemente incoherente es lo que tratamos de remediar con el proyecto de ley cuya sanción propiciamos.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A la Comisión de Legislación Penal.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase al 2 de abril día de la Recuperación Patriótica, como fecha nacional conmemorativa, en todo el territorio de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — El mismo día será instituido como Día de la Juventud en homenaje al soldado argentino que con motivo de la confrontación bélica con el Reino Unido de Gran Bretaña ofrendó su vida por la Nación Argentina en el suelo de las islas Malvinas y sus adyacencias.

Art. 3º — En todo el territorio de la Nación las autoridades respectivas en todo orden harán embanderar calles, plazas y paseos y conmemorarán en acto público los hechos acaecidos el 2 de abril de 1982, como gesta heroica en la recuperación de las islas Malvinas.

Art. 4º — En todos los casos se distinguirá entre el acto político que determinó la recuperación y la legitimidad de los derechos argentinos sobre el archipiélago al hacerlo.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia, a través de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y del Consejo Federal de Cultura y Educación, organizará certámenes y concursos literarios plásticos para niños y adolescentes en edad escolar y dependientes de esa cartera. Los premios, que se otorgarán por categorías, consistirán en becas de estudio por cinco años de duración.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es lamentable que el pueblo de la Nación haya sido tan desmalvinizado, que no sepa cuál es el verdadero sentido de la recuperación de los derechos sobre las islas Malvinas.

Es menester que la población toda tenga un cabal conocimiento de los mismos y del arrojo de nuestros soldados, inmolados en aras de la libertad.

Porque, señor presidente, una cosa es la decisión política de la marcha argentina sobre el archipiélago y otra muy distinta el valor demostrado por todos los jóvenes, que de pronto surgieron como hombres, regando con su savia el elemento vivificador en los surcos de nuestra historia patria.

No podemos pues, ignorarlos. No podemos pues dejar de recordar con unción, que un 2 de abril la juventud argentina se acercó al altar de la patria para pasar a la inmortalidad.

Hoy, cuando los valores morales y nacionales se encuentran tan trastocados por los intereses espurios del cipayismo, es menester volver a nuestras fuentes. Y esta es una forma. No recordando al 2 de abril como producto de un acto mesiánico demencial de un general trasnochado, sino un día en que el pueblo argentino, sin distinción de sexo, edad o ideología, se volcó a las calles unido en defensa de sus derechos soberanos. ¡Eso es lo rescatable, señor presidente! El pueblo se **unió** ante el enemigo opresor y abyecto, **enviando a sus dilectos hijos a defender lo nuestro.**

Por todo ello es que estoy convencido de que esta Honorable Cámara, a través de los señores diputados, compartiendo mi criterio, aprobarán el proyecto que antecede.

Carlos R. Alvarez.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se considera denominación de origen la leyenda reflejada en la etiqueta del producto que designa el nombre de la región, departamento, distrito, localidad, áreas o lugares geográficos de producción.

Art. 2º — La denominación de origen será solicitada por los productores al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y, en el caso de viñateros, al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), señalando en el pedido los factores ecológicos, varietales, geográficos y humanos, así como también las características del producto que resulten invariables y respalden, a través del tiempo, la designación dispuesta.

Art. 3º — La denominación de origen tendrá la protección jurídica que beneficia a las marcas y patentes. Si una marca ya registrada es solicitada como denominación de origen, será autorizada su utilización al sólo efecto de identificar lo mencionado en el artículo 1º.

Art. 4º — Los productos vitivinícolas con derecho a denominación de origen deberán tener las siguientes categorías:

a) Denominación de Origen Controlada (DOC): corresponderá a productos vitivinícolas que cumplan con todas las normas exigidas por el INTA y el INV;

b) Denominación de Origen Controlada y Certificada (DOCC): podrá optar a esta categoría el producto que haya permanecido cinco años en la categoría DOC y acredite una calidad superior y, además, una demanda sostenida durante el período considerado. El INV juntamente con el INTA dictarán las normas y requisitos para acceder a esta categoría.

Art. 5º — Se establecerá como límite geográfico de los lugares de producción, elaboración y fraccionamiento de los productos con denominación de origen, a los establecimientos de acuerdo a las divisiones políticas existentes. Los límites de las áreas, regiones o localidades no determinadas políticamente, serán propuestas por los productores que propicien la denominación ante la autoridad de aplicación.

Art. 6º — La certificación del producto con denominación de origen controlada y denominación de origen controlada y certificada, se ha de efectuar mediante etiquetas numeradas que llevarán la denominación pertinente, las cuales serán diseñadas por los productores y aprobadas y controladas por el INTA y por el INV en caso de vinos.

Art. 7º — Cuando un producto con denominación de origen registrada, sufriera adulteración por parte de uno o varios productores, los responsables serán sancionados con la supresión del derecho del uso de la identificación, más las penalidades que le pudieran corresponder por el hecho en sí, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 8º — Cuando se usurpara o se imitara un producto con denominación de origen, los que cometieran el delito o los tenedores del producto que no puedan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

probar su origen y deslinden responsabilidades, sufrirán el decomiso del mismo, más una multa que no será inferior a cincuenta veces el valor de plaza del producto decomisado.

Art. 9º — La multa ingresará al organismo que hubiera efectuado el control y, en partes iguales, cuando hubiesen actuado más de uno.

Art. 10. — La presente ley será reglamentada dentro de los 60 días de su sanción.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar H. Curi. — Mauricio P. Nuin. — Domingo S. Usin. — Mario A. Gerarduzzi. — Diego F. Brest.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las características climáticas y los suelos del país, junto al esfuerzo humano, han generado, a través del tiempo, centros de producción con características propias y producciones de reconocida calidad, que tienen la preferencia, no sólo de los consumidores del lugar, sino que dicha preferencia trasciende los lugares de origen.

La denominación de origen que se pretende imponer como norma en este proyecto, vendría a estimular la producción con características propias y constantes.

Este instrumento legal redundará en beneficios tanto para productores como para consumidores.

Los productores de una región que se unan y dispongan presentar un producto con características propias y uniformes, a través del tiempo estarán protegidos y estimulados por esta ley.

Respecto de los consumidores, tendrán la certeza de que el producto amparado por etiquetas oficiales les asegure la calidad ya conocida, porque el producto será uniforme a través del tiempo.

Cuando los consumidores se localicen fuera del país, traerá aparejado un constante ingreso de divisas al conquistarse mercados externos, con el consiguiente aporte económico que no sólo beneficiará a la región, sino al país todo.

En materia de vinos, existe ya resguardo a nivel internacional, pudiéndose citar el Acuerdo de Lisboa del 31 de octubre de 1958, que trata la protección de la denominación de origen, que luego se reglamentara en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en cuyo artículo 2º dice:

"Se entiende por Denominación de Origen, en el sentido del presente acuerdo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para denominar los productos que ésta origine, en donde la calidad o las características son exclusivas o esenciales para el medio geográfico comprendidos los factores naturales y humanos."

Mientras que el artículo 3º habla de la protección:

"La protección será asegurada contra los intentos de usurpación o imitación."

Además, también referido a vinos, se considera que legislar en esta materia contribuye a identificar calidades "finas", y con ello, dar un incentivo a la actividad vitivinícola mediante la competitividad de sus productos tipificados.

También se considera en el proyecto que no es necesario crear nuevos organismos, porque estaría contando con instituciones como el INTA y el INV, a las que deberá darse las instrucciones precisas mediante la correspondiente reglamentación de la ley.

Consecuentemente, estamos frente a un proyecto, que por sus características, ha de propender a la identificación de los productos de calidad superior, encontrándose, dado su desarrollo actual, en primer término la producción de vinos, dejándose el espacio necesario para que otros productos, específicos de zonas determinadas del país, amparados en la ley, aseguren su identidad ante los consumidores y puedan así ganar y consolidar mercados dentro y fuera de nuestro país.

Oscar H. Curi. — Mauricio P. Nuin. — Domingo S. Usin. — Mario A. Gerarduzzi. — Diego F. Brest.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En las empresas privadas, en las empresas y sociedades del Estado, de economía mixta, de propiedad del Estado y en las que éste tenga mayoría accionaria, que ocupen más de cien trabajadores, éstos tendrán derecho a recibir información del empleador y a ser consultados sobre las materias y en las condiciones de esta ley.

Art. 2º — Los derechos de información y consulta que se establecen serán ejercidos por la representación sindical de los trabajadores en la empresa, constituida según lo prescrito por la ley sindical.

Art. 3º.

1. En las empresas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, será obligación del empleador consultar a la representación sindical acerca de las siguientes materias:

a) Reglamento interno;
b) Régimen disciplinario;
c) Régimen interno de promociones y reclasificaciones;
d) Jornada de trabajo, su inicio y finalización; pausas y descansos;
e) Fijación del cronograma para el otorgamiento de las vacaciones anuales;
f) Condiciones y medio ambiente de trabajo;
g) Modificación del modo, tiempo o lugar de pago de las remuneraciones;
h) Modificaciones en la estructura o dimensión del plantel de personal;
i) Introducción de nuevas tecnologías o nuevos métodos de trabajo;
j) Traslados de los lugares de trabajo,
k) Capacitación y formación profesional;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

l) Creación, gestión o modificación de prestaciones sociales o actividades culturales en interés del personal.

2. Las consultas deberán efectuarse con adecuada anticipación, de modo de posibilitar el estudio y la evacuación de las mismas en tiempo oportuno. El criterio que la representación sindical sustente al expedirse, no obligará al empleador, pero el mismo, si procediere de modo distinto al que fuera aconsejado, deberá informar a aquella representación las razones que le determinaron a actuar del modo en que lo hizo.

Art. 4º.

1. En las empresas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley será obligación del empleador informar a la representación sindical acerca de las siguientes materias:

a) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio. Estos instrumentos deberán ponerse a disposición de la representación sindical al mismo tiempo en que quedan a la de socios y accionistas;
b) Modificaciones de la estructura jurídica de la empresa;
c) Proyectos de transformación, fusión o escisión, resolución parcial o disolución de la empleadora;
d) Proyectos de apertura o cierre del establecimiento, plantas y explotaciones;
e) Planes de producción, mejoramiento de la calidad y estructura de costos;
f) Descripción de las causas y circunstancias económicas que determinaren la necesidad de disponer despidos o suspensiones. Esta información deberá proporcionarse antes de la adopción de tales medidas, con la anticipación y los recaudos que al efecto fije la reglamentación;
g) Producción de accidentes de trabajo, enfermedades-accidentes y enfermedades profesionales, con indicación del sector, tipo de lesiones o afecciones y secuelas. Cursos de acción tendientes a evitar o reducir el número y gravedad de los siniestros.

2. La información precedente deberá proveerse tan pronto su naturaleza lo haga posible.
3. El empleador deberá presentar semestralmente a la representación sindical, un informe escrito dando cuenta del estado y evolución económica de la empresa, del mercado en que ella se desenvuelve y de la situación del empleo en la empresa y en el sector.

Art. 5º — La representación sindical podrá someter a consideración de su empleador sugerencias relativas a las cuestiones que de acuerdo con lo previsto en esta ley constituyen materia de consulta e información, quedando el empleador obligado a expedirse en tiempo propio sobre ellas.

Art. 6º — En las empresas privadas, en las empresas y sociedades del Estado, de economía mixta, de propiedad del Estado y en las que éste tenga mayoría accionaria, cuando ocupen más de quinientos (500) trabajadores, el empleador deberá presentar anualmente a la representación sindical un informe social que registrará la información relativa a las condiciones de trabajo y empleo en el año transcurrido y, en particular, número, composición y movimiento de la planta de personal, remuneraciones y cargas sociales, condiciones de higiene y seguridad, relaciones laborales, formación y capacitación profesional y prestaciones sociales a cargo de la empresa.

La reglamentación fijará los criterios técnicos para la elaboración del informe social, la especificación y detalle de sus contenidos y la oportunidad de su presentación.

El informe social no sustituye ni limita las obligaciones de consulta e información establecidas en esta ley o en otras disposiciones legales o convencionales.

El informe social se presentará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los quince (15) días de su entrega a la representación sindical.

Art. 7º — Los integrantes de la representación sindical quedan obligados a guardar secreto acerca de la información que la empresa proporcione justificadamente bajo esa reserva.

Art. 8º — Los convenios colectivos podrán establecer normas sobre información, consulta, informe social y otras formas de participación en las empresas y establecimientos.

Sus cláusulas podrán reglamentar, ampliar, modificar, reformular o aun, dejar sin efecto las disposiciones de la presente ley.

Art. 9º — El incumplimiento del empleador de las obligaciones que le impone la presente ley constituye infracción que será sancionada con multa de hasta el diez por ciento (10 %) del importe total de las remuneraciones pagadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquél en que se constatare la infracción. La autoridad administrativa del trabajo graduará prudencialmente la multa teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la naturaleza y gravedad de la infracción constatada.

Art. 10. — Las acciones que se deriven de la presente ley serán de competencia de la justicia ordinaria del trabajo del lugar en que se domicilie la empleadora.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar esta ley dentro de los ciento veinte (120) días contados desde el inicio de su vigencia.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco M. Mugnolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo por el presente a reeditar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional por el cual se propicia el establecimiento de mecanismos de consulta en la em-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presa y estimula el ejercicio de la autonomía colectiva en dicho campo (expediente 32-P.E.-86, T.P. Nº 52). Es en virtud de esto que hago míos la letra y el espíritu dando por reproducido el mensaje 1.317 con el que se acompaña dicho proyecto de ley.

Francisco M. Mugnolo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase necesaria la reforma de la Constitución Nacional, a los fines de adecuarla a las realidades económicas, sociales y culturales y de desarrollo, e integración del país, en un proyecto de Nación tendiente a establecer y consolidar la justicia y el bien común.

Art. 2º — La reforma será total y se llevará a cabo sobre los siguientes puntos, a saber:

a) Preámbulo;
b) Declaraciones, derechos y garantías: desde el artículo 1º al 35 inclusive;
c) Autoridades de la Nación: Gobierno Federal.

1º Poder Legislativo: de la Cámara de Diputados, del Senado, disposiciones comunes a ambas Cámaras, atribuciones del Congreso, de la formación y sanción de las leyes: artículos 36 al 73 inclusive.
2º Poder Ejecutivo: de su naturaleza y duración; de la forma y tiempo de elección del presidente y vicepresidente de la Nación; atribuciones del Poder Ejecutivo; de los ministros del Poder Ejecutivo: desde el artículo 74 al 93 inclusive.
3º Poder Judicial: de su naturaleza y duración, atribuciones del Poder Judicial: desde el artículo 94 al 103 inclusive.

d) Gobiernos de Provincia: desde el artículo 104 al 110 inclusive.

Art. 3º — La Convención Constituyente encargada de efectuar la reforma se compondrá de un número igual al de los diputados nacionales, elegidos en forma directa por el pueblo de la Nación y la representación será distribuida mediante el sistema electoral D'Hont, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo convocará a elecciones generales en fecha coincidente con la renovación parlamentaria de 1989 y elección de electores para presidente y vicepresidente de la Nación.

Art. 4º — La Convención Constituyente Reformadora se reunirá en la ciudad de Mendoza el día 2 de julio de 1989 y deberá concluir con su cometido el 30 de octubre del mismo año, pudiendo prorrogar sus sesiones, hasta un término no superior a los treinta días.

Art. 5º — Podrán ser Convencionales Constituyentes los que cumplieren los requisitos del artículo 40 de la Constitución Nacional. El cargo es incompatible con el de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Nación, o las provincias. Por el contrario, será compatible con el ejercicio de cargos en los poderes legislativos nacionales o provinciales. Los electos gozarán de las prerrogativas e inmunidades inherentes a los señores diputados de la Nación, desde el día de su elección y hasta la finalización de su mandato.

Art. 6º — La dieta de los Convencionales Constituyentes y los gastos que demande la convención reformadora, serán presupuestados por la misma y se imputarán a la renta general de la Nación. Mientras la convención esté sesionando, sus integrantes no podrán percibir otra dieta, jubilación, pensión o comisión de los estados nacionales o provinciales.

Art. 7º — El quórum de la convención reformadora se formará con la mitad más uno de los miembros del cuerpo. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo el caso de mayorías especiales establecidas en su reglamento.

Art. 8º — Se convocará a sesiones preparatorias por un término no superior a treinta días desde el día de la proclamación de los electos, con el objeto de:

a) Incorporar a los Convencionales electos;
b) Aprobar el reglamento y hasta tanto se apruebe el mismo, se regirá por el vigente para la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
c) Elegir sus autoridades;
d) Designar las comisiones internas que correspondieran; y
e) Aprobar el presupuesto.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini. — José M. de la Sota. — Eduardo Bauzá.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 20 de marzo de 1986, presenté ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de declaración en el que planteaba, por necesaria, la reforma total de la Constitución Nacional y un proyecto de ley en el que se convocaba a elección de Convencionales Constituyentes, a más de otras disposiciones que hacían a la implementación de la misma.

Si fueron motivo de dos proyectos, como lo señalé en sus fundamentos, era a los efectos de evitar la discusión a que diera lugar la reforma de 1949.

Los mismos no fueron tratados, no obstante la coincidencia general que existe sobre el particular, pues, salvo algunos sectores conservatistas, todos estamos contestes en la necesidad de la reforma. Por ello me veo precisado a volver a plantear la cuestión, absolutamente convencido de que la Nación requiere del dictado de una nueva Carta Magna.

Cuanto más, si tenemos en cuenta que, en el Honorable Senado de la Nación, 16 de sus integrantes, han planteado la nulidad del acto por el cual se abrogó la reforma de 1949 y los posteriores que pretendieron convalidarlos, a los efectos de salvaguardar la regularidad constitucional de la Nación.

Nosotros, ya lo habíamos expresado en los fundamentos del proyecto de declaración; debemos terminar con un análisis de legalidad de nuestras normas consti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tucionales. El país se viene desenvolviendo al margen de una Constitución escrita políticamente legitimada por la voluntad expresa de la Nación, en tanto la que el pueblo se dio, fue derogada por una proclama del gobierno de facto, el 27 de abril de 1956, ratificada por una Convención Constituyente elegida, previa proscripción del partido político representativo de los sectores populares, violando prescripciones constitucionales; y con la mayoría de la ciudadanía en contra de la decisión de convalidar la derogación de la Constitución legal, como lo demuestra el hecho de que los votos de los sectores antirreformistas fueron superiores, a los de los partidos que la propiciaban.

Sin perjuicio de lo cual, la Constitución de 1853, reformada en 1860, 1866 y 1898, con el agregado incorporado por la Convención de 1957, se considera por los tribunales de justicia y por la doctrina nacional predominante, en el campo del derecho, como Ley Suprema vigente.

Situación de "incertidumbre constitucional" —como la llaman algunos juristas—, que requiere una solución definitiva al más grande y grave problema institucional de la Nación, producido en su norma jurídica superior. De ahí que sostenga que, tan sólo la reforma total de la misma, puede purgar las impurezas del proceso constituyente argentino.

Por otra parte, la Carta de 1853, es una de las cinco más antiguas constituciones del mundo. La estadounidense de 1787 ha tenido 26 enmiendas y más de 300 reformas; la belga de 1831, fue reformada en 13 oportunidades, la última de 1971. Y la de Noruega de 1814, como la de Dinamarca de 1849, también han sido modificadas en su redacción primigenia.

Lo cierto es que si la propia constitución de los Estados Unidos de América, aquella a la que el miembro informante del proyecto, Juan María Gutiérrez, consideraba "como el molde en la que estaba vaciada la nuestra", ha tenido las importantes enmiendas y modificaciones a que dio lugar, ello nos hace pensar que nuestra Constitución, que no las tuvo ni tantas ni tan profundas, debe requerir una reformulación que tenga que ver con nuestras necesidades; con los tiempos que se viven, con una transformación científico-tecnológica, denominada por muchos como tercera revolución industrial; y por supuesto, teniendo en cuenta el nivel de conciencia de nuestra gente y la adecuada inserción y proyección de la República en América latina y el mundo.

Pero, además de ello, nosotros sostenemos que la modificación se debe producir, porque el modelo de país al que estaba destinado este reglamento fundamental está agotado y hoy la Nación requiere un nuevo proyecto al que entre todos debemos definir y contribuir a consolidar. Ello sin perjuicio de conceptuar que el constitucionalismo clásico, el que nuestra Carta Magna adscribió, está en crisis y que consecuencia de ello, su propio sistema de valores y creencias ha perdido vigencia existencial y, por tanto, vigencia constitucional.

En efecto; nuestra Constitución es consecuencia de lo que se ha dado en llamar el constitucionalismo clásico, que surge con el estado de derecho y su concepto del hombre y del Estado, que tienen como objetivo y finalidad suprema asegurar la libertad del individuo. Concepción que si bien tuvo como antecedente histórico los abusos del absolutismo dio, sin duda alguna, nacimiento a la modernidad, al asegurar derechos y garantías al hombre frente al Estado, y limitando el poder de éste, con normas jurídicas que le demarcan su competencia y que dan origen a la división de los poderes, como forma de contrabalancear y equilibrar a cada uno de ellos. Principios que institucionalizan lo que en la ciencia política conocemos por liberalismo, como doctrina sociopolítica; y que se asienta en una antropología filosófica, que no es la cosmovisión de vida que tiene nuestro pueblo hoy.

Por tanto, para nosotros, hablar de la crisis del constitucionalismo clásico, es tanto como hablar de la crisis del liberalismo, doctrinariamente considerado. O, por lo menos, de ese liberalismo, que desatiende la igualdad y la solidaridad con todos los hombres y la justicia como objetivo.

Hemos dicho también, que la Constitución debe modificarse, porque el país al que estaba dirigida ya no existe. Se trata de un modelo agotado. Es, por tanto, la crisis de una ideología, pero también de un proyecto y un programa político.

Somos conscientes de la equivocidad del término ideología y, también, de las críticas que se le hacen desde distintos puntos de vista; por ejemplo, la de Napoleón, que la consideraba como producto de una actitud teórica no concordante con la realidad; o, la de Carlos Marx, para quien las ideologías son justificaciones intelectuales e interesadas, que actúan a modo de cobertura y justificación de una situación social determinada. Para nosotros y en ese sentido lo tomamos, es toda idea u ordenación y sistematización de conceptos, que definen metas, objetivos o fines, que persigue la comunidad y los instrumentos para su realización.

La Constitución de 1853 tiene la suya, que es la resultante de la actitud y el pensamiento que las clases dominantes tenían del país en ese momento histórico y de un conjunto de hechos y actos, como los pactos preexistentes, que fueron la base de esa estructuración legal.

Su ideología, como ya lo hemos expresado, era la liberal; es decir, una concepción social, política y económica, que considera al individuo como sujeto de derechos inalienables e imprescriptibles y a la libertad como objetivo político fundamental. Es cierto sí que no fue su clásica postura agnóstica pregonada por el racionalismo la instaurada, sino que existió, también, una importante influencia de sectores católicos de nuestra intelectualidad, pero siempre dentro del dogma, las creencias y el esquema jurídico del liberalismo.

Veamos cómo se plasma en la Constitución esa ideología, como bien lo enseña ese ilustre constitucionalista que fue don Arturo Enrique Sampay. Su dogmática pone un énfasis especial en la defensa del derecho de propiedad que es inviolable; sanciona la declaración de derechos individuales y las garantías para esos derechos; limita el poder del Estado y divide sus órganos y funciones; crea la administración de justicia que ha de receptar la secularización de los derechos sacralizados y fija el carácter confesional del Estado, al reconocer a la Iglesia Católica y darle carácter de una persona de derecho público.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ahora bien; la Constitución adopta una ideología porque todo régimen político se sostiene en y desde una ideología, pero también propone metas y fines. Es decir, tiene su proyecto o programa; ¿cuál fue entonces el de 1853? ¿Qué sector social lo instauró y con qué fines?

Nuestra Constitución fue dictada por nuestra burguesía liberal del siglo XIX, compuesta por propietarios e intelectuales que, con el ejercicio de sus libertades económicas veían, los primeros, el medio para incrementar sus negocios y los segundos, para promover el progreso social. De esa forma, nuestro país se incorporaría al tráfico del capitalismo europeo y se desarrollaría con una moderna producción. Pero, para ello, se debía implantar el orden, entendido como obediencia a la ley dictada por esa burguesía. Por otra parte, había que franquear a los europeos nuestros recursos naturales y financieros, nuestros ríos y el trabajo-mercancía de nuestro pueblo. De esa forma, capitalizaríamos al país; tendríamos amplios saldos exportables, e importaríamos máquinas, ferrocarriles, materiales para la construcción de puentes y caminos; vendrían inmigrantes y medios para difundir la cultura. Ello, como estaba perfectamente explicitado, en *Las Bases* de Alberdi.

Además, para conseguir sus objetivos, exige un poder central fuerte para reprimir las demasías y disciplinar en el trabajo asalariado, a las masas populares, a las cuales con distintos procedimientos se les obstaculiza su gravitación política. Garante igual a nacionales y extranjeros las llamadas libertades económicas, en particular la de disponer de la propiedad privada. Suprime los impedimentos de la circulación interna de las personas, de los capitales, de los productos naturales y de las manufacturas, para lo cual uniforma la legislación. Abre los ríos del país y crea una situación de privilegios a los extranjeros que se radican en él. En suma: se tomó a la Constitución estadounidense como modelo, porque este país, con libertades económicas consagradas por su Constitución y aprovechando al máximo la etapa concurrencial del capitalismo europeo, se había transformado, en breve lapso, en una Nación potente y adelantada. Claro que, lo que no se tuvo en cuenta, es que para el país del Norte ya comenzaban a jugar otros factores, llamémosle, exógenos, que contribuían a su grandeza, como eran los países coloniales y su primera política imperial.

Pero ese progreso no se pudo cumplir, ni de inmediato, ni integralmente, ni como se realizó en los Estados Unidos. En primer lugar, las luchas entre Buenos Aires y el interior; la guerra con el Paraguay, entre otros hechos históricos y, además, porque en esa época, el capitalismo se transforma en monopolizador y se hace imperialista, con la "segunda revolución industrial", motivada por la invención de los motores eléctricos, por la introducción de la industria pesada, por la concentración de la industria liviana, por el progreso de la industria minera, y por la fusión de las empresas industriales, con las instituciones financieras, facilitada por la aparición de las sociedades anónimas.

Las empresas capitalistas, en lugar de concurrir a los países atrasados para competir entre sí, ahora se unifican, se apoderan de los mismos para explotarlos con exclusividad, imponiéndoles, con sus inversiones industriales y sus empréstitos dirigidos, una producción suplementaria y subordinada a la producción del área metropolitana.

La Argentina ya no pudo servirse del capitalismo competidor para plasmar el proyecto trazado por nuestros constitucionalistas y políticos; por el contrario, la Constitución de 1853, fue la puerta abierta —ante las libertades económicas concedidas y las garantías que se otorgaron— para que penetrara el capitalismo monopolista, es decir, el imperialismo. De ahí que a partir de la octava década del siglo XIX, el país desarrolló, pero mutiladamente, con una economía complementaria como productor agrícola-ganadero de la economía industrial europea, en especial, la inglesa, como certeramente lo sintetiza Sampay.

Hoy, cuando ha entrado en crisis el sistema y por ende el proyecto, cuando la Constitución real ha cambiado sustancialmente, no cabe otra cosa que una nueva Constitución escrita, que estructure e institucionalice el predominio político de los sectores nacionales, populares y transformadores y ordene la actividad económica y el uso de los bienes, con el objetivo de establecer y consolidar la justicia.

La Argentina, como Nación, debe explicitar su proyecto y formalizarlo en una Constitución, para armonizarla con la conciencia política del pueblo y las nuevas necesidades sociales.

I. *Proyecto y reforma*

La reforma de la Constitución Nacional debe ser el instrumento normativo que institucionalice el nuevo proyecto nacional y concrete el objetivo de transformar las estructuras que impiden su desarrollo político, económico, social y cultural.

Proyecto que implica definir un destino para el país y que a partir de ese marco de ideas fuerza, en auténtica prospectiva, permita modificar el presente con sentido de futuro. Objetivo que, junto con su instrumental y su sistema de distribución de responsabilidades, fijen nuevos paradigmas para la acción.

Es desde el proyecto, como síntesis catalizadora, que se construye con su pensamiento y su acción. Y por el camino de un sistema de normas fundado en ese proyecto, es que los hombres y los pueblos recorren el itinerario desde lo que son hasta lo que deben ser. Y, por tanto, en ese proyecto es donde debe buscarse la validez de esos cauces: el derecho y, por supuesto, la Constitución.

Ese proyecto que, como decía Perón, "pertenezca al país en su totalidad y del que si nos pusiéramos todos a realizar ese trabajo y si comparamos nuestros pensamientos, obtendríamos un gran espacio de coincidencia nacional".

Esa es, en una apretada síntesis, nuestra idea sobre la necesidad de revisar y reformar la Constitución Nacional. El proyecto de la norma vigente no es el de los argentinos hoy.

Pero, además de ello, hay disfuncionalidad jurídico-política en temas, e instituciones, como el reparto de competencias entre el Estado nacional y las provincias; o del Poder Ejecutivo con el Legislativo, como por ejemplo, con el tratamiento de la deuda externa por el Parlamento, que a pesar de la letra expresa de nuestra Ley Fundamental, no es tratado por el cuerpo repre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sentativo máximo del país; la lentitud en la sanción de las leyes; o bien el extenso mandato de senadores y del propio presidente de la Nación y su elección indirecta, además del exceso de elecciones por no unificar mandatos. Por otra parte, como forma de evitar las mutaciones constitucionales que se dan en la norma vigente y para terminar con cláusulas obsoletas, que son letra muerta, como el patronato, el otorgamiento de patentes de corso, milicias provinciales, la exigencia de que los legisladores posean una renta anual, en fin, un conjunto de normas que deben ser modificadas y adecuadas a los tiempos presentes, así como su propia técnica jurídica.

La Constitución, debe, por tanto, revisarse totalmente; conservando la parte que satisface las necesidades nacionales actuales y que se conforman con nuestra idiosincrasia; reformulando principios existentes; y modificando y agregando instituciones que tienen que ver con nuestra realidad y con las profundas transformaciones tecnológicas, económicas, sociales y políticas que se dan en el mundo de nuestros días.

Se debe, en suma, redactar una nueva Constitución Nacional, con el aporte de todos. De los políticos, por supuesto, pero haciendo participar al conjunto de los sectores de la comunidad.

Modificando su sistemática, pero también, su dogmática. La estructura constitucional fue la vigente en el mundo hace más de un siglo y, como consecuencia, debe ser sustituida, porque ni las formas ni su contenido se ajustan a la Constitución real del país.

Por ello habremos de señalar, a título meramente ejemplificativo, algunas de las modificaciones que, desde nuestro punto de vista, se debieran realizar a nuestra Carta Magna.

II. *Los principios fundamentales*

El fin de la comunidad y, por tanto de la Constitución que la estructura, es conseguir que todos y cada uno de sus miembros, a través de los cambios de bienes y servicios, obtengan cuanto necesitan para un desarrollo integral, acorde con la dignidad humana. De ahí que sostengamos que la justicia debe ser el principal objetivo de la reforma.

Justicia que supone aumentar la producción de bienes exteriores para que sean suficientes para el conjunto de la comunidad; ordenar los medios con que cuenta la sociedad; y promoción de la participación de todos, en especial de los carentes de justicia, "que son los agentes aptos y óptimos para instaurarla y afianzarla", como enseña Sampay.

Y como entre estos bienes se hallan los medios de difusión de la cultura intelectual y el ocio, como tiempo libre para dedicarlo a la actividad especulativa, tal progreso implica mayor libertad e igualdad de los seres humanos.

Por lo que el alma de la reforma debe centrarse en la primacía de la persona, como centro del orden jurídico, afirmando su dignidad y derechos inalienables y la búsqueda de instrumentos de su promoción, así como también la afirmación de sus deberes para con la comunidad. Primado de la persona que está por encima de la declaración individualista de los derechos del hombre. Y así, el principio de la igualdad jurídica, afirmado desde la revolución francesa, se extiende al plano de la igualdad económico-social.

Por tanto, a los derechos individuales de la Constitución positiva actual, se le han de agregar los derechos personalísimos; los civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales —comprensivos de los derechos humanos, dentro de la actual concepción de los organismos internacionales, ratificado por nuestro país—, además de los derechos colectivos de la sociedad.

O sea y concretando; a los tradicionales y reconocidos políticos y civiles, se agregan los derechos llamados "negativos", que incluyen el estar libre de tortura o tratamiento degradante, del arresto y detención arbitraria, o del exilio y la legislación o castigo ex post facto; así como los derechos positivos de la libertad: de asilo, movimiento, nacionalidad, matrimonio, libertad de pensamiento y palabra, por ejemplo. Y entre los derechos económicos, sociales y culturales, los que satisfacen necesidades básicas tales como comida, albergue, atención médica y educación.

Así como derechos sociales, que competen a la persona como integrante de sectores comunitarios determinados, se les deberá reconocer la condición de trabajadores, con la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales, a una retribución justa y al derecho de capacitarse y asegurar el pleno empleo, proveyendo ocupación a quien lo necesite. A las mujeres, la igualdad de derechos con los hombres en lo cultural, económico, político, social y familiar, teniendo en cuenta sus características sociobiológicas. Al niño, a quien el Estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, le deberá garantizar el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de sus derechos; a la juventud, quien tiene derecho a lograr su desarrollo integral, asegurando su arraigo al medio e incentivándola en la participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas; a la ancianidad, procurando la protección de la vejez y su integración social y cultural. A los consumidores y usuarios que tendrán el derecho a agruparse en defensa de sus intereses. Y a los discapacitados que tienen el derecho a obtener la protección integral del Estado. De la familia, en fin, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, que será objeto de una preferente protección del Estado y a quien se le garantizará la unidad económica familiar.

En otro orden de valores, siendo la cultura la expresión de las múltiples relaciones sociales de una comunidad, que refleja su identidad colectiva, es preciso conservar y desarrollar su más auténtico patrimonio cultural, en especial, la educación, la instrucción, el conocimiento científico, técnico y artístico. Y, en ese sentido, la educación universitaria resulta de vital importancia en la actualidad, atento a que su rol ha crecido en relación directa con el desarrollo de la revolución científico-tecnológica que caracteriza a nuestro mundo.

Desde esta perspectiva, la finalidad a atribuir a la universidad, debe integrar el conocimiento del hombre, del universo y de sus múltiples relaciones; la creación del pensamiento científico y su articulación con la tecnoestructura de la comunidad donde se origina; y la armonización del mundo de los valores con los métodos y técnicas que le son propios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este rol requiere, claro está, de la autonomía de la institución educativa y de la más plena libertad académica, no obstante, reconoce que su función social supone también, a más de la transmisión del saber puro, la enseñanza de conocimientos aplicados. En consecuencia, debe reconocerse y promoverse la prioridad en el conocimiento de la propia realidad social y en la búsqueda de soluciones a sus problemas.

En este sentido, vincular la universidad con la región donde se asienta es de absoluta necesidad, sin que por ello supongamos forma alguna de aislamiento, dado que sería contrario al carácter esencialmente comunicativo del conocimiento y de las formas actuales de cooperación científica y académica aceptados universalmente.

Por otra parte, se deben incluir los denominados derechos colectivos de la sociedad, como la paz mundial y la solución pacífica de los conflictos internacionales; el mejoramiento del medio ambiente y la protección ecológica, para lograr una mejor calidad de vida y la preservación de nuestro ecosistema, a fin de recuperar y resguardar nuestros recursos naturales, fuente de vida y progreso.

Y, por otro lado, deberá incluirse en la reforma de nuestra Carta Fundamental, un catálogo de deberes donde quede reflejada la coherencia con nuestra concepción que armoniza el derecho de cada una de las personas, con el de los demás y con el de la sociedad en su conjunto, reconociendo primacía al bien común, como un cúmulo de condiciones que hacen posible el mejor desarrollo de los hombres y los grupos sociales. A modo de ejemplo, podemos citar algunos deberes como son: cumplir con la Constitución y las leyes de la Nación emanadas de autoridades legales; honrar y defender la patria y prestar los servicios personales que las leyes requieren como carga pública; y contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado.

En cuanto a las garantías que el Estado debe prestar a los derechos, debemos agregar, a las ya tradicionales y contempladas en la actual Constitución Nacional, otras instituciones, algunas de las cuales han tenido creación jurisprudencial y valorados actualmente por la doctrina, pero no recepcionados en el texto de la norma fundamental, como lo son el hábeas corpus y la acción de amparo en sus diversas expresiones; el acceso de las personas a los registros públicos; la defensa de los intereses difusos, o de toda la comunidad, en aras de un prolijo respeto hacia los derechos humanos en general.

Además de ello, reivindicamos como principio rector y elemental de la teoría constitucionalista moderna, la plena operatividad que deberán poseer todos los derechos establecidos en la nueva Constitución a dictarse, aun ante la ausencia, o insuficiencia de reglamentación. Esto es así, porque la Constitución no crea ni otorga derechos, sino que sólo reconoce aquellos que considera inherentes a la naturaleza humana y por lo tanto preexistentes al mismo orden jurídico.

El derecho de propiedad consagrado en los artículos 14, 17 y 20 de nuestra Carta Fundamental y su alcance absolutista impreso por Vélez Sársfield al estructurarse el Código Civil aún vigente, debe dejar paso a un concepto más racional y actual, que es el de la propiedad en función social, aun cuando reconociendo la propiedad privada, en su doble sentido personal y social, como derecho natural, pero sujeta a esa exigencia constitucional. Todo ello tendiente a lograr que la propiedad privada no represente un privilegio de pocos, sino el ejercicio efectivo de los más, es decir, de toda la comunidad; que requiere del propietario la gestión y el uso correcto de sus bienes; la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas; la creación de cooperativas de producción y distribución; y la forma de autogestión y cogestión en actividades económicas que lo posibiliten.

Dentro del sequema del constitucionalismo moderno existe la marcada tendencia a que los derechos individuales cumplan una función social. En este sentido, la nueva Constitución deberá estructurar esos derechos buscando un orden social y económico más justo, o si se prefiere, un nuevo orden jurídico, en donde se busque remover los obstáculos para permitir a todos los hombres una igualdad de oportunidades y un ejercicio real y efectivo de las libertades y los derechos subjetivos.

Otra de las cuestiones fundamentales es para nosotros determinar las funciones del Estado.

La Constitución vigente parte de un concepto del Estado, que es consecuencia de una ideología liberal: el estado gendarme; el del "dejar hacer . . . ", que es intervención a favor del poderoso, en un mundo signado por la desigualdad. En cambio, en nuestra idea, es la máxima forma de organización social, necesaria para el pleno desarrollo de las potencialidades de la persona. Por tanto, participa, dentro de las funciones que le son propias, en las cuestiones sociales, económicas y culturales, como poder supletorio e integrador, para afirmar un orden positivo, que restituya al hombre la libertad necesaria a su perfeccionamiento. Con lo que se introduce un cambio profundo en las finalidades del Estado.

Para decirlo desde nuestra concepción: ni capitalismo burgués, el de la libertad sin deberes sociales que se resuelve en la libertad de pocos para esclavizar a muchos; ni totalitarismo, el de los deberes sociales, sin libertad personal; sino libertad acompañada de deberes sociales, en un orden justo.

El Estado ha de ser el instrumento para llevar a cabo la transformación de las estructuras socioeconómicas, e impulsar el progreso material y espiritual del hombre y de la Nación. Debe promover el crecimiento del país para eliminar el atraso y la dependencia, e impulsar una distribución más justa de la riqueza y el ingreso. Y para ello su acción no puede ser aleatoria sino que organizará un sistema de planificación estratégica nacional, como medio para el crecimiento y la independencia, nacionalizando, autonomizando y democratizando el poder económico y redefiniendo las relaciones económicas internacionales, latinoamericanas y regionales dentro del país.

Por otra parte, la afirmación del Estado, como órgano de síntesis, de la pluralidad de relaciones sociales de la comunidad en lo interno y como actor privilegiado de las relaciones internacionales en lo externo, señala la necesidad de impulsar su integración en dos sentidos simultáneamente. En primer término, hacia una expresión de la integridad territorial y poblacional, procurando un desarrollo armónico de sus provincias y regiones. Y, en segundo lugar, como parte activa de la reconstrucción de la identidad nacional de carácter continental.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como tal, el Estado actual debe prever las formas posibles de integración política, económica y social.

Y, desde otro punto de vista, el actual estadio de la sociedad mundial, caracterizado por la revolución científica y tecnológica, ha resaltado la relación existente entre el Estado y el componente de dominación contenido en la posesión del conocimiento científico-tecnológico. El Estado tiene su múltiple condición de formulador de políticas, inductor de acciones, productor y usuario, una clara responsabilidad en el área tecnológica, en tanto sirve a su desarrollo independiente. De allí las nuevas funciones que deben atribuirse al Estado y que pensamos deben ser materia de preceptiva constitucional.

En nuestra concepción, el Estado no es una mera construcción racional impuesta u opuesta a la sociedad civil, sino que comporta una organización natural que forma parte de la misma.

El hombre, los grupos sociales, las instituciones, todo el conjunto de relaciones que se establecen entre ellos, constituyen la totalidad social que culmina en el Estado; en consecuencia, no puede éste prescindir de ninguno de aquellos, o imponerse sobre ellos, debiendo preservarlos y desarrollarlos.

Para expresarlo en otros términos hay una interdependencia entre la persona humana, sus relaciones y formas sociales y el fin del Estado; donde el progreso del hombre y el adelanto de la sociedad dependen uno del otro.

III. *Bases de la organización política*

Decía Perón que la verdadera democracia es aquella que hace lo que el pueblo quiere, lo que implica que no sólo debe entendérsela como la forma legítima de elección de sus gobernantes, sino como el derecho a definir los objetivos y programas a ejecutar en el gobierno.

Pero, además de ello, más que una forma de gobierno, es un sistema de vida, y por ello sostenemos que se debe democratizar también la sociedad, la economía, la educación y todos los órdenes de la vida colectiva.

Cuando identificamos a nuestra forma de gobierno como un régimen representativo, republicano, federal y social, quisimos traer lo mejor de la teoría democrática, para enmarcar la actividad política, destacando lo social, en tanto la sociedad es su marco, su objeto y el instrumento de su realización; y porque el pueblo organizado en sociedad es el actor de las decisiones y el artífice de su propio destino.

A esos efectos sostenemos el reconocimiento en la Constitución de la existencia y el rol de los partidos políticos como forma orgánica de instrumentar la participación y concurrir a la formación de la voluntad colectiva.

Con el objeto de garantizar la real vigencia del sistema de vida democrático, se hace necesario incorporar a la nueva Constitución Nacional normas que garanticen su defensa. El Estado no puede ni debe ser indiferente frente a quienes, mediante la fuerza o la violencia, pretenden socavar nuestro orden jurídico-institucional, precisamente en sus cimientos básicos, para dar paso al autoritarismo y la anarquía.

Siguiendo con esta línea de pensamiento deberá contemplarse la necesidad de incorporar normas referidas a la imprescriptibilidad de las acciones y las penas por los delitos de sedición y rebelión, en los distintos grados de participación, sancionando a quien lleve a cabo hechos de fuerza o a quienes colaboren con él. Asimismo, se deberá considerar la invalidez de la eventual derogación de normas jurídicas por parte de los sediciosos, determinando además las responsabilidades civiles y penales de las personas que participan en los gobiernos de facto. Deberá contemplarse también el deber por parte de todos los ciudadanos a contribuir al restablecimiento del orden constitucional alterado y si no es posible otro recurso, le asiste al pueblo el derecho de resistencia en contra de los gobiernos de hecho. Se debe establecer por otra parte, la nulidad absoluta de todos aquellos actos realizados por funcionarios de facto que violen los derechos y garantías consagrados por el orden constitucional. De la misma forma que deben considerarse imprescriptibles los delitos de violación a los derechos humanos.

La participación efectiva del pueblo y de sus distintos sectores sociales en la vida de las naciones, es una de las características de la democracia moderna. De ahí que sostengamos que la ampliación de esa participación debe ser materia de la normativa institucional. Y así al sufragio universal directo para la elección de todos los candidatos a ocupar cargos electivos en sus cuerpos políticos, se le debe sumar la institucionalización de las formas de democracia semidirectas como la consulta, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocatoria. Se debe posibilitar la creación de consejos económico-sociales. Y las provincias deben ser parte de un sistema de planeamiento estratégico nacional.

A pesar de la letra constitucional, el federalismo ha sido violado sistemáticamente en nuestro país. Por un lado, la interrupción del orden constitucional, con la consiguiente concentración del poder en el Estado central. Y por otra parte, la asunción arbitraria del Poder Ejecutivo de competencia en materia tributaria y de administración de recursos de las provincias, ha hecho de nuestro régimen federal una quimera. Por ello sostengo que hay que reformular el sistema federal de la Constitución. Se debe concretar un nuevo pacto federal que instaure un federalismo sustancial de contenido no sólo político, sino económico y cultural.

Se debe asignar explícitamente a las provincias la propiedad de sus recursos naturales, sin perjuicio de que su explotación sea materia de acuerdos con el gobierno federal. Y se les debe posibilitar constituir regiones, con el objeto de lograr un desarrollo armónico de los sectores económicos del territorio y un uso racional de los recursos, para dotarlas de una mayor autarquía, compatible con la integración de la Nación.

Es ley de la Nación el traslado de la capital a Viedma. Sin embargo, ese traslado no soluciona la irregular distribución de la población, la concentración de las actividades industriales, ni el poder financiero, ni sirve a la descentralización. La auténtica desconcentración y descentralización, es un proceso de múltiples niveles que requiere revertir tendencias profundas que han modificado de hecho el diseño institucional. Y para ello, el Congreso y el Poder Judicial deben reasumir sus potes-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tades legislativas y jurisdiccionales, establecer un sistema de relaciones fiscales intergubernamentales adecuado y justo, y relocalizar y federalizar los directorios de las empresas estatales.

De la misma forma, y si queremos fortalecer el federalismo, debemos garantizar un régimen municipal autónomo, a los efectos de que se dicten sus cartas orgánicas, elijan sus autoridades y posean un régimen financiero apropiado.

En otro sentido y ante la nueva situación internacional, la inserción del país en el mundo y sus instituciones, es una necesidad vital, por lo que se debe prever nuestra incorporación a jurisdicciones internacionales y, en lo continental, concretar la integración latinoamericana, no sólo en lo económico y comercial, sino también en lo político. Y la futura Constitución Argentina debe prever ese hecho determinante del mundo de nuestros días.

IV. *Gobierno y administración de la República*

En cuanto a la organización del Estado sostengo que se deben reformular las atribuciones de los poderes. En primer lugar, para actualizar las funciones de cada uno de los órganos de gobierno y sus relaciones. y desde un segundo punto de vista para eliminar cláusulas de valor histórico, pero sin aplicabilidad jurídica alguna.

Pero se debe mantener el régimen presidencialista, morigerando la concentración de responsabilidades en el presidente, jerarquizando la función de sus ministros y posibilitando el aumento de los mismos por ley.

Se deben crear nuevas instituciones a los efectos de coordinar las relaciones ministeriales y la de los ministros con el Parlamento, desconcentrando funciones que no corresponden a la jefatura del Estado, y posibilitar el acuerdo para su designación por el Congreso, como el voto de censura por la mayoría absoluta de ambas Cámaras. En otro sentido, darle la expresa posibilidad del veto parcial de toda ley y promulgar la parte no vetada, de no afectar la unidad del proyecto.

En cuanto al Poder Legislativo sostenemos que se debe afirmar en cuanto a su rol representativo y de contralor y para ello se le fijarán nuevas atribuciones y ratificar expresamente otras. Se debe armonizar y equilibrar su relación con el Ejecutivo, a los efectos de coordinar su labor, posibilitando una mayor agilidad y eficiencia a la administración.

Se debe ampliar su período de sesiones ordinarias desde el primero de marzo al treinta de noviembre de cada año. Se deben poder autoconvocar y prorrogar sus sesiones ordinarias. Para el caso de intervención federal, o declaración de estado de sitio, el presidente lo debe convocar a sesiones extraordinarias, a los efectos de asegurar su control democrático. Toda negociación con organismos internacionales, debe pasar, obligatoriamente y en forma previa, por el Congreso.

El Poder Ejecutivo debe ser elegido por el voto de los ciudadanos; duran cuatro años en su mandato y puede ser reelegido por una vez. En el caso de los legisladores, su duración será la misma, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y las Cámaras se renovarán en su totalidad cada cuatro años y por elección directa. Los senadores serán dos por mayoría y uno por minoría.

Se debe reconsiderar el sistema de formación y sanción de las leyes y las funciones de contralor del Ejecutivo. Y, en especial, las relaciones entre el Estado federal y el local; y entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Además se debe crear el Consejo Económico Social con fines de asesoramiento del Congreso Nacional y el Defensor del Pueblo.

Se debe establecer un nuevo régimen de gobierno y administración de la Capital Federal, sobre la base del voto directo y secreto de los ciudadanos del distrito, para la elección de sus autoridades ejecutivas y deliberativas y posibilitar su autarquía económico-financiera.

En cuanto al Poder Judicial se lo debe reformar a los efectos de optimizar su rendimiento; jerarquizar el funcionamiento; y otorgar la independencia real que le corresponde.

Se debe crear un Consejo de la Magistratura con el objeto de seleccionar y dictaminar respecto del nombramiento de los jueces de la Nación, así como su remoción y juzgamiento por mal desempeño. También, una Escuela de Magistratura destinada a la capacitación y perfeccionamiento de quienes aspiran a desempeñar funciones judiciales y a perfeccionar a quienes la cumplen, creando la carrera judicial, garantizando el ingreso, ascenso y retiro de los magistrados. Una innovación importante, pensamos, es la creación de una Corte de Control Constitucional de Leyes y un Tribunal Nacional de Casación.

A los efectos de hacer realidad el federalismo que sostenemos, es indispensable un nuevo Pacto Federal entre las provincias, como instrumento para afirmar las autonomías regionales, el desarrollo integrado de sus economías y sus perfiles regionales, tendiente a configurar un modelo de sociedad basado en el crecimiento autónomo, eliminando relaciones de dependencia interna.

Pacto que si bien, es más una condición política que un prerrequisito jurídico replanteará el tema de los poderes delegados por las provincias y, especialmente, una clarificación de competencias y jurisdicción, en lo que hace a los poderes concurrentes.

Por otra parte conceptuamos indispensable garantizar un régimen municipal autónomo, tendiente a democratizar dando mayor participación a los ciudadanos en la vida comunal, con control de gestión administrativa y de la prestación de servicios públicos y autarquía financiera.

Esa es, en apretada síntesis, la motivación de la necesidad de la reforma y algunas de las modificaciones que creemos necesario realizar a los efectos de actualizar nuestras normas constitucionales. Por lo expuesto, señor presidente, solicito se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Héctor R. Masini. — José M. de la Sota. — Eduardo Bauzá.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Nación Argentina en sus artículos 30, 55, 70, 77, 78 y 87.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Convócase al pueblo de la República a fin de elegir los representantes que integrarán la Convención que decidirá sobre la reforma de los artículos de la Constitución referidos precedentemente. La elección se realizará juntamente con las elecciones generales de 1989.

Art. 3º — La Convención se instalará en la ciudad de Mar del Plata.

Art. 4º — La elección de convencionales se hará conforme con la ley nacional de elecciones para diputados de la Nación. Luego de publicada esta convocatoria y hasta noventa días antes de la fecha de elecciones generales de 1989, deberán oficializarse las listas de candidatos a convencionales.

Art. 5º — Cada provincia y la Capital Federal elegirá un número de convencionales igual al de diputados que envía al Congreso de la Nación. Los convencionales deberán reunir las cualidades exigidas para diputado nacional.

Art. 6º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 7º — La Convención deberá terminar su cometido dentro de los treinta días corridos de su instalación, y en ningún caso y bajo ningún pretexto ni justificación podrá exceder los límites de su mandato.

La Convención Constituyente Reformadora caducará automáticamente por el mero cumplimiento del plazo previsto, y será absolutamente nulo lo que resuelva con ulterioridad o en cuanto exceda los límites del mandato determinado en esta ley de convocatoria.

Art. 8º — Los convencionales desempeñarán sus funciones ad honórem.

Art. 9º — La Convención se regirá en su funcionamiento por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, el que podrá ser completado en lo que resulte de absoluta necesidad, con criterio restrictivo.

Los convencionales tendrán las mismas prerrogativas e inmunidades de los miembros de la Cámara de Diputados de la Nación en lo que corresponde, desde el día de su elección y durante el desempeño de sus mandatos.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 11. — Esta Convención funcionará utilizándose instalaciones existentes, y con criterios de estricta austeridad.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. A. Mosca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia constitucional se afirma en un sistema de ideas para mejor interpretar, representar y servir a la dinámica de la libertad y dignidad individual coordinada con el interés común.

La posibilidad y necesidad de ajuste mediante una razonable revisión y reforma de la Constitución Nacional permitirá consolidar los principios y procedimientos para una legítima y eficaz democracia republicana.

El procedimiento de reforma constitucional previsto por el artículo 30 de la Constitución Nacional requiere una modificación que flexibilice prudentemente la factibilidad de la revisión y de reforma parcial de la Constitución. Se estima que para ello es imprescindible que el ejercicio del poder constituyente reformador pueda ser realizado mediante procedimientos que afirmen la jerarquía del Congreso y del control federal, en el estilo de la Constitución de los Estados Unidos, contemplándose alternativas para la reforma, con metodologías similares a las de las constituciones de Italia, Francia o España, y conservando la posibilidad de reforma actualmente establecida.

La perspectiva de realización de enmiendas puntualmente examinadas y debatidas contribuirá a una mayor racionalización del ejercicio del poder constituyente, para el necesario desarrollo de todas y cada una de las coincidencias del interés común, por sobre las divergencias y diferencias.

Es necesario ampliar el lapso de funcionamiento ordinario de las sesiones del Congreso (artículo 55 de la Constitución Nacional), como también establecer claramente la facultad de autoconvocatoria extraordinaria y de prórroga de las sesiones de ambas Cámaras. Esto producirá mayor jerarquización y autonomía funcional del Congreso, aumentando la eficacia y equilibrio del sistema político.

Es necesario asegurar la celeridad en el trámite legislativo, incorporándose una cláusula que establezca la sanción automática o tácita con relación a todo proyecto de ley que no sea tratado y resuelto por cada Cámara en un lapso de 20 días hábiles (artículo 70 de la Constitución Nacional).

Es necesario el acortamiento de la duración del mandato del presidente y vicepresidente de la Nación a cuatro años, permitiéndose una sola reelección posible (artículos 77 y 78 de la Constitución Nacional). Esta perspectiva respeta más a la soberanía popular en cuanto a participación y control; y acentúa el respeto de la legitimidad y eficacia políticas, en corresponsabilidad de electores y elegidos, distendiendo a la sociedad.

Es necesario dejar librado el número de ministros a lo que disponga la ley especial del artículo 87 de la Constitución Nacional.

La prudencia y el avance positivo en nuestra cultura política, implican adoptar una metodología respetuosa que evite turbulencias y abusos. Por lo que es fundamental establecer reglas claras que definan nítidamente los límites de la potestad reformadora de la Convención, conforme con la Constitución Nacional, la ley de convocatoria y el mandato popular, como corresponde inequívocamente al estado de derecho.

El proyecto de declaración de la necesidad de reforma parcial de la Constitución Nacional adjunto tiene por objeto acentuar la posibilidad de revisión y reforma constitucional sobre base cierta, en pro de una aproximación activa a lo factible, atendiendo a públicas manifestaciones de dirigentes y ciudadanos, tomando como base los estudios del Consejo para la Consolidación de la Democracia, todas las leyes de convocatoria anteriores y un proyecto de reforma constitucional presentado como ciudadano por el doctor Antonio Jesús Ríos en ambas Cámaras del Congreso en septiembre de 1985.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es, por otra parte, el espíritu de servir a mi país por sobre ideas de partido lo que me impulsa a plantear esta pretensión de racionalización del ejercicio del poder constituyente.

Si prospera esta declaración de reforma mínima, respetuosamente formulada, eligiéndose al mismo tiempo a los convencionales y demás cargos electivos en 1989, tituyente Reformadora para antes del fin del mes de julio de 1989.

Adjunto dos secciones correspondientes al dictamen preliminar (páginas 92/96) y al segundo dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia (páginas 190/195); también un proyecto de redacción para los nuevos artículos 30, 55, 70, 77, 78 y 87 de la Constitución de la Nación Argentina; todo lo cual constituye parte integrante de los fundamentos del proyecto anexo.

Carlos M. A. Mosca.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

ANEXO AL PROYECTO

Proyecto de reforma de la Constitución de la Nación Argentina

Los artículos que se formulan a continuación, sustituyen a los que corresponden a la Constitución actual.

Artículo 30: La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, del total de los miembros que corresponden a cada Cámara. Con esa mayoría el Congreso, por ley especial con la pertinente intervención del Poder Ejecutivo, podrá formular reformas a esta Constitución, las que sólo tendrán validez constitucional luego de ser ratificadas por ley local de las tres cuartas partes de las provincias.

También con esa mayoría podrá optarse por someter la aprobación de la ley especial de reforma a la voluntad emergente de la mayoría absoluta de sufragios de una consulta popular obligatoria; o convocar por ley a una Convención a efecto de reformar la Constitución Nacional.

Actual Art. 30: La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Artículo 55: Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre. Podrán prorrogarlas o reunirse en sesiones extraordinarias, por propia decisión. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación, o prorrogadas sus sesiones.

Actual Art. 55: Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación, o prorrogadas sus sesiones.

Artículo 70: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Se tendrá por aprobado todo proyecto de ley que no sea expresamente aceptado, modificado o desechado por cada Cámara dentro de veinte días hábiles.

Actual Art. 70: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Artículo 77: El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de cuatro años, y pueden ser reelegidos una sola vez.

Actual Art. 77: El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Artículo 78: El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Actual Art. 78: El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Artículo 87: Los ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Actual Art. 87: Ocho ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Carlos M. A. Mosca.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la Municipalidad de Cipolletti, provincia de Río Negro, y con destino a ser utilizado para la construcción de núcleos habitacionales de interés social, edificios, parques y plazas públicas, terrenos actualmente pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos (línea General Roca). La Municipalidad de Cipolletti otorgará a Ferrocarriles Argentinos, en virtud de la presente transacción, viviendas de los complejos a construirse en idéntica proporción a las que deban destruirse.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — La transacción incluye todo lo plantado sobre los terrenos exceptuando lo estrictamente ferroviario.

Art. 3º — La superficie objeto de la transacción se encuentra identificada con la siguiente nomenclatura catastral: 031H-069-01.

Art. 4º — Las partes deberán iniciar las negociaciones a los diez (10) días de promulgada la presente ley; la escritura traslativa de dominio se extenderá dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la misma.

Art. 5º — Todo punto no contemplado en la presente ley quedará sujeto a acuerdo entre las partes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Mauricio P. Nuin. — Luis E. Osovnikar. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Roberto J. Salto. — Bernhard Kraemer. — Oscar H. Curi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Cipolletti, una de las más pujantes del Alto Valle del Río Negro, es una de las ciudades patagónicas que mayor índice de crecimiento ha registrado en la última década, contando en la actualidad con alrededor de 80.000 habitantes.

La producción frutícola y vitivinícola, sus industrias derivadas, la industria maderera y una extensa y creciente gama de industrias radicadas allí en los últimos años, ocupan cada vez más numerosa población de la ciudad y atraen continuamente a nuevos habitantes.

Ferrocarriles Argentinos cuenta con un extenso terreno prácticamente baldío en el centro de la ciudad. El presente proyecto tiende a recuperar tierras que en la actualidad están sin uso y que podrían ser aprovechadas para la construcción no sólo de viviendas sino también de espacios comunitarios que por la especial localización de los terrenos —el centro geográfico de la ciudad— son los mejores ubicados para la construcción de estos espacios sociales tan necesarios para la población.

El proyecto que hoy pongo a consideración de esta Honorable Cámara beneficia también a la empresa Ferrocarriles Argentinos a la cual se le entregarán a cambio de la superficie viviendas que reemplazarán no sólo oficinas de vías y obras sino también las casas del personal de la empresa que actualmente se localizan en los terrenos y que están en pésimo estado de conservación o bien que se encuentran en vagones en desuso.

El municipio cipoleño ha elaborado un proyecto integral de aprovechamiento de estos terrenos que incluye también una serie de espacios de interés social que incluyen auditorios, salones de uso múltiple, plazas y jardines.

Creo, señor presidente, que huelga explayarme sobre el déficit habitacional de la ciudad y la necesidad de aprovechar, en aras del bien común, terrenos que en la práctica permanecen inutilizados e inutilizables. El espíritu de esta ley es de tan fácil comprensión y su aplicación favorece tanto a esta localidad sureña que extenderme sería redundar en explicaciones que sin lugar a dudas los miembros de esta Honorable Cámara conocen acabadamente.

Mauricio P. Nuin. — Luis E. Osovnikar. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Roberto J. Salto. — Bernhard Kraemer. — Oscar H. Curi.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Estado nacional restituirá las sumas abonadas y se subrogará en las obligaciones, derechos y acciones de los sindicatos de trabajadores, comprendidos en las operatorias 17 de octubre y 25 de mayo del Banco Hipotecario Nacional cuya ejecución hubiere sido cancelada o suspendida, en lo concerniente a los honorarios profesionales devengados por proyecto, dirección de obra y otras tareas profesionales previstas por los aranceles respectivos, así como los gastos, actualizaciones, intereses, aportes previsionales e impuestos que fueren su consecuencia y los costos y costas de los juicios promovidos para su cobro.

Art. 2º — Los sindicatos comprendidos deberán acreditar fehacientemente en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los pagos efectuados y los juicios en trámite. Para el supuesto de juicios que pudieran promoverse en el futuro, los mismos quedarán alcanzados por esta ley en cuanto queden comprendidos dentro del artículo primero. De las demandas respectivas deberá darse traslado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que el Estado nacional tome la intervención prevista en esta ley.

Art. 3º — Para tener derecho a los beneficios otorgados por la presente las entidades gremiales deberán renunciar a toda reclamación contra el Estado nacional y el Banco Hipotecario Nacional. En el caso de haber iniciado acciones judiciales deberán desistirlas dentro de los diez días de la vigencia de esta ley, siendo los gastos y costas devengados a cargo del Estado nacional.

Art. 4º — Los pagos efectuados por las asociaciones de trabajadores que serán restituidos por el Estado nacional según los términos de esta ley, se actualizarán por el índice de precios al consumidor —nivel general— elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde su fecha hasta el momento de la efectiva restitución y devengarán por igual lapso, un interés anual del 8 % sobre el capital actualizado.

Art. 5º — Las deudas de los sindicatos que respondan a los conceptos enunciados en el artículo 1º que se encuentren prescriptas no serán objeto de reconocimiento alguno.

Art. 6º — La subrogación y los pagos efectuados por el Estado nacional le otorgarán la disponibilidad de los derechos y acciones que correspondían a los sindicatos de trabajadores, de tal modo que su futura utilización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por la entidad gremial dará lugar a la devolución de lo pagado por el Estado nacional, con la actualización, los intereses y la forma prevista por el artículo 4º.

Art. 7º — Producida la subrogación por parte del Estado nacional en los juicios indicados en el artículo 2º, éste asumirá su conducción letrada por intermedio del Cuerpo de Abogados del Estado, con exclusión de quienes anteriormente la ejercieran.

Art. 8º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales", hasta tanto fueren incluidos en el presupuesto de la administración nacional, los créditos pertinentes, en el próximo ejercicio.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo O. Curto. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. Por el convenio celebrado el 30 de abril de 1974 entre la CGT y el entonces Ministerio de Bienestar Social de la Nación se asoció a la entidad gremial con un plan de viviendas consistente en la asignación de 100.000 unidades habitacionales a los sindicatos adheridos para su ejecución por los mismos mediante la Operatoria 17 de Octubre del Banco Hipotecario Nacional.

2. El convenio fue ratificado por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.328 del 30 de abril de 1974.

3. Con fecha 16 de mayo de 1974 el Banco Hipotecario Nacional ratificó el convenio y el 4 de diciembre del mismo año asumió el compromiso del pago de los honorarios profesionales que se devengaran con motivo del plan por proyecto y dirección de obra.

4. En el marco de estos convenios los sindicatos adheridos a la CGT asumieron con profesionales de la arquitectura y la ingeniería las obligaciones necesarias para el desarrollo de los proyectos.

5. La cancelación de la operatoria por parte del Banco Hipotecario Nacional ocurrida el 21 de septiembre de 1976 dejó expuestos a los sindicatos a las reclamaciones por los trabajos profesionales realizados.

Ya cuando se debatió en el seno del propio directorio del Banco Hipotecario la cancelación del plan, se advirtió por cuatro de sus integrantes que esa medida obligaría a los sindicatos al pago de honorarios profesionales fuera de sus posibilidades.

6. Las llamadas leyes 22.158, del 8 de febrero de 1980; 22.513, del 16 de noviembre de 1981; 22.865, del 2 de agosto de 1983, dictadas por los gobiernos de facto pretendieron paliar la cuestión mediante la suspensión temporaria de las acciones judiciales y de ejecución de sentencias. En particular la última asume la responsabilidad del Estado nacional al disponer la creación de una comisión para obtener una solución definitiva del problema creado.

7. A partir de la recuperación democrática e institucional de la República se producen diversos actos legislativos de reparación patrimonial por daños ocasionados por los gobiernos de facto. En oportunidad de debatirse el atinente a la CGT (ley 23.530), el debate parlamentario recogió la presente cuestión en un intento de resolverla simultáneamente. Pero se entendió necesario un nuevo proyecto de ley, como el que se propicia.

8. El proyecto tiende a reparar el detrimento patrimonial sufrido por los sindicatos por la causa expuesta, que incluye los pagos ya efectuados, los juicios en trámite y las acciones no alcanzadas por la prescripción.

Hugo O. Curto. — Osvaldo Borda.

—A las comisiones de Finanzas, de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a dar a conocer la lista completa de los adjudicatarios de créditos hipotecarios otorgados entre el 10 de diciembre del año 1983 y el 24 de noviembre del año 1987, en cualquiera de las operatorias que hayan tenido vigencia en el mencionado período.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de manifestaciones periodísticas en las que se ha dado a conocer una reducida nómina de beneficiarios, que confunden a la opinión pública, y que la mayoría de ellos corresponden a nombres y apellidos con alguna notoriedad y que tal circunstancia podría interpretarse como una constante en la adjudicación de préstamos, se hace necesario que en defensa de la institución crediticia, de sus directivos y de sus funcionarios y empleados se publique la lista completa de beneficiarios. Interpretamos que esta medida permitirá desvirtuar la malsana intencionalidad de quienes mienten diciendo sólo una parte de la verdad.

La publicación completa de los nombres de los adjudicatarios de más de doscientos mil préstamos, sin duda alguna, pondrá en evidencia que han sido atendidos diversos sectores de la sociedad, con preponderancia de los de menor capacidad de ahorro, descartando la acusación de "discrecionalidad" con la que se pretende descalificar la acción social de la administración de la democracia.

Luis A. Reinaldo.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese el 7 de agosto como Día Nacional del Deporte.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Deportes a instrumentar los actos pertinentes a fin que se difunda por los medios a su alcance la trascendencia e importancia de esa fecha y organice los festejos a nivel nacional que considere necesarios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Los gastos que demande la conmemoración de la fecha y su difusión, extensible a todas las escuelas del país, correrán por cuenta de la Secretaría de Deportes y Promoción Social del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Cardo. — Juan C. Taparelli. — Julio Badrán. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina posee como una de sus características más salientes un rol protagónico a nivel continental y mundial en materia deportiva. De más está decir la enorme cantidad de representantes argentinos que de manera individual o grupal han logrado destacarse en una suma variada de disciplinas, que han merecido el reconocimiento internacional y la obtención de galardones que hacen ya a la historia de nuestro país. En orden a continuar con esta tradición y profundizarla, que le ha permitido a los argentinos exteriorizarse como una nación sana y dispuesta a asumir con responsabilidad la competencia a nivel internacional, se torna necesario fortalecer el desarrollo y la práctica de las actividades deportivas permitiendo la conmemoración anual del Día Nacional del Deporte a los fines de difundir a todos los sectores sociales sin distinción alguna las ventajas de la práctica deportiva, mirando especialmente a nuestra niñez.

La fecha escogida no resulta una selección al azar, ni tampoco está encubierta de ningún barniz ideológico o partidario que pudiera desmerecer o desdibujar el sentido altruista de la declaración del Día Nacional del Deporte. Lejos de ello, hace ya cincuenta y seis años el deporte argentino cinceló por primera vez en los anales de la historia deportiva mundial su definitivo sello de presentación, convirtiendo aquel triunfo en ejemplo y guía de nuestros atletas sin importar la actividad o disciplina deportiva en que desarrollaran su actividad. Fue Juan Carlos Zabala quien con su participación y posterior triunfo en la maratón olímpica de Los Angeles (el 7 de agosto de 1932) forjó el largo camino de victorias deportivas que continúan repitiendo y emulando tantos y tantos jóvenes argentinos. Pero el 7 de agosto no sólo se refiere a aquel gran triunfo del deporte amateur argentino; fue también otro 7 de agosto cuando Delfo Cabrera impusiera el sello de presente de los atletas argentinos, al triunfar hace ya cuarenta años, en la maratón olímpica de Londres.

La fecha escogida recuerda especialmente estas dos victorias argentinas, pero sin que ello signifique desmerecer o dejar en el olvido a triunfos anteriores que dieron brillo a nuestra juventud deportista. Sin embargo, la maratón como disciplina que cierra los juegos olímpicos, constituye indudablemente la más importante en orden al esfuerzo, la dedicación, la concentración y el espíritu que deben guiar a los corredores, y es a nuestro entender el mejor homenaje que podemos brindar no sólo a aquellos dos solitarios corredores argentinos, sino a todos aquellos que sin haber alcanzado una medalla olímpica, o bien una medalla a nivel mundial o continental han representado a toda una nación y han puesto de sí lo mejor en orden a la consecución de un triunfo que lleve al podio de los vencedores a nuestra enseña patria. Valga entonces de reconocimiento a nuestros deportistas y de estímulo de superación para todos aquellos que algún día representarán a nuestro país en cualquier competencia internacional sin importar la disciplina que represente.

Esta solicitud elevada al Poder Ejecutivo nacional, por encima de todo obedece al convencimiento de que la declaración del Día Nacional del Deporte con los festejos que anualmente se programen, contribuirá a estimular y difundir la práctica deportiva, permitiendo que todos los argentinos sin distinción alguna tomen conciencia de las ventajas que ofrece tanto para la salud física como mental la utilización adecuada del tiempo libre.

He aquí condensados algunos de los fundamentos que considero resultan básicos para la aceptación de este proyecto de ley, vista la necesidad de que el deporte nacional también tenga su día de festejo. Y qué mejor que recordar y homenajear a un día que sin duda ha vestido de gloria al deporte argentino.

Manuel Cardo. — Juan C. Taparelli. — Julio Badrán. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Carlos G. Freytes.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia, para todos los establecimientos de nivel primario y medio o secundario, dependientes de aquél, los denominados Consejos de Escuela.

Art. 2º — El Consejo de Escuela es un cuerpo representativo de todos los sectores de cada comunidad educativa, con atribuciones consultivas y ejecutivas que hacen al ámbito exclusivo de su funcionamiento, siendo su finalidad principal, el promover la organización de la misma, estimulando su rol protagónico, unidad, vinculación, convivencia solidaria y participación.

Art. 3º — Son atribuciones del Consejo de Escuela:

a) Organizar y ejecutar jornadas de trabajo para la refacción y remozamiento de la escuela;

b) Promover la realización de ferias y concursos de carácter cultural;

c) Propender a la realización de conferencias, mesas redondas o disertaciones, sobre temas científicos, técnicos, literarios, médico-sanitarios o concordantes, que hagan a las necesidades reales del educando;

d) Coordinar tareas asistenciales del alumnado de la escuela, hacia la comunidad en la que se desenvuelven;

e) Realizar, resolver, promover, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones que hagan al fortalecimiento de la organización de la comunidad educativa y su zona de influencia, en procura de la finalidad propuesta;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Reunirse periódicamente con los directivos y docentes de la escuela, para la instrumentación de las distintas actividades, su organización y cristalización.

Art. 4º — El Consejo de Escuela no podrá expedirse sino a través de simples sugerencias, en lo atinente a lo técnico-pedagógico o técnico-docente de la escuela de que se trate.

Art. 5º — Cada Consejo de Escuela se integrará con representantes de los sectores que componen la comunidad educativa de cada establecimiento.

a) Directivos;
b) Docentes;
c) Padres;
d) Alumnos;
e) No docentes;
f) Asociaciones Cooperadoras;
g) Representante legal (en el ámbito de la SNEP);
h) Sociedades intermedias y de Fomento;

Art. 6º — Cada miembro de' Consejo de Escuela, será elegido democráticamente entre sus pares. Sus mandatos serán anuales, pudiendo ser reelectos hasta por tres períodos consecutivos.

Art. 7º — Cada consejo, una vez constituido, establecerá su propia dinámica de funcionamiento, ajustándola a los requerimientos que establecerá la reglamentación.

Art. 8º — Las reuniones del Consejo de Escuela, serán abiertas a los demás miembros de la comunidad educativa de cada establecimiento y/o servicio, quienes podrán participar con voz pero sin voto. En caso excepcional la sesión podrá ser secreta.

Art. 9º — El Consejo de Escuela podrá invitar a participar de sus reuniones con voz pero sin voto, a representantes de instituciones y organizaciones de la comunidad, cuando lo considere conveniente.

Art. 10. — Cualquier persona que esté en condiciones de ser electa miembro del Consejo de Escuela, podrá desarrollar todas las acciones tendientes a la promoción y creación del mismo.

Art. 11. — El Ministerio de Educación y Justicia, supervisará y coordinará en la forma que considere necesaria, el funcionamiento de los consejos.

Art. 12. — Es responsabilidad del personal directivo de cada establecimiento, poner en marcha la ejecutoriedad de la presente ley, una vez publicada en el Boletín Oficial.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia deberá dictar la reglamentación y resoluciones que sean necesarias a los efectos de la aplicación de la presente.

Art. 14. — En cada establecimiento sólo podrá funcionar un Consejo de Escuela y todo otro paralelo que pudiera surgir por cualquier circunstancia es ilegítimo y sus resoluciones, nulas de nulidad absoluta.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario que el Estado estimule y promueva la búsqueda de una alternativa integradora de la escuela en la comunidad que la circunda, en la que se revitalice la participación efectiva de los estratos comunitarios en su totalidad. Es necesario, señor presidente, estimular la participación democrática, el espíritu democrático, la práctica solidaria y la sana convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Así, es menester cambiar el concepto de que la escuela es el hábitat donde concurre el niño y el adolescente, para recibir un cúmulo de informaciones enciclopedistas. Se debe llegar al concepto de la escuela, como eje generador de la actividad democrática y participativa de alumnos, docentes no docentes y padres de alumnos y cuyas instancias no pueden ser suplidas por una simple reforma de los programas curriculares de materias como educación cívica u otras técnico pedagógicas, que si no van acompañadas de acciones simultáneas dirigidas a modificar y revitalizar las estructuras organizativas y del funcionamiento del sistema educativo, resultan insuficientes e inapropiadas.

El Consejo de Escuela cuya creación se impetra, tiene por fin primordial analizar la problemática de cada escuela conforme al medio en que está ubicada y de allí promover el trabajo mancomunado de todos los sectores involucrados en la tarea educativa y hacia la satisfacción de las necesidades culturales y solidarias que la misma comunidad plantee.

En el convencimiento que esta Honorable Cámara comparte el criterio esbozado precedentemente, es que solicito se apruebe la presente ley.

Carlos R. Alvarez.

—A la Comisión de Educación.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Profesora Mercedes Gallardo Valdez, enseñanza niveladora, de la provincia de San Juan, un subsidio, no reintegrable, de cincuenta mil australes (A 50.000), con destino a financiar la adquisición de un inmueble que sirva como sede definitiva del establecimiento.

Art. 2º — El monto referido en el artículo anterior será imputado y efectivo su pago de la cuenta "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese a Poder Ejecutivo.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Profesora Mercedes Gallardo Valdez, enseñanza niveladora, reconocida por el Honorable Consejo General de Educación por resolución 1.355-85, bajo el régimen de la ley 3.335-65, decreto reglamentario 3.527-6-65, es precursora de su especialidad en la provincia de San Juan, respondiendo plenamente a las exi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gencias del medio, habiéndose reconocido con la denominación Nº 1 en Superintendencia de Enseñanza Privada en su enseñanza niveladora y recuperadora.

Su aporte pedagógico está dirigido a los educandos sanjuaninos que requieran de ella para continuar obteniendo progresos en el nivel primario.

Lograda la autorización de implementación del nivel preprimario a partir de 1987, el establecimiento concretó el alquiler de un inmueble, sito en calle General Paz 211 (oeste), de la capital de la provincia, en el que funcionan en el turno de mañana un jardín de infantes (secciones 4 y 5 años), primero y segundo grado, escuela común, y en el turno tarde, sección de apoyo y nivelación para alumnos de diversos establecimientos escolares.

Dicho establecimiento tiene previsto la creación del grado promocional (tercero) el año próximo, completando el ciclo primario en 1993, con un plan de extensión cultural paralelo a la currícula y talleres de miniciencia para orientar a los escolares desde edades tempranas en la investigación científica.

El actual edificio escolar resulta limitado por sus dimensiones para recibir a aquellos alumnos que necesiten de los servicios del establecimiento, razón por la cual urge ubicar un inmueble definitivo que contemple el número de salas necesarias asegurando así su real crecimiento y, en esta forma, cumplir con la función social para la que fuera creado.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita el apoyo financiero para la adquisición de una casa acorde a las exigencias que impone su actual infraestructura, comprensión que se descuenta dada la sensibilidad y generosidad con que este honorable cuerpo trata los temas relacionados con la niñez.

Benito G. E. Sancassani.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 138: Será reprimido con prisión de 1 a 4 años el que por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro.

La pena será de 2 a 6 años si se incurriere en los hechos calificados en el párrafo anterior y se cometiere con fines de lucro.

Art. 2º — Suprímese el inciso 2º del artículo 139 del Código Penal.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 145 bis. — Será reprimido con prisión de 3 a 10 años el que ilegítimamente, por sí, o por otras personas, condujere a un menor fuera de las fronteras de la República, con el objeto de tenerlo bajo su poder, alterar su estado civil, o entregarlo a terceros con idénticos fines. En la misma pena incurrirá el que coopere de cualquier forma en la ejecución del hecho.

La pena se agravará de un tercio del mínimo a la mitad del máximo, cuando se persigan fines de lucro, o los autores se hallaren organizados para tal efecto.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 146. — Será reprimido con prisión de 3 a 10 años, el que sustrajere un menor del poder de sus padres, tutores o representantes, así como el que conociendo tal circunstancia, lo retuviere bajo su poder, ocultare o entregare a terceros. Asimismo el que preste cualquier tipo de colaboración en el hecho.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 146 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 146 bis. — Será reprimido con prisión de 1 a 4 años, el que sin intervención de autoridad competente recibiere, entregare a terceros o tuviere bajo su poder un menor, o instigare a los padres, tutores o representantes a entregarlo a terceros.

La pena se agravará también en el supuesto del artículo 146 de un tercio del mínimo a la mitad del máximo, cuando los autores revistan el carácter de médicos, enfermeras, parteras, psicólogos, asistentes sociales o cualquier profesional o funcionario público o particular, o se hallaren organizados para tal actividad ilícita, o persiguieren fines de lucro.

En el supuesto del artículo 146 bis, si el menor hubiere sido entregado voluntariamente en guarda por sus padres, la pena se disminuirá de un tercio del mínimo a la mitad del máximo, y podrá reducirse al mínimo legal, y aun eximirse de ella, según las circunstancias del caso.

Art. 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Modificar o incorporar artículos al Código Penal, tiene como finalidad en esta situación especial que me anima, procurar dar a la justicia la herramienta más idónea para actuar en los casos específicos de tráfico humano, venta o sustitución de identidad de personas, drama que se abate fundamentalmente sobre la minoría de edad, que es la etapa de mayor indefensión del ser humano.

A tal efecto se sustituye el texto del artículo 138 por otro que propone la eliminación de la voluntad de causar perjuicio como requisito del tipo de hecho atento a haber incurrido en conducta censurable quien promoviese inscripciones falsas o adulterase datos de menores aduciendo la falta de ánimo de producir daño.

En el artículo 139 se elimina toda distinción en relación a la edad del menor por cuanto se debe limitar a la figura; se propone también la incorporación del artículo 145 bis con el agravamiento de los fines de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lucro u organización para cometer el hecho. En el artículo 146 se incorpora la figura de la entrega a terceros y se incluye a quien preste colaboración en el hecho. También se tienen en cuenta las condiciones atenuantes para los padres del menor que hubieran hecho entrega voluntaria, facultando al juez para reducir la pena. Como así también la inclusión del artículo 146 bis donde se contempla claramente la figura de la instigación a la entrega de menores sin intervención de autoridad competente.

Señor presidente, resulta como insólito y fuera de contexto que en los albores del siglo XXI, en pleno auge de la informática, con la biotecnología, la computación y el rayo láser al servicio de la humanidad, que algunos legisladores nos dediquemos a elaborar proyectos legislativos para penalizar a los traficantes de vidas.

Ocurre, señor presidente, que paralelamente al desarrollo de los países centrales crece la miseria y el disvalor por la vida en los países periféricos. Por eso, en nuestros pueblos, donde la dependencia pone precio a todos los órdenes, los seres humanos han pasado a tener valor comercial en una especie de retorno a la época del esclavismo, quizá con la diferencia de que entonces **se traficaban personas para abaratar a extremos aberrantes la mano de obra y hoy se trafican niños para resolver**, en el mejor de los casos, el decrecimiento demográfico de los países centrales.

Por eso se hace imprescindible elaborar la norma adecuada y promover la acción coordinada de las distintas instituciones, para dar a la población la seguridad de que los traficantes de vida no quedarán impunes.

Soy plenamente consciente de que estas medidas penalizadoras serán sólo soluciones parciales que castigarán delitos asépticamente tipificados y gravados con penas que considero suficientes, pero que las soluciones de fondo deben ser previas para evitar la posibilidad de la oferta de niños en nuestra comunidad que sacie la demanda de otras comunidades. Esto se asocia a las condiciones de vida digna que estamos obligados a proveer a nuestra niñez para no incentivar el pretexto de sociedades económicamente fuertes que arguyen llevarse nuestras criaturas para evitarles el hambre y la miseria que esas mismas sociedades provocan y condenan a los niños de nuestras comunidades. Es una sutil paradoja de la dependencia que los demandantes de niños para colocar son los que hambreen a esos mismos seres cuando se mantienen dentro de sus países de origen.

Por todo ello, señor presidente, apelo a la coherencia en la utilización del criterio para votar favorablemente este proyecto de modificación al Código Penal, en aras de la defensa del más maravilloso patrimonio de una sociedad, los niños.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del señor secretario de Comercio Interior de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional, brinde un informe escrito a esta Honorable Cámara de Diputados a los fines de explicitar:

1º — El comportamiento de los precios experimentado por los tractores de producción nacional.

2º — Si los precios de los tractores producidos localmente con insumos de origen importado registran incrementos de precios superiores a los producidos con materia prima e insumos nacionales.

3º — Si en el último mes se registran para los tractores incrementos de precios superiores al 40 % y se esperan nuevas subas de precios.

4º — El comportamiento de los precios experimentado por la maquinaria agrícola en general, entre otras, cosechadoras, arados, sembradoras, rastras, etcétera.

5º — Si el nivel de precios de la maquinaria agrícola experimenta una evolución similar al de los tractores.

6º — Si el precio de los insumos químicos, fertilizantes, etcétera, han acompañado el nivel general de precios o desarrollado incrementos sustanciales.

7º — Si la mejora en rentabilidad del sector agrícola esperada a partir de los mayores precios de los granos no resulta absorbida por los incrementos en los precios de los insumos agropecuarios, en particular de los bienes durables, limitándose así la posibilidad de recuperación del sector.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintas publicaciones periodísticas y algunas entidades vinculadas al quehacer agropecuario dan cuenta de la importante reactivación experimentada en las ventas de tractores y de maquinaria agrícola, durante los últimos meses.

Esta reactivación es consecuencia de los mayores precios que se registran para los granos, en especial para la soja y maíz; además, de la existencia de una línea de crédito implementada por el Banco de la Nación Argentina para los productores, destinada a la compra de maquinarias, que se actualiza a valor producto, permitiendo al productor conocer la evolución de su deuda.

La reactivación en el mercado de maquinarias agrícolas se evidencia no sólo por el incremento observado en las ventas de tractores sino también por el aumento operado en la producción de los mismos; en los cinco primeros meses del corriente año, se han producido alrededor de 1.600 unidades, es decir, un 60 % más que en igual período de 1987.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El incremento en el nivel de producción y ventas ha incidido en los precios de los tractores y las maquinarias agrícolas en general, los que registran sustanciales incrementos.

Ello significa que la conjunción de la libertad en los precios, sumada a la mejora relativa en la rentabilidad del sector agropecuario y la mayor demanda generada por los créditos mencionados han favorecido el significativo aumento de los precios de los insumos, de manera tal que resultan inaccesibles para los pequeños y medianos productores, que pretenden, tras largos años de decadencia en su maquinaria y equipo, renovar parte de los mismos.

Por lo expuesto y a fin de contar con información fidedigna sobre la situación que atraviesa el referido sector es que se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe:

a) Cuáles han sido los fundamentos técnicos en base a los que por nota de la Secretaría de Energía de la Nación se le negó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, la ampliación del área Aguada San Roque, perteneciente a la cuenca neuquina.

b) Si el informe consignado en dicha nota y emanado de la Dirección Nacional de Combustibles, por el cual se establece que no se trata de una zona probada, no se contrapone abiertamente con el análisis de los técnicos de YPF y que motivara la solicitud del caso.

c) Si no es verdad que dicha ampliación se solicitó cuando el ingeniero Jorge Lapeña era al mismo tiempo presidente de la petrolera estatal y titular de la Secretaría de Energía, tratándose por ende en esa ocasión de un mero trámite burocrático y que ahora se convirtió en una traba que pretende discutir el fondo de la cuestión.

d) Si es verdad que en el expediente labrado en la Secretaría de Energía de la Nación intervino decididamente la empresa Pluspetrol S.A., la que se vería perjudicada por la ampliación del área Aguada San Roque al recortársele el área Añelo.

e) Si la presión ejercida por la petrolera privada fue determinante para que se reviera una decisión que la Secretaría de Energía había adoptado de hecho durante la gestión del ingéniero Jorge Lapeña.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del gran espectro que significa la política petrolera, existen cuestiones menores que aun siéndolo nos dan una clara idea del contexto general en que se desarrollan los hechos.

Un caso para remarcar es el que motivó el adjunto proyecto de resolución, relacionado con las áreas Añelo (CNQ 19) y Aguada San Roque (CNQ) Hagamos un poco de historia:

En el mes de octubre de 1987, luego de la delimitación de las áreas que componen el denominado Plan Houston, el directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, durante la presidencia del ingeniero Jorge Lapeña, decide solicitar la ampliación del área que le fuera reservada a Aguada San Roque, lo que en los hechos significaba el retiro del Plan Houston del área Añelo. Para ello el directorio de YPF procedió sobre la base de fundamentos técnicos provistos por los cuadros profesionales de la empresa, y siendo que el ingeniero Lapeña ejercía al mismo tiempo la Secretaría de Energía de la Nación, se convino que la petición *sólo sería un procedimiento formal que debía observarse*, pues en los hechos se daba por concretada la ampliación de marras.

Posteriormente, como fue público y notorio, el ingeniero Lapeña renuncia a ambos cargos, y lo que debía ser un procedimiento formal se convirtió en un resorte utilizado para rechazar el genuino reclamo de YPF, tal como fue comunicado por nota de la Secretaría de Energía de la Nación del 21 de junio de 1988. Los fundamentos utilizados para ello estriban en que según la Dirección Nacional de Combustibles no se trata de un área probada, sino con meras probabilidades, concepto que notoriamente contrasta con la de los profesionales de YPF.

No obstante llama poderosamente la atención que en el expediente labrado al efecto tuvo decisiva injerencia la empresa Pluspetrol S.A., interesada en el área Añelo, y que pueda haber sido justamente esa injerencia la que produjo un cambio desde un procedimiento formal hacia una barrera casi infranqueable para el desarrollo de YPF.

En base a tales elementos es que solicitamos la aprobación del adjunto proyecto de resolución, en la seguridad que esclarecer la materia nos permitirá contar con los elementos necesarios para discernir sobre lo que es gobernar y lo que es arbitrar.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que a través de los organismos competentes restrinja la publicidad de medicamentos, productos de uso medicinal o farmacéutico en los medios de comunicación masivos, especialmente en la televisión.

Primo A. Costantini.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocida la marcada tendencia a la automedicación que existe en nuestro país. A este hecho debemos sumarle la importante oferta que existe en los medios de comunicación de productos medicinales. De esta manera, los medicamentos se van transformando en un objeto de consumo más, se pierde así la posibilidad de que los mismos sean producto de una indicación o recomendación por parte de los profesionales médicos. Es de destacar además que, en muchos casos, el primer contacto con las drogas de gran cantidad de farmacodependientes es a partir de los fármacos que existen en el propio botiquín familiar. Por otro lado, al convertirse los fármacos en un objeto de consumo más, se va perdiendo la concepción terapéutica para lo cual fueron creados. Además, se debe tener en cuenta que la utilización de medicamentos sin prescripción médica entre otros inconvenientes retrasa o evita la consulta médica impidiendo en muchos casos el diagnóstico precoz.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comunicaciones.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación promueva la creación de centros de emergencias psiquiátricas en los hospitales dependientes de ese ministerio.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las áreas más críticas del campo de la salud es la salud mental. En los últimos años organismos oficiales y no oficiales desarrollaron estudios epidemiológicos que corroboran este concepto. Probablemente la salud mental sea una de las prestaciones con mayor inaccesibilidad por parte de la población. Esto se debe a una gran cantidad de factores que van desde el déficit en los recursos humanos, pasando por el incremento de la demanda hasta la carencia de servicios que atiendan en el primero y en el segundo nivel de atención. Es sabido que desde hace muchos años la generación de nuevos recursos en este campo se fundamentó en la creación de estructuras manicomiales que sirvieron en muchos casos como lugares de depósito. Por otra parte, tanto a nivel nacional como provincial se está tratando de revertir esta realidad. Los centros de emergencia psiquiátricos pueden ser una herramienta útil para evitar el flujo de pacientes hacia las grandes colonias o manicomios. Además, al incorporarse en los hospitales generales pueden dar una respuesta más operativa y al alcance de la población en el manejo y contención de las crisis que hacen a este campo de la salud. A tal efecto es necesario que estos centros cuenten con un equipo interdisciplinario compuesto por: médico clínico, médico psiquiatra, trabajador social, psicólogo y farmacéutico, además del personal de enfermería necesario. Es interesante tener en cuenta que desde hace seis años se está trabajando con este criterio de tipo interdisciplinario en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Los centros de emergencias psiquiátricas deberán contar con camas de internación en número acorde con la población del área programática de cada hospital. Se entiende necesario aplicar el criterio de internación breve, en función de la emergencia con la posterior derivación de los pacientes a tratamiento ambulatorio u otro nivel de atención si fuera necesario. A su vez estos centros de emergencia psiquiátrica podrán atender pacientes farmacodependientes, multiplicando y descentralizando los recursos de la Nación en este campo.

Primo A. Costantini.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, respecto al incumplimiento de los límites señalados en el artículo 13 de la ley 23.526, a fin de que informe a esta Honorable Cámara:

a) Monto de los créditos tomados en exceso;
b) Datos del acreedor;
c) Modalidades de la operación concertada;
d) Funcionarios del Poder Ejecutivo nacional que intervinieron en las operaciones mencionadas.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, notifique a los acreedores externos de la deuda pública nacional —cualquiera fuera su naturaleza jurídica— con los que la Nación hubiera concertado operaciones de crédito en violación a lo dispuesto en el artículo 13 de al ley 23.526, que los mismos se han contraído sin los recaudos establecidos por la Constitución Nacional y la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional.

3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio de quien corresponda ponga en conocimento de los acreedores internos de la deuda pública nacional, que los créditos de los cuales resulten titulares que se hubieren concertado en violación a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 23.526, que los mismos han sido contraídos sin los recaudos establecidos por la Constitución Nacional y la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A ese efecto se solicita la difusión de dicha comunicación, mediante la publicación de lo resuelto en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación a nivel nacional.

Fernando E. Paz. — Juan C. Taparelli. — José L. Manzano. — Hugo G. Mulqui. — Jorge R. Matzkin. — Roberto J. García. — David J. Casas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina transita hoy una etapa difícil de su existencia, al encontrarse sometida a requerimientos de pagos de obligaciones contraídas —en su mayor parte— por quienes carecían de poderes legítimos para generarlas.

Tales deudas en magnitud sin precedentes en nuestra historia y que inciden gravemente en las condiciones económico-sociales de nuestra sociedad no respetan las normas legales vigentes.

El artículo 67 de la Constitución Nacional establece como atribuciones del Congreso Nacional en el inciso 3º "contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación" y en su inciso 6º "arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación".

A través de la ley 23.526, el Congreso Nacional facultó al Poder Ejecutivo nacional para realizar operaciones de crédito, fijando al mismo tiempo un límite preciso a esa autorización.

La realización de operaciones de crédito por el Poder Ejecutivo nacional durante el año de 1987, por montos que casi duplican el límite previsto por el artículo 13 de la ley 23.526 supone un exceso de atribuciones por parte del Poder Ejecutivo nacional.

Esta situación de anormalidad continúa en las negociaciones que realiza el Poder Ejecutivo nacional con la misión del Fondo Monetario Internacional que se encuentra en estos días en nuestro país.

Una actitud simplemente contemplativa o condescendiente de la Cámara de Diputados respecto de deudas que aparejan hambre y miseria para los sectores populares y estancamiento en la actividad productiva y que han sido contraídas en su gran mayoría en oposición a normas legales, significa una afrenta a la dignidad del pueblo que representamos y al principio de división de poderes sustentado en nuestro sistema democrático.

Fernando E. Paz. — Juan C. Taparelli. — José L. Manzano. — Hugo G. Mulqui. — Jorge R. Matzkin. — Roberto J. García. — David J. Casas.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral compuesta por cinco senadores y diez diputados para estudiar el régimen definitivo de la distribución de los recursos fiscales entre la Nación y las provincias.

2º La comisión tendrá un plazo de doscientos setenta días para expedirse.

3º Los miembros integrantes de esta comisión tendrán amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones pudiendo efectuar consultas y solicitar información al Poder Ejecutivo, a las provincias, a las entidades empresarias, a las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales o a cualquier otra entidad que se estimare conveniente.

4º Los proyectos que elabore esta comisión tendrán prioridad para su tratamiento por el Congreso.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.548 estableció un régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias cuya vigencia se extiende desde el 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989 (artículo 15).

Es decir, que luego de la última fecha mencionada, si no se sanciona un nuevo régimen de coparticipación fiscal, se repetirían los inconvenientes producidos por la caducidad de la ley 20.221 ocurrida el 31 de diciembre de 1984. Tales dificultades se prolongaron hasta la aprobación del sistema del reparto implementado por la norma vigente citada Nº 23.548 que, según se señaló, no estructuró un régimen definitivo sino uno de carácter provisorio.

Asimismo ha de destacarse que recién sancionado el actual sistema surgieron críticas por parte de las provincias que en la distribución secundaria se vieron afectadas por las modificaciones introducidas por la ley en vigor 23.548.

Tales críticas se sustentan en que varias provincias del norte argentino vieron reducida su participación secundaria en relación con la que les había correspondido en 1985. Esa circunstancia ha agravado la penosa situación económica por la que atraviesan esas provincias. El retroceso de las mismas en el prorrateo de los recursos puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo extraído del trabajo del doctor Alberto Porto sobre el "Impacto de los aportes del Tesoro nacional en las finanzas provinciales" publicado en enero de 1986 por el Consejo Federal de Inversiones.

Provincia	Distribución secundaria 1985	(Porcentajes) 1988
Salta	4,16	3,98
Jujuy	3,06	2,95
Catamarca	2,99	2,86
Formosa	3,95	3,78
Santiago del Estero ..	4,50	4,29
Chaco	5,43	5,18
Misiones	3,59	3,43

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las cifras son suficientemente elocuentes y evitan mayores comentarios pues de ellas surge incuestionablemente la posición más desventajosa en que han sido colocadas las provincias norteñas especialmente la de Salta.

También por la ley 23.548 se suprimió el Fondo de Desarrollo Regional previsto en la ley 20.221 que permitió a varias provincias, en particular a Salta, realizar importantes obras públicas que sin el aporte del fondo mencionado no se hubieran podido concretar.

La provisoriedad del régimen estatuido por la ley 23.548, la cuestionada distribución y la necesidad de soslayar los escollos que puedan suscitarse si no se llega a reemplazar al sistema actual, a su vencimiento, por otro definitivo, determinan la conveniencia de la creación de la comisión bicameral que se propone para que del amplio consenso de los legisladores pueda surgir la elaboración en un orden estable para el reparto de los recursos impositivos.

Ninguna duda que el mejor escenario para lograr la finalidad señalada es el Congreso de la Nación porque en él se expresan las provincias por intermedio de sus genuinos representantes.

Además, la reforma del régimen vigente es necesaria para adecuarlo a la efectiva práctica de un federalismo entendido como un marco de convivencia dentro del cual puedan resolverse armoniosamente los intereses de las provincias que son partes indestructibles de otro ámbito mayor que es la Nación la cual, por ser la expresión, también indestructible, de la unidad del conjunto, plantea necesidades que indudablemente merecen la debida atención.

Por último, se señala que el carácter bicameral que se asigna a la comisión cuya creación se propicia persigue, una vez dirimidas las diferentes posturas y acordadas, en el seno de la misma, las pautas directrices del régimen de reparto, que el proceso de sanción de la norma se realice con la mayor celeridad posible para poder disponer así, en oportunidad, del instrumento legal definitivo de coparticipación impositiva.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Follonl.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle adopte, a través del Ministerio de Economía y otros organismos competentes, las medidas necesarias para facilitar la tarea emprendida por gobierno de la provincia de Entre Ríos destinada a auxiliar a la citricultura provincial —departamento de Concordia y Federación— afectada por graves daños ocasionados por las fuertes heladas en dichos departamentos y agravada por la prolongada sequía.

Asimismo, solicitarle al Poder Ejecutivo nacional declare zona de emergencia agropecuaria nacional a los departamentos de Concordia y Federación, provincia de Entre Ríos, de conformidad con la ley 22.913, y prevea la más amplia exención impositiva y el mayor apoyo crediticio específico para esa actividad productiva.

Armando L. Gay. — José C. Ramos. — Augusto J. M. Alasino. — Bernardo I. R. Salduna. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las grandes y fuertes heladas que en las últimas semanas se han producido en la zona citrícola de la provincia de Entre Ríos (Concordia y Federación) han causado graves daños en dicha zona de producción.

También debe destacarse que tal situación se ve agravada aun más por la prolongada sequía.

Con semejantes condiciones meteorológicas de los últimos meses se ha perdido mucha fruta.

Como dato ilustrativo señalamos las pérdidas registradas:

Mandarina Ellendale	95 %
Mandarina Malvasio	100 %
Mandarina Smith	100 %
Pomelo	80 %
Valencia	60 %

En esta última variedad no se pudo hacer una evaluación precisa, dado que por la característica de la misma y la época de su maduración no ha llegado a caer en forma masiva, pero sí, en cambio, ya se observan los daños en la planta.

Pero lo más grave es que no solamente se perdió la cosecha para la presente zafra, sino que, debido a los daños en las plantaciones, corren peligros las futuras.

Las pérdidas estimadas en el sector, sobrepasan los noventa millones de australes (A 90.000.000).

En virtud de ello el gobierno de la provincia de Entre Ríos, a través de la Dirección de Silvicultura y Citricultura, prorrogó y amplió la emergencia agropecuaria provincial para el sector.

Por ello corresponde —y así lo solicitamos— que el Poder Ejecutivo nacional adopte medidas en ese sentido, para paliar la situación de la citricultura. Entre ellas: "declarar zona de emergencia agropecuaria nacional a los departamentos de Concordia y Federación, provincia de Entre Ríos, de conformidad con la ley 22.913, y prever la más amplia exención impositiva y el mayor apoyo crediticio específico para ese sector productivo".

Por último, también debemos destacar que esta actividad se encuentra en esta situación desde hace más de un año.

Señor presidente: la gran sensibilidad que los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados tienen sobre este tipo de situación nos exime de mayor abundamiento y no dudamos, por lo tanto, que brindará su apoyo a este proyecto.

Armando L. Gay. — José C. Ramos. — Augusto J. M. Alasino. — Bernardo I. R. Salduna. — Cristóbal C. Vairetti.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las siguientes medidas que no sólo favorecerán al plan nuclear argentino sino que contribuirán a dar la indispensable transparencia republicana a los actos de gobierno concretados en relación a la recepción provisoria y definitiva de la Central Nuclear Embalse:

1º — Que la CNEA eleve a la consideración del Poder Ejecutivo nacional, en un plazo máximo de 30 días, un informe que abarque exhaustivamente lo expuesto en los fundamentos de este proyecto, informe que deberá al menos cubrir lo expuesto en el anexo I, dando su opinión sobre las consecuencias que se desprenden del mismo.

2º — Que el informe a que se hace alusión en I deberá específicamente resumir la posición de las partes contratantes acerca de la efectiva ocurrencia de la recepción definitiva de la central, aportando —de existir divergencias al respecto— los respectivos argumentos en que fundamentan cada postura.

3º — Que el Poder Ejecutivo nacional integre una omisión asesora la que tendría como cometido analizar la información que como resultado en 1 y 2, produzca la CNEA.

4º — Que la comisión asesora a que se alude en el punto 3º quede integrada por la señora presidenta de la CNEA, por un representante del Ministerio de Justicia, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio de Economía, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y será presidida por el secretario general de la Presidencia de la Nación.

5º — Que la comisión asesora a que se alude en 3 deba producir su dictamen en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción por su parte del informe a que se hace mención en 1 y 2, el que versará sobre la posición que el Estado deberá sostener en cuanto a la mejor defensa de sus intereses.

6º — Que oportunamente y una vez concluidas estas actuaciones a nivel del Poder Ejecutivo nacional, éste dé conocimiento de las mismas al Honorable Congreso de la Nación, atento a que las mismas deberán ser tenidas especialmente en cuenta en la formulación de la política nuclear nacional y muy especialmente en la formulación del futuro plan nucleoeléctrico.

7º — Que a los fines de facilitar el oportuno tratamiento por su parte del dictamen a que se hace referencia en 5, el Poder Ejecutivo nacional curse invitación a la Honorable Cámara de Diputados y a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación para que designen los representantes que estimen pertinentes ante la comisión asesora a que hace referencia el apartado 3, los que actuarán en carácter de observadores.

Saturnino D. Aranda. — Héctor R. Masini. — Jesús A. Blanco. — Miguel H. D'Alessandro. — César Mac Karthy. — Eduardo H. Budiño. — Normando Arcienaga. — Carlos E. Soria.

ANEXO I

Concatenación de algunas circunstancias que habrían acompañado la evolución del contrato referente a la Central Nclear Embalse, y que harían a la discrepancia aparentemente aún existente entre la CNEA y los contratistas —AECL e IT— acerca de si habría ya tenido lugar o no la recepción definitiva de dicha central.

1. El contrato referente a la construcción de la CNE, firmado el 20 de diciembre de 1973, fue aprobado por el decreto 706/74.

1.1. Dicho contrato sufrió sucesivas renegociaciones las que, sin excepción, fueron en cada caso ratificadas por sendos decretos del Poder Ejecutivo nacional.

1.2. La primera modificación del contrato fue acordada por las partes en febrero de 1976, siendo posteriormente ratificada por el decreto 3.574/76.

2. La modificación mencionada en el apartado anterior, resumida en el convenio adicional 1, introdujo cambios sustanciales en la estructura contractual.

2.1. Entre ellas se destacan las penalidades directamente vinculadas a una eventual demora en el cumplimiento de los plazos de entrega de la CNE, ante posibles causales de responsabilidad de los contratistas.

2.2. En particular se introdujo además el concepot de alquiler del inventario inicial de agua pesada y ajustado a ello, el derecho de la CNEA de retener el pago de ese alquiler durante todo el período que un evento sifnificativo en el cronograma del proyecto —la fecha de criticidad nuclear— pudiese, por responsabilidad de los contratistas, demorarse con respecto a la fecha prevista contractualmente.

3. Posteriormente, el convenio adicional 12 fijó en favor del Estado y como adecuado equilibrio a las demás condiciones allí pactadas, precisas condiciones y demoras ya acaecidas por responsabilidad de los contratistas, mereciendo la ratificación respectiva por decreto 584/81.

3.1. Este convenio adicional 12 introdujo también, como un adicional elemento de equilibrio ante un reconocimiento económico del Estado en favor de los contratistas, un nuevo concepto de penalidad indirectamente relacionado a la ya evidente demora de la central, consistente en la retención de la actualización financiera de ese monto en la medida que tanto la precitada criticidad, la posterior sincronización de la central y finalmente su recepción provisoria, sufrieran posibles nuevas demoras en relación a las ya reconocidas por las partes a esa fecha como de responsabilidad de los contratistas.

4. Un ulterior convenio adicional 18 y su decreto ratificatorio 2.246/83, resuelven de legítimo abono la retención efectuada por la CNEA de los montos del alquiler del precitado inventario inicial de agua pesada entre el 23 de marzo de 1981 y el 13 de marzo de 1983 —que importan un monto básico de 13.740.000 de DC— habida cuenta de considerar inconsistentes los argumentos esgrimidos en su descargo por los contratistas.

5. Con fecha 6 de diciembre de 1983 la CNEA acuerda un pago a AECL, por un monto u$s 9.400.000 que involucra —etnre otros conceptos— la precitada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

retención dispuesta por el decreto 2.246/83, las penalidades contractuales por demora así como las consecuencias económicas de la no actualización eventual del precitado monto reconocido por el mismo decreto 584/81.

5.1. Al involucrar este acuerdo el concepto por penalidad por demora, sólo contractualmente posible de determinar una vez ocurrida la recepción provisoria —evento a ese momento aún no concretado—, debió necesariamente supeditar el monto acordado a que dicha recepción se produjese en un lapso no mayor del tiempo que pudiese significar una modificación de las condiciones que habrían servido para la determinación del monto que así se reconocía.

5.2. El acuerdo alcanzado el 6 de diciembre de 1983 toma forma instrumental en el convenio adicional 21, el que aparece como firmado a referencia del Poder Ejecutivo nacional (y supeditado a la inmediata ocurrencia de la recepción provisoria), el 30 de diciembre de 1983.

6. Con fecha 20 de enero de 1984 las partes firman el acta de recepción provisoria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del contrato en cuestión.

7. Según lo oportunamente asesorado por la CNEA, según notas del 27 de enero y reiterada por nota del 9 de marzo de 1984, el Poder Ejecutivo nacional ratifica mediante decreto 2.400/84 de fecha 7 de agosto de 1984, el precitado convenio adicional 21 y en consecuencia, en forma implícita, el acta de recepción provisoria.

7.1. En este asesoramiento al Poder Ejecutivo nacional, la CNEA afirma que los contratistas han reconocido el pleno derecho de las retenciones efectuadas en función de lo dispuesto por el decreto 2.446/83.

8. En abril de 1985 los contratistas proponen a la CNEA el concretar a la brevedad la recepción definitiva de la central, evento previsto en el artículo 28 del contrato como debiendo ocurrir 24 meses después de la recepción provisoria y siempre que se hayan cumplido con determinadas condiciones (entre ellas el haber resuelto las eventuales salvedades menores contenidas en el acta de recepción provisoria).

8.1. En consecuencia, de resultar contractualmente correcta la precitada recepción provisoria y de haberse además salvado aquellas fallas menores (que no debiendo comprometer la operación de la central de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pudieran haber quedado salvadas en el acta respectiva) la recepción definitiva de la CNE debía tener lugar recién el 20 de enero de 1986.

8.2. Por todo ello, a fin de no reducir el período que el contrato prevé para que se pongan eventualmente de manifiesto posibles vicios ocultos al momento de la recepción provisoria y además porque determinadas fallas sentadas en el acta de recepción provisoria no habían quedado resueltas o al menos determinado con precisión que así había acontecido, la CNEA no se avino a tal propuesta de anticipo a la recepción definitiva.

8.3. La propuesta en tal sentido de los contratistas había sido acompañada del proyecto de acta que el contrato prevé para la concreción de tal evento contractual.

9. Asimismo, determinados aspectos del proyecto, manifestados con anterioridad a la recepción provisoria y no salvados en ella, habían acrecentado su ya pública notoriedad negativa de aquel entonces.

9.1. Entre ellos merece destacarse por su posible trascendencia el incidente operativo acaecido en una central canadiense de parecido diseño —si bien con determinadas diferencias— el 1º de agosto de 1983, circunstancia que en definitiva mantuvo a dicha central y a otra aledaña idéntica 3,5 y 4,5 años respectivamente fuera de servicio.

9.2. La diferencia principal a que se hace referencia en el apartado 9.1. se refiere al material utilizado en los tubos de presión. Mientras en el caso de las centrales mencionadas se trata de una aleación anterior (Zircaloy-2), en las centrales siguientes (entre ellas la de CNE) se trata de una aleación posterior de origen ruso (Circonio-Niobio 2,5 %).

9.3. Además del lucro cesante resultante de lo expuesto en el considerando anterior, la reparación de dicha falla requirió de no menos de 250.000.000 de dólares en costos directos por cada unidad en reparación.

9.4. Este tema no sólo había sido advertido en reiteradas oportunidades de manera contractual por los contratistas entre el 5 de agosto de 1983 y el 11 de enero de 1984 sino que también la Embajada Argentina en Canadá con fecha 3 de febrero de 1984 —así como en otras oportunidades adicionales durante el mes de marzo del mismo año— alertó sobre sus posibles consecuencias en la operación futura de la CNE.

9.5. Aún así este apartamiento técnico de la central a sus especificaciones contractuales —desplazamiento de los así llamados anillos separadores— no fue, según quedara expresado, salvado, hecho reserva alguna o mencionado de cualquier otra manera en el acta de recepción provisoria ni prevenido al Poder Ejecutivo nacional con anterioridad a la promulgación del decreto 2.400/84.

10. Rechazada —según vimos en 8.2.— la propuesta de los contratistas de anticipar la recepción definitiva y habiendo tomado recién en ese momento la presidencia de CNEA (que había firmado el acta de recepción provisoria) conocimiento del tema anillos separadores - tubos de presión, la CNEA inició una nutrida correspondencia contractual con el propósito de fundamentar por un lado su posición de postergar la recepción definitiva y por el otro resólver las posibles consecuencias para el Estado de las precitadas omisiones y errada salvedad en otros, incurridos en oportunidad de la recepción.

10.1. La posición del CNEA expuesta en 10, fue en general rechazada por los contratistas quienes insistieron que salvadas las reservas apuntadas en el acta de recepción provisoria, la recepción definitiva debía tener lugar sin más el 20/1/86.

10.2. Arribada esta fecha, las partes mantuvieron formalmente las mutuas posiciones enunciadas en 10. y 10.1. no firmándose en consecuencia acta alguna.

11. Ante lo expuesto en 10.2. AECL (y no los contratistas) invitaron a la CNEA a una reunión en Canadá para apreciar la situación general del problema de los anillos separadores - tubos de presión en las centrales canadienses.

12. Como resultado de lo concluido en la visita a que se hace referencia en 11., la CNEA consideró acre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

centadas sus reservas para condicionar la recepción definitiva a un reconocimiento expreso de los contratistas —es decir, de AECL e IT en forma mancomunada y solidaria— de su responsabilidad contractual por todo lo atinente a las consecuencias del tema anillos separadores - tubos de presión.

12.1. En función de lo expuesto en 12. la CNEA propuso distintos esquemas alternativos de recepción definitiva (por áreas de la central, por sectores diferidos) pero todas estas alternativas fueron rechazadas por los contratistas, quienes insistieron en su tesis que la recepción definitiva ya había tenido lugar.

12.3. Finalmente en agosto de 1986 la CNEA propuso supeditar la recepción definitiva a una inspección que al respecto de tales emisiones (caso de los anillos separadores - tubos de presión y generadores de vapor) y erróneas salvedades (caso del generador eléctrico principal) proponía realizar a partir de fines de setiembre de 1986.

12.4. La CNEA propuso un modelo de acta de recepción definitiva que preveía inclusive la posibilidad de proceder a ella si quedaban adecuadamente salvados sus derechos ante las eventuales fallas o aspectos pendientes que pudieran resultar de lo propuesto en 12.3.

13. Los contratistas rechazaron lo propuesto según 12.3 y 12.4. en todo lo atinente que pudiese modificar o debilitar su posición de que la recepción definitiva habría tenido lugar —de hecho y aunque no se hubiese firmado ningún acta al respecto— el 20 de enero de 1986. Además:

13.1. Italimpianti se avino a una inspección general del generador eléctrico principal, la que puso al descubierto la magnitud de las reparaciones aún a efectuar (las que además fueron realizadas en dicha oportunidad) y a pesar de haberse ya realizado una modificación de envergadura a fines de 1984.

13.2. AECL, por su parte, se negó a participar —no ofreciendo los equipos que se demostró tenía disponible a tales fines— en la verificación del real corrimiento de los anillos separadores. Ante ello la CNEA desarrolló su propio equipo a tales fines, invitando a AECL a asistir a las mediciones respectivas, lo cual tampoco fue aceptado por AECL.

13.3. *Las mediciones efectuadas por CNEA según* 13.2., demostraron el real corrimiento de un grupo importante de anillos separadores en los pocos canales elegidos a tal fin. Este corrimiento alcanzó en por lo menos un tubo de presión, una magnitud tal que lleva a presumir con casi certeza, ya un contacto entre el tubo de presión y el tubo de calandria, defecto esencial de las fallas acaecidas en las centrales canadienses.

14. Con fecha 30 de julio de 1986, la CNEA y AECL habían acordado la provisión y uso de un equipo simplificado de la versión posteriormente en uso en Canadá para corregir este apartamiento *en centrales canadienses* inclusive del mismo diseño que la CNE.

14.1. La simplificación mencionada en el precedente apartado 14, impone especiales condiciones restrictivas para el cumplimiento del fin perseguido y dentro de las pautas contractuales para una operación normal de la CNE.

14.2. En septiembre y octubre de 1986 como vimos en 13., sin la asistencia de los contratistas que se negaron a ello e inclusive sin su participación a pesar de haber sido invitados a ello, la CNEA —mediante el uso de un equipo de su propio diseño— fue capaz de determinar que el precitado deslizamiento de los anillos separadores había tenido también efectivo lugar en la CNE e inclusive, de acuerdo a los pocos ensayos efectuados, con la razonable presunción que las condiciones supuestas para el correcto cumplimiento de las previsiones de uso del precitado equipo simplificado, habrían quedado negativamente superadas de acuerdo a las mediciones efectuadas al respecto por CNEA y de ser ellas representativas del conjunto del reactor.

15. Basándose en todo lo expuesto, los contratistas no se avinieron oportunamente a incluir la provisión del equipo simplificado mencionado en 14. dentro del alcance de sus obligaciones contractuales, interpretándolo como un suministro y consecuente servicio, desinsaculado de dicho marco vinculante.

15.1. En particular la CNEA insistió en enmarcar la provisión mencionada en 14. dentro del acta de recepción definitiva mencionada en 12.4 propuesta que también fue rechazada por AECL.

16. Lo expuesto ha impedido a la fecha un acuerdo entre las partes acerca de la real ocurrencia de la recepción definitiva ya que mientras los contratistas alegarían que la misma ya tuvo lugar de hecho —aunque no se haya cumplido con la previsión de la firma del acta respectiva—, por su parte, la CNEA considera que precisamente por ello —y por las razones que subyacen para ello— dicho evento contractual no ha tenido aún lugar.

17. Mientras tanto, el resultado de la operación de otras centrales canadienses cuyos elementos constitutivos comprometidos por el apartamiento técnico precitado son ahora del mismo material (es decir Zr-Nb 2,5 %) que el correspondiente a la CNE, han requerido una inmediata corrección de dicho problema.

18. Según las primeras noticias recibidas, dicha corrección —que también involucrará otros defectos presumiblemente no presentes en la CNE— requerirá que las centrales en cuestión permanezcan fuera de servicio por períodos del orden de dos años e inversiones directas de la misma magnitud que las apuntadas precedentemente.

19. De ser correctas estas interpretaciones vendrían a agravar la precitada presunción que el equipo simplificado ofrecido podría no llegar a cumplir con su previsto cometido que se basaba esencialmente en un cronograma de uso escalonado que aprovechando las paradas de inspección normales de la central a lo largo de los años próximos, no introdujera por sí efectos negativos en la operación normal de la CNE, en particular en lo atinente a sus posibles requerimientos de paradas adicionales a las precitadas.

20. Si bien es cierto que las recientes informaciones provenientes de Canadá se refieren a centrales de un diseño más aproximado a aquél de la CNE que el de aquellas centrales que acusaron originalmente el problema en cuestión en 1983, aún así subsisten algunas diferencias técnicas que si bien no resultan suficientes para descartar tales posibles consecuencias en el caso de nuestra central, tampoco tienen la entidad suficiente para asegurar, con toda certeza, que atento el ya ve-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rificado apartamiento de la CNE de sus especificaciones contractuales, las mismas no habrán de eventualmente producirse.

20.1. En tal caso, no por cierto descartable ante los hechos ya confirmados por las propias mediciones de CNEA y las posibles consecuencias de las recientes novedades expuestas, la eventual aplicación y reconocimiento de la tesis de la desinsaculación contractual alegada por los contratistas adquiriría aún más serias consecuencias técnico-económicas para el país.

21. De ser —en lo técnico— adecuadamente encarada la solución del problema expuesto, no solamente podría reducir tales consecuencias negativas sino que pondría al servicio de la tecnología nacional un mecanismo, que al permitir extender la vida útil de las centrales de este tipo —mediante el posible reemplazo de sus componentes más limitados en cuanto a vida útil— introduciría nuevos elementos en favor de la competitividad económica de la generación nucleoeléctrica mediante este tipo de centrales.

22. Oportunamente la CNEA acordó con el Ministerio de Economía el pleno reconocimiento de la totalidad de los montos resultantes de dicha relación contractual, incluyendo el precitado monto acordado el 6 de diciembre de 1983, los cuales fueron reconocidos como obligaciones firmes del país ante los organismos de créditos internacionales.

23. Lo expuesto en el considerando anterior fue actuado en búsqueda de un armónico cierre contractual reviendo así una primera retención de un reconocimiento de un monto de aproximadamente 80.000.000 de DC que se consideraron supeditados a la solución de estas divergencias.

24. En forma adicional a lo expuesto, existiría un antecedente referente a los temas expuestos en 4. y 5. y que se refiere a un primer Convenio Adicional Nº 18 acordado en las postrimerías de 1982, el que luego fue renegociado entre la CNEA y AECL y dejado sin vigencia ya que sin prever su ratificación por decreto del Poder Ejecutivo nacional como condición indispensable para su entrada en vigencia, modificaba o al menos debilitaba los argumentos aprobados por el decreto 584/81 así como disponía otras modificaciones al contrato vigente a ese entonces también aprobado por decreto.

25. En relación a lo expuesto en 24. existiría el antecedente de una reunión reservada mantenida en agosto de 1981 donde la CNEA se habría comprometido a flexibilizar su posición con respecto a las penalidades por demora y la consecuente retención del alquiler del agua pesada dispuesta por el decreto 584/81. AECL hace referencia a esta reunión en una nota del 26 de agosto de 1981, la que no fue rechazada por la presidencia de la CNEA y sólo se toma conocimiento de la misma, cerca de dos años después, cuando AECL intenta oponerse a la cancelación del primer Convenio Adicional Nº 18 citado en 24.

Saturnino D. Aranda. — Héctor R. Masini. Jesús A. Blanco. — Miguel H. D'Alessandro. — César Mac Karthy. — Horacio H. Budiño. — Normando Arcienaga. — Carlos E. Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país debió padecer —a partir del pasado mes de abril— las inevitables consecuencias de largos años de imprevisión en el sector eléctrico. Limitaciones hídricas en determinadas cuencas —de baja probabilidad de ocurrencia pero no por ello a ser descuidadas en una seria planificación del equipamiento de generación— así como la puesta de manifiesto de las consecuencias de algo menos de una década de falta de políticas claras y coherentes en el sector nucleoeléctrico, condujeron a una crisis sin precedentes en la atención de la demanda eléctrica.

Pero tan grave como tales consecuencias —que se pretendieron disimular como coyunturales— es que se continúan aún incubando errores que permiten predecir que la apuntada situación continuará siendo recurrente por largos períodos. Ya en estos días, asistimos a propuestas de medidas limitativas del consumo que tienden a disimular la imprevisión del sector.

El sector nucleoeléctrico jugó —con la más larga indisponibilidad de la historia de la CNA I y la intempestiva salida de servicio de la CNE y el atraso *sine die* del proyecto CNA II— un papel importante en la génesis de tal situación. Y de igual manera, con posterioridad a la entrada en servicio de las dos primeras centrales nucleares, jugó asimismo un papel gravitante en la transitoria superación momentánea del problema Un licenciamiento provisorio de la primera de las centrales y un nuevo dilatamiento en el seguimiento responsable de los problemas intrínsecos de la segunda, debieron ser el precio pagado para ello.

Se puso así de manifiesto la confrontación de antagónicas responsabilidades, que se dan dentro de la CNEA: por un lado, al ser responsable del 15 % de la generación del país, debe abreviar sus salidas de servicio para contribuir a paliar la crisis y por el otro, al revestir la fundamental responsabilidad de autoridad, debe velar sin concesiones por la seguridad de las instalaciones anteponiendo, si es necesario, las coyunturales exigencias de generación del sistema. Precisamente la manera en que se había jugado esta confrontación de intereses en oportunidad de las urgencias de la crisis de abril, nos llevó a promover el Trámite Parlamentario Nº 3624-D.-87.

Los largos trámites que la organización parlamentaria actual imponen, aún han impedido contar con el debido esclarecimiento en tema tan crucial en la sociedad. Y fue precisamente en ese Trámite Parlamentario que en su punto 2.7 de su parte resolutiva y en el apartado 2 de su anexo I, requerimos información acerca de aspectos esenciales que hacen al presente y futuro previsible de la Central Nuclear Embalse como fuente confiable y segura de generación.

Ante la apuntada falta de respuestas a nuestras inquietudes en los tiempos que nuestra responsabilidad como representantes del pueblo nos impone, encaramos por nuestros medios una compilación de datos y antecedentes al respecto, de cuya verosimilitud no dudamos pero aceptamos que probablemente resulten incompletos y que en consecuencia las conclusiones que de dicho

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

anexo I se derivan, puedan resultar distorsionados. Pero con esa salvedad, que pretendemos eventualmente corregir con este proyecto de resolución, arribamos a conclusiones que nos mueven a una seria preocupación, ya que:

1. Resultaría que la CNE debería ser puesta fuera de servicio —en algún momento de la década próxima— por un lapso seguramente no inferior a los 23 meses y muy probablemente del orden de 30/36 meses.

2. Resultaría, en consecuencia, que la planificación eléctrica prevista en el decreto 306/87 agregaría esta omisión de lo expuesto en 1 al conjunto de situaciones que ya lo tornaba cuestionable por irrealista y responsable de la crisis en cuestión.

3. Resultaría que la CNA no estaría llevando a cabo el seguimiento responsable de la evolución del daño presente en la CNE, seguimiento que resulta indispensable para la mejor precisión de la fecha inexorable en que habrá que proceder sin más a la reparación mencionada en 1.

4. Resultaría que otra preocupante consecuencia de la falta de seguimiento que se menciona en 3 excedería lo atinente a la planificación eléctrica e invadiría aspectos que hace el responsable control de las consecuencias que en cuanto a Seguridad Nuclear implica —de acuerdo a las últimas apreciaciones en el extranjero— el apartamento técnico de la Central Nuclear Embalse de sus especificaciones contractuales.

5. — Resultaría que las reparaciones que oportunamente habrá que hacer según 1 significarían montos varias veces centenarios en millones de dólares. A ellas habría que agregar el lucro cesante correspondiente a tal largo período sin generación, el impacto político-social resultante de una probable imposibilidad de atender satisfactoriamente la demanda así como las inversiones necesarias para atender el manejo de grandes y voluminosas cantidades de sobrantes altamente radiactivos.

6. — Resultaría que en el manejo del contrato respectivo no se habrían adoptado y agotado todas las instancias posibles y previstas para proteger los intereses del Estado nacional de las consecuencias económicas resultantes de lo expuesto en 5 o, al menos de aquellas previstas en el contrato para casos como el acaecido.

7. — Resultaría que aún existiría una franca discrepancia entre la CNEA (en representación del Estado) y los contratistas principales que actuaban mancomunada y solidariamente (Atomic Energy of Canada L.T.D. e Italimpiante S.P.A.) acerca de si la recepción definitiva se habría concretado de hecho el pasado 20 de enero de 1986 como insisten los segundos o aún estaría pendiente como argumenta nuestra institución rectora de la política nuclear.

8. — Resultaría que, como consecuencia de lo expuesto en 6 y 7 los contratistas principales argüirían que las precitadas consecuencias económicas a que se hace alusión en 5 habrían quedado, como resultado de lo expuesto en 6, desvinculadas de dicho marco de obligaciones.

9. — Resultaría además y en subsidio de lo expuesto, que otros reconocimientos económicos en favor de los contratistas (Convenio adicional 21 ratificado por el decreto 2.400/84), realmente no habrían sido acordados en arreglo de los decretos 584/81 y 2.246/83, como se argumenta en su elevación sino precisamente —por el contrario—, en clara oposición a lo por ellos dispuesto.

Es obvia en consecuencia, la importancia de un pronto y total esclarecimiento de todo lo expuesto; es obvia en consecuencia la necesidad de un pronto despacho de lo contemplado en la parte resolutiva de esta iniciativa. Sólo así daremos la necesaria transparencia republicana a los actos de gobierno.

Sin duda, es esta una adecuada oportunidad —a la luz de lo expuesto— para remarcar y reiterar la importancia y urgencia que ya resulta claro e incuestionable, debe merecer un positivo y rápido despacho de la medida que sugiriéramos por el expediente 3.623-D.-87: la creación de una comisión bicameral permanente de energía nuclear que entre otras atribuciones tendría precisamente el efectuar el control de gestión externo de este tipo de actividades.

Aceptamos y apreciamos el pronunciamiento de la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en oportunidad del II Encuentro Parlamentario Latinoamericano sobre Energía y Petróleo, al reconocer en una declaración multipartidaria, que esta iniciativa se manifiesta como la alternativa más pragmática y factible para comenzar a reencauzar la actividad nuclear.

Pero aun así —y descontando ante ello la precitada positiva y rápida decisión en favor de la iniciativa en cuestión— consideramos inexclusable y mientras esta comisión bicameral se concreta en forma efectiva, el pronto tratamiento de esta iniciativa que aquí presentamos cuya parte resolutiva consideramos suficientemente fundada por todo lo expuesto en estos fundamentos.

Sólo nos cabe expresar que atenta a las consecuencias de todo tipo —administrativas, contractuales, económicas, relaciones internacionales, jurídicas, de planificación eléctrica, de seguridad nuclear, etcétera— que dimanan de la información y concatenación de hechos y circunstancias que se transcriben en el anexo I —de resultar éste completo y en consecuencia fidedigno— es que descontamos la unánime aprobación de esta iniciativa que además, y sobre todo, intenta dar a lo actuado la indispensable transparencia republicana a estos actos de gobierno.

Una vez que el Honorable Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte resolutiva reciba del Poder Ejecutivo nacional el informe requerido, decidirá los pasos que le corresponderá dar para la mejor reparación y defensa de los intereses del Estado. En particular y sin desmerecer las otras implicancias de lo expuesto, creemos que la correcta aclaración de la misma, hará directamente a una precisa planificación eléctrica, requisito indispensable para evitar la repetición de la presente crisis del sector eléctrico al tener que sacar de servicio la CNE. Si bien por lo ya referido aún no es posible precisar el año de la próxima década en que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ello habrá de ocurrir, existe una alta posibilidad que ocurra en las postrimerías del próximo gobierno constitucional.

Héctor R. Masini. — Normando Arcienaga. — Eduardo H. Budiño. — César Mac Karthy. — Jesús A. Blanco. — Carlos E. Soria.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del organismo correspondiente, dé respuesta al siguiente pedido de informes sobre:

1º — Si la ley 20.091 otorga facultades a la Superintendencia de Seguros de la Nación, para dictar una resolución implantando la unidad de cuenta de seguros.

2º — Si en los expedientes en los que se dispuso la unidad de cuenta de seguros, se cumplimentaron los recaudos técnicos y legales establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, en especial artículo 103 y subsiguientes.

3º — Si el informe producido por la gerencia de normas y estudios de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fue favorable. Asimismo, si existe dictamen de la gerencia de asuntos jurídicos.

4º — Si se tuvo presente que el sistema dispuesto por la unidad de cuenta de seguros es violatorio de los artículos 11, 49, 63 y 65 de la ley 17.418, de la 20.091 y de la 22.400.

5º — Si por la aplicación de la unidad de cuenta de seguros en el período comprendido entre el 30-6-88 y el 31-8-88, el precio del servicio se incrementará en un 50,72 %.

6º — Si la gerencia general del Instituto Nacional de Reaseguros, con el aval de los funcionarios superiores de esta empresa del Estado, ha elevado a su presidente un informe desfavorable a las condiciones de reaseguros ofrecidas a los aseguradores, como consecuencia de la aplicación de la unidad de cuenta de seguros.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento, a través de noticias periodísticas y de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, quienes en representación de sus entidades afiliadas y más de un millón quinientos mil adherentes a la práctica del seguro solidario, ha hecho llegar su inquietud institucional derivada de la próxima vigencia (1-8-88) del sistema denominado Unidad de Cuenta de Seguros (UCS), a través del cual, se indexarían diariamente las obligaciones emergentes de los contratos de seguros y reaseguros.

El método que se intenta establecer, expresa la finalidad de abaratar el seguro y consolidar la situación patrimonial del Instituto Nacional de Reaseguros (IN de R), aunque por las razones que a continuación se exponen sintéticamente, se advierte que los objetivos invocados no solo no se cumplirán sino que provocarán situaciones altamente perjudiciales para los asegurados, aseguradores e IN de R.

La resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación, 19.737/88, en su artículo 1º establece que el sistema tendrá carácter obligatorio, uniforme y general a partir del 1º de agosto de 1988 para todos los contratos de seguros que se celebren en australes.

La ley 17.418, en el artículo 11 dispone que la póliza debe contener la suma asegurada; el artículo 49 establece la forma de pago de las indemnizaciones; el artículo 63 dispone normas sobre valor tasado, y el artículo 65 se refiere al sobreseguro e infraseguro, conceptos estos que como bien señala la ley se refieren al tiempo del siniestro. Un seguro ideal es aquel en que coincida el interés asegurado con la suma asegurada al momento del siniestro, lo que constituye el denominado seguro pleno. Por alteraciones ya sea por inflación, reducción de valores, etcétera, se prevén convencionalmente ajustes contractuales casualmente para alentar la existencia del seguro pleno y evitar consecuencias desagradables al tiempo del siniestro, momento éste conforme a la ley en donde adquieren relevancia los conceptos de sobreseguro e infraseguro. Existe sobreseguro cuando la suma asegurada es superior al valor asegurable. El artículo 65 prevé que si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor asegurable, el asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este principio esencial e inmodificable por resolución aparece conculcado en el artículo 11 de la nueva disposición, en donde se disponen devoluciones de primas. El supuesto de infraseguro se presenta también al tiempo del siniestro, aplicándose en numerosos ramos la regla proporcional salvo, claro está, supuestos de daños parciales y primer riesgo absoluto.

Fijar una tabla indexatoria implica desconocer la realidad, y que los valores asegurados no se ajustan por exceso o defecto a esa tabla ni al índice elegido. Repárese si no, en la evolución del precio de los automotores o propiedades. El ajuste por la tabla es ficticio y trae desagradables consecuencias. Al asegurado se le obligaría a estar permanentemente consultando la tabla diaria para aumentar o disminuir su unidad de cuenta.

Esta medida, creará a los asegurados que no tengan ingresos indexados por el mismo procedimiento del sistema, serios inconvenientes para calcular sus posibilidades para hacer frente a sus obligaciones de pago por la contratación de los seguros por este nuevo sistema, incrementando la incertidumbre de sus posibilidades económicas ya afectadas notoriamente por los fuertes incrementos reales de los costos de la gran mayoría de los servicios esenciales. Esto traerá aparejado para estos asegurados la imposibilidad de afrontar el pago de las cuotas de sus seguros, o deberán realizar periódicos ajustes de las sumas aseguradas, disminuyendo esas sumas a efectos de adecuarlas a los importes de primas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que puedan abonar, con el consiguiente incremento de la tarea administrativa para el asegurador y la pérdida de una significativa cantidad de pequeños asegurados que se alejarán definitivamente de la estructura legal aseguradora, para refugiarse en el autoseguro u otras formas de previsión.

No se ha establecido cómo se calculará el coeficiente para reexpresar en UCS los valores expresados en australes y viceversa, elemento éste indispensable para operar con el nuevo sistema.

Se ha elegido como procedimiento para determinar la evolución del valor en australes de la UCS, utilizar la evolución que se registre para el índice de precios mayoristas a nivel general. En la actualidad no existe en el mercado financiero ninguna forma de inversión que tenga un rendimiento que se ajuste por este procedimiento, por lo tanto se estará obligando al asegurador a correr un grave riesgo adicional al de su propia actividad: el de obtener con las inversiones que realice con los fondos provenientes de las reservas técnicas, un rendimiento no menor al que deba reconocer como ajuste a los valores de las pólizas emitidas por el sistema UCS. La experiencia indica que pueden producirse fuertes desvíos entre los rendimientos financieros de un período respecto de la evolución de los índices de precios, máxime que se deberá utilizar para ese período la evolución realmente ocurrida en otro anterior. Este riesgo se ve agravado porque el asegurador debe realizar sus inversiones de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Se ha establecido que se tomará como fecha para la conversión de los valores asegurados en australes en UCS el día inicial de vigencia. Este procedimiento tiene el inconveniente de que en muchos casos al emitirse la póliza podría no conocerse el valor de conversión, por no poder establecerse la fecha de vigencia inicial, o por haberse contratado la operación con una anticipación tal respecto a la fecha de vigencia inicial, que sea superior a la utilizada para determinar la tabla de los valores de conversión vigentes a esa fecha.

En momentos en los cuales los más altos dirigentes políticos y económicos del país proponen líneas de acción destinadas a la contención de la inflación y de las causas que concurren a su realimentación, reconocidos como tales por la economía, la Secretaría de Hacienda y el superintendente de seguros de la Nación, actúan de manera contraria a la política enunciada, proponiendo la indexación diaria de las obligaciones emergentes de los contratos de seguros y reaseguros. De esta forma surge como única razón posible para proseguir con un proyecto que se ha demostrado imperfecto e insuficiente para lograr los objetivos de abaratar el seguro y consolidar al Instituto Nacional de Reaseguros, el propósito no expresado de producir la concentración oligopólica del mercado asegurador y la desnacionalización del IN de R, colocando nuevamente a nuestro país en situación de dependencia en un área particularmente sensible para el interés nacional.

En orden al cierre de entidades, que se enunciara, las consecuencias directas son la desprotección a los asegurados que verían peligrar todo su patrimonio ante un siniestro y la desocupación de los empleados que perderán sus fuentes de trabajo, lo cual generará una mayor tensión social.

Por las razones expuestas solicitamos se apruebe el proyecto de resolución que se acompaña.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Economía.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos pertinentes, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si Vialidad Nacional tiene previsto continuar con el proyecto de modificación de la traza de la ruta nacional 8, tramo Arrecifes-Pergamino-Cruce por esta última ciudad, de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo con la resolución de fecha 28 de julio de 1966 y obrante en el expediente 7.725-V.-1950 y, en su caso, si cuenta con presupuesto suficiente y fecha de licitación.

2º — En su defecto, o sea para el supuesto de que no esté prevista la modificación de la traza en el tramo señalado en el punto 1º y habida cuenta que existen ya lotes expropiados y a nombre del Estado nacional argentino (DNV) y otros con afectación de dominio en las proximidades y en el ejido de la ciudad de Pergamino, informe si se tiene previsto el destino a dar a los mismos o, eventualmente, su transferencia al municipio de Pergamino.

Guillermo A. Ball Lima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 28 de julio de 1966 y obrante en el expediente 7.725-V.-1950 y agregados, se dispuso la modificación de la traza de la ruta nacional 8, en el tramo comprendido entre Arrecifes-Pergamino-Cruce por esta última ciudad, en su intersección con la ruta nacional 8.

Se procedió asimismo a la expropiación de una cantidad considerable de lotes y terrenos adyacentes al nuevo trazado —cercanos y en el ejido de la ciudad de Pergamino—, que se encuentran ya a nombre del Estado nacional argentino (DNV) y otros con afectación de dominio para la realización de dicha obra.

Teniendo en cuenta la circunstancia apuntada —cantidad considerable de lotes expropiados y ya registrados a nombre del Estado nacional argentino (DNV) y otros con afectación de dominio cercanos y en el ejido de la ciudad de Pergamino— y asimismo el tiempo transcurrido desde que se dictó la resolución de la DNV, es de fundamental importancia conocer si el Poder Ejecutivo nacional, piensa continuar con la modificación de la traza de la ruta nacional 8 —lo que por otro lado sería de desear—, o en su defecto, el destino a dar a los referidos lotes, que bien podrían

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

transferirse al municipio de Pergamino, a los fines de la utilización de los mismos en obras de interés general y comunitario.

Guillermo A. Ball Lima.

—A la Comisión de Transportes.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Expresar su adhesión a las finalidades de la Fundación Ciudades Hermanas en aras de un mayor y mejor acercamiento e intercambio de experiencias con las Ciudades Hermanas de la ciudad de Buenos Aires, y auspiciar decididamente sus tareas encaminadas a traducir en medidas concretas los principios de cooperación internacional como motor de desarrollo municipal y cauce de mutuo enriquecimiento material y espiritual.

Art. 2º — Sin perjuicio de su publicación en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, hacer conocer esta resolución a la Fundación Ciudades Hermanas.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hermanamiento de ciudades va más allá de una simple relación a nivel oficial entre dos ciudades, producto de unas buenas u ocasionales relaciones de sus respectivas autoridades municipales y el desarrollo de un programa de solemnes actos oficiales.

El hermanamiento implica un acuerdo libremente adoptado por dos o más colectividades —generalmente a nivel de ciudades— de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanentes, en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuas.

La ciudad de Buenos Aires se encuentra hermanada con las siguientes ciudades:

España: Madrid, Oviedo, Sevilla, Cádiz, Guadix.
Colombia: Bogotá.
Estados Unidos: Miami.
Uruguay: Montevideo.
Perú: Lima.
Brasil: Brasilia.
Israel: Tel Aviv.
Italia: Región de Calabria.

La Fundación de Ciudades Hermanas ha sido creada con el objeto de profundizar dichos lazos de amistad y cooperación y materializarlos con acciones concretas.

Pese a su corta vida (2 años) la fundación ha desarrollado una multiplicidad de actividades. Entre otras podemos mencionar las siguientes:

—Intercambio de estudiantes secundarios con las ciudades hermanas.

—Primera participación de la República Argentina en el Congreso Mundial de Ciudades Hermanas realizado en Fort Worth, Texas (EE.UU.) de diversos equipos de laboratorio e instrumental quirúrgico que fueron destinados a los hospitales Durand, Muñiz, Pirovano y Fernández de la ciudad de Buenos Aires. Recientemente, donación con camas ortopédicas que recibieron igual destino.

—En marzo de este año la fundación participó activamente en la materialización del hermanamiento entre Buenos Aires y Tel Aviv. Como resultado del mismo se produjeron tres hermanamientos inducidos por aquél entre las ciudades de La Plata, Rosario y San Isidro con Bersheba, Haifa y Herzlia, respectivamente.

—También se participó de la Conferencia Mundial de Ciudades Hermanas realizada en Jerusalén en conmemoración de los 40 años del Estado de Israel.

—En este momento la fundación se halla abocada al estudio de un programa de actividades conjunto con las ciudades hermanas de España para la realización bianual de la semana de Buenos Aires en cada una de ellas y recibir en los años intermedios las semanas de las ciudades españolas.

Como el señor presidente podrá merituar, esta esforzada y meritoria labor desarrollada por la fundación, se hace acreedora de todo el apoyo y adhesión, en especial si se comparten los principios de marcado sentido democrático y universalista que inspiran los hermanamientos, destacando la libertad, el carácter popular participativo, sin discriminación de ciudades o ciudadanos, el carácter social y educativo, al margen de intereses particulares o políticos y la cooperación intercomunal tendiente al desarrollo armónico material y espiritual mutuo.

Todo lo expuesto me lleva a solicitar a la Honorable Cámara la sanción de la presente resolución.

José D. Canata.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano la organización de las jornadas sobre tecnologías apropiadas para zonas áridas con especial referencia a la región chaqueña, a realizarse en la ciudad de Formosa durante el mes de noviembre de 1988.

2º — Destino de las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo A-313-Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la cantidad de noventa mil australes (₳ 90.000), a los efectos de solventar los gastos que demande el cumplimiento del artículo precedente con cargo de rendición de cuentas documentadas.

3º — La Imprenta del Congreso de la Nación imprimirá el material gráfico y publicará las conclusiones que resultaren del mencionado evento.

Floro E. Bogado. — Cleto Rauber. — Héctor H. Dalmau. — David J. Casas. — Félix Ríquez. — Raúl O. Rabanaque. — Juan O. Villegas. — Francisco de Durañona y Vedia. — Ignacio J. Avalos. — Melchor R. Cruchaga. — Oscar L. Fappiano. — Carlos M. Valerga. — Augusto Cangiano. — Carlos E. Soria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El denominado Gran Chaco Americano está constituido por más de 1.000.000 de km². En esta sabana tropical templada las intervenciones humanas han provocado una de las catástrofes ecológicas menos conocida en planicies sudamericanas, afectando a decenas de miles de kilómetros cuadrados. En la Argentina estas regiones áridas y semiáridas poseen ecosistemas donde el desarrollo de producciones agrícolas tradicionales lleva generalmente al deterioro del suelo.

Pero, además, dichas regiones se encuentran caracterizadas, en la actualidad, por sistemas productivos tributarios de la metrópoli y de la pampa húmeda, con baja densidad poblacional en la mayor parte de su superficie y con ocupaciones puntuales de alta densidad en las zonas de monocultivo con presencia de minifundios y en los oasis de riego.

Para caracterizar la producción primaria de las regiones no pampeana en general y de las regiones áridas y semiáridas en particular deberíamos referirnos a la explotación extractiva o zafrera de sus recursos naturales renovables. Es en este sentido que creemos necesario analizar el uso de los recursos renovables fundamentales del árido argentino: el vegetal (forestal y pastizal) y la fauna silvestre (especialmente aquellas especies de valor peletero y proteico).

La tala de los bosques naturales, sea para obtener madera o para extender los espacios para la producción agropecuaria han producido, con demasiada frecuencia, procesos de degradación, a veces irreversibles. La extracción zafrera de las especies de alto valor económico, como el algarrobo (*Prosopis spp*) y el quebracho colorado santiagueño (*Schinopsis loventzi*) y la degradación del extracto arbóreo produjeron un fachinal que redujo, procesos de degradación ecológica mediante, la capacidad de los pastizales naturales.

El pastoreo realizado más allá de la capacidad productiva de los ecosistemas naturales ha causado la modificación de la cobertura vegetal en cuanto a su composición y a su densidad, ha provocado la degradación del medio físico y la aparición de especies leñosas invasoras. dando como resultado la disminución de la carga animal y pérdida de rentabilidad de las explotaciones agropecuarias.

La fauna silvestre ha sido explotada "irracionalmente", produciéndose un importante retroceso numérico aun en aquellas zonas donde la producción agropecuaria tradicional es secundaria. La carencia de estadísticas serias encubre, a pesar de un supuesto racionalismo agropecuario (según el cual la fauna es un elemento competitivo o puede ser, sin demasiadas pruebas científicas, considerada plaga), una importante explotación económica extractiva. Dicha explotación es realizada sin conocimiento ni del estado numérico actual ni de la dinámica de las poblaciones.

En términos generales, la ocupación de las regiones áridas y semiáridas de la región chaqueña argentina ha tenido las siguientes consecuencias:

1º — *Ecológicas*: degradación a veces irreversible del medio biológico y físico y aparición de procesos erosivos y de desertización, aparición de especies, plagas e invasoras, alteración del balance hídrico, retroceso o desaparición de animales y vegetales. Desde el punto de vista de los asentamientos humanos deben destacarse la contaminación (aguas con arsénico) y la erosión (pérdida del pastizal original).

2º — *Económicas*: pérdidas directas e indirectas por disminución de la rentabilidad, por la degradación de los recursos naturales y por deterioro causado a los cursos de agua y a las represas. En función del futuro, no se ha tenido aún en cuenta que la Argentina necesitará productos que hoy obtiene de una explotación zafrera o extractiva. Es decir que la ocupación efectuada ha disminuido tanto la capacidad potencial de los recursos naturales renovables y la diversificación posible de los productos obtenidos.

3º — *Sociales*: las regiones áridas y semiáridas se han constituido en expulsoras de población con carencia de infraestructura y servicio, y por deterioro de los recursos propios. Esta situación se ve agravada en el caso de las poblaciones nativas o criollas que, a la disminución de sus fuentes de trabajo o de sustento (obrajes, fauna terrestre e ictícola), deben sumar el hecho de no poseer los medios (económicos y técnicos) para dedicarse a la explotación extensiva que sucede a la degradación del medio natural.

Se produce desarraigo y formación de "mano de obra barata" para las grandes ciudades y pérdidas de un patrimonio cultural al que se le niegan los medios para efectuar su propio desarrollo.

Es necesario concluir, en definitiva, que la Argentina carece de una política que, en función de los recursos naturales, aliente el aprovechamiento racional sostenido y la diversificación productiva. En este sentido, la sistemática imposición de una visión unitaria no nos ha permitido comprender que la diversidad debe ser vista como posibilidad enriquecedora de la unidad y no como traba del crecimiento económico. La racionalidad de la Nación consiste en saber aprovechar lo "diverso", haciendo más eficiente su uso en función de las necesidades regionales y de la permisibilidad de los mercados, tanto nacionales como internacionales. Evidentemente, esta visión soslaya el concepto mecanicista de la frontera agropecuaria y de su extensión en la medida que dicho concepto supone trasladar determinados cultivos en función de modelos productivos y de implementación tecnológica no siempre aptas a las características socioculturales y ecológicas zonales. Propone en contrapartida, la integración productiva del territorio nacional mediante el mantenimiento del máximo posible de diversidad biológica y la utilización de especies que, respondiendo tanto a las características ecológicas como a las necesidades locales, regionales y nacionales permitan a las regiones más postergadas participar del crecimiento de la Nación.

Sin embargo, es necesario reconocer que en algunos períodos se han realizado esfuerzos para revertir la situación planteada. El segundo plan quinquenal de gobierno, elaborado en la década del 50, proponía la extensión de la producción agropecuaria en función de:

a) Consumo regional;

b) Economía de los transportes;

c) Ecología zonal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta visión es la que dio lugar a la legislación de importantes recursos naturales renovables, así como también a la valorización de algunas especies animales y vegetales de las zonas áridas; tal es el caso del guayule (*Parthenium argentatum gray*), planta exótica cuyo cultivo fue incentivado en la década del 40 y olvidado posteriormente.

Ahora bien, el uso racional de los recursos naturales de las zonas áridas requiere de normas de manejo que emanan de la investigación científica y tecnológica. Sin embargo, contra esta necesidad conspira tanto la dispersión y la desjerarquización del aparato estatal pertinente, como la excesiva centralización de determinados organismos tecnológicos nacionales, máxime si tenemos en cuenta que la Nación carece de un organismo que fije la política de los recursos naturales renovables.

Estamos convencidos de que es necesario crear una conciencia que haga posible revertir la situación, permitiendo y alentando el desarrollo a través de industrias regionales aptas y conservando a perpetuidad los recursos naturales. Es necesario también el desarrollo de dicha conciencia a partir de acciones concretas.

Por lo mencionado, señor presidente, las jornadas a realizarse en Formosa con la participación de especialistas y representantes de la comunidad serán de suma importancia para coordinar esfuerzos y programar el desarrollo de las necesidades tecnológicas futuras para la región chaqueña argentina.

Floro E. Bogado. — Cleto Rauber. — Héctor H. Dalmau. — David J. Casas. — Félix Riquez. — Raúl O. Rabanaque. — Juan O. Villegas. — Francisco de Durañona y Vedia. — Ignacio J. Avalos. — Melchor R. Cruchaga. — Oscar L. Fappiano. — Carlos M. Valerga. — Augusto Cangiano.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para recomendar la realización de la obra vial cuyas especificaciones se darán en el artículo siguiente, a localizarse en el tramo del Acceso Norte a Capital Federal (ramal Pilar) a la altura del kilómetro 31,300.

2º — Que la obra propuesta consistiría en: la construción de un puente peatonal sobre ambos carriles del Acceso Norte; en la construcción de una rotonda que comunique ese tramo del Acceso Norte con los barrios linderos San Eduardo y Panamericana o La Cabaña y con sus correspondientes dársenas de detención para vehículos de transporte de pasajeros y en el respectivo señalamiento vial.

3º — Que para la implementación de esta obra se requerirá la concurrencia mancomunada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Transporte y de la Dirección Nacional de Vialidad.

4º — Solicítase al Poder Ejecutivo se expida acerca de la viabilidad de la presente resolución, acordándose para ello un término de noventa (90) días.

José R. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución adjunto se fundamenta en los siguientes argumentos:

1º — Que los barrios San Eduardo de la ciudad de Grand Bourg y Panamericana o La Cabaña de la ciudad de Ingeniero Pablo Nogués, integran el partido bonaerense de General Sarmiento, y están ubicados —cada uno de ellos— a los costados del Acceso Norte a Capital Federal (ramal Pilar).

Entre estos dos barrios hay un tránsito humano recíproco y constante, principalmente por razones sanitarias y educativas.

En efecto, en el barrio San Eduardo se localiza únicamente la escuela primaria provincial Nº 66, pero cuenta con un centro de salud municipal próximo, el del barrio Primaveral.

Mientras que si bien el barrio Panamericana o La Cabaña tiene varios establecimientos de enseñanza provinciales como la escuela primaria Nº 94, la de educación media Nº 10, el jardín de infantes Nº 922, y también el instituto privado de educación primaria Quesada Pacheco, en cambio no cuenta con ningún establecimiento de salud oficial, siendo por ello que los vecinos del barrio San Eduardo concurren al otro poblado a recibir instrucción, por resultarles insuficente una sola escuela primaria estatal como hay en aquél.

Y los del barrio Panamericana o La Cabaña, deben ir necesariamente a la otra localidad, en busca de asistencia médica gratuita.

2º — Que ambos barrios, ubicados en la periferia del partido y de sus respectivas localidades, tienen como ruta troncal más cercana el Acceso Norte (ramal Pilar) al kilometraje 31,300.

Y al no haber ningún otro camino que conecte a estos barrios con dicho acceso, ni tampoco puente peatonal que posibilite su cruce, los vecinos del lugar se ven obligados a llegar al Acceso Norte con gran dificultad y riesgo de sus vidas, o si no a trasladarse hasta las vías de paso más próximas, que son la avenida Olivos y la calle Ingeniero Eittel, que aun así distan —cualquiera de ellas— un kilómetro promedio.

3º — Que la zona que nos ocupa está poblada por gente trabajadora de condición humilde, que se moviliza en colectivo y que para poder tomarlos en las paradas del Acceso Norte, tienen que atravesar terrenos abruptos, descampados y peligrosos, ante la falta de caminos que comuniquen directamente con el Acceso y de un puente peatonal para su cruce, como ya se adelantara en el punto precedente.

Que la situación planteada asimismo perjudica el tráfico de los automotores particulares, de transporte de cargas y de los medios de locomoción públicos, puesto que para entrar o salir de los barrios en cuestión no existe ninguna vía.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este tema de facilitar —y favorecer— el tránsito vehicular mediante la ejecución de obras viales, adquiere particular importancia en comunidades carenciadas y lejanas de los focos urbanos como las que nos ocupan; donde la cercanía a una ruta (el Acceso Norte en este caso) les ofrece la oportunidad de superar el "aislamiento", al que las condenan las condiciones socio-económicas adversas. Como ser por ejemplo: terrenos inundables, servicios públicos insuficientes, viviendas precarias, hacinamiento, infraestructura pública escasa o inexistente... etcétera.

Con lo antes dicho se ha querido significar que tanto la promoción de los barrios interesados como la salvaguarda de la vida de sus habitantes, urgen la construcción de un puente peatonal que atraviese ambas manos del Acceso Norte, y de una rotonda que lo una vialmente a éste con aquellos poblados. Sin perjuicio claro está, del correspondiente señalamiento vial.

José R. López.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la ruta nacional 40.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la reunión celebrada en la Capital Federal el 15 de julio de 1987 entre el señor ministro del Interior de la Nación, doctor Antonio Tróccoli, y los señores gobernadores doctores Felipe Llaver, de Mendoza, y Felipe Sapag, de Neuquén, se convino en la necesidad de declarar de interés nacional la ruta nacional 40. Este compromiso partió de la convicción de que esa declaración es un instrumento imprescindible para la concreción de las obras en la ruta 40, principal arteria de integración de la región patagónica cordillerana.

El desarrollo de la región depende en gran medida de ello, por lo que solicitamos del Poder Ejecutivo nacional pronta respuesta a este requerimiento.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Transportes.

15

La Cámara de Diputados de lá Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Banco Central de la República Argentina modifique los términos de la circular OPRAC 1-199 del 3 de junio de 1988, referencia circular Operaciones Activas (comunicación A 1205), excluyendo las operaciones de exportación promocionadas a países integrantes de la ALADI del requisito impuesto por el punto 2.3.5.2. mediante el cual se obliga a que las mismas estén avaladas por un banco del exterior en condiciones que permitan el descuento de los instrumentos de cobro resultantes, a tasas de mercado, en las distintas plazas internacionales.

Humberto J. Roggero. — Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de la presente es advertir y promover la rectificación de una disposición que ha sido emitida por el Banco Central causando gran inquietud por los perjuicios que puede acarrear al obstaculizar el comercio que realizamos dentro de la ALADI, en particular si recordamos la prioridad asignada al esfuerzo exportador de productos industriales así como la condición favorable que mantiene la Argentina en su comercio dentro de la región.

En ALADI las operaciones se realizan con una divisa de cuenta específica que no se puede descontar en las plazas financieras internacionales en las condiciones exigidas por la circular que se cuestiona, de tal manera que mantener dicho requisito significa lisa y llanamente restringir el crédito por financiación de exportaciones promocionadas a los países hermanos de América latina.

Humberto J. Roggero. — Jorge R. Matzkin. Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Comercio y de Finanzas.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si el coronel (R) don Enrique Schinelli Garay ha sido sancionado por el Estado Mayor del Ejército con treinta días de arresto.

2º — Si dicha sanción ha sido fundada en expresiones vertidas por el citado coronel durante la emisión de un programa radial, con relación a expresiones vertidas por el jefe del Estado Mayor del Ejército.

3º — En qué consistieron las expresiones del señor coronel que habrían dado lugar a la sanción.

4º — En qué consistieron las expresiones del jefe de Estado Mayor a las que se habría referido el militar sancionado.

5º — Si el Poder Ejecutivo nacional comparte el tenor de las expresiones del jefe de Estado Mayor del Ejército a que se hace referencia en esta resolución.

6º — Remita, junto con la contestación del informe, copia de las declaraciones del coronel (R) Schinelli Garay y del jefe de Estado Mayor del Ejército y copia de las actuaciones y recursos producidos con motivo de la sanción de referencia.

Eduardo P. Vaca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción aplicada por el Estado Mayor del Ejército a un coronel retirado habría estado fundada, según las versiones periodísticas publicadas en la oportunidad, en la disidencia puesta de manifiesto por el sancionado con declaraciones del señor jefe del Estado Mayor. Estas declaraciones, a su vez, estarían referidas a episodios políticos de nuestra historia reciente y tenderían, indirectamente, a reivindicar la necesidad del golpe de 1976, que instauró la más oprobiosa dictadura de que tenga memoria nuestra Nación. Tal lo que surge, como queda dicho, de las noticias difundidas por los medios periodísticos.

Obvia es la gravedad de la situación descrita, que importaría, por un lado, una violación a la libertad de expresión garantizada por nuestra Constitución Nacional y una reafirmación de conductas militares unánimemente condenadas por el conjunto de nuestra sociedad, inadmisible en la conducción de la fuerza.

Por ello, resulta necesario que el Poder Ejecutivo nacional esclarezca debidamente este episodio, brindando la información al respecto con la debida amplitud.

Tal el sentido del presente proyecto, que espero merezca la aprobación del honorable cuerpo.

Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a contestar sobre los temas siguientes:

a) Si es verdad que se encuentra anclada en Puerto Madryn desde el año 1982 la plataforma semisumergida General Mosconi de propiedad de YPF;

b) Si es verdad que el costo de mantenimiento, etcétera, de esta unidad es de diez mil dólares diarios (u$s 10.000) y que al presente ello significaría una erogación de cerca de setenta millones de dólares (u$s 70.000.000);

c) Si es verdad que YPF esta preparando una licitación para vender o arrendar esta plataforma;

d) Si se conocen las causas que han originado tan marcada demora en la toma de decisiones y sus responsables.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) es propietaria de una plataforma semisumergida llamada General Mosconi que se encuentra anclada en Puerto Madryn desde el año 1982.

La citada plataforma adquirida en el año 1975 tenía por destino actuar en las actividades de exploración y perforación de YPF en la plataforma submarina, cuestión que se suspendió en el curso del año 1982 y, desde aquel entonces, está detenida en el puerto chubutense mencionado con un costo de diez mil dólares diarios (u$s 10.000) que es el valor que insume su mantenimiento y prestación de los diversos servicios de cuidado y conservación requeridos.

El cálculo del costo de esta unidad inoperante es alrededor de los setenta millones de dólares (u$s 70.000.000) una cifra realmente importante en razón de su valor concreto que, al correr del tiempo, se incrementa constantemente.

De acuerdo a trascendidos ("Revista Petroquímica", año 6, Nº 45, abril 1988, página 2.374) YPF estaría considerando la posibilidad de la venta o arrendamiento de esta plataforma, cuestión que posiblemente pueda concretarse y produzca el consiguiente ahorro de los costos antes mencionados.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es cierta la detención en Panamá de dos ciudadanos argentinos que aparentemente son personal de la SIDE.

2º — Si es cierto que los mencionados portaban documentación de identificación diferente a su verdadera filiación.

3º — Si es verdad que los citados cumplían una misión relacionada con las actividades del agregado militar argentino en Panamá.

Asimismo, en caso de ser verídico todo lo interrogado, será de interés conocer las razones por las cuales un organismo de inteligencia nacional actúa en el exterior cumpliendo tareas relacionadas con personal militar en funciones diplomáticas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "Ambito Financiero" (28 de julio de 1988, página 60) bajo el título de "Insólito caso de dos agentes en Panamá", señala que dos personas, aparentemente miembros de la SIDE han sido detenidos en la República de Panamá y que "todo parece indicar" que la actividad de los mismos era "para controlar los movimientos del agregado militar argentino".

Realmente, el título de esta noticia, muestra una faceta que puede ser insólita para el común de la gente en nuestro país y será mejor no calificar lo que se pensará de ello en el exterior al ser difundido este comentario. De acuerdo a las normas y costumbres existentes en el mundo de la diplomacia, los agregados militares, son una especie de "espías oficiales" cuya finalidad es

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dar a conocer al país que los envió los antecedentes que hacen a las fuerzas armadas del lugar que los recibe, la calidad de sus cuadros, el tipo de los armamentos, etcétera, es decir todo lo que constituye el "poder militar" del medio ante el cual están acreditados. En general, se piensa que el oficial que merece tal distinción es porque acredita valores profesionales destacados y, pese a su papel de "espía oficial", tiene adecuadas aptitudes específicas que no lo convertirán en un "traidor", un "doble agente" o cualquier otro espécimen que ofrece la amplia gama de las actividades del espionaje.

No es posible tampoco dejar de tener en cuenta que la figura del coronel Mohamed Alí Seineldín, un oficial que aparentemente tiene un atractivo especial para sus subordinados y, conforme a los comentarios, ejerce una suerte de dominio en el ejercicio del mando que incita a quienes prestan servicio junto a él a alcanzar un alto espíritu de cuerpo y un destacado deseo de expresarse como soldados en el cumplimiento del deber, recordando que estas virtudes del mencionado jefe parecen despertar la inquietud de algunos sectores que imaginan la posibilidad de que las emplee negativamente a sus intereses. Ello es lo que, en cierta manera, da la posibilidad de verosimilitud a la versión periodística a que hemos hecho referencia anteriormente.

Bajo cualquier circunstancia u óptica en que se mida esta noticia, será saludable conocer si ella es verdad o sólo una forma más de deformación que se presenta a la sociedad argentina.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a estudiar y proyectar la posibilidad de utilización del carbón de Río Turbio, convenientemente licuofectado, como combustible sustituto del petróleo, aplicando los desarrollos tecnológicos presentes en la materia, liberando el citado combustible líquido para su exportación y, hasta que se logren índices productivos de acuerdo a la demanda local, detener o disminuir las importaciones del mencionado.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación de crisis económica financiera que caracteriza el presente nacional impone la búsqueda de todos los mecanismos que permitan incrementar la producción nacional, hacer uso efectivo y oportuno de sus potenciales y lograr mejorar la relación de la balanza comercial internacional del país.

La disminución de oferta de combustibles líquidos está mostrando un doble problema, por una parte la necesidad de aplicar divisas a su importación y por la otra una serie de medidas originadas en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos para atraer capitales externos para activar las posibilidades extractivas nacionales. Este accionar, sorprendentemente, muestra que en el campo de los combustibles sólidos, específicamente el carbón, se ha disminuido marcadamente la cantidad producida, bajo diversos argumentos, entre ellos la demanda clásica de petróleo y sus derivados que, por sus características físicas son de mayor facilidad de manipuleo y utilización.

El programa televisivo "El mundo de las ciencias", emitidos por VCC el día 25 de mayo de 1988, a las 16.20 horas, mostró las actividades cumplidas en laboratorios de los Estados Unidos de Norteamérica para lograr la sustitución de petróleo por carbón, sin que ello signifique el cambio de instalaciones, equipos, etcétera, requeridos por un combustible en relación al otro. Conforme a lo explicado en el programa mencionado resulta lo siguiente:

a) Es posible lograr un combustible líquido de características similares al petróleo a partir del carbón;

b) El carbón es sometido a un proceso de molienda y luego agregado a una masa líquida compuesta por agua y una serie de aditivos, en las siguientes proporciones:

—Carbón: 70 %.
—Agua: 29 %.
—Aditivos: 1 %;

c) La masa de carbón licuado que se obtiene alcanza rendimientos operativos similares a los que brinda el petróleo;

d) La característica física de este material, que pasa de sólido a líquido, permite su aplicación en instalaciones actualmente programadas para petróleo.

Si agregamos a lo mencionado anteriormente, la difícil situación operativa bajo la que se encuentra Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF) y las versiones que señalan diversos medios de información masiva sobre su destino y futuro, esta posibilidad abre una espectativa que debe ser investigada.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es verdad que entre los días 13 y 17 de junio de 1988 en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires se realizó el IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y Educación Sexual (Flasses) que fuera organizado por la Federación Argentina de Asociaciones de Sexología y Educación Sexual (Fasses).

2º — Si es verdad que en el mismo se realizaron conferencias, exposiciones y talleres que trataron los temas siguientes:

2.1. Interrelación entre el médico sexólogo y otras especialidades, protocolo de trabajo, doctores Hernández, Rodríguez, Andrade, Montiel, Barradas y Bianco.

Que en el mismo se trata de lo siguiente:

> Caso de un paciente que presenta "fobia a la imagen femenina, que inicia el ejercicio de la función sexual (EFS) a los 21 años en prostíbulos, etcétera.

2.2. Formación de docentes en educación sexual, licenciada Elda Bartolucci.

Que en el mismo se presenta las experiencias de tres años consecutivos de un curso de esta especialidad para docentes de nivel preescolar, primario y secundario, realizado en el marco de una institución privada.

2.3. Importancia de lo vivencial en la formación de sexólogos, licenciada María Silvia Carraro.

Que en el mismo se realizan expresiones como la siguiente:

> ..."para mí la sexualidad es la máxima expresión de vitalidad, me hace sentir plena, vital, alegre y comunicativa" ... "La importancia de lo vivencial radica justamente en que como las experiencias de vida deben ser vividas, pierden su valor cuando otros nos las cuentan"...

2.4. Formación de recursos humanos para educación y orientación en sexualidad humana. Comunicador social Luis María Alter Atucha.

Que en el mismo se describe un currículum compuesto de once (11) módulos con una duración de 150 horas y la realización de seis (6) talleres vivenciales de no menos de 24 horas.

2.5. Implementación y funcionamiento de una unidad de sexología humana, doctor Hugo Salinas, señora Irene Rojas, señora Eugenia Hernández.

Que el mismo concluye señalando que se "da solución a problemas de gran magnitud y trascendencia. Por ejemplo: aborto provocado y sus secuelas, gravidez en adolescentes, y prevención de dolencias de trasmisión sexual y el tratamiento racional de la disfunción sexual".

2.6. El placer de la imagen corpórea, licenciada Graciela Cecilia Lerena.

Que en el mencionado trabajo, se señala lo siguiente:

> ..."El cuerpo no es más que una suma de sensaciones, de interrelaciones psíquicas, es medio de comunicación y una vía privilegiada para entrar en relación con los demás"... "Aprender a 'vivir' con nuestro cuerpo, sus sensaciones, sus cuidados, la capacidad de disfrutarlo, la importancia de poseerlo y poderlo compartir"... "ignorar casi todo sobre él y la reducimos exclusivamente a nuestros genitales"... "Para vivir el placer sexual nos hace falta ser nosotros mismos, sentirnos cómodos con nuestros cuerpos, permitirnos recrear, desear compartir y sobre todas las cosas 'sentir'".

2.7. Estudio sobre las conductas sexuales de los reclusos en una unidad penitenciaria, profesor Adalberto S. Milo y doctor Carlos Ravassi.

Se señala que este estudio fue realizado en una investigación de campo realizada en la Unidad Penitenciaria Nº 9 de la ciudad de La Plata. Se señala que los citados son médicos psiquiátricos de la citada unidad. Este trabajo se completa con otro de los mismos autores titulado "La cuestión sexual en los sistemas penitenciarios".

2.8. Vitimización sexual en la adolescencia, señor Néstor Vitiello.

Se trata de un trabajo realizado por el Servicio de Asistencia Integral de la Adolescencia (SAIA). El mismo ofrece el caso de 446 adolescentes entre los que el autor de la vitimización fue en 6 casos el padre (13,6 %), 8 casos (2,3 %) el padrastro, 18 casos (40,9 %) un tío o pariente próximo y 19 casos (43,2 %) un extraño a la familia.

2.9. Pareja y soledad en una época de transición, licenciada Isabel Boschi y doctor Adrián Helan.

Este trabajo finaliza señalando que "las causas más frecuentes manifestadas por las adolescentes para explicar las alteraciones de la respuesta sexual que experimentaron con la gestación fueron: miedo de perjudicar la gestación (42,5 %) y desinterés del compañero (36,1 %).

2.10. Los mecanismos de producción de placer y el concepto de plusvalía sexual, doctor Alfredo Grande.

El trabajo refiere que "la producción de placer que todo cuerpo realiza no puede ser consumida por el sujeto y va a ser apropiado como plusvalía sexual por la clase dominante".

2.11. Estudio transcultural acerca de las conductas sexuales de varones homosexuales en las ciudades de Lima (Perú) y Rosario (Argentina), psicóloga Mirta Granero y psicólogo Roberto Carlos Retamar.

Se trata de una investigación de la conducta de 50 hombres que ellos mismos se declaran homosexuales.

2.12. La revuelta del mundo moderno, licenciado Alberto Zuker.

En el mismo se destaca que "...hoy asistimos a ...la politización del erotismo" "...la rebelión erótica ha florecido en los países protestantes" "...a través de un curioso proceso, nuestra época convierte a la sexualidad en ideología".

2.13. Aborto, diagnóstico y soluciones, comc. social Luis María Alter Atucha.

En este trabajo el autor señala que "frente a la decisión del aborto, la mujer debe luchar contra los conceptos ancestrales de una sociedad que ha deificado la maternidad y la ha colocado en el peldaño más alto del sistema de valores".

2.14. Adolescencia y sexualidad popular, señorita Gloria Bonder.

Es una investigación, según la autora, apoyada por la Universidad de Buenos Aires y se refiere a una investigación participativa con adolescentes de sectores populares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2.15. Una experiencia de educación sexual en la escuela, I. Gómez y V. Echandi.

El trabajo, de acuerdo a sus exposiciones, se realizó dado que aprovecharon "la relación afectiva y la confienza que los niños depositaban en nosotras al acercarse sin temores, sin pudor, a preguntarnos cosas que querían saber..."

2.16. Educación sexual y planificación familiar (llamemos las cosas por su nombre...), señorita Elvira Lutz.

El trabajo concluye señalando que debe "denunciar programas controlistas que atentan contra los derechos reproductivos, al servicio de intereses económicos y políticos del capitalismo".

2.17. Programa de formación en educación sexual, C. Sanisidro Fontecha.

La exposición se inicia con la afirmación de que "es importante comenzar a introducir en forma sistemática en las aulas los programas de educación sexual, iniciando unos en forma paralela tanto para los alumnos como para los profesores".

2.18. Comportamiento sexual en la pareja y el hombre: J. García Núñez, J. Townsend, S. Rosenhouse, E. Suárez y C. Martinez.

El trabajo se refiere a que la orientación actual está centrada en la mujer (métodos anticonceptivos, responsabilidad, etcétera), pero que es importante dar información a la pareja y fijar el rol del hombre ante esta condición

2.19. El varón virgen, licenciada Alicia Camilucci y licenciada Diana Kornhauser.

Se refiere al "concepto", "definición" y "casuística" del varón virgen definido en los "hombres mayores de 25 años que no han tenido relaciones sexuales con penetración".

2.20. Vaginoestimulados: presentación del modelo COS-COR, doctor Isaías A. Gasparotti y doctora Adriana B. M. Ferioli.

Se refiere a "un aparato" de "gran sencillez" que posibilitaría que "cada sexólogo lo use en sus consultantes, haga su experiencia y valore sus resultados".

2.21. Poder del cuerpo, cuerpo del poder, Milka Brenes Elhod.

En el trabajo citado se expresa que "La mirada aun las caricias personalizan, dan lugar a una identidad y la respuesta 'sentida' con placer origina una relación sexualizada".

2.22 Reeducación cognitiva emocional de actitudes sexuales en la mujer, Ps. Gustavo Ekrosh.

La presentación se inicia señalando que "el objetivo de este taller es ayudar a la mujer a realizar un cambio profundo en su filosofía de vida" y culmina con "aprovechar al máximo los beneficios de la autoselección femenina".

2.23. La guerra psicológica en el marco ideológico sexual, licenciado Enrique Flores.

El trabajo mencionado se refiere a diversos aspectos de esta "guerra" y propone una "hipótesis para una declaración psicológica de los argentinos: la lucha por construir una ideología argentina de la sexualidad".

2.24. ¿Qué es la infidelidad?, doctor C. Luiero Marzano y Ps. Teresa Veraza.

Se tratan diversos aspectos que hacen a la infidelidad señalando que "es la máxima iniquidad contra la vida conyugal".

2.25 Encuesta sobre educación sexual, doctor Arturo A. Barbero, doctor Roberto E. Costilla y licenciada María Trajtenberg.

El presente trabajo es una encuesta realizada a 487 alumnos del cuarto y quinto año de la Escuela Nacional de Comercio Antonio Ferreyra, de la ciudad de Santiago del Estero en el año 1988.

2.26. Mitos, creencias y actitudes respecto a los anticonceptivos y al aborto en un grupo de mujeres de una zona carenciada del Gran Buenos Aires, doctor Mario Llonto Flores y obstétricas Olga Couchez y Dora Luis.

Se trata de los resultados de una encuesta realizada entre 240 pacientes a quienes se les colocó dispositivos intrauterinos en el Consultorio de Planificación Familiar del Hospital General Manuel Belgrano, en el departamento de San Martín (provincia de Buenos Aires).

2.27. Para la elite placer, para la masa reproducción. Reflexiones sobre el comportamiento sexual oficialmente aceptado y esperado, Luis Alter Atucha y Marcio Ruiz Schiavo.

El mencionado trabajo afirma que "tal vez una de las más grandes revoluciones de este siglo es haber podido separar al sexo de la función reproductiva".

2.28. Taller el tratamiento grupal de la disfunción sexual femenina, doctora Sonia Blanco y licenciada Alcira Camilucci.

Se señala que se desarrollará en este taller "una primera parte vivencial que permitirá a los integrantes percibir la validez y fuerza del grupo...".

2.29. El equipo de salud ante la sexualidad de la pareja con problemas de fertilidad, Marta Bober y Daniel Codner.

Se afirma que "este taller apelando a la reflexión y a las técnicas psicodramáticas intentará generar un espacio de aprendizaje e intercambio...".

2.30. — Adolescencia y sexualidad popular - Gloria Bonder.

La disertante señala que "durante el taller se exhibirá un audiovisual confeccionado durante la investigación".

2.31. — Genealogía de las actitudes del terapeuta sexual y su influencia en la construcción del sistema terapéutico, licenciada Isabel Boschi, doctor Adrián Helián y licenciado Roberto Rosenzvaig.

Los disertantes indican que "para vincularlas con escenas terapéuticas, trabajaremos en pequeños grupos de dramatización".

2.32. — El equipo de salud ante la sexualidad de la pareja con problemas de fertilidad - Marta Bober y Daniel Codner.

Los expositores indican que "este taller apelando a la reflexión y a las técnicas del psicodrama intentará generar un espacio de aprendizaje e intercambio y esclarecimiento aumentando las posibilidades de lo que se denomina prevención primaria".

2.33. — Adolescencia y sexualidad popular - Gloria Bonder.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El objetivo de este taller es presentar los resultados de una investigación participativa con adolescentes de sectores populares con el apoyo de la Universidad de Buenos Aires.

2.34. — Jugando se aprende mejor (audiovisual y juegos sobre sexualidad) - Jaime Correa y Julieta Imberti.

Los autores presentarán juegos para el conocimiento sexual (juego de la oca, de cartas, de cartones y de dominó) y señalan que "todos los participantes pasarán por los 4 juegos".

2.35. — Taller sobre escenas temidas del terapeuta sexual - licenciada María Martha García Veci y doctora Enrique Schcolnik.

El trabajo señala que tendrá una duración de dos horas y cuatro partes, a saber:

—Warnong up.

—Trabajo corporal específico.

—Una escena temida y su multiplicación a través de la resonancia. Escenas resultantes.

—Ejercicios de despedida y cierre.

—Señor secretario de Salud doctor Rodolfo Héctor Rodríguez.

—Señor secretario de Educación doctor Adolfo Stubrin.

—Señor secretario de Desarrollo Humano y Familia doctor Enrique de Vedia.

—Señora subsecretaria de la Mujer doña Zita de Montes de Oca.

—Señor intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires doctor Facundo Suárez Lastra.

—Señor secretario de Salud Pública y Medio Ambiente (MCBA) doctor Juan Carlos Veronelli.

—Señor secretario de Educación (MCBA) doctor Enrique Mathov.

—Señor secretario de Cultura (MCBA) doctor Félix Luna.

—Señor presidente del Honorable Concejo Deliberante (MCBA) doctor Juan Carlos Farizano.

—Señor decano de la Facultad de Medicina (UBA) doctor Guillermo Jaim Etcheverry.

—Señora decano de la Facultad de Psicología (UBA) licenciada Sara Spalack.

5. — Si es verdad que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por decreto 7.441 (19 de noviembre de 1987) dispuso conceder su auspicio al IV congreso citado.

6. — Si es cierto que la entidad organizante de este congreso está asociada a la IPPF (International Planned Parenthood Federation-Federación Internacional de Planificación de la Familia) y que conforme al convenio suscrito (puntos 12 y 13) al recibir fondos está obligada a seguir la política y objetivos de su asociada matriz.

Asimismo, si lo actuado por parte de esta asociación coincide con la orientación y políticas oficiales determinadas por el Poder Ejecutivo nacional, señalando en especial si se han dado instrucciones a la administración pública en tal sentido, explicando en particular los siguientes casos:

a) Cómo se concedió y bajo qué forma de convenio la utilización del Centro Cultural General San Martín.

b) Cómo participó y qué ventajas ofreció Aerolíneas Argentinas.

c) Cómo se autorizó y qué controles se efectuaron en los estudios realizados en la unidad penitenciaria 9 de la ciudad de La Plata.

d) Quién autorizó y cómo se desarrolló la encuesta realizada en la Escuela Nacional de Comercio "Antonio Ferreyra" de la ciudad de Santiago del Estero en 1987.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema sexo ha pasado a ser un elemento de acción psicológica aplicado en las diversas sociedades del mundo y que aflora en la Argentina con gran potencia en los últimos años. Algunos expertos afirman que en verdad esta proliferación de la cuestión no tiene bases educacionales o sanitarias sino profundas raíces ideológicas y no es más que la expresión de la contienda que libran las grandes potencias mundiales.

Todo lo expuesto, que entra en el campo de las grandes políticas generales, tiene una diferente expresión en el reducido núcleo de la familia y contemplado por cada uno de los habitantes de nuestro país. La sociedad argentina, presa por el impacto de las comunicaciones y presionada por las acciones de la propaganda, en algunos momentos intenta alcanzar formas o perfiles que son aceptables en otros ambientes pero que, la conformación latina, cristiana y afectiva que nos caracteriza, produce rechazo. La apertura en la televisión con sus imágenes de desnudos y sus actitudes casi procaces han abierto a los ojos de nuestros niños y jóvenes un mundo diferente al que durante su formación y educación mostraron sus padres. Para mal mayor aún, se incluye junto al sexo la violencia, dando una figura en la que la fuerza reemplaza a la razón, la competencia suplanta a la solidaridad y, lamentablemente, muchas veces la justicia es la que pierde ante la agresividad y desenfado de los que actúan fuera de la misma.

El mes de junio de 1988, la ciudad de Buenos Aires recibió el IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual, evento que aparentemente gozó del apoyo, la colaboración y aun la participación del Estado nacional y el Municipio de Buenos Aires, como una forma de facilitar su concreción y apoyar sus resultados. Decimos aparentemente, pues no se tiene la seguridad de que la lista detallada de los miembros de la Comisión de Honor sea real o, a lo menos, que las personalidades que la integran hayan dado su aceptación expresa a ello.

En el congreso citado, de acuerdo a los folletos públicos que se ofrecen en la calle Agüero 1355, sede de la AAPF, se cumplieron dos actividades principales, una serie de exposiciones y un conjunto de talleres. Esta última expresión, en boga en los últimos tiempos, parece ser una suerte de trabajo práctico o ejercicio explicativo de lo que se pretende enseñar o entrenar en los participantes.

La lectura de los temas desarrollados, si es cierto que ellos así lo han sido, muestra unas peligrosas acciones dedicadas fundamentalmente a la mujer, los homosexuales, los adolescentes y los niños. Ya que, son tomados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

como cosas y se desarrolla una serie de ideas u orientaciones olvidando la necesaria sublimación que tiene el ser humano o, a lo menos, la que pretendemos aquellos que sienten concretamente la humanidad.

Los talleres, con sus significativos comentarios, parecen ser rayanos a situaciones que no guardan relación con las normas y reglas de convivencia que han caracterizado a la sociedad argentina y sobre las cuales no conocemos que existan criterios aprobados para modificarlas. Parece una suerte de atrevimiento cuando alguno de los expositores parece haber dicho que luchar contra los conceptos ancestrales de una sociedad que ha deificado la maternidad, cosa que de comprobarse, seguramente, alzará en rebeldía a todos aquellos hijos que piensan que sus madres son tremendamente importantes, como aquellas que ven en sus descendientes la resultante de algo casi sagrado que se condensa en la palabra amor.

Lo más terrible que tiene toda esta trama es que, como es típico en los argentinos, estamos actuando fuera de contexto y tratando de realizar lo que otros hicieran hace años y hoy reconocen que les resultó un fracaso. Vemos así que el ministro de Educación de los Estados Unidos de Norteamérica Mr. William Bennett, declaró a ANFA lo siguiente: Las estadísticas son una prueba irrefutable del fracaso global de la educación sexual en el país. Ello es simple, la apertura técnica educacional deterioró el perfil moral espiritual y, consecuentemente, la materia privó sobre todo, el ser humano dejó su enfoque racional, se volcó al instintivo, perdió el sentido de la emotividad, no se expresó más en el ámbito del amor total en el que el aspecto carnal es solo una parte y no el todo.

Si por un momento queremos enfocar el tema bajo los supuestos del control de la natalidad, argumento falaz usado para regular la población humana en la tierra, para el caso de la Argentina es salir del contexto, ya que somos un territorio que aún debe ser poblado, qué mejor que hacerlo con nuestros propios hijos y los hijos de aquéllos, en una natural y sublime cadena de creación.

Es evidente que es interesante saber si lo que aparentemente se dijo en el congreso es cierto, para evaluar si ello es una verdad tangible, saber si las autoridades realmente están vinculadas con esta situación y, finalmente, si la están apoyando o, en cambio, ellas están siendo usadas por terceros.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la Comisión Especial para la Integración Latinoamericana en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º — La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, queda autorizada a determinar el número de miembros que compondrán dicha comisión y a designar a los mismos, los que una vez designados se constituirán y elegirán sus autoridades, a saber: un presidente; un vicepresidente primero; un vicepresidente segundo y dos secretarios.

3º — La Comisión Especial para la Integración Latinoamericana entenderá en todos aquellos proyectos o cuestiones referidas a:

a) Políticas, procesos y mecanismos de integración político-institucional; económico-social; científico-tecnológico; educativo-culturales; estratégicos y de seguridad, de los países de América latina;

b) Políticas especiales de asociación, cooperación técnica; promoción del desarrollo y demás formas de articulación de intereses de los países de la región en vistas a facilitar los procesos de integración;

c) Proyectos y obras de complementación: binacional, multinacional, regional; que faciliten la comunicación y mayor interrelación entre países de la región;

d) Desarrollar, promover, auspiciar estudios, análisis, investigación y demás formas de conocimiento de alto nivel, de la realidad social de nuestros países, que sirva de base para el intercambio, asistencia y cooperación entre los países de América latina.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las muchas coincidencias que la democratización de América latina ha puesto de manifiesto, en gran parte de sus fuerzas políticas nacionales, figura el común convencimiento de la necesidad, conveniencia y factibilidad de la integración latinoamericana.

Este magno objetivo, es hoy, la visión moderna de antiguos ideales de unidad continental, que alentó la primera generación de la independencia.

Intentaremos resumir sus diferentes etapas históricas. Con las primeras luchas por la independencia de nuestro continente, surgió la polémica en torno a las relaciones que debían darse entre sí y con el resto del mundo los nuevos estados. Así aparecieron dos tendencias que habrían de marcar hasta el presente, el proceso de conformación política y económica del subcontinente, sin dejar de tener presente, que las tendencias centrífugas estuvieron, desde aquellos remotos orígenes, alentadas por las potencias mundiales hegemónicas en nuestra América.

Una primera etapa (1810-1820), se caracterizó por la aparición simultánea en toda América hispana de movimientos locales que, aprovechando la debilidad de la corona española, impulsaron procesos de ruptura, a través de la creación de juntas de gobierno, que con mayor o menor intensidad, plantearon la necesidad de la independencia política de la metrópoli. Esta primera etapa de la lucha por la emancipación americana, fue

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

impulsada por los sectores urbanos de los centros económicos más desarrollados del continente —generalmente puertos—; y se caracterizaron, por la ausencia en su seno, de las masas populares, que no se vieron identificadas con los intereses de estas minorías librecambistas.

Al concluir las guerras de independencia, al momento de realizarse el Congreso de Panamá, Bolívar ejerce el poder directo en el territorio de seis de las actuales repúblicas y muchas otras reconocen su liderazgo en la dirección de los asuntos de esa embrionaria Confederación Latinoamericana. Aun desde el caos de sus guerras civiles argentinas, la idea de la unidad continental se abría paso con fuerza magnética. Salvo la oligarquía y el reducido partido rivadaviano, todo el pueblo de Buenos Aires aclama al Libertador.

Pero el edificio comienza a crujir en sus propios cimientos. El atraso endémico de la economía latinoamericana, un sistema donde convivían terratenientes, dueños de esclavos, exportadores de añil, tabaco, algodón y materias primas en general, separados entre sí por una selva incomunicable de ocho millones de kilómetros cuadrados y relacionados separadamente con el mercado mundial, no ayudaban a reforzar una superestructura jurídica y política centralizada.

A las antiguas acusaciones porteñas contra Bolívar de aspirar a la dictadura del continente, se sumaron voces provenientes de la propia Colombia. A su muerte, su proyecto se derrumbaba en mil pedazos. La década siguiente presenciará la fundación y disolución de la confederación Perú-Boliviana y la caída de la República Federal de Centroamérica.

Las mismas oligarquías regionales que, con mayor o menor vocación de autonomía, sostuvieron a los ejércitos libertadores con sus recursos ,se volvieron contra los unificadores, cuando el comercio libre estuvo garantizado. De esa disgregación nacieron las pequeñas patrias, con ejércitos sin armas, aduanas de bajas tarifas, territorios desolados.

En el marco de hierro de la balcanización se modelan los nuevos Estados en la segunda mitad del siglo pasado. Estos elaboran las formas jurídicas, según los modelos demoliberales europeos y estadounidenses, e intentan construir su unidad nacional; a la vez que Europa o Estados Unidos establecen con ellos canales regulares de intercambio y la complementariedad económica se consolida con la unilateralidad de la producción. Los veinte Estados de América latina mantenían con Europa y Estados Unidos relaciones estrechas mucho mayores que las existentes entre sí. Alrededor de uno o dos productos exportables giraba toda la existencia social y política de cada uno de dichos Estados.

El imperialismo había encontrado así en las oligarquías terratenientes y comerciales de América latina, a sus aliados internos. Había balcanizado el continente; había sometido su economía a una deformación unilateral; había roto todos los lazos de interrelación económica dentro de América latina; y, finalmente, había establecido una veintena de mercados separados entre sí o incorporados a un sistema mundial de división del trabajo social.

Posteriormente, cabe destacarse algunos intentos aislados y el pensamiento de grandes americanos como Manuel Ugarte y Raúl Haya de la Torre. También estuvo presente el sentimiento de pertenencia a la patria grande, en los últimos caudillos federales de nuestro interior. Conocida es la posición de alguno de ellos, como Felipe Varela, a propósito de la guerra de la Triple Alianza, que fomentada por el neocolonialismo británico, unió a tres países americanos para destruir al único de ellos, que aún se resistía a integrarse al modelo agroexportador diseñado por los países centrales para esta parte del mundo.

En los albores del presente siglo, agotados los modelos agroexportadores, se producen importantes transformaciones sociales en el seno de los nuevos países. Al surgimiento de las clases medias, le sigue el comienzo de la urbanización y de la industrialización que genera una clase obrera incipiente. Y así se produciría en muchos países transformaciones revolucionarias, como México, Perú, Bolivia, Brasil, Argentina, quienes hoy viven procesos de democratización y nacionalización de las fuerzas políticas.

En la esfera nacional, el peronismo logró un salto dramático en la industrialización del país; impuso aranceles proteccionistas y nacionalizó el comercio exterior; reorganizó el sistema financiero e impulsó tecnología de punta, como la nuclear. Pero Perón sabía que este esfuerzo nacional, a la larga, no podía triunfar sin la integración continental y por ello se dio a esta tarea unificadora desde el momento en que asumió la presidencia en febrero de 1946.

Por esos años, el cono Sur comenzaba a ivir las consecuencias del sistema de esferas de influencia acordado por las potencias triunfadoras en Yalta y Postdam y que daría lugar al modus vivendi conocido como "coexistencia pacífica" y que Perón llamó "conformismo imperialista".

En la órbita occidental, para nuestra región, en la Conferencia de Chapultepec de 1944 se señalaban las directrices para los países latinoamericanos, que no eran más que la aplicación de aquellos acuerdos al subcontinente y que tendían a neutralizar cualquier proyecto de política económica autónoma. El documento establecía: "Las repúblicas americanas se empeñarán en prestar amplias facilidades para el libre tráfico e inversión de capitales, dando igual tratamiento a los capitales nacionales y extranjeros".

La posición de las naciones iberoamericanas en la Conferencia Sobre el Comercio llevada a cabo en La Habana, Cuba, en diciembre de 1947, fue encabezada por el representante argentino Molinari, que exigió el derecho a aplicar el proteccionismo y a formalizar pactos económicos y comerciales regionales para defender su industrialización. La respuesta de Estados Unidos fue con típicos argumentos librecambistas, sostener su objetivo de fortalecer el GATT y la desaparición de toda barrera arancelaria.

El general Perón ya había previsto algunos meses antes la posibilidad de que los países victoriosos de la Segunda Guerra Mundial no aceptaran un nuevo orden mundial en que el Tercer Mundo lograra industrializarse. Y el 6 de julio de 1947 envió una nota a todos los gobiernos iberoamericanos, en la que llamaba a la unidad continental. La Argentina, por su parte, rehusó afiliarse

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a instituciones internacionales contrarias a su concepción de desarrollo autónomo, tal como el FMI.

Pero el 11 de noviembre de 1953, el presidente Juan Domingo Perón pronuncia una conferencia reservada en la Escuela Nacional de Guerra de Buenos Aires donde afirmaba: "... hay quienes aventuran ya a decir que para el año 2000 las agrupaciones menores serán los continentes"; y concluia con su famosa sentencia de que el año 2000 nos sorprendería unidos o dominados.

Intuye la necesidad de cambiar la escala de nuestras economías y dice que ni la Argentina, ni Brasil, ni Chile tienen por sí solas suficiencia económica, pero que juntas conforman la unidad económica más extraordinaria del mundo; afirmando que, lograda esta unión, se incorporarán a su órbita los demás países sudamericanos, estableciendo que las uniones deben venir por los pueblos.

Años después, desde otra perspectiva, cuya filosofía no compartimos, se observa otro intento de reunificación política, con una oferta ideológica distinta y una metodología violenta; es la que propone en Cuba el Che Guevara.

Por cierto que Castro debe pagar su precio, consciente de que se transforma en una pieza de canje y negociación y consciente también de un aislamiento irreversible. Es decir, de instrumento de Washington, Cuba pasa a desempeñar el mismo papel a las órdenes de Moscú, pero con la decisión de salir del cepo. Es en este contexto donde se debe analizar la acción bélica del Che en Bolivia comenzada a fines de 1967. La oferta unificadora sobre bases marxistas-leninistas no suponía una subordinación a Moscú, sino la creencia de que serían las apropiadas para conseguir sus objetivos. No sería así y los pueblos de esta América le dieron la espalda.

Queda claro, no obstante, que la voluntad política debía hacerse cargo de la fundación de una nueva comunidad política, de crear un nuevo foco dominante de identificación política.

Pero más que el auge del nacionalismo y las vigencias de las lealtades, lo que paraliza a los actores es el fracaso de las gestiones integrativas, resultado de la errónea metodología económica escogida como procedimiento esencial, para culminar con la tarea de la reunificación, según el modelo de la Europa de la postguerra.

Hay hoy otro tipo de razones que conducen a la integración y ésta es, que la misma se hará, con nuestros pueblos como protagonistas, o como objetos silenciosos de una reestructuración del orden mundial por las fuerzas en pugna.

El Estado nacional es una forma de organización política surgida en los tiempos modernos, en coincidencia con la consolidación de una especial alianza entre la institución y la dinastía-burguesía. De tal manera, la asimilación de esta particular expresión histórico-política, no debe confundirse con la noción de Estado en general, ni deducirse de la crisis del primero, la proximidad de desaparición del segundo.

El derrumbe del Estado es anunciado tanto desde la ciencia política-burguesa, como desde la intelectualidad marxista. En el primer caso el pronóstico se asemeja a una advertencia: nuestro sistema político es único. Si se derrumba, sobreviene el vacío.

Consciente o inconscientemente el mensaje tiene una clara intencionalidad: el mantenimiento del statu quo.

Desde el marxismo se ha insitido siempre que a la dictadura del proletariado sobrevendrá la desaparición de la burguesía y que al cesar la lucha de clases el Estado, en tanto instrumento de dominación de una clase sobre otra, perderá su razón de ser y dejará de existir. Sin embargo, estas consideraciones teóricas no tienen correlato con la subsistencia y aun la consolidación de la superestructura estatal en los países que transitan la senda del socialismo real.

Pregonar la desaparición del Estado es algo así como anunciar la liquidación de toda forma social de convivencia política. Partiendo de esta premisa y de la comprobación de que el Estado nacional como forma de organización política se encuentra en profunda crisis, es necesario analizar en qué consiste dicha crisis y estudiar las posibles formas alternativas de organización, teniendo en cuenta la ubicación de nuestro país en el actual concierto mundial.

El surgimiento del Estado nacional se da en un momento en que las características del mundo eran sumamente diferentes a las que presenta en nuestros días. La escasez de comunicaciones, las dificultades para trasladarse de un punto a otro del planeta, la desconexión entre civilizaciones con diferentes grados de desarrollo, hacían de ese mundo de los albores de la modernidad, un conglomerado de escenarios cerrados y herméticos, donde no hay un mundo, sino muchos y desconectados entre sí.

El dinamismo de la burguesía, que en primer lugar transformó el Estado absoluto en Estado liberal, llevó a enormes procesos de transformación en todos los órdenes.

Este proceso iniciado hace más de un siglo, por Gran Bretaña, cuando logró por diferentes vías un reconocimiento implícito a los principios que articularon el sistema de colonialismo económico que reemplazó al dominio político de igual tipo, responde a los siguientes elementos: el libre comercio que transforma los países en mercados, respetando la soberanía formal de los mismos, pero limitando su ejercicio al plano de la política interestatal; el multilateralismo, que asegura la monetización del comercio, proscribiendo de hecho la posibilidad de trueque; y por último, el esquema del patrón oro, que proporciona un sustento fiable al multilateralismo.

Ya en este siglo, este sistema se continúa, a pesar de la transferencia del centro dinámico de la economía mundial, de Gran Bretaña a Estados Unidos, ya que tienen como razones la extrema debilidad de la economía nacional de aquélla, frente al extraordinario desarrollo de la maquinaria industrial de éste; y la condición de gran acreedor mundial de Estados Unidos, con la tenencia, por parte de éste, de más de la mitad de las reservas de oro mundiales, luego de las dos grandes guerras.

En el orden político, a la descolonización de posguerra, le siguió la organización de los nuevos Estados conforme modelos de importación, lo que no devino en sistemas políticos estables, en cuyo sostenimiento se comprometiese el conjunto de la sociedad y en cual-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quier caso, resultó sujeto a intereses inconciliables, en lo interno y a tensiones y a presiones diversas, en lo externo.

Este proceso se insertó, en el orden resultante de Yalta y Postdam, con su determinación de esferas de influencia y las políticas de seguridad, que adoptaron las superpotencias, de lo que se derivan limitaciones adicionales a las potestades soberanas de los nuevos Estados.

Pero deben observarse otros cambios en el escenario mundial, que afectó el rol del Estado nacional.

A la casi exclusiva vigencia de los Estados nacionales, como actores de las relaciones internacionales, se agregan ahora organismos internacionales y no gubernamentales; jurídicos, políticos, económicos, culturales y científicos de todo tipo. A lo que debe sumarse la explosiva expansión del sistema estatal, como consecuencia de la política de descolonización consagrada por las Naciones Unidas. No de menor importancia es la constitución y desarrollo de organizaciones internacionales de carácter sectorial, en lo político, religioso, sindical y, fundamentalmente, de las empresas transnacionales, que controlan porcentuales crecientes del comercio mundial.

El elemento central de esta *capitis diminutio* radica, sin duda, en el orden económico, surgido de la posguerra, que facilitó la articulación de una suerte de dominio internacional, por las grandes economías capitalistas, a partir de la explosiva expansión de sus unidades operativas: las empresas transnacionales.

Así se estructura un sistema económico que bajo la dirección de los intereses estadounidenses, desarrolló una ideología que informa los organismos creados en la Conferencia de Bretton Woods, como el BIRF y el FMI. Vnculados éstos, con la facilitación de inversiones de Estados Unidos en Europa y Asia; y la compensación de saldos deudores por los países subdesarrollados, mediante políticas de ajuste de su economía, cuyas consecuencias sufrimos hasta nuestros días. Ambos organismos "internacionales" suponen una instancia superior, que trasciende de los eventuales cambios de orientación de los Estados en la regulación de la economía y aseguran la "estabilidad del sistema".

En este orden de cuestiones, el surgimiento de mercados comunes; el crecimiento e internacionalización del mercado financiero; la brecha tecnológica, completan esta pérdida de la capacidad de los Estados nacionales para trazar políticas económicas autónomas y aun para disponer libremente la distribución del ingreso nacional, entre los factores de la producción.

Simultáneamente a este desarrollo se opera un ensanchamiento del escenario de las relaciones internacionales. De una confinación a áreas geográficas limitadas, donde las relaciones eran de carácter limítrofe, o a lo sumo continental, se verifica el paso a una política exterior verdaderamente mundial, en la que las superpotencias rompen el esquema del equilibrio europeo, abandonando su aislamiento para intervenir en todo el orbe donde se visualizarán sus intereses. Surge, con ello, una nueva categoría de estados, con transformaciones simultáneas en otros órdenes, como el científico, el tecnológico, el estratégico que acompaña este proceso de globalización.

El descubrimiento de la energía nuclear, su utilización militar, el desarrollo de las comunicaciones, los misiles intercontinentales y la carrera espacial; el avance de la informática y la telemática de nuestros días; la avizorada guerra de las galaxias, entre otros, homogeneizaron los antiguos espacios nacionales y minimizan las áreas de aplicación del poder soberano de los estados.

El tradicional concepto de soberanía de los estados, en el que se fundaba su potestad absoluta sobre la población y territorio internacionalmente reconocido, ha sufrido, como consecuencia de estas transformaciones, modificaciones de hecho que han acortado su ejercicio, en diversos campos, hasta hacerlo ilusorio en algunos casos.

Por otra parte, en las últimas décadas, se ha alterado la relación tradicional entre ciencia y tecnología. Anteriormente, las innovaciones tecnológicas importantes fueron a menudo desarrolladas sin el apoyo inmediato de ningún cuerpo considerable de investigación teórica básica.

Ahora, las cadenas de tecnologías desarrolladas por el complejo militar-industrial provocará, en primer lugar, la revolución de las comunicaciones, "achicando" el mundo hasta convertirlo en una "aldea global", al decir de Marshall Mac Luhan.

Paralelamente a este proceso en el campo de las comunicaciones, se da otro, en el campo del conocimiento: el predominio del enfoque científico y tecnológico sobre otras formas de comprensión de la realidad. Ello conlleva un desarrollo masivo de la ciencia como institución social (como conjunto de medios para adquirir, comunicar y valorar información), que ha impulsado y consolidado la evolución de una comunidad internacional de trabajadores en equipo, cuyas normas y temple mental —y frecuentemente sus lealtades— trascienden las barreras nacionales.

Han surgido también una función y una influencia nueva para los hombres de ciencia y sus instituciones características, tales como el laboratorio y la universidad. Ya no es posible que ningún país, deseoso de prosperar, pase por alto las demandas y los hábitos propios de la comunidad científica. Bajo la presión de las normas del trabajo científico, estas demandas y esas costumbres están uniformándose en grado creciente en todos los países y tomando, cada vez más, un carácter transnacional e internacional.

Sin embargo, en nuestros días, la investigación teórica básica, localizada en los grandes centros de poder mundial, es el requisito previo indispensable para lograr la abrumadora cantidad de innovaciones tecnológicas que nos caracterizan. "Investigación y desarrollo", son un componente principal de los establecimientos industriales modernos; y tienden a reforzar la asimetría de las relaciones entre los países.

No debemos pensar que los cambios producidos por la ciencia se circunscriben tan sólo al campo de la innovación física. La aplicación de nuevas tecnologías entraña grandes cambios en la conducta humana y en la organización de la sociedad. En realidad, muchas innovaciones técnicas son, en el fondo, innovaciones dentro del campo de la organización humana. No obstante las complejidades y presiones de la vida moderna, han sido generadas, en gran medida, por la investigación organizada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las soluciones a estas complejidades y las presiones —si es que en realidad las encontramos— provienen en gran parte de la investigación. Y dado que la investigación organizada, es cada día más internacional en sus métodos y sus consecuencias prácticas, ello significa, en sustancia, que hemos sistematizado y activado el proceso de intercambio cultural, a nivel global.

El achicamiento espectacular del mundo que hemos descrito, se acompaña de cambios políticos también importantes. Una clase tecnocrática que cumple un papel similar al que cumplió la burguesía en los primeros tiempos de la Edad Moderna, no ofrece una nueva forma jurídico-política, sino que su respuesta son las corporaciones transnacionales cuyo campo de acción es el planeta sin ningún tipo de discriminación. Para ellas no existen las fronteras y es muy difícil que se vean atrapadas por sistema jurídico externo alguno. Estas "cosmocorporaciones", organizadas como *holdings*, sin domicilios ni instalaciones públicas, son muchas veces más poderosas que los mismos Estados nacionales y son un testimonio permanente de la debilidad de éstos. Las transnacionales estructuran, a su vez, un foro de expresión que podría ser a la vez un organismo de distribución de mercados y eventualmente de decisión política.

La unidad del mundo lograda por primera vez en la historia del hombre, tras una serie de consecuencias de enorme importancia. Una de ellas, quizá la más importante, y a la vez más terrible, es la posibilidad real del fin del mundo. Antes de esta época, existieron genocidios y destrucciones, pero acotados a un ámbito geográfico sin posibilidades de trascender de él. Hasta las guerras mundiales se limitaron a ciertas naciones del globo, sin que las demás recibieran en forma directa sus consecuencias de muerte y destrucción. Después de la bomba de Hiroshima, el arsenal nuclear perfeccionado y aumentado en número y potencial destructivo, hace hoy en día utópico suponer que una guerra atómica pudiera perdonar a región alguna del planeta.

Esta concepción dio nacimiento al MAD (Mutual Assurance Destruction) que, paradójicamente, garantizaría la paz. Esta consecuencia de destrucción mutua era el seguro, se decía, para que el holocausto jamás ocurriera porque nadie tendría vocación suicida. Sin embargo, esta curiosa garantía de paz se esfuma ante la declaración del presidente Reagan en 1983 afirmando que los Estados Unidos pueden evitar el ataque atómico a través del mecanismo SDI (Strategic Defensive Initiative), algo así como un escudo sobre el territorio americano. El supuesto plan defensivo es el que se ha llamado usualmente "guerra de las galaxias", o de las estrellas.

Por último debemos reflexionar sobre la necesaria relación entre la toma de conciencia de la nueva realidad mundial, que ha triturado las instituciones nacionales y la búsqueda de vías alternativas para enfrentar el desafío de los nuevos tiempos y salvaguardar los intereses de nuestros pueblos, para que éstos se inserten exitosamente en el orden mundial del futuro.

Para ello es necesario tomar en cuenta que junto con el sistema internacional basado en los Estados nacionales, se derrumba también el pensamiento que contribuyó a la formación de este tipo de Estados.

Frente a este hecho hay dos tipos de reacciones: por un lado la defensa a ultranza del Estado nacional, válida aunque insuficiente, como forma de resistir el intervencionismo de las grandes potencias en los asuntos internos de nuestras naciones con fines desestabilizadores o mezquinos. Una segunda forma de reacción se inscribe en la línea de la integración de los estados nacionales, como el de la conformación de la comunidad europea y, mucho más débilmente, la latinoamericana.

Como hemos procurado señalar, la integración no es hoy, sólo la continuidad de una tradición común de las luchas por la independencia; ni la resultante de la situación geográfica; ni siquiera derivada de las crisis económicas; esta cuestión es hoy una imperiosa necesidad de autoafirmación que ponga en acto la comunidad de destino de nuestros pueblos: se trata pues de recuperar la verdadera y genuina unidad nacional.

Y a ello apunta, señor presidente, este proyecto que requiere de esta Honorable Cámara un tratamiento específico a las cuestiones relacionadas con tan importantes aspectos de la política nacional e internacional y para el que solicito su aprobación.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que por medio de los organismos que corresponda informe a este cuerpo sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que el director de Empresas Públicas, Horacio Losoviz, percibió en calidad de haberes correspondientes al mes de julio último, la suma de 52.066,70 australes, según constaría a fojas 121 de la liquidación de haberes de la presidencia correspondiente a dicho período.

2º — Si es cierto que el Sr. Alfredo Garófano, miembro del directorio del DEP percibió en igual concepto la suma de 43.691 australes y los restantes miembros —Otto Berg, Blio Cushir, José Raúl Palacio y Jorge Nissensnon— entre 27.000 y 33.000 australes.

3º — Cuáles son los criterios en base a los cuales se determinan los ingresos que perciben los niveles más altos de la administración pública, que posibilitan que el presidente de la Nación perciba un sueldo de 2.444 australes, un asesor con rango de secretario de Estado perciba tres veces más que el presidente y los miembros del Directorio de Empresas Públicas multipliquen varias veces esta cantidad.

4º — Si el señor Garófano —miembro del directorio del DEP—, forma parte, junto al ministro Rodolfo Terragno, de la Fundación Siglo XXI.

Luis A. Manrique. — Eduardo P. Vaca. — José P. Aramburu.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica que agobia al pueblo argentino presenta características de una magnitud difícilmente parangonable con otras del pasado.

La sociedad y en particular su "clase política" discute vehementemente, sin lograr ponerse de acuerdo en la asignación de responsabilidades sobre los hechos que han llevado a esta dolorosa situación.

El agotamiento de un modelo de desarrollo económico, las políticas impulsadas coactivamente por la dictadura militar pasada, el peso de la deuda externa y el fracaso de la gestión económica del actual gobierno, aparecen en principio como las causas principales del empobrecimiento y la miseria que afectan a crecientes sectores del pueblo argentino. El resultado es la frustración colectiva.

Esta situación nos puede llevar al cuestionamiento de la legitimidad de una democracia que parece incapaz de garantizar mínimamente las condiciones de vida digna a que todos los habitantes del país tienen derecho.

Desde la última dictadura se intenta señalar como culpable de esta decadencia a la ineficiencia estatal: "achicar al Estado para agrandar la Nación". Hoy es el gobierno constitucional el que impulsa la privatización como solución al drama argentino. El problema es complejo y alienta un debate profundo, serio y responsable. Pero es indudable que más allá de las cuestionables privatizaciones es necesario racionalizar el gasto público y el Estado debe dar ante la crisis, ejemplo de austeridad, especialmente a través de los funcionarios que cumplen funciones directivas.

El clima de descomposición moral que siempre acompaña a las crisis es ya por demás evidente. Hechos como los que motivan este pedido de informes —de ser verídicos— constituyen una grave afrenta a los argentinos que la sufren, muchos de los cuales son arrojados —pese a sus esfuerzos— a la marginación y la desesperanza.

Luis A. Manrique. — Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, informe sobre los siguientes puntos:

1º — En qué términos se define la intervención actual del Ministerio de Salud y Acción Social en la fijación de precios de los medicamentos.

2º — Cuáles son, en su caso, los mecanismos a disposición del Ministerio de Salud y Acción Social, para el control de costos de producción y elaboración de medicamentos.

3º — Si existen mecanismos de control para determinar eventuales sobrefacturaciones en la importación de materias primas para elaboración de medicamentos.

4º — Si existen planes para rectificar la creciente inaccesibilidad de la población a los medicamentos prescritos.

5º — Razones o motivos en que se basa el último aumento autorizado a partir del 1º de agosto de 1988.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salud es hoy universalmente reconocida como uno de los derechos humanos fundamentales, y es un deber ineludible de las sociedades y las naciones garantizar su ejercicio al conjunto de la población.

No es entonces suficiente una expresión de deseos o una actividad subsidiaria de los órganos de gobierno en todo lo atinente a la atención de la salud. Por el contrario, el interés social de la cuestión hace imprescindible una presencia protagónica del Estado garantizando los ejes de un adecuado sistema.

Una parte fundamental de esta actividad es garantizar la accesibilidad social al conjunto de los elementos que concurren a la prestación asistencial de acuerdo con el modelo de atención de la salud vigente.

Los medicamentos constituyen hoy el principal de estos elementos que integran el circuito de la atención-tratamiento del enfermo.

Más allá del análisis de un modelo de asistencia en que la polimedicación ha tomado absolutamente exagerada prevalencia en la relación sistema de atención de la salud-paciente, el hecho es que hoy la mayoría de las consultas médicas —el 75 % de las mismas según las diversas encuestas— terminan en la prescripción de medicamentos.

Este hecho determina para el paciente la necesidad de una erogación que él no ha decidido y que no siempre puede efectuar.

Ello ha determinado la concepción del medicamento como bien social y no como mercancía.

Ya en 1937, el doctor Miguel Susini, director del Departamento de Higiene, decía que "corresponde en primer término destacar, como ya lo ha sostenido el departamento a mi cargo, que no es admisible aceptar sin restricciones que el precio de una especialidad medicinal quede supeditado al libre juego de la oferta y la demanda, desde que es evidente que la situación de inferioridad en que se encuentra el consumidor —el enfermo— no le permite concurrir en las mismas condiciones que el productor a la celebración del contrato. Al enfermo —consumidor— le es impuesto el producto por el médico al recetarlo, de suerte que está compelido a aceptar el precio fijado, arbitrariamente en la mayoría de las veces por el productor. El equilibrio queda roto y si alguna protección debe aceptarse es a favor del enfermo".

En el propio Senado de los Estados Unidos, al discutirse la política sobre antitrust y monopolio de medicamentos en 1960, se alegó que "el consumidor final —el paciente— está con las manos atadas. El médico, al escribir la receta, coloca la orden por la mercadería; el consumidor es el que la paga. De modo que quien

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

da la orden no la paga y quien paga no da la orden... el médico es el eje central dentro de este esquema, es él quien determina si una droga va a ser vendida o no".

Durante el debate de la Ley Oñativia en el Congreso de la Nación, el diputado socialista Alfredo Palacios planteaba en 1964 que "...los medicamentos no son un producto cualquiera, no son una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda, se trata de un producto indispensable que afecta la vida de los hombres y que, por lo tanto, sería absurdo considerarlo como una mercancía común".

En las precisiones doctrinarias previas del I Congreso Argentino de Medicamentos, realizado en 1983, se expresa: "El medicamento debe ser declarado definitivamente, a través de una norma legal, como 'bien social', toda vez que su utilización tiene por destino cierto a un particularizado usuario: el enfermo, a quien le origina una imposición adquisitiva y un uso impostergable, resultándole de includible y forzosa obtención, lo que le imposibilita toda actitud opcional o posponible".

Surge de estas consideraciones que la accesibilidad del conjunto de la población a la mediación necesaria para la preservación de su salud es una pauta básica en la sociedad actual.

Contrariamente a ello, en los últimos años las dificultades han sido crecientes, y hoy puede afirmarse que la mayor parte de los habitantes de la Nación no pueden acceder a las terapéuticas prescritas.

Por una parte, y como una manifestación más de la crisis económica general y estructural específica de las obras sociales, la cobertura en medicamentos para pacientes ambulatorios es cada vez menor. Se ha pasado de una situación en que muchas obras sociales cubrían el 100 % del costo de medicamentos a sus afiliados, a otra en que la cobertura alcanza sólo el 50 % o menos.

Concomitantemente, el precio de los medicamentos ha sufrido variaciones desmesuradas en relación al ya exorbitante aumento del costo general de vida.

Diversos mecanismos han influido en ello. En algunos casos, por concertación del gobierno con una u otra de las empresas líderes del ramo. En otros casos, las empresas han eludido el control de precios a través de la modificación de la especialidad original con algún agregado banal, recibiendo el compuesto así creado la denominación de "nueva fórmula", con lo que inmediatamente se multiplicó varias veces el precio de venta anterior.

El hecho es que entre enero y julio del corriente año la cantidad de unidades de medicamentos vendidas en las farmacias de Capital Federal ha disminuido entre un 40 y un 50 %, según las zonas. La causa no ha sido evidentemente una mejoría de la situación de salud y de las acciones preventivas sobre la población. El motivo liso y llano es la imposibilidad creciente de los habitantes del país de comprar los remedios que necesitan para su asistencia.

Tomando la evolución de precios de seis especialidades de consumo masivo, en planilla anexa que se acompaña, las mismas sufrieron un aumento entre enero y julio del corriente que varió entre el 149 % y el 303 %. A ese incremento se suman los últimos aumentos masivos del 31 %, por resolución SCI 1.210/88 del 1º de agosto, más el 5 % autorizado por resolución 1.231/88 también de la Secretaría de Comercio Interior, esta última fundada en la devaluación del austral.

Estas últimas resoluciones llevan el aumento en lo que va del año a un promedio superior al 200 %, y en algunos casos a un 580 %.

Comparativamente, el costo de vida varió entre enero y julio del corriente año en un 176 %.

No se desconoce que la crisis productiva general alcanza también a la industria farmacéutica local. Tampoco se desconoce, ni se intenta hacer eje en esta circunstancia, que el circuito financiero de la mencionada industria es altamente especulativo. Por otra parte, la sobrefacturación en la importación de materias primas en las empresas del ramo tanto nacionales como extranjeras para extracción de divisas, es un fenómeno que en 1983 alcanzó, según el entonces subsecretario de Regulación y Control de Salud, doctor Carlos Canitrot, el 42 % del total girado por importación. También se aprecia que el costo fijo en fábrica de la elaboración de drogas no supera el 50 %, y que un 23 % es utilizado en publicidad y promoción para inducir comercialmente la prescripción de determinadas marcas por los médicos.

Estos hechos señalan que los factores en juego para la determinación del precio de los medicamentos son estrictamente de orden mercantilista. Y que, por tratarse de un bien social de consumo ineludible, dichos mecanismos se convierten en un directo atentado contra la salud de la población.

Es fundamental, por ello, la tarea permanente de los organismos del Estado en controlar y garantizar esta condición social de accesibilidad de los medicamentos a la población, particularmente en las actuales circunstancias de profunda crisis económica y social, sin desmedro del compromiso de perfeccionar la legislación vigente en la materia.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

ANEXO

Evolución de precios de seis especialidades medicinales de consumo masivo entre enero y julio de 1988:

	%
Sertal comp. N. F.	303
Citrocort x 10	209
Lidil adulto	159
Atlansil	147
Lexotanil	149
Adiro	149

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que arbitre los recaudos formalmente pertinentes,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con vistas al cumplimiento de los puntos que a continuación se detallan:

1º — Modificar la redacción del decreto 679/88, reglamentario de la ley 3.952, de demandas contra la Nación, a fin de ajustar sus disposiciones al plexo normativo vigente y a la doctrina que sobre el tema tiene sentada la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de criterios interpretativos de razonabilidad que no pueden ser desatendidos.

2º — Retirar de esta Honorable Cámara, el mensaje 678 (expediente 10-P.E.-88) conteniendo proyecto de ley, propiciando indirectamente la convalidación legislativa del decreto antes aludido.

3º — Se contemple muy especialmente en la nueva redacción, los aspectos siguientes:

a) Excluir de los alcances de este régimen de excepción las sentencias que se dicten en favor de los estados provinciales, siempre que se trate de los pronunciamientos judiciales definitivos que fueron materia de reglamentación por el artículo 1º del decreto 679;

b) Enumerar taxativamente las entidades estatales comprendidas en la reglamentación, despejando la situación de incertidumbre que se plantea respecto de ciertas empresas públicas;

c) Fijar expresamente plazos al procurador del Tesoro de la Nación para que efectúe el pertinente requerimiento al secretario de Hacienda conforme al registro a su cargo y al secretario de Hacienda para que incluya la previsión de fondos necesarios en la Ley de Presupuesto nacional;

d) Imitar los ejemplos normativos receptados en las Constituciones provinciales, en el sentido de que la omisión legislativa de autorización de los créditos para hacer frente a las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero, hace cesar automáticamente el privilegio.

Jorge R. Matzkin. — Oscar L. Fappiano. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 26 de mayo de 1988, el Poder Ejecutivo de la Nación, en ejercicio de sus potestades constitucionales, procedió a reglamentar la ley 3.952, de demandas contra la Nación, cuya vigencia se remonta a casi un centenar de años.

La reglamentación comprende a las sentencias contra la Nación emergentes de acciones civiles contra el Estado nacional, condenatorias a pagar sumas de dinero.

Posteriormente el poder administrador envía a esta Honorable Cámara el mensaje 678, por el cual se somete a la consideración de este cuerpo un proyecto de ley, en cuyas disposiciones se convalida el decreto aludido y se amplían sus alcances materiales.

Por ambas iniciativas, una sancionada y otra en estudio en esta Cámara, se pretende resolver por vía jurídico-legal, lo que hasta ahora venía siendo materia de pronunciamientos del máximo tribunal argentino, el que tiene sentada ya una larga y pacífica jurisprudencia sobre el tema.

Básicamente los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se orientaron a resaltar el carácter declaratorio de las sentencias condenatorias contra el Estado nacional, declarando al mismo tiempo que "de ningún modo cabe atribuir a la ley 3.952 el propósito de colocar al Estado nacional fuera del orden jurídico".

Asimismo la Corte ha definido con precisión, un criterio interpretativo de razonabilidad al dejar sentado que "el propósito de la ley 3.952, no es otro que evitar que la administración pública pueda verse colocada, por efecto de un mandato judicial perentorio, en situación de no poder satisfacer el requerimiento, por no tener fondos previstos en el presupuesto para tal fin", o "en la de perturbar la marcha normal de la administración pública".

Por su parte el derecho público provincial, a través de sus máximos cuerpos normativos, ha sancionado diversas disposiciones sobre la base de los sucesivos pronunciamientos de la Corte, erigidos ya en derecho judicial.

Vale la pena detenerse en algunas de estas normas provinciales de rango constitucional, ya que denotan —a nuestro juicio— una mayor prolijidad y sentido de justicia, que el decreto cuya redacción actual impugnamos.

En los textos normativos de dichas Constituciones se definen algunos principios generales de derecho procesal administrativo, que deberían tenerse en cuenta, tales como: *a*) no se traba embargo sobre bienes afectados a cumplir funciones o servicios públicos; *b*) se fijan plazos de gracia (que no exceden de tres meses) desde que se dictó la sentencia para su cumplimiento voluntario; *c*) se fijan plazos a las legislaturas locales para que habiliten los créditos presupuestarios; *d*) la omisión de la autorización legislativa habilita que la sentencia sea ejecutada en forma ordinaria.

De esta compulsa legislativa efectuada por el reconocido administrativista doctor Dromi, surgen estas diferencias con el texto sancionado por el Poder Ejecutivo: 1º En las provincias las normas son de rango constitucional y acá se trata de un decreto. 2º En las provincias el plazo máximo es generalmente de tres meses, en el decreto es *sine die* habida cuenta de que en la actual redacción se habla de "próximo o próximos proyectos de presupuesto". 3º En las provincias la omisión legislativa hace cesar el privilegio, y en la Nación se deja un vacío reglamentario.

Por otro lado, y recurriendo a un criterio parecido al utilizado en materia previsional, el gobierno nacional desatendiendo pronunciamientos claros de la Corte en la materia, ha insistido en la figura del estado de necesidad por la vía de decreto, sin que haya pronunciamiento legislativo al respecto, reiterando prácticas institucionales invasoras que ponen en cuestión la división de poderes.

Asimismo, el descuido en la redacción de las disposiciones reglamentarias, ha hecho incurrir al gobierno en algunas exorbitantes, que podrían colocarlo en situación judicialmente desventajosa —cuando no perdidosa— al lesionar derechos públicos constitucionalmente reconocidos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En otro orden de cosas, los fiscales de Estado de las provincias han manifestado al señor procurador del Tesoro de la Nación, sus agravios y discrepancias con el texto del decreto de necesidad, obteniendo de dicho funcionario nacional, la respuesta de que se estudiarían modificaciones al mismo.

Se trata de provincias que tienen sentencias favorables contra el Estado nacional, por sumas realmente muy significativas y que la privación de las sumas que por derecho les corresponden, las colocaría en situación patrimonial realmente preocupante y de no menos emergencia que la abogada por el gobierno nacional. Piénsese a título ejemplificativo aquellas sentencias reconociendo a las provincias sumas importantes por mala liquidación de regalías por hidrocarburos u otras en las que se aguarda un inmediato resultado favorable por allanamiento impetrado por el Estado nacional.

Por los argumentos jurídico-legales sintetizados, por el reconocimiento que el propio procurador del Tesoro doctor Fassi ha realizado, en el sentido de que podrían dañarse gravemente a los patrimonios provinciales, por los reparos que han formulado a la reglamentación dictada destacados juristas en la materia es que aspiramos a que el Poder Ejecutivo, acoja la demanda contenida en el presente proyecto resolutorio y modifique la redacción del decreto 679/88 y suspenda su pedido de convalidación legislativa, retirando el mensaje citado y teniendo en cuenta en la nueva norma los aspectos propuestos específicamente en éste.

Jorge R. Matzkin. — Oscar L. Fappiano. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Justicia.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir a los actos conmemorativos del centenario del fallecimiento de don Domingo Faustino Sarmiento a cumplirse durante el mes de septiembre, en la provincia de San Juan.

2º — Disponer la colocación de una placa alusiva a este acontecimiento, durante los actos a realizarse el día 11 de septiembre en la provincia de San Juan, como homenaje de esta Honorable Cámara al Maestro de América.

3º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados para la designación de una delegación de señores legisladores en representación de este cuerpo.

4º — Remitir copia de la presente resolución a las autoridades de la provincia de San Juan.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quien, como don Domingo Faustino Sarmiento, condensa en sí a un pueblo, es digno de figurar entre los primeros.

Vivió consagrado a su designio. Trabajar para la grandeza de la Nación y, como los elegidos, por instinto con sagacidad primitiva, con aquel conocimiento y estrategia de los factores invisibles y determinantes de un país, que sólo alcanza la mezcla del don y la cultura el genio supremo.

Tuvo siempre visión de futuro, del futuro que bullía para su pueblo, con la permanente angustia de gestación en su cabeza.

Es por eso que el próximo 11 de septiembre todos los argentinos nos disponemos a honrar su memoria al cumplirse el centenario de su desaparición física.

A tal efecto el gobierno de la provincia de San Juan, a través del decreto 1.016/88 declara a 1988 Año Sarmientino, constituyendo, asimismo, la Comisión Central de Homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento que tendrá a su cargo organizar los actos de homenaje.

Por lo expuesto, invitamos a esta Honorable Cámara arherirse a los mencionados actos.

Benito G. E. Sancassani.

—A la Comisión de Educación.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos pertinentes informe:

1º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que se promueve la realización de un seminario bajo la denominación de II Conferencia sobre Africa Meridional, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires el próximo jueves 11 de agosto.

2º — Si el Poder Ejecutivo sabe que las invitaciones a dicho seminario son cursadas por el Consulado de la República de Sudáfrica en Buenos Aires.

3º — Si el Poder Ejecutivo conoce la identidad de las personalidades oficiales de la República de Sudáfrica que concurrirán al mismo, a fin de exponer distintos aspectos de la política interna e internacional del régimen racista de aquel país.

4º — Si el Poder Ejecutivo sabe que el profesor Gerrit Olivier, uno de los participantes, ha escrito medio centenar de libros y ensayos sobre las relaciones internacionales del régimen racista y es considerado uno de los portavoces de éste.

5º — Si el Poder Ejecutivo conoce la actividad del parlamentario Ismail Richards, quien se adjudica la representación de la minoría de 2,5 millones de mestizos en el Parlamento sudafricano, y habitualmente es utilizada contra la mayoría de 20 millones de africanos negros.

6º — Si el Poder Ejecutivo ha autorizado el ingreso en el país de Bennet Ndlazi, alcalde de la comunidad negra de Mamelodi a quien se identifica como el primer negro designado por los gobernantes blancos para administrar a sus hermanos de raza, en el esquema de sojuzgamiento existente.

7º — Si el Poder Ejecutivo considera normal la extensión de actividades del consulado sudafricano al plano de la promoción política del régimen imperante en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ese país o si éste ha avanzado a favor de la tolerancia del gobierno argentino, asumiendo tareas de proselitismo y propaganda impropias de una oficina consular cuyo funcionamiento no puede ser equiparada al de una embajada como la que existía y fue clausurada al romperse las relaciones.

8º — Si el Poder Ejecutivo está en condiciones de informar a la Honorable Cámara de Diputados sobre la magnitud y frecuencia de las visitas de funcionarios sudafricanos como la que motiva este pedido de informes, y sobre la extensión de las actividades desarrolladas en el país por diplomáticos y/u oficiales sudafricanos.

Guillermo E. Tello Rosas. — Federico T. M. Storani. — Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la Nación Argentina declaró la ruptura de relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica el 22 de mayo de 1986, en vista de las agresiones cometidas por este país contra las naciones amigas de Botswana, Zambia y Zimbabwe.

El decreto 768-M.-87 considera que hay en el gobierno de la República de Sudáfrica una voluntad desestabilizadora e intervencionista que se ejerce en perjuicio de las naciones vecinas del Africa.

Agrega que estos hechos son una consecuencia directa de un régimen institucionalizado de discriminación racial al que considera "del todo inadmisible en el marco de la comunidad internacional contemporánea" y, además, califica como "una amenaza para la paz y seguridad internacionales", mencionando entre ellos la ilegítima ocupación de Namibia.

La ruptura de las relaciones con Sudáfrica ha sido un legítimo acto de soberanía, adoptado en el momento que el superior gobierno consideró más oportuno, y dentro de un marco de protestas mundiales por los abusos contra la mayoría de raza negra por una minoría de blancos dispuestos a todas las violencias contra los derechos civiles de los africanos.

En ese marco de protestas que recorre el mundo entero, el legislador que suscribe el presente pedido de informes elevó un proyecto de declaración de la Cámara de Diputados de la Nación reclamando la libertad del líder negro Nelson Mandela. Esta declaración con la firma de otros doce señores diputados, fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 17 de abril de 1985. En el informe incluido en el despacho de la comisión, el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Cámara, diputado Federico T. M. Storani, señaló que "la Argentina debe ser una potencia moral, levantando su voz frente a todo atisbo de violación de los derechos humanos en cualquier parte del mundo", e hizo suyos los fundamentos de nuestro proyecto, tanto sobre la personalidad de Nelson Mandela como sobre la necesidad de que no estuviera ausente de la movilización mundial a favor de su liberación la expresión parlamentaria del pueblo argentino.

Este año, cuando dicha movilización, encabezada por la Organización de las Naciones Unidas, conmueve al mundo reclamando la libertad de Nelson Mandela y nuestro país exhibe con orgullo su política en la materia, con una ruptura de relaciones con el régimen racista de Sudáfrica, resulta indispensable confirmar la vitalidad de esta posición, impidiendo que los portavoces del racismo utilicen nuestra capital para llevar a cabo un foro destinado, precisamente, a defender las formas más deleznables de la persecución y la discriminación racial.

En una conferencia sobre la situación de Sudáfrica que pronuncié por invitación de las Naciones Unidas, el 21 de marzo de 1986, afirmé que "cualquier tratamiento de la discriminación racial en el mundo deja rápidamente de ser una cuestión teórica para convertirse de inmediato en un palpitante asunto de actualidad gracias a la existencia de Sudáfrica y su implacable régimen racista blanco".

La pretensión de levantar una tribuna a favor del racismo en nuestra Capital Federal, pasando por encima de la ruptura de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y Sudáfrica, ha tenido nuevamente la cualidad de recordarnos que, como dije, ese sistema es "un palpitante asunto de actualidad".

Guillermo E. Tello Rosas. — Federico T. M. Storani. — Rafael M. Pascual.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre los puntos siguientes:

a) Si es verdad que se cometió un "error" en la fijación del cupo azucarero para el mes de julio de 1988, autorizando el consumo de 58.000 toneladas cuando debió ser de 78.000 toneladas que resultaban las requeridas en base a los consumos correspondientes para esa oportunidad;

b) Si es verdad que este error fue reconocido por el señor ministro de Economía a empresarios de COPAL y de la Cámara de Supermercados;

c) Si, además de la liberación de las 13.000 toneladas faltantes, se han tomado medidas de algun tipo con los funcionarios responsables del "error" y, en caso de no haberlo hecho, qué acciones se tienen previstas en la materia.

Asimismo, destacar que la comisión de tales errores tiene efectos nocivos en relación a la credibilidad que se espera alcancen los funcionarios y produce desajustes en el mercado, como fue el aumento anormal de precios del azúcar, que actúan como incentivos a la inflación, un tema de honda preocupación nacional.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "Ambito Financiero" (28 julio, 1988, pág. 2) señala bajo el título de "Llamativo error de cálculo" el comentario que aparentemente realizó el señor ministro de Economía a dos empresarios, referente al incremento del 100 % del azúcar en el mes de julio. Conforme a lo que señala el artículo mencionado, el funcionario habría explicado que por un mal cálculo se libraron al mercado 58.000 toneladas en lugar de 75.000 toneladas, comprometiendo que antes de que termine el mes se librarían las 13.000 toneladas de azúcar faltantes.

La lectura de la noticia, si es en verdad ello cierto, resulta poco comprensible para aquellos que están con toda su atención y dedicación siguiendo la crisis nacional y buscando alguna forma de creatividad que evite la corrosión social de la inflación. Esta situación expuesta por el señor ministro no contiene ninguna explicación sobre las medidas correctivas o las sanciones administrativas que el mismo o sus dependientes directos han tomado con los responsables de este "error".

La opinión pública aún tiene presente los costos de la fallida operación "pollos" que resultó de un elevado quebranto a nuestro debilitado erario y que, ahora, está repercutiendo negativamente en el mercado de los productos avícolas y produciendo serios quebrantos a los productores. La misma comunidad ahora sufrió un incremento irreal del costo de un producto esencial para el consumo, como es el azúcar y es informada de que ello se debe a un "error"...

Esta falta de responsabilidad oficial en materia tan sensible como es el control del comercio interno está mostrando con claridad que el sistema no funciona correctamente o bien que el mismo está operado por irresponsables. La Cámara de Diputados de la Nación en el "caso pollos", gracias al accionar de uno de sus legisladores, mostró a la opinión pública su interés en la comunidad y no cejó en su esfuerzo hasta que el responsable visible actuara como es dable esperar, presentando su renuncia. Es un tema que se deberá seguir con igual atención, lo que en el futuro suceda en materia azúcar para que, de una vez por todas, exista una suerte verídica de sanción al funcionario que comete "errores" que deben ser pagados por los ciudadanos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Comercio.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efecto de que informe, por intermedio de los organismos que corresponde, sobre los puntos siguientes:

a) Si es verdad que el director de empresas públicas tiene como remuneración en todo concepto en el mes de julio de 1988 la suma de australes 52.066,70 de los que ha percibido la cantidad de australes 43.857;

b) Si el citado, como los restantes miembros del citado directorio cumplen sus funciones en base a convenios o contratos escritos o se trata de designaciones realizadas bajo la misma metodología que los funcionarios y empleados públicos;

c) Si los miembros del directorio que se señala aseguran o avalan el éxito de su función, lógicamente en relación a la remuneración que perciben, o no garantizan su actividad de ninguna manera;

d) Si los citados han hecho declaración de sus patrimonios previamente al ingreso al cargo que detentan.

Solicitar, asimismo, qué medidas o disposiciones ha fijado el gobierno nacional para la designación de personas en cargos de tanta importancia que exigen destacada idoneidad, señalando cuáles son las remuneraciones fijadas a los miembros de todas las empresas o entes estatales que se agrupan bajo la dirección del directorio de empresas públicas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "La Prensa" (5 de agosto, 1988) incluye una nota titulada "Losoviz gana australes 52.000 por mes en el DEP" en la que se detallan una serie de remuneraciones, como son:

—Director DEP: australes 52.066,70 (A 43.857).

—Director DEP: australes 43.691 (no indica si es lo percibido).

—Otros directores DEP: australes 33.000 y australes 27.000.

El mismo artículo, posiblemente para dar proporción, hace saber que las remuneraciones de otros funcionarios son las siguientes:

—Presidente de la Nación: australes 2.444.

—Asesor presidencial (rango secretario de Estado): australes 7.100.

Es evidente que esta información es llamativa, pues muestra una disparidad tan importante entre la situación de unos y otros que parece ilógica. La memoria señala que casos similares se han observado en las provincias, en las cuales, por ejemplo, los directores de los bancos oficiales recibían remuneraciones que superaban marcadamente a la de los gobernadores.

El caso que nos ocupa, sin embargo, no puede ser valorado abstractamente y requiere que se analice si en verdad los valores se justifican, sea por la importancia de la función, la idoneidad específica de los así pagados o bien por las garantías con que los mismos afianzan el éxito en la tarea.

Posiblemente, si los citados, en su actividad, producen que las empresas públicas alcancen una eficiencia notable, los valores de sus sueldos son bajos, pero, si en ellas subsiste la situación actual, el problema adquiere carácter de ser estudiado y considerado totalmente. El hombre común, que recibe un salario que no le alcanza

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para sufragar los más elementales gastos de vida, se sorprende ante cifras tan importantes, lo que debe conllevar a una explicación clara por parte de las autoridades.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Constituir una comisión especial juntamente con el Honorable Senado de la Nación destinada a investigar la situación planteada en el Banco Hipotecario Nacional referente a la concesión de créditos a diversos beneficiarios que ocupan cargos o funciones gubernamentales o bien a parientes directos de los mismos en aparente violación a la finalidad de esa institución o apartándose de los objetivos sociales que le compete.

Para ello proceder a lo siguiente:

a) Designar a tres (3) diputados de la Nación e invitar a que el Senado de la Nación designe a tres (3) senadores de la Nación para conformar esta comisión bicameral.

Determinar que la misma fijará su reglamentación y autoridades así como también todas las normas y procedimientos para su actuación.

b) Disponer que la comisión bicameral proceda a lo siguiente:

—Recabar del Banco Hipotecario Nacional la nómina de beneficiarios que en el momento de su asignación hayan desempeñado funciones oficiales o que su situación socioeconómica no se ajuste a las normas de la institución.

—Proceder al allanamiento e incautación, previa autorización judicial, de toda documentación vinculada a esta materia que se encuentre en el Banco Hipotecario o en poder de terceros oficiales o privados.

—Determinar analizando cada caso si los beneficios concedidos se ajustan a las necesidades de los mismos o ellos significan dádivas o ventajas que no coinciden con sus capacidades económicas o patrimoniales.

—Proceder a denunciar ante la justicia todos aquellos casos en los que se considere existe violación a disposiciones o reglamentos o apartarse a los objetivos sociales de los créditos.

c) Proceder a informar al Poder Ejecutivo nacional para que investigue el proceder de los diversos funcionarios vinculados a los casos que se mencionan, como así también aquellos que han ejercido influencia personal con el objeto de beneficiar a los citados.

d) La comisión deberá completar su misión en noventa (90) días.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva esta inquietud de formar una comisión bicameral investigadora por presuntas irregularidades en el Banco Hipotecario Nacional, la publicación en el semanario "El Informador Público" de fecha 5 de agosto de 1988 y que versan sobre el otorgamiento de créditos por parte de esa institución bancaria a personas relacionadas con la función pública y también con personas que se dedican a la actividad privada y por montos excesivos que poco tienen que ver con la función social que debe desarrollar ese banco.

En el artículo del citado semanario figuran nombres de legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo, modelos publicitarias, magistrados, militares, periodistas, etcétera, como así también personas que a juzgar por los apellidos, fácilmente se puede deducir que son familiares de funcionarios de alguno de los tres poderes.

Asimismo surge de la lectura del periódico que los montos son excesivos y que fueron solicitados para adquirir inmuebles que por su metraje no se puede interpretar que se trata de gente carenciada.

Además se observa que muchos de los solicitantes de créditos no han acompañado los datos necesarios para que consten en los registros del banco, lo que hace suponer que fueron otorgados en franca violación con las disposiciones de la precitada institución y con el ordenamiento jurídico todo.

Todas estas cuestiones que hacen presumir irregularidades están en franca contradicción con la función social que debe cumplir el Banco Hipotecario Nacional, dado que la principal función de éste es el otorgamiento de créditos a personas que no pueden acceder a una vivienda digna. Tal es el caso de la denominada Operatoria 830.

Precisamente por esta operatoria fueron beneficiadas estas personas (las mencionadas en el artículo) dudando seriamente que éstas se encuentren en condiciones de ser titulares de los créditos por no ser carenciadas, y mucho menos comprensible es el hecho de ser beneficiarios de sumas de dinero altísimas para adquirir inmuebles que se presumen exagerados en cuanto a su lujo.

Además motiva este pedido el conocimiento que tengo de las deudas del Banco Hipotecario Nacional con el Banco Central de la República Argentina y que produjo un serio desajuste en la política financiera del gobierno, tal como se leyó en noticias aparecidas en todos los medios de información a fines del año pasado. Tal fue la mala política administrativa del Banco Hipotecario que fue intervenido su directorio por funcionarios del Banco Central. Debe agregarse a todo esto que en las últimas medidas económicas tomadas por esta administración existe un capítulo especial sobre la situación del Banco Hipotecario Nacional.

El orden jurídico se encontraría francamente violado de ser ciertas estas informaciones, dado que violaría el principio fundamental consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo 16 en cuanto todos los habitantes de esta Nación somos iguales ante la ley y que debe traducirse en el igual tratamiento que debemos ser objeto por parte de los gobernantes. En efecto, si diariamente observamos la cantidad de habitantes que carecen de vivienda, los constantes asentamientos ilegales y además diversas expresiones de la sociedad por carencia de lugares, no se compadece con la política del gobierno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para la entrega de créditos a personas que prima facie no lo necesitan y para la compra de inmuebles por un valor excesivo.

A todo ello debe agregarse la violación al orden moral por cuanto la sociedad toda se halla agobiada por la presión del costo de vida y muchos componentes de ella sin hogar, siendo verdaderamente inmoral —de ser verdadera la información— el dispendio de los dineros públicos a través de las medidas que motivan este proyecto.

Nosotros como legisladores debemos bregar por la transparencia del accionar de las instituciones y de los hombres que la componen porque de esta manera contribuiremos a la definitiva consolidación de nuestra patria y así erradicar definitivamente la desconfianza que tiene el pueblo hacia alguna de ellas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Finanzas y de Justicia.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo que corresponde, informe lo siguiente:

1º — Cómo se describe un pulso telefónico.

2º — Cuál es el mecanismo utilizado para calcular la cantidad de pulsos telefónicos efectuados periódicamente por los abonados de ENTEL.

3º — Qué garantías de exactitud ofrece dicho mecanismo.

4º — Cuál es el margen de error posible en el cálculo de dichos pulsos.

5º — Quiénes son los responsables de verificar la rectitud del procedimiento.

6º — Qué procedimiento dispone el usuario para el control y reclamo de los errores en la medición.

Alberto G. Albamonte. — Francisco de Durañona y Vedia. — Federico Clérici. — José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo que motiva nuestro pedido de informes es la vergonzosa situación a la que se ven sometidos, periódicamente, numerosísimos abonados de ENTEL. Dichos abonados suelen verse afectados por una defectuosa facturación de los pulsos telefónicos excedentes efectuados. No son denuncias aisladas y esporádicas, sino masivas y reiteradas; lo cual hace suponer graves irregularidades en el cálculo de la cantidad de dichos pulsos.

No basta, por lo visto, que los abonados de ENTEL, desde hace años, se vean obligados a tener que pagar exorbitantes tarifas por teléfonos que no funcionan. A esta penosa situación —causada, pura y exclusivamente por la tremenda ineficiencia de la monopólica empresa estatal— se agrega, además, el suplicio de tener que presentarse en alguna oficina de la misma, a fin de reclamar por la facturación de una determinada cantidad de pulsos excedentes que jamás fueron efectuados; sin olvidar —por otra parte— las interminables colas y la consiguiente pérdida de tiempo que esto significa.

Para colmo, como la respuesta al reclamo efectuado no es inmediata, el abonado debe retornar, al cabo de un lapso, a que le expliquen, previa cola y nueva pérdida de tiempo, el resultado de la investigación solicitada, con el triste final de que se le responda —como generalmente ocurre en estos casos—: "no existe ninguna irregularidad", a continuación de lo cual, el abonado, no sólo se ve en la obligación de tener que saldar la factura original, sino también, la multa correspondiente por no haber pagado en término.

De esto surge, claramente, que el abonado de ENTEL no tiene ninguna posibilidad de defenderse adecuadamente, debiéndose someter dócilmente al omnipotente y todopoderoso ente estatal.

Urge, por lo tanto, que las autoridades pertinentes adopten, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias que permitan resolver, definitivamente, las penurias de estos ciudadanos que, injusta y desaprensivamente, son despojados de sus haberes y burlados en su honestidad.

No obstante lo dicho, cabe señalar, para concluir, que la privatización y desmonopolización de la mencionada empresa, es la única y verdadera solución al atrofiado y decadente servicio telefónico que padecemos los argentinos.

Alberto G. Albamonte. — Francisco de Durañona y Vedia. — Federico Clérici. — José M. Ibarbia.

—A la Comisión de Comunicaciones.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Astilleros y Portuarios, con carácter permanente, en los términos del artículo 61, capítulo IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, el que resultará ordenado de la siguiente forma:

Artículo 61. — Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes: Asuntos Constitucionales, Legislación General, Relaciones Exteriores y Culto, Presupuesto y Hacienda, Educación, Ciencia y Tecnología, Justicia, Previsión y Seguridad Social, Asistencia Social y Salud Pública, Legislación Penal, Legislación del Trabajo, Defensa Nacional, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Finanzas, Industria, Comercio, Energía y Combustibles, Comunicaciones, Transportes, Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, Vivienda, Peticiones, Poderes y Reglamento, Juicio Político, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Turismo y Deportes, Intereses Marítimos, Fluviales, Astilleros y Portuarios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Incorpórase a continuación del artículo 83 ter del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, el siguiente:

Artículo 83 quater: Compete a la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Astilleros y Portuarios dictaminar sobre todo lo relativo a la conservación, investigación, extracción o recolección, industrialización, comercialización o transporte de los recursos vivos marítimos, fluviales y lacustres, destinados a la alimentación humana o animal o a ser utilizados en la industria medicinal o cosmética, sean éstos de origen animal o vegetal. Los asuntos referidos a la construcción y desarrollo de la actividad naviera, el incremento y mejoramiento tecnológico de embarcaciones pesqueras, de investigación, defensa, esparcimiento, fletes y otras explotaciones, legislando en materia financiera y económica para promover la construcción nacional u otros mecanismos tendientes a aumentar el parque naviero. Igualmente dictaminar en lo atinente a los puertos, en materia de construcción, regularización, administración, aprovechamiento y normas promocionales para optimizar su uso en integración a la Nación y competencia internacional.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria pesquera argentina ha sufrido con el correr de los años una marcada transformación que se insinúa a partir de 1973. Los productos pesqueros tradicionalmente destinados al comercio minorista en nuestro país, comienzan a exportarse en forma creciente alcanzando en 1987 250.000 toneladas exportadas a más de cincuenta países, lo cual ha producido el hecho inédito de que las exportaciones pesqueras estén al mismo nivel que las carnes rojas, pese a que la Argentina es proverbial exportador de carnes bovinas. En el período indicado se exportó por valor de 270 millones de dólares, y la tendencia industrial destinada a competir internacionalmente con productos de mayor valor agregado hace prever que en los próximos 24 meses la Argentina habrá de exportar por valor de 500 millones de dólares anuales.

En la actualidad el consumo mundial de pescado ocupa el segundo lugar con un 25 % (proteínas cárnicas), y en la Argentina el pescado ocupa el cuarto lugar en las exportaciones de alimentos y el segundo en los de origen animal.

La Argentina dispone de 488 embarcaciones pesqueras (costeras, de mediana altura y altura, procesadoras y factorías) con una capacidad aproximada a los 90.000 metros cúbicos de bodega, plantas procesadoras radicadas en Mar del Plata, Puerto Quequén, Bahía Blanca, San Antonio Oeste, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado, Bahía Camarones, Puerto San Julián y Ushuaia, lo cual está demostrando el desarrollo social y económico que provocan no sólo en la provincia de Buenos Aires sino en la Patagonia argentina.

La demanda internacional de pescado blanco para el año 2000 se estima en 120 millones de toneladas y las capturas en menos de 100 millones, por lo cual la Argentina, de contar con instrumentos jurídicos y promocionales se encuentra en inmejorables condiciones de multiplicar sus ingresos mediante la exportación de los productos pesqueros y sus derivados.

Una actividad de la cual directa o indirectamente dependen cerca de cien mil personas, altamente dinámica, capaz de revertir en un brevísimo plazo, los problemas de desocupación y subocupación de regiones carentes de fuentes de trabajo, en tanto se le provea de los instrumentos jurídicos indispensables, presenta la particularidad de no contar en el ámbito legislativo con una comisión específica acorde a la importancia de esta industria en crecimiento, donde se generen ideas y se recepcionen las preocupaciones de los sectores interesados, compatibilizando éstos con el interés nacional.

Esta comisión que se propicia, cobra igualmente singular importancia porque la actividad se nutre de un recurso renovable pero limitado el que debe preservarse, si no se quiere correr el mismo destino de la mayoría de los caladeros del mundo que están agotados por una pesca irracional y depredadora.

La construcción nacional de buques, y en particular de buques pesqueros ha sufrido y sufre una muy preocupante situación derivada de la ausencia de una legislación adecuada de promoción que permita competir de igual a igual con astilleros de otros países, a pesar de la invalorable calidad de los buques argentinos, cuya demanda por parte de los armadores locales se ve limitada por razones financieras y económicas, lo que priva al país de reactivar una actividad que, propia de la construcción, genera una reactivación agregada de importantísimo valor.

El ordenamiento de los puertos, su mejoramiento y tecnificación, la administración adecuada y la optimización en su aprovechamiento integrándolos al comercio nacional e internacional, son objetivos sobre los cuales una comisión específica debe trabajar profundamente legislando con normas de avanzada que permitan colocar a nuestros puertos entre los mejores del mundo, sirviendo como verdaderos polos de desarrollo de la Nación.

Señor presidente: la actividad pesquera, la problemática portuaria y de la construcción naval tienen suficiente entidad y justifican plenamente la constitución de una comisión definida; su tratamiento en conjunto permitirá igualmente armonizar en cuestiones legislativas que sobre la materia son imperativas y habrán de contribuir al engrandecimiento de la Nación.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el fin de que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre los puntos siguientes:

a) Si es verdad lo expresado públicamente por el señor secretario de Desarrollo Regional doctor Rubén

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Chebaia que señala que "luego de intensas negociaciones se logró que el azúcar sea reincorporada en la lista de productos que no pueden importarse automáticamente" e hizo "hincapié en la actitud inescrupulosa de un grupo de empresarios, quienes responden a los tradicionales intereses del puerto y que han llegado incluso al chantaje al gobierno nacional, para incorporar a la producción azucarera al esquema de importación automática".

b) Si es verdad, siempre de acuerdo con lo manifestado por el citado secretario, que pese a haberse logrado la reincorporación del azúcar al Anexo II no se tiene la seguridad de mantenerla dado que "estos empresarios operan de una manera tan perversa y tan desleal que no me extrañaría que mientras están haciendo la resolución y se la lleve a la firma, logren algún cambio".

c) Si es verdad, como lo sostiene el citado secretario en su carácter de verdadero representante de las provincias productoras de azúcar que ésta tiene precio internacional de *dumping* y que "todo esto quiso desconocer ese grupo de funcionarios que tienen nombre y apellido".

d) Confirmadas las declaraciones que hemos mencionado anteriormente, se solicita se dé a conocer la nómina de los empresarios que han chantajeado al gobierno, actuando en forma desleal y perversa, como que responden únicamente al puerto. Asimismo, se detallen los funcionarios que se señalan como demasiado conocidos.

e) Se detalle confirmando si el azúcar logró mantenerse dentro del Anexo II y, en caso de no hacerlo, se señalen las causas de la negativa.

f) Finalmente, se desea saber si los citados empresarios son considerados por el gobierno como antinacionales y antipatriotas y si es procedente se siga negociando oficialmente con ellos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las declaraciones formuladas por el señor secretario de Desarrollo Regional y publicadas en varios periódicos, entre ellos "La Gaceta" (de Tucumán) (4 de agosto de 1988) destacan un accionar poco claro por parte de empresarios de la ciudad de Buenos Aires en el tratamiento y acuerdos para el lanzamiento del nuevo plan de estabilización económica formulado por el gobierno nacional.

Las declaraciones que vierte el señor secretario están mostrando un accionar en las tratativas que parece no tener en claro la situación y posibilidades que tiene la producción nacional, en este caso se está refiriendo a la cuestión del azúcar, actuando en acuerdos especiales que contienen elevada posición y acción de competencias en el mercado local.

La situación descrita está mostrando claramente que es nocivo la realización del lanzamiento de planes y programas que se elaboran en forma privada, sin darse directa participación a los interesados directos, produciendo en los mismos diferencias en su ecuación económica o bien competencia del exterior sin una razón clara que lo justifique. Es evidente que en esta cuestión algunos sectores quedan en posición más cómoda que otros o bien se ejerce una presión fiscal diferente, con lo que se están violando las garantías constitucionales que determinan la estricta igualdad ante la ley. El caso del azúcar y Tucumán es aún más grave, ya que se trata de una provincia que se encuentra en situación difícil, pese a la ayuda nacional, y que si no se le facilita su recuperación natural y genuina, volverá a caer en su crisis endémica.

La Cámara de Diputados debe conocer la verdad de las versiones expresadas en los diarios y observar a las autoridades correspondientes por este tipo de trato parcial y discriminatorio.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las cuestiones siguientes:

a) Causas por las cuales se ubicó a la actividad minera en la paridad del denominado dólar comercial;

b) Cuál ha sido la actividad y actuación de la autoridad de aplicación en la materia, si fue consultada, si ella produjo algún informe técnico sobre ello, si mostró a las autoridades del Ministerio de Economía el deterioro de la minería y cómo afecta contrariamente a ella esta decisión.

c) Si el señor presidente de la Nación recibió varias cartas documento o telegramas de productores mineros tratando sobre esta situación y tema; en caso positivo, señalar qué se realizó para su tramitación.

Asimismo hacer saber, al Poder Ejecutivo nacional, que no se conocen acciones positivas por parte de la autoridad de aplicación minera, que sí se sabe que el sector se encuentra en un constante deterioro y que, en base a los anuncios formulados por el señor secretario, se estaría dando prioridad a tratativas o convenios con el extranjero y no en el soporte de la actual actividad extractiva local.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La colocación de las exportaciones de minerales metalíferos en la paridad del denominado dólar comercial está mostrando que no existe en el gobierno nacional una real y concreta idea de la situación de crisis en la que se encuentra el sector. Todos saben que la actividad minera, junto con la agricultura, es decir los productos primarios, han sufrido en el mundo una espectacular caída en los precios que, en algunos casos,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se sitúa en el 35 % por efectos concurrentes de difícil clarificación.

En este proceso llama la atención la disparidad de posiciones que adoptan las autoridades de aplicación. En el caso de agricultura, se conoce su participación plena defendiendo el sector y llegando hasta señalar que renunciaría, tema que se repite en el tema del azúcar y la posición del secretario de Desarrollo Regional y que, sorprendentemente, no aparece bajo ninguna reacción por parte del secretario de Minería.

Esta cuestión lleva a concluir que la citada autoridad minera no contempla sus responsabilidades sobre la continuidad de esta actividad en el país, y, contrariamente, con su proceder está destruyendo cada vez más a un tipo de producción, como es la extractiva minera, cuya consolidación y recuperación llevará muchos años.

La reacción producida por una serie de empresas mineras, de las que da cuenta el diario "Ambito Financiero" (8 de agosto de 1988) que se dirigen directamente al señor presidente de la Nación está mostrando que la autoridad de aplicación para ellas no es confiable o, al menos, no parece defender los intereses de la minería nacional.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Minería y de Comercio.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe cuáles son las graves razones que determinaron la intervención de la Comisión Nacional de Valores mediante el decreto 968/88.

José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo dé a conocer los motivos de la intervención de la Comisión Nacional de Valores en virtud, por un lado, de la gravedad de la medida —es la primera intervención en la historia de la Comisión Nacional de Valores— y por el otro, de la falta de fundamentación suficiente del decreto 968/88.

Justificar tal disposición diciendo tan sólo que "...resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias a los efectos de asegurar el ejercicio de la potestad estatal del poder de policía con relación a las instituciones bursátiles, a la oferta pública y a la negociación de los títulos valores...", es no saber o no querer explicar los verdaderos fundamentos de una intervención ciertamente sorpresiva.

Con el fin de aclarar las muchas dudas que suscita tan inesperada medida, se solicita se dé urgente curso al presente proyecto de resolución.

José M. Ibarbia.

—A la Comisión de Economía.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre lo siguiente:

Cuáles son las causas por las que en los vuelos de la empresa Aerolíneas Argentinas, en el servicio que se brinda a los pasajeros, se haya reemplazado la leche en polvo producida por una cooperativa argentina, por "crema no láctea para café" producida por una firma multinacional.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

En los vuelos de la empresa Aerolíneas Argentinas se sirve a los pasajeros "crema no láctea para café" producida por una firma multinacional. De esta forma se ha desplazado la leche en polvo producida por una cooperativa argentina.

En la Argentina existen entre 32.000 y 35.000 tambos, registrando una superficie media de 100 hectáreas cada uno. La producción de leche durante 1987 fue de 6.200 millones de litros, cuyo valor ascendió a unos 578 millones de dólares. Unos 14.660 tambos, cerca del 45 % del total, se encuentran adheridos a cooperativas de tamberos, cuyo número alcanzaba en el año 1984 a 451, sobre un total de 1.278 cooperativas agropecuarias.

Las cifras de 1987 nos indican que unas 295 cooperativas tamberas se encontraban integradas en Sancor, elaboradora del producto desplazado.

Las cooperativas producían el 43 % del total de leche y elaboraron el:

37,6 % de los quesos
23,7 % de los quesos fundidos
58,8 % de la caserna
54,2 % de la manteca
31,63 % del dulce de leche
40,30 % de la leche en polvo
23,7 % del yogur
10 % de la leche fluida

y participaron en las exportaciones de:

46,6 % de quesos
71,9 % de leche en polvo
75,6 % de dulce de leche

No podemos dejar de recordar que como fruto del esfuerzo de varias generaciones de nuestros productores lecheros se desarrolló una raza de vacunos que representa un verdadero logro del trabajo pecuario nacional: la Holando Argentino. Hoy existen 2.500.000 vacunos productores de leche, siendo la inmensa mayoría de ellos de la raza Holando Argentino.

Cientos de miles de argentinos, productores y trabajadores rurales y sus familias, dedican su vida, como las dedicaron sus padres y sus abuelos, a esta actividad, con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el orgullo de contribuir con su esfuerzo en la tarea común de construcción de nuestra patria. Lejos de las grandes avenidas y de la especulación financiera, lejos de las decisiones tomadas desde cómodos despachos, pero produciendo la riqueza que alimenta a esas ciudades. Los tambos constituyen explotaciones intensivas y, la mayoría de las veces, de dimensión familiar. Actividad apta por excelencia para afincar el hombre a la tierra, objetivo trascendente de una política demográfica que tenga por meta la argentinización efectiva de nuestro territorio.

No entendemos cuáles son las razones por las que una empresa del Estado argentino, no una empresa privada cuyo único fin es la ganancia, ignora el esfuerzo de tantos miles de argentinos y privilegia la utilización de un elemento que niega la existencia de la producción lechera en la Argentina.

Reemplazar en una empresa nacional la leche en polvo por un producto no lácteo y sustituir una cooperativa argentina por una multinacional, no limitándose el problema al consumo sino a la propaganda y a la difusión que se efectúa por este medio, son hechos indiscutiblemente contrarios al interés nacional, que determinan la necesidad de reflexionar por parte de esta Honorable Cámara acerca del camino económico que transitan las autoridades nacionales en la materia y que merece que se deslinden responsabilidades por la autoría de estas actitudes contrarias al trabajo y a la producción de los argentinos.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Transportes.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, imparta las instrucciones necesarias (artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional), para que la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, informe a esta Honorable Cámara a tenor de los puntos siguientes:

1º — Juicios en trámite contra el Estado nacional, sus entidades descentralizadas, empresas y sociedades estatales.

2º — Datos proporcionados por los servicios jurídicos de la administración central, de las empresas públicas dependientes del Directorio de Empresas Públicas y de las entidades descentralizadas, autárquicas, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y sociedades con participación estatal que no dependan del precitado directorio, en orden al anexo I del decreto 680/88.

3º — Básicamente la información que se solicita por el punto precedente deberá concentrarse en los siguientes ítem:

a) Juicios en los que los organismos públicos actúen como parte demandada;
b) Discriminar juicios en los que los actores sean las provincias argentinas;
c) Monto en juego, debidamente actualizado.
d) Estado procesal. Perspectivas y previsión de riesgo;
e) Actuaciones no judiciales que pudieran concluir con una condena contra los organismos. Especificar si se trata de provincias en calidad de actoras.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 7 de junio de 1988, se publica el decreto 680/88, por el cual el Poder Ejecutivo de la Nación instrumenta una serie de medidas orientadas a contar con información precisa y actualizada referida a los juicios en trámite contra el Estado nacional, sus entidades descentralizadas, empresas y sociedades estatales, a los efectos de ir asegurando las previsiones presupuestarias correspondientes.

Por el artículo 1º del decreto aludido, se establece que todos los servicios jurídicos de los entes involucrados en la norma deberán proporcionar toda la información al procurador del Tesoro de la Nación en un plazo de treinta días.

Idéntico plazo se fija al procurador, los ministros y Directorio de Empresas Públicas para que trasladen la información recopilada a la Secretaría de Justicia.

Habiéndose cumplido ambos plazos, y teniendo en cuenta que conforme a dicha información se establecen las previsiones presupuestarias que inexorablemente deberá aprobar luego este Congreso, es absolutamente imprescindible conocer acabadamente las características, los montos y eventualmente las perspectivas de riesgo para el Estado nacional, de afrontar sentencias condenatorias.

Adicionalmente, y tal como se consigna en el texto de la resolución, sería necesario disponer la misma información, pero discriminando los casos en que las provincias argentinas sean actoras en un juicio, o parte de una actuación no judicial.

Expreso asimismo a esta Honorable Cámara, que por un proyecto de resolución, hemos cuestionado la redacción del decreto 679/88 que reglamenta la Ley de Demandas contra la Nación, solicitando del Poder Ejecutivo una nueva redacción del mismo.

Por lo dicho, se deja fundado el presente proyecto.

Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Justicia.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos de que, por intermedio del Ministerio del Interior, se requiera a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Departamento Ejecutivo), la creación de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos para favorecer su hallazgo y devolución a los interesados.

Orosia I. Botella.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo al ritmo febril en que la ciudadanía desenvuelve sus actividades es cada vez más frecuente la pérdida de documentos y/o distintos objetos. No son pocas las veces en que por otra parte personas de buena voluntad se ven impedidas para devolver las cosas extraviadas a los interesados, por no saber qué procedimiento seguir.

Por eso, estimo que una buena solución al problema sería la creación de una dependencia exclusiva para la recepción de todos los elementos perdidos, donde el público podría acudir a efecto de recuperarlos rápidamente.

Para conocimiento de toda la ciudadanía de la ubicación del local a habilitar se haría constar en los distintos medios de transporte colectivo de pasajeros.

Orosia I. Botella.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social y la Subsecretaría de Deportes de la Nación, proceda a adoptar las medidas pertinentes con el objeto de proveer a los gastos y demás necesidades que requiriera el desplazamiento de la delegación de deportistas discapacitados, para poder participar de los Juegos Olímpicos a disputarse en la ciudad de Seúl, República de Corea.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha tomado conocimiento de la problemática que afecta a los deportistas discapacitados, quienes carecen de los fondos suficientes para cubrir los gastos de traslado a la ciudad de Seúl a fin de participar en la nueva edición de los Juegos Olímpicos de Verano, el presidente de la Federación Argentina de Deportes sobre Sillas de Rueda ha dirigido una carta abierta al doctor Raúl Alfonsín publicada como solicitada en el diario "Clarín" del día 28 de julio de 1988 informando acerca de la situación de estos deportistas.

Resulta incoherente predicar a los cuatro vientos solidaridad hacia los discapacitados para retacear, luego, ciertos apoyos concretos que son indispensables para permitirles expresar todas las enormes potencialidades que estos ciudadanos poseen. Es importante destacar que no solicitan prebenda alguna, simplemente desean recibir el mismo aliento y colaboración que recibirán otros atletas para afrontar el viaje a Seúl, discriminar la provisión de fondos entre atletas discapacitados y no discapacitados a esta altura de los tiempos es una posición anacrónica y estéril, creemos por lo tanto que el Estado bien podría destinar una asignación presupuestaria especial, hay razones suficientes para justificar esta disposición de recursos, la comunidad habrá prestado un acto de solidaridad muy importante.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Turismo y Deportes.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Instar a los señores diputados que integran la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración a que ésta proceda a reanudar sus actividades en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley 14.179.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a proceder en igual sentido, a fin de posibilitar el funcionamiento conjunto.

3º — Los señores miembros de esta Cámara que integran dicha comisión bicameral dispondrán lo necesario para que la misma esté en condiciones de reunirse y ejercitar sus funciones en el más breve plazo posible, teniendo en cuenta que su informe es el elemento necesario e indispensable para una correcta consideración del proyecto de ley de presupuesto correspondiente al ejercicio 1988.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de resolución que tiene por objeto efectivizar el ejercicio de la atribución constitucional de control del gasto público y de revisión de la cuenta de inversión. En su parte dispositiva el proyecto de resolución insta a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración a reanudar sus actividades actualmente interrumpidas, cumpliendo así con las obligaciones constitucionales y legales correspondientes.

1º — La acción fiscalizadora del Congreso sobre la forma en que el Poder Ejecutivo usa de las atribuciones conferidas para la administración de los dineros públicos, es un acto que ha merecido la mayor atención de los Estados contemporáneos. En el sistema republicano representativo, el gobierno es el mandatario del pueblo y, como tal, debe rendir cuenta de la administración y gestión de las finanzas públicas, reservando a los legítimos representantes el derecho de fiscalizar la acción del Poder Ejecutivo, a efectos de comprobar si su cometido se ajusta a las disposiciones legales imperativamente establecidas.

2º — En el sistema político argentino, tal acción fiscalizadora se encuentra garantizada por la Constitución Nacional, cuyo artículo 67 inciso 7º asigna al Congreso la obligación de "aprobar o desechar anualmente la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuenta de inversión". Tal atribución congresional ha sido reglamentada por la Ley de Contabilidad Pública, disposición de facto, decreto ley 23.354/56, cuyo artículo 38 impone al Poder Ejecutivo la obligación de enviar anualmente al Congreso la cuenta general del ejercicio; y cuyo artículo 39, reglamentado por el decreto 13.100/57, encarga el estudio y tratamiento del mencionado documento a una comisión legislativa designada al efecto. Dicha comisión congresional, denominada Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha sido dotada de su estructura definitiva por la ley 14.179, quedando constituida en su actual composición a partir de 1984.

3º — No obstante la amplia cobertura constitucional y legislativa, se advierte, actualmente, que dicha comisión revisora de cuentas no ha funcionado normalmente desde la instalación del gobierno constitucional en 1983, a pesar de haber sido integrada y hallarse debidamente constituida. La constatación, lamentable. de esta concreta situación, ofrece el siguiente estado: el Poder Ejecutivo no ha remitido al Congreso la cuenta de inversión correspondiente a los ejercicios de los años 1983 a 1987; la Comisión Revisora de Cuentas no se ha expedido sobre los respectivos documentos; el Congreso ha dejado de cumplir con la obligación impuesta por la Carta Magna. Como resultado de tales deficiencias originadas en el reiterado incumplimiento del Poder Ejecutivo, se ha vuelto ilusorio el funcionamiento de la Comisión Parlamentaria Mixta y el Congreso se ha visto impedido del subsiguiente estudio y consideración, en legal forma, de la más fundamental de las leyes, el presupuesto general de la Nación.

4º — Tal cúmulo de anomalías y deficiencias no debería atribuirse al incumplimiento de leyes supuestamente inadecuadas sino a la irresponsabilidad connatural a un gobierno sin destino que, en materia de fiscalización y control de los dineros públicos, ha involucionado sobre antiguas y ya superadas transgresiones constitucionales. No estando en mi intención abrumar a la Honorable Cámara con datos innecesarios pero que ilustran sobre el incumplimiento de la Constitución en la materia, me bastará con sugerir la consulta del Diario de Sesiones de ambas Cámaras, para advertir cómo, recién desde 1946, y por primera vez en la historia argentina, gobierno y Parlamento cumplieron en tiempo, forma y contenido con el mandato constitucional de elevar la cuenta de inversión, someterla a estudio y fiscalización, para posibilitar el tratamiento subsiguiente del presupuesto general de la Nación.

5º — Finalmente, al aconsejar la sanción de este proyecto de resolución que propende al estricto cumplimiento de una prescripción fundamental para la plena vigencia de las instituciones democráticas y republicanas, quiero evocar una consigna admonitoria y muy actual de nuestro líder, el general Perón: "Cuando en un Parlamento se sienten hombres honrados y capaces de servir al destino de la Nación, se reforzará el parlamentarismo en forma que será invencible, porque la historia de la humanidad viene demostrando que cuando los parlamentos cumplen con su deber, enaltecen a la ciudadanía y forman alrededor de ellos una aureola de control".

Con estos conceptos liminares doy término a estos breves fundamentos solicitando a la Honorable Cámara la deliberación y aprobación de este proyecto de resolución.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes informe a este cuerpo sobre la intervención que ha tenido la Policía Federal respecto de la difusión de un boletín, sin atribución de autor ni firma alguna, pero de amplia difusión en escuelas de esta capital, que al igual que otro similar recientemente difundido en Estados Unidos de América, con la firma de la empresa Dupont de Nemours, del estado de Delaware, pone en conocimiento de los padres de alumnos y obviamente a éstos respecto de una nueva técnica para vender ácido lisérgico a los niños.

Se trata de una pequeña hoja de papel —tipo calcomanía— que contiene estrellas azules, que pueden ser removidas y llevadas a la boca por éstos, ingiriendo así el LSD, que también puede ser absorbido por la piel o por el mero manipuleo del papel.

Solicitamos asimismo se informe si se han producido detenciones relacionadas con dicho novísimo y peculiar tráfico de estupefacientes.

Ante la gravedad de esta situación, consideramos que es urgente que esta información se conozca a fin de que la opinión pública sepa qué medidas se han adoptado para conjurar este hecho delictivo que tiene como víctimas a niños de corta edad.

Eugenio A. Lestelle. — Irma Roy. — Primo A. Costantini. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según informaciones periodísticas, ha trascendido que se estaría suministrando ácido lisérgico en las inmediaciones de establecimientos educacionales de esta capital mediante una original y novísima forma de venta, consistente en la entrega a jóvenes y niños de una pequeña hoja de papel —tipo calcomanía— que contiene estrellas azules.

Estas figuras pueden ser removidas y llevadas a la boca por éstos, ingiriendo así el ácido lisérgico, que también puede ser absorbido por la piel o por el menor manipuleo de ese papel.

Según lo informado, a estas figuras se las presenta con brillantes colores similares a los de las estampillas de correo e ilustradas con personajes tales como Superman y los clásicos héroes de las tiras cómicas de Walt Disney, se venden en cajas de colores y vienen envueltas en una película.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sobre esta práctica se difundió en Estados Unidos de América un boletín previniendo a los padres, impreso por la firma Dupont de Nemours, que al parecer se ha traducido al castellano con términos similares a aquél, y circula en las inmediaciones de los colegios, a fin de prevenir a los padres de los escolares de todas las edades.

Al respecto, creo que es urgente que se informe a esta Cámara qué intervención ha tenido al respecto la Policía Federal y si se ha procedido a la detención de una o más de las personas involucradas en este tráfico ilegal.

Eugenio A. Lestelle. — Irma Roy. — Primo A. Costantini. — Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Legislación Penal.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a la presidencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) que informe a través del área pertinente, lo siguiente:

1º — Cuál es el estado de funcionamiento de las chimeneas de la destilería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) emplazada en Luján de Cuyo.

2º — Si en fecha reciente ha habido emanaciones tóxicas provocadas desde esa destilería.

3º — Qué medidas ha dispuesto el señor presidente de YPF al tomar conocimiento del presunto hecho por el que se solicita este informe, y que ha tenido difusión pública.

4º — Qué antigüedad tienen las instalaciones de la citada destilería y si ellas se ajustan a las normas del correcto funcionamiento.

5º — Si tiene el señor presidente de YPF conocimiento de que haya aumentado en esa zona el grado de contaminación ambiental y en su caso si sabe qué causas provocaron dicho incremento.

6º — Si tiene conocimiento el señor presidente de YPF de las declaraciones formuladas por el director de Bosques y Recursos Renovables de la provincia de Mendoza, don Arturo Somoza, y en su caso cuál es la opinión de la empresa que usted preside respecto de tan graves acusaciones para con YPF.

7º — Si tales declaraciones no se ajustaran a la verdad, YPF a través de sus directivos, ¿ha decidido iniciar acciones jurídicas contra el citado funcionario? En su caso deberá especificarse ante qué tribunales.

Floro E. Bogado. — Carlos E. Soria. — Saturnino D. Aranda. — Irma Roy. — Carlos G. Freytes. — Julio Badrán. — Adolfo Torresagasti. — Juan C. Taparelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Noticias periodísticas recientemente aparecidas (ver "La Nación", 31 de julio de 1988, página 16: *Contaminación ambiental en una localidad mendocina*), en la provincia de Mendoza, dan cuenta de que emanaciones derivadas de una destilería que posee YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) en Luján de Cuyo, "podrían ser causa de una grave contaminación ambiental". Conforme manifestaciones del director de Bosques y Recursos Naturales Renovables de la provincia, doctor Somoza, "se trata de una contaminación que se asemeja a la tan temida lluvia ácida europea que provocó estragos en regiones de Alemania" (*sic*). Dicho funcionario estimó que el efecto tóxico se debería a emanaciones de vapor de azufre por una de las chimeneas de la destilería, y esos vapores, al entrar en contacto con el aire y humedad ambiental podrían transformarse en ácido sulfúrico, lo que provoca daños tanto en la flora como en la fauna de la provincia.

Según el citado funcionario no sólo habría riesgo en los ámbitos mencionados sino también, y lo que es más grave aún, para los seres humanos.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Floro E. Bogado. — Carlos E. Soria. — Saturnino D. Aranda. — Irma Roy. — Carlos G. Freytes. — Julio Badrán. — Adolfo Torresagasti. — Juan C. Taparelli.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con carácter de urgente lo siguiente:

1º — Si se ajusta a la verdad que la República Argentina esté en vías de negociación con los Estados Unidos de Norteamérica para instalar en nuestro territorio desechos tóxicos o contaminantes, convirtiendo a nuestro país en un basurero nuclear.

2º — Caso afirmativo, qué funcionario se encuentra negociando, en qué lugar se llevan a cabo las negociaciones, datos de los mismos, cuál es el objeto de la negociación, qué intereses se negocian, etcétera, y todo otro dato de interés que complete el tópico presente.

3º — Si ese ministerio tiene conocimiento de que los siguientes países también estarían negociando con los Estados Unidos de Norteamérica la instalación de basureros nucleares, a saber: Uruguay, Brasil, Paraguay, México, Perú, Guayana y la República Dominicana.

En su caso, se informe acerca del estado de tales negociaciones y si ya se ha instalado tanto en la Argentina como en dichos países algún basurero nuclear como consecuencia de las referidas negociaciones.

Floro E. Bogado. — Julio Badrán. — Irma Roy. — Juan C. Taparelli. — Saturnino D. Aranda. — Adolfo Torresagasti. — Carlos G. Freytes. — Carlos E. Soria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Noticias periodísticas (ver "La Nación", 2 de agosto de 1988, *Control de residuos nucleares*, página 4) dan cuenta de que los Estados Unidos de Norteamérica estarían negociando con distintos países latinoamericanos, entre ellos la Argentina, la colocación en sus territorios, de desechos tóxicos o contaminantes, lo que implica en la práctica convertir a nuestro país y a la región toda en un "basurero nuclear".

Tal afirmación proviene del Consejo para Asuntos Hemisféricos (COHA), entidad privada con sede en Washington en un comunicado que efectúa y donde postula la defensa de la preservación del medio ambiente.

Como el señor presidente comprenderá, debemos estar alertas sobre este tipo de posibilidades, ya que tenemos el deber de preservar nuestro medio ambiente no sólo para estas generaciones sino para las futuras. Es una grave intromisión a un Estado el volcar en su territorio o en sus aguas, residuos nucleares que conllevan la segura posibilidad contaminante. Ello a no dudarlo, constituye una grave agresión que como nación soberana no debemos tolerar.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Floro E. Bogado. — Julio Badrán. — Irma Roy. — Juan C. Taparelli. — Saturnino D. Aranda. — Adolfo Torresagasti. — Carlos G. Freytes. — Carlos E. Soria.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Expresar su beneplácito por el acuerdo alcanzado para el cese del fuego en la guerra entre Irán e Irak, en base a la resolución 598 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 20 de julio de 1987.

2. Exhortar a los gobiernos de la República Islámica de Irán y a la República de Irak a dar cumplimiento estricto, en tiempo y forma, a lo acordado en la resolución mencionada.

3. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, asista al secretario general de las Naciones Unidas, doctor Javier Pérez de Cuéllar, en las acciones que fueran necesarias en la implementación del acuerdo.

4. Comunicar el texto de la presente resolución a las Naciones Unidas, al gobierno de la República Islámica de Irán, al gobierno de la República de Irak, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Carlos A. Romero

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con sumo beneplácito hemos recibido la noticia, muy largamente esperada, del acuerdo alcanzado para poner fin a la cruenta guerra que desde hace ocho años vienen librando las repúblicas de Irán e Irak.

En este sentido, es meritorio destacar la efectiva participación que le cupo a las Naciones Unidas en la resolución del conflicto, en especial la actuación de su secretario general, el doctor Javier Pérez de Cuéllar.

A pesar del retraso en el acatamiento de la resolución 598 del Consejo de Seguridad y de los cuantiosos daños que la guerra ya había producido (más de un millón doscientos mil muertos y pérdidas materiales estimadas en cuatrocientos veinte millones de dólares) lo que debemos rescatar es que el marco institucional internacional, acordado por la mayoría de los integrantes de la comunidad internacional, a través de la creación de las Naciones Unidas, funcionó efectivamente cumpliendo con su objetivo fundamental que no es otro que el de mantener la paz y seguridad internacionales.

Nuestro país, como integrante de las Naciones Unidas, no debe asumir sólo un papel meramente declarativo sino también refrendar con hechos concretos su vocación por la paz. Por ello es que solicitamos se brinde toda la asistencia que sea necesaria para restablecer la tranquilidad y seguridad en la convulsionada zona del golfo Pérsico.

Por otra parte, el promisorio clima de distensión que parece aflorar en las relaciones internacionales debe hacernos recapacitar definitivamente acerca de la inutilidad de la guerra y concretar, como dirigentes, el deseo permanente de los pueblos, que va más allá de sus gobiernos, de vivir en un clima de paz y justicia universal.

Carlos A. Romero

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo nacional informe a través de los organismos competentes sobre los siguientes puntos referidos al transporte marítimo y fluvial:

A) *Transportes*

1) Información sobre las profundidades y calado a mantener en las vías fluviales especialmente en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay. Plan de trabajo necesario para lograr los calados óptimos.

2) Información sobre lugares y forma de transferencia de la producción cerealera para exportación y que se considera plan óptimo para reducir los tiempos de espera en trasbordo, plan de dragado del canal Mitre.

3) Información sobre balizamiento en las vías navegables y de mantenimiento de los mismos para lograr el funcionamiento óptimo, así como también sobre la incorporación de los últimos adelantos tecnológicos en la materia.

4) Información sobre las medidas adoptadas para la solución de las cuestiones pendientes del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

transporte fluvial con los países limítrofes a efectos de lograr tratamiento igualitario para nuestra bandera, particularmente:

a) Información sobre si los buques de bandera paraguaya y uruguaya cumplen todas las normas que sobre uso de los ríos y puertos deben cumplir los buques de nuestra bandera;

b) Información si no se considera necesario negociar con la República del Paraguay el uso libre de los puertos argentinos sobre la base de la derogación paraguaya sobre reserva de carga;

c) Información sobre medidas políticas desarrolladas con los países de la Cuenca del Río de la Plata para lograr la integración latinoamericana a través del tráfico fluvial.

B) *Puertos*

1) Información sobre puertos que dentro de la vía fluvial, se considera deben ser puertos oceánicos, y equipamiento e infraestructura que se les tendría que dar para lograr esa calificación.
2) Información sobre plan de reactivación del transporte fluvial de la producción mesopotámica a través del mejoramiento de los puertos.
3) Información sobre puertos que deberán contar con el utilaje adecuado para el movimiento de contenedores en el país.
4) Información sobre política seguida para desburocratizar y desregular en el sector.
5) Información sobre el destino del proyecto de ley de puertos, aprobado por el Comité Interprovincial de Ministros de Obras y Servicios Públicos (CIMOP) y remitido para su consideración por el Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El transporte marítimo y fluvial argentino ha perdido la importancia en la captación de cargas que tenía hace años, a pesar de ser uno de los medios de transporte más barato.

Aparte del encarecimiento de los fletes que ha hecho perder competitividad a nuestros buques en los mercados internacionales, debemos destacar que un porcentaje importante de la carga se exporta mediante buques oceánicos de otras banderas que remontan el río Paraná.

En consecuencia, estimamos que es necesario fijar una política marítima y fluvial con definiciones específicas sobre vías navegables, puertos, utilización de sistemas de transferencias e integración regional.

Creemos que no existe en el país una política sobre tan delicado tema, con una orientación coherente y sistemática, que originó la situación en que actualmente se debate el transporte marítimo y fluvial.

Cabe consignar que como consecuencia del estado antes mencionado, durante el año 1985, por demoras de buques en puertos, el país ha perdido aproximadamente sesenta y cinco millones de dólares.

El Comité Interprovincial de Ministros de Obras y Servicios Públicos (CIMOP) consideró y aprobó resolviendo remitir al Poder Ejecutivo un proyecto de ley de puertos en el que se contempla la necesidad de reactivar los puertos, los que, se sostiene, deberían ser administrados por la Nación, las provincias y los municipios, sin que se conozca la suerte seguida por el mismo que, pensamos, habrá caído dentro de los trámites burocráticos de alguna repartición nacional.

El presente pedido de informes lo hacemos con el propósito de obtener la información oficial necesaria, para con ella proyectar las medidas tendientes a revertir la situación actual del sistema de transporte de carga marítima y fluvial, y obtener su eficiencia para que cada medio cumpla su rol economizando recursos y abaratando costos, con beneficio para la economía nacional.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que instruya a los organismos competentes que tienen jurisdicción, para que todos los aeropuertos regulares del país sean actualizados bajo las condiciones y equipamiento que establece el Tratado de las Naciones Unidas con el Convenio de Aviación Civil y sus anexos, tal como lo exige nuestra condición de signatarios y como lo requiere la seguridad del vuelo aerocomercial.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que sometemos a consideración de la Honorable Cámara estimamos de extraordinaria importancia porque tiende a que se adopten las medidas necesarias para afianzar la seguridad en los medios de transportes aero-comerciales.

Entendemos que ha pasado la época "en que los pilotos de aviones, bajo condiciones meteorológicas desfavorables buscaban el aterrizaje por tanteos, tratando de encontrar el suelo y ubicar el aeropuerto después. Antoine de Saint-Exupéry, en su libro *Vuelo Nocturno* lo ha descrito maravillosamente, haciendo inútil más detalles" (ver Enrique Bermúdez —*Frente a la tragedia aérea de Posadas*— página 30, "Revista A. C. Aerocomercial").

Hace mucho tiempo, desde que la República ratificó el Tratado de las Naciones Unidas y después el Convenio de Aviación Civil y sus Anexos que son parte del mismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Desde entonces dicho convenio fue cumplido parcialmente ya que el organismo de aviación civil no fue establecido todavía, y no se ha centralizado el control total del aerotransporte en un solo organismo nacional de la seguridad de vuelo, con seria afectación de la seguridad.

Es anacrónico que las actividades del transporte aerocomercial se encuentren ubicadas en distintos ministerios, unos civiles y otros militares, conspirando contra la seguridad del vuelo la falta de un organismo nacional con una sola filosofía, una sola dinámica y con un solo presupuesto de funcionamiento.

Faltan en aeropuertos regulares sistemas I.L.S.; estaciones V.O.R.; equipos D.M.E., y tan grave como ello faltan autobombas, ambulancias, redes de hidrantes, mangueras y matafuegos.

Por estas breves consideraciones confiamos en que la Honorable Cámara dará su voto afirmativo al proyecto de resolución que propiciamos.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A la Comisión de Transportes.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por ntermedio de los organismos que correspondan informe obre los siguientes puntos:

1º — Montos y cantidades transferidos por el Banco de la Nación Argentina a la provincia de San Juan por coparticipación federal de impuestos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 23.548, durante el primer semestre de 1988.

2º — Si el Ministerio del Interior, durante el mismo lapso, transfirió algún recurso a la provincia de San Juan proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro nacional a las provincias, estipulado en el artículo 3º, inciso *d*), de la ley 23.548. En caso afirmativo, montos transferidos y criterios seguidos para la asignación.

3º — Montos y cantidades transferidos a la provincia de San Juan, durante el mismo lapso, en aplicación de lo previsto por la ley 23.562 del Fondo Transitorio para Financiar Desequilibrios Fiscales Provinciales.

4º — Si además de las cuestiones sujetas a informe en los puntos 1º, 2º y 3º del presente, a la provincia de San Juan se le transfirió algún otro importe, sea o no reintegrable, del Tesoro nacional. En caso afirmativo, monto del mismo, concepto y razón de su asignación.

5º — Montos transferidos a la provincia de San Juan, a valores constantes, durante el primer semestre de 1987, en concepto de coparticipación, de toda otra imputación legal y de fondos no reintegrables del Tesoro nacional.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La coparticipación federal constituye uno de los recursos sustanciales de la estructura presupuestaria de la provincia de San Juan.

En el presente año viene formalizándose el descontento de los trabajadores del sector público sanjuanino por el atraso salarial que acarrean respecto del costo de vida y de los trabajadores del sector público nacional.

Este reclamo abarca todos los estamentos de la administración provincial, incluyendo profesionales y trabajadores calificados.

Se sostiene desde los responsables del gobierno provincial, que la causa principal del atraso salarial radica en la disminución sustancial de los aportes que percibe la provincia de San Juan en virtud de la coparticipación federal, respecto de los valores históricos, particularmente los montos recibidos en el curso de 1987.

Como legisladores nacionales de la provincia de San Juan, el informe que solicitamos se orienta al conocimiento pleno de los importes coparticipables remitidos a nuestra jurisdicción, para su posterior puesta en consideración de la ciudadanía y los sectores afectados.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación informe:

1º — Bajo qué previsiones económicas se dictó el decreto 941/88, en virtud del cual se dejan sin efecto las compensaciones establecidas por decreto 631/87 respecto de las diferencias entre la valoración de hidrocarburos líquidos y gaseosos en relación con los precios locales para el pago de regalías, y que estaban a cargo del Tesoro Nacional.

2º — Si se ha previsto que con ello puede generarse una peligrosa caída en el nivel de inversiones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, comprometiéndose incluso el plan de inversiones ya elaborado.

3º — Cuáles son las razones para que dicha medida tenga efectos retroactivos, al 1º de marzo de 1988, teniendo en cuenta que la retroactividad es una excepcionalidad en materia jurídica y que en los hechos se traduce en la generación para YPF de un débito varias veces millonario en dólares.

4º — Si el decreto 941/88 fue dictado en base a las pautas emanadas del Fondo Monetario Internacional, y si dichas pautas no podían ser dejadas de lado en bien del proyecto de inversiones de YPF por el cual, y a pesar de los restantes recortes aplicados, le permitieron incrementar la producción global aun en desmedro de la baja productiva en el sector privado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Cualquier otra cuestión que fuere de interés con relación al tema.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La liquidación de las regalías previstas en los artículos 58 y 62 de la ley 17.319 fue reglamentada por el decreto 631/87 en virtud del cual el Tesoro nacional compensaría a YPF la diferencia entre el precio de los hidrocarburos en boca de pozo (actualizado según el procedimiento que el mismo decreto establecía), y el precio FOB de venta en un 96 % de su valor.

Se atendía de esta manera a una necesidad impostergable de la industria petrolera, pues era imprescindible otorgarle a YPF un margen financiero de operación con el cual desarrollar su política de inversiones. Así se procedió, y dicho plan de inversiones se puso en marcha, satisfactoriamente dentro de las posibilidades existentes.

No obstante, con posterioridad se comienzan a generar recortes tales como la quita del 4 % en los presupuestos de empresas del Estado, y ahora nace el decreto 941/88 con el que se elimina la compensación de las diferencias antes apuntadas, con retroactividad al 1º de marzo de 1988.

Los fundamentos de la medida están ligados con la supuesta mejora de la situación económica y financiera de YPF, lo que le permitiría atender por sí estos servicios; sin embargo se olvida que esa mejoría se logró gracias a un proceso de inversiones en exploración y explotación que ahora se ve impedido. Más aún, la retroactividad creada por el decreto, además de tratarse de la utilización de un recurso jurídico excepcional, es un recurso insólito e inédito pues se obliga a YPF a responder por sumas superiores a los u$s 300.000.000, alterando totalmente las partidas presupuestarias elaboradas para este ejercicio y cortando de raíz toda posibilidad de ejecución del plan de inversiones elaborado.

O sea que, como premio a una mejora productiva en YPF se le han diezmado sus recursos con un decreto que no tiene más de cinco renglones y que estamos seguros carece de la fundamentación técnica adecuada. Pero es más, se está contradiciendo la lógica más pura, pues se debilita a una empresa de la importancia de YPF justo en el momento en que se inicia el despegue productivo.

Hasta resulta sospechoso que cuando las campañas publicitarias están destinadas a desacreditar la actividad estatal, se actúe de esta manera sobre YPF, es como decir "si hay eficiencia que no se note". ¿Acaso no habría sido mucho más sensato rescatar el ejemplo de YPF e incentivarla? ¿Qué corte tiene una política económica que debilita sus pilares financieros?

Es hora de que este Congreso de la Nación tome cartas en el asunto con decisión y exigiendo del Poder Ejecutivo nacional un cambio de actitud. Si la eficiencia de YPF derribaba todos los argumentos elaborados para justificar los planes Olivos I y Petroplan, si las teorías privatistas sufrieron el golpe de la realidad, ello no debe ser tapado para insistir en un empecinamiento que sólo genera pérdidas para el país, sino que, por el contrario, el Poder Ejecutivo debe reconocer su error y repensar la política petrolera en general.

Es nuestro deber insistir en tal cometido, por lo que sugiero la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe:

a) Cuál es el lapso que tienen las empresas privadas expendedoras de combustibles para depositar los importes equivalentes a los impuestos internos que están autorizadas a retener;

b) Si se han tomado las previsiones del caso para que dichas sumas no puedan ser utilizadas financieramente durante el lapso que va desde su percepción hasta su depósito;

c) Si existiría la intención de parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de establecer la desregulación del precio de venta de combustibles, de manera tal que cada expendedor decida el margen de ganancia compatible con sus necesidades y con los servicios que ofrezca;

d) Si para tal caso se previó la uniformidad de los impuestos a retener y la forma en que se garantizará la inexistencia de monopolios o trusts que manejen el mercado en desmedro de los pequeños operadores;

e) Cualquier otra cuestión que pueda resultar de interés en la materia.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de resolución abarca dos temas que analizados aisladamente podrían parecer distantes pero como quedará demostrado fehacientemente hacen a un mismo fin. Así nos referiremos a las retenciones que efectúan los expendedores privados de combustible sobre los montos destinados a impuestos internos y a la posibilidad de que el gobierno nacional autorice la desregulación de precios en los combustibles.

Como es notorio, los expendedores de combustibles retienen el margen correspondiente a los impuestos que luego depositan. El tiempo que retienen esas sumas debe ser seriamente vigilado pues, como todos sabemos, en épocas de especulación los lapsos financieros pueden generar ganancias que en realidad pertenecen al Estado. De allí que solicitemos se nos informe con precisión el tiempo con que el expendedor cuenta para depositar tales sumas, así como las previsiones que se han adoptado para evitar enriquecimientos sin causa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por otro lado, se ha comenzado a hablar insistentemente sobre la posibilidad de que se concrete una desregulación en los precios de venta de los combustibles, so pretexto de que con ello se otorga un aliciente para mejorar la competitividad del sector, extremo que desde ya rechazamos por razones de fondo que no cabe ampliar en esta ocasión, aunque sí podemos delinear algunas de sus consecuencias inmediatas:

—Otorga un margen de ganancia para el expendedor que éste puede manejar en más o en menos, según su conveniencia y eficiencia, pero que al mismo tiempo fortalece a los capitales más importantes, en desmedro de los pequeños agentes del área.

—Incentiva la formación de monopolios o trusts que pudiendo manejar el mercado al trabajar con márgenes de ganancia inferiores o incluso nulos, estén destinados a eliminar la pequeña competencia.

Pero, como deciamos en un principio, ambos temas confluyen en un mismo problema, pues para poder desregular el precio deberá fijarse un margen común de impuestos, o sea que ya no estará ligado al precio de venta; o sea que, mientras pueden seguir trabajando con los fondos de la comunidad, tienen la libertad de fijar sus márgenes de ganancia.

De tal manera es urgente que este Parlamento intervenga a través del adjunto pedido de informes, a fin de encontrar alguna claridad en los procedimientos y prevenir las consecuencias de color monopólico que puedan aparecer, máxime cuando esa falencia ha querido siempre ser utilizada para fustigar la actividad petrolera estatal y resultó ser que ahora se incentiva un monopolio mucho más perjudicial.

Es más, llegada la hora de una competencia abierta como la que se pretende fomentar, YPF debe ser debidamente preparada con idénticas posibilidades, permitiéndosele, por ejemplo, realizar publicidad, manejar márgenes de comercialización acordes con su incidencia en el mercado, etcétera. Esa es la única manera de contar con una política de apertura seria y a la que esta Honorable Cámara debe propender en bien de los intereses nacionales, invitando por ello a mis colegas a apoyar el adjunto proyecto para que la opinión pública pueda conocer en su momento la verdad de las medidas y no solamente su imagen publicitaria.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que corresponda, se sirva informar acerca de los siguientes puntos:

1º — Si se ha detectado, en el territorio de la provincia de Catamarca, actividad vinculada con el narcotráfico;

2º — Si los organismos con competencia en el tema de la drogadicción se hallan abocados a desarrollar algún tipo de acción que impida el avance de lo que hasta hoy, en la provincia de Catamarca, constituye solamente un rumor y un intento de introducir esta actividad.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prensa en general se ocupa permanentemente del tema de la droga, tomando como grandes centros consumidores a las ciudades céntricas y de mayor densidad poblacional y como preferentes lugares de ingreso de la mercadería a la zona noroeste del país, particularmente por la reciente detección o descubrimiento de una pista clandestina de aterrizaje en la provincia de Santiago del Estero, presumiblemente utilizada para esos fines.

Hace muy poco tiempo, en una reunión realizada en la Universidad Nacional de Catamarca, Gendarmería Nacional admitió la posibilidad de que la provincia sea lugar de tránsito de la droga y de los peligros que una futura introducción significaría para la salud de nuestra población joven en particular ya que, por comentarios provenientes de este sector existe en la zona céntrica de la ciudad capital, movimiento tendiente a la penetración de drogas tales como marihuana y cocaína.

En consideración a la extrema gravedad que lo expuesto significa para una región de nuestro país, sana en este aspecto, hasta ahora, y de la acción desplegada en el orden nacional para combatir este flagelo mundial, es que solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional.

Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos que corresponda se sirva informar sobre lo siguiente:

1º — Si existe, en la zona norte y centro de la provincia de Catamarca y sur de la provincia de Tucumán un brote epidémico de lehismaniosis cutaneomucosa.

2º — Si en caso de resultar afirmativo lo requerido en el punto anterior y tratarse de casos aislados, los mismos se hallan bajo control y tratamiento.

3º — Si los organismos sanitarios intervinientes o de posible intervención disponen de los medios necesarios para combatir este mal.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de las permanentes recorridas por el interior de la provincia de Catamarca, y particularmente en los departamentos de El Alto y Santa Rosa, he podido detectar la aparición de lesiones cutaneomucosas que clí-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nicamente corresponden al tipo de lehismaniosis. En razón de que este cuadro no responde, por su evolución, a las terapéuticas comunes, existe cierto grado de preocupación y alarma en la población de esas zonas, lo que se agrava a consecuencia de los rumores de que existiría mayor cantidad de casos en las poblaciones limítrofes con la provincia de Tucumán.

A raíz de la inexactitud de las informaciones y de la falta de datos, así como la falta de información de las autoridades sanitarias de la provincia a la comunidad y de la posibilidad cierta de combatir este brote con una amplia e intensa campaña de educación sanitaria y adoptando las medidas que se consideren necesarias para enfrentar este mal y teniendo en cuenta que nada se ha hecho sobre el particular, es que solicito este informe a las autoridades nacionales.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de la autoridad competente, informe a esta Honorable Cámara:

1º — Sobre las motivaciones que llevaron a la intervención en la Obra Social de Periodistas de Buenos Aires (OSPBA) a producir el cierre de la proveeduría de la misma y el consiguiente despido de 18 trabajadores.

2º — Sobre la determinación de la intervención de abandonar el edificio de la OSPBA dejando sin atención médica a 21.000 beneficiarios de esa obra social el día martes 9 de agosto próximo pasado, oportunidad que licenció al personal administrativo y médico auditores sin ninguna explicación valedera.

3º — Sobre las deudas contraídas por la intervención dispuesta por el INOS al día de la fecha, y sobre el estado de cuentas de la OSPBA, con los prestadores de servicios.

Fernando E. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación crítica que atraviesa la Obra Social de Periodistas de Buenos Aires (OSPBA) tiene dos cronologías. La de más simple lectura es el hecho que provocó el conflicto actual: el cierre de la proveeduría y el despido de 18 trabajadores por supuestos déficit jamás comprobados. La otra, más compleja, indica que desde hace casi dos años la OSPBA viene funcionando mal, con cortes de servicios en casi todas sus prestaciones y con deudas, producto de la pésima administración.

En el primero de los casos, comienza el sábado 30 de julio pasado cuando —mediante telegrama— se informó a 18 trabajadores del cierre de la proveeduría y el consecuente despido. El lunes 1º de agosto, los trabajadores de la obra social y la conducción de la Unión de Trabajadores de Prensa (UTPBA) decidieron fijar el estado de asamblea permanente, asegurar la atención a los afiliados y permanecer en el lugar de trabajo en custodia de los bienes, que son los bienes de todos los aportantes del gremio. Posterior a dicha medida, mantuvieron varias reuniones con la intervención —integrada en comisión normalizadora por Juan José Pereyra, Guillermo Pablo Cieux y Jorge Augusto Avila— y cuatro audiencias en Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo. Ante el pedido de los trabajadores de aplicación de la conciliación obligatoira, se respondió siempre desde una posición parcial tomando partido en todo momento para la intervención. La última de ellas se realizó el martes 9 de agosto próximo pasado y tampoco allí existió la más mínima intención de buscar una salida negociada que, como primer punto debe contemplar inexorablemente la reincorporación de los 18 trabajadores despedidos.

En el acta de ese mismo martes 9, se dejó constancia de que la intervención había abandonado las instalaciones de la OSPBA y que por lo tanto los trabajadores deslindaban responsabilidades sobre el normal funcionamiento de ciertas áreas que les son propias.

A la hora 22 y 30 del mismo martes 9 y en la sede de la OSPBA, sesionó el plenario de delegados de la UTPBA, quien juntamente con la conducción gremial y los trabajadores de la obra social, decidieron ocupar la OSPBA. Esto, en otras palabras, significa que el gremio de prensa todo está respaldando la medida que tiende a la reincorporación de los despedidos pero también a la defensa del patrimonio de todos los afiliados.

La otra cronología, la más compleja que mencionábamos en un principio, marca una línea de acción que los trabajadores intentaron seguir en todo momento y por la que no encontraron eco en ninguno de los sectores gubernamentales implicados en la cuestión. Así solicitaron entrevistas a través de sendas cartas documento con fecha 23 de septiembre, 9 de noviembre, 5 y 12 de diciembre, todas del año pasado y el 26 de abril del corriente, al ministro de Salud y Acción Social, Ricardo Barrios Arrechea, y a los respectivos titulares del INOS, Rodolfo Rodríguez, Sylvestre Begnis y Carlos Semilla. Salvo una corta entrevista con Sylvestre Begnis sin resultados positivos, nadie dio respuesta. Buscaban, los trabajadores, discutir una solución para el problema de la OSPBA que se acercaba inexorablemente. Sin embargo ahora, reconociendo una mala administración, se trata de cortar el hilo por lo más delgado y se despide a 18 trabajadores haciendo creer que así se terminan los déficit.

Los trabajadores acercaron alternativas de soluciones para revertir las medidas tomadas: reapertura de la proveeduría con plena colaboración de la UTPBA para generar una política de ventas más redituables; mantener la proveeduría cerrada y reubicar a los despedidos en otras áreas; y algunas más que combinadas podrían zanjar perfectamente el inconveniente.

Nada de esto fue aceptado y como contrapartida se ofreció en un primer momento que la UTPBA se hiciera cargo en forma directa de la proveeduría y los trabajadores pasaran a depender del sindicato; y en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

segundo lugar cooperativizar la proveeduría en favor de los 18 despedidos, con lo que se transferiría el patrimonio de 8.000 afiliados a manos de sólo un grupo. Ambas propuestas, no tienen un mínimo grado de seriedad, como para discutirlas, ya que lo que se busca con ellas es deslindar responsabilidades y trasladar el conflicto que originó la intervención, o bien a los trabajadores, o bien a la UTPBA.

Solamente a modo de ejemplo, podemos decir de acuerdo a lo que se pudo saber, que el último mes se pagó en concepto de horas extras la suma de australes veinticinco mil (₳ 25.000), en tanto el monto de sueldos de los 18 trabajadores despedidos apenas supera los treinta mil australes (₳ 30.000). Como propuesta lógica, expresaron la necesidad de suprimir las horas extras y redistribuir el personal en las distintas áreas. Esto fue rechazado. Cabe acotar la contradicción entre el discurso y la realidad que maneja la intervención: por un lado hablan de reducir déficit y por otro, despiden a todos los trabajadores con ingresos más bajos (ninguno supera los ₳ 1.600 mensuales) y dejan a los que están percibiendo un mínimo de ₳ 6.000 cada treinta días.

Sin embargo el eje del tema creemos que pasa por la cuestión técnica o el dirimir si es deficitario o no. Acá hay una puja de intereses políticos a nivel INOS y Ministerio de Salud y Acción Social y se está utilizando este conflicto, estos despidos para dirimir otras cuestiones. Algo debe quedar perfectamente claro: no se desea cambiar tal o cual interventor, los trabajadores reivindican que las obras sociales son de los trabajadores, pero ahora la prioridad es la reincorporación de los despedidos.

Frente a la delicada cuestión es necesario que los organismos oficiales informen sobre ella a esta Honorable Cámara pues el conflicto tiende a agravarse dejando en el desamparo social a 8.000 trabajadores y sus familias.

Fernando E. Paz.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de hacerle saber el expreso deseo de conocer, por intermedio de los organismos que corresponda, sobre las cuestiones siguientes:

a) Si el plan de estabilización agosto 1988 se encuentra dentro del marco general de un proyecto integral en implementación por parte del gobierno nacional;

b) Si las autoridades respectivas han elaborado ya los diversos planes o programas que integran aquel proyecto integral y cuáles son las características de aquéllos;

c) Si el proyecto integral, en caso de que el mismo exista, o bien el plan de estabilización mencionado tiene etapas o actividades basadas en la producción o bien si continúa su posición fiscal/monetaria;

d) Si los mencionados planes contemplan en forma específica la situación de crisis persistente bajo la que se encuentran sectores específicos, como es el caso de los jubilados y pensionados del régimen previsional;

e) Si los mencionados planes se refieren expresamente a la modalidad que se adoptará para corregir los efectos no deseados negativos producidos por el proceso de "modernización" y contemplan concretamente la implementación de los diversos convenios suscritos con terceros países en materia de inversiones, etcétera;

f) Si las actuales bases sobre las que aparentemente se intenta el desenvolvimiento de la economía guardan similitud con los supuestos que fueran utilizados para formular el proyecto de presupuesto general de la Nación y, de acuerdo a que ello sea afirmativo o negativo, los ajustes que se formularán antes de que se trate su aprobación en el Congreso de la Nación;

g) Si las autoridades del Poder Ejecutivo nacional están dispuestas a adaptar su conducta a la situación real, apartarse de probadamente negativas teorías monetaristas, reformular el presupuesto nacional a la concreta actualidad y, como consecuencia, permitir fehacientemente, el despegue socio-económico nacional.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La lectura periodística de las informaciones que trasmite el equipo oficial económico y los comentarios que realizan los diversos factores de la actividad productiva, ya que, sorprendentemente, el financiero/bancario guarda un explicable silencio, nos están mostrando que no existe relación entre los supuestos gubernamentales y la realidad concreta, lo que nos lleva a transitar entre la utopía y la imaginación y no son hechos materialmente posibles.

En la información que se ofrece a la población, se observan tres posiciones claramente determinadas: una de la industria con un apoyo condicionado, la otra de la actividad agraria que señala su postergación y, finalmente, la sindical que asume un papel de observación (ver "La Nación", página 1, 10 de agosto de 1988).

Los objetivos declarados por el Ministerio de Economía están relacionados con el logro de bajar la inflación a un valor dimensionado en un dígito para el mes de septiembre, repitiendo la formulación frustrada del plan austral cuyos resultados están plenamente a la vista y cuyo fracaso produjo el actual recrudecimiento de la crisis socio-económica de la comunidad argentina. Es decir, nos encontramos ante un nuevo plan concebido con claras tendencias fiscales y desarrollado bajo conceptos monetaristas que, de acuerdo al consenso existente en toda la población, deben ser rechazados y no volver a sus características específicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La lectura detallada del acta producida en la segunda reunión del Consejo General de la Unión Industrial Argentina en el año 1988 ("Ambito Financiero", página 12, 10 de agosto de 1988) señala diferencias conceptuales o hace emerger posiciones no explícitas de los representantes de esta entidad que difieren con las disposiciones que ya tienen estado público que asumió el gobierno nacional. Para evitar un largo y detallado análisis, se sugiere observar la evidente diferencia que surge entre las modificaciones de los bienes de importación previa consulta (decreto 4.070/84 - Anexo II modificado por resolución M.E.-740/88) y el texto de los industriales que señala que "Debía acordarse una política de importaciones, exigiéndose en todos los casos la intervención de cada sector en particular al momento de discutirse las modificaciones arancelarias y las condiciones por las cuales puedan introducirse determinadas mercaderías en el país". Esta cuestión asume carácter conflictivo cuando se tiene conocimiento de detalles en estas negociaciones, como han sido las declaraciones del secretario de Desarrollo Regional ("La Gaceta", 4 de agosto de 1988) o bien las reacciones del sector minero ("Clarín", 7 de agosto de 1988), que muestran que no nos encontramos ante un plan consistente general sino ante un conjunto de expresiones acordadas siguiendo intereses determinados o parcializando la cuestión.

La gran falla del llamado plan austral fue su concepción monetarista de marcada tendencia fiscal y dimensión coyuntural que, agotado su efecto positivante y no estando inscrito como una parte de un verídico proyecto integral nacional, llevó a la comunidad argentina a una nueva frustración, produjo quebrantos operativos, beneficio a la especulación financiera y llevó el nivel de vida de la población a niveles de empobrecimiento que jamás han sido concebidos para un país rico, poderoso y vital como el nuestro, dado que su conducción gubernamental no tiene las capacidades requeridas para activar aquellos potenciales a pleno, detener la estrepitosa caída y posibilitar el coherente despegue. Ahora nos encontramos ante una situación similar que reedita lo ya actuado y será origen de nuevos problemas, si es que no se logra que la conducción reaccione positivamente y proceda conforme a las reales necesidades del sistema.

La Cámara de Diputados de la Nación no puede ser un espectador más de esta serie de ficciones que se desarrollan ante el pueblo de la patria y en las cuales ella es sólo un convidado de piedra o peor aún un "cómplice consciente" ya que luego de los hechos consumados se los somete a su aprobación legislativa, cuando nada se puede hacer ya para retrotraer o bien corregir. Esta pérdida de atribuciones constitucionales del Congreso de la Nación es alarmante, pero aún será más si el mismo no reclama, exige e impone se le asigne el papel que la República le tiene asignado y para el cual la ciudadanía los eligió como representantes.

Las reformas económicas y fiscales implantadas a partir de principios de agosto de 1988, están destinadas a continuar con el privilegio de la especulación materializada en los circuitos financiero-bancarios, agravar la caída de la producción local, el incremento del desempleo y, finalmente, continuar con el empobrecimiento general y el despojo al patrimonio nacional con la transferencia de las pocas empresas, privadas o públicas, que aún subsisten. Esta situación, si bien hoy está expresada por los actuales gobernantes, en verdad, es la continuación por parte de los mismos, de teorías perimidas y no aptas para las características y condiciones de nuestro país. Ello puede ser explicado siguiendo el razonamiento que se detalla a continuación:

a) El derrumbe de la capacidad productiva nacional iniciado al término de la II Guerra Mundial se origina debido a la política orientada según la doctrina "monetarista", expresada en la restricción crediticia y las elevadas tasas de intereses bancarios, que, lógicamente, motorizaron la puja sectorial materializada en suba de precios, incrementos consiguientes de salarios y desequilibrios fiscales cubiertos con emisiones, todo lo que constituye el terrible mal de la inflación;

b) Las más de tres décadas de aplicación de las inadaptables teorías monetaristas, ventajosas para ciertas comunidades, pero absolutamente falsas para nuestro medio, desviaron la real capacidad motora del dinero, restringido y encarecido como medio de pago, conduciendo a efectos cada vez más contraproducentes, cuestión absolutamente comprobada por los hechos y la realidad del indominable desborde inflacionario, la declinación de la producción y el incremento del desempleo;

c) Una de las variables elegidas para intentar modificar tan nefasto proceso fue proponer la detención o disminución del excesivo gasto público y la creación de medios de pago destinados a cubrir el déficit fiscal cuestión que conllevó a una serie de medidas orientadas a tal finalidad eligiéndose como acción la "restricción y encarecimiento del crédito", propuesta a ser aplicada con idéntico rigor al sector público y al privado. La realidad fue que ello se aplicó implacablemente a la actividad privada, ablandándose en relación a la pública, ya sea con emisiones, créditos o la espuria metodología de captar ahorros de los circuitos bancarios locales ofreciendo tasas de interés desmedidas, mientras tanto se declamaban objetivos de "achicar el gasto fiscal", "disponer recortes presupuestarios" o "racionalizar la administración";

d) El accionar expresado en relación al sector público, específicamente el nivel del gobierno nacional, llevó a privilegiar con efectos económicos a las actividades de servicios, es decir las propias de la administración oficial y las agregadas artificialmente en la política estatizante que caracterizó los últimos tiempos, mientras tanto al sector genuinamente productor de riqueza, concretada en bienes de la producción, es decir el resto de la comunidad nacional, estaba conducida a su debilitamiento progresivo, a la vez que se le imponían cada vez más restricciones operativas y normas burocráticas, todo lo que significa el "estrangulamiento" de todo lo que es privado y, dada su real función generadora y convocante, al disminuir sus capacidades motiva la expulsión de mano de obra, evidenciada en la "desocupación local" y la "emigración calificada", esta última evidente consecuencia del rechazo del sistema;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Los análisis realizados por las instituciones mundiales no atadas a objetivos determinados y, por lo tanto, con juicios no dependientes, señalan como responsables primarias de la inflación a las acciones de los gobiernos, no por el imaginario "exceso de moneda" que invocan los teóricos del monetarismo, pues se comprobó casos específicos en los cuales aparentemente se disminuía el "caudal u oferta de moneda" y, no obstante ello, continuaba el desenfrenado ascenso inflacionario. Ello, observado en detalle, muestra su absoluta lógica, ya que, en las situaciones indicadas, el gobierno utiliza procedimientos "no-monetarios", como son los desmesurados incrementos de tarifas o la adición impositiva excesiva deformante del precio de combustibles, la incitación a las crecientes tasas de interés por su competencia espuria de captación de dinero en el mercado o por la fórmula simplista del incremento de impuestos que agota la capacidad de pago de los contribuyentes;

f) Para el caso actual, las conclusiones enunciadas en el párrafo precedente, se expresan claramente por la evidente situación de irregularidad administrativa que concreta el mensaje que el Poder Ejecutivo hizo llegar recientemente al Congreso de la Nación por el que proyecta la aprobación de un "exceso de gastos" de 9.200 millones de australes que muestra no tan sólo el citado exceso, sino una poco clara asignación de fondos desviados de un rubro a otro que llegaría a conformar la figura de "malversación";

g) Por lo expuesto, es fácil concluir, que el denominado Plan de Estabilización no constituye una solución al sistema económico general del país, sino que es un mero programa fiscalista con solo la finalidad de atemperar los males y no darle remedio concreto y valedero. Esta afirmación está constatada por los actos previos al lanzamiento o las disposiciones que acompañaron a aquel momento y que se expresan en reiteradas fórmulas "no-monetaristas" de las que dimos enunciación anteriormente y que ahora repetimos para su confirmación comprobativa, como son:

—Incrementos abusivos de tarifas de servicio, incluso los valores de combustibles.

—Discriminación cambiaria en perjuicio de los productores primarios, agricultura, ganadería y minería, favoreciendo "concertadamente" a determinadas actividades industriales que se benefician de la "brecha cambiaria".

—Ficticia y utópica concertación de precios, afianzada en la "buena voluntad" de empresarios y comerciantes, con duración corta y con la finalidad de proporcionar "tiempo electoral" a la dirigencia oficial;

h) El Plan de Estabilización incluye el mismo pecado original del ahora tan denigrado Plan Austral, es decir su parcialidad y la falta de objetivos concretos vinculados a la activación del potencial industrial ocioso o trabado operativamente debido a la pesada carga de endeudamiento bancario y la falta de capital de evolución, no incluyendo, por lo tanto, la posibilidad del "crédito abundante y barato" orientado a repotenciar el sistema de bienes y que, antes de la Segunda Guerra Mundial, fue el característico del país, el que en su hora nos hiciera ser el "granero del mundo" o un atractivo país para las corrientes de inmigrantes.

Al adolecer el plan que se está imponiendo a la comunidad argentina de las falencias básicas conceptuales señaladas, resultará sólo un capítulo más de un proceso de simulación ocultado bajo promesas de "giro favorable", alentado por la esperanza de que el sacrificio actual reditúe en beneficios para el mañana o bien que se disimule por el apoyo de algunos pocos beneficiados mientras se empobrece a la masa de la población;

i) Debemos ratificar que la creciente e indómita inflación, con la terrible desocupación que produce, no tendrá remedio si no se invierte la tendencia de las políticas económicas en aplicación, se modifican sus elementos normativos y se asigna a cada elemento del sistema su papel específico natural. Está probado que, nada suplirá el bienestar que se basa en la generación de riqueza, que ella debe ser fruto concreto de la producción de bienes y que el mecanismo idóneo está relacionado con la orientación inteligente del potencial activante del dinero, este último concretado en la figura de "crédito bancario oportuno y barato", claro está, con destino fijo y suficientes medidas de motivación para su asentamiento y consolidación;

j) La persistencia de las autoridades económicas en seguir las orientaciones monetarias elaboradas para otras sociedades y culturas, sin entender que en el caso argentino, con su reconocido potencial aletargado, deberán ser conducidas bajo conceptos específicos, está obrando en forma tan negativa a la sociedad, postergando una y otra vez el resultado natural de la producción y el trabajo elaborativo de nuestra población, convirtiendo de esta manera, a todas sus propuestas y proyectos en meros discursos enunciativos, inconsistentes y, lamentablemente agresivos por sus cruentas consecuencias;

El fracaso del Plan Austral es el preludio que indica con claridad lo que es dable esperar del actual Plan de Estabilización, ya que, al utilizar los mismos instrumentos y no contar con el marco adecuado, no es posible arribar a resultados diferentes. Si el Plan Austral mostró su debilidad y equivocación en pocos meses, el presente eclosionará quizás en semanas, salvo que la paciencia y mansedumbre de los argentinos, con la esperanza de que esta utopía no lo sea, intenten insuflarle alguna forma de respiro. La ausencia de reformas concretas y auténticas elaboradas con rectitud y honestidad que motiven un nuevo proceso de reactivación concreto es, sin dudas, el anuncio del fracaso.

Lo expuesto precedentemente, lleva a la comprensión de lo vano y estéril que será tratar el actual proyecto de presupuesto general de la administración nacional, enviado por mensaje del Poder Ejecutivo nacional al Congreso, y que se determinó bajo una situación y con una proyección que en el presente todos sabemos no se ajusta a la realidad y, por lo tanto, debatir sobre ello sería una falta de seriedad legislativa a la que no pueden ser sometidos los miembros del Congreso de la Nación.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Dirección de Empresas Públicas, se sirva informar acerca de las empresas bajo el control de esa dirección los siguientes puntos:

a) Cantidad de gerencias, subgerencias, cargos de conducción y asesores, de planta o contratados, existentes en cada empresa del Estado al 31 de julio de 1988.

b) Igual información que en el punto *a*) al día 31 de octubre de 1983.

c) Nombre completo de los funcionarios, personal jerárquico y/o profesional y directivos de cada empresa comprendidos en el punto *a*), especificando antigüedad en el cargo o contrato y en la empresa.

d) Sumas percibidas en cada empresa por las personas indicadas en el punto *c*), ya sea como sueldo, remuneración, honorarios, gastos de representación, viáticos o cualquier emolumento no nombrado, aclarando si sobre las sumas percibidas se practicaron descuentos en concepto de aporte jubilatorio, seguros, impuestos o ahorro forzoso y los montos descontados en cada ítem nombrado.

César Mac Karthy. — Manuel Cardo. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conducción económica ha explicitado como una de sus políticas, que cada una de las empresas del Estado se financie con sus propios ingresos y, por lo tanto, su intención de eliminar los aportes o subsidios del Tesoro Nacional destinados a enjugar el déficit de las mismas.

Como único arbitrio para implementar esa política, la conducción económica del país ha optado por la simple elevación de las tarifas de las empresas públicas prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, hasta el punto tal que se han transformado en expoliatorias para la casi totalidad de los usuarios.

Esos aumentos desorbitantes de tarifas han reducido aún más la ya restringida capacidad de demanda interna, provocando la caída del consumo de los demás productos y servicios; y a la vez se constituyen en motorizadores del proceso inflacionario que la conducción económica declara combatir.

No se observa en cambio que esa conducción económica haya tomado medidas efectivas tendientes a reducir el gasto de esas empresas aumentando su eficiencia global, la calidad y efectividad de sus conducciones, la productividad de sus activos fijos, o reduciendo gastos superfluos, privilegios o pérdidas por ineficiencia, desorganización o corrupción.

Por el contrario, empiezan a tomar estado público denuncias por corrupción, como el de la Administración Comodoro Rivadavia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, o de sueldos y/o ingresos autofijados por autoridades de empresas públicas que exceden las remuneraciones de las más altas autoridades de los poderes del Estado, como se denuncia que esto ocurriría en la Empresa Gas del Estado.

Esta situación de descontrol en las empresas públicas, cuyo costo recae en forma cada vez más pesada sobre los habitantes del país, a quienes tenemos el honor y la obligación de representar, no puede ser sino calificada como una negligencia criminal o como una maniobra organizada tendiente a crear un generalizado estado de opinión pública contrario a esas empresas, para favorecer su entrega a cualquier precio a intereses privados sin cumplir los requisitos mínimos legales.

A fin de que esta Honorable Cámara tenga conocimiento de la política aplicada en esas empresas en materia de remuneraciones y designaciones de personal jerárquico profesional o superior, para proponer los remedios legislativos necesarios, se propicia aprobar el presente proyecto de resolución.

César Mac Karthy. — Manuel Cardo. — Carlos G. Freytes.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe lo siguiente:

1º — Resultado económico de Encotel en los ejercicios comprendidos entre 1983 y 1987 y resultado parcial del ejercicio en marcha.

2º — Si la empresa a procedido a la privatización periférica de alguna de sus actividades y si éstas eran rentables.

3º — Incidencia económica actual de la transferencia de servicios rentables.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han trascendido informaciones según las cuales la empresa Encotel ha comenzado a mostrar déficit financieros durante el presente ejercicio. Paralelamente la empresa ha comenzado a materializar la privatización de servicios anteriormente a cargo de la misma.

Los dos hechos mencionados podrían estar vinculados, lo que pondría en duda el beneficio financiero de la política de privatización.

Más allá de cualquier debate ideológico o filosófico es evidente que el objetivo mínimo que debe cumplir una privatización es la mejora a corto plazo del resultado financiero del Estado que se pretende optimizar.

El esclarecimiento de circunstancias como ésta, sería, sin lugar a dudas, de gran utilidad para quienes tenemos la responsabilidad de la representación popular. No resulta aceptable por lo demás que el sistema democrático mantenga estos temas en un terreno nebuloso.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Educación, informe a esta Cámara sobre las razones por las cuales no se hizo efectivo hasta la fecha el resultado del concurso de oposición y antecedentes realizado en 1973 para cubrir las cátedras de actuación en la Escuela Nacional de Arte Dramático.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1973, la Escuela Nacional de Arte Dramático llevó a cabo la realización del concurso de títulos y antecedentes y oposición para elegir a los nuevos docentes que accederían a la titularidad de las cátedras de actuación. En aquel entonces integraban el jurado de dicho concurso las siguientes personas: Milagros de la Vega, Osvaldo Bonet, Oscar Fessler y Agustín Alezzo. Este jurado dio como ganadores del concurso a Beatriz Matta, Julio Rano, Enrique Escope, Rudy Chernicoff y Francisco Javier.

Este concurso que fuera totalmente sustanciado y al cual sólo le faltó el nombramiento, fue archivado y hasta la fecha no se ha concretado el acceso a la titularidad efectiva de las cátedras a los mencionados profesores. El hecho de que se trata de un concurso sustanciado, y habiendo constancia del mismo en los expedientes números 20.815/77 y 20.641/77, exige una información fehaciente por parte del Ministerio de Educación en razón de que los legítimos ganadores del concurso mantienen un largo estado de incertidumbre sobre su derecho. Situación que subsiste a pesar del cambio de autoridades del área luego que asumiera el gobierno constitucional.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Educación.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de solicitarle que proceda a remover al prefecto mayor **Héctor Antonio Fevres de la jefatura de prefectura de** la ciudad de Concordia, Entre Ríos, y que sea dado de baja de la Prefectura Nacional Marítima por la comisión de gravísimos crímenes de lesa humanidad cometidos durante la pasada dictadura militar.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Osvaldo F. Pellín. — Eduardo P. Vaca. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El prefecto principal Héctor Antonio Fevres integró el tristemente célebre "grupo de tareas 3.3.2. de la Marina y en tal carácter torturó a numerosas personas detenidas desaparecidas en la Escuela de Mecánica de la Armada, además de participar en la comisión de muchos otros delitos durante la represión orquestada contra el pueblo; así Fevres intervino en el traslado clandestino de prisioneros de la ESMA hacia las islas del Tigre en oportunidad que visitara el país una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979.

La justicia había dispuesto el procesamiento de este individuo; en los considerandos del fallo que así lo disponía podemos leer pasajes de este tenor: "...existen en autos elementos de juicio que permiten sostener que el nombrado (Fevres) participó en la imposición de tormentos a las personas a las que de inmediato se aludirá con el propósito de obtener información. María Inés del Pilar Imaz de Allende, al deponer en el legajo Nº 41, afirmó que fue sometida al paso de corriente eléctrica, individualizando al subprefecto Fevres como uno de sus autores, al que pudo ver en un momento en que le sacaron la capucha. Dicho episodio, agregó, ocurrió en las instalaciones de la Escuela de Mecánica de la Armada en el mes de agosto de 1977". Sigue la transcripción de muchos otros testimonios, reflejos desgarradores de la brutal actividad criminal desarrollada en la ESMA.

Como podemos apreciar, los actos criminales practicados por Fevres estaban debidamente acreditados en la sede judicial y por ellos se lo procesó existiendo semiplena prueba de la comisión de tales delitos; sin embargo, por imperio de la ley de obediencia debida, la Cámara Federal ordenó su desprocesamiento, fallo confirmado por la Corte Suprema. Ahora bien, el hecho de que cesara la persecución legal no inhibe la prosecución de medidas que puedan exteriorizar aunque sea parcialmente la condena moral pronunciada por nuestro pueblo; en ese sentido consideramos oportuno que el presidente de la República como comandante en jefe de las fuerzas armadas disponga la remoción del prefecto Fevres de su puesto de jefe de la prefectura de Concordia e inmediatamente ordene que sea dado de baja de esta arma.

Señor presidente: por último deseamos reiterar nuestro criterio de que ningún represor, ningún torturador, ningún asesino debe seguir perteneciendo a las fuerzas armadas de una nación democrática; lo contrario, equivaldría a un verdadero acto de suicidio político.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Osvaldo F. Pellín. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo P. Vaca. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente:

1º — Sobre qué inconvenientes ha generado una facturación "estimada" a los usuarios de SEGBA S.A. en el cuarto bimestre de este año.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Si se han efectuado las pertinentes actuaciones administrativas a efectos de determinar las responsabilidades correspondientes.

3º — Qué medidas se han implementado para evitar la repetición de situaciones similares.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por intermedio de diarios de esta ciudad ("La Prensa" y "Ambito Financiero" del 12 de agosto de 1988) se ha tomado conocimiento de que la facturación de SEGBA S.A. para el cuarto trimestre de este año será calculada mediante un valor estimado. Esta situación producirá, seguramente, protestas y reclamos por parte de los usuarios, lo que contribuirá al desprestigio de la empresa y de todas las demás unidades económicas propiedad del Estado nacional.

Por ello entendemos que la gravedad del asunto exige que esta Honorable Cámara solicite informes sobre las causales del hecho, sus responsables y las medidas que se han de adoptar para evitar la repetición de estos sucesos, sin que ello implique que posteriormente se adopten otras medidas en ejercicio de las facultades constitucionales propias de este cuerpo.

Por estos motivos solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente pedido de informes.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo ordene a la Junta Nacional de Granos disponga la urgente venta o destrucción de 6.000 toneladas de pollos importados que se encuentran interdictos por el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— y que se encuentran depositados en el frigorífico La Pampa (4.500 toneladas) y Comalfri S.A. (1.500 toneladas).

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad de la presencia del ex secretario de Comercio, Ricardo Mazzorín, en el mes de septiembre de 1987, en la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara, reconoció que el SENASA había interdictado 6.000 toneladas de pollo importado, por encontrarse en estado de rancidez.

Posteriormente, y ante una nueva presencia del ex secretario de Comercio, se manifestó que dicha cantidad podría tener como destino su utilización como materia prima para la fabricación de alimentos balanceados o grasa industrial no comestible. Es de hacer notar que en una comunicación pública, la Cámara de Fabricantes de Alimentos Balanceados descartó absolutamente que dicha mercadería fuera apta para la elaboración de dichos productos; en cuanto al supuesto destino de elaboración de sebo industrial, dicha colocación se ve seriamente dificultada ya que la grasa de pollo es rechazada por los industriales del sector, por su alto contenido de yodo y más aún si se encuentra en estado de rancidez, lo que obligaría a la utilización de productos químicos que encarecerían de tal modo el proceso que resultaría totalmente oneroso.

Solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto, dado que al día de la fecha se continúan pagando altas sumas de dinero por el alquiler de las cámaras frigoríficas que conservan esta mercadería, provocando un gasto absolutamente superfluo a la ciudadanía.

Alberto G. Albamonte.

—A la Comisión de Comercio.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, con referencia al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cantidad de portes postales por servicios prestados por la empresa OCASA (Organización Clearing Argentino S.A.) como autorizada bajo el régimen de la ley 22.005 y denunciados a Encotel durante el período enero/julio de 1988.

2º — Sumas pagadas por OCASA a Encotel en concepto de renta postal en el mismo período enero/julio de 1988.

3º — Si se verificó a la permisionaria OCASA evasión del pago de la renta postal, y si se registran sanciones en tal sentido desde que se le otorgara autorización para ejecutar servicios de naturaleza postal.

4º — Si Encotel afecta personal o bienes de la empresa para la ejecución de los servicios autorizados al permisionario, o si éste lo cumple exclusivamente con medios propios.

5º — Cantidad de personal administrativo que Encotel tiene específicamente afectado para el control de los servicios y la renta del sistema de terceros permisionarios, indicando la categoría de los mismos y los sueldos que perciben.

Oscar L. Fappiano. — Antonio L. Bonifasi. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las distintas organizaciones gremiales vienen denunciando un vaciamiento de los servicios del correo oficial en favor de empresas privadas, con el resultado de un deficiente resultado económico para la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

En esas denuncias se señala a la empresa OCASA como la que en mayor medida ha sido beneficiada con el régimen permisionario instituido por ley 22.005, modificatorio del artículo 4º de la ley 20.216.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dado que cualquier modificación legislativa requiere del conocimiento de las particularidades de los desvíos y el alcance del perjuicio que se dice ocurre a las arcas fiscales, consideramos necesario el informe correspondiente para proponer las correcciones que atiendan este tipo de irregularidades.

Por todo lo anterior solicitamos la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Antonio L. Bonifasi. — Carlos G. Freytes.

—A la Comisión de Comunicaciones.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Saludar el alto el fuego acordado entre las fuerzas beligerantes en Africa del Sur suscrito por representantes de Protoria, Luanda y La Habana.

2º — Manifestar la solidaridad de la Honorable Cámara de Diputados al pueblo de Namibia y a su gobierno, la Organización de los Pueblos de Africa del Sudoeste (SWAPO).

3º — Repudiar el abominable sistema del *apartheid* aún vigente en Sudáfrica.

Oscar L. Fappiano. — Antonio L. Bonifasi. — Luis R. Giacoso. — Miguel H. D'Alessandro. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema del *apartheid*, vigente en Sudáfrica, es un crimen de lesa humanidad que afirma la prevalencia de un grupo humano, el blanco, sobre otro, el negro, por el exclusivo motivo de la diferencia racial. Quienes afirmamos la unidad esencial del ser humano repudiamos permanentemente, y en todo lugar, todo tipo de discriminación, ocurra donde ocurra, por motivos de raza, sexo, religión, cultura, condición social o color.

En base a ello hemos manifestado en numerosas oportunidades nuestra solidaridad activa con el pueblo de Namibia y su lucha por la independencia de la férula racista que le impone Sudáfrica y apreciamos los esfuerzos que terceros países y organismos de buena voluntad efectúan en beneficio de una paz justa.

En los últimos días han culminado algunas tratativas tendientes a lograr la finalización de las hostilidades en esa región africana, situación que si bien no significa la erradicación del *apartheid* como sistema ni la independencia de Namibia, debe ser saludada como positiva.

Por todo lo anterior solicitamos la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Antonio L. Bonifasi. — Luis R. Giacoso. — Miguel H. D'Alessandro. — Carlos G. Freytes.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo competente, se informe:

—Causas que motivaron la cancelación de los vuelos nocturnos de los días domingos de Aerolíneas Argentinas en los trayectos Buenos Aires-Formosa y Formosa-Buenos Aires.

—Posibilidad de inmediato restablecimiento del servicio aéreo cancelado.

—Posibilidad de habilitar escalas intermedias o ampliatorias a la ciudad de Formosa en los trayectos: Buenos Aires-Resistencia/Corrientes y Corrientes/Resis-/tencia-Buenos Aires; Buenos Aires/Santa Fe hasta Formosa y desde Formosa-Santa Fe-Buenos Aires; Buenos Aires-Rosario-Paraná-Formosa y Formosa-Paraná-Rosario-Buenos Aires.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que nos dirigimos a esta Honorable Cámara en busca de una solución al grave problema que se genera en la provincia de Formosa como consecuencia de la suspensión de los vuelos de los días domingo en el trayecto Buenos Aires-Formosa y Formosa-Buenos Aires.

Ya en mayo de 1987, mediante un proyecto de resolución —Trámite Parlamentario 10/87 del 15 de mayo de 1987, expediente 261-D.-87—, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que a través de los organismos competentes implemente la urgente habilitación del mismo, expresando en los fundamentos las carencias en materia de comunicaciones existentes en la provincia en virtud de la falta en importantes extensiones de su espacio físico de una red vial diagramada adecuadamente, de un sistema de telediscado directo idóneo en muchos parajes de envergadura y en lo referente al sistema de transporte aéreo, de vuelos acorde con sus necesidades.

Lo expuesto provoca una situación de dependencia de otros lugares, como las ciudades de Resistencia y Corrientes en determinados días, cuya distancia genera problemas no sólo de carácter temporal, sino también económico en razón de las erogaciones necesarias para trasladarse hasta las mismas.

Cabe puntualizar que este proyecto —aún vigente— no tuvo tratamiento a raíz de la implementación de vuelos los días domingo, en el trayecto mencionado *ut supra*, como resultado de gestiones administrativas realizadas en forma simultánea, a fin de dar solución con mayor celeridad al grave escollo que la inexistencia del mismo representaba para los pobladores formoseños.

Razón ésta que tornó innecesario su estudio y posterior aprobación, encontrándose actualmente radicado en la Comisión de Transporte, dentro de los términos de vigencia de la ley 13.264.

Hoy el tema vuelve a presentarse como una de nuestras mayores preocupaciones, pues nos sentimos obligados a buscar los medios adecuados para dar solución a ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rencias tales como éstas, que afectan en forma directa al desarrollo de la zona y al bienestar de los pobladores.

No podemos privar a la provincia de Formosa de un eficaz sistema de comunicaciones, máxime aún cuando es la misma ley la que propugna su implementación, así el inciso *a*) del artículo 32 de la ley 19.030, Transporte aerocomercial, establece: "...que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país; mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados, en un conjunto armónico en el que se eviten superposiciones perjudiciales".

Asimismo, y en referencia al último párrafo del artículo transcrito, cabe destacar la inexistencia de cobertura del servicio de los días domingo; ello en virtud de que en la actualidad la empresa Austral no realiza vuelos de cabotaje a la provincia de Formosa desde 1972, aduciendo en su oportunidad que el mantenimiento del servicio no se justificaba en términos financieros por ésta, y Aerolíneas Argentinas, por lo cual y a tenor de un convenio entre ambas entidades se dispuso el funcionamiento de una sola de ellas y el cese de la otra.

Formosa es una provincia en crecimiento, cuya comunicación con las demás zonas del país reviste una importancia vital, de la que no puede ser privada, siendo esta relevancia fácilmente comprobable con la sola observancia de la alta demanda de pasajes en los vuelos nocturnos, ello como consecuencia de: el bajo costo de los mismos y la posibilidad de trasladarse un día no laborable, lo que permite la no interrupción de las actividades semanales y el incremento del miniturismo, máxime considerando la situación geográfica de la provincia limítrofe con la República del Paraguay, circunstancia ésta que con una razonable red de comunicación, en lo que a transporte aéreo se refiere auspiciaría no sólo la entrada de divisas al país, sino también un afianzamiento de los lazos de fraternidad que nos unen al pueblo del país vecino.

Por otra parte, y de no ser factible el restablecimiento del servicio aéreo cancelado, las alternativas que el proyecto sugiere en cuanto a escalas intermedias o ampliatorias en trayectos como Buenos Aires-Resistencia-Corrientes y Corrientes-Resistencia-Buenos Aires; Buenos Aires-Santa Fe hasta Formosa y desde Formosa-Santa Fe-Buenos Aires; Buenos Aires-Rosario-Paraná-Formosa y viceversa, de seguro significarán un empuje vital para la zona, ya que implicará promover el tráfico comercial interregional e incentivará el intercambio cultural y social de zonas del interior de nuestro país.

En razón de las consideraciones expuestas y atento a las dificultades que surgen de la decisión de suprimir los vuelos mencionados es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen el presente con su voto afirmativo, con la absoluta certeza de que con ello contribuirán también a la integración de regiones hermanas de nuestra patria.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Transportes.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, informe a la brevedad sobre los siguientes puntos que obrarían en el expediente 39.040/87 (Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía):

1º — Si es verdad que el vicepresidente ejecutivo de YPF, doctor Juan Carlos Colombetti, emitió una carta el 19 de octubre de 1987 solicitando al secretario de Energía que, debido al descubrimiento por YPF del yacimiento Loma las Yeguas (provincia del Neuquén), aledaña del área CNQ-19 (Añelo) correspondiente al Plan Houston, se escindiera unos 35 km² por haberse comprobado por sísmica realizada por YPF que el yacimiento Loma las Yeguas continuaba en Añelo.

2º — Si es verdad que además el doctor Colombetti habría señalado que las reservas comprobadas en Loma las Yeguas, "son de 4.922.000.000 de m³ de gas y 1.363.000 m³ de condensado", "y que las reservas probables recuperables ascienden a 9.738.000.000 de m³ de gas y 3.430.000 m³ de condensado, de las cuales una tercera parte está en el área Añelo.

3º — Si es verdad que hubiera indicado que: "es indudable que la trampa Loma las Yeguas trasciende al área Añelo en por lo menos un tercio. Los ensayos de interferencia realizados muestran una trasmisibilidad del orden de los 1.500 m por lo que al estar situado el Loma las Yeguas x-4 a tan sólo 500 m del límite norte del área Añelo drenará fluidos ubicados en ésta".

4º — Si es verdad que por ello el doctor Colombetti hubiera dicho en su propuesta de escisión que la misma se propone ya que: "Se trata de un área probada", que "tal trampa trasciende los límites del área de explotación Aguada San Roque, introduciéndose en el área CNQ-19 Añelo"; que para "el área Añelo CNQ-19, se inició tratativas con la firma Pluspetrol S.A., no habiéndose concretado la firma del contrato respectivo ni el dictado del decreto probatorio, no pudiendo invocarse derecho que afecte el de YPF, descubridora del nuevo campo gasífero y que por el presente se pretende ejercer", que "las verificaciones efectuadas por YPF en la trampa Loma las Yeguas, califican a las superficies del área Añelo que se solicita escindir e incorporar a Aguada San Roque como probada.

5º — De haber sido ciertas esas afirmaciones del vicepresidente ejecutivo de YPF si no se considera que los hechos descritos descalificarían totalmente que el área de Añelo sea calificada como una zona de riesgo.

6º — Si es verdad que la licitación del área de riesgo del Plan Houston Añelo, correspondiente al segundo llamado internacional, tuvo vigencia entre el 1º de abril de 1986 al 30 de octubre de 1986 habiendo YPF descubierto el 5 de octubre de 1985 un tipo de roca que se extiende al área Añelo.

7º — Si es verdad que la apertura de los sobres "A" para la apertura de la licitación del área Añelo fue prevista originalmente para el día 17 de agosto de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1986, y prorrogada luego hasta el 29 de octubre de ese año, ya que hasta la primera fecha no se habría presentado ningún oferente.

8º — Se informe en qué fecha se presentó la oferta de la empresa Pluspetrol ya que de haber sido luego del 5 de octubre de 1986 (fecha del descubrimiento del nuevo yacimiento de YPF Loma las Yeguas) la citada empresa pudiera haber sido favorecida por conocer la potencialidad del nuevo yacimiento y su extensión a la zona Añelo que en ese momento se licitaba, beneficiándose en ese caso por la prórroga de la licitación al 29 de octubre de ese año.

9º — Si no se considera irregular el hecho de que entre la fecha del cierre de la licitación (29 de octubre de 1986) y la aceptación de la propuesta de Pluspetrol por la gerencia de contrataciones de YPF (4 de diciembre de 1986) habría pasado sólo 35 días, es decir un tiempo sospechosamente corto para la aceptación de la oferta (aprobada por el directorio de YPF 6 días después) el 10 de ese mismo mes y año sin que se haya propuesto ni realizado escindir del área de Añelo la prolongación en el mismo del nuevo yacimiento Loma las Yeguas.

10. — Si se hizo público desde YPF el descubrimiento el 5 de octubre de 1986 de la nueva formación productiva de Loma las Yeguas para que otros probables oferentes del área de Añelo pudieran hacer ofertas, dada las amplias perspectivas petroleras y gasíferas que habría en Añelo al descubrimiento del nuevo yacimiento.

11. — Si es verdad que el director general de Asuntos Legales de la Secretaría de Energía hubiera dictado dos dictámenes sobre el mismo tema, el 314/88 estando de acuerdo con la petición de YPF y el 741 denegando el mismo.

12. — Si es verdad que se hubiera opuesto al pedido de YPF con fecha 29 de febrero de 1988 la comisión que interviene en caso de discrepancias entre las empresas privadas e YPF (decreto 623/87) entre cuyos integrantes se encontraría el ingeniero Eduardo Rocchi, gerente de la empresa Bridas.

13. — Que de ser cierto lo aquí expuesto se solicite una amplia investigación sobre los responsables, y que no se acepte por parte del Poder Ejecutivo la firma del contrato respectivo sin escindir de la zona de Añelo la prolongación de las reservas probadas en dicha área del yacimiento Loma las Yeguas de YPF pues se estaría desvirtuando el carácter de riesgo de esta área del plan Houston.

Ernesto J. Ramírez. — Víctor E. Carrizo. — Carlos J. Rosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de octubre de 1986, Yacimientos Petrolíferos Fiscales descubrió en la provincia del Neuquén una importante manifestación petrolífera y gasífera en el yacimiento Loma las Yeguas, cuyo pozo descubridor, el Nq. LLY x-1 tuvo un rendimiento inicial de cuatrocientos sesenta mil metros cúbicos por día (460.000 m³/día) de gas natural con noventa y ocho metros cúbicos por día (98 m³/día) de petróleo, características que dan cuenta de su extraordinaria potencialidad, que fue confirmada con los pozos siguientes perforados.

Ahora bien, los estudios sísmicos de detalle efectuados comprobaron que una tercera parte del nuevo yacimiento descubierto se prolongaba en el área de riesgo Añelo (correspondiente al segundo llamado del plan Houston) situada a unos pocos centenares de metros del nuevo yacimiento.

Por ese motivo el vicepresidente ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en una nota elevada al secretario de Energía de la Nación, solicitaba el 19 de octubre de 1987 la escisión de un tercio del área de Añelo ya que se trataba de la prolongación del yacimiento Loma las Yeguas, por lo que ante esa circunstancia el área citada dejaba de ser llamada de riesgo.

Por ese motivo se habría abierto un expediente, el número 39.040/87, donde se contaría con importante información referente a las tramitaciones efectuadas que hubieran terminado con una negativa de la Secretaría de Energía, con una nota del director general de Asuntos Legales, respecto del pedido de YPF es decir dejando en manos de la empresa Pluspetrol, único oferente de la zona de Añelo, la disponibilidad de un área con reservas probadas de hidrocarburos, desvirtuando el concepto de riesgo que el plan Houston otorga a las empresas que se presenten al mismo.

Llama además poderosamente la atención algunas manifiestas irregularidades que obrarían en el expediente citado:

1º — Que el director general de Asuntos Legales de la Secretaría de Energía de la Nación habría realizado dos dictámenes sobre el mismo tema, el número 314/88 que estaría de acuerdo con la petición de YPF y el número 741 denegando tal pedido.

2º — Que entre la fecha de cierre de la licitación internacional para el área de Añelo (20 de octubre de 1986) y la aceptación por la Gerencia de Contrataciones de YPF (4 de diciembre de 1986), habría pasado sólo treinta y cinco (35) días, es decir un tiempo sospechosamente corto para la aceptación de la propuesta (aprobada por el directorio de YPF el 10 de diciembre de ese año), sin que se haya escindido la prolongación del yacimiento Loma Las Yeguas de la zona de Añelo.

3º — Que resulta igualmente altamente sospechoso que dada la importancia del nuevo yacimiento descubierto por YPF en octubre de 1986 se haya presentado hasta el 29 de octubre de ese año a la licitación internacional de Añelo sólo una empresa, como si la misma fuera la única enterada de la trascendencia del nuevo yacimiento, en tanto que en una situación similar en el área de Huantraico (ubicada a unos pocos kilómetros al sur del también importante yacimiento de YPF en Filo Morado), se presentaron a la respectiva licitación más de una decena de empresas.

Por todo ello es que solicitamos que el Poder Ejecutivo nacional no apruebe las tratativas efectuadas con la empresa privada oferente del área de "riesgo" Añelo por lo menos en lo que respecta a la prolongación en dicha área del yacimiento Loma Las Yeguas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dado la urgencia del tema es que pedimos a la Honorable Cámara el pronto despacho de este proyecto de resolución.

Ernesto J. Ramírez. — Víctor E. Carrizo. — Carlos J. Rosso.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la autoridad que corresponda informe lo siguiente:

1º — Si tiene conocimiento que el jefe del Estado Mayor del Ejército haya constituido un gabinete de asesoramiento, dedicado a estudiar las pautas de la futura política institucional de la fuerza, incursionando en análisis y propuestas vinculadas con aspectos de la política nacional.

2º — Si tiene conocimiento que el jefe de Estado Mayor haya designado como enlace de la fuerza con el candidato a presidente por la UCR al general (R) Bernardo Chasseing, ex gobernador de facto de la provincia de Córdoba.

3º — Si se utilizan las instalaciones del Colegio Militar de la Nación para que el mencionado gabinete de asesoramiento político, constituido por militares en actividad y retirados, desarrolle sus actividades.

4º — Qué medidas concretas se adoptaron para controlar que en las fuerzas armadas, y en particular en el Ejército Argentino, no se incursione en cuestiones de política nacional que no son necesarias para su desenvolvimiento profesional y que, por lo contrario, puedan inducir el retorno a tendencias intervencionistas peligrosas para nuestro sistema democrático.

5º — Qué orientación o directiva política se impartió desde el Poder Ejecutivo, para que el Ejército disponga de todos los elementos de juicio que se precisan para la fijación de su política institucional, con la finalidad de evitar, así, que dicha fuerza tenga que recurrir, por decisión propia y con una autonomía desaconsejada por nuestro régimen republicano, a oficiales retirados, algunos de ellos vinculados a gobiernos de facto, para obtener su versión particular de la realidad de nuestra Nación.

6º — Quiénes son los jefes y oficiales, con especificación de grado, arma, nombre y apellido, que fueron retirados obligatoriamente o que se encuentran en disponibilidad por presuntas vinculaciones con los hechos de Monte Caseros.

7º — Qué imputaciones de falta disciplinaria o delito le corresponde a cada uno de los oficiales que se encuentran en la situación precedentemente descrita, y en qué estado se hallan las actuaciones labradas en los casos que así hubiere correspondido.

8º — Si se ha empleado el servicio de inteligencia de ejército para obtener información acerca de las conductas de los oficiales que pudiesen tener vinculaciones con el denominado grupo Rico.

9º — Si, para adoptar las medidas disciplinarias a los oficiales por su presunta vinculación con actividades del mencionado grupo, se tuvo en cuenta, como causa suficiente, su mención en la lista secuestrada en el penal militar de Magdalena.

10. — Cuáles son las previsiones que el Poder Ejecutivo ha tomado en orden a iniciar el trabajo de ordenamiento político que le corresponde al Consejo de Defensa Nacional (CODENA), de acuerdo con lo especificado taxativamente en la ya sancionada y promulgada ley de defensa nacional; para evitar, así, las posibles desviaciones en las conductas militares que crónicamente suelen buscar la mayor autonomía posible del poder civil, en la definición de sus propias decisiones.

Miguel A. Toma. — Miguel H. D'Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día martes 9 de agosto de 1988 un matutino porteño vinculado al sector financiero —como su nombre, "Ambito Financiero", lo marca— publicó un artículo titulado "Análisis de la futura política institucional del arma. El general Dante Caridi se rodea de militares retirados", firmado por un periodista de nombre Carlos Tórtora.

Si bien es cierto que la libertad de prensa es un logro de la democracia y que pese a que en su nombre hemos visto cómo en los últimos tiempos se manipulaba y distorsionaba intencionalmente la realidad, lo que bajo ningún punto de vista invalida esta libertad recuperada, sino a quien irresponsablemente se aprovechan de ella, no menos cierto es el hecho que si el artículo de referencia tiene algún asidero, estamos ante una situación sumamente preocupante.

Pretender la objetividad absoluta sería tan ingenuo como ignorar que existen técnicas de comunicación de masas que actúan subliminalmente en la opinión pública, con la clara intención de ir creando el campo propicio para determinados fines. Los sistemas totalitarios —desde los de raigambre marxista hasta los de sesgo fascistoide— han hecho de éstas un consumado elemento de manipulación de la conciencia colectiva de una comunidad.

La utilización del modo potencial (habría, sería, oficiaría) si bien resguarda la responsabilidad (¿o irresponsabilidad?) del periodista, va dejando un depósito progresivo de sospecha, de duda, de posibilidad que, reiteradas sutilmente, termina por anticipar cierta orientación de los acontecimientos, cuando no una suerte de acostumbramiento a convivir —y finalmente aceptar— prácticas muy cercanas al límite de lo socialmente deseado y permitido, o bien francamente al margen de la legalidad democrática.

Debo confesar, señor presidente, que estas reflexiones que fundamentan este pedido de informes, no son capciosas ni gratuitas. Surgen de la lectura de este artículo y de la razonable sospecha de que lo que allí se menciona pueda efectivamente verificarse en la práctica.

Surgen también de tener fresco en la memoria algunas secuencias que no por reiteradas en lo que va de este siglo, y especialmente a la luz (o a la sombra) de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo que ocurriera en nuestro país a partir de mediados de la década del 70, dejan de estremecernos de sólo pensar en su posibilidad de repetición.

Ningún argentino puede ignorar que en la medida que las fuerzas armadas se politizan, la sociedad corre el riesgo cierto de militarizarse. Esta politización comienza cuando las estructuras castrenses van adquiriendo autonomía del poder civil que gobierna y generan sus propios ámbitos para definir la política intrainstitucional, por ausencia de orientaciones firmes o permisividad de las autoridades pertinentes, o por complicidad de factores de poder interesados.

Cuando esto crece y aparece, o se crea una circunstancia apropiada, genéricamente denominada "vacío de poder", a resultas de la "incapacidad de la clase política" para resolver la crisis económica, de "agresiones de enemigos ideológicos" (doctrina de la seguridad nacional) que crean "desbordes sociales", o bien se agitan otros elementos como el narcotráfico o narcoterrorismo (neodoctrina de la seguridad nacional), estamos en presencia de los condicionantes necesarios para que esa política, hasta ese momento intrainstitucional, se proyecte hacia el sistema político global y sobrevenga el golpe de Estado en sus distintas variantes (clásica, bordaberrización, etcétera).

Ningún argentino puede ignorar, tampoco, que este proceso se realiza en forma paralela y simultánea con otro al que podemos denominar "homogeneización ideológica" de las fuerzas armadas. Esto implica cohesionar los cuadros militares no en función de una misma concepción de la defensa nacional (surgida por lo demás de la ley vigente) o de una doctrina operacional —elemento de tipo profesional— sino de una misma ideología política, esencialmente elitista, mesiánica, autocrática y colonizada.

La resultante de este proceso es el retiro o la disponibilidad de oficiales no consustanciados con este modelo de pensamiento, esto es castigando a los hombres por su manera de pensar y no por conductas reprochables debidamente comprobadas. La incidencia que en la generación de este fenómeno tienen oficiales retirados siempre ha sido manifiesta y determinante, particularmente cuando alcanzaron notoriedad en gobiernos dictatoriales anteriores y tienen sólidos nexos con factores de poder civiles (políticos, culturales, económicos o religiosos) nacionales o internacionales no tanto lábiles en sus convicciones democráticas.

Soy consciente de que las reflexiones hechas hasta aquí surgen de la conceptualización de nuestra historia reciente, pero hasta qué punto no es parte de la responsabilidad del legislador, del hombre político, formularse preguntas que vinculen estos elementos con hechos que se pregonan en los diarios y puedan ser el preanuncio de riesgos futuros.

¿Cabe mantenerse indiferente a ciertos síntomas que, de confirmarse, certificarían que estamos en el período de incubación de una grave enfermedad institucional?

Desde cuándo y para qué, señor presidente, un jefe de Estado Mayor puede conformar "un gabinete de asesoramiento político integrado por militares retirados"?

¿Desde cuándo y para qué puede constituirse un "organismo de consulta parareglamentario a analizar las pautas de la futura política institucional del arma"?

¿Desde cuándo y para qué puede aceptarse que un gobernador del proceso como el general Chasseing "...oficiaría como enlace entre el Estado Mayor y el equipo del candidato radical Eduardo Angeloz..."?

¿Desde cuándo y para qué asesores oficiosos pueden aposentarse en el Colegio Militar para concluir "diversos trabajos relacionados con la evolución de la situación militar y de la política nacional, incluyendo las perspectivas electorales y la posición del peronismo en materia de política militar"?

¿Desde cuándo y para qué, señor presidente, "unos veinte oficiales de caballería se habrían reunido en el domicilio del general Naldo Dasso" para analizar "las recientes decisiones del Estado Mayor pasando a retiro o disponibilidad a numerosos oficiales disidentes con la cúpula"?

¿Desde cuándo, señor presidente, y en virtud de que alquimia la disciplina y la cadena de mandos se sostiene cuando los subordinados opinan y coinciden "en la necesidad de respaldar la política del Estado Mayor, aunque también se escucharon algunas críticas"?

¿Desde cuándo y para qué, señor presidente, algunos retirados oficiosamente entienden en temas como "la situación de numerosos oficiales acusados de pertenecer al grupo Rico y de participar de actividades conspirativas"?

¿Qué pasaría, señor presidente, silo que publica el señor Tórtora en "Ambito Financiero" fuera cierto?

¿No estaríamos acaso en presencia de esos dos requisitos, (politización de las Fuerzas Armadas - militarización de la sociedad y homogeneización ideológica) a partir de los cuales comienza la agonía de la democracia?

Señor presidente, como ferviente demócrata, como hombre de una generación que aún lleva en su cuerpo y su conciencia los signos de un tiempo de barbarie, como militante, como argentino que quiere a las fuerzas armadas como el brazo armado de la soberanía de la Nación y del pueblo, como padre de familia que no quiere que el futuro de sus hijos y de los hijos de su pueblo se vea amenazado por ninguna dictadura, es que solicito el pronto tratamiento del pedido de informes que está contenido en este proyecto de resolución.

Miguel A. Toma. — Miguel H. D'Alessandro.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su condena por las manifestaciones vertidas contra el señor presidente de la Nación en la inauguración de la exposición ganadera de la Sociedad Rural Argentina, por atentar contra la investidura presidencial y, por ende, contra las instituciones de la República y el sistema político democrático que las inspira.

Guillermo E. Estévez Boero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 13 del corriente el señor presidente de la Nación fue objeto de insultos y agravios por parte de diversos asistentes a la inauguración de la muestra ganadera de la Sociedad Rural Argentina. La destemplada actitud de quienes obraron de esta manera, como consecuencia de medidas económicas que podrían afectar a sus intereses de sector, debe hacernos reflexionar acerca de algunas cosas, por ejemplo, el carácter institucional de la investidura presidencial, de los modos de manifestar por parte de la ciudadanía y de la necesidad de velar por el fiel cumplimiento y observancia de las reglas de convivencia en un estado de derecho.

Por determinación de la norma constitucional, el ciudadano que ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo, es el jefe supremo de la Nación, a la vez que responsable de su administración y gobierno. Como dice Bartolomé Fiorini, "la técnica constitucional ha unido en un sólo órgano estas dos atribuciones que no son funciones inherentes de necesaria consecuencia". La diferenciación, explicitada en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, no está, en este caso, ayuna de significación. Ello es así porque en el carácter de jefe supremo de la Nación, el presidente ejerce la representación del Estado nacional y reúne además de los atributos propios de la función del jefe del Estado, el particular fundamento de legitimidad que le confiere la elección popular. En orden a su investidura, Carlos Sánchez Viamonte encuentra su primera caracterización en el proyecto oficial de Constitución de 1813 en el que queda aclarado que el gobierno está formado por los tres poderes emanados de la soberanía que reside esencialmente en el pueblo. El proyecto dice así: "El ejercicio del poder soberano de la República reside en el Congreso, en los depositarios del Poder Ejecutivo y en los tribunales establecidos por la ley".

Lo expuesto sintéticamente está dirigido a señalar que el ciudadano que ejerce la presidencia constitucional de la República inviste individualmente la más alta representación de la Nación Argentina y, por ello, el insulto o agravio dirigido a su persona, aunque encuadrado como figura del Código Penal, significa un agravio a sus máximas instituciones.

Por otra parte, las expresiones vertidas contra el presidente, reveladoras de un intemperante espíritu de sector, no pueden disimularse siquiera bajo el pretexto de ser una vocinglera reacción cívica frente a una medida económica, no sólo en orden al lugar en que se produjeron y por los sujetos que la protagonizaron, sino sobre todo por su premeditada elaboración.

Tampoco podemos los argentinos olvidar que en ese mismo predio, hace más de veinte años, en presencia del presidente constitucional de la República, doctor Arturo U. Illia, se clamó por un golpe de Estado, que poco tiempo después se concretaría, contra el gobernante que había tomado la decisión de anular los contratos petroleros con los monopolios extranjeros, y de oponerse al envío de tropas argentinas a la República de Santo Domingo.

Por último, cabe reflexionar que, más allá de las imperfecciones de nuestro sistema institucional, y con referencia al cual los socialistas venimos planteando modificaciones que contribuyan a su mejoramiento, es evidente que existen instrumentos jurídicos para dar cauce a los reclamos de los ciudadanos y de los grupos representativos de sectores, sin apelar a formas de exteriorización del pensamiento que la sociedad argentina repudia de la misma manera que repudia la violencia, porque niegan en los hechos la validez y el sentido del derecho y, por lo tanto, de la convivencia democrática.

Presentamos este proyecto de resolución porque el agravio a la investidura presidencial no se ha producido en cualquier ámbito, sino durante un acontecimiento que tiene resonancia nacional y ante invitados del exterior y medios de prensa de países amigos. Por lo referido, estimo que la resolución de esta Honorable Cámara que aquí elevo, tiene por objeto demostrar palmariamente dentro y fuera del país que las fuerzas políticas democráticas, por sobre sus disidencias, exhiben una profunda unidad en la defensa y el respeto de la investidura presidencial, parte sustancial de las instituciones democráticas y constitucionales de la República.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que posponga el cierre de la explotación de Minas Capillitas, departamento de Andalgalá, hasta el 31 de diciembre del corriente año, para permitirle al gobierno de la provincia de Catamarca, juntamente con Fabricaciones Militares, encontrar la solución del problema social y laboral de 500 personas que dependen de esa explotación.

Dermidio F. L. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Minas Capillitas es un yacimiento que se encuentra en el departamento de Andalgalá. Desde hace un tiempo prolongado se lo explota a través de Fabricaciones Militares.

Es una mina de cobre, oro, zinc y rodocrosita, mineral este último que se explota en la actualidad y cuyo yacimiento es uno de los pocos que existen en el mundo.

Catamarca no cobra regalías, se beneficia con el factor multiplicador que da trabajo a 120 personas en forma estable, además del incremento de la artesanía derivada de este mineral. En conjunto son alrededor de 500 personas que dependen de la actividad de esta mina y que por el cierre de este yacimiento, se ven súbitamente privados de su fuente de trabajo y de subsistencia, creando un problema social y económico, que el gobierno de la provincia de Catamarca, está dedicado a solucionar en forma armónica con Fabricaciones Militares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El cierre de la explotación está determinado para el día 31 de agosto próximo, este proyecto tiende a que ese plazo se prorrogue hasta el 31 de diciembre del corriente año, para permitir la búsqueda de soluciones.

Dermidio F. L. Herrera.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación del Trabajo y de Minería.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de los organismos que corresponda informe sobre los siguientes puntos:

1º — Situación legal de los ocupantes de las tierras pertenecientes al ingenio Las Palmas del Chaco Austral S. A. del Chaco, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

2º — En caso de existir ocupantes ilegales y/o precarios:

—Nómina de los mismos con especificación de las cantidades y calidades de las tierras ocupadas (aptitud agrícola, ganadera, silvícola o forestal).
—Mecanismos instrumentados para regularizar tal situación.

3º — Cantidad de caña de azúcar recogida en las zafras de los últimos diez años (año por año).

4º — Si se realizará la zafra correspondiente a este año. En caso negativo, razón de tal decisión y medidas previstas para garantizar el mantenimiento de la fuente de trabajo.

5º — Medidas adoptadas en los últimos cinco años tendientes a la reactivación del ingenio. Inversiones realizadas.

6º — Si está prevista la privatización del establecimiento.

En tal caso:

—Condiciones, características y pautas de la misma.
—Si se prevé la adopción de políticas que garanticen la estabilidad de los trabajadores.
—Si se prevén formas cooperativas, cogestionarias y/o autogestionarias.

7º — Si están suspendidas las prestaciones de la obra social a los trabajadores del ingenio. En tal caso, razones que llevaron a dicha situación y medidas adoptadas para la urgente normalización de los servicios.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación del Ingenio Las Palmas del Chaco Austral S.A. es motivo de honda preocupación, por su repercusión económica para la región en la que se producen sus actividades y por la importancia social de las mismas como fuente de trabajo e ingresos de muchas familias.

Dependiente desde hace mucho tiempo del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, la gestión de éste no ha tenido sin embargo la eficacia requerida y la situación actual del establecimiento dista de ser clara; las instalaciones que no se usan, grandes extensiones de tierra no explotadas, pago irregular de los sueldos y privación de las prestaciones sociales de sus trabajadores permanentes y la existencia de un número impreciso de ocupantes de parte de sus tierras pueden exceder a varias unidades económicas de explotación.

Las políticas implementadas desde la asunción del gobierno constitucional no parecen haber abordado de un modo decidido la solución de los problemas del establecimiento y en este momento se ignora si se realizará la zafra este año, si existen planes de reactivación, o por el contrario se dispondrá la privatización del ingenio.

En todo caso es una incógnita cuál es el destino previsto para sus trabajadores y para los ocupantes de tierras.

Atenta la gravedad de la situación y sus implicancias para todos los que de una u otra forma son afectados por ella, esta Honorable Cámara debe recibir lo antes posible la información necesaria a efectos de elaborar soluciones legislativas que ya no pueden demorarse sin riesgo de perjuicios irreparables.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de solicitarle se normalicen las prestaciones sociales a los trabajadores del ingenio Las Palmas del Chaco Austral a la mayor brevedad posible.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ingenio Las Palmas del Chaco Austral, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, atraviesa desde hace tiempo serias dificultades económicas que tornan su futuro incierto.

Sus actividades han estado regidas por funcionarios que han aplicado las políticas que —en cada caso— se dio el gobierno de turno. Sería útil deslindar responsabilidades para determinar las causas que lo han llevado a su estado actual, pero es indudable que si hay culpas éstas no pueden recaer en sus trabajadores, sino, —en todo caso— en quienes han tenido o tienen la facultad de tomar decisiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es sin embargo el caso, señor presidente, que son precisamente sus trabajadores los que sufren las consecuencias de los desaciertos u omisiones enfrentando con frecuencia atraso en el pago de sus haberes, ven peligrar la subsistencia de su fuente de trabajo y —lo que es más grave teniendo en cuenta que se trata de un establecimiento dependiente del Ministerio de Bienestar Social— se encuentran desde hace ya mucho tiempo privados del goce de las prestaciones de su obra social, que legítimamente le corresponden.

Para terminar con esta situación de injusticia inadmisible, corresponde que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo nacional instándolo a que disponga se normalicen dichas prestaciones a la mayor brevedad posible y a ese fin presentamos este proyecto de resolución.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno de la provincia de Córdoba dé pronta sanción y ejecución de la ley que permita proseguir la obra científica y cultural que desarrolla y tiene prevista incrementar la Fundación Casa de la Cultura de Córdoba, mediante la ampliación de su sede en la ciudad de Córdoba.

Asimismo se hace saber que toda demora en la concreción de ese proyecto de ley representa un obstáculo a los planes de ejecución y aleja la posibilidad de concretar el funcionamiento de establecimientos científicos de bien público de primera magnitud, como la Universidad Internacional del Espacio, cuya concreción ha sido confiada a la Fundación Casa de la Cultura de Córdoba.

Raúl A. C. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Casa de la Cultura de Córdoba fue creada el 9 de julio de 1966, en conmemoración del sesquicentenario de la Declaración de la Independencia para que represente particularmente como órgano de la ciencia y la cultura un testimonio de la capacidad argentina de competir en el más elevado nivel cultural y científico y ofrecer, al mismo tiempo, una imagen espiritual enriquecida del ser argentino en el panorama nacional y ante el mundo (artículo 4º de sus estatutos).

En sus 22 años de vida superó tales expectativas y demostró que esa capacidad de los argentinos fuera reconocida internacionalmente. Los congresos, coloquios, simposios, reuniones que regularmente organiza, aun cuando sean con participación nacional exclusiva significan un avance de la ciencia porque comúnmente trata temas que por primera vez son debatidos académicamente. Ha sido reconocida como entidad precursora de derecho informático, derecho del espacio, derecho de las comunicaciones en dimensión global, derecho de los cuerpos celestes, inteligencia artificial, etcétera. Los responsables de su conducción y programas científicos y culturales han alcanzado por este conducto a ocupar cargos de mayor responsabilidad en el orden internacional: el consejo superior de la Academia Internacional de Astronáutica (París) y su comisión de ciencias sociales, la copresidencia del Comité de Actividades Espaciales y la Sociedad, cargos todos por elección.

En materia de derecho internacional y espacial, por elección de octubre último, se retiene la dirección del Instituto Internacional de Derecho del Espacio, con sede en París, con lo que esa presencia argentina en un cargo de tanta significación, alcanza a 27 años de lo que no hay precedentes como distinción a un mismo país por su labor tesonera y constante en una disciplina científica. En el orden cultural, su salón literario que anualmente organiza una mesa redonda en la Feria del Libro ha tratado, por primera vez en el mundo, el tema Los autores literarios y la informática en 1987 y este año Literatura-Ciencia: Ficción-No Ficción. La mesa redonda sobre Inteligencia Extraterrestre, celebrada en Buenos Aires, el 15 de diciembre de 1987, llevó al país a que sea reconocido como el séptimo en el mundo en esta actividad científica y contribuyó a la obtención de un importante subsidio internacional para las investigaciones a cargo de científicos exclusivamente argentinos.

El gobierno de la provincia de Córdoba ha acogido favorablemente un proyecto de ley sobre expropiación de terrenos colindantes al edificio principal de la fundación en esa ciudad por expediente 009-07240/85 para posibilitar la ampliación de sus instalaciones, de su instrumental científico y rica biblioteca, de sus salas de conferencias, ubicación de sus equipos de informática; la biblioteca de dicha fundación fue calificada por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares del Ministerio de Educación y Justicia como de primera categoría desde su creación y considerada albergue de becarios e investigadores de provincias y de la Capital Federal, de América latina y de todo el mundo que tienen postergadas sus solicitudes por falta de las comodidades imprescindibles. La pronta culminación del proceso iniciado por dicho expediente —009-07240/85— favorecerá sin duda a la cultura y la ciencia de la Nación.

Raúl A. C. Carrizo.

—A la Comisión de Educación.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su solidaridad con la República Federativa del Brasil, ante las sanciones aplicadas por los Estados Unidos de Norteamérica en relación con las patentes de productos farmacéuticos que afectan a la industria del ramo de ese país sudamericano.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información periodística aparecida entre los días 23 y 24 de julio pasados, da cuenta de las sanciones aplicadas por los Estados Unidos de Norteamérica a la República Federativa del Brasil, por piratería de propiedad intelectual, en relación con la fabricación en el país sudamericano, de medicamentos patentados por empresas multinacionales de origen norteamericano.

Esta nueva manifestación de proteccionismo por parte de un país desarrollado, en detrimento de las industrias nacionales de los países del Sur, forma parte de las presiones que se ejercen sobre el mundo subdesarrollado, a fin de consolidar y ampliar la brecha que [illegible] para ambos grupos.

Para Brasil resulta un toque de alerta y una toma de posiciones frente a su avance en la industria informática —fundamentalmente en el campo del *software*— y al futuro y próximo reemplazo de los actuales productos farmacoquímicos por biofármacos resultado de los progresos de la investigación biotecnológica, dado que el mercado farmacéutico extranjero representa sólo el quince por ciento del total en ese país.

Caso diferente sería el de nuestro país, donde ese porcentaje se eleva al cincuenta por ciento, por lo cual una medida del mismo tipo tendría otra repercusión en lo inmediato.

Pero es en las rondas de conversaciones del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) donde este tipo de actitudes cobra otra dimensión, pues allí se busca la consolidación del régimen internacional de uso de patentes a través de acuerdos capaces de eludir las legislaciones nacionales que permiten el desarrollo de productos ya registrados por firmas extranjeras como es el caso de la Argentina y Brasil.

La manifestación de solidaridad que proponemos a través de este proyecto resulta indispensable en esta instancia, como un modo de reiterar la posición argentina al respecto y defender la de todos los [illegible] que sufren agresiones en los sectores de su [illegible] capaces de generar crecimiento. Por lo expuesto [illegible] tamos su aprobación.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. [illegible]

— A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional la zona turística correspondiente al balneario municipal de Laguna Paiva, ubicada en la ciudad del mismo nombre, departamento de La Capital, provincia de Santa Fe.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud tiene su explicación en diversas razones de origen histórico, turístico, social y económico.

El balneario municipal de Laguna Paiva se encuentra ubicado a escasos siete kilómetros de la ciudad homónima y a menos de cincuenta de la capital de la provincia de Santa Fe, es decir, Santa Fe de la Veracruz, como la llamara su fundador. Esta zona, rica en su historial, posee [illegible] de singular belleza, ocupando la mencionada [illegible] destacado. En sus [illegible] aguas en las que alguna vez descansaron nuestros héroes [illegible] de la Independencia en su paso hacia el [illegible], se encuentra hoy rodeada de una exultante vegetación arbórea, obra de esforzados y anónimos pioneros, [illegible] la agreste belleza lagunera.

Sobre su cristalino espejo de agua afluye el arroyo Aguiar, que desemboca en la laguna El Capón-Setúbal y en el arroyo S[illegible]adillo a través de un canal aliviador. Su riqueza ictícola, como el sábalo y dorado, además de otras especies, tanto en la cantidad como dimensión de las mismas, hacen de este lugar cita obligada de turistas y pescadores de remotas zonas del país como limítrofes. El incremento en este sentido es incesante, habiendo sido necesario habilitar y construir en los últimos años diversas construcciones, como ser: destacamento policial, pabellón sanitario, comedor, quincho y proveeduría.

Cuenta además, con toda la infraestructura necesaria para la adecuada recepción turística, contando en ese sentido con [illegible] de camping perfectamente delimitadas, tanto para [illegible] como casas rodantes, asadores, mesas y bancos, [illegible] toda la zona provista de servicio eléctrico, sanitario y de agua potable por el sistema de cisterna. Existe en la actualidad avanzados proyectos para la ampliación de las estructuras existentes e incremento de los servicios prestados, ya que la afluencia turística crece día a día.

Ocioso sería, por otra parte, sobreabundar en otros elementos que además de los ya puntualizados hacen a la imperiosa necesidad de la declaración peticionada, por [illegible], de estricta justicia.

Cayetano De Nichilo.

— A la Comisión de Turismo y Deportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, dispusiera las medidas conducentes al establecimiento de un servicio público de transportes de pasajeros por automotor, entre las ciudades de [illegible] de la provincia de Tucumán y Termas de Río Hondo de la provincia de Santiago del Estero, utilizando las rutas nacional 38, provincial 326 en Tucumán, nacional 157, provincial 323 de Tucumán y ruta nacional 9, pasando por las localidades de

Monteros, Simoca, Río Colorado, Mista, Los Puestos y Yuto Yaco, con lo que se lograría una vinculación directa sin trasbordos y de menor recorrido, satisfaciendo de tal modo una necesidad pública de los pobladores de las zonas citadas.

Miguel C. Nacul.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La autorización de un servicio público de transporte de pasajeros por automotor entre las localidades de Concepción de la provincia de Tucumán y Termas de Río Hondo de la provincia de Santiago del Estero, importa innumerables beneficios para los habitantes de las ciudades mencionadas, así como también para los pobladores de las localidades intermedias.

En efecto, en la actualidad muchos son los inconvenientes que traen acarreados a los pobladores de dichas zonas al no contar los mismos con una línea de transportes que atienda sus necesidades de un modo exclusivo. Por ello, tal autorización para el funcionamiento de dicha línea, significaría entre otras ventajas, la reducción en 70 kilómetros de la distancia existente entre ambas localidades, según el recorrido de las líneas que hoy cubren el servicio, circunstancia que conlleva una lógica reducción en los precios de las pasajes; reduce también notoriamente el tiempo de viaje. Se evitan contingencias desfavorables para el usuario —a las que hoy en día necesariamente se ve sujeto—, tal el caso de la inseguridad de conseguir ubicación y/o alcanzar una combinación adecuada a sus necesidades, toda vez que la mayoría de los servicios de transportes que hoy se prestan, provienen de la provincia de Salta servicios que llegan a la ciudad de San Miguel de Tucumán con su capacidad colmada y a su vez los que parten de dicha ciudad, completan su capacidad con la venta de pasajes anticipada, por parte de personas que viajan a mayores distancias, lo que produce que muchas personas deban viajar de pie.

Miguel C. Nacul.

—A la Comisión de Transportes.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, dispusiera las medidas conducentes tendientes a la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio en el predio ubicado en la avenida Independencia y Nicaragua, de la ciudad Banda del Río Salí, departamento de Cruz Alta de la provincia de Tucumán, inmueble oportunamente cedido por el gobierno de la provincia de mención al Estado nacional mediante ley provincial 5.885 de fecha 20 de agosto de 1987, con cargo para la construcción de dicho edificio, toda vez que en la actualidad dicho establecimiento de enseñanza media funciona de un modo precario en un local perteneciente a la Secretaría de Educación de la Provincia de Tucumán, circunstancia que acarrea una deficiente prestación de un servicio para los educandos de dicha zona, no cumpliéndose de este modo con garantías constitucionales como es el derecho a aprender toda vez que son innumerables los jóvenes que no pueden acceder a la enseñanza media.

Miguel C. Nacul.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quizá resulte casi innecesario en la Argentina de estos tiempos dar los fundamentos que justifiquen la construcción por parte de la Nación de un edificio para el funcionamiento de un colegio de enseñanza secundaria.

No obstante ello, en el caso que nos ocupa, la mención de algunos datos tendrá la suficiente elocuencia que pondrán de resalto la inmensa necesidad que tiene la comunidad de Banda del Río Salí, del departamento de Cruz Alta de la provincia de Tucumán, de 80.000 habitantes, de contar con un establecimiento adecuado para atender los reclamos de los jóvenes del lugar de acceder a la enseñanza media.

En efecto, la Escuela Nacional de Comercio es el único establecimiento en la zona que brinda educación de un modo gratuito, siendo a su vez el único que otorga título oficial en tal nivel de enseñanza. Los restantes colegios que cubren tal nivel corresponden a la enseñanza privada, lo que en razón de la mala situación económica se torna en una alternativa virtualmente ilusoria. Tal situación por sí resulta discriminatoria.

En la actualidad la Escuela Nacional de Comercio de la mencionada población funciona de un modo precario en un local perteneciente a la Secretaría de Educación del gobierno provincial, resultando a todas luces tal edificio insuficiente, no cubriendo las mínimas condiciones para que tanto los docentes como los alumnos desarrollen su labor en un ambiente apropiado. Por tales razones el gobierno de la Nación debe solucionar con premura el tema planteado.

Miguel C. Nacul.

—A la Comisión de Educación.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Banco Hipotecario Nacional dejara sin efecto el acto de reencauzamiento de la operatoria de construcción de viviendas masivas por operatorio HN 700 - Reactivación II respetando los plazos originales en las obras de la zona de Bahía Blanca.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el Banco Hipotecario Nacional ha resuelto prorrogar por siete meses el plazo de obra de las viviendas que se están construyendo mediante la ope-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ratoria HN 700 - Reactivación II lo que implica que los adjudicatarios no recibirán su vivienda en el plazo previsto de veinticuatro meses.

Durante dicho plazo los adjudicatarios abonaron un anticipo y veinticuatro cuotas con el que se cubrió el valor del terreno, de la instalación de servicios y el 20 % del costo de la vivienda y el ritmo de marcha de las obras iniciales en la región de Bahía Blanca indican que estarían concluidas dentro de los veinticuatro meses, por lo que de aplicarse la prórroga permanecerían siete meses, terminadas y sin ser ocupadas, lo que configura una situación absurda.

Como se trata, en la mayor parte de los casos, de inquilinos de limitados recursos, como consecuencia de la prórroga, deberían afrontar costosas renovaciones de contratos, lo que acarrearía la agudización innecesaria del problema social de un importante sector poblacional.

Ello ha determinado al Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca a expresar su preocupación por esta situación en su sesión del 10 de junio último que ha tenido entrada en esta Honorable Cámara el 25 de julio próximo pasado (expediente 228-O.V.-88, Comisión de Vivienda).

Con lo expuesto queda fundado este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Vivienda.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con profunda satisfacción que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del ministerio pertinente y la Dirección Nacional de Vialidad proceda a la ejecución en el presente ejercicio de la obra Avenida de Circunvalación —empalmes rutas 9, 64 y 34— de la ciudad de Santiago del Estero, cuyo proyecto definitivo se encuentra terminado e incluido en los planes futuros de la repartición nacional premencionada.

2º — Que la conclusión del proyecto y la casi finalización de los trabajos de mensura, establece como norma conveniente, una vez finalizada y liberada la traza, alambrar la misma e iniciar las obras de pavimentación con fondos correspondientes al ejercicio presupuestario 1988.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Santiago del Estero, ciudad madre de ciudades, cumplió el pasado 25 de julio cuatrocientos treinta y cinco años de existencia, referencia histórica que la exalta a la patriótica categoría de ser la ciudad más vieja del país. Esta condición antañona tiene como consecuencia natural y lógica que la estructura física de su urbe ciudadana proyecta las características de las viejas ciudades hispanas, con su plaza principal al centro, con sus solares para la autoridad civil, eclesiástica y policial en sus adyacencias y con sus calles y veredas angostas, concebidas para una población limitada y para un tránsito no exuberante ni denso en circulación.

Pero los años transcurrieron y las modalidades culturales y comerciales cambiaron notablemente. El mundo civilizado se estrecha y las distancias perdieron su gravitación aisladora por obra de las grandes rutas pavimentadas, impuestas como realidad por el progreso científico y tecnológico en la construcción de caminos y en la creación de automotores, cada vez más perfectos, veloces y poderosos. Ahora advienen a Santiago del Estero vehículos procedentes de las principales ciudades de la República con su carga humana de turistas, de comerciantes e industriales que vienen a conocer el noroeste argentino o a atender sus intereses patrimoniales, pero también monstruosos transportadores de grandes cargas que rompen sus calles, destruyen tendidos eléctricos y telefónicos o tronchan la fronda de sas árboles, valiosísima dotación para una ciudad tropical que debe defenderse del sol de sus largos veranos con la copa floreciente de sus naranjos y jacarandáes.

Y ese irrumpir de vehículos se produce por todos los rumbos: desde el sur y desde el norte por la cinta de la ruta 9 que pasa por la ciudad uniendo Buenos Aires con las ciudades y países vecinos del norte; desde el oeste por la ruta 64 que trae a Santiago el mensaje cultural y comercial de Catamarca, La Rioja y también de Córdoba y Tucumán; por el este y sudeste la ruta 34 que vincula al norte con Santa Fe, Rosario y Buenos Aires.

Con el proyecto en consideración se procura vincular a las tres grandes rutas citadas en una gran avenida de circunvalación, trazada a muy escasos kilómetros de la capital provincial para evitar el acceso al ámbito ciudadano de los vehículos que no tenga su destino, para modernizar la estructura de la ciudad ampliando sus perspectivas físicas y descongestionando sus estrechas calles con la construcción de estaciones de servicio, talleres y depósitos que reciban las cargas destinadas a Santiago y las distribuyan en la ciudad mediante vehículos livianos.

No abundaremos, por considerarlos innecesarios, en mayores referencias a la importancia que asignan los ciudadanos de Santiago a la construcción de la Avenida de Circunvalación, pero sí afirmamos de manera rotunda su significación positiva, razón por la cual solicitamos a la Honorable Cámara una pronta y afirmativa expedición.

Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, Dirección Nacional de Vialidad, resolviera la realización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de trabajos de defensa y encauzamiento del río Pescado, ante la inminencia de desbordes que provocarían cortes en la ruta nacional 50.

Es por ello que se hace imperiosa la intervención de la Dirección Nacional de Vialidad.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El río Pescado es un río afluente del Bermejo, de características aluvionales y que sistemáticamente hace 5 años viene provocando desbordes que van a causar cortes graves en la ruta nacional 50, que une la localidad de San Ramón de la Nueva Orán con la localidad de Aguas Blancas, en la frontera con nuestro hermano país de Bolivia.

El corte de esta ruta, si no se realizan las defensas necesarias, dejará aislada a la principal zona productora de bananas de la Argentina y a una importante zona frutihortícola de la provincia que abastece en forma permanente a los principales mercados del país.

Es por ello que se hace imperiosa la labor de los organismos pertinentes ante la proximidad del período de lluvias en la provincia de Salta.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Obras Públicas.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos correspondientes, proceda a instalar un equipo de alarma fonoluminosa y adopte las medidas de seguridad correspondientes en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Alem, de la ciudad de Cañuelas, en donde existe un paso a nivel sin barreras.

Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

En el año 1981 fue instalado en esa zona el Colegio Santa María, que desde esa misma fecha viene reclamando junto a las autoridades locales y otras entidades de bien público, la instalación de un equipo de alarma fonoluminosa, dada la necesidad de protección que requiere la población escolar, así como también la comunidad toda.

Sin embargo, y a pesar de innumerables gestiones realizadas ante el jefe de la Superintendencia del distrito del Ferrocarril General Roca en Cañuelas durante los años 1981 y 1982 y a pesar de que dicho jefe reconoció que en el plan de inversiones patrimoniales del último año estaban incluidos los gastos necesarios para dicha instalación, hasta la fecha no se ha efectuado la misma.

Por no haber sido satisfecho el justo reclamo de los vecinos del lugar y por resultar imprescindibles las medidas de protección para ellos y para sus hijos, es que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Rubén A. Rapacini.

—A la Comisión de Transportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, restituyera a la Biblioteca Nacional Sarmiento de la ciudad de Ushuaia, el solar que ocupara históricamente en la calle San Martín 674, de dicha localidad, a fin de que pueda continuar desarrollando tan importante tarea

José D. Canata. — Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca Popular Sarmiento de la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha constituido desde hace más de sesenta años un verdadero foco de ilustración y cultura en la que ha sido calificada como la ciudad más austral del mundo.

Nacida cuando la expresada ciudad contaba con aproximadamente trecientos habitantes, la acompañó en su crecimiento hasta la pujante realidad de hoy, en que más de veinticinco mil habitantes y un significativo parque industrial dan acabada muestra del progreso alcanzado por dicha localidad.

La Biblioteca Popular Sarmiento ha constituido parte significativa de la vida cultural de Ushuaia. Dicho aporte, no obstante, no ha sido objeto del reconocimiento de la comunidad en medida suficiente como para que la expresada institución pueda contar con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por ello la mencionada biblioteca desenvuelve sus actividades en un edificio de características precarias, que carece inclusive de adecuados elementos de confort y de las comodidades necesarias para el personal y el público.

Es en consecuencia de ello que se hace necesario que el Estado nacional acuda en auxilio de una institución que le ha prestado tan señalados servicios y que para su subsistencia necesita de la ayuda económica que le permita brindar al máximo sus capacidades.

Decimos que la ciencia y la cultura son, indudablemente, las bases de la libertad de los pueblos. Y el presente proyecto tiende a acrecentarlas, precisamente en los confines australes de nuestro país.

José D. Canata. — Jorge Lema Machado.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime correspondan, declare de interés nacional a la I Asamblea Nacional Fomentista y Vecinalista, que se realizará en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba los días 13 y 14 de agosto del corriente año

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 13 y 14 de agosto del corriente año, se va a realizar en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, la I Asamblea Nacional Fomentista y Vecinalista.

El movimiento fomentista del país lleva ya setenta años de vida, a través de esta perseverante tarea organizativa y de lucha que se dieron estos movimientos de base, han logrado organizarse en entidades de primero, segundo y tercer grado, llegando de esta manera a la organización de este primer encuentro nacional.

La asistencia de representantes de todo el país, permitirá en este encuentro el fundamental intercambio de experiencias de estos luchadores que desde sus bases vecinales proyectan y aportan soluciones para el cambio de estructuras sociales.

Debido a que después de setenta años de lucha, estas organizaciones de reivindicaciones barriales, ven logrado el objetivo de formalizar su primer encuentro a nivel nacional y debido a que las mismas representan a verdaderas organizaciones barriales y en el entendimiento de que estos encuentros ayudan a fortalecer a la democracia, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Legislación General.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional el Parque de las Naciones en Oberá, provincia de Misiones.

2º — Que el Parque de las Naciones sea incluido en los programas de difusión turística nacional e internacional que se implementen.

Ricardo Argañaraz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Oberá, provincia de Misiones, ha sido fundada y se desarrolló principalmente con el esfuerzo y tesón de las colectividades de inmigrantes y sus descendientes, existiendo una diversidad de nacionalidades tal que la caracterizan y distinguen. Representa por excelencia el símbolo innegable de la inmigración.

El Parque de las Naciones hace posible que el "crisol de razas" de la comunidad misionera se haga presente en forma física y unitaria, como elemento integrador y catalizador de su identidad. A esto se le suma la problemática especial de la Fiesta del Inmigrante, que como es de conocimiento, es la fiesta más trascendente de la región; hoy ya patrimonio del folklore regional.

Esta celebración popular atrae a innumerables grupos de toda la región que convergen en multitud año tras año, a evocar la gesta colonizadora del inmigrante y a reencontrarse con sus raíces.

El Parque de las Naciones se encuentra emplazado en las inmediaciones del cruce de la ruta nacional 14 —que enlaza Iguazú con Buenos Aires— con la ruta provincial 5 —que conecta a la ciudad de Oberá con el Brasil a través del puerto de Panambí— y cuenta con una superficie de 10 hectáreas, donde existen cascos arbolados con especies valiosas de la región, que dan buen pie para un desarrollo nuevo. Las ondulaciones en el terreno, topografía representativa por cierto de la región misionera, coparticipan creando el clima de parque.

Un ámbito de este tipo es una circunstancia urbana de uso esencialmente público; tal condición lo convierte en el lugar natural y apropiado por excelencia para las celebraciones y fiestas de la comunidad, y la presencia de las once (11) casas típicas de las distintas colectividades de la región —italiana, alemana, polaca, brasileña, ucraniana, escandinava, suiza, paraguaya, española, japonesa y rusa— representan un lugar de innegable interés para el visitante por su arquitectura, su modo particular de emplazarse en el sitio, así como por la presencia de sus objetos preciados, sus libros, su música, bailes, vestimentas y también su cocina. La construcción de las casas y sus parques siguen las artes y oficios de la tradición propia de cada país.

El predio se ve adornado con la presencia de un lago que conforma con la vegetación circundante un cuadro de innegable belleza para quien lo visite.

El museo del transporte a erigirse dentro del parque representa la conjunción exacta del equilibrio entre la tecnología y sus avances con la naturaleza, al pretender ilustrar sobre la historia del transporte en el mundo.

A todo ello se debe mencionar la presencia de todos los servicios disponibles para quienes lo visiten y fundamentalmente tengan la posibilidad de vivirlo.

Respecto de la forestación, para completar la densidad arbórea requerida, se incorporarán especies características de cada colectividad, intentando en su distribución jugar con el contraste de las frondas y sus tonalidades, contribuyendo de este modo con la exuberancia del paisaje.

El Parque de las Naciones, emplazado en la ciudad de Oberá, Misiones, es una propuesta imaginativa para ilustrar la historia, la vida, la cultura de un pueblo que, con precisión y exactitud, muestra esa cotidianidad, con no disimulado orgullo por su autoctonía. Allí radica justamente la innegable atracción que ejerce en quienes lo conocen.

Ricardo Argañaraz.

— A la Comisión de Turismo y Deportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya en forma prioritaria en sus previsiones presupuestarias la pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo Malargüe, San Rafael, General Alvear, Buta Ranquil, Chos Malal, conforme a los compromisos recíprocos acordados oportunamente entre el señor ministro del Interior de la Nación y los señores gobernadores constitucionales de Mendoza y Neuquén.

Osvaldo F. Pellín. — Carlos J. Rosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 40, reconocida columna vertebral en la comunicación preandina, que une de norte a sur a gran parte del país, ofrece todavía en muchos de sus tramos, graves dificultades de accesibilidad por carecer de su carpeta asfáltica.

El desarrollo de la economía de vastos sectores del país queda de este modo postergado por el incalculable valor que adquiere la dotación de infraestructura adecuada para que aquel desarrollo tenga lugar.

Una de esas regiones que se verían beneficiadas y con ello el país en su conjunto, está compuesta por el sur de Mendoza y el nordeste neuquino, dotados de una misma topografía afectada por la prolongación de la etapa y surcada por la caudalosa cuenca del río Colorado, se halla literalmente incomunicada, pues la ruta 40 que es su medio de unión, se halla aún sin pavimentar.

Esta vasta región atravesada históricamente por corrientes civilizadoras procedentes de Chile y Buenos Aires que la pobló, está hoy sumida en el atraso y asistida por una economía de subsistencia.

Una reparación a su gesta civilizadora y a la aspiración de sus hombres y mujeres es acercarles el progreso que genera la comunicación vial. Ella por sí sola generaría, a no dudarlo, un espacio económico de poderosos alcances con eventual salida a Chile por los bajos pasos cordilleranos del norte del Neuquén, como el de Pichachén y los ya existentes en el sur de Mendoza.

Estos beneficios han sido reconocidos por las autoridades nacionales que se comprometieron, junto a los gobernadores de ambas provincias a promover esta obra en acuerdos firmados en 1986.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación de este proyecto de declaración.

Osvaldo F. Pellín. — Carlos J. Rosso.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a modificar el artículo 17 del proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988 (mensaje 806/88) por el texto siguiente:

Artículo 17: En el presente ejercicio la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares referida en sus artículos 18 y 19 de la ley 22.910 no podrá ser inferior al treinta y seis con tres décimos por ciento (36,3 %) del costo total de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley referido al presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988 remitido por el Poder Ejecutivo nacional mediante el mensaje 806/88 incluye como artículo 17, el porcentual de participación que debe ser contribuido por el Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares y lo fija en un cuarenta por ciento (40 %) del total del costo de los haberes y pensiones, etcétera, que el mismo debe efectivizar. El porcentual fijado se propone se modifique por el treinta y seis con tres décimos por ciento (36,3 %) dado que el análisis concreto del giro operativo de la entidad mencionada así lo expresa contablemente.

En el primer semestre del año 1988, los números que arroja su contabilidad son los siguientes:

	▲
—Total de pagos a los beneficiarios	1.193.200.000
—Recursos: aporte del personal en actividad	300.200.000
Aporte de personal en retiro	138.300.000
Ingreso por alquileres	600.000
—Gastos del presupuesto operativo	5.300.000
—Resultado	433.800.000

La relación porcentual concreta es treinta y seis con tres décimos por ciento (36,3 %), o sea, que de aplicarse el cuarenta por ciento (40 %) previsto en el proyecto de presupuesto se producirá un déficit del tres con siete décimos por ciento (3,7 %) en los montos que debe erogar el instituto. Lo expresado es la realidad concreta de cantidades y números por lo que, matemáticamente, resulta casi sin necesidad de otro comentario ampliatorio.

Sin embargo, para facilitar la consideración de este tema, se detallan algunos aspectos que contribuyen a aclararlo, tales como:

a) Los pagos de retiros militares y pensiones correlativas se originan en la ley 162 del año 1865 que estableció que el retiro militar es una carga del Estado, asumida directamente en forma total por éste;

b) En el año 1947 comienza a funcionar el Instituto de Ayuda Financiera, como entidad autárquica institucional a los efectos de regular el pago de estas prestaciones en forma sustantiva (ley 12.913);

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Las leyes sucesivas, es decir ley 14.398, ley 16.478 y ley 16.776, mantienen formas similares a la ley 12.913, pero al dictarse la ley 19.909 se produce una distorsión y el Estado se convierte en deudor del instituto en un monto altamente significativo y de difícil cobro que al 31 de diciembre de 1982 era una cifra de dos mil sesenta millones de pesos argentinos ($a 2.060.000.000). Ello da origen a la ley 20.355 que, sin apartarse de la filosofía de la ley 12.913, mejora y dota al instituto de las capacidades requeridas;

d) El 19 de septiembre de 1983 se dicta la ley de facto 22.919 que es la que actualmente rige las operaciones del instituto, de la citada ley podemos destacar que:

—Determina el origen de los recursos que, básicamente se constituyen por:

° Aporte del personal militar en actividad y retiro.

° Contribución por parte del Estado en su carácter de empleador.

° Ingreso por el presupuesto general de la administración pública del monto requerido para completar el total de los pagos a realizar.

—La normatización del aporte del personal militar se refleja en una planilla (anexo 1) de la ley que fija porcientos acorde a los años de servicio del personal.

—Fija que para el ejercicio en que se ponga en vigencia la ley, el aporte y contribución no deberá ser inferior al treinta por ciento (30 %) del costo total de pagos a realizar.

Como vemos fácilmente, el sistema se basa en una alícuota propia (aporte/contribución) y otra originada por el presupuesto que inicialmente surgen como del treinta por ciento (30 %) para la primera y del setenta por ciento (70 %) para la segunda.

La mejora operativa del instituto, reflejada en su real y concreto eficiente funcionamiento, a lo que debe agregarse una sustancial corrección tipo actuarial de su metodología, permitió un ajuste creciente balanceado que, en el presente se refleja en la capacidad de concurrir con un treinta y seis con tres décimas por ciento (36,3 %) o sea una mejora del seis con tres décimos por ciento (6,3 %) de los valores iniciales.

De mantenerse la figura del cuarenta por ciento (40 %) que proyecta el mensaje, evidentemente, se estaría degradando y sancionando económicamente al sistema.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que la Secretaría de Minería de la Nación ajuste sus procedimientos y actividades a la legislación vigente y actúe conforme a la orientación superior que le fije el gobierno de la Nación para evitar que en su accionar produzca efectos nocivos al desarrollo de la actividad extractiva en el país.

Asimismo solicita se disponga que la autoridad de aplicación cese de realizar actividades que vulneren las atribuciones que el Parlamento tiene asignadas por la Constitución Nacional y proceda a regularizar los actos ya ejecutados sin tener en cuenta la normativa republicana fijada por la Carta Magna.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "El Cronista Comercial" (28 de julio de 1988, página 18), publica un artículo titulado "Buscan capitales externos para el desarrollo minero" y condensa una serie de declaraciones formuladas sobre el tema por el señor secretario de Minería de la Nación.

Los conceptos vertidos por la autoridad de aplicación, particularmente en lo que se refiere a la situación actual del sector, son similares a los que ofrece el ambiente específico de la minería que, en pocas palabras, pueden ser sintetizados como de un desarrollo muy bajo, una participación mínima y una contribución a la economía nacional casi insignificante. Sin embargo, se peca en estos calificativos en un error constante que se observa en los enfoques teóricos que se realizan sobre el sector que, básicamente, consisten en globalizar una actividad y dibujar un perfil único a la misma, cuando la realidad concreta impone todo lo contrario, es decir su individualización específica. El solo enunciado de lo logrado en materia de "rocas y piedras de aplicación" o la mención del aporte y capacidad productiva del cemento muestra una imagen absolutamente contraria a lo que nos ofrecen en general los metalíferos con sus casos específicos del hierro, el zinc–plomo–plata y el estaño–plata.

Lo expuesto por el señor secretario de Minería de la Nación reedita el concepto ambiente general que se asigna a su tipo de gestión y pone de manifiesto con absoluta claridad la política contraria a la realidad actual general, internacional y local de la minería argentina. Por otra parte se observa el accionar de esta autoridad de aplicación avanzando sobre las atribuciones parlamentarias o bien realizando anuncios sobre temas que no han sido discutidos en la profundidad que merecen y que no cuentan con una legislación aprobada que permita dar seguridad jurídica a los interesados.

En el seno de esta Cámara de Diputados de la Nación se encuentran en estudio, particularmente en la Comisión de Minería, un conjunto armónico de leyes que tienden a dar el marco operativo deseado para el sector extractivo, asignar con corrección las responsabilidades del Estado, determinar con claridad cómo se debe impulsar a los particulares y actuar y, finalmente, lograr genuinamente potenciar los recursos mineros nacionales.

Las autoridades deben ser conscientes que su responsabilidad primaria es dar condiciones atractivas, lógicas y oportunas para que la actividad privada se realice, no suplantarla o condicionarla normativamente que produce el rechazo. Al quererse introducir figuras, como es la acción "triangular" (que debe ser denominada tripartita) se está quitando responsabilidades empresarias a los productores mineros, propietarios de los depósitos, o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bien, dejando a los mismos sin una razón justa, como beneficiarios de una ventaja que se origina exclusivamente en el hecho de la titularidad de la concesión.

La exposición de los logros de la Secretaría de Minería se refiere a una serie de convenios o acuerdos con entes oficiales de otros países, los que adolecen de su no aprobación parlamentaria, que señalan en general "colaboración técnica", intercambio de "expertos", creación de "fondos", etcétera, es decir típicas actividades de los organismos de "asesoramiento" internacional oficial o bien de las "consultoras".

La actividad de la autoridad de aplicación no puede ni debe estar librada al criterio de los funcionarios, por más capaces o brillantes que ellos sean, dado que deben ser estructuradas en forma orgánica, coherente y permanente, elementos esenciales para lograr una realización fehaciente en actividades que, como la minería, requieren tiempos ubicados en el medio–largo plazo.

Se estima que declaraciones como la que está realizando la Secretaría de Minería de la Nación son nocivas al fin último que se proyecta, no ofrecen marco concreto y válido y, al ser presentadas sin un adecuado basamento técnico–político, en lugar de ser activantes del sector crean nuevas dudas y repelen sus realizaciones.

La actividad minera requiere esencialmente para su realización dos factores que no están expresados en el accionar de la autoridad de aplicación, la seguridad jurídica y el planeamiento técnico–económico, que deben ser los objetivos de la Secretaría de Minería de la Nación como autoridad de conducción política nacional.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Minería.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que corresponda, se adhiera al homenaje que se tributará en memoria del profesor doctor Carlos Cossio el próximo 24 de agosto de 1988 con motivo del aniversario de su fallecimiento.

Asimismo, considera que será justo dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán a efectos de que tome conocimiento del homenaje que se tributará a uno de los hijos de esa tierra, invitándole a su adhesión.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cardiología en la Argentina reconoce de personalidades que a lo largo de este siglo contribuyeron a formar los especialistas de esta actividad de la medicina y que con su sapiencia permitieron proyectar la imagen de los profesionales en todo el mundo.

Cabe a Tucumán la honra que ambos han sido hijos de esta provincia, ambos provenientes de familias de larga tradición y prestigio que contribuyeron a la formación económica y cultural de aquella región norteña y, consecuentemente, con su ejemplo permitieron que jóvenes de ese mismo lugar se interesaran en esta actividad, cimentaran su vocación y se desarrollaran capacitándose.

Los nombres de los profesores Tiburcio Padilla y Carlos Cossio están unidos por este origen común, por el afán de actuar en esta actividad tan especializada y por la proyección que ambos lograron. Es importante destacar que importantes figuras del quehacer nacional fueron sus pacientes, lo que, de alguna manera, está mostrando cómo recurrieron a su atención y cuidado, pero también hay que señalar que ambos se prodigaron en la atención de personas no pudientes que no tan sólo vieron en ellos al médico sino que recibieron el afecto que saben brindar aquellos que tienen en sus corazones una cabal dimensión del amor.

El 24 de agosto de 1988 se recuerda el primer aniversario del fallecimiento del profesor doctor Carlos Cossio y un importante grupo de aquellos que fueran sus colaboradores se preparan a rendirle el justiciero homenaje que su obra, trabajo y dedicación impone se brinde al maestro y al profesional. Para los tucumanos este debe ser un momento muy especial ya que el país le dará la honra de recordar uno de sus hijos preclaros.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a la brevedad a resarcir el daño causado a productores cañeros de la provincia de Tucumán por la desaparición de azúcar de depósitos fiscales durante el año 1986 y el cumplimiento de las recomendaciones producidas por el dictamen de la comisión biministerial (resolución conjunta MI 56/87 y ME 854/87) constituida al efecto.

Asimismo será de interés conocer las medidas que se adoptaran para viabilizar esta cuestión y facilitar a los damnificados el resarcimiento a que tienen derecho.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aproximadamente 500 productores de caña de Tucumán se acogieron y trabajaron dentro del régimen de "maquila" durante la zafra 1986 y procesaron sus materias primas en los ingenios La Florida y San Pablo. Por razones que se investigó oportunamente se constató la desaparición de los depósitos fiscales de dichos ingenios (decreto 1.079/85) total y parcialmente las [illegible] guardad s en los mismos.

El hecho mencionado en el párrafo anterior de amplio dominio público y comentarios en todos los medios de difusión condujo a una serie de acciones penales contra los responsables directos y a señalar la responsabilidad que el Estado nacional adquiría en la materia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(ley azucarera 19.597 y ley de Warrans 9.643) En base a este último tema, los productores reclamaron ante las autoridades respectivas sus derechos, hasta que por resolución conjunta MI 56/87 y ME 854/87 (4 de septiembre de 1987) se constituyó una comisión biministerial para analizar los hechos y formular las propuestas correspondientes. Pese a la premura del caso, recién en mayo del corriente año se logró la designación de los funcionarios que integrarían la comisión a la que se invitó la concurrencia de representantes de los cañeros damnificados.

El 2 de junio de 1988 se produjo el dictamen final que concluyó la responsabilidad del Estado y, consecuentemente, la responsabilidad de resarcir el daño causado.

La situación, ya grave desde su inicio, en el presente adquiere carácter de crítica debido al estado negativo en que se encuentran los cañeros y que, de no cumplir el Estado con la obligación descripta, acarreará la quiebra de muchos de los citados.

Las entidades que agrupan al sector han comenzado a requerir ante los diversos organismos del Estado el cumplimiento de este resarcimiento que es a todas luces correcto, pero que, de no efectivizarse, provocará aún daños mayores. Los problemas actuales de la economía nacional, por todos conocidos, hacen prever que surgirán dificultades y demoras que para ser justos y honestos deben ser obviadas por las autoridades.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria, que se llevarán a cabo los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, organizadas por la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las III Jornadas de Enseñanza Media Universitaria están destinadas principalmente a todos los docentes y autoridades de establecimientos secundarios dependientes de universidades nacionales y abiertas, por cierto, a todas aquellas personas que perteneciendo a otras áreas de la labor educativa deseen asistir en carácter de observadores.

Sus objetivos primordiales tienden al desarrollo y perfeccionamiento de la educación media, a una sociedad en permanente evolución y cambio, a partir de facilitar el contacto directo entre aquellas personas u organismos interesados en el tema y de conocer y compartir la experiencia reunida en el país sobre la materia, así como discutir aspectos controvertidos o suceptibles de actualización.

Se programa la realización de diversas conferencias y talleres procurándose abarcar una amplia temática relativa a la cuestión:

1. *Conferencias o paneles*

1.1. Teoría y práctica de la enseñanza.
1.2. Elementos que componen la calidad de la educación.
1.3. Rol docente.
1.4. Regionalización de la educación.
1.5. La comunicación entre los distintos estamentos de la comunidad educativa.
1.6. Didáctica de la enseñanza media.

2. *Talleres*

2.1. Capacitación y jerarquización docente.
2.2 Relaciones entre escuela y comunidad.
2.3. ¿Enseñanza o aprendizaje.
2.4. Relación entre los objetivos educativos y el futuro para el que se educa.
2.5. Didáctica de las ciencias.
2.6. Didáctica de las ciencias sociales.
2.7. Implementación de nuevos recursos didácticos.
2.8. Relación entre objetivos y evaluación.
2.9. Perfil docente y juventud actual.
2.10. Funciones del gabinete psicopedagógico.

Estamos persuadidos pues, que estas jornadas que tendrán lugar en la ciudad de Buenos Aires durante los días 3, 4 y 5 de noviembre de 1988, en la sede de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini deben contar con nuestro decidido respaldo como representantes del pueblo de la Nación. De ese modo, no estaremos haciendo otra cosa que canalizar el genuino y legítimo sentimiento de la ciudadanía toda de priorizar los esfuerzos que se realicen en el área educativa.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A la Comisión de Educación.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su rechazo a todo intento de modificar lo normado en la lista de productos incluidos en el anexo 2 de importaciones, en lo que hace a la prohibición de importar azúcar.

Miguel C. Nacul. — Héctor H. Dalmau. — Augusto J. M. Alasino. — Humberto J. Roggero. — Julio C. Corzo. — Fernando E. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Versiones provenientes del Ministerio de Economía de la Nación hacen saber que existe la intención por parte de las autoridades del área, de modificar la lista del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

anexo 2 sobre importaciones, en el sentido de excluir de las prohibiciones de importación enumerados en la misma a diversos productos, entre ellos el azúcar.

Excluir al azúcar de la mencionada lista implica autorizar su ingreso al mercado nacional en condiciones desfavorables para la actividad azucarera en general, y violatorias de la ley 19.597 que determina los cupos de producción y las cuotas anuales para el mercado interno y externo.

Sería altamente perjudicial para todos los sectores involucrados adoptar una medida de este tipo; el industrial, porque ya se ve forzado a exportar a quebranto, y ahora se permitiría el ingreso del producto proveniente de países desarrollados, que subsidian fuertemente sus exportaciones; a los productores cañeros en general, porque al reducirse el mercado interno se limita la posibilidad de colocar su producción, y en particular a los productores adheridos al régimen de maquila, que reciben azúcar como pago de la caña; y en fin, a los trabajadores del sector, porque al achicarse el mercado se reduce el período de zafra y por ende sus jornales.

La importación de azúcar desconocería totalmente no sólo la letra sino también el espíritu de la legislación vigente, que fija cupos mensuales de producción con el criterio de preservar el precio en beneficio de los factores que intervienen en el proceso productivo.

Este tema se enmarca en los graves problemas que afectan a las economías regionales del país, con sus nefastas connotaciones sociales y políticas. Las provincias del noroeste argentino y particularmente Tucumán sufrirían un nuevo impacto negativo en sus economías, que agregarían más deterioro y recesión al ya deplorable panorama socioeconómico del país.

Desde nuestra perspectiva, que propende a la reactivación económica, la revitalización de los sectores productivos, la ampliación del mercado interno, la promoción de las exportaciones y la reversión, en fin, de todo un sistema socioeconómico perverso, que ha producido el achicamiento del país y el empobrecimiento generalizado, no podemos menos que reprobar todo intento de persistir en los mecanismos que tiendan a su consolidación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miguel C. Nacul. — Héctor H. Dalmau. — Augusto J. M. Alasino. — Humberto J. Roggero. — Julio C. Corzo. — Fernando E. Paz.

—A la Comisión de Comercio.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, adopte los recaudos pertinentes a los fines de que se incluya en el plan de obras públicas para el presente año la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en la avenida de circunvalación Santiago Marzo, en el cruce con la ruta nacional 5 avenida Presidente Illia, de la ciudad de Santa Rosa (provincia de La Pampa).

A los efectos de garantizar la concreción del proyecto al más breve lapso, debería incluirse el mismo como parte integrante del proyecto de repavimentación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre las localidades de Santa Rosa y Ataliva Roca.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales propias, en orden a la cláusula de prosperidad del artículo 67, inciso 16, que atribuye al Congreso facultades inherentes a la provisión de todo lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, venimos a impulsar la presente iniciativa bajo la forma de declaración (artículo 99 del reglamento de la Cámara).

La iniciativa se orienta a requerir del Poder Ejecutivo, los instrumentos formales idóneos para que la Dirección Nacional de Vialidad incluya en su plan de obras para el ejercicio 1988, la construcción de una rotonda en la ciudad capital de la provincia de La Pampa.

Las autoridades legislativas de aquel municipio pampeano impulsaron a través del Honorable Concejo Deliberante una inquietud en el mismo sentido, respaldando las gestiones que las autoridades del ejecutivo local han encarado ante la Dirección Nacional de Vialidad.

Por su ubicación, la rotonda cuya construcción se reclama tiende a ordenar el tránsito vehicular, en una zona que por su fuerte densidad circulatoria plantea serios trastornos, cuando no accidentes, cuya prevención debe constituirse en objetivo prioritario.

Pero, además de estas razones de índole urbanístico y de seguridad, las erogaciones que demanda la obra no son de gran magnitud, al nivel de erigirse en impedientes insalvables de la iniciativa.

Por otra parte, podría perfectamente incluirse en el proyecto de repavimentación de la ruta nacional 35, en el tramo comprendido entre las localidades de Santa Rosa y Ataliva Roca, simplificando y garantizando la concreción de los trabajos en relativamente corto tiempo.

Por los argumentos que anteceden, se deja fundado el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Transportes.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, proceda a eliminar los derechos de importación sobre las semillas de arroz posición arancelaria NADI 10.06.01.01.00 que se importen de la República Oriental del Uruguay.

Augusto J. M. Alasino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector arrocero atravesó durante 1986 una profunda crisis, que fue paliada por una serie de medidas implementadas desde los distintos organismos nacionales y provinciales.

Al sistema implantado oportunamente, es necesario mejorarlo, para que pueda generar la definitiva consolidación del sector, ya que a todas luces ha respondido al aumentar el área sembrada y mejorar la tecnología aplicada con el consiguiente aumento de la producción.

Esta respuesta del productor arrocero, se ha visto detenida en el aspecto del mejoramiento de las sementeras.

El mismo se lleva a cabo con semillas de primera calidad de la República Oriental del Uruguay, que debido a los fuertes costos arancelarios de importación (40 % en la actualidad) se ha tornado imposible de realizar por los productores.

A los efectos de incrementar la productividad y la calidad de la producción arrocera, es de fundamental importancia eliminar las trabas que hoy imposibilitan la importación de semillas de la República Oriental del Uruguay, materia prima originaria para el mejoramiento genético del arroz.

Augusto J. M. Alasino.

—A la Comisión de Economía.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, proceda a proveer de las correspondientes remesas de papel a la imprenta de la Editorial Nacional Braille, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la que, por carecer del mismo se encuentra próxima a paralizar su funcionamiento.

Héctor H. Dalmau. — Julio Badrán. — Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La imprenta de la Editorial Nacional Braille que depende de la Dirección General de Protección al Discapacitado, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, se encuentra en una difícil y crítica situación debido a que no recibe remesas de papel desde hace más de dos años (junio de 1986).

Esto ha provocado la suspensión, desde marzo de 1987, de la publicación de un importante material de lectura que cubría una imperiosa necesidad para el sector al que iba dirigido.

Entre otras publicaciones, la Editorial Nacional Braille editaba una revista de información general, de neto corte cultural, que contenía un suplemento dedicado a la mujer no vidente con el objeto de facilitarle el cumplimiento de las tareas que conlleva la atención del hogar. También publicaba la revista "Hola Chicos", dedicada a pequeños en la misma situación y "Nexo", que se ocupaba de analizar y difundir prácticas, programas y experiencias desarrollados en el mundo en apoyo a los no videntes.

Dado que es limitadísima la difusión en nuestro país de este tipo de material, es fácil comprender la importancia de la función que cumple la mencionada imprenta.

Por todo ello es necesario que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a través de los medios que correspondan, el envío de las remesas de papel necesarias a efectos de que la imprenta de la Editorial Nacional Braille normalice la edición del mencionado material a la brevedad.

Héctor H. Dalmau. — Julio Badrán. — Orosia I. Botella.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, tome medidas de apoyo al gobierno de Jujuy para permitirle dar solución inmediata y perentorio a su actual crisis financiera y que acuerde con los gobiernos de provincia formas de vinculación que aseguren que el sistema operativo de administración de las mismas logre un ajuste equilibrado evitándose con acciones preventivas crisis coyunturales.

Asimismo, destaca ante las autoridades respectivas del gobierno central que deben adoptarse medias de fondo correctivas para permitir al país salir de sus crecientes problemas socio-económicos teniendo en cuenta la obligación existente en los dirigentes de velar por el bienestar del pueblo argentino.

Exequiel J. B. Avila Callo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Jujuy está en virtual cesación de pagos que podría llevar a una crisis general", tal es el título de una noticia publicada por el diario "La Razón" (lunes 25 de julio de 1988).

El problema planteado en Jujuy, es una nueva expresión de la magnitud de la crisis socioeconómica a la que está sometida la sociedad argentina y sobre la cual es necesario se adopten medidas correctivas cuanto antes, si es que en verdad se desea que el sistema no entre en caos total. El caso Jujuy, como ya se presentó en Tucumán y Salta, es posible señalar un grado ponderable de responsabilidad de las autoridades de la provincia que, como ya lo han expresado en diversas formas, con la finalidad de paliar las crisis locales, han incrementado artificialmente el volumen de sus administraciones públicas a medida que se restó oferta laboral privada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cabe recordar que hasta hace muy poco tiempo, Jujuy era una de las regiones de privilegio, mejor dotadas de capacidades y efectivamente equilibrada en sus potenciales. El territorio jujeño permite una variedad de ambientes geoeconómicos que se desarrollan desde la feracidad superficial de las selvas tropicales hasta la desértica Puna con sus riquezas no explotadas mineras. Esta situación óptima hizo que en Jujuy se radiquen empresas que son orgullo para los argentinos, no tan sólo por sus producciones, sino por el efecto de polo de desarrollo producido, la avanzada de progreso que han significado y la realidad concreta de bienestar que de ellas se logró. Baste detallar el equilibrio de la producción azucarera con sus complementos en materia de papel y alcohol, con el ejemplo clásico de Ledesma, destacar lo avanzado en el tabaco con sus variedades de calidad óptima internacional y sus avanzados sistemas cooperativos, mostrar una minería casi única de alta calificación, en la que campea Zapla con el hierro y sus acerías, Aguilar con los complejos de plomo, plata y cinc y la serie de fundiciones competentes específicas o el caso integrado de Pirquitas con su desarrollo argento-estannífero, sus plantas de beneficio y sus fundiciones de alta complejidad, todo esto para no detallar los cultivos de citrus, legumbres en diversas variedades, etcétera. Los gobiernos actuaron con efectividad en materia de comunicaciones y visualizaron el futuro con sus presas y diques hidroeléctricos o sus avanzados planes sanitarios elaborados por personalidades mundiales en la materia.

La descripción que se realiza en el párrafo anterior tiene por finalidad observar el basamento de esta economía provincial, sistema que se asemeja con Salta y guarda en alguna forma proporción con Tucumán, lo que hace que su actual problema parezca ilógico o irracional, ya que surge de una deformación que su consideración, con el más mínimo sentido común, rechaza.

El gobierno de Jujuy, destaquemos, intentó por sus propios medios encarar la cuestión, pero evidentemente no logra superar los factores externos de nivel nacional, que la impulsan y arrastran a esta dramática crisis.

Los diarios del día 26 de julio de 1988, recogen declaraciones del secretario de Relaciones Provinciales de la Secretaría de Hacienda que con una rápida acción señala que "no está previsto ningún tipo de ayuda especial para la provincia de Jujuy, como tampoco la posibilidad de adelantar parte de la recaudación en concepto de coparticipación". Es decir, el sistema de apoyo nacional prescrito por la Constitución Nacional no está dispuesto a operar.

En Tucumán ya se vivió este tipo de crisis y aparecerá su continuación en cualquier momento, por ello estamos en condiciones de predecir lo que ocurrirá en Jujuy. El problema se agigantará, las reacciones serán cada vez más violentas, la administración pública se paralizará y toda la comunidad entrará en una suerte de pasividad operativa con sus secuelas de desesperación y hambre. De pronto, saldrá un "campeón político" con una fórmula magistral de coyuntura que tenderá un débil puente para salir del pantano... pero el daño está hecho y el mal es difícil de restañar.

El gobierno de la Nación no puede actuar bajo los supuestos tecnocráticos que, además, están mostrando concretamente que no son saludables para corregir los los tremendos males de la sociedad argentina. El actual sistema económico nacional es aparentemente de responsabilidad compartida, pero, materialmente no, ya que existe en el gobierno central la capacidad discrecional de negar o asignar los medios financieros a las provincias, lo que es decir permitirles o no realizarse.

La Cámara de Diputados de la Nación será convocada para aprobar un nuevo paliativo sin bases ciertas y posibilidades de permanencia como solución, mientras tanto la comunidad nacional habrá descendido un escalón más en su autorrealización y verá alejarse el pregonado bienestar tan ofrecido en las palabras pero negado en los hechos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Economía.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes declare de interés nacional el I Seminario de Literatura Infantil, auspiciado por la Asociación de Literatura Infantil y Juvenil de la Argentina (ALIJA), que se realizará del 17 al 21 de octubre de 1988, en la ciudad de Buenos Aires.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización del seminario tiene el propósito de estimular el interés por la literatura infantil desde las distintas áreas que convergen en ella: la estrictamente creativa (texto e ilustración), la editorial, la que hace a su difusión y crítica y la docente.

Esta amplitud permite concitar la atención de profesionales que desde distintas zonas e intereses trabajan en objetivos comunes: producir y difundir la buena literatura entre los niños.

En este sentido es importante el apoyo que significa para ALIJA (Asociación de Literatura Infantil y Juvenil de la Argentina), la resolución del IBBY y la UNESCO, de financiar este encuentro, así como la confianza depositada en esta sede argentina relativamente nueva.

La presencia en el seminario de especialistas de larga trayectoria responde a la voluntad de ilustrar, comentar y aportar datos concretos, objetivos y útiles para todos los participantes en una tarea específica y ser además un eficaz puente de comunicación entre los profesionales argentinos y extranjeros que normalmente trabajan en forma aislada.

Es propósito despertar el interés de las organizaciones oficiales y privadas en la promoción y revalorización de la literatura infantil. Entendemos también que nuestro trabajo debe ser compartido por los padres y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

toda la comunidad, motivo por el cual un sector de cada jornada estará abierto al público en general, de modo que puedan concurrir con los niños.

Se llevarán a cabo una serie de actividades como mesas redondas, conferencias y talleres. Se realizarán talleres para niños, a desarrollarse en establecimientos escolares de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Ministerio de Educación y Justicia.

Esta iniciativa tiene como objetivo ampliar el marco del seminario a la comunidad.

Han aceptado participar Genevieve Patte, eminente investigadora francesa y Ana María Machado, escritora e investigadora brasileña. Han comprometido su presencia autores, investigadores, docentes, bibliotecarios y universitarios tanto de Capital como del interior.

Es por las consideraciones expuestas que solicito de mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Juan J. Cavallari.

—A la Comisión de Educación.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al homenaje promovido en el Honorable Senado de la Nación en conmemoración del 13er. aniversario de la iniciación del Operativo Independencia en el cual el Ejército Argentino y las fuerzas de seguridad asignadas cumplieron la orden de operaciones fijada por el superior gobierno de la Nación y lograron el triunfo para las armas de la patria sobre el accionar de los elementos subversivos que operaban en el territorio de la provincia de Tucumán.

Asimismo, incluye en esta recordación a todos aquellos que cayeron en el cumplimiento del deber, posibilitando, con el aporte de su sangre, el mantenimiento de la Constitución Nacional y el afianzamiento de la República.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los senadores Leopoldo Bravo y Francisco Gil han presentado ante el Honorable Senado de la Nación un proyecto de declaración relacionado con la conmemoración de la iniciación del Operativo Independencia.

El citado operativo fue el accionar legalmente determinado por el superior gobierno de la Nación para repeler la agresión montada en territorio de la provincia de Tucumán destinada a subvertir el orden constitucional e introducir ideologías ajenas al sentir nacional. Las fuerzas militares y de seguridad se enfrentaron, por primera vez en su historia, con una lucha para la que no habían sido preparadas. El combate individual, los actos de sabotaje, la destrucción y muerte de inocentes, la presión del miedo y el temor como técnica permanentemente aplicada, entre otros, fueron los medios que el enemigo aplicó sobre la población tucumana. Pocos habrían imaginado que esta lucha era el prolegómeno de una mucho mayor que ensombreció por años a los argentinos. De todas maneras, cada habitante de esta tierra sintió estremecerse en el fondo de sus corazones el sentimiento de patria y no trepidó aportar con su apoyo y sacrificio para reforzar y mantener los fundamentos que hacen a la República, sus tradiciones históricas y, finalmente, a la patria.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos propugnara la instalación del servicio de un tren turístico, que cubra el recorrido Buenos Aires-San Rafael-Malargüe.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta inquietud del tren turístico Buenos Aires-San Rafael-Malargüe se incorpora en un afán de búsqueda de medidas que tiendan al desarrollo turístico de la región, como medio de diversificación económica y de potencial ingreso de divisas para Mendoza.

De este modo se incorporaría otra opción al desarrollo turístico, destacándose la natural infraestructura paisajista de que dispone la región. Resulta una necesidad la apertura turística en el sur mendocino para lo que es necesario crear una modalidad nueva, en la que un servicio ferroviario adecuado convenientemente, concite interés para atraer contingentes desde la Capital Federal.

Por lo expuesto, en la seguridad de que este proyecto será en pos del desarrollo turístico de la región, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco Central, suspenda la reducción anunciada en el marco de las nuevas medidas económicas, de un 50 % en los redescuentos previstos para el Banco Hipotecario Nacional en el proyecto de presupuesto de 1988.

Hugo G. Mulqui. — Fernando E. Paz.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades del Poder Ejecutivo han formulado recientemente una serie de anuncios relativos a la política a desplegar en el ámbito económico. La presente declaración tiene por objeto referirse a un aspecto puntual, pero de significativa importancia vinculada al Banco Hipotecario Nacional y contenida en dichos anuncios.

La situación de esa institución es por sí anómala, al haber sido desprendida del ámbito de definición de la política habitacional, subordinándola al área de economía donde aparece, en la actualidad, utilizada como variable de ajuste de objetivos totalmente alejados a los que le dieran origen y debieran presidir su accionar, manteniéndola en un estado de indefinición e incertidumbre.

Al margen de todo juicio de valor que pudiéramos emitir acerca de las gestiones realizadas por sus autoridades a lo largo de estos años de gobierno democrático, la existencia de crédito para la construcción de viviendas en una nación con más de 2.500.000 de unidades de déficit y un incremento anual del mismo, del orden de las 220.000 unidades, debiera ser una prioridad ineludible de las autoridades nacionales.

Por otra parte, desde el punto de vista económico merece destacarse lo relativo del ahorro que pretende alcanzarse con la medida propuesta. Ya que estos redescuentos constituyen una inversión, mientras que el no cumplimiento de los contratos suscritos con las empresas constructoras generaría fuertes gastos cuyo destino será el sistema financiero a costa de impedir una actividad como la construcción, fuertemente reactivante y sumida desde hace ya un largo tiempo en una crisis que acompaña la recesión general.

Finalmente merece reflexionarse sobre la credibilidad y el sentido de discutir un presupuesto para el corriente año desvirtuado en la práctica con anuncios como el señalado.

Hugo G. Mulqui. — Fernando E. Paz.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los ministerios de Economía y del Interior, dispusiera las medidas conducentes tendientes a efectivizar el pago de las reparaciones debidas, a los productores cañeros, por la sustracción total o parcial de azúcares de su propiedad ubicados en los depósitos fiscales de los ingenios La Florida y San Pablo, de la provincia de Tucumán, conforme lo acordado en el seno de la comisión especial biministerial, creada mediante resolución conjunta de los señores ministros del Interior y de Economía de la Nación —números 56/87 y 854/87, respectivamente, de fecha 4 de septiembre de 1987— y la que se expidiera con fecha 2 de junio de 1988, en el sentido arriba indicado.

Miguel C. Nacul.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante resolución conjunta de los señores ministros del Interior y de Economía de la Nación —números M.I. 56/87 y M.E. 854/87 de fecha 4 de septiembre de 1987—, se acordó la constitución de una comisión especial biministerial por una parte y la Unión Cañeros Independientes de Tucumán (UCIT) y el Centro de Agricultores Cañeros (CACTU) por la otra, teniendo tal comisión como objetivo, analizar la situación creada en la provincia de Tucumán a raíz de sustracciones de azúcar de maquila, correspondientes a la zafra 1986 y los que estaban en depósitos fiscales ubicados en los ingenios azucareros San Pablo y La Florida, en la provincia de Tucumán.

En el despacho que produjo la referida comisión con fecha 2 de junio de 1988, aconseja y sugiere "...que el Estado nacional, en su carácter de tutor del orden social, resarza a los productores cañeros afectados por los faltantes de azúcar de maquila correspondientes a la zafra 1986 que fueron depositados en los ingenios La Florida y San Pablo, de la provincia de Tucumán..."; "...que se impartan expresas instrucciones a la Dirección Nacional del Azúcar para que, cotejando los últimos listados de damnificados presentados por los sectores cañeros representados en la comisión... determine definitivamente la nómina de eventuales beneficiarios de los pagos aconsejados, así como el monto que le correspondería a cada uno..."; "...que se instruya a la Dirección Nacional del Azúcar para que efectúe dichos pagos con arreglo a la legislación vigente".

Ahora bien, lo concreto es que los cañeros al día de la fecha no han recibido un solo austral, y tal situación como resulta lógico presuponer les acarrea innumerables dificultades.

En efecto, la mayoría de ellos se encuentran con deudas pendientes en el Banco de la Nación Argentina por créditos otorgados por dicha institución bancaria para la zafra del año 1986. Resultando por lo tanto que al no poder asumir en tiempo oportuno las deudas contraídas, más allá de las prórrogas concedidas para el pago de las mismas, el nivel de endeudamiento asciende a montos que ponen en grave riesgo el patrimonio de tales productores.

Tal situación importa sin duda un doble castigo: por un lado les fueron sustraída sus mercaderías y, por el otro, deben soportar cruzados de brazos cómo crecen sus deudas.

Finalmente, señor presidente, si el propio Estado nacional ha considerado como justo lo reclamado por los productores cañeros, entendemos que el mismo Estado, a través de los organismos administrativos, debe brindar una rápida solución al problema planteado efectivizando el pago al que se ha comprometido.

Miguel C. Nacul.

—A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que en las universidades nacionales y provinciales en las cuales se cursen las carreras de letras, filosofía e historia, u otras equivalentes, se dicten seminarios sobre cultura indígena argentina y americana.

1º — Para la carrera de letras o similares, seminarios sobre lenguas y culturas americanas y argentinas, especialmente las llamadas "lenguas generales": quechua, araucano y guaraní.

2º — Para la carrera de filosofía o similares, seminarios sobre pensamiento y cultura de los pueblos indígenas americanos y particularmente argentinos.

3º — Para la carrera de historia o similares, seminarios sobre historia política, social, económica y cultural de los pueblos indígenas americanos y especialmente argentinos.

Alberto Aramouni. — Luis A. Manrique. — Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las condiciones indispensables para que nuestro país logre integrarse a la comunidad de naciones latinoamericanas es el reconocimiento de que somos un pueblo de cultura mestiza, resultado de la fusión de la colonización hispánica, de nuestras raíces indígenas y del aporte de otros pueblos que arribaron más tardíamente a nuestro suelo.

Sin embargo, todos nuestros moldes culturales están embuidos de concepciones europeas, y poco lugar ocupan actualmente los aportes de las culturas autóctonas en los planes de estudio de las carreras universitarias.

Actualmente, los estudiantes de la carrera de letras reciben una minuciosa formación en lo que respecta al conocimiento de las lenguas y culturas griega y latina, pero se desconocen totalmente las tres lenguas más importantes que actualmente aún hablan las comunidades indígenas sobrevivientes: el quechua o quichua, el araucano y el guaraní. Similar es la formación de los alumnos de las carreras de filosofía e historia, que prácticamente, ignoran las cosmovisiones de nuestros pueblos autóctonos y su historia política, social, económica o cultural.

Con el objeto de revertir esta tendencia, origen de muchos de nuestros males actuales y fuente de graves problemas futuros, se somete a consideración de esta Honorable Cámara la presente iniciativa.

Alberto Aramouni. — Luis A. Manrique. — Eduardo A. González.

—A la Comisión de Educación.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, suspenda la aplicación de la resolución 19.737.

2º — Que en dicho ámbito se constituya una comisión de estudio, en la que estén representados todos los sectores afectados por la norma citada, a efectos de compatibilizar y unificar criterios al respecto.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución general 19.737 de la Superintendencia de Seguros de la Nación dispone a partir del 1º de julio de 1988 con carácter optativo, y desde el 1º de agosto de 1988 en forma obligatoria, la aplicación de un denominado sistema de Unidad de Cuentas de Seguros (UCS).

Este sistema, que impone mecanismos de actualización diaria de acuerdo con índices de precios mayoristas a nivel general, tanto el pago de premios como de indemnizaciones, tomando como base el índice de dos meses anteriores a la vigencia, significa aceptar los procesos inflacionarios e institucionalizar sus efectos.

Además obliga al asegurado a contratar por valores que desconoce, a las aseguradoras a contraer obligaciones imposibles de dimensionar, y al INDER a subrogarlas con la misma imposibilidad de calcular correctamente los riesgos que corre como reasegurador.

Esto es así porque los índices de actualización (PMNG), no son ni tienen por qué serlo, similares a los correspondientes a los valores que componen la operatoria aseguradora.

No obstante la complejidad de implementación del sistema, no apunta a la solución de los problemas estructurales del mercado asegurador, ni garantiza el cumplimiento estricto de las leyes. Tampoco constituye una forma de preservar al ente asegurador y reasegurador, cuyo destino será siempre el reflejo de la situación del mercado y de los propios errores operativos, para cuya corrección basta la aplicación de normas que están en plena vigencia.

Si se considera que se sustituye la moneda de curso legal en el país por otra que crea una repartición que carece de atribuciones para hacerlo, aparece la resolución 19.737 como de insanable invalidez jurídica.

Pero aún si fuera posible olvidar todo lo expuesto, resulta inviable la aplicación de la resolución citada, por cuanto no se conocen las normas a que deben ajustarse los contratos de seguros y no se ha podido imprimir el material necesario, ni hacer los ajustes indispensables en los programas de computación. Tampoco se ha podido instruir suficientemente a los productores sobre aspectos básicos de la nueva forma de operar, lo que impide a estos hacer un correcto asesoramiento de los asegurables, y por lo tanto también impide el cumplimiento de sus obligaciones específicas y la certeza de que las pólizas sean indubitablemente contratos de buena fe.

Desde el punto de vista de la responsabilidad propia del legislador, es necesario actuar para evitar que esta proyección de la inflación anterior a la actual política de objetivos antiinflacionarios y desindexatorios, la socave y castigue con su incoherencia a operaciones nuevas, contratadas luego de haberse implantado una ba-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tería de medidas inspiradas en una filosofía aplicada para evitar, precisamente, lo que pretende imponer la resolución 19.737.

Por todos los fundamentos expuestos solicito se apruebe la presente iniciativa.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Economía.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad (Distrito 15), disponga la cesión sin cargo de maquinarias viales (tractor, retroexcavadora, pala mecánica, motoniveladora, etcétera), dadas de baja por la repartición, a la Municipalidad de Azara, provincia de Misiones.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una realidad compartida por casi todos los municipios de nuestro país y especialmente por los ubicados en el interior, es la carencia de recursos económicos. Tal situación, por más que sea generalizada, no debe asumirse con la resignación de la irreversibilidad. De hacerlo nos convertiríamos en cómplices de ella por más que declamemos nuestro rechazo y disgusto. Las necesidades, que una crisis como la que soporta nuestra Nación, hace más ostensibles, deben tratar de superarse o al menos de reducirse. La vía más práctica es lograr alcanzar la sociedad comunitaria, con sensibilidad ante las dificultades, y que en forma conjunta, recíproca, se apoye para afrontarlas. Hoy traemos la realidad de Azara, localidad misionera dedicada a la explotación agrícola y forestal, con necesidades que requieren el aporte de otras reparticiones, organismos o institutos para paliarlas. La gran cantidad de caminos de tierra hacen imprescindible un mantenimiento permanente para facilitar el tránsito; lamentablemente la carencia de medios hace que ese mantenimiento prácticamente no se pueda realizar con consecuencias que pueden llegar a ser trágicas si evaluamos los accidentes que a causa del mal estado de los caminos podrían acontecer. No podemos olvidar tampoco que la separan más de 20 kilómetros de Apóstoles, donde deben recurrir cuando problemas físicos o de salud superan la mínima atención de que dispone Azara. Esos 20 kilómetros que con caminos en buen estado sólo demandarían unos minutos en recorrer, se transformaran en una agonía interminable por el estado vial. Todo ello justificaría la aprobación del presente proyecto.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Obras Públicas.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Directorio de Empresas Públicas y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, arbitre los medios necesarios para ampliar la distribución postal en todos los radios que se encuentran aprobados por Encotel y sin ejecutar.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — José L. Lizurume. — Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No creo que sea necesario explicar la importancia fundamental que tienen las comunicaciones en las sociedades modernas, y en particular la comunicación escrita. En nuestro país este tradicional servicio público es, en no pocos casos, el único medio con que cuenta la población, sobre todo los sectores más postergados geográfica y económicamente, para no estar aislados del resto del mundo.

La cantidad de repartos en todo el país alcanza actualmente a 5.948 cubriendo una población estimada en 26 millones de habitantes. La distribución proyectada y no cubierta incluye 316 repartos que alcanzarían a 1.000.000 de habitantes. Cabría destacar que aún con esta ampliación, queda una población de aproximadamente 3,8 millones de habitantes a los que no alcanza la distribución domiciliaria.

Debe considerarse también, que hace aproximadamente 12 años no se amplían los radios de distribución, siendo el personal de este sector una tercera parte de la planta total de Encotel.

Se adjuntan planillas con los detalles de los radios de repartos en ejecución y aprobados sin ejecutar.

Es en función de todo lo expuesto que considero prioritario el mejoramiento de este servicio público y es por ello que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — José L. Lizurume. — Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia creara en el ámbito de la provincia de Santa Cruz escuelas técnicas con cursos de formación profesional en las áreas de: minería, textil, petróleo, construcciones navales, industrias de la alimentación (orientación pesca), mecánica automotriz, sin que esto excluya los ya existentes.

Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Manuel Cardo. — Ernesto J. Ramírez. — Carlos G. Freytes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aristóteles, el padre de la ciencia política, enunció una de esas leyes que Michels llamaría de "hierro" y que consiste en afirmar que el "ethos" de la educación debe conformarse con el "ethos" informador del régimen político para que este régimen pueda subsistir, porque, como un determinado "ethos" es el origen de todo régimen político, la propagación de este "ethos" en las generaciones futuras garantiza la supervivencia de ese régimen político.

El "ethos" de la educación en nuestros días también debe estar informado por las realidades sociales, económicas y culturales de cada lugar o región en particular, de manera de poder lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales disponibles con sentido federalista.

Si analizamos brevemente la evolución de la educación técnica en nuestro país veremos que aún los principios enunciados anteriormente están lejos de cumplirse.

Ya en 1892 Carlos Pellegrini decía que: "Nuestro país, que tiene la inmensa mayoría de sus riquezas inexplotadas, que necesita como ninguno, de individuos emprendedores y capaces, debe irremediablemente seguir la vía que recorren las grandes naciones, y no debe demorarse la difusión de los conocimientos prácticos por medio de escuelas y cursos".

En 1898 se crea la Escuela Industrial de la Nación siendo su primer objetivo ayudar a las industrias existentes en el aprovechamiento de la materia prima aún inexplotada en el país.

Durante el gobierno peronista 1946-55 se le dio gran importancia a la educación técnica, la necesidad de crear escuelas técnicas fue plasmada en el artículo 37, IV parte de la Constitución de 1949, además en el Segundo Plan Quinquenal 1953-1957 se establecía que la educación técnico-profesional estaba comprendida por escuelas industriales monotécnicas y politécnicas, escuelas profesionales para mujeres, establecimientos regionales.

Por ley 15.240 de 1959 se crea el Consejo Nacional de Educación Técnica a quien compete la tarea de elaborar los proyectos de planes de estudio y los programas respectivos ajustados a dichos planes en lo concerniente a la educación técnica.

El CONET a través de su Dirección General de Formación Profesional, desarrolla cursos de formación profesional como una modalidad de instrucción destinada a promover la calificación laboral de jóvenes y adultos de ambos sexos, mediante el desarrollo de aptitudes, habilidades y conocimientos directamente relacionados con su futuro desempeño ocupacional.

Su accionar está dirigido a satisfacer necesidades de personal para los distintos sectores económicos, brindando un servicio que satisfaga los siguientes aspectos: formar en un oficio a personas sin calificación laboral o sin oportunidad de empleo, capacitar o perfeccionar al personal ya empleado para el mejor desempeño de sus tareas, preparar la mano de obra apta y adecuada a las necesidades emergentes del sistema productivo. El CONET desarrolla tales actividades con miras a satisfacer necesidades de formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos a nivel de operarios calificados.

Estos cursos tienen las siguientes características: gratuidad, se imparten a adolescentes (deben tener ciclo primario aprobado y edad mínima 14 años) y a adultos (ciclo primario aprobado, mayor de 18 años), a ambos sexos se otorgan certificados de validez nacional, y se desarrollan con una duración que oscila entre 60 y 800 horas en los cursos para adultos, y de dos años en los cursos para jóvenes.

Pero los cursos implementados en la provincia de Santa Cruz no han estado consustanciados con la realidad económica y social de la misma.

No es el caso detallar aquí el enorme potencial económico de la provincia, el que se manifiesta fundamentalmente en los rubros de minería, energía por medios renovables, ganadería, caza y productos del mar. En minería: petróleo, gas, carbón, caolín, lignito y carbonatos de calcio y de sodio. En ganadera se explota a nivel adecuado el ganado ovino en sus variedades productoras de lanas. Los productos de la caza y de la pesca presentan también grandes posibilidades, las liebres europeas ya han alcanzado el grado de plaga y son de fácil comercialización exportadora. El mar no sólo puede proporcionar la pesca, sino también considerables volúmenes de algas de varios tipos.

De ahí que resulte algo imperioso la implementación en la provincia de Santa Cruz de cursos de formación profesional en las áreas mencionadas en el enunciado del presente proyecto atendiendo a las demandas educativas de cursos cortos y especializados relacionados con las posibilidades económicas y sociales de la misma, permitiendo a jóvenes de escasos recursos el acceso a un tipo de formación que les va a dar una salida laboral inmediata y a adultos que se desempeñan en las actividades propias de la provincia y que no han podido continuar sus estudios secundarios, el lograr un nivel de educación que les abra las puertas para desempeñar otras funciones en su lugar de trabajo y de esta manera aspirar a mejorar su vida personal y la de su familia.

Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Manuel Cardo. — Ernesto J. Ramírez. — Carlos G. Freytes.

—A la Comisión de Educación.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional a las II Jornadas Argentinas-Brasileras de Microcirugía Reconstructiva; el III Curso Internacional de Microcirugía, y el I Curso Internacional de Cirugía Plástica y Quemados, organizados por los Servicios de Traumatología y Ortopedia del Quemado y Cirugía Plástica del Hospital San Bernardo y por la cátedra de en-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fermería quirúrgica de la Universidad Nacional de Salta, a realizarse conjuntamente en la ciudad de Salta entre los días 22 al 25 de septiembre de 1988.

Gabriel A. Martínez. — Juan C. Castiella. — Normando Arcienaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La microcirugía es una nueva rama que aprovechando la magnificación óptica que brinda el microscopio, permite gestos quirúrgicos antes imposibles.

Por sólo citar algunos ejemplos: reimplantar miembros amputados, transferir dedos del pie a la mano, trasladar tejidos, suturar los nervios en sus fasciculos más pequeños, tratar la esterilidad femenina o la impotencia masculina.

Junto a esto, la cirugía reconstructiva tiene ahora un nuevo horizonte, tratar el grave problema del quemado es afrontar esa realidad e instruir personal técnico del NOA argentino lo que lleva a la organización de estas importantes jornadas y cursos y en virtud de ser un evento internacional, donde se darán cita los más granados representantes de esta nueva especialidad y sus enseñanzas redundarán en directo beneficio de los profesionales argentinos de la zona, en temas de tanta trascendencia como son el salvataje de una mano amputada, como lo es la recuperación social de un quemado, el rápido ingreso a la actividad productiva de un trabajador accidentado o la cirugía reconstructiva en casos de mutilaciones por cáncer.

Por todo ello, creemos que esta H. Cámara debe declarar de interés nacional las II Jornadas Argentino-Brasileras de Microcirugía Reparadora, el III Curso Internacional de Microcirugía y el III Curso Internacional de Cirugía Plástica y Quemados, por la gran contribución que hará al esfuerzo científico con servicio social que el tema contiene.

Gabriel A. Martínez. — Juan C. Castiella. — Normando Arcienaga.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes declare de interés nacional a las II Jornadas de Crítica Literaria y Literatura Argentina a realizarse en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, entre los días 7 al 10 de octubre de 1988.

Gabriel A. Martínez. — Normando Arcienaga. — Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1985 la sede regional Orán de la Universidad Nacional de Salta organizó con marcado éxito las I Jornadas de Crítica Literaria y Literatura Argentina y el mismo ente universitario desarrolló en el año 1986 las Jornadas Lingüística Aplicada a la Comunicación, contando estos dos eventos con la presencia de destacadas figuras de las letras argentinas.

Lo que se volverá a repetir con estas II jornadas, al estar por las invitaciones realizadas a representantes eximios de la especialidad.

Estas II jornadas permitirán el tratamiento panorámico de autores y textos sobre cuestiones polémicas y sugerentes así como la detección de tendencias y movimientos particularizados de los tratamientos críticos o de la escritura argentina como bien lo dice la resolución 50-018/88 de la Universidad Nacional de Salta, sede regional Orán por la cual autoriza la coordinación de estas jornadas.

Es por ello que creemos que esta Honorable Cámara debe aprobar este proyecto para declarar de interés nacional a las II Jornadas de Crítica Literaria y Literatura Argentina que se desarrollarán en el interior de la República, en nuestro norte, como contribución, aspiración y esfuerzo de científicos y estudiosos de una caracterizada universidad, en pos del desarrollo de la cultura nacional.

Gabriel A. Martínez. — Normando Arcienaga. — Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Educación.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el II Simposio Argentino y el I Iberoamericano de Química Liviana de Alta Tecnología, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, entre los días 20 al 23 de setiembre de 1988.

Juan J. Cavallari. — Hugo A. Socchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el presente año se llevará a cabo el II Simposio Argentino y I Iberoamericano de Química Liviana de Alta Tecnología.

La química liviana de alta teconología o química fina, se caracteriza por el alto nivel de relación facturación-inversión, reducida influencia de las economías de escala, gran absorción de mano de obra calificada de niveles medio y superior, y elevado nivel tecnológico que estimula las actividades locales de investigación y desarrollo. También se puede definir como el sector que contempla las industrias de cuyos procesos derivan productos de alto grado de elaboración y con elevado valor agregado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los productos involucrados en esta gama de la química son todos aquellos cuyo costo supera los u$s 3 el kilogramo. En esta especialidad entran sustancias tales como: esencias, aromas, fármacos, drogas ultrapuras. Por otra parte las industrias de cuyos procesos derivan estos productos poseen una llamativa tasa de retorno de la inversión ya que en un año de plazo se recupera entre dos y tres veces el capital invertido.

Al estar el mercado interno inexplotado se asegura una fácil colocación de los productos y una importante cuota de sustitución de importaciones; por otra parte el mercado internacional está abierto a estos productos de alta tecnología por lo que las posibilidades de exportación son amplias, generando de esa manera una nueva fuente de ingresos de divisas para el país.

A través de lo expuesto es posible pensar que se produzcan radicaciones industriales en plazos relativamente cortos.

Teniendo en cuenta lo considerado, se puede confirmar que este sector se transformaría en uno de los motores del avance tecnológico del país, junto con la informática, la robótica y la bioingeniería, por lo que es conveniente declarar a este evento de interés nacional con el objeto de lograr la concurrencia de la mayor cantidad posible de científicos de nivel internacional, lo que redundaría en un mejor intercambio de conocimientos técnico-científicos, así como también en la elaboración de propuestas y conclusiones satisfactorias para la realidad argentina en la materia.

Por todo ello y la particular posición favorable actual de la Argentina en el tema, estamos firmemente convencidos de la relevancia y trascendencia que la misma puede y debe llegar a tener en nuestro país, desde el punto de vista de la empresa nacional, el desarrollo regional y la participación en mercados internacionales no tradicionales, debido a su característica de industria sin fronteras.

Este II Simposio cuenta ya con el auspicio de la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica de la Nación, de la Universidad Nacional del Litoral, del Gobierno de la provincia de Santa Fe, de la Asociación Química Argentina, de la Asociación Argentina de Ingenieros Químicos, entre otros.

Por lo expuesto, este acontecimiento merecerá sin duda la opinión favorable de mis pares esperando su apoyo a esta iniciativa.

Juan J. Cavallari. — Hugo A. Socchi.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a solucionar la grave situación planteada en el Hospital Rivadavia, de la Capital Federal, especialmente en su sala de neonatología, por la falta de enfermeras, anestesistas, choferes de ambulancia, como asimismo, proceda a solucionar las difíciles condiciones en que deben desenvolverse las guardias médicas, para que en forma inmediata recupere el nivel de prestación de servicios que corresponde.

Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital Rivadavia, de la Capital Federal se encuentra en una grave y difícil situación, la que ha tomado estado público a través de serias denuncias formuladas por la asociación médica del mencionado nosocomio, de las que se han hecho eco la prensa oral, escrita y televisiva. Así, la opinión pública ha tomado conocimiento del precario estado en que se desenvuelve la prestación de los importantes servicios que la comunidad espera y necesita de dicho hospital.

Quizás la más afectada sea su sala de Neonatología. En la misma se desempeña una enfermera cada treinta niños internados, lo que no sólo imposibilita la correcta atención, sino que conlleva grave riesgo para los internados que se encuentran en estado más delicado.

Contrasta sobremanera esta situación con las declaraciones formuladas recientemente por distintos funcionarios señalando los adelantos obtenidos en la lucha contra la mortalidad infantil y en pro de la salud y atención de la niñez, sobre todo cuando se hace público que de perdurar esta situación podría llegar a cerrarse dicha sala.

El plantel de enfermería está compuesto por cuatrocientas enfermeras, de las cuales sólo dos revisten la condición de diplomadas. Es evidente, que a la situación apuntada anteriormente debe sumarse, entonces, la falta de un nivel profesional óptimo.

Quienes firman este proyecto han podido comprobar, después de tomar contacto directo mediante una amplia recorrida de las instalaciones y diversas conversaciones mantenidas con personal profesional, técnico y de mantenimiento, que el hospital cuenta con sólo cinco ambulancias, pero que las mismas no pueden ser utilizadas en los turnos nocturnos por carecer de choferes que las conduzcan.

Otra grave falencia está constituida por la carencia de anestesistas en la proporción adecuada, lo que resiente y muchas veces imposibilita la atención de pacientes de urgencia.

Ambas situaciones, falta de anestesistas y choferes nocturnos, hace que en determinados casos los enfermos de urgencia que ingresan al hospital durante la noche no puedan ser operados inmediatamente —cuando el caso así lo requiere— ni tampoco derivados a otros nosocomios, provocando situaciones de angustia familiar y grave peligro para la salud de los pacientes.

Asimismo, es necesario y urgente, subsanar las difíciles condiciones en que deben desenvolverse las guardias médicas por distintas carencias de infraestructura.

Es necesario que el Poder Ejecutivo nacional proceda, a través de los organismos que correspondan, a solucionar en forma inmediata esta situación para que el Hospital Rivadavia, especialmente su sala de neonatología, recupere urgentemente el nivel de prestación de servicios que corresponde.

Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta desagrado y rechazo por las expresiones atribuidas al filósofo español José Ferrater Mora en la edición del 11 de agosto de 1988 del diario matutino "La Nación", página 11, párrafos segundo y tercero de la nota titulada: "La tensa relación entre políticos y moralistas".

Miguel A. Alterach. — Hugo G. Mulqui. — Eugenio A. Lestelle. — Héctor H. Dalmau. — Federico R. Puerta. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la nota mencionada, que transcribe expresiones atribuidas al filósofo español José Ferrater Mora en una disertación efectuada en la Fundación Banco de Boston, se dice textualmente: "Comenzó con una aproximación a lo que se entiende por 'político': personas, para la mayoría de la gente, de pocos escrúpulos, interesados por el poder y las prebendas, más inclinados a prometer que a cumplir, a simular y disimular más de la cuenta".

En el siguiente párrafo, continúa textualmente: "Se barrunta que la mayoría de los políticos son gente de inteligencia escasa o mediocre y, en el mejor de los casos, son deshonestos, y, en el peor, son corrompidos."

Estas afirmaciones, publicadas por un medio de comunicación de amplia difusión, no requieren un gran análisis para advertir su contenido mendaz y malévolo.

Si bien en otro párrafo se menciona, vagamente, que "hay políticos que escapan a estas definiciones", no escapa al criterio del lector menos avisado que esta noticia tiene intenciones agraviantes para la mayoría de los políticos.

No responder a semejantes dislates sería, además de otorgar mediante el silencio, claudicar en la lucha por la defensa de las instituciones democráticas, cuya vigencia en el tiempo se ve asediada por actitudes disolventes y vacías de contenido como la que estamos comentando, pues su fundamentación, lejos de nutrirse en el análisis objetivo de la realidad, se diluye en generalizaciones abstractas que se encuentran más cerca de la calumnia que de la crítica constructiva.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach. — Hugo G. Mulqui. — Eugenio A. Lestelle. — Héctor H. Dalmau. — Federico R. Puerta. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Legislación General.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De prioritario interés nacional el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Comisión Nacional de Bosques reunida en Puerto Mineral, Misiones, el 4 de junio de 1988 con la presencia del interventor del Instituto Forestal Nacional, y por el Consejo Federal Agropecuario en su XXIX reunión realizada en la ciudad de Carlos Paz los días 15 y 16 de junio del corriente año, en las que se adoptó una cuota anual para la campaña 1988 de 85.100 hectáreas de forestación para todo el país, correspondiéndole a Misiones 26.500 hectáreas.

Federico R. Puerta. — Miguel A. Alterach. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crédito fiscal es el medio más idóneo que tiene el país para realizar la forestación y reforestación. Misiones, que ha logrado ya más de doscientas mil hectáreas de bosques implantados y cuyo futuro depende en gran parte de la madera, no puede estar ajena por parte de sus poderes políticos al apoyo incondicional a toda medida que tienda al logro de más y mejores cupos del crédito nombrado.

El día 4 de junio del corriente año se reunió en Puerto Mineral, provincia de Misiones, la Comisión Nacional de Bosques con la presencia del ingeniero Kugler, interventor del Instituto Forestal Nacional (IFONA), y en esa instancia se resolvió que el cupo de crédito fiscal para el año 1988 sería de 85.100 hectáreas para todo el país, y que le correspondería a la provincia de Misiones 26.500 hectáreas.

Posteriormente, los funcionarios del Ministerio de Ecología y R. N. R. acudieron a la XXIX reunión del Consejo Federal Agropecuario que se realizó en la ciudad de Córdoba los días 16 y 17 de junio, en donde las autoridades nacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se comprometieron a asignar los recursos financieros necesarios para el pago del llamado para las 85.100 hectáreas, ratificándose las 26.500 correspondientes a Misiones.

Mediante este proyecto de declaración se busca fortificar políticamente esta situación y que esta Honorable Cámara de Diputados, ratifique la voluntad de que se le asigne a este proyecto los fondos necesarios en el presupuesto nacional 1988.

Federico R. Puerta. — Miguel A. Alterach. — Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de ENTEL, dote a la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, de un local en condiciones ambientales apropiadas y con elementos técnicos adecuados y suficientes, para que el público pueda hacer uso del servicio, local, nacional e internacional, las veinticuatro horas del día.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Casay.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creemos que es innecesario señalar la importancia de las comunicaciones en la vida moderna, por lo que simplemente nos limitaremos a enfatizar aspectos salientes de las carencias emergentes del servicio de atención al público en la oficina telefónica de nuestra ciudad capital —Corrientes— que dista mucho de ser representativa de una empresa moderna y adecuada a las necesidades que la propia demanda impone.

Es que la dependencia actual de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones se desenvuelve en un precario local de muy reducidas dimensiones y que incluso obliga a concretar los llamados de larga distancia por fichas en el exterior, en aparatos que no siempre funcionan y por ende están expuestos a las inclemencias del tiempo, además de impedir las mínimas condiciones de privacidad a las que se puede aspirar en una conversación telefónica.

Nuestra capital, en permanente crecimiento y con un índice de movimiento turístico que la hace punto de referencia para los viajeros que van y vienen en los recorridos de la Mesopotamia, necesita y merece una optimización en la atención de los servicios esenciales de comunicaciones. Y el teléfono es uno de ellos, quizás el más importante.

Por lo demás, el hecho de ser residencia permanente de miles de estudiantes universitarios provenientes tanto del interior de la provincia cuanto de las provincias vecinas de Misiones, Formosa, Chaco, Entre Ríos y aun Santa Fe, también es motivo más que suficiente para justificar esta demanda cuyos beneficios huelga señalar.

Tal vez el mejor indicativo lo tendrá la propia Empresa Nacional de Telecomunicaciones a través de su facturación de la terminal de Corrientes, pero de todas maneras nada más real que los argumentos expuestos, mera referencia de circunstancias tan irrebatibles como evidentes, y que significan un baldón de atraso y desinterés por parte de la ENTEL, que a poco que haga un sencillo estudio de mercado encontrará las más cercanas razones para atender esta solicitud.

Señor presidente: al presentar esta iniciativa no hacemos más que interpretar una sentida necesidad de nuestra capital. Su atención dará solución y comodidad no sólo a sus habitantes, sino también a residentes temporarios, estudiantes y turistas que a ella llegan y tienen la necesidad de comunicarse para lo cual deben recurrir a esas insuficientes dependencias. Y al tiempo permitirá —no tenemos dudas— una ampliación del servicio de ENTEL, con sus consiguientes mayores ingresos.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Caray.

—A la Comisión de Comunicaciones.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo competente, declare de interés nacional a las IV Jornadas Juveniles Latinoamericanas Leo '88 a desarrollarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, entre el 7 y 10 de octubre del corriente año, organizadas por los clubes de Leones, Consejo de Distrito Leo '87 y Club Leo Rosario Sargento Cabral.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las IV Jornadas Juveniles Latinoamericanas Leo '88, organizadas por el Consejo de Distrito Leo '87 y el Club Leo Rosario Sargento Cabral revisten especial importancia porque posibilitan una forma más de integración entre los pueblos de América latina, a través de los socios de los clubes de Leones de dichos países.

Estos encuentros se vienen realizando desde 1985, contando con la asistencia de numerosas delegaciones de Centroamérica, Chile, Uruguay y distintas provincias de nuestro país.

Tienen como objetivo establecer vínculos de amistad, compañerismo y comprensión mutua entre sus socios, con el fin de lograr una pacífica convivencia entre los pueblos de todo el mundo, fomentando la solidaridad y la democratización de los mismos.

Las presentes jornadas se realizan bajo la advocación del 40º Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos, establecido para el corriente año por la Organización de las Naciones Unidas.

Es en consideración a lo aquí fundamentado que solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

María F. Gómez Miranda.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional se expida sobre su inquebrantable convicción de completar la ejecución de la Planta Elaboradora de Soda Solvay en la localidad de San Antonio Oeste, reservando a la provincia de Río Negro los derechos sobre todo proyecto a concretarse en el país tendiente a la fabricación de carbonato de sodio, bicarbonato de sodio y sesquicarbonato de sodio.

Mauricio P. Nuin. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Roberto V. Requeijo. — Carlos E. Soria. — Luis E. Osovnikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de la Planta Elaboradora de Soda Solvay en la localidad de San Antonio Oeste (provincia de Río Negro) constituye una gran aspiración tanto del pueblo como de los dirigentes rionegrinos.

Hace más de un decenio que pueblo y dirigentes unidos tratan de llevar adelante este proyecto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Una vez más, el 13 de enero de 1984, la Honorable Legislatura provincial reiteró su "inquebrantable decisión de materializar en este período constitucional la instalación de la Planta Productora de Carbonato de Sodio en San Antonio Oeste".

Huelga decir que, de acuerdo a los estudios realizados, San Antonio Oeste es el lugar ideal para la instalación de la mencionada planta, teniendo en cuenta que el yacimiento de calizas de Piedras Blancas tiene reservas calculadas (sobre un área calculada de 13 kilómetros cuadrados) de más de treinta y cuatro millones de toneladas de mineral, lo cual asegura a la planta proyectada materia prima por más de cincuenta años. Este mineral de alta calidad tecnológica y económica extracción por acarreo marítimo, que será realizado entre la terminal de carga ubicada en la costa del mismo yacimiento y la terminal marítima de Punta Delgada, tendrá un costo totalmente conveniente para la producción de soda Solvay.

El cloruro de sodio necesario para el proceso de fabricación provendrá de la salina El Gualicho distante cuarenta y ocho kilómetros del complejo. La reserva recuperable de este yacimiento de 410 millones de toneladas, cuya ley media es del 98 %, constituye uno de los yacimientos superficiales más grandes del mundo. El acarreo de la sal puede hacerse tanto por ferrocarril, automotores pesados o bien por medio de conductos (por bombeo de una solución saturada con mineral en suspensión) lo que importaría un gran abaratamiento de la materia prima.

La ubicación ofrece ventajas con relación al abastecimiento tanto del mercado interno, como en el caso de una eventual apertura al mercado internacional, teniendo en cuenta la proximidad del Puerto de Aguas Profundas de San Antonio Este totalmente equipado para el manipuleo de cargas secas cuanto de minerales. Por este puerto, entre enero y junio de 1988 se han recibido más de 65 buques, cargando más de 10 millones de cajas de frutas. Geográficamente posibilita la vinculación con ambos océanos, y, con la concreción de la extensión ferroviaria proyectada, también con Puerto Mont (República de Chile).

Con la instalación de esta industria se lograría la satisfacción de la demanda nacional de álcalis, la sustitución de importaciones que oscilan en los 40 millones de dólares anuales, a los que se sumará la generación de divisas por exportaciones de excedentes, la utilización integral de materias primas nacionales, el empleo de mano de obra regional con su grado de perfeccionamiento técnico y la integración de un polo de desarrollo patagónico. La disponibilidad de factores industriales en San Antonio Oeste, permite no sólo producir los co y subproductos alcalinos sino también magnesio, a partir del agua de mar, y otros que resulta obvio enumerar, ya que los mismos son una consecuencia de la existencia de los mercados pertinentes tanto en el orden local como en el exterior del país.

Existe además la posibilidad de integrar parcialmente industrias complementarias, disminuyendo de esta manera la incidencia de los costos en las inversiones.

El 25 de enero de este año el señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Horacio Massaccesi, puso en marcha las obras para la cristalización de este viejo anhelo de los rionegrinos. Alcalis de la Patagonia S.A.I.C., por medio de su contratista Ferrostaal, está construyendo activamente la planta de soda Solvay en Punta Delgado, San Antonio Oeste, y ya comienzan a visualizarse las obras civiles. Pero los rionegrinos han visto frustradas sus expectativas en varias ocasiones.

Es por ello, señor presidente, que hoy pongo a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de declaración que he redactado, el cual no tiene más fin que el Poder Ejecutivo nacional exprese claramente su propósito de concluir esta obra y concretar esta noble aspiración del pueblo rionegrino, de la Patagonia y del país todo.

Mauricio P. Nuin. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Roberto V. Requejo. — Carlos E. Soria. — Luis E. Osovnikar.

—A la Comisión de Industria.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su solidaridad con los organismos de derechos humanos, partidos políticos, asociaciones sindicales, agrupaciones estudiantiles y entidades intermedias de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, quienes declararon persona no grata al nuevo jefe de prefectura de dicha ciudad, prefecto principal Héctor Antonio Fevres, por los delitos cometidos por éste durante la pasada dictadura militar, en ocasión de actuar como integrante del grupo de tareas 3.3.2. de la Marina y participar en la imposición de tormentos a numerosos detenidos desaparecidos, entre ellos a las hermanas Alice Domon y Leonnie Duquet.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Osvaldo F. Pellin. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo P. Vaca. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nunca se borrarán de la memoria de nuestra sociedad los nombres de aquellos responsables de graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la última dictadura militar. Estas acciones que han repugnado a la conciencia universal fueron "blanqueadas" por aplicación de la llamada ley de "obediencia debida", norma que no ha negado la existencia de tales delitos, pero que ha dejado impunes a sus autores. Manifestamos entonces nuestra solidaridad con el pueblo de Concordia en señalar al prefecto Héctor Antonio Fevres como persona no grata. Consideramos inaceptable su designación como jefe de prefectura de dicha ciudad, con todo aquello que implica.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Osvaldo F. Pellin. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo P. Vaca. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su adhesión y solidaridad con la Cancillería argentina por la medida por la cual dispuso la expulsión del país del cónsul de Sudáfrica en Buenos Aires, señor Dirk De Wet, y se ordenó la salida inmediata de tres ciudadanos de dicho Estado.

Luis A. Manrique. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país tiene claramente definida su postura contraria a todo tipo de discriminación: política, religiosa, ideológica o racial. Esta última, por agredir a hombres que ni siquiera tienen la posibilidad de elegir o cambiar su condición, es particularmente repugnante y ataca —más que las otras, si cabe— la conciencia de toda la humanidad

Esta convicción, que aparece ya en los documentos liminares de nuestra nacionalidad y está expresamente contemplada en el Preámbulo ("... todos los hombres del mundo...") y articulado de la Constitución Nacional, luego de los horrores del nazismo y las exitosas luchas por su independencia de los pueblos sometidos a colonización forzosa, ha recibido convalidación internacional

Hoy el reconocimiento de la humanidad integral, de todos los hombres con plenitud de derechos y reconocimiento de la dignidad acorde con su condición, es prácticamente universal, con la ominosa excepción del régimen racista que impone a su pueblo la minoría que detenta el poder en Sudáfrica.

El repudio que merece a los argentinos la pervivencia de la práctica aberrante del racismo encontró en la ruptura de relaciones diplomáticas una clara manifestación. Esta medida mereció en su momento el apoyo de todas las expresiones democráticas del país y saldó, en alguna medida, la vergonzosa connivencia que tuvo con el régimen del *apartheid* la pasada dictadura.

El gobierno sudafricano, crecientemente aislado por el rechazo internacional, para romper ese aislamiento y superar el rechazo, busca por todos los medios atraer y conquistar partidarios entre los ciudadanos de los países que han, por fin, decidido hacerle sentir su reprobación.

Los permanentes intentos de captar a deportistas, hombres de negocios, políticos, etcétera, en procura de ocultar al pueblo sudafricano el repudio internacional, llevan a menudo al gobierno de ese país a despreciar la soberanía de los Estados que no comparten sus políticas discriminatorias.

El consulado sudafricano en Buenos Aires, ha desarrollado de manera inconsulta actividades que exceden en mucho las propias de ese tipo de instituciones, ocultando y tergiversando información a nuestra Cancillería, por lo que la decisión adoptada por ella es la que corresponde y esta Honorable Cámara debe manifestar su adhesión a la misma.

Luis A. Manrique. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos intervinientes en el denominado Plan Encuentro, propuesto por la Empresa de Correos y Telégrafos, propendiera al establecimiento de los centros cívicos de servicios en pequeñas localidades del país.

2º — Que para ello impulse la concreción de los acuerdos con los ministerios y reparticiones administrativas que correspondan; y oportunamente otorgue las aprobaciones necesarias a los mencionados acuerdos.

3º — Que invite a los gobiernos provinciales a participar en el citado plan, dictando las medidas reglamentarias apropiadas para la ejecución del mismo en las respectivas jurisdicciones.

4º — Que, en consecuencia, imparta las instrucciones pertinentes para poner en ejecución, dentro del más breve lapso, las tareas necesarias para establecer dichos centros.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Plan Encuentro consiste en dotar de comunicaciones y servicios primarios de salud; y facilitar el acceso a las tramitaciones de los registros civiles y del Registro Nacional de las Personas, a aquellas poblaciones de entre 100 y 2.500 habitantes que hoy se encuentran aisladas y marginadas por carecer de estos servicios.

En coincidencia con la política del gobierno nacional, la idea central del Plan Encuentro es la integración de servicios públicos, rentabilizando y racionalizando los recursos ya disponibles y los presupuestados, mejorando la distribución y prestación de los mismos y disminuyendo sus costos.

Esta idea se concreta mediante el uso compartido de la infraestructura existente y, en caso de ser necesario coordinando la construcción de centros cívicos, con los recursos ya presupuestados de las entidades intervinientes.

Se prevé cubrir 1.000 localidades de:

—Zonas y áreas de frontera y poblaciones que según el censo de 1980 cuentan entre 100 y 2.500 habitantes.

Se trata de unidades pequeñas, donde compartirán los espacios y los empleados todos los servicios intervinientes en la financiación y ocupación del centro cívico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Son parte activa de este proyecto en el ámbito nacional:

Encotel: uniendo todo el país con su red.

Registro Nacional de las Personas: para evitar los desplazamientos que deben efectuar los pobladores de zonas aisladas para obtener sus documentos de identidad.

INOS: para brindar la atención primaria de la salud y protección para la población rural del país.

ENTEL: como apoyo importante a la calidad de vida y a la integración de estas poblaciones al resto del país.

Mediante la adhesión de las provincias al Plan Encuentro también se integrará al proyecto el Registro Civil de cada una de ellas, llegando con su tarea cívico-ciudadana y de protección legal de la familia a las pequeñas localidades.

Los centros cívicos han convocado la real y efectiva participación de los municipios, destinatarios finales de los beneficios institucionales del proyecto Plan Encuentro. Por otra parte, el éxito de este tipo de acciones y la activa participación que generan por parte de los municipios, encuentra un claro antecedente en la acción de desarrollo comunitario que han llevado en conjunto con Encotel para la construcción de edificios de correos.

La evidente necesidad de integrar a las poblaciones carenciadas brindándole un mínimo de servicio, señor presidente, señala la importancia de que este proyecto sea aprobado.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, proceda a distribuir en forma equiproporcional los automotores que se encuentran a disposición del Comité Político de Reforma Administrativa entre la Policía Federal y las policías provinciales.

Diego F. Brest. — Mauricio P. Nuin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días el Poder Ejecutivo nacional tomó la drástica determinación de transferir la mayor parte del parque automotor a disposición de los organismos a su cargo a la Policía Federal como medio para la reducción del gasto público y del déficit fiscal.

Comparando la situación de las policías provinciales y la Policía Federal podemos decir que esta última está relativamente bien equipada en lo que a movilidad se refiere, sobre todo teniendo en cuenta que se ocupa de la seguridad de la Capital Federal (algo más de tres y medio millones de habitantes) y que las delegaciones del interior del país se ocupan mayormente de la tramitación de documentos y visas.

La seguridad de los restantes veintisiete millones de habitantes de la Nación queda a cargo de las policías provinciales para las cuales es requisito fundamental la movilidad dado que la densidad de población es mucho menor y las distancias a recorrer son mayores.

Basta recorrer someramente las disponibilidades automotrices de la policía de cualquiera de las provincias para caer en la cuenta del estado muchas veces deficiente y hasta calamitoso de sus automotores.

Hoy proponemos a este honorable cuerpo que solicite al Poder Ejecutivo nacional que distribuya equitativa y proporcionalmente entre las policías provinciales el parque automotor que dispuso transferir a la Policía Federal. De este modo reducirá realmente el déficit del área ya que dejarán de estar en la órbita del Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) y colaborarán a mejorar la seguridad del interior del país.

El señor presidente de la Nación expresó ante el Consejo para la Consolidación de la Democracia: "Reitero que es necesario en primer lugar revertir el proceso centrípeto de concentración de poder que se ha dado en las últimas décadas en nuestro país, de modo de fortalecer el poder de las provincias, la autonomía de los municipios, la capacidad de gestión de los entes autárquicos, la posibilidad de que se tomen decisiones en el lugar donde se prestan los servicios (...)".

Creemos, señor presidente, que de este modo colaboraremos concretamente a la reducción del gasto público y del déficit fiscal y lo que es aún más importante, la reconstrucción del federalismo dejará de ser una idea nostálgica y será una realidad viva, tan cotidiana que ya no sorprenderá a los argentinos.

Creemos, señor presidente, que de este modo acompañaremos las grandes decisiones que importan a la consolidación del sistema democrático y al afianzamiento de una economía floreciente.

Diego F. Brest. — Mauricio P. Nuin.

—A la Comisión de Legislación Penal.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de su organismo correspondiente, disponga la colocación de un semáforo en el cruce de las calles José Cubas y Segurola del barrio de Villa Devoto (Capital Federal).

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos recibido un especial pedido de ayuda de la señora directora y el señor tesorero de la Escuela Nº 7, Distrito Escolar 16, dependiente de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el que nos advierten del constante peligro que significa la circulación de automóviles y colectivos a excesiva velocidad, sin respetar tipo alguno de carteles o señales estáticas pidiendo disminución de la marcha, en la cuadra y esquinas aledañas al establecimiento, para los niños concurrentes a la citada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

De tal forma, y en el entendimiento de contribuir a paliar este peligro, es que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la actitud de grupos minoritarios que hostilizaron y agredieron al señor presidente de la Nación y funcionarios del gobierno nacional, en oportunidad de la inauguración de la Exposición de Ganadería y Agricultura en la Sociedad Rural el pasado sábado 13 de agosto.

Su solidaridad con el señor presidente y funcionarios cuya investidura ha sido agraviada en oportunidad de los episodios conocidos.

Su convencimiento que, quienes protagonizaron tan bochornosos sucesos, que nos avergüenzan ante el país y el mundo, nada tienen que ver con los auténticos productores rurales y que la mayoría de los dirigentes responsables de las entidades del sector son absolutamente ajenos a tales actitudes.

De la misma manera, entendemos que el disenso debe ser canalizado a través del diálogo y la abierta confrontación de ideas y razones, única forma que admite la democracia pluralista y que nos permitirá encarar y superar los graves problemas de la hora actual.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país se ha visto ingratamente sorprendido ante la insólita actitud de grupos antidemocráticos que, en forma permanente y sistemática, abuchearon la presencia y los discursos del señor presidente de la Nación y funcionarios que lo acompañaban en su visita a la Sociedad Rural el sábado pasado.

Tal actitud resulta más grave aún, habida cuenta que quienes la protagonizaron, según la crónica periodística y testigos presenciales, alternaron sus insultos y agresiones verbales a las autoridades presentes con vivas a Rico, Videla y otros personajes de la pasada dictadura, ratificando así su vocación antidemocrática y, como bien lo calificó el presidente Alfonsín, "su comportamiento fascista".

Cualquiera que fuese la diferencia de opinión con respecto a las recientes medidas económicas, o cualquier otro tema, la vida en democracia nos impone la obligación de dirimirlos por medio de la serena exposición de razones en un diálogo franco y fluido que el gobierno nacional nunca ha negado. El propio presidente de la Sociedad Rural lo reconoció expresamente en su discurso, lo que torna más irracional e incomprensible un actuar de grupos que reflejan más una clara intencionalidad política que una auténtica defensa del sector productivo.

Indudablemente, estamos plenamente convencidos que los auténticos productores rurales, sea cual fuere su pensamiento, nada tienen que ver con este triste episodio, ni tampoco los dirigentes rurales, aunque algunos hayan contribuido a crear el clima con afirmaciones irresponsables.

La Cámara de Diputados, expresión genuina de la voluntad popular, no puede permanecer ajena a un hecho de esta naturaleza, y pronunciar su palabra clara y enérgica de condena y a la vez de solidaridad con la investidura del funcionario agraviado.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o de Vialidad Nacional, según correspondiere, proceda a instalar con carácter de urgencia, el sistema de semaforización en la ruta nacional 34, en el tramo de dicha arteria que atraviesa la ciudad de Rafaela, capital del departamento de Castellanos, en la provincia de Santa Fe.

Luis A. Parra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Rafaela, capital del departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, se da una situación harto peligrosa para los habitantes de tan importante localidad como consecuencia del tránsito que recorre diariamente la ruta nacional 34.

Por motivo de la expansión del casco urbano hacia el oeste del mismo, la ruta mencionada ha quedado constituida en una arteria local más, atravesando la ciudad en toda su extensión con el consecuente peligro que ello implica para toda la ciudadanía. No escapa a su conocimiento el excesivo tránsito vehicular que recorre esa ruta; arteria fundamental de nuestro país y vía de comunicación vital del mismo, no siendo lógico que atraviese una gran ciudad sin las medidas de seguridad más imprescindibles en su recorrido urbano; tal el caso de semáforos para regular la velocidad de paso del tránsito vehicular y el cruce peatonal de la mencionada ruta.

En consecuencia, señor presidente, a través del presente proyecto, se solicita la semaforización urgente de la ruta nacional 34 en los lugares siguientes: altura barrio 17 de Octubre, Luis Fanti, Boulevard Roca, Ernesto Salva y Luis Maggi, respectivamente. Hágole mención al mismo tiempo de los reiterados accidentes fatales que esta situación ha ocasionado con el consecuente saldo de víctimas humanas que ello implica.

Luis A. Parra.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por medio de la Comisión Nacional de Homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento en el centenario de su fallecimiento, establezca como sede de los actos centrales de la conmemoración, la localidad de San Francisco del Monte de Oro de la provincia de San Luis, considerada en el estado provincial citado como capital provincial del maestro en justo reconocimiento a los antecedentes históricos que hacen que la presencia espiritual del ilustre sanjuanino sea una de las más hermosas realidades con que cuenta esa humilde y culta población del norte sanluiseño.

Que esta declaración de la Honorable Cámara se tenga a su vez por cálida adhesión a los homenajes al prócer en la recordación mencionada.

Augusto Cangiano. — Juan O. Villegas. — Julio S. Bulacio. — René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Permítaseme recordar algunas palabras de gratitud de don Domingo Faustino Sarmiento, hacia un momento de su fecunda existencia, quizá el inicial, y para con esa entonces ignorada aldea patria en la que el novel maestro comenzaba a conjugar en la práctica el verbo educar. Decía Sarmiento presidente de la Nación al gobernador de San Luis recordando la escuelita que por 1825 o 1826 fundara en San Francisco del Monte de Oro. "Este incidente tan trivial, esta escuelita al aire libre mientras yo estudiaba latín, hizo que los detalles prácticos de la enseñanza me fueran familiares y dio un giro especial a mis ideas" Y desde Europa cuando escribe y comenta su libro *Educación popular*, expresa "Es el fruto sazonado de aquella semilla que en mi niñez sembró en la escuela de San Francisco del Monte, en la campiña semibárbara de San Luis"

Quisiera decir con profunda convicción que en esa escuela, que hoy es monumento histórico, está radicada la realización cultural de más de un siglo, porque desde allí se ha dado el inigualable ejemplo de "inspirar a todos los cultores de la pedagogía y de la ciencia que han hecho escuela de democracia"

El Gran Maestro de América, ese cíclope mental a quien ni las desdichas, ni las calumnias, ni la incomprensión, ni tampoco los largos años pudieron mellar sus lucidas facultades, añoraba en sus postreros momentos allá en el Paraguay, sembrado también por sus escuelas y sus verdades, la apacible San Francisco del Monte de Oro de su mocedad, su escuelita, su plaza triangular que él mismo diseñara, y un antes de morir pedía "que le dibujasen un triángulo" Fueron sus últimos recuerdos para el sueño de sus años juveniles su escuela y su pequeña aldea

Señor presidente, hay personalidades, hay circunstancias, hay hechos y recuerdos que son convocantes del profundo sentimiento de agradecimiento que tiene la virtud de hacernos superar desencuentros y diferencias de matices en la apreciación y valoración de nuestro patrimonio histórico. También ese hondo sentimiento enciende nuestro generoso reconocimiento a lo que puede aparecer, y quizá lo sea, como pequeñas grandes cosas de la vida. Nosotros los sanluiseños atesoramos con silencioso y legítimo orgullo de argentinos, ponderables páginas de historia, de historia también pequeña, de la que está hecha de lo común y cotidiano de la existencia, de la que está adornada de vivificantes recuerdos que han de servir para imitables ejemplos. En materia de educación pública, tenemos para exhibir la luz propia y secular de un faro en la escuelita que fundara Sarmiento en la lejana y placentera serranía de San Francisco del Monte de Oro, comarca que en los primeros pasos que daba la patria, brindaba la bonanza del trato de sus gentes al niño aún que la honrara con su labor civilizadora al darle el a-b-c, al Sarmiento que nacía a la pedagogía pública y a la vez se ilustraba en la apacibilidad de las tardes montañesas estudiando los pensadores clásicos de la humanidad, al Sarmiento que siempre fue y es su hijo dilecto, que es prócer y que por ello no ha dejado de ser en el recuerdo el hombre que convivía sanamente todas las horas con rudos paisanos y bellas criollas de sencillas y hogareñas costumbres.

Bien sabemos que para homenajear a las figuras señeras de la Nación, es propicio como lugar hasta el más recóndito e inhóspito rincón del solar patrio, y la oportunidad o tiempo de hacerlo nos está impuesta por el vocablo siempre. No vengo como sanluiseño al pedir sea declarada San Francisco del Monte de Oro como sede central de los actos de homenaje a Sarmiento, a postular mejor derecho. Vengo sí, a convocar a mis conciudadanos a una de esas pequeñas grandes cosas que nos han unido, que nos han hecho mancomunar esfuerzos y trazar nítidas líneas históricas, y para ello me permito recordar y hacer presente que generaciones argentinas que nos han precedido, eligieron la localidad sanluiseña mencionada como lugar más significativo para evocar la memoria de Sarmiento en oportunidades tan trascendentales como las que nos ocupa y considerando que por sobre todas las cosas Sarmiento fue maestro.

Deseo hacer un recordatorio puntual de lo que acabo de manifestar

1º — En 1825 o 1826, Sarmiento funda en San Francisco del Monte su primera escuela. (Rancho conservado como monumento histórico.)

2º — El 23 de agosto de 1915 se concreta un ideal sarmientino se funda en San Francisco del Monte de Oro la Escuela Normal de Maestros, establecimiento que ha marcado rumbos en el quehacer educativo-cultural de la provincia de San Luis y de la Nación.

3º — En 1928 se conmemora el centenario de esa fundación en la localidad mencionada, con actos especiales y homenajes que contaron con unánime adhesión popular.

4º — En 1938, San Francisco del Monte de Oro, San Luis fue declarada sede de los actos centrales de homenaje a Sarmiento en el cincuentenario de su fallecimiento. Los actos recordatorios dispuestos por la Comisión Popular y Especial de Homenaje concitaron la atención de todo el país. Prácticamente se adhirieron todos los funcionarios de la Nación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — El 11 de septiembre de 1967, el Centro de Maestros Jubilados Nacionales elige a San Francisco del Monte de Oro como sede de un evento educativo-cultural de grandes proyecciones, concentrando allí numerosas delegaciones de 14 provincias argentinas, en viva demostración de lo perdurable de la labor educativa desde este lugar por el maestro sanjuanino.

6º — En 1987 el gobierno de la provincia de San Luis declara a San Francisco del Monte de Oro Capital Provincial del Maestro. En septiembre de ese año se realizan desde el solar histórico los actos centrales conmemorativos.

7º — El 20 de noviembre de 1987, el señor ministro de Educación de la Nación, mediante su resolución 377 declara Escuela Monumento a la Escuela Nacional Normal Superior Sarmiento de San Francisco del Monte de Oro, cuyo nombre será instituido el 11 de septiembre de 1988, en oportunidad del centenario y de la inauguración del nuevo edificio, considerando que ello es el mejor homenaje que el pueblo de la Nación brinde a la memoria de Sarmiento y a su apostolado educativo.

Señores: establecer que San Francisco del Monte de Oro, de la provincia de San Luis, sea sede central de los homenajes a Sarmiento en el centenario de su muerte, es prenda de gratitud argentina, a la ejemplar tarea de don Domingo Faustino Sarmiento, para con el lugar y el momento histórico en que él mismo, y con la ayuda de la divina providencia, que así lo signaba, asume su bienhechora misión de apóstol de la educación.

Augusto Cangiano.

—A la Comisión de Educación.

XIII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA, LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Zingale: para los días 3 y 4 de agosto de 1988, por dos razones particulares (1.729-D.-88).

—Silva (C. O.): para el día 3 de agosto de 1988, por razones de salud (1.730-D.-88).

—Manzur: para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.732-D.-88).

—Iglesias: para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.733-D.-88).

—Siracusano: para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.740-D.-88).

—Ramírez: para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.741-D.-88).

—Sella: para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.742-D.-88).

—Torres (M.): para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.743-D.-88).

—Vairetti: para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.744-D.-88).

—Moreyra: para el día 3 de agosto de 1988, por razones particulares (1.750-D.-88).

—Stavale: para el día 4 de agosto de 1988, por razones de salud (1.769-D.-88).

—Siracusano: para el día 4 de agosto de 1988, por razones particulares (1.779-D.-88).

—Alsogaray (M. J.): para el día 4 de agosto de 1988, por razones particulares (1.780-D.-88).

—Alsogaray (A. C.): para el día 4 de agosto de 1988, por razones particulares (1.781-D.-88).

—Auyero: para el día 4 de agosto de 1988, por razones particulares (1.783-D.-88).

—Barreno: para los días 10 y 11 de agosto de 1988, por razones de salud (1.853-D.-88).

—Siracusano: para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.857-D.-88).

—González (A. I.): para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.862-D.-88).

—Duhalde: desde el 18 de agosto hasta el 2 de septiembre de 1988, por razones particulares (1.868-D.-88).

—Iglesias: para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.870-D.-88).

—Di Tella: para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.875-D.-88).

—Romero (C. A.): para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.876-D.-88).

—Torres (M.): para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.877-D.-88).

—Alasino: para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.878-D.-88).

—Moreyra: para el día 10 de agosto de 1988, por razones particulares (1.879-D.-88).

—Casas: desde el 8 al 12 de agosto de 1988, por razones particulares (1.885-D.-88).

—Juez Pérez: desde el 11 al 26 de agosto de 1988, por razones de salud (1.894-D.-88).

—Monserrat: desde el 10 al 16 de agosto de 1988, por razones particulares (1.895-D.-88).

—Ibarbia: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.899-D.-88).

—Siracusano: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.900-D.-88).

—Alsogaray (M. J.): para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.901-D.-88).

—Alsogaray (A. C.): para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.902-D.-88).

—Auyero: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.907-D.-88).

—Guidi: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.918-D.-88).

—Guzmán: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.919-D.-88).

—Giménez: para el día 11 de agosto de 1988, por razones pjarticulares (1.923-D.-88).

—Moreyra: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.924-D.-88).

—Romero (R.): para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.925-D.-88).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Castillo: para los días 10 y 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.926-D.-88).

—Alasino: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.927-D.-88).

—Torres (M.): para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.928-D.-88).

—Casas: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.929-D.-88).

—Miranda: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.930-D.-88).

—Bianciotto: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.931-D.-88).

—Di Tella: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1932-D.-88).

—Grosso: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1934-D.-88).

—Toma: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.935-D.-88).

—Cavallo: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.936-D.-88).

—Budiño: para el día 11 de agosto de 1988, por razones particulares (1.937-D.-88).

—Carmona: desde el día 16 al 18 de agosto de 1988, por razones particulares (1.955-D.-88).

—Fernández de Quarracino: desde el 16 al 18 de agosto de 1988, por razones de salud (1.975-D.-88).

—Sobre tablas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria